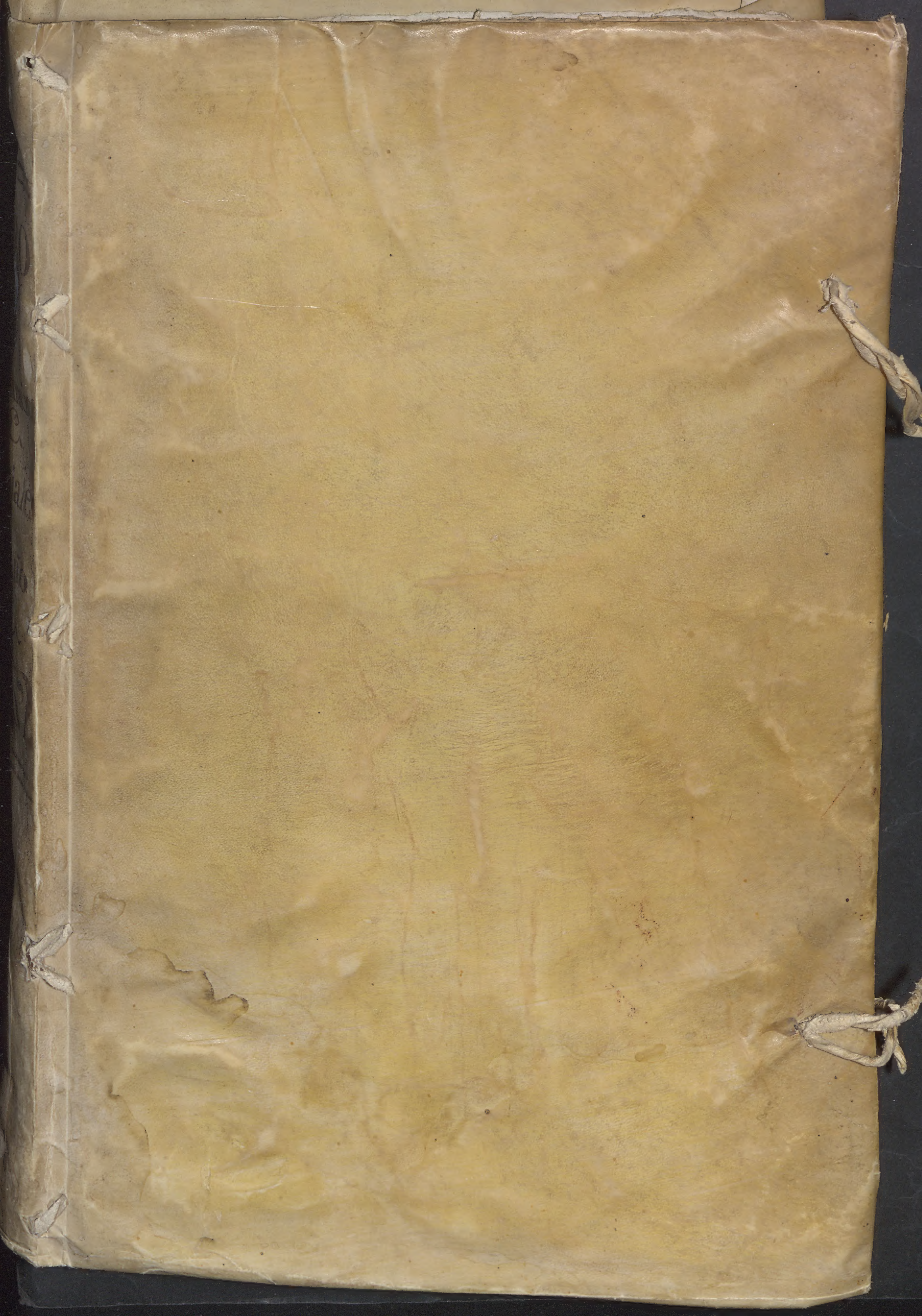
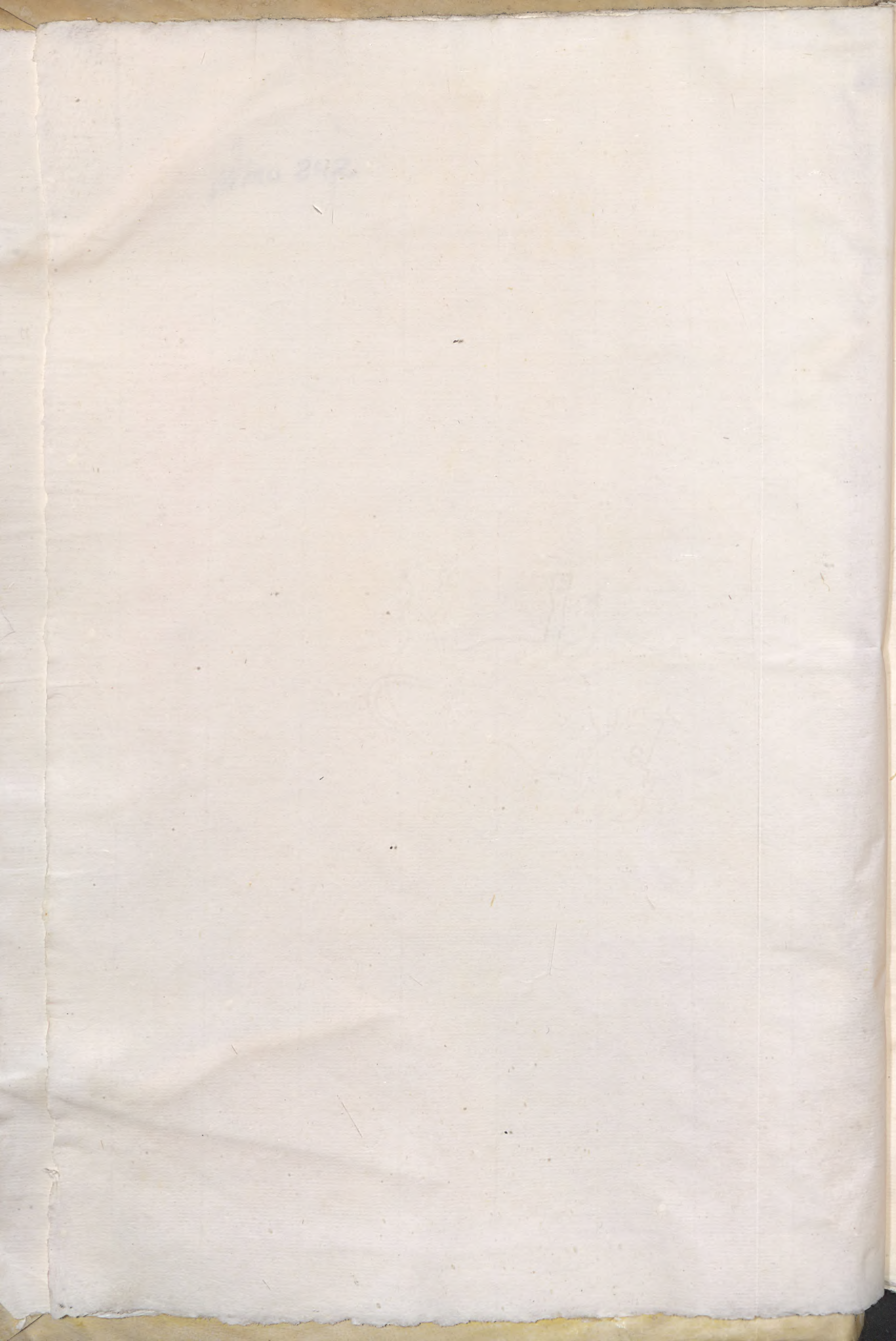




Yndize
Del Libro 26 de Informaciones de Colegiales.

A

C.

D.

F.



Yndize
Del Libro 26 de Ynformaciones de Colegiales.

A

C

D

F

M

R

S

T

V

Vicente Munilla y Buendia .... 251.

Este Libro lo dispuso, y formò, siendo contador de este Real colegio Seminario del Sr. san Telmo, y Universidad de Mareantes extramuros de Sevilla el año de 1778.

Dn. Juan Antonio de Fuertes y Hevia.

S.n telmo 18 de Feb.o de 1762. de orden del ex.mo S.r B.o Fr. D. Julian Arriaga

~~M~~ Jo.ph Rosillo y Herrera nat. de la Provincia de Cumana Baptizado en la R.l Capilla dela R.l fuerza y Castillo de Araya, Ce edad de 12 a.s hijo de el Cap.n y Castellano por S. M. de dho Castillo

Rdo. ..do enel d.o Lib.o a fol.o 208

N 242

Certifico Yo Fr. Pedro Gardo, Religioso del Sagrado orden de Predicadores, Lector de Theología, y Regente, Visitador delos Combentos de Cumaná, Ysla dela Margarita, Misionero Apostolico, Examinador Sinodal deste Obispado: y al presente Cura Capellan Propuesto por el Real Patronato Interinariamente desta Real fuerza de Araya: que en uno delos Libros de Baptismos que tiene esta Real Capilla en su Archibo de mi cargo: estaa uno donde se asientan las Partidas delos hijos de Españoles: que en ella se Baptizan, y se halla una al folio Cinquenta y siete buelta, firmada del thenor sigte.

En Veinte y uno de Agosto demil Setecientos Cinquenta a. Yo Dn. Manuel de Figueroa Capellan de esta Real fuerza de Araya: Certifico que en esta Real Capilla, del Sr. San Andres Apostol, Baptize Solemnemte. puse Oleo, y Chrisma, aun Parbulo que Nacio, el dia doze deste dho mes, aquien le puse por Nombre Juan Phelipe, hijo Legitimo del Sr. Dn. Juan Franco. Antonio Rosillo y Meruera Capn. y Castellano por su Magd. de esta dha fuerza, y natural del Lugar de Quijano en las Montañas, y Arzobispado de Burgos en los Reinos de España: y de Da. Antonia Maria Mancela de Maedo, y Cruz, Natural dela Villa y Corte de Madrid en dhos Reinos: Fueron Padrinos el Sargto. mr. Dn. Juan dela Tornera Sota, Ano y Luna. y Da. Leonor

Atuño Rosillo Saens de Rosas; vecino dela Ciudad de Cumanà, aquienes advertio el Parentesco Espiritual, y obligacion conexahida y para que conste lo firmo y zelbo doy fee =
Manuel de Figueroa =

El qual Capitulo, ò partida, concuerda con su Original que queda en dho Libro, al relacionado folio Bueltta aquí me refiero: y para que conste Doy la presente en esta Real fuerza de Araya, en ocho dias del mes de Noviembre deste presente año de mil Setecientos y Cinquenta y d[illegible]

Fr. Pedro Gando

Ansi mismo certifico, que en el Libro de Confirmaciones de mi Cargo desta Real Capilla, en las que celebro, en esta Real fuerza, estando entendiendo en su Santa Visita General, el dia veinte y quatro, hasta veinte y seis de Enero deste presente año de mil Setec.os y Cinquenta y dos el Ill.mo S.r D.r D.n Fran.co Julian Antolino Dignisimo obispo de Puerto-Rico y sus Anexos del Consejo de su Mag.d al folio veinte y nuebe esta una Partida del thenor sig.te

D.n Phelipe hijo Leg.mo de el Cap.n y Castellano D.n Fran.co Rosillo; y de D.a Antonia Marzela Haedo, y Guia, su Padrino D.n Juan dela Torneza =

La qual Partida concuerda con su Original que queda en dho Libro al relacionado folio, aque me refiero: y para

Conste doy la Presente Cnesta Real fuerza de Panzacola a ocho dias del mes de Nobiembre deste presente año de mil sett.os y Cinquenta y dos =

Fr. Pedro Gando

En el Lugar de Quintano Valle de Pielagos a Quatro dias de el mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y nueve Yo Dn. Fran.co Alvarez de la Torre Riva Cura Beneficiado en la Parrochial de Santa Columba de dicho Lugar a requirimiento de Dn. Pedro de Rosillo Olivares vecino i natural de dicho Lugar a fin que Zertifique de la fee de Bauptismo del Capitan Dn. Fran.co Ant.o de Rosillo Olivares su padre al Archivo de dha Yglesia y en un libro forrado en pergamino y a la foja que se halla al folio Zinquenta y seis Buelta Se hallo la clausula de el tenor Siguiente =

Clausula

En la Yglesia Parrochial de Santa Columba de el Lugar de Quintano en cinco de Julio de mil seiscientos y dos años Bauptice yo el Licenciado Dn. Fernando de Rosillo Olivares Cura y Beneficiado de este lugar y Bicario de Pielagos que

Bauticé por oleo y crisma y lan de sacr. Tercero
nias dela yglesia a un niño que pusse nombre Fran.co
Antonio hijo legitimo de Juan Fran.co Benavides
y de Olerrera y de Mariana de Orozo Zevallos su
mujer. Abuelos paternos D. Fran.co Diaz de Barzerilla Bena
vides vecin[o] ... y D.a Maria Antonia de Palazi
Calderon, viuda vecina del Lugar de Penedo
les advertí el parentesco espiritual fueron testigos
Phelipe de Portillo Olerrera su Abuelo, Juan Ma
nuel Orozo y Miguel de Chaves Miranda vecinos de
este dho Lugar y por la verdad lo firmo = Lic.do D.
Fernando de Velasco Olerrera =

La qual Clausula concuerda con la que en el
Libro queda a que me refiero y para que conste
lo firmo dho dia mes y año =

D.r Fran.co Javier dela torre
Rubricado

Los escrivanos de su Mag.d del numero y Ayuntamiento
y Valles deste R.l Valle de pielagos que abaxo emos
de signar y firmar Certificamos y damos fee y ...
ymonio de verdad a los señores Jueces ...
le vieren como el Lic.do D.n Fran.co Xavier de la
Riba Cura del Lug.r de Quijano deste Va
lle de Pielagos y la firma que que tiene puesta ...
la ... dela fee de Baptismo es la misma
que acostumbra ... y a la certificacion

firmas di licencia siempre se le a dado es-
te y pedido en Juicio y fuera de el
y en su efecto y para los efectos que con den
ga en ser Pedimiento de Don Pedro de Bonillo han
ga lo firmamos y firmamos en el Valle de Pi
lapa a cuatro de Mayo de mill i vez y cin
q[ue] y nueve =

Antonio [illegible] Christoval Bernardo

Juan Antonio Peranca Carrion

[illegible] de Villar

Ante mi Jhim. de Verdad.

Joseph de Bonillo Ceuallos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

Nº. 3º./

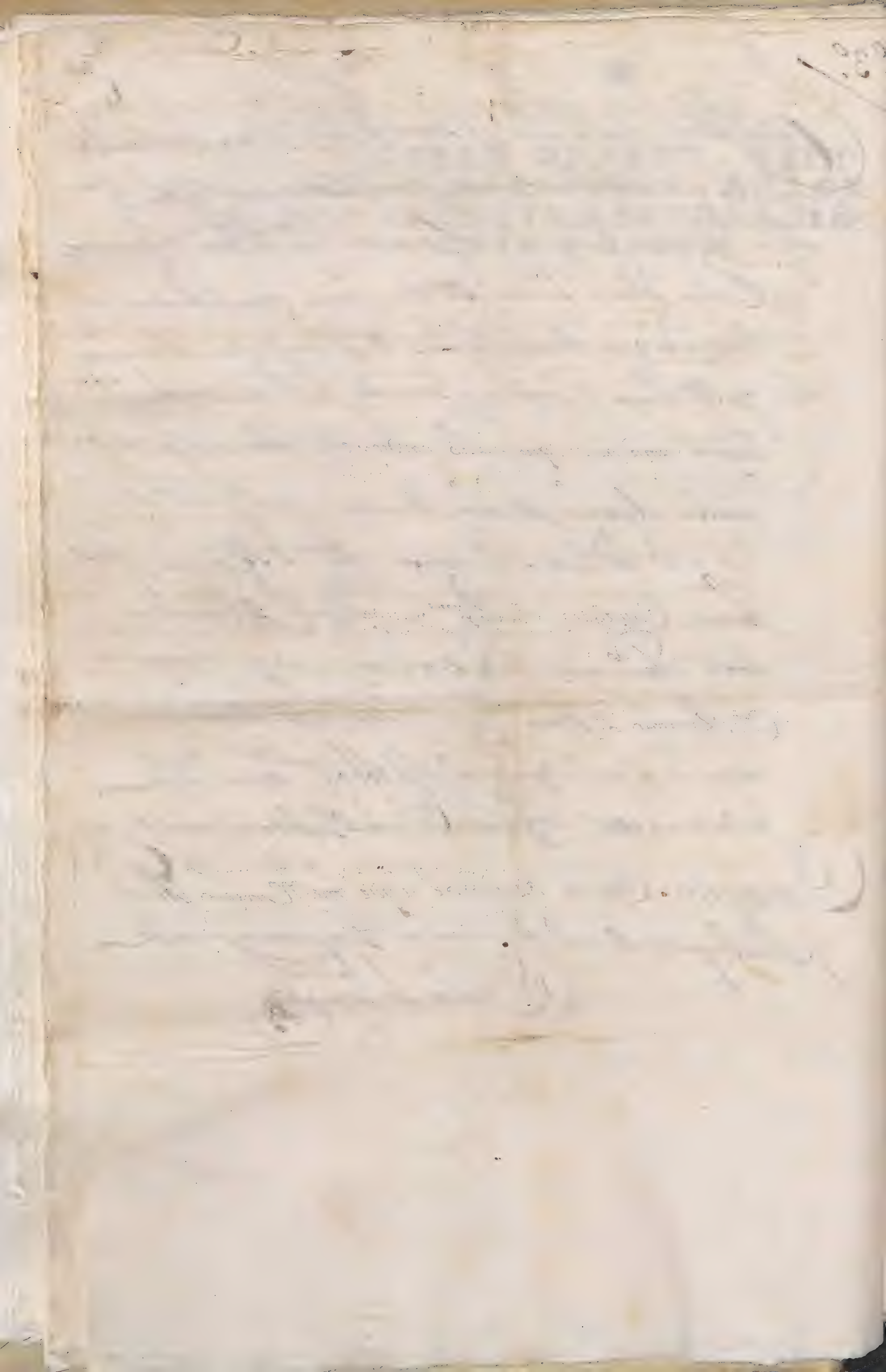
6.

Como Then.te mayor dla Yg.a Parroq.l de S.ta Cruz destaVilla Zertifico que en el libro veinte y quatro de Bacptismos de dha Yg.a al folio doscientos Zinquenta, y Zinco esta la fee dl Then.te siguiente =

En la Iglesia Parroq.l de S.ta Cruz de esta villa de Madrid en diez i ocho dias del mes de henero de mil setez.os y veinte i seis años yo D.n Juan de Quebedo y Garrido Then.te de Cura de dha Ygl.a bapticé una niña que nacio en diez i seis de dho mes puesele p.r nombre Antonia, Maria, Marzela hija de Fran.co de Arcedo nat.l del Valle de Villaberde Arz.do de Burgos, y de Theresa Caualleros su leg.ma muger nat.l de Alcobendas deeste Arz.do uiuen Calle dla Cruz casas que administra D.n Antonio de Nava fue su madrina D.a Maria Gomez aduertile el paren.co espiritual i la obligaz.on de enseñarle la doctrina christ.a i lo firme = D.n Juan de Quebedo y Garrido =

Concuerda Con su original a que me remito Mad.d y Abril quince de mil Setezientos Zinquenta y nueve

Fernando de Tamayo



7

Certifico; Yo Dn. Fran.co de Castañares the.te Cura de la Yglesia Parroq.l de San Juan Bapt.ta de esta Villa, y Corte de Madrid que en uno de los libros que ay en dha. Yglesia donde se escriven los que se Casan en ella, y es el Corriente, Al folio diez y ocho Bulto de dho. libro La primera Partida es del thenor siguiente —

En la Yglesia Parroquial de Sn. Juan Bapt.ta de esta Corte a ocho dias del mes de octubre de mil settez.tos y Cuarenta y Cuatro años Dispensadas las tres Amonestaciones que el Santo Concilio Dispone, por despacho deel Sr. Vicario de Madrid Refrendado en veinte y tres de septie.e, de Miguel Alameda por fee.z, su Notario; y no haviendo resultado Ympedimento Alguno; Yo Dn. Nicolas Lapuente the.te Cura de dha. Yglesia Desposé por palabras de presente, que hazen Berdadero, y Legitimo Matrimonio, a Dn. Fran.co de Rosillo Natu.l del lugar de quintano Arzp.do de Burgos, Hijo de Dn. Fran.co Rosillo y de Doña Mariana Otero, Con Doña Antonia, Maria, Marzela de Aedo Natural de esta Corte, hija de Dn. Fran.co de Aedo, y Doña thersa Cavallero mis feligreses por Vivir en la Calle del thesoro; Los Cuales prestaron sus mutuos Consentimientos è Incontinenti les di las Bendiciones Nupciales: fueron testigos Dn. Manuel de la Peña y Fran.co Rubio y lo firme = Dn. Nicolas la Puente —

La Cual dha. Partida Concuerda Con la original de dho. Libro a el que me remito que queda en dha. Yglesia, y para que Conste donde Combenga Doy la Presente q.e firmo en Sn. Juan de Madrid A Veinte dias del mes de Abril de mil setteztos y setenta a.s —

Dn. Fran.co de
Castañares

8

Dn Carlos Manrrique, Capellan maior de los Regimtos de Invalidos de Castilla q. estan de Quartel en esta Ciud.

Certifico que el dia veinte y ocho de henero destepresente año de la fecha. Fallecio Dn Franco Rovillo herrera. Capitan agregado al Regimto de Aviles de Castilla de q. es Coronel Dn Nicolas Lopez, cuio Cadaver fue Sepultado. En la Parrochia de Sta Marina de esta dha Ciud. Como Consta del Libro de Difuntos del expresado Regto al q. me remito = y p. Los efectos que Convengan a pedimto de Da Antonia Marcela de Acedo. biuda del expresado Difunto doy la presente En la Ciud de toro En Diez y ocho de Marzo de mill Setecientos cinquenta y ocho.

Dn Carlos Manrrique

Da. Antonia Maria Manuela de Haedo y Estrada, vezina desta Corte, y viuda de Dn. Juan Franco. Antonio Rosillo y Herrera, Capitan y Castellano que fue por S. M. del Castillo y Fuerte del Araya en la Provincia de Cumana, Reyno de las Indias, Madre Tutora y Curadora de la Persona y Vienes de Dn. Juan Phe. Rosillo, menor Ante V. como mas haya lugar parezco y digo, combiene a mi dro. justificar que el citado mi Marido obtubo el citado Empleo, y otros honorificos, y que Yo durante mi viudedad no he exercido [illegible] vil, ni mecanico =

A V. Suppco. serviria mandar q. para el pre. referido y demas q. haya lugar se me reziba Informacion que estoy prompta a dar con testigos de conozimto. de lo que llebo expuesto, y dada q. sea en la forma que parte se me entregue orig. para usar della y presentarla donde y como combenga al citado mi Hijo menor, Interponiendo V. a ella su authoridad Judicial, y dando la Comision correspondte. a qual esno. de S. M. pues asi procede de Justa que pido &a. =

Da. Antonia de Aedo

Auto

Para los effectos que haia lugar Sentencia acompañe la Informacion que ofrece por ante qual quiera Esno de S. M. a quien se da Comision ala qual hecha queesea, V. S. en la forma que vaste interpone Su autoridad y Judicial Decreto quede y alugar en dro, y eva quando se le entregue orig.l para vse de ella donde y Como le Convenga; El señor Dn Pedro Josef Perez Valiente Cavo del orden de Calatrava del Conso de S. M. Su fiscal de la Rl Junta gral de Comercio Moneda y Minas the Corregidor en Madrid Lo mandó á Diez y Siete de Septre de mil setezientos Setenta y uno =

Diego Antonio Romero

Informacion tgo. Dn Jph Sabor.

En la villa de Madrid, a veinte y tres de septiembre, año de mill setezientos Setenta y uno, en conformidad de lo mandado por el auto que precede, y para la Informacion que por el se manda recibir, por parte de Da Antonia Maria Marzela de Hal-do, y Hequia Viuda, vezina de esta Corte, se

presentó por testigo, a Dn. Joseph Sabori, Ayuda
mas antiguo dela Rl. Votica de su M. del qual
yo el escrno. usando, dela comision, qe. por el mismo
Auto se me confiere, recibi Juramento por Dios
nuestro Señor y una señal de Cruz en forma, y
el susodho le hizo como se requiere, y vajo de él
prometio decir Verdad en lo qe. supiese y le fuere
preguntado, y siendolo, al thenor del Pedimento que
motiba estas Diligs. Dijo: Conoze de vista trato y co
municacion ala Da. Antonia Maria Marzela de
Iraedo y Olequia, por quien es presentado, y tam
bien Conocio y trato a Dn. Franco. Antonio Rosillo y
Herrera su marido, Capitan y Castellano qe. fue
por S.M. del Castillo y fuerte de Araia en la
probincia de Cumana Reino delas Indias, y con
este motibo Sabe qe. asi este, como aquella no han
obtenido ni Exercido oficios viles ni mecanicos,
por quanto el Dn. Franco. Antonio Rosillo y Herrera
obtubo el qe. deja referido, y otros honorifica, y del
Rl. Servicio, los que le vio este testigo usar, y Exer
cer, y la nominada Da. Antonia durante su viu
dedad no ha usado Exercicio, que sea en desdoro

de su calidad, y Persona. Que es quanto sabe le consta, y puede declarar, y todo la verdad, para el Juramento que desa echo, en el que se afirmó ratifico lo firmó, y expresso ser de hedad de quarenta y seis años, de todo lo qual yo el escrivano doy fee=

Joseph Pavon

Balthasar

Antonio Reine Bart. León

Otro
Don Manl Garrido

En la propia villa de Madrid, el nominado dia, mes, y año, de la misma presentacion, y para esta Informacion, yo el escrivano continuando mi comision recibi Juramento, por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma, de Don Manuel Garrido Ayuda de la Rebotica de Su Magestad y vezino de esta Corte, quien le hizo como se requiere y so cargo de el prometio decir verdad en lo que supiesse y le fuere preguntado, y siendolo, por el Pedimento que principia: Dixo conocio de vista trato, y comunicacion, a Don Francisco Antonio Rosillo y Herrera, y sabe fue capitan y castellano por Su Magestad del castillo y fuerte de Araia en la Provincia de Cumana Reino de las Indias, y que obtubo otros empleos honori

sto. en el exbicio de V. Md. y tambien conoce, de
vista trato, y comunicacion a Dª. Antonia Maria
Mazuela de Haedo y Heguia, su viuda, y asi
mismo sabe que esta, ni aquel no usaron oficios
viles ni mecanicos, y esto es publico y notorio.
y la verdad, para el Juramento, q. antes tiene
echo, en el q. se afirmo Ratifico lo firmo, y es
previo ser de hedad de quarenta y dos años, de
todo lo qual yo el essno. doy fee=

Manuel Gonz. Garrido

Ante mi

Balthasar

Pme. Deza.

Leon

Otro.
Dr. Matheo
Ros. -

En la propia Villa de Madrid, el citado
dia mes y año, de la misma presentacion y p.a
esta Informacion, yo el essno. continuando mi
comision, Recibi Juramento, por Dios nuestro
Señor y una señal de cruz en forma, de Dn.
Mathias Ros mozo de oficio de la Rl. Botica
vecino de esta Corte, quien le hizo como se
requiere, y vajo de el prometio decir verdad
y siendo preguntado, por el pedimento

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

e principia: Dijo Conocio y trato de vista trato, y comunicacion, a Dn. Juan Fco. Antonio Rovillo y Herrera, y con este motibo, sabe fue capitan y castellano por S. M., del castillo y fuerte de Araia en la Provincia de Cumana Reino de las Indias, y que en estos obtubo otros empleos honorificos y del Rl servicio: Y tambien conoce a Da. Antonia Maria, Marcela de Haedo, y Ecija su viuda de vista trato y comunicacion, y que aquel ni esta no han obtenido oficios viles ni mecanicos. Y que esto es la verdad para el Juramento echo, en que se afirmo Ratifico, lo firmo, y expreso ser de he dad, de quarenta años, de todo lo qual yo el escno. doy fee=

Mathias Ron

Antonio ...

Balthasar Bautista Leon

Ov.

Comprobaz.

Los escnos. del Rey nro. S. or vezinos

de esta Villa de Madrid que aqui firmamos Damos fee, que el señor Dn Pedro Joseph Perez Valiente, por quien está proveido el auto que motiba la Informacion precedente, es Cavallero del orden de Calatrava del consejo de S. M. su Fiscal de la Rl Junta General de Comercio moneda, y minas, y theniente Corregidor de esta misma Villa, y como tal usa y exerze la Jurisdizion Rl hordinaria en su Audiencia publica: Que Dn Diego Antonio Sureño por quien esta refrendado el mismo auto es escno de su numero, y que Balthasar Bartholomé Leon ante quien esta recibida la misma Informacion lo es de S. M. uno, y otros como se titulan, fieles legales, y de toda confianza, y à los autos, Informaciones, escripturas y demas que ante Ellos, han pasado y pasan, siempre se les ha dado y da entera, fee y credito

asi Judicial, como extrajudicialm.te y para que conste damos la presente en Madrid a veinte y cinco de Septiembre año de mill setezientos sesenta y uno.

Martin de Heredia

Martin de Heredia

Lorenzo Rico

Juan Rafael Villaflato

Carvajal

Sevilla 21 de Febº de 1762

Juan Valentin Garica natᵗ. dela Villa de Puerto real. Baptizado en la igᵃ. Parrochial de ella de edad. 8 de 13 aˢ.

Rº. Asentado en el Lº. Libº. folº. 209.

N. 243

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] damno [illegible]

[illegible] ordenanças que

[illegible]

[illegible]

[illegible] de bom [illegible]

[illegible]

[illegible] que

[illegible] de [illegible]

[illegible] com [illegible]

mia digno de to-
do reconocimiento para la aten-
cion como recomendado a v.
y Suplico respetuosamente
apadrinar ...
Dios gue. a V.E. m.s a.s
Cadiz 1 Enero 6 Nov.re
Man.l ... Ex.mo
S.r
Lazaro de Membiela
(Ex.mo S.r Ministro de Marina)

Señor Contador D.n Manuel de Requena. 15

Sirvase vm̃ rezivir al numero de la Dotazion del R.l Coleg.o seminario, al portador, llevando la Informazn. y demas requisittos de edad y sanidad, q.e estan mandados por la vniv.d de G.a y supremo Cons.o de las Indias. sevilla y Diziembre 21 de 1761.

Arjaz

Tuero

Suero

Veinte maravedis.

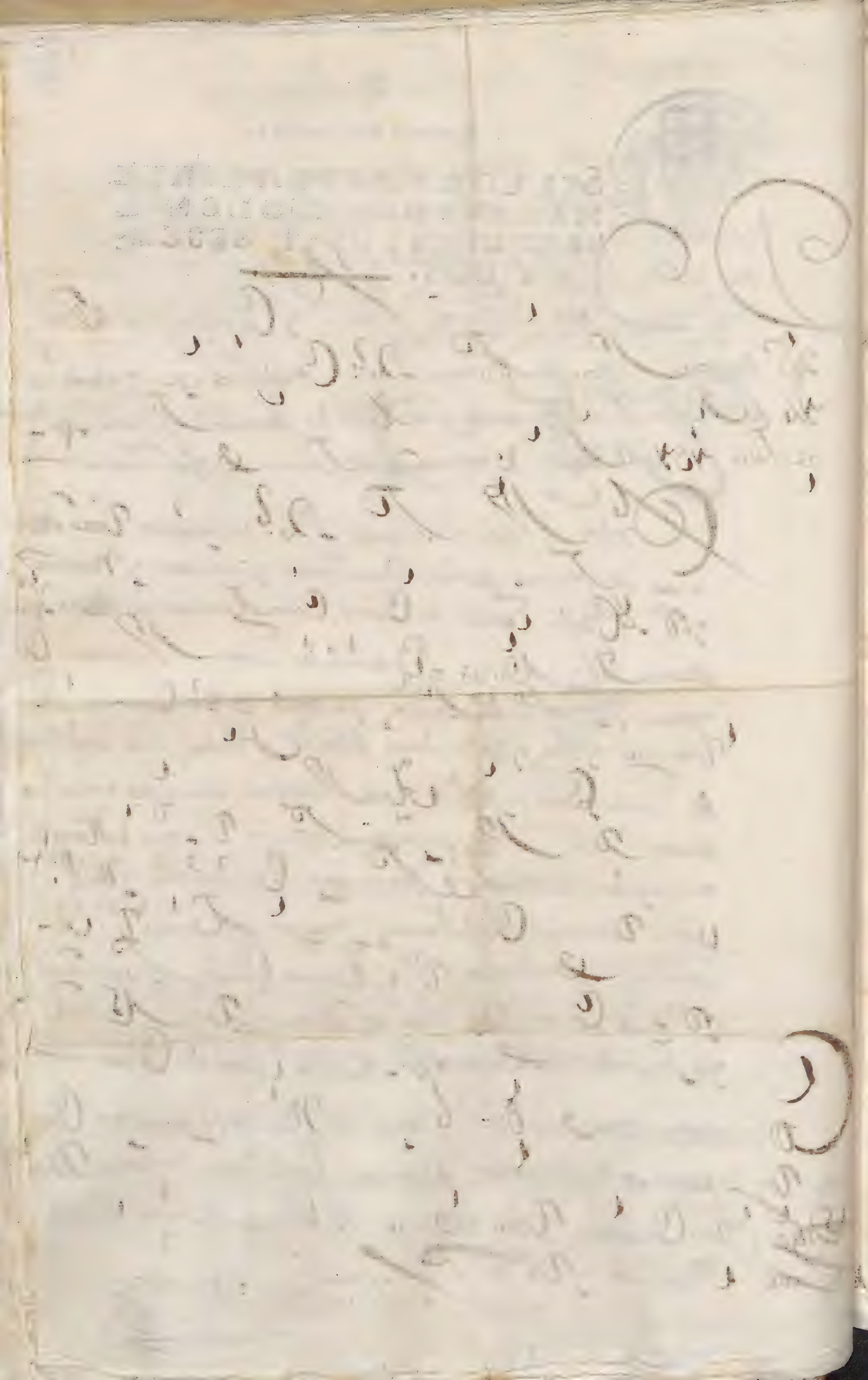
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

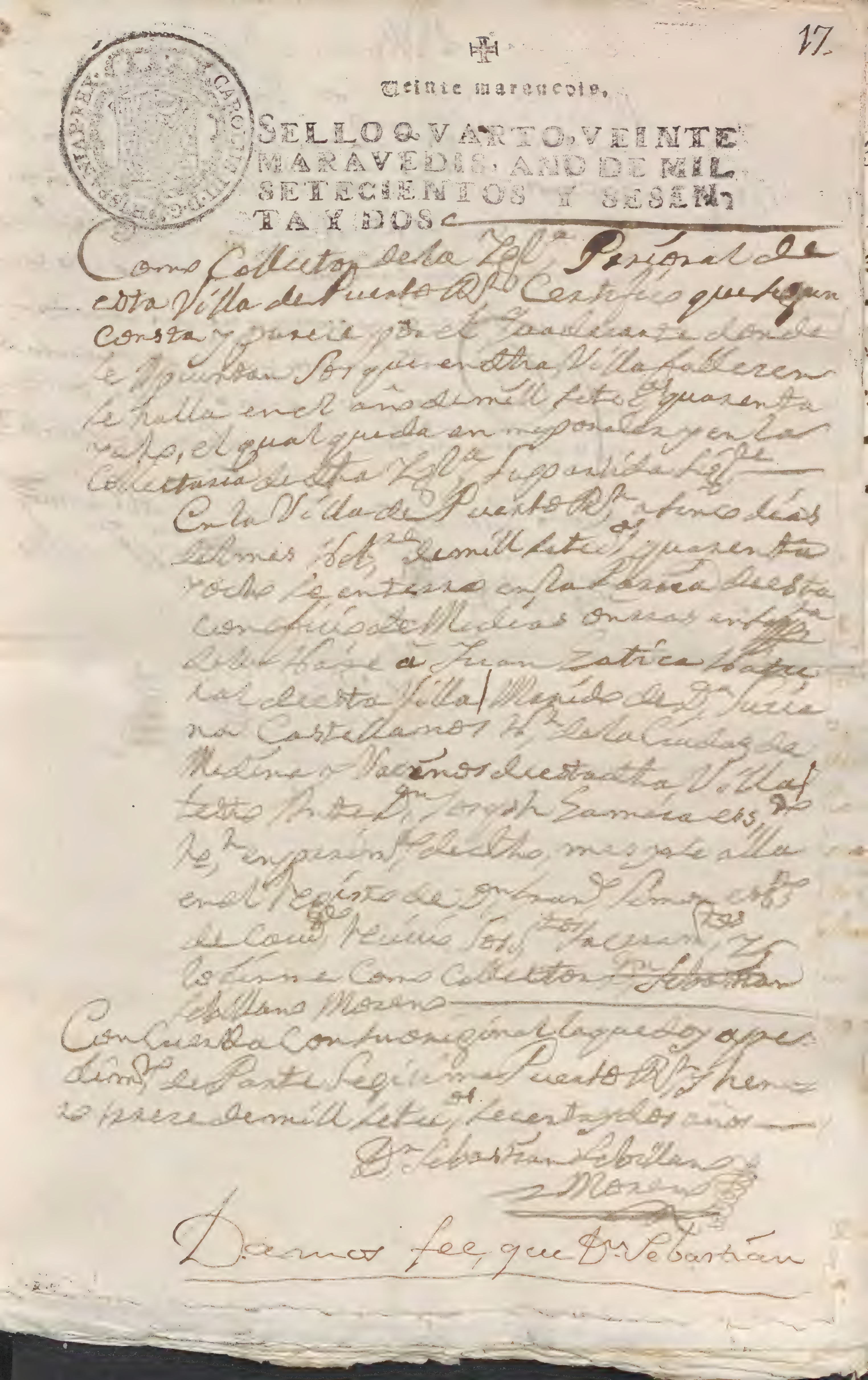
Dn. Diego Salinas Vicario y Cura propio de las Iglesias de esta Villa de Puerto Rl. Certifico que en el Libro 4º de Bautismos que para en el Archivo de esta Parroquial Iglesia a folio 134 se halla una partida del thenor siguiente.

En la Va. de Puerto Rl. en quinze dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y nueve años yo Dn. Narciso Joseph de Castro, Cura Theniente de las Iglesias de esta dha Villa: Bautizé a Juan Valentin Cayetano, Franco. de Paula, que nació el dia Catorze de dho mes y año, y es primero de este Nombre, hijo legitimo de Juan Lutica, y de Da. Ana Velazquez, naturales y vecinos de esta dha Villa; fue su Padrino Dn. Pedro Membrila, a quien adverti el Parentesco Espiritual y obligon. de la Doctrina Christiana; fueron testigos Dn. Sebastian Sevillano, Dn. Alonso Lutica Presvitero y Dn. Luis Castel, todos vecinos de esta dha Villa y lo firmé ut supra = Dn. Narciso Joseph de Castro

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste doy la presente a pedimento de parte legitima en esta dha Villa, en Catorze dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y dos as.

Dn. Diego Salinas





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Collector dela Ren.ta Personal de esta Villa del Puerto R.l Certifico que segun consta y parece por el Quaderno donde se apuntan los que en dicha Villa fallecen se halla en el año de mill sete.s y quarenta y ocho, el qual queda en mi poder y en la Collectoria de dicha Ren.ta Su partida Ss.e

En la Villa de Puerto R.l a treinta dias del mes Set.re de mill sete.s y quarenta y ocho se enterro en la Yglesia de esta con oficio de Medias honras inf.ra doble Hesse a Juan Zatrica Natural de esta Villa | Marido de D.a Juliana Castellanos V.s dela Ciudad de Medina y Vecinos de esta dicha Villa fueron testigos D.n Joseph Zamora, etc., y lo firmo en Puerto R.l dicho mes y año ut supra en el Registro de Ordinari...

Concuerda con su original que queda en mi poder de Parte legitima Puerto R.l Henero treze de mill sete.s y sesenta y dos años.

D.n Sebastian de Cevallos Moreno

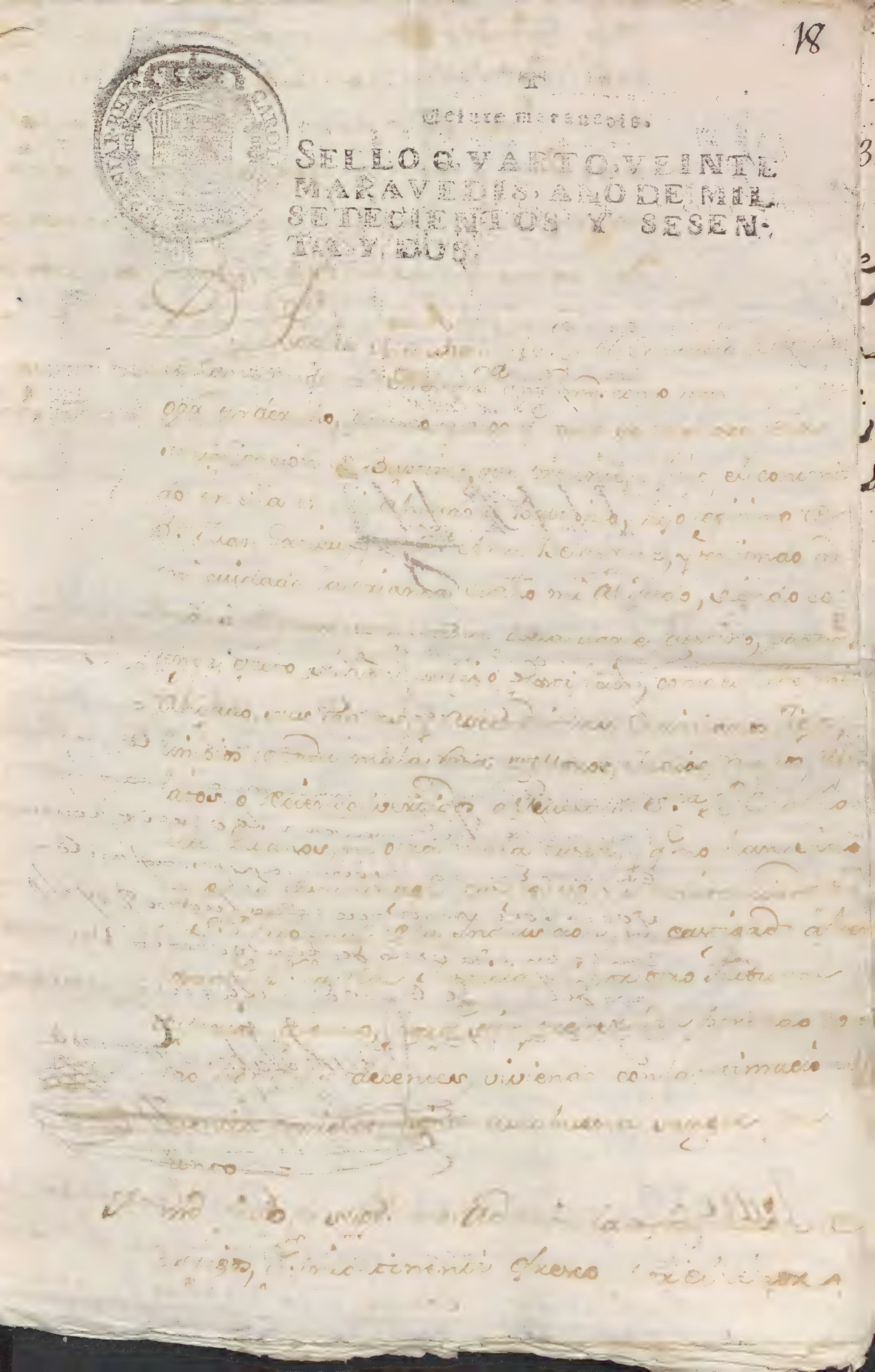
Damos fee, que D.n Sebastian

Sebilla no̅ Moreno Presv.ro de que
parece firmada la Certificacion
antecedte es Colector de la yglecia de
no que nal de esta villa Como sotilo
de mas Certificaciones Siempre le ha
fyrmado y da entera fee y Credito en
ambos Juicios y para que asi Conste lo
firme el pnte en esta villa de Puerto
de la Vajente y un dias del mes de
no de mill setecientos sesenta y dos a°

Dn Pº del Castillo
no co
de ss. pp. ??

Lorenzo Pereira
de Barragan
no Co
S. pp. y del Gui.

Domingo Suarez
SS.no



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

... en la ciudad ... mil ... [illegible]

[illegible]

... decentes viviendo ... [illegible]

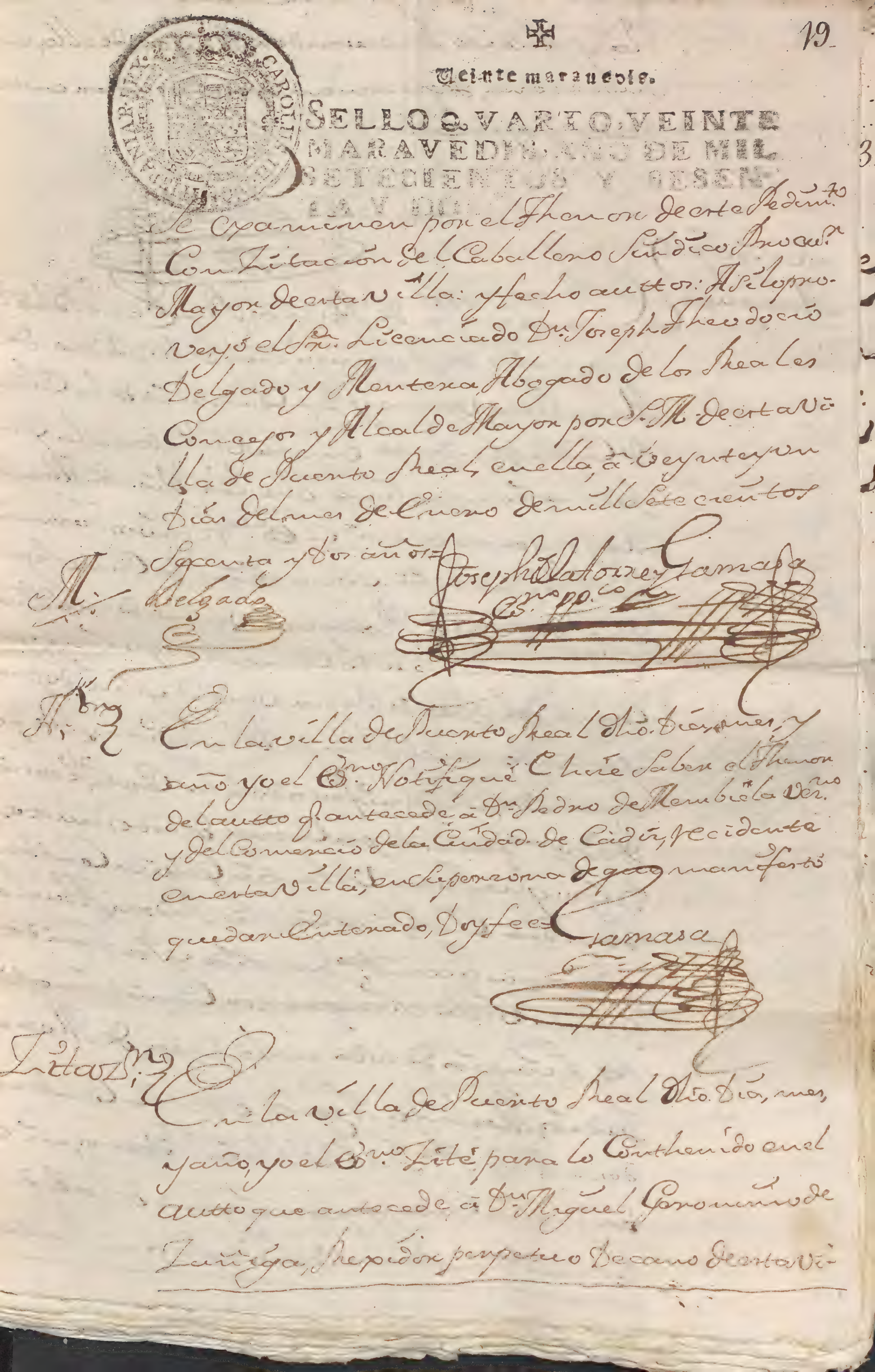
[illegible]

... bienes ... [illegible]
Caball.o Sindico [illegible] ... [illegible]
hecha q. sea en la [illegible], [illegible]
en la [illegible] ... [illegible]
acuerdo [illegible] ... [illegible]
Das se me entregue [illegible] para en q. con-
esto mi Arbitrio corresponda q. assi es
de Justicia, hago el Pedim.to de mas conv...
[illegible] por presentado [illegible]
[illegible] Barrasin [illegible]

Pedro de Mambiela

Escrivano { Doy fee que oy Dia de la fecha,
Pedro de Mambiela, vezino, y del Comer-
cio de la Ciudad de Cadiz, Rezid.te en esta [villa]
me entregó el Pedim.to anteced.te con la Cer-
tificacion de Bap.mo que menciona, para q. lo pre-
sentara al Sr. Alc.e mayor y lo ofreci executa-
r en la primera Audiencia, y para q. assi Con-
ste y obre los Efectos que haya lugar Doy el pre-
sente en esta villa de Puerto Real a Veyn-
te dias del mes de Enero de mill setecientos cin-
quenta y Dos años = Joseph de la torre Camara
Ess.no pp.co

Autto { Por presentado con la Certificacion de Bau-
tismo que le acompaña, esta parte de la In-
formacion q. ofrece, y los testigos q. presen-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

se examinen por el Thenor de este Pedim.to Con Zitación del Cavallero Sindico Procurad.r Mayor de esta Villa: y fecho auttos: Assilo pro-veyó el S.r Licenciado D.n Joseph Theodocio Delgado y Montero, Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor por S. M. de esta V.a de Puerto Real, en ella, a veynte y un días del mes de Enero de mill Setecientos Sesenta y dos años =

M.

Delgado — Joseph de la Torre y Gamasa, Ess.no pp.co

N.on

En la villa de Puerto Real d.ho día, mes, y año, yo el Ess.no Notifiqué e hize saber el thenor del autto q. antecede a D.n Pedro de Membiela Ver.no y del Comercio de la Ciudad de Cádiz, recidente en esta Villa, en su persona de q.e manifestó quedar enterado, Doy fee = Gamasa

Zitaz.on

En la villa de Puerto Real d.ho día, mes, y año, yo el Ess.no Zité para lo Conthenido en el autto que antecede a D.n Miguel Geronimo de Zuñiga, Rexidor perpetuo Decano de esta Vi-

lla, y Síndico Procurador Mayor de esta pr
Supernoma, de que manifestó quedar ente
rado, Doy fee=

Camara

Testigo Jph.
Marquez

En la villa de Puerto Real en el dho
mes, y año, de Presentacion de Dn. Pedro J
Membiela, vezino y del Comercio de la Ciud
de Cadiz, residente en esta villa, para la y
formacion que tiene ofrecida, dho. Sr. Alcal
Mayor, por ante mi el Essmo. recivio Juram
por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz seg
Dro. de Joseph Marquez vezino de esta di
villa, quien lo hizo como se requiere, y
Cargo del ofrecio decir verdad, y siendo pr
guntado por el Thenor del Pedimento
antecede, y manifestadole la Certificaci
de Bapmo. que esta por Cabeza de estos autt
Dijo: que Juan Valentin Gattica Cont
de dha Certificacion, sus Padres, Abue
y demas accendtes. han sido, y son teni
en esta villa siempre por Christianos
jos, Limpios de toda mala raza, de Mo
Judios, Mulatos, Negros, ó recien Conv
dos á Nra. Sta. Fee Catholica, Gitanos, ni
tra mala Casta, y que ninguno de los dho
accendtes. no han sido Castigados, ni Pen

20

ciados por el S.to Tribunal de la ynquisi-
cion, ni han sido Cargados afrentozam.te
por la Real Justicia, ni por otro algun
Tribunal Superior, pues siempre se han
portado Como hombres decentes, viviendo
Con la decencia Correspond.te a su buena
Sangre, lo que le Consta al Testigo por el
Mucho Conocim.to que tiene y ha tenido Con
los Rrodos. su Abuelo y demas acend-
entes, y haberlo oydo decir a sus Mayores,
lo que asi es publico y Notorio en esta villa
y la verdad en cargo del Juram.to que tiene
hecho, en que se afirmo, y no lo firmo porq.e
dixo no saber, manifestando ser de sesen-
ta años de edad, firmolo dho. Señor Alcalde
Mayor, de que doy fee =

M.l Delgado

Joseph de la Torre y Gamas
ess.no pp.co

Tex.o D.n Luis Zalueta

En la villa de Puerto Real dho. dia,
mes, y año de la referida presentacion
dho. S.r Alcalde Mayor por ante mi el ess.no
recivio Juramento por Dios Ntro. S.r y una
señal de Cruz segun dro. de D.n Luis Zalueta
vezino de esta villa, quien lo hizo Como se
requiere, y so cargo del ofrecio decir verdad
y preguntado por el thenor del antecedente
Pedim.to y manifestadole la Certificacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MI SETECIENTOS Y SESE TA Y DOS.

de Bap.mo que esta por Cabeza de estos aut
Dijo: Sabe y le Consta que Juan Valent
Gattica, Contheniendo en dha Certificacion
Padres, Abuelos, y Demas ascendientes han
y son thenidos en esta villa siempre por
Christianos Viejos, Limpios de toda mala
za, de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ó
en Combertidos á Nra Sta fee Catholica,
tampoco ni otra Secta, Como tambien que
ninguno del dho su Linage ha sido Cast
do ni penitenciado por el Sto Tribunal de
Ynquisicion, ni por la Real Justicia, ni
~~Tribunal~~ ... han sido Castigados
~~toramente~~ ... se han portado siempre
la estimacion y Decencia que Correspon
a su buena Sangre, lo que Sabe el testigo
la frequente Comunicacion y trato que ha
nido, Con todos los de dho Linage, y ser publi
y notorio en esta villa, siendo todo la
dad en Cargo del Juramento que tiene hecho,
se afirmó y lo firmo, Con dho Sr Alcald
mayor, manifestando ser de setenta años
edad de que doy fee.

Josephe de la Torre y Tamas
es ... [illegible]

M.
Otro Pedro
Carrasco

Delgado

En la villa de Pozuelo Real, en el referi[do]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Y para la mas yanto dela dha. Avecentacion, y para la mencionada ynformacion, dho. Sr. Alcalde mayor, por ante mi el Ss.no recivio Juramto. por Dios Nro. Sr. y una señal de Cruz segun Drõ. de Pedro Carnaval Vecino de esta villa, el que lo hizo como se requiere y so cargo de lo ofrecido decir verdad, y preguntado por el thenor del Pedimto. antecedte. y manifestandole la Certificacion de Baptismo que esta por Cabeza de estos auttos, Dijo: que le consta y sabe mui bien por el Conocimto. q. ha tenido con los Padres Abuelos y demas acendientes de Juan Valentin Gattica, contenido en dha Certificacion, que el dho. Ju. an Gatica y demas sus dhõs. han sido y son te nidos y reputados en esta villa por Christianos viejos limpios de toda mala raza, como es de Negros, Mulatos, Moros, Judios, o recien Convertidos a Nra. Sta. fee Catholica, ni de Jitanos, ni otra mala Casta, y que tampoco han sido los dhõs. ni sus acendientes Castigados, ni Penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquicicion, ni menos por otro algun Tribunal superior, y que tampoco han sido

Castigados afrentosam.te por la Real Jus
ticia, porque siempre se han portado co
mo hombres decentes, viviendo con la
estimacion, que corresponde á su buena
Sangre, lo que le consta al testigo por el
conocim.to que tiene y haviendo con todos
sus dhos. haberlo oydo decir á sus May
ores, como tambien ser publico y notori
en esta villa, y que todo es la verdad en carg
del Juramento que fho. tiene, en que se
afirmó y no lo firmó porque dijo no
saber, manifestando ser de sesenta y quat
tro años de edad, firmolo dho. señor Alc
Mayor de que doy fee=

M. Delgado

Joseph Vastorrez Gama
Esno. pp.co

Autto} En la villa de Puerto Real á vei
te y un dias del mes de marzo de mil se
tecientos setenta y dos años, el Señor Li
Dn. Joseph Theodocio Delgado y Mentor
Abogado de los Reales Consejos y Alcal
Mayor por su Mag.d en ella, habiendo vi
la y informacion de Limpieza de Sang
antecedente, hecha en favor de Juan

22

Valentin Gattaça, menor, sus Padres, Abuelos, y accendientes, Dixo v.: que para su mayor validación y rotenponia, é ynterponía en ella su Authoridad, y Decreto Judicial, quanto puede, y ha lugar en Drō. y mandó se entregue original a la parte a cuyo pedimento ha sido hecha para que vse de ella como le convenga; y por este su auto asi lo proveyó, mandó, y firmó =

Joseph de la Torre Gamara
Ess.no pp.co

D. Joseph Theodoro Delgado, y Moriera

Not.n

En la villa de Puerto Real dho. dia, mes y año yo el ess.no notifiqué é hize saber el Auto antecedente, a Dn. Pedro de Membiela, vezino y del Comercio de la Ciudad de Cadiz, residente en esta villa, en su persona de que manifestó quedar entera-do, doy fee =

Gamara


CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX
Valide para el reynado de S. M. el Señor Don Carlos III.
SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESE
TA Y DOS.

Sevª 1 de Febº de 1762 23

Canario

Migl Andres Jph Machado de edad de 22 aˢ natl de el Lugar y Puerto dela Cruz enla Villa dela Orotaba Isla de thenerife. una delas Canarias Baptizado enla iglesia de nrª Srª dela Peña de francia Parrogl de dho lugar.

Rdo

Sº enel 1º Libro fº 21

Nº 211

Dn

Miguel Machado vecino del puerto de la Orotava, por la persona de mi procurador Francisco ante Vm. en la mejor forma que aia lugar digo que me hallo en animo de solicitar mi entrada i admicion en el Real Seminario de Santelmo de la Ciudad de Sebilla para disfrutar una de las plazas concedidas a los Naturales huerfanos de esta Isla por concurrir en mi todas las circunstancias i requisitos necesarios de horfandad, Naturaleza, Filiacion legitima, Limpieza de sangre i buenas costumbres como es de ver de partidas de bautismo, casamiento, i entierro que presento: I para hacer sobre las demas la justificacion correspondiente.

A Vmd suplico que aviendo por presentados dichos recaudos se sirva mandar que con citacion del

Doi fee como este dia Veinte y uno de Nov.re de mil setecientos
sesenta y cuatro hize la Zitacion q. se manda al cap.n de
D.n Juan Franco y Castilla Regidor perpetuo y Procu-
rador Mayor de esta Isla, quien quedo enterado =

Gabriel del Alamo

Por Viera es.no p.co y de Cav.do

Procurad.r maior del Caiv.do seme reciva In
formacion avexca demi limpieza de sangre
de descender de Padres y Abuelos Christianos
viejos y libres de toda mala raza, ni que ayan
ejercitado Oficios viles: y sobre mi buena vida
y costumbres con lo demas conducente al
remedi Original para practicar tas dilig.s que
Combengan en Just.a que pido Juro lo necesario
y Comicion endho Puerto dela Orotava &c.

Como Procurad.r Cap.n
Manuel Antonio
Suarez

Por Rag.do Nov.re Ciu.d y Nro de 1761

Por pres.dos los Documentos, y se Reciva a este
Con citación del Procu.r ma.r del Cavildo la Inform-
ción que esta p.te ofrese ante qualq.a escr.no
dha se le de para los efectos que expresa
testimonios que vallan autorisados en pu.ca
y manera q. hagan fee = dom.do el S.r Corr.r
Cap.n Acuña de esta Isla y la Palma [illegible]

Ronar[illegible]

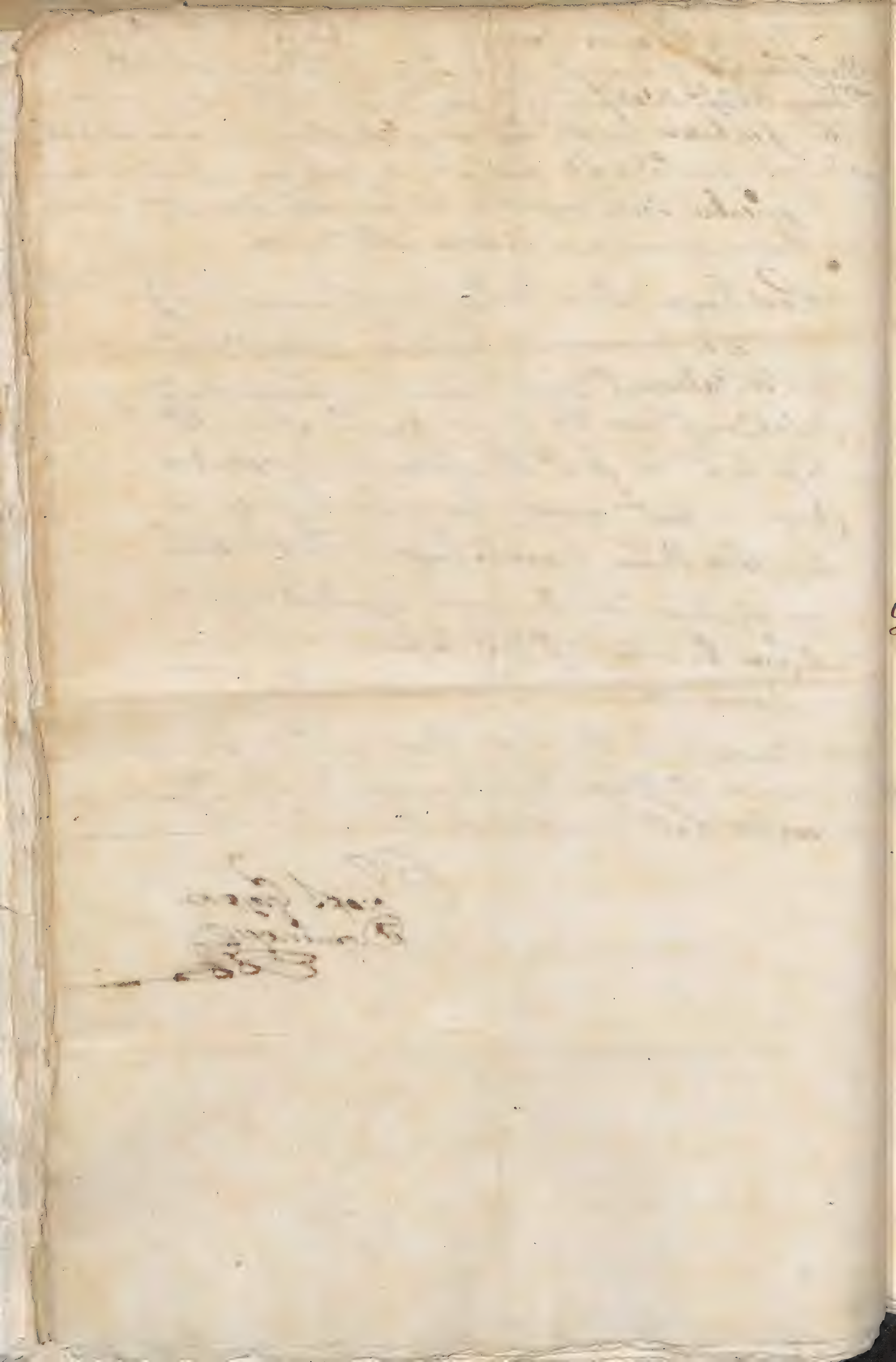
Gabriel del Alamo
Viera escr.no p.co y [illegible]

Yo el Lic.do D.n Joseph Gaspar Dominguez Bene.do Recto.r dela Yg.a Parroch.l de la Purissima Concep.n deste Puerto de S.ta Cruz, Vic.o del Lugar examin.r Syn.l deste obisp.do y Califica.or del S.to off.o, Certifico y hago fee como en los Libros que se hallan enel Archivo desta mi dha Parrochia desde que tubo su principio enel año de mill sete.s y nueve, enel que parese que se Anotavan los que se Baptisaban, y entre sus partidas del folio treinta y uno V.ta se halla Vna que su thenor y forma es en la Manera Sig.te

Enel Lugar y Puerto de S.ta Cruz, en Veinte y quatro dias del mes de Henero de mill setez.s y onze a.s Yo el B.r D.n Ju.n Gon.s de Cabrera p.e Bene.do desta Parrochial deN.tra S.a dela Concep.n deste dho lugar Baptise a thom.s Vis.te hijo lex.mo de fran.co Machado, y de Josepha Berdugo su lex.ma muger; fue su Padrino Juan de Leon, todos Vecinos deste dho lugar; Tiene oleo y chrisma y sele adviertio la Coogna.on espiritual segun el Ritual Romano, y p.r Verd. lo firme = B.r Juan Cabrera

Como Consta de dho libro a que me Remito y doi la presente a Pedimento de D.n Miguel Machado en este Puerto de S.ta Cruz, a Catorse de Nob.re de mill setez.s y treinta a.s

Joseph Gaspar
Dominguez



El Ynfra escripto Notario pub.co deste obpp.do de Canarias, Certifico, y hago fee â quantos la precente vieren como en uno delos Libros Baptismales, q se hallan en el Archivo dela Yglecia Parrochial de N.S. dela Peña de francia deste Lugar y Puerto dela Cruz dela Villa dela Orotava Isla de thenerife forrado en pergamino, comenzado enel año de mil septecientos ynueve, consta entre sus partidas afojas veinte y dos la del tenor sig.te

Ana // En la Yglecia Parrochial de N.S. de la Peña de francia deste Lugar y P.to dela Cruz en treinta y uno del mes de Jullio de mil septecientos, ydose años Yo el Bachiller Matheo de Sosa B.do de dicha Yglecia, Baptise â Ana Ge ronima hija Legitima de Mig.l Gonz. y de Antonia de Sosa su Legitima Muger fue su Padrino D. Antonio Llanos del Castillo Presv.o, Nacio el dia veinte y seis de dho mes tiene

oleo, y Chrisma ylo firme = Br
Matheo de Sosa. — — —

Y en otro Libro de Casamientos forrado en pergamino q comenzó año de Septecientos treinta y quatro a fojas quatro buelta se halla entre otras partidas la Siguiente — — — — —

Thomas Vicente Machado con Ana Geronima Gonzales Velador.

En la Yglecia Parrochial de N. S. de la Peña de francia deste lugar y Puerto de la Cruz de la Orotava en onze dias del mes de Agosto de mil septecientos treinta y quatro añs. Yo el Lizdo Andres Joseph Cavesa Abogado de los Rs Consejos Exr Sinodl deste Obpdo, Beneficiado de dha Yglecia haviendo precedido las tres admonestaciones que intermisarum solemnia dispone el Sto Concilio de trento, y no resultado impedimento canonico, case à thomas Vicente Machado hijo legitimo de Franco

Machado y de Ypha Verdugo
con Ana Geronima hija legitima
de Mig.l Gonz.z, y de Antonia de
Sosa todos vecinos y Naturales deste
dho Puerto siendo testigos D. Luis
Thavares, D. Fran.co thavares, y D. Ma-
nuel frances de leon, y lo firme=
Liz.do Andres Joseph Cavesa — —"

Assi mismo en otro Libro de Baptismos forrado
en pergamino comenzado enel año de septecientos
treinta y ocho ã fojas dies consta entre sus parti-
das la Siguiente — — — "

Miguel." Enla Yglecia Parrochial de N.S.a
dela Peña de francia deste Lugar
y Puerto dela Cruz en nueve de
Enero de mil septecientos treinta y
nueve años, Yo D. Joseph Alexan-
dro de Oropesa Presvitero con lic.a
del Liz.do D. Andres Jph Cavesa Abo-
gado delos R.s Consejos Examinad.r

Sinodˡ deste Obpᵈᵒ y Sʳᵉ Beneficia
do de dha Iglecia Baptise a Migˡ
Andres Jph hijo Legitimo de thom
Vicente Machado Natural del Lugˡ
de Santa Cruz, y de Ana Geronima
Gonz su Legitima muger naturˡ
y Vecinos deste dho Lugar, fue su
Padrino el dho Sʳ Beneficiado. Na
cio â dos de dho mes, tiene oleo
y Crisma y lo firme = Jph Alexan
dro Oropesa — — —

Y en otro libro donde se apuntan los Entierros forra
do en pergamino comenzado en Enero de mil septe
cientos treinta y cinco â fˢ sesenta y tres buelta entre
sus partidas la Siguiente

Entierro en Sᵗᵒ Do mingo de thomas Vicente Machado

En catorse de Jullio de mil Septecient
quarenta y seis fue sepultado en el
Convᵗᵒ de Predicadores deste Lugar, y Pᵗᵒ
de la Cruz Thomas Vicente Machado
Marido de Ana Geronima Gonz de

Sosa. acompañó el Beneficio con capa quela llevó el Sr Beneficiado, y todos los Capellanes, y las Communidads de Regulares deste Puerto. tambien las Ermandades del Rosario, el Jesus, y la Peña. huvo quatro posas. Recivió los Sacramentos dela Penitencia, Eucharistia, y Extrema Vncion, y lo firmé. fue en tiempo de D. Jph Antonio de Vera. Por defecto desta Partida en el Lugar donde corresponde, y constarme ser assi lo firmo como Beneficiado actual = Joseph Manuel Oramas. —

Assi consta y parece delos mencionados Libros aque me Remito, y quedan endho Archivo: y de Pedimento de Dn Lllig Machado Vo deste dho Puerto doy la precente â onze de Julio de mil septecientos y sesenta años. —

[signatures]

Certific. D. S... a Alon... Capitan ... ...

Enla Villa de la Asumpn. de esta Ysla de
Thenerife en Veinte y dos de Novien-
bre de mil septecientos setenta y un
años Dn. Miguel Machado para su
ynformacion Que tiene ofrecida por
su Pedimento que esta por cabeza de
estas Diligencias presento por testigo
al Capn. Dn. Simon de Lara y Oramas

7

pe. Vesino de esta dicha Villa de quien
recevi Juramento por Dios y la Cruz
que hizo segun derecho y socargo de
el prometio deser Verdad y tambien
dixo que para explicarse con mas
formalidad expone su dicho por Ca-
pitulos en la forma siguiente

1º. El primero Dixo saue y le consta que el
dicho Dn. Miguel Machado es hijo legi-
timo de legitimo Matrimonio de Dn. To-
mas Machado y de Da. Ana Leonor
...a Gonsales de Sosa de quienes es ori-
ginario y Vesino del Puerto de la Yglesia de
esta dicha Villa Criandolo y alimen-
tandolo por tal dicho su hijo legitimo y
... por tal ...
... ...

Sin auer cosa en contrario

2.º El segundo dixo que asimismo saue y le consta que el dho Dn Thomas Machado fue hijo legitimo delegitimo matrimo nio de francisco Machado y Dña Josepha Benluigo Vesinos que fueron del Lugar y Puerto de Sta Cruz que es en esta dha Ysla abido y tenido por tal su hijo legitimo y tambien a oido de sir por cosa notoria que el dho Fran.co Machado fue hijo legitimo de Andres Machado

3.º El terzero dixo que conosio y comunicio a Dña Antonia de Sosa Vesina que fue de dho Puerto la qual saue que fue ca sado legitimamente con Miguel Gon sales el qual fallesio en las Indias y de su Matrimonio tubieron por su hixa le xitima a la dicha Dña Anna Geronima Gonsales de Sosa Madre del dicho Dn Mi guel Machado

4.º El quarto dixo que a oido y entendido que el dicho Miguel Gonsales Abuelo Materno

del dicho D.r Miguel Machado que hi
lexitimo de Domingo Gonzales y de Ma
ria dela Encarnacion Sulexitima Muger –

5.º Al Quinto Dixo que Saue y tambien
Consta que asi el dicho D.r Miguel Ma
chado Como todos los demas Sus Padres
Abuelos y asendientes an sido y son Chr
tianos Viexos linpios de toda mala ra
de Moros, Mulatos, Judios, ni delos n
bam.te Conuertidos ni Castigados ni
nitenciados por el S.to Oficio ni por ot
tribunal antes tenidos y reputados p
Jente noble y Prinsipal espesialmen
por el Apellido de Machado que es p
mero delos Prinsipales y Nobles que
enesta Ysla que an exersido Muchos
Puestos Onorificos y dela Mayor
sion poniendo Escudo de Armas e
Yglesias y en otras Partes publicas
todo lo que lleva dicho es Publico
notorio publica Voz y fama y la V
dad socargo de Su Juramento y es
edad de Sinquenta años

mas omenso y lo firmo =

Simon Mart.l de
Lara y Campo

Ante mi
Nicolas de Lemus
Notario Pu.co

[illegible] Thomas Man. Ben.do dela Pa-rroquial del Pto

En dicho dia mes y año el dicho Dn. Miguel Machado para la dicha su Informacion presento por testigo al Dr. Josep Manuel Thomas V.e Ben.do dela Yglesia Parroquial del Puerto dela Cruz de esta dicha Villa de quien recevi juramento que hizo Ynverbo Sacerdotis Tacto pectore segun forma de derecho y socargo de el de el prometio decir Verdad y tambien dixo que para mas explicacion queria declarar por particulares en la forma siguiente

1o Al primero dixo que tiene bastante conosimiento del dho Dr. Miguel Machado que le presenta y de su Madre Dña Ana Geronima Gonzales de Ayala

qual fue casada lexitimamente y seg
orden de la s.ta Madre Yglesia con D.n
mas Machado y de dicho matrimonio
tubieron al dicho D.n Miguel criando
y alimentandole como a tal su hixo

2.o Al segundo dixo que save y le consta
como cosa cierta que el dicho D.n Tho
Machado fue hixo lexitimo de lexitim
matrimonio de Fran.do Machado que
ubo en el que contraxo con Josepha
Diego Abiles y comunm.te reputado por
sin cosa en contrario

3.o Al tercero dixo que desde que ti
uso de razon conoció y comunicó a
Ant.a de Sousa Vesina que fue de la
Cuesta de la Fran La qual fue ca
segun orden de la S.ta Madre Yglesia
D.n Miguel Gonzales que fallecio en
America de cuio matrimonio tu
son por su hija lexitima a la dicha
Doña Geronima Gonzales de Sousa
Ore bel dho D.n Miguel Machado q
presenta

4.º Al quarto dixo que a oido decir por verdad que el dicho Miguel Gonzales Abuelo Materno del Oppuesto Dn. Miguel Machado fue hijo legitimo de Domingo Gonzales y de Maria dela Asencion havido enel matrimonio que estos contrajeron sin aver cosa encontra ——

5.º Al quinto dixo que assi el Oppuesto Dn. Miguel Machado como todos sus Padres y Abuelos son y an sido Christianos biejos y de limpia Generazion de Moros Judios ni de otra mala raza antes tenidos y reputados por gente blanca y prinsipal teniendo muchos Parientes Religiosos y eclesiasticos seculares y delo alto prosedentes estimados y venerados de todos y sin aver sido castigados ni penitenciados por el Sto. Officio ni usado ni exercido officios biles y de familias prinsipales como lo es la delos Machados que son Nobles y hijos dalgo en esta dha Ysla teniendo los cargos mas prinsipales

como son Capitanes sargentos Mayo[res]
y familiares del Sto Offiçio, y tambi[en]
el apellido de Sousa es notoria su [esti]
maçion como lo fue el Br. Dn. fran[co]
sosa, Dn. Ygnaçio de sosa y otros [di]
nas de este apellido y familiares y [...]
le consta de çierta que el ya dicho D[n. Mi]
guel Machado a proseddido y prosede [co]
mo hombre onrrado de mucho [...]
y estimaçion justificando con ello [su]
buena prosapia y de sus progenitores, [y]
todo lo que lleva dicho es publico [y]
notorio publica bos y fama y la verd[ad]
socargo de su juramento. de hedad de [...]
senta as. poco mas o menos y lo fir[mo]

Joseph Manl. Oramas

[Rubric]

Dn. [...] Miguel [...]

El testigo Phelipe Lo[...] Manuel [...]

En dicho dia mes y año el dicho [Dn. Mi]
guel Machado para la dicha [...]

formacion presento por testigo al M. R.do P.e Presentado fray Manuel de Acosta del Orden de Predicadores de quien se rezeb.o Juramento y lo hizo Sacerdotal Pec to Verme segun forma de derecho y so cargo del prometio dezir verdad y exa minado al thenor del pedimento en la propia conformidad de particulares dixo lo siguiente ___

1.º Al primero dixo que save de vista y creazion quel referido D.n Miguel Ma chado que le presenta es hixo lexitimo del lexitimo Matrimonio de D.n Thomas Machado y de D.ña Ana Geronima Gon zales de Sousa vezina que es de dicho Puerto y vivda del dicho D.n thomas ha vido y tenido por tal su hixo lexitimo y les bio el testigo que lo criaron y alimen taron por que era su hixo ___

2.º Al segundo dixo que tanbien save y le consta que dicho D.n thomas Machado fue hixo lexitimo y de lexitimo matrimo nio de Juan.º Machado y de D.ña Josepha

5.º

Sei meses ablado y tenido por tal
Al que no dixo que sabe y le consta como
Vesino natural de dicho Puerto que asi el
dicho D.n Miguel Machado como los dichos
sus Padres y Abuelos y Progenitores son y
fueron de familias conosidas limpios de ma
La raza de Moros Judios ni de los nuebam.te
convertidos a nuestra S.ta fee ni penitén
siados por el S.to Oficio de la Inquisision
ni por otro tribunal antes tenidos y repu
tados por jente blanca y Noble y sin aver
exersido oficios biles teniendo muchos
Parientes y deudos eclesiasticos seculares
y Regulares con toda estimasion y con
onrrados prosedimientos y de familias cono
sidas como lo es la de los Machados que
son Cavalleros hijosdalgo exersiendo en
esta Isla los empleos de Mayor onor te
niendo blasones de Armas en publico
y otros onores de que solo gozan los Cava
lleros mas prinsipales y tambien le consta
que el dicho D.n Miguel Machado a prose
dido con bastante onrra y loablemen
te exersiendo de todos sin que se aya d

Berdugo Vecinos que fueron del lugar y
Puerto dela Cruz que es en esta dicha
ysla que lo obieron entre matrimonio y
con lexitima notoriedad à oido y entendi
do que el dicho Juan Machado fue hi
lexitimo de Andres Machado ——

3.º Al tercero dixo que conosio y comunic
co con bastante estrechez a Dª Antonia
de Sousa Vecina que fue de dicho Puerto
la qual fue casada segun orden dela S
Madre Yglesia con Miguel Gonzales y
fallecio en la America y bio el testigo
entre matrimonio obieron y procrearon
por su hija lexitima ala dha Dª An
Geronima Gonzales de Sousa Madre d
dicho Dr. Miguel Machado que la pa
Criandola y alimentandola como ta
hija abida y comunmte. reputada ——

4.º Al quarto dixo que à oido y ent
dido que el dicho Miguel Gonzales
lo Materno del expresado Dr. Migue
chado fue hijo lexitimo de Domin
Gonzales y de Maria dela Mien...

queriado del sobredicho persona alguna
de los tratos ni de sugestion y dice el te
tigo que para dar esta declaracion a ten
do licencia de su prelado y que todo lo
lleva dicho es publico y notorio publica
voz y fama y la verdad so cargo de su
juramento de hedad de mas de seten
años y lo firmo

Fr. Man.l de Avalos
Pred.r

Ante mi
Nicolas ...
Not.o pu.co

Ch... ...
... ...
...

En dicho dia veinte y dos de nov.
mil setecientos sesenta y ocho el d...
D.n Miguel Machado para la dicha
informacion presento por testigo a ...
de Martin vecino de dicho pueblo ...
quien recevi juram.to por Dios con a...
que hizo segun derecho y so cargo del p...
tio decir verdad y preguntado al ...
del pedim.to en la manera conforme
dixo lo siguiente

1.º Al primero dixo que tiene bastante cono
simiento de D.ª Anna Geronima Gonza
les de Sousa vesina de dicho Puerto mu
jer lexitima que fue de D.n Thomas Ma
chado en cuio matrimonio bio que cu
bieron criaron y alimentaron al dicho
D.n Miguel Machado que lapresenta
abido y comunmente reputado portal
su hixo lexitimo sin aver cosa en contra
rio

2.º Al segundo dixo que asimismo save y le
consta que el dicho D.n Thomas Machado
fue hixo lexitimo de fran.co Machado y de
D.ña Josepha Berdugo su muger vesinos que
fueron del lugar y Puerto de S.ta Cruz que
lo ubieron y alimentaron portal suhixo
sin aver cosa encontrario

3.º Al terzero dixo que conosio y comunico co-
mui bien A D.ña Mar.a de Sousa vesina que
fue en dicho Puerto casada lexitimamen
te con Miguel Gonsales el qual fallesio
en la America en cuio matrimonio tubie
ron por su hija ala dicha D.ª Ger.ma Geronima Gon
sales de Sousa Madre del dicho D.n Mi
guel Machado criandola y alimentan
dola

por el su hija legitima

4.º Al quarto dixo que es muy notorio que
en toda esta Ysla quel dicho Miguel
Gonzales Abuelo materno del dicho Dn.
Miguel Machado fue hijo legitimo
de Domingo Gonzales y de Maria de
la Asension sin cosa en contrario

5.º Al quinto dixo que es muy notorio y
todo en esta dicha Ysla que asi el di
sado Dn. Miguel Machado como to
los dichos sus Padres y Abuelos por am
lineas son y fueron christianos viejos
linpios de toda mala raza de Moros,
Judios Mulatos ni nuebamente conver
tidos a nuestra Sta. fee castigados ni p
nitenciados por la Sta. Ynquisicion o
tenidos y reputados por christianos
[illegible] yno an exercido puestos ni oficios
antes an tenido y tienen muchos [illegible]
[illegible] y [illegible] de mucha est
[illegible] y fueron de buenas famil
principales y [illegible] por los ma
que son de la [illegible]
[illegible] oficios [illegible] Notar [illegible]
oficio y el dicho Dn. Miguel Machado

honesta sus padres y obrado muí bien
sin tenido ni escandalo hijos y demas de
omisos hechos sin que a ser nota a persona
persona alguna y todo lo que lleva dicho
es publico y notorio publica voz y fama y la
verdad so cargo del juramento q. lleva echo
de hedad de poco mas o menos que firmo por
que dixo no saber

[illegible]

[illegible]

Thomas Alvarez Rivero Presb.o V.o [illegible] En dicho dia mes y año el dicho Dr. Ma
nuel Machado para la dicha su Informa
cion presento por testigo a Dn. Thomas Alva
res del Rivero Presbitero vecino de dicho Puerto
de quien recibio juram.to y el lo hizo in verbo sacerdotis
tacto pectore segun forma de dro. y so car
go de el prometio decir verdad y pregunta
do al thenor del escrito de pedim.to y de esta mis
ma informacion dixo lo siguiente

1.o Al primero dixo que tiene bastante cono
cim.to de Doña Ana Geronima Gonzales de

Souza la qual fue casada legitimamente
con Dn. Thomas Machado que ya es fa[llecido]
de cuio matrimonio ubieron por
hijo legitimo al dicho Dn. Miguel Ma-
chado criandolo y alimentandolo por
su hijo legitimo sin cosa en contrario
2o. El segundo dixo que asi mismo sabe
el dicho Dn. Thomas Machado fue hi[jo]
legitimo de Juan. Machado y de [illegible]
[illegible] Rodrigo que le ubieron en su ma-
trimonio y por notorio en este [illegible]
que el dicho Juan. Machado fue hijo
legitimo de Andres Machado [illegible] y [illegible]
do por tal
3o. El tercero dixo que sabe mucho [illegible]
de Dña. Thomasa de Sousa muger legitima
que fue de Miguel Gonzales que fa[llecio]
en la [illegible] en cuio matrimonio
[illegible] por su hija legitima a la dicha
Maria Geronima Gonzales de Sousa
[illegible] del parecer [illegible] criandola y ali-
mentandola por tal su hija sin aver
en contrario
4o. El quarto dixo que sabe y es notorio
que el dicho Miguel Gonzales fue [hijo]
legitimo de Domingo Gonzales y de [illegible]

dela [illegible] que lo obtienen entre [illegible]
monio [illegible] esta [illegible]

5º Al quinto dixo que save de cierta ciencia
y por el conocimiento que asi el dicho Dn.
Jorge Machado como los dichos sus pa-
dres y abuelos por ambas lineas son y fue-
ron christianos viejos limpios de toda ma-
la raza moros judios mulatos ni recien
convertidos a nra. Sta. fee ni peniten-
ciados ni castigados por el Sto. offº ni
por otros tribunales avidos y co-
munmte. reputados por tales de limpia
generacion sin mezcla alguna y princi-
pales y de las familias nobles y es-
pecial por la de Machado que son cava-
lleros notorios hijosdalgo y de todas sus
casas teniendo exercido el tener oficios
de [illegible] familiares del Sto.
offº y obtenido otros puestos onrrosos y dela
mayor estimacion y esto lo que lleva dicho es
publico y notorio publica voz y fama y la
verdad so cargo de su juramto. Es de edad de mas
de setenta as. y lo firmo =

Thomas Alvarez del Riño
y Machado

Ante mi
Nicolas de Barrios
Escrivano publico

y por ser aquella firma primera del auto que da principio a estas deligencias es propia del Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ysla y la de Palma por S. M. y la que autoriza dho auto con la acta que a su continuacion esta es propia de D. Gabriel del Alamo y Viera escribano publico y del Cavildo, e ygualmente la del N.e Beneficiado del B.do de S.ta Cruz, la de D. Tomas Albarez Pino Nott.o pp.co y la de D. Nicolas Acosta E. que authorisó la ynformacion; todas personas a quien se ha dado y se da entera fe y credito Judicial y Extra Judicialmente, como y Escribano con aprovacion = Ciudad de la Laguna de thenerife y Diciembre Nueve de mil setecientos noventa y nueve.

Juan Agustin [illegible]

Lopez de Carrion [illegible]

[illegible]

Sevilla 1º de Abril de 1762_

del Sr. D. Juan Manl. de Rivero

Juan Manl. Maria de la O - Ruiz Duran natural de la villa de Dos Hermanas Baptizdo. en la Parroql. de santta Maria Magdna. de ella de edad de 10 años_

Rexdo. dho. en el 7.º libro à fol

N 265_

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura dela Yg.a Parrochial de S.ta María Mag.na de esta V.a de Doshermanas, q. en el Archivo que dha. Yg.a tiene, està un libro (entre otros) de baptismos, el qual, tiene un Capitulo (entre otros) al folio 384 B. que su tenor, es ala letra, como se sigue—

En la V.a de Doshermanas en Veinte de Diz.re de Mil sete cientos Cinquenta y un años, yo Dn. Juan Eusebio de Castro, Cura dela Yg.a Parroq.l de S.ta María Mag.na de esta dha. Villa, baptizè solemne m.te à Juan Fran.co María dela O, hijo leg.mo de Bartholome Ruiz Duran, nat.l de esta V.a y de María Ysabel Perez su muger, y nat.l de Cortegana, fueron sus padrinos Juan Mar tin de Lara, y Anna Marquez, ais.tes advertí el parentesco espiritual contraydo, y oblig.on de enseñarle la Doctrina Xpna. nacio, en dies y ocho de este dho. Mes, y lo firmè, fho. ut supra = Dn. Ju.o Eusebio de Castro = Cura =

Concuerda con su original Capitulo, folio y libro sitado, al que me refiero, y para q. conste donde com benga, doy la presente, en Doshermanas en quatro de Diz.re de mil setez.tos sesenta y un años =

Dn. Ju.o Eusebio de Castro
Cura

Certifico yo Dn Juan Eusebio de Castro Cura dela Yga Parroql. de Sta Maria Magna de esta Villa de Doshermanas, q. en el Archivo qe. dicha Yga tiene està un libro (entre otros) de baptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) al folio 54 Bta. que su tenor, es ala letra como se sigue=

En la Va. de Doshermanas en quinze dias del mes de Novre. de mill seiscientos y nobenta y tres as. yo el Dr. Juan Antonio Duran Cura dela Yga. Parroql. de Sta. Maria Magna. de esta dha. Villa, Catechizè, exorsisè, y Bautizè, â Bartholome que nacio â dies de dho. hijo de Juan Ruiz Duràn, y de Maria Barquez su legma. muger, fue su Padrino Xptobal Mexia al qual adverti el parentesco espiritual, y porverdad lo firmè, fho. utsupra= Dor. Juan Antonio Duran= Cura

Concuerda con su original Capitulo, folio, y libro sitado al que me refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente, en Doshermanas en cinco de Dizre. de mil setezt. sesenta y un años

Dr. Juan Eusebio de Castro
Cura

de esta dha. Villa, hijos legitimos de [illegible] M.a [illegible]

Maria dha. [illegible] legit. del [illegible] Bartholome [illegible]

[illegible] de esta V.a y de [illegible]

y nat. del [illegible] Francisca [illegible] Juan [illegible]

de [illegible] y [illegible]

[illegible] espiritual [illegible]

Capitan [illegible] en dha. [illegible] de esta dha. Villa

y la firmé, fho. ut supra = [illegible] Cura [illegible]

[illegible] Capitulo [illegible]

da el que me dijo llamarse [illegible]

[illegible] en quatro

[illegible] de Mil Setez.tos [illegible] años =

Dn. Juan Cumbrio [illegible]

Cura

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura de la Yglª. Parroql. de Sta. María Magna. de esta Villa de Dos hermanas, q. en el Archivo q. dicha Yglª. tiene, está un libro (entre otros) de baptismos, el qual tiene un Capítulo (entre otros) al folio 57 Bta. que su tenor, es ala letra como se sigue=

En la Va. de Doshermanas en quinze días del mes de Novre. de mill seiscientos y nobenta y tres as. yo el Dr. Juan Antonio Duran Cura de la Ygª. Parroql. de Sta. María Magna. de esta dha. Villa, Catechizé, exorsisé, y Bautizé, á Bartholomé que nació á dies de dho. hijo de Juan Ruiz Durán, y de María Barquez su legma. muger, fue su Padrino Xptobal Mexía al qual adverti el parentesco espiritual, y porverdad lo firmé, fho. ut supra = Dor. Juan Antonio Durán = Cura

Concuerda con su original Capítulo, folio, y libro sitado al que me refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente, en Doshermanas en cinco de Dizre. de mil setezitos. sesenta y un años =

Dr. Juan Eusebio de Castro
Cura

Certifico, y doy fee yo el Br. D. Joseph Martinez Romero Presbytero, y Cura el mas antiguo de la Yglesia Parrochial de nuestro Señor el Salvador del mundo de esta Villa de Cortegana q. en el Libro Septimo d. Baptismos de dha Parroql. a fojas 395. està la partida de uno, q. sacada a la letra su thenor es el siguiente —

En la Parrochial del Señor San Salvador de esta Villa de Cortegana en Jueves ocho dias del mes de Abril del año de nuestro señor Jesu-christo de mill setezientos veinte, y ocho años, yo el Br. D. Alonso Baliente Presbytero Comisario del santo officio con lizencia del Br. D. Joseph Martinez Romero Cura mas antiguo de esta dha. Villa Baptize solemnemente a Maria Ysabel hija Lexitima de Alonso Perez Gandullo, y de su lexitima muger Maria Mexia, fue su Padrino D. Alonso Perez Gandullo Beneficiado de esta dha. Villa, y su Madrina Maria Dominguez Serrana, todos vezinos de esta dha. Villa y mis Parrochianos, a los quales adverti el parentesco espiritual, que contrahian, y que tenian obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, nacio esta niña a primero dia de este dho. mes, y año, y lo firme, y el dho. Cura = Br. Joseph Martinez Romero = Br. D. Alonso Baliente Vazquez franco —

Maria Ysabl.

Saquè esta copia a la letra del capitulo original con el que concuerda, q. està en el citado Libro que queda en el archivo de esta dha. Yglesia, a que me refiero, y para que conste de pedim.to de esta parte doy la presente en dha Villa de Cortegana en tres dias del mes de febrero de mill setezientos sessenta, y dos años, y en fee de ello Lo firme =

Br. D. Joseph Mrnz. Romero

El Br. Dn. Joseph Martinez Romr. y Dn. Ferdo Caveza y Castilla Curas y Beneficiados de la Yglesia Parroql. de Nuestro Señor el Salvador de esta villa de Cortegana Certificamos y damos ffee que Maria Ysabel Gandullo Esparragorio Contenida en la fe de Baptismo arriba expresada es bien nazida de sangre limpia, y no infestada de mala raza y casta, y conozimos à sus Padres y otros azendientes gozar honores en el estado eclesiastico y secular como à famil ia distinguida pues como se apunta de dha fee de Baptismo

Dn Alonso Perez Sandullo Cura y Benefiziado de estta
dha Iglessia que fue padrino dela espresada Maria Ysabel
era primo hermano de Alonso Perez Sandullo Padre de
la menzionada Maria Ysabel, y estta tiene la fortuna de
ser pariente del Señor Dn Barme Alonso Arzediano que
fue delas Charcas y natural de esttaug. y como tal pariente
sele dio Una Dotte que dejo dho Señor para sus parie
tas, Como assi mismo se les hadado a la madre Abuelo
y demas azendientes de dha Maria Ysabel, la que ta
bien es pariente de otro Dn Barme Alonso Esparrag
Cura que fue de estta Iglessia y fundo en ella Una Cap
y referido Dn Barme fue sobrino de dho Señor Arzedia
lo que consta de diferentes Ynstrumentos y fundaziones
de obras pias que tiene estta dha Iglessia ala que dej
por heredera el referido Señor Arzediano y toda la fa
milia de la dha Maria Ysabel es tenida y reputada e
esttaug. por parientes a si de dho Señor Arzediano, co
de su sobrino Dn Barme, de donde tiene estta familia
apellido de Esparragosso, y para que conste donde con
ga damos la presente en dha ug.a de Fontegana en quatro
dias del mes de febrero de mill setezientos sesenta
dos as y en fee dello lo firmamos =

Dn Fernando Caveza y Castilla

Br. D. Joseph Mnz. Romero

Juan Pedrozo Romero Notario

desta Villa de Cortegana, certificamos, doy y fee
q el Sr. Dn. Joseph Martinez Romero y Dn. Fer-
nando Camero y Castilla Presbyteros, de qs.
se halla firmada la certificacion de enfrente
son assimesmo curas mas antiguos de la Parro-
chial desta Villa y el segundo cura theniente
de ella, como se intitular, y las firmas que
les nombran son suyas propias, y las q acos-
tumbran hacer en todos sus escritos, a los
quales se les ha dado siempre y da entera
fee y credito, como a Personas de toda con-
fianza; y para q assi conste doy la prte.
en esta Villa de Cortegana en quatro dias
del mes de febrero de mill setecientos sesenta
y dos a. En fee de ello lo signo y fir-
me =

[illegible] [illegible]

[illegible] Romero [illegible]



Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura y Collector de la Ya. Parroqa. de Sta. María Magna. de esta Villa de Dos-hermanas, que en el Libro Corriente de Colecturía q dha Ya. tiene, está un Capítulo (entre otros) al folio 124 Bta. que su tenor, es ala letra como se sigue ——

En Veinte y siete de Agosto de mil Setezs. Cinquenta y ocho años, se enterró en la Parroqa. desta Va. el Cuerpo defunto, de Bartholomé Ruiz Durán, marido de María Ysabel Gandullo Perez, no testó por ser pobre de solemnidad, y tocó ala fabrica Veinte y ocho Rales y ocho Mrs. de Vn. ==

Concuerda con su original Capítulo, folio, y libro si-tado, al que me refiero, y para que conste donde com-benga, doy la presente, en Doshermanas en seis de Dizre. de mil Setezs. sesenta y un as. == ——

Dn. Juan Eusebio de Castro
Cura i Colector

Maria Ysabel Gantullo Perez Vezina de esta Villa, y natl. dela de Cartezana, y viuda de Bartholome Ruiz Duran, natl. y vezino que fue de esta dha Villa de Doshermanas, como mas aya lugar en derecho paresco ante el Sr. Dn. Juan Eusebio de Castro Cura dela Parroql. de ella, y digo que ami derecho me combiene, el provar, y abeRiguar, como el dho. mi Marido, fue hijo legmo. y de legitimo Matrimo. de Juan Ruiz, y de Maria de Merida vezinos q. fueron y naturales de esta dha. Villa, y que lo tubieron y procrearon del legmo. Matrimonio que contrageron en esta dha. Villa, segun el orden de nra. Sta. Madre Yga. y como tal su hijo legmo. lo criaron entre otros sus hijos sus hermanos, y le trataron, nombraron, y alimentaron, sin que aya avido cosa en contrario, y assi mismo como el dho. mi marido, y los dhos. sus padres y de mas sus acendientes, han sido y son christianos biejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Moriscos, y de otra mala nacion, y que siempre han vivido con mucha honra, credito, i opinion, haziendo oficios mui honrados y de estimacion, y que ninguno avido castigado ni penitenciado por el Sto. Oficio dela Ynquisicion, ni por otro Juez ni tribunal alguno ———

Portanto a Vmd. pido y suplico en esta atencion, se sirva de Resivirme Ynformacion que ofresco al thenor de esta peticion, y dada en la parte q. baste me la mande entregar origival para presentarla donde me combenga, interponiendo en ella, su authoridad y decreto Judicial para su ma-

por balidacion y firmeza, que assi es Justicia q. pido, Jur
en lo necesario, y para ello &a. =

Autto — Que la dha. Maria Ysabel Gandullo Perez, de la In
macion que ofrece, y que los testigos que presentare se e
minen al thenor de esta peticion, y fha. que sea se p
vera Justicia, y assi su Mrd. dho. Señor Cura, lo pro
yo y mando, en dha. Villa de Dorheamanas en diez
de Dizre. de Mil Setezto. sesenta y un a.

Dr. [illegible]

Regn. de Aguilera
Nott.

Infeon. Testi-
go Jul. Delza-
do Ruiz = En dha. Villa, y en el dho. dia diez del dho. mes y
la dha. Maria Ysabel Gandullo Perez, Viuda de Ba
rtholome Ruiz Duran, Vezina de esta dha. Villa, pa
Infeon. que tiene ofrecida, y le esta mandada d
presento por testigo ante dho. Señor Cura, a Juan D
gado Ruiz Vezino de esta dha. Villa, y su Mrd. por
te mi el Nott. le recivio Juramto. por Dios nro. S
y una Cruz segun derecho, y lo hizo, prometio de
verdad, y preguntado por el Pedimento dixo lo si
Dixo que conocio mui bien al dho. Bartholome R
uiz Duran ya defunto, marido que fue de la dha
ria Ysabel Gandullo Perez que lo presenta, y que
be que el dho. Bartholome Ruiz Duran, fue hijo
gitimo de Juan Ruiz, y de Maria de Merida, de
tos Vezinos q. fueron de esta dha. Villa, que lo hu
y procrearon (entre otros) durante el Legitimo ma

monio q. en ella contraxeron segun orden de nra. Sta. Madre Yga. y como a tal su hijo, se lo vio criar, tratar, nombrar, y alimentar, y en essa porcion, y reputacion, assido y es avido y tenido, y comun mente reputado, sin que aya cosa en contrario, y sabe assi mismo, q. el dho. Bartholome Ruiz Duran, y los dhos. sus padres, y de mas sus acendientes han sido y son gente honrrada, de mui buen credito, opinion, y estimacion en esta Va. y fuera della, que siempre han tenido oficios mui honrrados en esta Va. por Christianos viejos, decendientes de tales, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Moriscos, y de otra mala raza, ni secta nacion, que ninguno ha sido castigado ni penitenciado por el Sto. oficio de la Ynquisicion, ni por otro Juez ni tribunal alguno, y esto lo sabe, por el mucho trato y comunicacion que siempre tuvo, con todos los suso dhos. de mas de ser todo puco. y notorio en esta Villa, publica voz y fama en ella, sin que en ello aya cosa en contrario, y la verdad so cargo de su Juramto. y que es de hedad de ochenta y dos as. y que no le tocan ninguna de las Generales de la ley, y lo firmo, y su md. dho. Señor Cura de que doy fee

Castro — Juan Delgado

Hernd.o de Aguilera
Nott.

testigo, Juan Franco Rodriguez Cordova — En dha. Villa, y en dho. dia mes y año, la dha. Maria Ysabel Granados Perez, para esta Informon. que pretende

hazer de Bartholome Durán su defuncto Marido, presenta
por testigo, ante dho. Señor Cura â Juan. Rodriguez Cor
dova, Vezino de esta dha Villa, y su Mrd. por ante mi el
Nott. le recivio Juram. en forma de derecho, y lo hizo p
metió de dezir verdad, y preguntado por la dha. peticion,
ro lo sig.te dixo que conocio mui bien â Juan Ruiz,
a Maria de Merida su Muger leg.ma ya defunctos Ve
nos que fueron de esta dha Villa, y sabe que del leg
mo Matrimonio q. contraxeron en ella, segun | del
Madre Yg.a huvieron y procrearon por su hijo leg.mo (
tre otros) al dho Bartholome Ruiz Duran (el que
so con la dha. Maria Ysabel Gandullo Perez que
presenta) y como a tal su hijo leg.mo el testigo se lo v
crian, tratar, nombrar, y alimentar, y por tal ha si
y tenido, y comun mente reputado en esta Villa, si
que aya cosa en contrario, en ella, ni fuera de ella
y que assi mismo sabe, que el dho. Bartholome R
Durán, y los dhos. sus padres, y demas sus
sendientes, han sido, son, y fueron, Christianos bie
limpios de toda Mala rasa, de Moros, Judios, C
tos, Moriscos, ni de otra Mala raza, y que ning
ha sido castigado, ni penitenciado por el S.to Oficio
la Ynquisicion, ni por otro Juez ni Tribunal al
antes todos han sido, y son gente honrada, y con mu
ena fama, Credito, estimacion, y opinion, en esta Vil
exerciendo en ella oficios mui honrados sin que aya
sa en contrario, y esto lo sabe por el mucho trato,

comunicacion que ha tenido y tiene con dho. los suso dhos. es publico y notorio en esta Villa; y que esto que lleva dho. declarado, es la verdad sobrecargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico, y que es de hedad de setenta y quatro años. y que no le tocan ninguna de las Generales de la ley, de qe. doy fee.

Franco. Rodriguez Cordova

Ante mi

Juan de Aguilera
Nott.

Testigo, Alonso Gomez

En dha. Villa, en dho. dia, mes, y año, la dha. Maria Ysabel Grandullo Perez para esta Ynfoma. presento por testigo, ante dho. Señor Cura, a Alonso Gomez vezino de esta dha. Villa del qual por su mrd. le fue recevido Juramto. por ante mi el Nott. en forma de derecho, y lo hizo, prometio de decir verdad, y preguntado por el pedimto. dixo que este testigo conoce a la dha. Maria Ysabel Grandullo Perez qe. le presenta, y sabe que la suso dha. es Viuda de Bartholome Ruiz Duran, y que el suso dho. fue hijo legmo. de legitimo Matrimonio de Juan Ruiz, y de Maria Moreno su legma. Muger vezinos y naturales que todos fueron desta dha. Villa, donde los conocio casados legmamente, haciendo vida maridable en una Casa, y compañia, y sabe qe. del legmo. Matrimonio qe. contraxeron segun orden de nra. Santa Madre Yglesia hubieron y procrearon por su hijo legmo. (entre otros) al dho. Bartholome Ruiz Duran y como a tal, le lo crio, crio, tuvo, nom-

tiar, y alimentar, llamandole su hijo, y el tales Suso dichos sus padres, y en esta posesion y reputacion ha sido y es avido, y tenido, y comun. reputado, sin que aya cosa en contrario, y demas de lo que dexa dho. sabe que el dho. Bartholome Ruiz Duran, y la dha. sus padres y demas sus acendientes, todos y cada uno en su tiempo, han sido y son gente honrrada, y de estimacion, credito, opinion, y reputacion, y que han usado oficios muy honorificos, mediante el ser y desender de Padres Christianos biejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, y de otra mala raza en sesta nacion, que ninguno ha sido castigado, ni penitenciado por el Sto. Oficio de la Inquisicion, ni por otro Juez ni Tribunal alguno; y esto lo sabe por el mucho trato, conocimto. y comunicacion que tuvo con el dho Bartholome Ruiz y con los dhos. sus padres, y por lo que oy tiene con ..., y con los dhos. descendientes de esta familia, de mas diser publico y notorio en esta Villa sin que aya cosa en contrario. Y esto que ha dho. es la verdad so cargo de su Juramto. y lo firmo y su mrd. dho señor Cura, y que es de hedad de setenta y seis años, y que no le tocan ninguna de las generales de la ley, de que doy fee.

Alonso Ximenez

Cam.o Alcn. de Aguilera

Nott.o

En dha Villa, y en dho. dia mes y año, ante su

dho. Señor Cura, parecio Maria Ysabel Gandullo Perez Viuda de Bartholome Ruiz Duran, Vezina de esta dha Villa, y dixo que por aora no ha de presentar mas testigos en esta Ynform.on que la fha. su mrd. se la mande entregar original como la tiene pedida, y pide Justicia =

Autto — Su mrd. dho. Señor Cura, aviendo visto la dha. Ynformacion mandò que original se le entregue ala dha. Maria Ysabel Gandullo Perez, para el efecto quela tiene pedida, en la qual su mrd. dixo que interponia e interpuso su authoridad y decreto Judicial para su mayor ballidacion y firmeza tanto quanto puede y con derecho deve segun su empleo, y assi su mrd. lo proveyò mandò, y firmò, en dha Villa de Doshermanas y en el dho. dia mes y año =

Dr. Juan Caraballo de Cuevas [rubric]

Fern.do de Aguilera
Not.o [rubric]

La dha. Sala Cum, hauiendo visto el Auto del Gouernador [illegible]
[illegible] [illegible] firma [illegible] dho. S.r
[illegible], y dixo que por quanto [illegible] auto [illegible]
en este Juzgado, que la dha. Su Magd. [illegible]
hagan Original como lo tiene pedido, [illegible] Justicia —

Su Mag.d dha. Sala Cum, hauiendo visto la dha. Infor-
macion [illegible] que Original [illegible] de la dha. [illegible]
[illegible] del Gouernador [illegible], para el efecto que le tiene
pedido, en lo qual Su Mag.d dixo que interponia e in-
terpuso su autoridad y decreto Judicial para su mas
ya balidacion y firmeza, tanto quanto puede y con
derecho deue [illegible], y [illegible] Su Mag.d lo pro-
veyo, mando y firmo, en esta Villa de [illegible] y
en el [illegible] dha. [illegible] ==

[illegible]

[illegible]

Sevilla 22 de Abril de 1762

48

señor Vivero
ra Por
S. Osorno...
sin papeleta

Joseph Fernandez de Higue-
ras natural de Sanlucar de Barrameda... de edad de 40 años hijo de Juan Fernandez, y de Leonor fernandez, Baptizado en la Parroq.l de dha villa,

Rez.do vs.do en el 7.o Libro a fol.o 212

N.o 946

Joseph fernandez. n̄ral
dela Villa de Burguillos
hijo legmo. de Manuel fernan
dez, y de Leonor fernandez
n̄rales q. fueron dela villa
de Manzanilla,
tiene el chico diez años
y sus fees y Informaz.n
las stan sacando, y ba para
su Admision.

S.r D. Man.l de Reguera, este
es el niño q. dixe a vm
dias pasados. Perdone vm
y mande a mi afecto seg.ro en
q. le serv.

Juan Man.l de Bueso

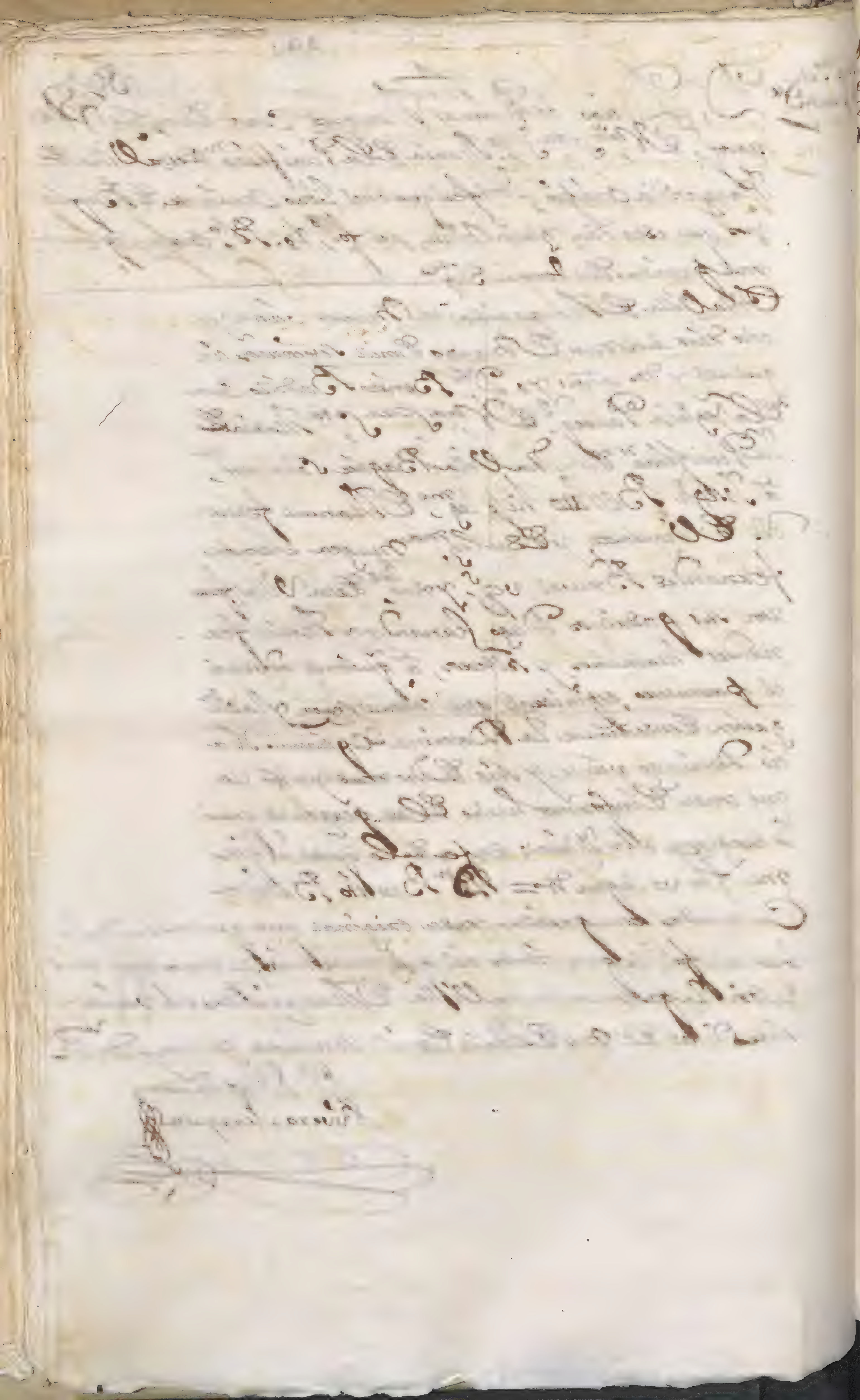
Bap.mo de l pretend.te

D.n Diego de Rivera Marquez Cura de la Yglesia Parroq.l de N.tra S.ra S.ta María de la Purificac.n de esta Villa de Manzanilla Certifico y doi fee que en el libro corriente de Bap.tismos que esta d.ha Yglesia tiene, al fol. 20. B.ta consta y parece vna partida del tenor sig.te

En la Villa de Manzanilla en martes veinte y ocho dias del mes de marzo de mill setecientos sinquenta y dos años: yo D.n Benito Badillo Cura de la Yglesia Parroq.l de N.tra S.ra S.ta María de la Purificac.n de esta d.ha Villa Bap.ce solemnem.te a Joseph Benito hijo leg.mo de Manuel Fernandes de Vizcarra y de su leg.ma muger Leonor Fernandes Barral vez.s y nat.les de esta Villa, fueron sus padrinos Diego Fernandes y María Fernandes hermanos, y solteros, a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana. Nacio Domingo veinte y seis de d.ho mes y año como consto de informe hecho de las personas que lo traxeron a la Yglesia: en fee de lo qual lo firme fho ut supra Vo.= D.n Benito Badillo-

Concuerda esta partida con su original que queda en d.ho libro al fol. 2.o supra citado al que me remito, y para que conste doi la presente en esta Villa de Manzanilla en veinte y siete dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y dos a.s

D.n Diego de
Rivera Marquez



Bap.^mo de el padre de el pre-tendiente

51

D.^n Diego de Rivera Marquez Cura de la Yglesia Parro-quial de N.^tra S.^ra S.^ta Maria de la Purificac.^n de esta Villa de Manzanilla, certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos que en dha Yglesia tiene el qual tubo su principio en treinta y un dias del mes de Julio del año pasado de mil setecientos y trece, y fenalizo en nueve de febrero de mil sete-cientos y veinte y tres, al fol. 55. consta una par-tida del tenor sig.^te

En Manzanilla en doze de Julio de mil setecientos y dies y seis años: yo D.^n Xptoval Lopez Gar-cia Cura y Benef.^do en esta Yglesia Parroq.^l de N.^tra S.^ra S.^ta Maria de la Purificac.^n de dha Villa: Bapticé a Manuel Martin hijo leg.^mo de Alonzo fernandes y de Maria de Vique-ras: fueron sus padrinos fran.^co Balderas y Rosalia y Rosalia Madalena su muger a quienes adverti el parentesco espiritual q contraxeron y la obligación de le enseñar la Doctrina Xptiana. Nació miercoles prime-ro dia de dho mes y año, como consto de infor-me hecho de las personas que le trageron a la Yglesia; en fee de lo qual y que todos los refe-ridos son vez.^s de dha Villa lo firme de su pu.^a = D.^n Xptoval Lopez Garcia ——

Concuerda esta partida con su original que queda en dho libro al fol.^o supra citado, al que me remito; y para q conste en donde convenga doi la presente en esta Villa de Manzanilla en veinte y siete dias de el mes de Abril de mil setecientos setenta y dos años =

D.^n Diego de Rivera Marquez

Bap.^mo^ de la madre deel pre-tendiente

Dn. Diego de Rivera Marquez, Cura de la Yglesia Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria de la Purificaz.n de esta Villa de Manzanilla, certifico y doi fee que en vno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene que tubo su principio en treinta y vn dias del mes de Julio del año pasado de mill setecientos y trese, y finalizó en nueve de Febrero de mill setecientos y veinte y tres al fol.o 82. B.ta consta y pareze vna partida del thenor sig.te

En Manzanilla en quatro de Noviembre de mill setecientos y diez y siete años: yo Dn. Xpttoval Lopez Garcia Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria de la Purificacion de dha Villa: Bapticé a Leonor Florencia hija lex.ma de Alonzo Fernandes, y de Maria de los S.tos fueron sus padrinos Lucas Pabon y Maria de Escuver su muger, a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron, y la obligacion de la enseñar la Doctrina Xptiana; siendo todos los referidos vez.s de dha Villa. Nació el dia veinte y siete de Octubre de dho año; como consto de informe hecho de las perzonas que la traxeron a la Yglesia: en fee de lo qual lo firme fecho vt supra = Dn. Xpttoval Lopez Garcia

Concuerda esta partida con su original que queda en dho libro al fol.o supra citado al que me remito; y para que conste doi la presente en esta Villa de Manzanilla en veinte y siete dias del mes de Abril de mill setecientos setenta y dos as=

Dn. Diego de Rivera Marquez

Don Fran.co Escudero Colector, de la Sg.ta .... de la villa de Alcala del Rio certifico, que por el Libro corriente en q. se asientan los Partidos de los cuerpos de Santos, que en dha Sg.ta se entierran al fol. 8191 consta lo sig.te

en Seis de Julio de mill, setecientos, i cincuenta, i Nueve se enterro, en la Sg.ta Parroq.l de Alcala del Rio el cuerpo de Manuel, ferrandez natural de Manzanilla, i marido de Leonor fernandez Pobre que doy fee = D. Greg.o Ventura

Concuerda con su original, q. se conserva en el Archivo de esta Sg.ta, a que me refiero, i para que conste a pedimento de con... doy la presente en dha villa en veinte i siete de Abril de este Año de mill setecientos y setenta i dos

Lic.do Ant.o Garcia
Amerchante

Yo el Nott.o pp.co Apost.co ... doy fee q. el L.do D.n J... G. merchante de q.n vies Cripta y firmada La partida Contenida en esta foxa, es Cura, y Colector de esta Sg.ta ygl.a y Parroq.l de Ella y a sus escriptos se le a dado y da, entero Credito en=

Jusio y fuerza y para q. Conste, Donde Con
ga doy Lipues.te en Mc. del Rio, en ve.te y
de Abril. de Mill setecientos, y sesenta y dos

En testimonio de verdad fi. mi signo

J. Benito Jph. Cam
Not.o pp.co App.co

✠



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En [illegible]

S.or

Leonor Florencia Fern.z Breval Viuda de Manuel
Martin Fern.z de Higueras vez.a de esta Villa como
Madre, Tutora y curadora de Joseph Benito Fern.z
de Higueras, ô como mas aya lugar en dr.o pares
co ante V.md y Digo que â el dr.o del mencionado
mi hijo conviene Justificar como lo es mio y del
expresado mi defunto marido, y como tal lo hemos
criado y educado, y assi ha sido tenido y comun
mente reputado sin cosa en contrario, por averlo
tenido durante n.ro legitimo matrimonio; y assi
mismo conviene Justificar como es nieto de Alonso
Fern.z y de Maria de Higueras su legitima muger pa
dres del referido mi defunto Marido y Abuelos pa
ternos de dho mi hijo; y que tambien lo es de otro
Alonso Fern.z y de Maria de los Santos su legitima mu
ger mis Padres y abuelos maternos del susodho como

todo se evidenciará delas feeś que con la devida
nidad presento; y que assi los expresados sus
Dres como sus abuelos Paternos y Maternos
sido tenidos y comunmente reputados en esta Villa
donde son naturales, y fueron Vez.os por Chris-
nos Viejos y limpios de toda mala casta y ra
de Judios, negros, moros, y mulatos, y que no fu
ni son delos recienconvertidos a nrâ Sta fee
tolica, ni han sido ninguno dellos puni
castigado por el Sto. tribunal dela Ynquis
ni por otro alguno con pena de infamia
qual los susodhos siempre han corrido en
dha Villa por su limpieza de Sangre con
por opinion sin q se aya oido decir con
contrario, y en prosecucion de este buen
nunca han exercido ni los dhos sus Pad
mo ni sus Abuelos oficio alguno delos me
cos, Viles, y menos decentes, y siempre se han
citado en la labor y beneficio del camp
para qui se efectue.
Al Vmd pide y suppco aya por presentadas las refe
feeś, y se sirva de admitirme informacion
ferido con los testigos que presentare los
examinen en la forma ordinaria

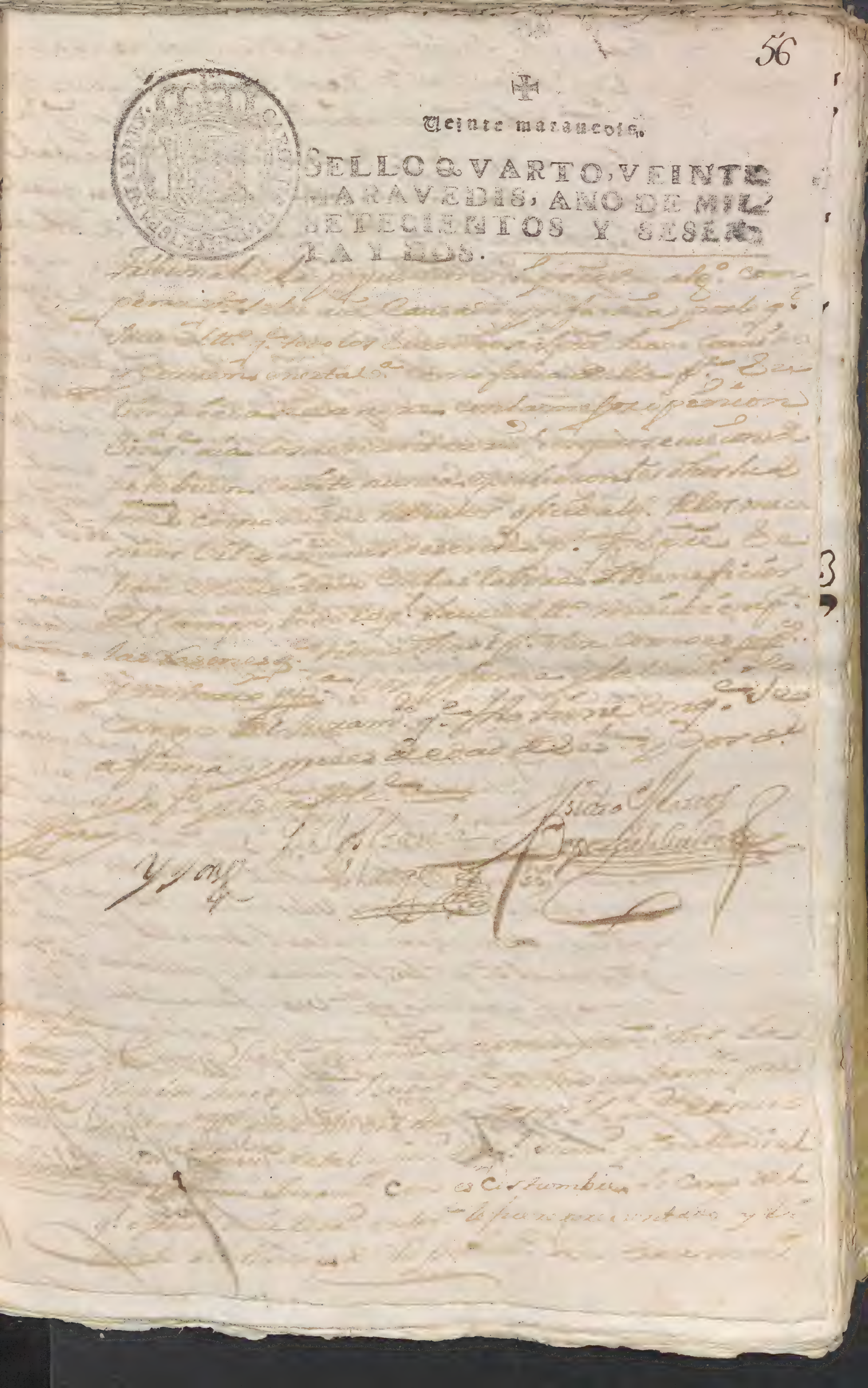
tenor desse pedim.to y conclusa se me entregue 55
original para los efectos q aya lugar interponi-
endo V.md primero en ella, y para su mayor
validación su autoridad y decreto Judicial q.
pueda y por dro deve pido Just.a y para ello V.

D. Ysidro Manuel Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]
y Doña [illegible] dixo q.
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cristiana y [illegible]
[illegible] Comunicacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Comunicacion [illegible]
fee catholica [illegible]
[illegible]
[illegible] Casada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] viles ni [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] D. Fernando de Moreno y Sevilla [illegible]

[illegible] En la [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
Juram.to [illegible] [illegible]
en Vez.d en los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] trigo [illegible] hombre
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los quales Conoce y [illegible]
[illegible] Conversacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Comercio
[illegible]
[illegible]
[illegible]
negocio [illegible]
[illegible] por los dichos
[illegible]
[illegible] Con
[illegible]
[illegible]
no, ni [illegible] los dichos [illegible]
expresivos oficios mecanicos [illegible]
porq.e se han [illegible] en las labores del cam
po, lo que save el tt.o por las razones [illegible]
y por ser Como es pp.co y notorio pp.ca Voz y fama
y la Verd.d so Cargo del Juram.to q.e [illegible]

✠

… veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E]
MARAVEDIS, AÑO DE MI[L]
SETECIENTOS Y SESE[N]
TA Y DOS.

[illegible]

Diego d. Rueda Marquez

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

En 30 de Abril del 1762 el Retepar (?) por D. Fran.co Lopez de Barreda

58

D. Fran.co Ordoñez nat. de Sev.a Baptizado en el Sagrario de la S.ta Ig.a m.or Ciudad de Sev.a

Ydo do

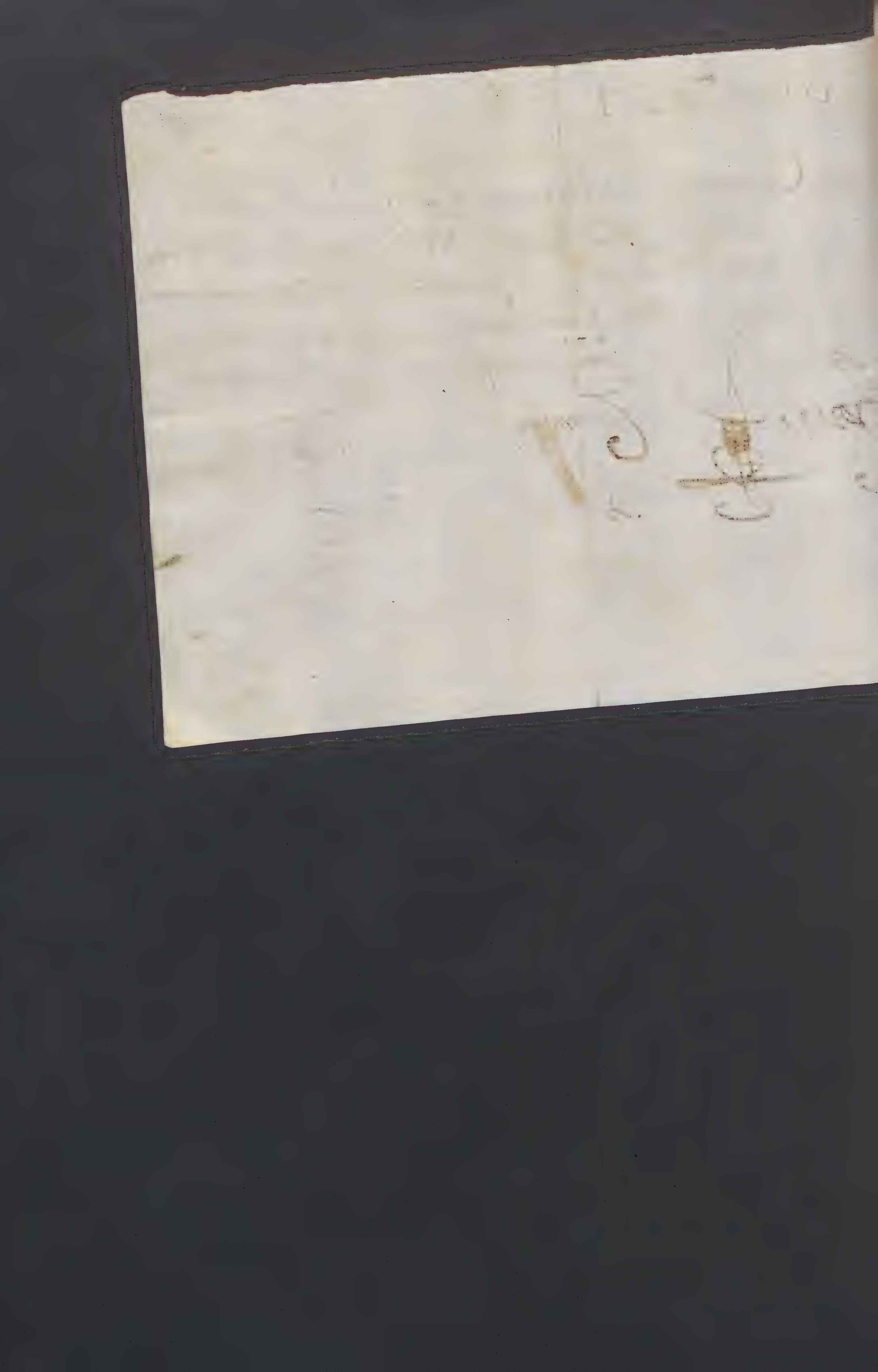
L. s. en el 1.o Lib.o a fol. 213

N.o 217

illa y Marzo 7 de 1761„

Señor Contador D. Manuel de Requena: Admitta vn al num.° de la Dottacion del R.l Coleg.° Semin.° al de son dete, lleuando la Informacion, y demas requisitos de edad y sanidad, que preuienen las Constituciones de dha Real Casa, y està mandado por la vniversidad.

Tovar   Cuetto   Vivero



Yo el Dr. Dn. Bern.do Ygnacio Freyria Cura del Sag.o de esta Sta. Metrop.a y Patri.al Ygl.a de Sevilla Certifico y doy fee q.e en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o esta la Partida del thenor Sig.te

Partida. En Jueves veinte y nueve de Abril de mill Setec.s y cinq.ta yo el Dn. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo del Sag.o de esta Sta. Patri.al Ygl.a de Sevilla Baptisé á Joseph Fran.co hijo de Andres Ordoñez y de Sebastiana de la Rosa su muger: nació á veinte y siete de dho. fue su Padrino Fran.co de la Rosa vez.o de esta Ciu.d advertile el parentesco E q.e dho. ut supra. = Dn. Fran.co Garcia Grano de Oro. =

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy la pres.te en dho. Sag.o de Sevilla el dia de Abril de mill Setec.s sesenta y dos a.s

D. D. Bernardo Ignacio Freyria



Certifico como Cura q soi de esta Ygª Parroql de el Sr Sn Martin de esta 1

Ciud de Sevª q por el Libro 8º de Baptismos de esta dha Ygª, a fojas 202

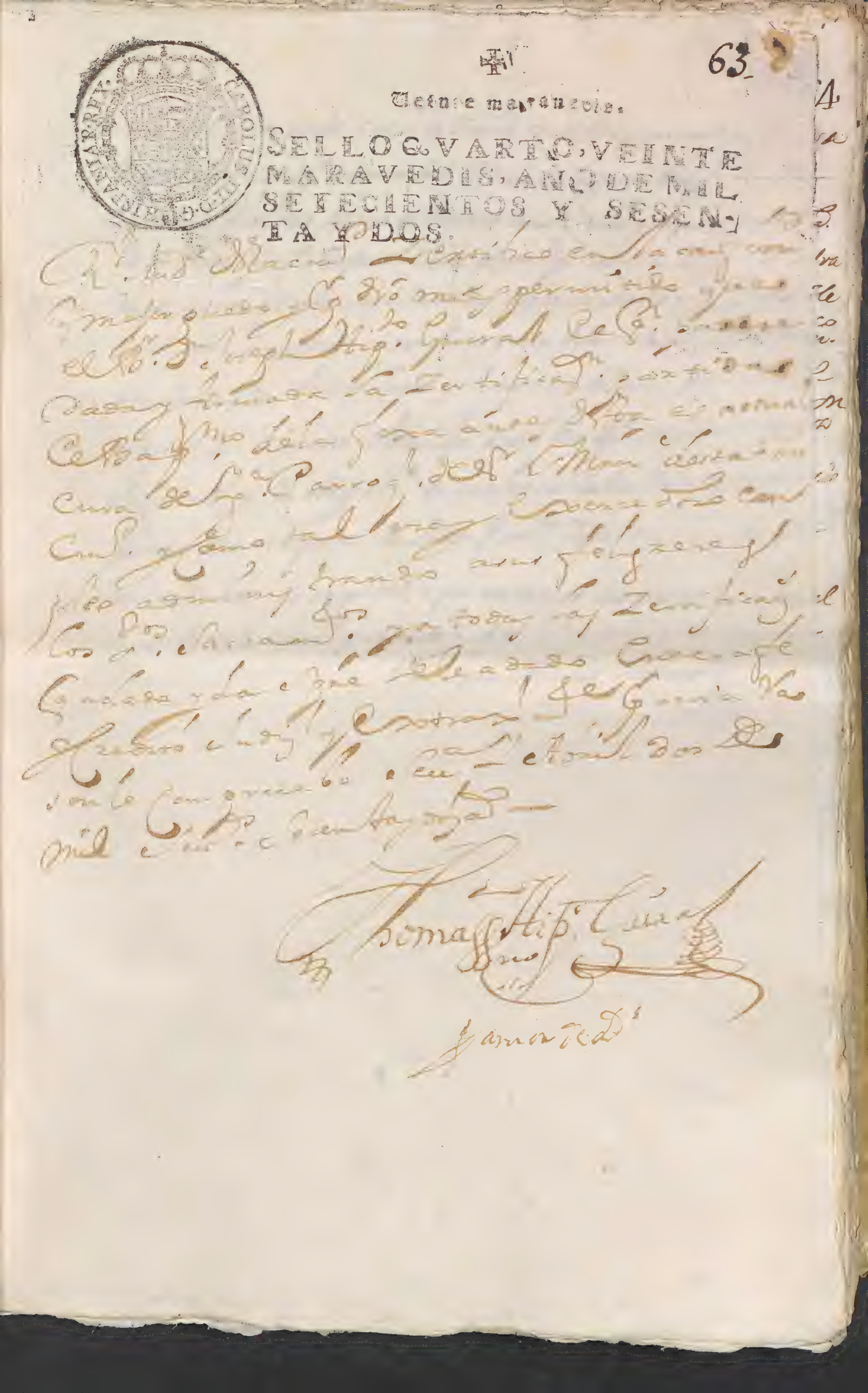
vuelta, esta una partida de el thenor sigte — — — — — — — — — 62

Partª / En martes once de febº de mil sets y veinteyuna: yo Dn Fran.co Perez, Cura de esta Ygª Parroql de el Sr Sn Martin de Sevª Bapticé a Juan, Carlos, Andres hijo de Juan Ordoñez, y de Maura Vibano, su legitima muger; fue su Padrino Dn Carlos Martin, Vecino al Sagrario de la Sta Ygª, aduerti le el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, a falta de sus Padres, y lo firme. Fho ut supra = Dn Fran.co Perez Cura — — — — — — — — — — — — — — — —

Concuerda con su original â q me refiero, y por ser verdad doi la presente en Sevª en [illegible] dias de el mes de Abril de mil sets y sesenta y dos

Bl Dn Joseph Hip.to Gonzalez
Cura

Los Illmos. Señores Ps. de S.M. en [illegible]
sus Reynos [illegible] de Prova [illegible]



CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]



64

Como Cura desta Colleg.l de Sevilla, certifico q. por vno delos libros de Baptismos q. esta Yg.a tiene al fol 229 consta la partida sig.te

En Sabado diez dias del mes de Febrero de mil setez.os y veynte y quatro as. Yo D. Pedro Fran.co Infante Cura de esta Yg.a Collegial de n.ro S.r S.n Salvador de Sevilla, Baptizé â Sebastiana Antonia, nació en veynte de Henero proximo passado entre cinco y seis dela mañana, hija de Fran.co dela Rosa y de Ana de Leyba y Lemos, su Muger: fue su Pad.no Miguel de Heredia Acholitto desta dha Yg.a avissele la cognazion Espiritual, y la obligaz.on de enseñarle la Doctrina xptiana; y lo firmé: fho vt supra = D. Pedro Fran.co Infante

Concuerda con su original, a que me remito Sevilla y Abril dos del año de mil setez.os y sesenta y dos.

D. Juan Martinez Romero

[illegible] de su original [illegible]
[illegible]
[illegible] de Mayo [illegible]
[illegible]
[illegible]

65

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] de quien [illegible] dadas por [illegible] Ilustrísimo [illegible]
[illegible] con acuerdo de la de
la [illegible] del Salvador que en
[illegible] Como tal [illegible]
esta ciudad [illegible] los [illegible]
dho empleo administrando los [illegible]
mentos a los feligreses de dha [illegible]
[illegible] quadado y [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] a dos [illegible] de [illegible]
Compuesto en [illegible] diciembre [illegible]
[illegible]

[illegible] Quiroga

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Cura de esta Colleg.l de Sevilla, certifico q. por uno delos lib. de desposorios q. esta Ig.a tiene el fol. 23 consta la partida del tenor siguiente.

En Dom.o treynta y un dias del mes de Diziembre de mil setez.os y quarenta y siete ... D. Ioseph Bern.do Gallegos Cura de esta Ig.a Colleg. de n.ro S.r S.n Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r Iuez dela S.ta Ig.a su fha ... de dicho mes ante su Notario D. Juan Ventura del Monte, aviendo precedido las solemnidades del Dro en esta dha Colleg.l y en la Ig.a Parroq.l de S.r S.n Martin, y no resultado impedim.to alguno, sabiendo la Doctrina Xptiana, y aviendo confessado y comulgado, Desposè y Cassè por pala bras de presente, q. hicieron verdadero, y leg.mo matrim.l a Juan Carlos Urbano Ordoñez nat.l de esta Ciu.d hijo de Juan Ordoñez y de Laura Urbano: juntam.te con Sebastiana Antonia dela Rosa nat.l de esta Ciu.d hija de Fran.co dela Rosa, y de Ana de Leyba y Lemos; siendo testigos Andres Cavallero vez.no del Sag.l, D. Man.l ... vez.no del Sag.l Y ... Balbuena vez.no desta Colacion, y Pedro Campasano, vez.no del Sag.l

D. Joseph Bern.do Gallegos.

ut supra

Concuerda con su original, aque me remito. Sevilla y Abril veinte y quatro de mil setez.s y sesenta y dos a.s

D. Juan Andrea Romero

... Juan Franc.co ... E.no de S. M. y ... de Prov.a ... R.l ... dha Ciu.d certifico en ... forma ... q. ... mejor ... por mi ... que ... tiene firmada ... Maz ... actual Cura ... dela ... Coll.l de N.ro S.r el Salvador ... desta Ciu.d y como tal ...

dho. en m.l. gamenas. las tenerifiçacis.
Sacado y da selesado spi. en se-
l de d. y entra m. ds.
apreudrs en uds. cualdas.
semi. lagom. l. Cm. dixeau. to. en Sen. dr. Nencay
ter.o. c. mel.
v - 9

Thomas Felip Guirel
Dno.

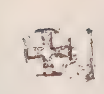
gomunent.

[illegible] Colector y Sochantre que soi del Sagra
rio de la Sta. Yglesia Patriarchal de Sevilla, Certifico que
en uno de los Libros de Defuntos que dho Sagrario tie
ne y estan a mi Cargo esta la Partida del thenor siguiente —
En Miercoles Veinte dias del mes de Diziembre
de mill Setecientos Cinquenta y [illegible]
enterro en dho Sagrario el Cuerpo defunto de
Andres Ordoñez, Marido de Sevastiana [illegible]
[illegible] Hospital [illegible]
[illegible]

[illegible]
concuerda [illegible] dho Sagrario
y para que Conste doi la Presente en dho Sagrario
[illegible] de Abril de mill Setecientos Se[illegible]
y los años

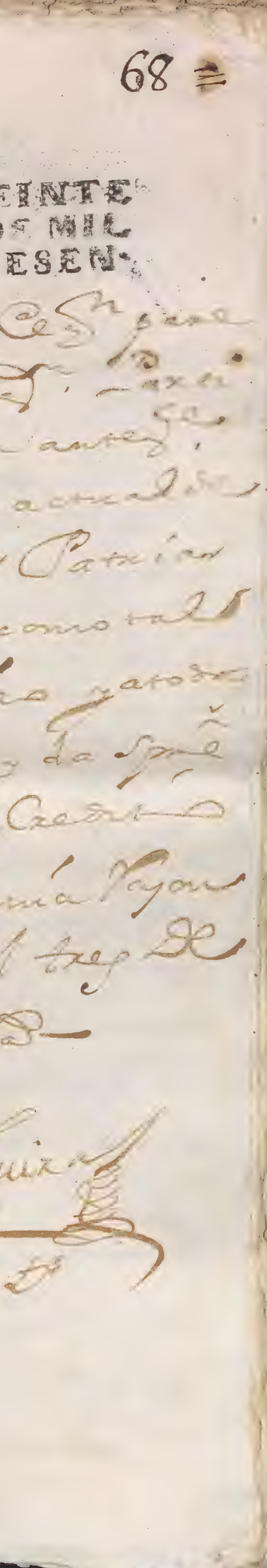
Dn Pedro Muñiz de Viñeras

Yo el [illegible] [illegible] escrivano de S. M. e
[illegible] Señorio y [illegible]
todos sus Reynos y [illegible] audiencia desta ciu[illegible]
Provincia de la [illegible] [illegible] en la ac[illegible]
doy fee dello [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.



Pitarrinas del ... quera ... Sr. para ...
... firmada la Zertificad. para ...
da del Entierro de la ... anteced.
el collector y Sachantre actual de
el Bazzaro de la ... y Patrian
chal desta ... y como tal
... Expense de ... englos ... todos
... y ... Zertificas. ... y de la ...
los ... Entera ... y ...
... y ... Abril treze de
... mil ... Sesenta y dos.

Thomas Hipoliz...

Pamas ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

21 de Abril

Miguel de la Cueva en nre. de Sebastiana de la Rosa vez.a desta ciu.d viuda de Andres de Ordoñes vez. q.e fue de ella como madre de Jph Fran.co Ordoñez de edad de onze años, como mas aya lug.r paresco ante V. y digo q.e como consta delos Instrum.tos q.e en deuida forma presento mi p.te contraxo matrimonio con el dho Andres Ordoñes, y deel, tubo al dho su hixo; y mediante hauer muerto el referido su mar.do ..do le conbiene Justificar la certeza delo referido, y como el dho su hixo, el referido su Padre, y mi p.te son y fueron, como assimismo sus Abuelos Paternos, y Maternos, tenidos y reputados por Xrianos viejos linpios de toda mala rraza y generaz.on y tambien no subie ron, oficios viles, ni han sido penitenciados, por el S.to Oficio dela Inq.n ni por otro Tribun.l alguno, y para q.e conste lo referido =

Supp.co a V. q.e hauiendo por presentados dhos Instrum.tos se sirua de admitirme ynformaz.on q.e incontinenti ofresco al thenor deste pedim.to y dada en la parte que baste seme entregue con dhos ynstrum.tos

y interponiendo en ella V. su authoridad y Jud.
al decreto, para que surta ademas efecto nueva ... pido
jur.a &c.

Miguel de la Cueva

Auto — El Señor Alc.e hubo por presentada la ... con las ... justificaciones que con esta Peticion representa ... con Citacion del P.e Gral. Curador de Menores de esta Ciu.d en la Parte de la Informacion que se ... se le da en la parte que baste, Traslado a las ... mia el Examen y Juramento de los Testigos ... recomienda a el presente ... ante el ... Proveio =

Thomas Hip. Ciu...

... ante mi

Citac.on — En la Ciu.d de Ciu.d a veinte y quatro de ... mil setecientos ... sesenta y dos años, por el ... que ... a ... Miguel de Septiem... P.e Gral. de Menores de esta Ciu.d en su ... de ... doy fe.

Thomas Hip. Ciu.

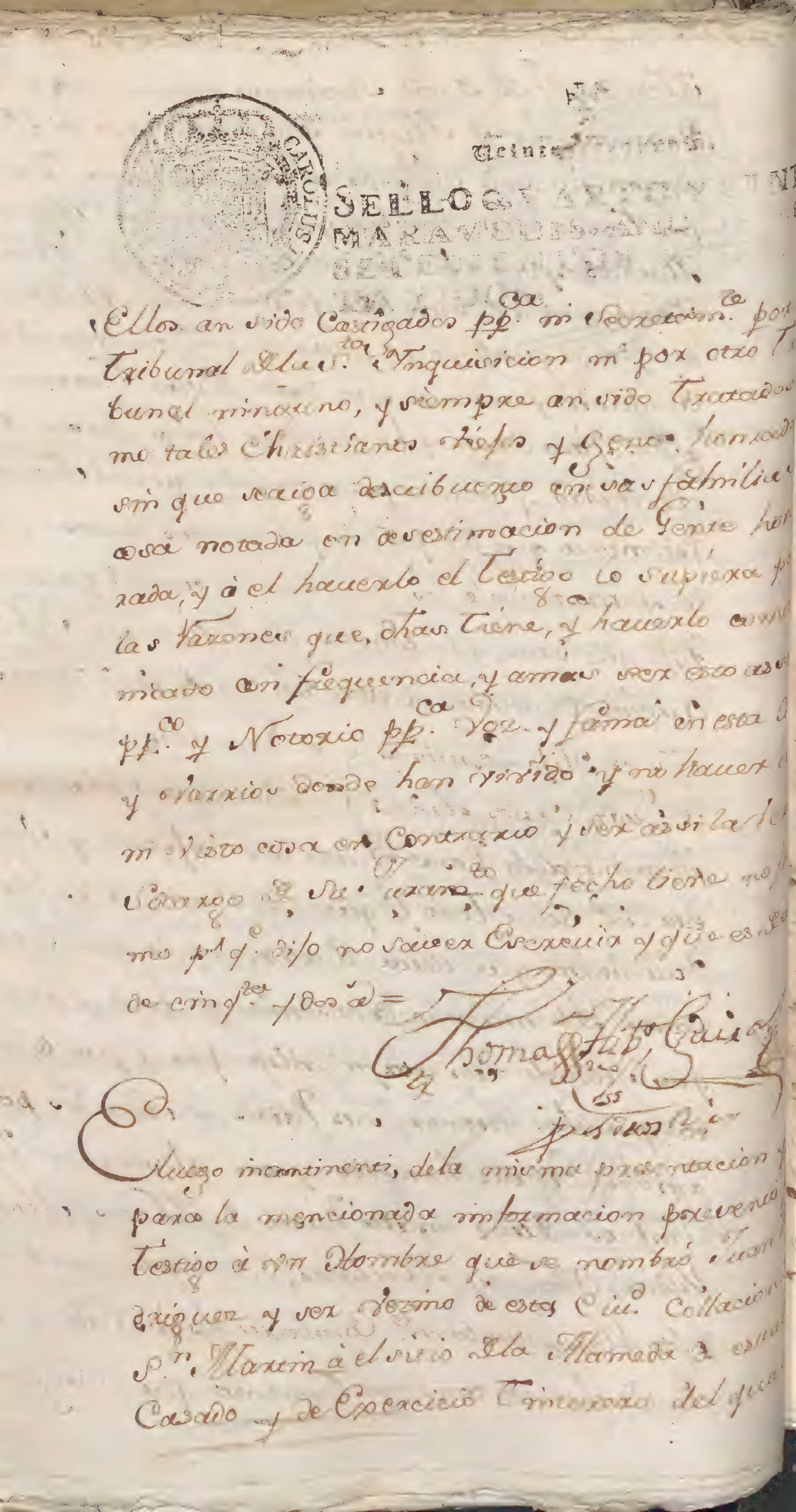
...

... ante mi

En la Ciu.d de Ciu.d a veinte y seis ...

Mes de Abril de mil Setecientos Setenta y dos #. 70

Presentacion de Miguel de la Cueba para la Infor
macion que tiene Ofrecida y mandada dar, presento
por testigo a un hombre que se nombro Ygnacio
Martinez y ser vezº de esta Ciudª Collacion de esta
Santa Iglesia en el sitio de la feria, y ser del arte de
la Seda del qual, yo el presente escrivano en virtud de la
Comision que queme esta dada Reciui Juramento
a Dios y a la Cruz, y haviendolo hecho ofrecio de de
cir verdad, y siendolo preguntado por el thenor del
Pedimento que da principio a estos autos y leido
le y mostrado le los Documentos con el presentado
dijo que save, y le consta mui bien, que Phl. Fran
cisco Ordoñez Comerciante de esta Ciudª y de edad de once
años es hijo Legitimo y de Legitimo matrimonio
de Juan, Carlos Andres Ordoñez, y de Sebastiana
Antonia de la Rosa, viuda del referido y vecina de
esta Ciudª Sobre todo lo que se Remite a los dhos.
Documentos que lleva Reconocidos lo que saue a
Causa del mucho Conosimiento trato y amistad
que a tenido con esta familia por lo que le cons
ta que dho. menor sus Padres, y Abuelos por
ambas lineas han sido y son christianos viejos
Limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos,
Judios, Gitanos, Mulatos, Castellanos nuevos, ni
de los Ultimamente Combertidos a Ntra. Santa
Fee Catholica, como ni tampoco que ninguno de



Ellos an sido Castigados pp^ca^ ni Secreta^te^ por
Tribunal dla S^ta^ Ynquisicion ni por otro Tri
bunal ... y siempre an sido Tratados
mo tales Christianos viejos y Gen^te^ honrada
sin que haiga descubierto en sus familias
cosa notada en desestimacion de Gente hon
rada, y à el hauerlo el testigo lo supiera p
las razones que dhas tiene, y hauerlo comu
nicado con frequencia, y amas ser esto asi
pp^co^ y Notorio pp^ca^ voz y fama en esta C
y barrios donde han viuido y no hauer o
m visto cosa en Contrario y ser assi la ver
dad so cargo d su juram^to^ que fecho tiene no f
mo p^r^ q^e^ dijo no saber Escreuir y que es de
de cinq^ta^ y dos a^s^ =

Thomas ... Garcia ...
...

E luego incontinenti, dela misma presentacion y
para la mencionada informacion preuenida
testigo à vn Hombre que se nombró ...
driguez y ser vezino de esta Ciu^d^ Collacion
S^n^ Martin à el sitio dla Alameda y estar
Casado y de Exercicio ... del qua

71

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y...

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Yo el Presente ss.no en virtud dela comicion que se me esta dada. Resivi Juram.to a Dios, y ala Cruz en forma de dro. y haviendole hecho ofrecio de decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que da principio a esta informacion y leidole y mostradole las partidas de Baptismo de casamiento y entierro presentadas; Dijo que sa-be y le consta que Jph. Alexan.co Ordoñez Natural desta Ciud. oy de edad de onze a. es hijo Legitimo, y de legitimo Matrimonio de Juan Carlos Andres Or-doñez, y de Sevastiana Antonia dla Rosa oy viuda del Referido, y vezina desta Ciud. el qual cho. menor sus Padres, y Abuelos por ambas Lineas an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Rasa de Moros, Moriscos, Judios, Negros, Mulatos, Castellanos Nuebos ni delos Recien nuebam.te con-bertidos a Ntra. Sta. fee Catholica Hombres y fa-milias mui Honrradas, y no han sido castigados ni Penitenciados por el S.to Oficio dela Inquisicion ni por otro Tribunal alguno Eclesiastico ni R-al, y siempre han estado, y estan tenidos y Rea-

71

... con buena Opinion y fama sin hauer oydo ni visto Cosa en Contrario, y à el hauerlo sido lo supiera por el mucho Trato comunicacion, y amistad que siempre a tenido con su familia desde su tierna edad, y ser esto assi publico y Notorio pp.ca voz y fama en esta Ciud.d en varios y Collaciones donde han bivido y la verdad so cargo de su Juram.to que fecho tiene lo firmo y que es de edad ochenta y dos años.

Juan Rodriguez

Thomas Aut.o Yuira

Ante mi Bernardo ...

E luego Incontinenti dela misma presentacion y para la mencionada Informacion presento por Testigo a un Hombre q. se nombro Andres Casero y ser vezino desta Ciud.d enla Collacion de Santa Maria la Maior Plaza de S.n Fran.co y de oficio Impresor de estado Casado, y del qual el presente ss.no en virtud dela Comicion que esta conferida Rezivi Juramento à Dios y à la Cruz en forma de dro. y hauiendolo hecho ofrecio dezir Verdad, y siendo preguntado por el thenor del citado Pedimento, leidole y mostradole la partida con el presentado Dijo que sue Casamiento en esta Ciud.d Caso Segun Orden de N.ra...

Madre Juana con Sebastiana [illegible] Juan Carlos Joseph Ordoñez de la Rosa de cuio 72

Matrimonio tubieron ocho hijos, y solo se hallan vibos
oy dos varon y embra la qual es oy de onse años y el
varon nombrado Joseph Francisco Ordoñez de edad de
onse años el mismo nominado en su Partida de
Baptismo y oy se halla la referida viuda [illegible]
chos atrasos le [illegible] [illegible] y que el Joseph [illegible]
sus Padres y Abuelos por ambas lineas an sido y
son Christianos viejos y limpios de toda mala ra-
sa de Moros, Moriscos, Indios, Mulatos, Negros,
Castellanos nuebos, ni de los recien [illegible] [illegible] con-
bertidos à Nuestra Santa Fee Catholica, ni han exercido
oficios viles: y gente honrada [illegible] contra esto
haiga visto ni oido cosa en contrario y à el haverlo
el testigo lo supiera por el trato comunicacion
y amistad que con estas familias a tenido y tiene
y que ninguno de ellos publica ni secretamente han sido
castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la fee
ni por otro Tribunal Eclesiastico ni Real, y ser
esto asi publica voz y fama en esta Ciudad y sitios don
de han residido, y la verdad so cargo de su juramento
que fecho tiene lo firmó y que es de edad de mas de
quarenta años = entre renglones = Juan Carlos Andres Ordoñez = vale

Andres Caballero   Thomas Hip. Guixa

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Doy fee q. oy Dia dla fecha ante mi parecio Alvo. dla Cueba Procurador en nomre. dla parte y dixo que por hacer notoria que presentar mas Testigos por tener por suficientes y Bastantes los que tiene presentados y para que conste assi y los efectos que aya Lugar lo pongo por Dilig.a en Sevilla en veinte y siete de Abril de mil setecientos sesenta y dos

Doy fee

Thomas Alip. Guiraldo

Esno.

Jamar de D.

Not.on En la Ciud. de Sevilla à veinte y siete de Abril de mil setecientos sesenta y dos Notifique y hice saber el de estos autos à Alvo. dla Cueba Procurador en nombre de su parte en su persona Doy fee=

Thomas Alip. Guiraldo

Esno.

Jamar de D.

27 de Abril

Miguel de la Cueva Lic.do de Sebastiana de la Mesa viuda de Juan Carlos Ordoñez como m.e de Joseph Fran.co Ordoñez su hijo lex.mo y del dho su marido = en los autos q.e se an formado sobre Justificar ser el dho Joseph Fran.co hijo de los mencionados; y q.e estos, y sus abuelos fueron Españoles christianos limpios de toda mala raza = digo que esta concluida la dha Informacion, y para ocurrir mi p.te con ella a pretender entrar el dho su hijo en el R.l Seminario de S.n Pedro Gonz.s thelmo; =

Sup.co a V. se sirva mandar se me entregue la dha Informacion en testim.o y se me presente todo original p.a dho efecto; y ynter

75

Pongo en ella d. su auto y judicial decreto. Lido Trib.

Miguel de la Cueva

Auto. El señor Mc.e q.e vista esta Peticion Mandava ... presenten los autos citadas las partes ... ... proveio

Thomas Phelipe Guiñ.o
Ss.no pp.co
Derechos ...

Sitn. En la Ciud.d de Sev.a a veinte y siete dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y dos cite p.a la vista destos autos á D.n Mig.l de Salamanca ... Rompe ... Curador Gral. de Menores desta Ciud.d y á Mig.l de la Cueva Procurador en ella de su parte en su persona doy fee

Thomas Phelipe Guiñ.o
Ss.no pp.co
Derechos ...

Auto. En la Ciud.d de Sev.a á veinte y ocho de Abril de mil setecientos sesenta y dos El S.r D.n D.n ... Antonio Garcia Navarro del Consejo de ...

Su Alc. del Crimen en la R! Aud.ª desta Ciud. de 20 de [illegible] 74

Hauiendo visto estos autos de Informazion echos por parte de Jph Fran.co Ordonez Natural desta Ciud. oy de edad de onse a. hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Juan Carlos Andres Ordoñes y de Sebastiana Antonia de la Rosa aviendo constar que el Referido sus Padres y Abuelos por ambas Lineas havido y son Christianos Viejos y Limpios de toda mala Rasa lo que con suficiente numero de Testigos se a he cho constar = Su mrd. Dijo que en dha. informacion e interponia è interpuso su authoridad y Judicial Decreto quanto puede, y ha lugar endro. para que mejor balidacion y que estos autos originales se le entriegen àla madre del dho menor para que huze de ellos donde como, y quando bie ne que le combenga, y por este su auto assi lo Proveio mandò y firmò =

M.

Dn Jph Ant. G.ª Cazarro

Thomas Alfz. Luján

[illegible]

pomiendo en ella de su autt.^d y Judicial
Decreto. Pido Jus.^a Etc.^a

Miguel de la Cueva

Auto. El Señor Mr.^e oydo vista esta Peticion Mando se
hiziessen los autos a estados las partes a vista pro.
veyo y Rubrico.

Thomas Phelipe Guira
Notario

Ramirez D.^r

Sit.^nos En la Ciu.^d de Secu.^a a veinte y siete dias del mes de
Abril de mil setecientos sesenta y dos cite para
la vista destos autos a D.^n Mig.^l de Salazar
Depositario p.^r Curador Gral. de Menores desta
Ciu.^d y a Mig.^l de la Cueba Procurador en ella
de su parte en su persona doy fee.

Thomas Phelipe Guira
Notario

Ramirez D.^r

Auto. En la Ciu.^d de Secu.^a a veinte y ocho de Abril de
mil setecientos sesenta y dos el Ex.^mo S.^r D.^n
Antonio Garcia Ramirez del Consejo de S. M.

Su Md. del Crimen en la Rl. Audª. desta Ciud. [illegible] 74
Haviendo visto estos autos de Informacion fe-
chos por parte de Jph Franco. Ordonez Natu-
ral desta Ciud. oy de edad de onse as. hijo Legitimo 5
y de Legitimo Matrimonio de Juan Carlos An-
dres Ordoñez y de Sebastiana Antonia de la
Rosa aviendo constar que el Refe. ridos sus Padres
y Abuelos por ambas Lineas han sido y son
Christianos Viejos y Limpios de toda mala Raza
lo que con suficiente numero de Testigos sea he
cho constar = Su Md. Dijo que en dha. informa
cion e interponia e interpuso su authoridad y
Judicial Decreto quanto puede, y ha lugar en dro.
para su maior balidacion y que estos autos origi
nales se le entreguen ala madre del dho menor
para que haga de ellos donde como y quando bie
n que le combenga y por este su auto asi lo
Probeio mandó y firmó =

M.

D. Jph Ant. G.a Caraza

Thomas [illegible]

[illegible]

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciudad de Sevilla à veinte y nuebe de Abril de mil setecientos sesenta y dos Yo el ss.no
yo el ss.no que antesede à el D.n Graviel Curado
de Alenzer bestacin.o ya Mro.l de la Ciudad
Procurador en nõbre de su parte en su persona
[illegible]
na Doy fee=

Thomas Ant.o Ruiz
ss.no

[illegible]

M.^te S.^n Telmo 13 de Mayo de 1762

75

D.^n Thomas Gab.^l Garzia Cornejo y Cuellar n.^l de Sev.^a de edad de 17 a.^s Baptizado en la Mag.^na

Sin Papel

lo m.^do el P.^e R.^z Rivera

Pretend.^do Pr.^do S.^r en el 7.^o Lib.^o f.^o 214.

N. 948

Nota.

el P.^e Rivero p.^r el P.^e Plara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y DOS.

certifico y doy fee, yo Dn. Juan Marcelo Garcia Cuellar de ... Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad que al folio 29 de Baptismos del Libro 30 esta una partida que a la letra es del thenor siguiente

En la Ciudad de [illegible] sabado veinte y cinco dias del mes de Diziembre de mill setecientos y cinquenta y [illegible] Dn. Antonio Gonzalez Cantero Cura de la Parroquial de Sta. Maria Magdalena de dicha Ciudad Baptizé a Thomas Gabriel Maria, que nacio dia veinte y cinco de este dicho mes [illegible] hijo legitimo de Dn. Fernando Garcia Cornejo i de Da. Theresa de Cuellar y Velasco su muger: fue su padrino Dn. Diego Ximenez de Texada Ver.o al qual se advirtio su obligacion y parentesco espiritual y Da. Gabriela Lavo de la Vega. Dn. Antonio Gonzalez Cantero

Concuerda con su original que queda en este Archivo a que me refiero [illegible] mill setecientos setenta [illegible] y por verdad lo firmé [illegible]

Dn. Juan Marcelo Garcia

Doy fee que Dn. Francisco Marcelo Garcia de quien parece es [illegible] firmada la certificacion de arriba es Cura [illegible] de la Parroquial de Da. Maria Magdalena de esta Ciudad, y como tal ha ministrado los Santos Sacramentos a sus feligreses fiel y legal.

y de toda Confianza, y assi Certificacion es y pre selo ha
dado y da entera fee y Credicio Judicial y extrajudicial
mente y p.a q.e Conste Doy el pres.te en Sevilla en diez
de Mayo de mil setec.s setenta y Dos años

Joseph de Leyba

Vesitete habilitado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El Br. Dn. Jph de Rivas Zerecedo, Cura y Beneficiado en las dos Vnidas de los Lugares de San Miguel y San Pantaleon de Rivas, de Dicesis de Burgos, valle quattro villas de la Costa del mar de Castilla y su partido; Certifico que haviendo visto en los Libros de Baptizados, Casados y Velados, y en el Baptisado de el folio siete buelta ay una partida del thenor siguiente = En el dia [illegible] de Junio de mill setecientos y diez y ocho años, yo el Br. Dn. Benttura de Rivas, Cura de este Lugar de Dn. Pantaleon de Rivas, Baptize y puse los Santos oleos, a Fernando hijo lex.mo de Fran.co Garcia Cornejo y de Juana Caro; fueron sus Padrinos Dn. Barttme. y Dña. Lucia de Rivas Vezinos y natturales de dho. Lugar, y seles la monesta cion que manda el Ritual Romano; en presen cia de Antonio del Rio, Carlos de Rivas; y para que conste firme = Br. Dn. Bentura de Rivas = Es copia de la partte de donde comienza de pedim.to de la partte de dho. Garcia Cornejo vecino y residente en la Ciu.d de Sevilla, doy la presente como tal Cura de las Parroquias, en la del martin San Panta leon a nueve dias del mes de Enero y año de mill setecientos treinta y siete; y volui dhos Li bros al Archiuo donde los encontre, y a ellos me remitto de que assi vien doy fee = Br. Dn. Jph de Rivas Zerecedo

Lo Fran.co Antt.o de las Suerttes Puente ss.no pu.co del nu mero esta Junta de Boño por el Rey nro. señor Certifico doy fee, y testimonio de Verdad a los señores que el pres.te vieren en como el Lic.do Dn. Jph de Rivas Zerezedo esttal Cura segun y como se yntitula en la Certificacion de arri ua y que a sus fees que se le a dado, y da entera fee y credicto en Juicios y fuera dl, por q la firma que tiene echada, es suia y la que acostumbra hechar, y para que conste y obre los efectos que haya lugar lo

signo y firmo en el Lugar de San Pantaleon a
onsse dias del mes de enero de mill setecientos se
tenta y siete = en testimonio de verdad: fran.co
Antonio de las Fuentes Puerta

Concuerda con la de donde se sacó q.e esta inserta en el ti.to
de Receptor, de Corredor de Lonja q.e se le hizo al d.ho D.n Fer
nando Cornejo q.e pasó ante mi en cinco de noviembre
del año pasado de mill setecientos y cinquenta a q.e
me refiero, y a pedim.to de D.a Theresa de Cuellar viuda
de d.ho D.n Fern.do Cornejo doy el pres.te en Sevilla en cinco de
Mayo de mill setecientos cinquenta y dos a

No Jose Misió · Luis de Salinas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX

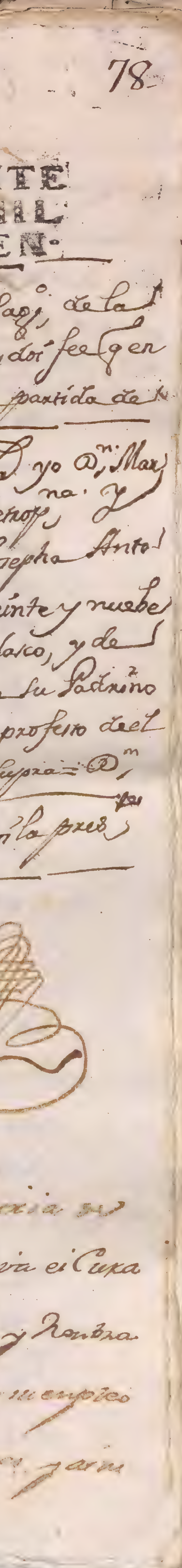
Yo el Dr. Dn. Bernardo Ignacio Freyria Cura de el Sagrario de la Sta. Metropna. y Patriarcal Iglesia de Sevilla Certifico y doi fee q en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida de el thenor sigte.

Partida — En sabado dos de Mayo de mill setts. y treinta y tres as. yo Dn. Martin Alvarez thente. de Cura del Sagrario de la Sta. Metropna. y Patriarcal Iglesia de Sevilla Baptizé a Theresa Josepha Antonia Petronila Agustina Sebastiana (nacio el dia veinte y nuebe de Abril proximo) hija de Dn. Luis de Cuellar, y Velasco, y de Da. Gabriela Isabel Laso de la Vega su muger; fue su Padrino el hermano frai Sebastian de Jesus Religioso lego profeso deel Sto. P. Sn. Franco en la casa grande, ftho ut supra = Dn. Martin Alvarez —

Concuerda con su orig.l a q me refiero y para q conste doi la pres.te en cinco de Mayo de mill setts. y sesenta y dos as.

D. D. Bernardo Ignacio Freyria

Doy fee que el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio Freyria por q parece avar firmado la certificacn. de Arriva es Cura del Sagº de sta Sta. Yglesia desta Ciud. como se titula y nuestra fiel legal y de toda Confianza y como tal ejerce su empleo Administrando los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y a su



Certificaciones semejantes? dado y da entera fee y Credito judicial y extrajudicialmente y para q(ue) conste doy la presente en Sevilla en diez de Mayo de mil seiscientos setenta y un? años ==

Joseph de Leiba

Dn Joachin Pedro de Toro Cura y Colector dela Parroquial de Sta Maria Magdalena cita en la Puebla del Puerto Serrano Jurisdiccion de la Villa de Moron de la frontera Certifico y Doi fe que en el Libro Corriente que tiene la colecturia de dha Parroquial la ultima partida que as ta el Dia dela fecha tiene dela que se en tierran en dha Parroquial es ala Letra Co mo se sigue =

En la Puebla del Puerto Serrano Jurisdic cion dela Villa de Moron dela frontera en veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y dos años se enterro en la Parroquial de Sta Ma ria Magdalena cita en la dha Puebla el cuerpo Difunto de Dn fernando Garcia vesino de la ciudad de sevilla y marido de Da Feles ana de Cuellar no hiso testamento por haber declarado ante mi no tener efectos en esta y que los que poseia eran dela dha Villa donde no habia tenido acien mientos asi lo declaro Doi fe = Dn Joachin Pedro de Toro =

Con cuerda con esta Partida con su original a que me Remito como llebo dicho consta de dho Libro y para que conste Doi esta en la Puebla del Puerto Serrano en quatro Dias del mes de Agosto de mil setecientos Cinquen ta y dos Años.

Dn Joachin Pedro de Toro

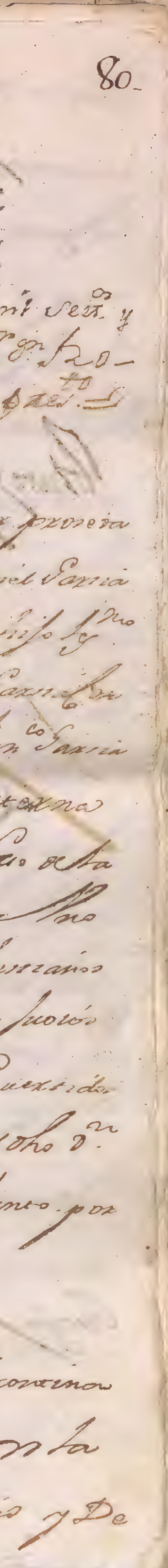
Veinte maravedis.

QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Sevill.a y Maio diez de mil setez.s y sesenta y dos, ante el S.r Gr. Prodarigo dela Plaza V.o Juez.to

D.a Theresa de Cuellar Vezina desta Ciudad como mejor proceda Ante V. parezco y digo que a mi dro y de Thomas Gabriel Garcia Cornejo mi hijo Conviene Justificar como es tal mi hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio que Contraxe con D.n Fernando Garcia Cornejo, y como es nieto por linea paterna de D.n Juan Fran.co Garcia Cornejo y de D.a Juana Cano, y por la linea Materna de D.n Luis de Cuellar y Velasco, y de D.a Gabriela Laso dela Vega, y como todos los suso dhos son y an sido Cada Uno en su tiempo tenidos havidos y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios mulatos negros Penitenciados ni de los nuevam.te Convertidos a nra S.ta fee Catholica ni por otro alg.o y como el dho D.n Fernando Garcia Cornejo mi Marido es Defunto por lo que=

Supp.co a V. me admita Informacion que incontinenti ofrezco al thenor de este pedimento y dada en la parte que baste Interponiendo su Authoridad y De



oreto judicial me la mande entregar orig[inal]
para la guarda del Dro. del dho mi hijo y pido
nã hogo el pedimento que mas convenga. y p[ar]a ello [...]

Auto) El S[eño]r Alcalde Mando q[u]e esta parte de la Infor-
masion q[u]e ofrese. y el examen y Juram[en]to de los
dos Comere a el pres[en]te escriv[an]o y echa se trayga a
lo provelo =

Joseph de Leiba

Testigo 1 En la Ciudad de Sevilla en dies de may[o]
mil setecientos setenta y Dos Años. D[o]n [...]
resa de Cuellar vesina de estafuera para la[...]

formacion que tiene ofrecida y lecera Mandada
dar por el auto desta foxa que el Anteceste presentó
por testigo a Dn Bartholome Cardero Vecino desta ciud.
en la Collacion de Santa Maria la Maior de quien
yo el no escrivano de mi Comision Recivi Juramto.
por Dios y a una Cruz seg. Dro. y haviendolo fho
so cargo del ofizio decir verdad y preguntado por el te-
nor del pedimento deste pliego Dijo: Conose de Vi-
ta trato y Comunicacn. a la dha Da Theresa de Cuellar
la que saue estuvo Casada lexitimamte. seg. orden de
nra sta Madre la Yglesia con Dn fernando Garzia
Cornejo que ya es Difunto, de Cuio Matrimonio le
quedo y oy tiene por su hijo lexmo. a el dho Thomas
Gabriel Garzia y tambien saue y le consta por ha
uerlo oydo que el dho Dn fernando Garzia Cornejo fue
hijo legitimo de Dn Franco. Garzia Cornejo y Da Jua-
na Laro, y se remite a la fee de Bapmo. del suio dho,
y tambien saue que la dha Da Theresa de Cuellar es
hija lexma. de Dn Luis de Cuellar y Velasco, y de Da Gabrie
la Laro de la Vega aqnes Conosio el testigo Abuelos
paternos y Maternos del dho Thomas Gabriel

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Santa Correo, y todos los Contrayentes y hanssido da vno en ningun tiempo tenidos, havidos y reputa por Christianos viejos limpios de toda ma cula de Moros Judios mulatos Negros Ger... ni de los nuevamente Convertidos a N Santa fee Catholica, ni Castigados ni penit ... por el Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro alguno, porque si alguna Nota de Infamia hubiera en esta familia lo ... ta el testigo por el Mucho Conocimiento que con ella ha tenido y tiene. y es la verdad so cargo del juramento que tiene fho lo firmo y que es de hedad de Cinquenta Años.

Dn Bartme Cardenas

Joseph de Leiba

... en la Ciudad de Sevilla en el dia

Diez de Mayo de mil setecientos setenta y dos Años de dha presentacion y para dha Informacion yo el Notario de S.ta Cruzada recivi juramento por Dios y a una Cruz segun dro. de D.n Manuel de la Blanca V.o desta Ciudad en la Collacion del Sagrario, y haviendolo fho. So cargo del ofrecio Decir verdad y preguntado por el tenor del pedimento del pliego que antecede Dijo Conoce de Vista trato y Comunicacion a D.a Theresa de Cuellar por q. es presentada y Conocio a D.n Fernando Garcia Cornejo Defunto marido de la dha D.a Theresa, y Save que del Matrimonio que los susodhos Contrajeron tuvieron y le quedo por su hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio a D.n Thomas Garcia Cornejo, y asi mismo Save es Nieto por linea paterna de D.n Fran.co Garcia Cornejo y de D.a Juana Cano su le ultima Muger aq.nes aunq. el testigo no Co

notorio tienen muchas noticias de los susos dhos por sus maiores y mas Ancianos, y Juntamente Saue y le consta a el testigo por el Conocim.to de la fa-milia que por linea Materna es Nieto el dho Thomas Gabriel Garcia Cornejo, de D.n Luis de Guebara Betancor y de D.a Gabriela Laso de la Vega su muger, y saue y le consta a el testigo que assi los padres del dho Thomas Gabriel Garcia Cornejo sus Abuelos paternos y maternos y demas sus ascendientes cada uno de su tiempo hauido y son hauidos tenidos y Reputados por Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, negros ni descendientes de los nuebamente Conuertidos a nra santa fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el Santo officio de la Inquisicion ni por otro alg.o lo que saue el testigo por las razones que tiene expresadas y el mucho Conocimiento que el testigo tiene de esta familia y ser la verdad para el Juramento que tiene fho. lo

mó y que es de hedad de mas de quaren
ta y quatro Años =

Manuel Ximenez de la Blanca [rubric]

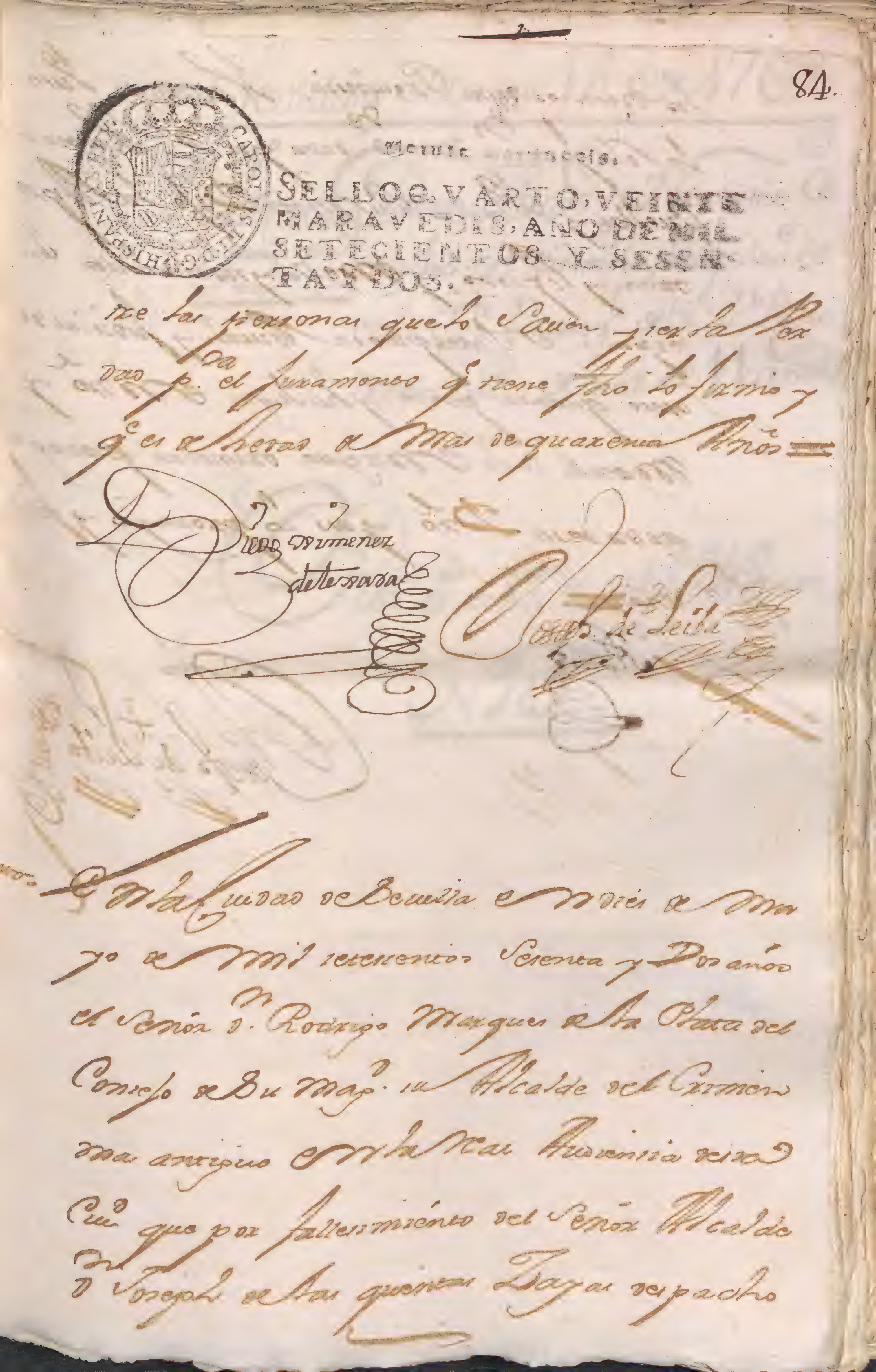
Joseph de Leiba [rubric]

En la Ciudad de Sevilla en dho Dia Diez
de Mayo de mil seiscientos setenta y dos años
la dicha Da. Theresa de Eslava para la Infor
macion que tiene ofrezida y le esta mandado
dar por el auto del pliego que antezede presen
to por testigo a Dn. Diego Ximenez de Tessa
da vezino desta Ciud. de quien yo el essno. en virtud de mi
Comision rrecivi juramento por Dios y una señal
de cruz segun dro. y haviendolo fho. socargo del ofrecio
dezir verdad y preguntado por el thenor del pedi
mento del pliego que antezede Dijo Conose
de vista trato y comunicacion a Da. Theresa de Esla
va y Velasco la que saue estubo casada legiti
mamente segun orden de Nra. S. Madre la Igle
sia con Dn. fernando Saenz Cornejo que ya

Veinte m. 33 20's

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

el defunto: de cuio Matrimonio le quedo, y tiene por su hijo legitimo a Thomas Patricio Saxia Cornejo, y tambien Saue y le consta que el nominado es nieto por linea paterna, de D.n Fran.co Saxia Cornejo y D.a Juana Cano, y por la materna de D.n Luis de Arellano y Velasco y D.a Juana Isidora de la Vega; todos los quales son y han sido cada uno en su tiempo Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios negros Mulatos, Penitenciados ni decendientes de los nuevamente convertidos a n.ra S.ta fee Catholica ni castigados por el S.to oficio de la Inquisicion ni por otro alguno, lo que Saue y le consta al testigo por la mucha amistad y conocimiento que ha tenido y tiene con esta familia, y ser publico y notorio el



CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de las personas que lo Savian y para la Ver
dad p. el Juramento q. tiene fho lo firmo y
q. es de hedad de mas de quarenta Años =

Diego Ximenez de Tessada

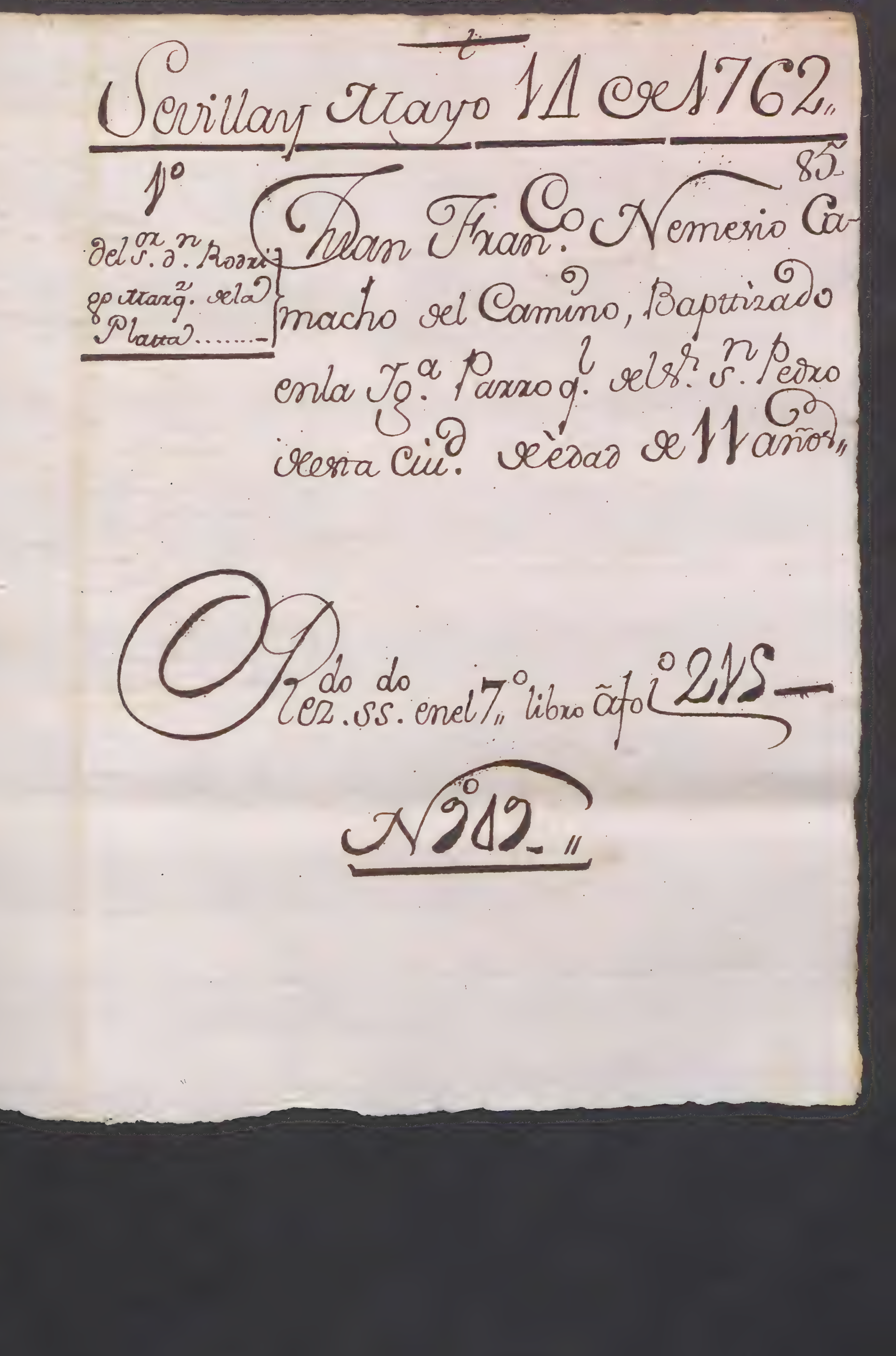
Joseph de Leiba

En la Ciudad de Sevilla en diez de Ma
yo de mil setecientos setenta y dos años
el Señor D.n Rodrigo Marques de la Plata del
Consejo de Su Mag.d su Alcalde del Crimen
mas antiguo en la Real Audiencia desta
Ciu.d que por fallesimiento del Señor Alcalde
D.n Joseph de Ana quenon Bagas despacho

los negocios desta Provincia; Haviendo Visto
la Ynformaon. antecedte. dada por Da. Theresa de
Cuellar y Pelaez = Su merced Dijo la Apro
vava y aprovo y en ella y sus autos Ynt
erpunia e Ynterpuso su autoridad y Judicial de
creto quanto puede y ha lugar en dro. y
Mando se le entregue original para q. le
sirva de su Drō. y asi lo proveyo y firmo

Ante mo.
Plata

Joseph de Leita



Sevilla y Mayo 11 de 1762.

1º — 85

del Sr. Dn. Rodrigo Marqz. de la Platta.......

Juan Franco. Nemesio Camacho del Camino, Baptizado en la Iga. Parroql. del Sr. Sn. Pedro de esta Ciud. de edad de 11 años.

Rdo. Rez.do ss.do en el 7º libro a fol. 215 —

Nº 212.

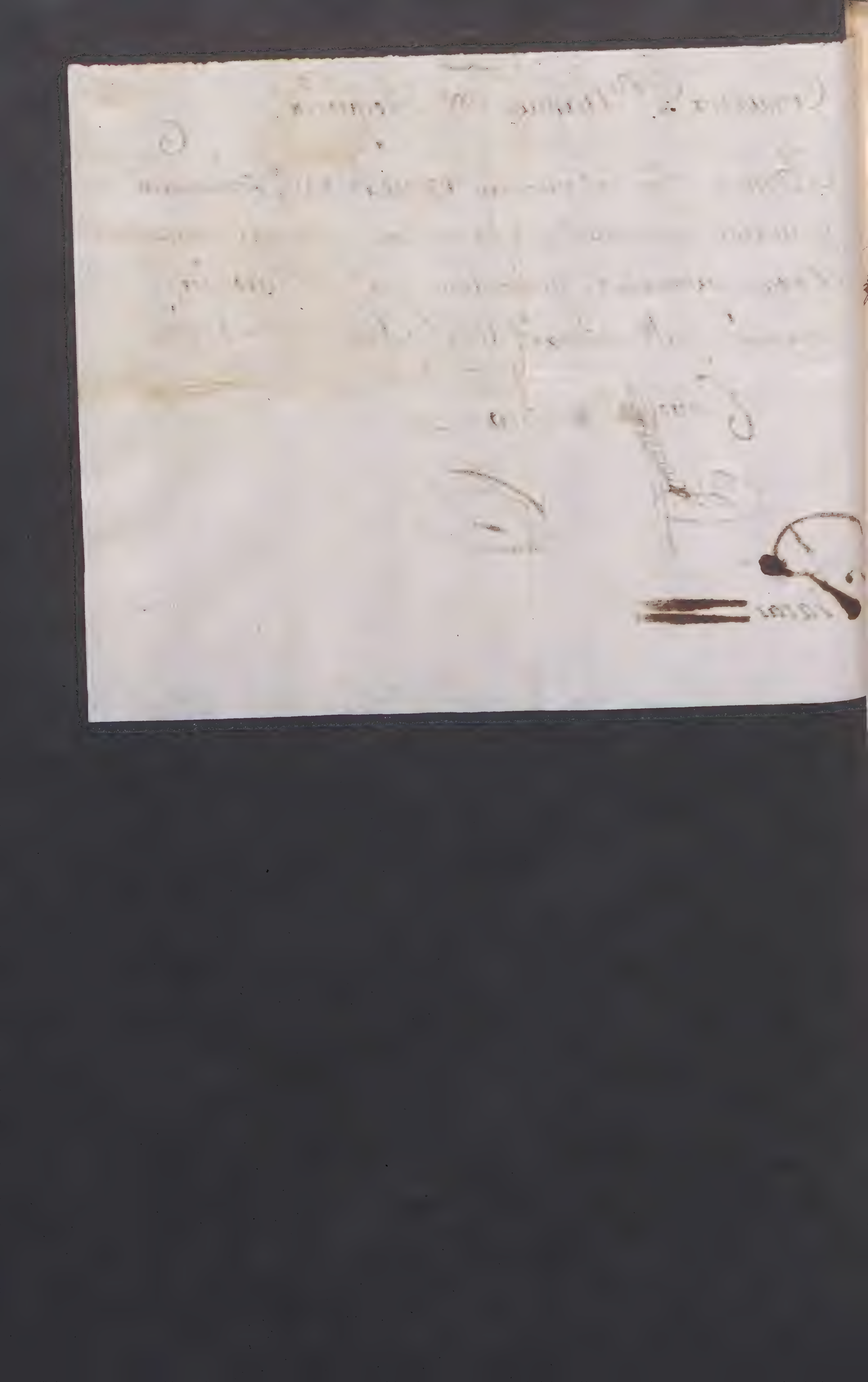
S.ñor Contador D.n Manuel de Zequeira.

Admitta vm al numero dese R.l Col.o Seminario, al portador llevando la Informacion, y demas requisitos de edad, y vanidad, prevenidos por R.s ordenes, y esta mandado por la univers.d Sev.a y Abril 29 de 1762.

Cuerto

Suelo

S.r D. Matas



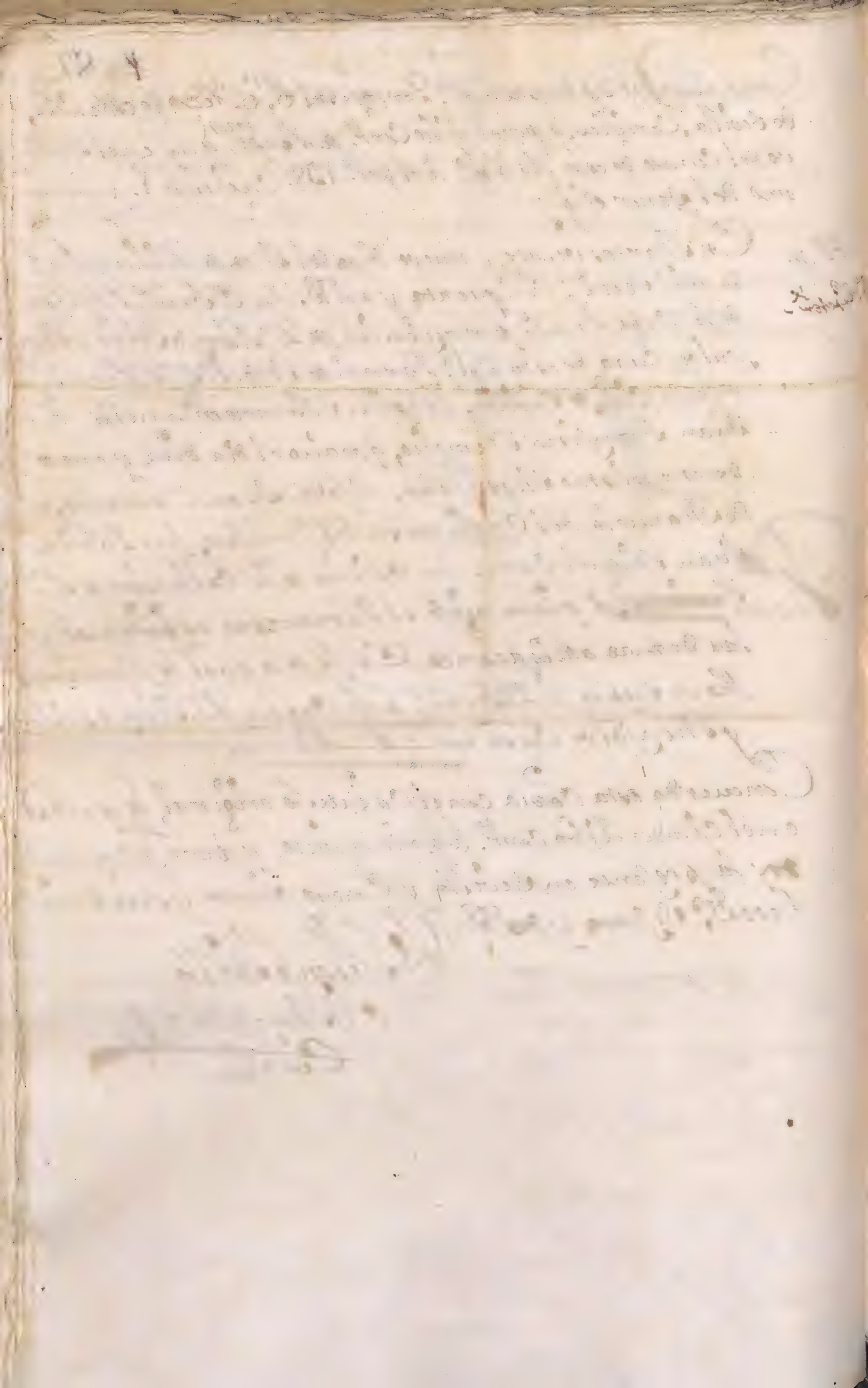
Como Cura q̃ soy de esta Ygl.ª Parroq. del S.r S. Pedro de esta Ciu, de Sevilla, Certifico, q̃ por el Libro Corr.te de Bapt.mos q̃ ay en el Archivo del Curato de esta dha Ygl.ª à el fol.º 198. Capitulo 1.º parece uno del thenor sig.te =

P.da Part.ª //. ...mo ...p. del pretem.te –

En Martes veinte y nueve dias del Mes de Diziembre de mil setez.tos Cinquenta y un a.s Yo D.n Fran.co Phelipe de la Vega Pres.tero por ausencia de D.n Alonso Trillo y Mon salve Cura de esta dha Ygl.ª Parroq.l de Ntrõ P.e y S.r S. Pedro de esta Ciu, de Sevilla, Baptize solemnem.te en ella à Juan Francisco Nemecio, q̃ nacio el dia diez y nueve de este mismo Mes y año, hijo de Juan Camacho, y de Manuela del Camino su leg.ma muger, fue Padrino Juan Miguel Camacho vecino de la Collacion de S.ta Marina, à quien avise el Parentesco espiritual y las demas obligaciones. En fé de lo qual lo firmamos fho ut supra = D.n Fran.co de la Vega = D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura

Concuerda esta Copia con el Capitulo original, q̃ queda en el citado Libro corr.te à q̃ me remito, y para q̃ conste doy la presente en Sevilla y Enero veinte y tres de mil setez.tos Sesenta y dos a.s =

D.n Alonso Trillo
y Monsalve
Cura



Digo yo Fr. Martin Merino de
La orden de Nro. Pe. Sn. Juan, Conben
tual del Conbento del Sor. Sn. Antonio de
Padua de La Villa de Lora y theniente
de Cura en esta de Alcolea que en el libro
que Comiza dia 21 del Mes de Enero del
año de 1691 y se acaba dia 20 del mes de
Nobienbre de 1712 años al folio 384 a la
Vuelta de la oja se alla una Partida
que es del tenor siguiente

Partida Bautismo Bap.ta del Pe.

En la Villa de Alcolea de La Re
ligion de Sn. Juan en veinte y seis dias del
mes de Junio de mil setecientos y doce años
yo el Ldo. Dn. Antonio Perez de la Barrera
Cura de La Parochial de Sn. Juan Baptista
de esta Villa y theniente de Vicario General
de ella Baptice a Juan Franco. que nacio Vier
nes veinte y quatro de este mes hijo de Franco.
Ribera Camacho y de Ana Sanchez Jubera su
muger fueron sus Padrinos Pedro Lopez
Gallego el mozo y Antonia de Quiros su
muger vecinos todos de esta villa amones
teles el Parentesco espiritual y lo demas
dispuesto por el Sto. Concilio de trento
y lo firme fho. ut supra =
Dr. Antonio Perez
de La Barrera

Con Queerda Con su origin
A que me arremito y por ser a si l
firme en esta Villa sobre dicha d
Alcolea en diez y ocho dias del m
de Agosto de 1750 a

Jn Martin Mer

B.^mo Bap.^l Ma.^a R.^e

Certifico yo D.^n Luys Nicolas de Gongora Cura then.^te de esta Yglesia Parroq.^l de S.^ta Ana de triana q.^e en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.^mos q.^e en esta yglesia se hacen, al fol.^o 222 b.^ta consta una partida del thenor sig.^te

En Domingo beinte y tres de Enero de mil setecientos y beinte y quatro años yo D.^n Gaspar Delgado de torres Cura de esta Yglesia Parroq.^l de S.^a S.^ta Ana de triana baptise á Ma-nuela Angela Fran.^ca de Paula hija de Domingo del Camino, y de Manuela de Caspo su legitima muger. Fue su Padrino Domingo Cortes Valdes vecino de Sevilla en la collacion de S.^ta Maria la mayor, á quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar á su ahijada la doctrina Xpristiana. Nacio el dia quince de el corr.^te y lo firme fho ut supra = D.^n Gaspar de torres = Cura

Concuerda esta partida con la original, á que me refiero, y queda en el expresado libro en el archivo de esta Yglesia. Y para q.^e conste lo firmé en esta triana en cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y dos a.^s =

D.^n Luys Nicolas de Gongora
Cura then.^te

Como Colector, q. soy desta Yg.a Parrochial de S.r S.n Juan de la Palma desta Ciu.d certifico, y doy fe, que por el libro corriente de Entierros de ella al folio 186. consta, q. en Sabado diez, y nuebe dias del mes de Diciembre de mil, setecientos, sesenta, y uno los Beneficiados de la citada Yg.a sepultaron en ella el Cadaver de Juan Camacho, Marido de Manuela del Camino: como mas largam.te consta de su original, a q. me refiero; y para q. conste doy esta en Sevilla en doce de Enero de mil, setecientos, sesenta, y dos a.s

D.n Nicolas Garcia, y Saez
Coll.r

para Dobres por solemnidad quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Sevilla en 9 de Mayo de mil setez.tos sesenta y dos as. se ante el S.or Alc.e D. Rodrigo Marq.z de la Plaza la presento. 103

Thomas Martinez de Valdepeñas en nõe de Manuela del Camino Viuda de Juan Camacho Vez.na desta Ciud. Madre y tutora de Juan Fran.co Nemecio del Camino su hijo menor y del referido su marido como mejor proceda paresco ante V.d y digo que a mi p.te tiene proporcion p.a q entre el exponerado su hijo en el R.l Seminario de S.n Telmo desta Ciud. y p.a ello nesesita Justificar como el dho Juan Fran.co Nemesio del camino su hijo lo es leg.mo suyo y del nominado [illegible] Camacho su marido, y q este lo fue tambien leg.mo de Fran.co de Rivera Camacho, y de Ana Sanches su muger natural de la V.a de Alcolea; y q la otra mi p.te fue hija leg.ma de legitimo Matrimo. de Domingo del Camino y de Manuela de Castro su muger natural desta Ciud = y que todos los susodhos y sus Abuelos y demas ascendientes an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, no desendientes de Moros Judios Mulatos, hereges ni otra ni-

festa Generaçion ni de los nuevamente Convertidos
a nuestra santa fee ni Castigados, ni penitenciados por el
dicho tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno, con
pena afrentosa; Y amas de comprovarlo la de
Barrios de Baeza mismo y en tiempo que pretendo en devida
forma=

Otrosi a Vuestra Señoria suplico admita a mi parte Ynformacion que
incontinenti ofresco por el tenor deeste pedimento
y dada en su parte e interpongan vuestra
de la su autoridad y Judicial decreto, man
dar se entregue original a esta mi parte para
guarda de su derecho y del ofisio que tiene expresado. pido Jusa y para ello &

Thomas Manz

de Valdepeñas

Auto | El Señor Alcalde Lorenzo Soto vista esta peticion ubo por
presentados los documentos que expresa y mando se
parte la informacion que ofrece, y se le examinen
los testigos y fecho
mandose de los autos y se traiga al presente.

llevese

Manuel Ruano

notificacion | En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y
yo el Escrivano notifique e hize saber el contenido del auto presedente a Thomas Manuel
de Valdepeñas procurador en nombre de su parte en su persona de que doy fee

Manuel Ruano

Ynformacion | En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Mayo

Testo. Sesenta y dos D. Thomas Manz. de Valdespinas Procr.
del num.o de la R.l Aud.a desta Ciu.d en n.e de Manuela del Ca-
mino Viuda de Juan Camacho Vez.a desta Ciu.d su cau.n p.a la
Ynformazion q.e tiene ofrezida y le esta mandada dar, presen-
tó por Testigo a Onofre Perez q.e assi dijo llamarse ser natu-
ral de la Villa de Alcolea Vez.o desta Ciu.d y maestro de Zapatero
en ella al sitio del caño Quebrado de quien yo el ss.no recibi jura-
mento por Dios y una Cruz segun forma de dro. quien habien-
dolo hecho prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el
thenor del pedim.to en q.e esta Ynformazion se ofreze Dijo q.
Con el motibo de ser el Testigo natural de dha Villa de Alcolea
y serlo tambien Juan Camacho marido q.e fue de Manue-
la del Camino, le conocio desde bien pequeño por cuia razon
le consta fue hijo leg.mo de leg.mo matrim.o del q.e contraxe-
ron Fran.co de Burgos Camacho y Ana Sanchez su leg.ma
muger, de cuio matrim.o le tubieron y criaron por su
hijo, el q.e haviendo venido a esta Ciu.d se casó leg.ma-
mente segun ord.n de n.ra S.ta Madre Yg.a con la expresa-
da Manuela del Camino, hija leg.ma q.e fue de leg.mo matrim.o
del q.e contraxeron Dom.o del Camino y Manuela de
Castro su leg.ma Muger, Vez.s y naturales q.e fueron de la
Ciu.d, a quienes conocio el Testigo, y q.e del matrim.o contra-
hido entre esta y el expresado Juan Camacho, tubieron
y criaron por su leg.mo Hijo a Juan Fran.co Clemencio Ca-
macho, y como tal le criaron y educaron, todo lo qual
le consta al Testigo a demas de lo q.e producen las certi-
ficaciones presentadas q.e le han sido leydas y mostradas
y a las q.e en caso necesario se remite el Testigo por el trato
amistad, y comunicaz.n q.e ha tenido y tiene con los re-
feridos, por cuia razon le consta el q.e todos ellos y demas
sus ascend.tes han sido y son Christianos Viejos Limpios
de toda mala raza no descend.tes de Moros, Mulatos

✠

Para Pobres de Solemnidad quatro

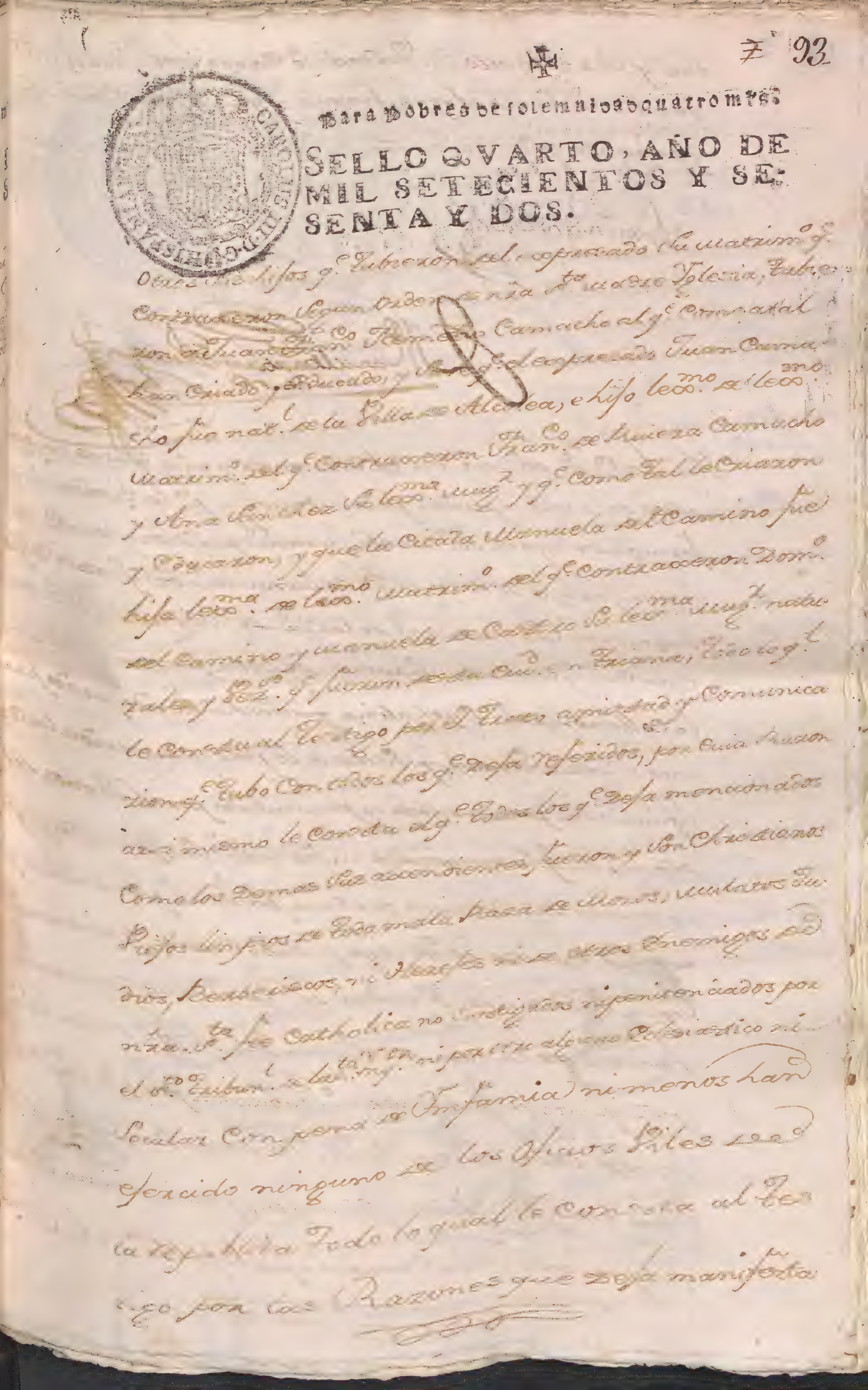
SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Judios, Moros, Herejes ni de otra infecta Generacion ni de los nuevamente Combertidos a nra. Sta. Fee Catholica, no castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni por otro Tribunal alguno Eclesiastico ni Secular. Lo qual dijo ser la verdad so cargo del juramento que lleva fecho, que es de edad de treinta y cinco años. = el que firmo y yo.

Manuel Bernaldo

Ruano

Y luego incontinenti en el citado dia mes y año antes dho., por ante la referida presentación y para la dha. informacion, yo el Esno. recibi juramento por Dios y una Cruz segun derecho a Domingo ... que asi dijo llamarse, vecino y natural de ... Obispado de Burgos y ... en esta Ciud. en Calle Costales y de exercicio Tavernero en la Collacion de Sta. Catalina, el qual haviendo jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del citado pedimento y leydas y mostradas las certificaciones presentadas dijo que ademas de lo que ... produzen conocio de trato y comunicacion ... mucho ... que fue ... ... Ciud. que ya ... Conoze tambien a ... del camino de ... ...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

7 93

Otros tres hijos q.e tubieron del expresado su matrim.o q.e
contraxeron segun orden de n.ra S.ta madre Yglesia, tubie
ron a Juan Fran.co Romero Camacho el q.e con natal
han criado y educado y dice q.e el expresado Juan Cama
cho fue nat.l de la Villa de Alcudea, e hijo leg.mo de leg.mo
matrim.o del q.e contraxeron Fran.co de Lucena Camacho
y Ana Ba..ez su leg.ma mug.r y q.e como tal le criaron
y educaron, y que la citada Manuela del Camino fue
hija leg.ma de leg.mo matrim.o del q.e contraxeron Dom.o
del Camino y Manuela de Castro su leg.ma mug.r natu
rales y vez.os q.e fueron de la Ciud.d de Ecija, todo lo q.l
le consta al testigo por el tener amistad y comunica
cion q.e tubo con todos los q.e deja referidos, por cuia razon
asimismo le consta q.e todos los q.e deja mencionados
como los demas sus ascendientes, fueron y son christianos
viejos limpios de toda mala raza de moros, mulatos ju
dios, recien conv.s ni hereges ni de otros enemigos de
n.ra S.ta fe catholica no castigados ni penitenciados por
el S.to Tribun.l de la S.ta Ynq.on ni por otro alguno eclesiastico ni
secular con pena de Infamia ni menos han
ejercido ninguno de los oficios viles de
la Rep.ca Todo lo qual le consta al tes
tigo por las Razones que deja manifesta.

dado y ser todo ello la verdad so cargo del juram[ento]
que lleva hecho el que firmo y que es de edad de
quarenta y cinco a.s =

Domingo de Bio.

Manuel [illegible] ss.no

En la Ciud. de Sev.a en el dia mes y año antes d[ic]ho
dicha de la enunciada presentacion y p.a la citada in-
formacion yo el ss.no recibi juram.to por Dios y una C[ruz]
segun forma de d[erech]o de Estevan Muñoz q.e asi [se]
llamar dixo natural de la Ciud. de [illegible] y ve[cino de]
esta Ciu. y maestro zapatero de obra prima en
la collacion de S.ta Cathalina quien haviendo jurado [y pro-]
metio decir verdad, y siendole leydo [illegible]
[illegible] presentadas y preguntado por el [illegible]
pedim.to en q.e la nominada informaz.n [illegible]
Manuela del Camino por cuia parte es present[ado]
a quien conose el testigo, e estubo casada legitim[amente]
segun orden de n[uestra] s.ta madre Ygl.a con Juan Camac[ho]
natural de la villa de Alcola [illegible] y q.e fue [illegible]
[illegible] difunto de cuio matrim.o tubieron por sus le[gitimos]
[illegible] a Juan Fran.co [illegible] Camach[o]
como tal lo [illegible] criado y educado, y assi mismo
q.e [illegible] Juan Camacho fue hijo leg.mo de [illegible]

Para pobres de solemnidad quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Co de Miranda Camacho y Ana ... Matam.to ... fueron ... naturales q. fueron de la dha villa de ... su legitimo ... Alcalá ... Camino ... y Domingo de ... Matam.to ... naturales y de ... Camino ... de Castro ... y assi mismo le Consta ... q. ... no ... de la plaza, ni ... ni delos ... Cavalleria no Casti ... ni penitenciados por ... seglar Con ... ni por otro Tribunal alguno ... ningun oficio ... ni ... en la Republica Todo lo qual le Consta ... y produzen las dhas Certifica ... lo q. ... Presentadas, y a los q. ... Comunicaz. ... y la verdad ... Juram.to ... de edad de Cinquenta y dos a. ...

Estevan Mendo

Diligen.a En la Ciu.d de Dos.a en doze Dias del mes de Mayo de mil Setez.tos Sesen

y Dos años . ante mi el s.or paresio Thomas Martinez de Salaspoñas proc.or del num.o de la R.l Aud.a desta Ciu.d en nõe de Manuela del Camino [illegible] Viuda de Juan Camacho Vez.a desta Ciu.d su parte, y Dijo q.e por ahora para esta Informacion no pude de Valerse de mas testig.s q.e los que Dexa presentados y p.a q.e conste lo pongo por dilig.a de q.e Doy fee =

Manuel Sanchez Suarez

Auto // En la Ciu.d de la Plata en trese dias del mes de mayo de mil y Setenta y Dos a.s el S.or D.r D. Rodrigo de Ibarg.z de la Plata del C.o de Su Mag.d Su Alc.e del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a desta Ciu.d Haviendo Visto estos autos de Informacion Dada por Thomas Martinez de Salaspoñas proc.or del num.o de la Aud.a r.l desta Ciu.d en nõe de Manuela del Camino Viuda de Juan Camacho Su parte, Sobre Justificar el Contenido del pedim.to en q.e la ofreze, Dicho S.or Dijo Aprovava y aprovo en todo y por todo la referida Informacion como en ella se contiene y en la q.e para su mayor Validacion y firmeza interponia e interpuso su authoridad y Decreto Judicial en quanto puede y en dr.o ha lugar, y mando q.e orig.l se le entregue a la Parte para el efecto q.e la pide, y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

Plata

Manuel Sanchez Suarez

En lo actuado en estos autos, derechos p. [illegible]

Nov.[e] del mo̅ 11 de Mayo 1762

95

1

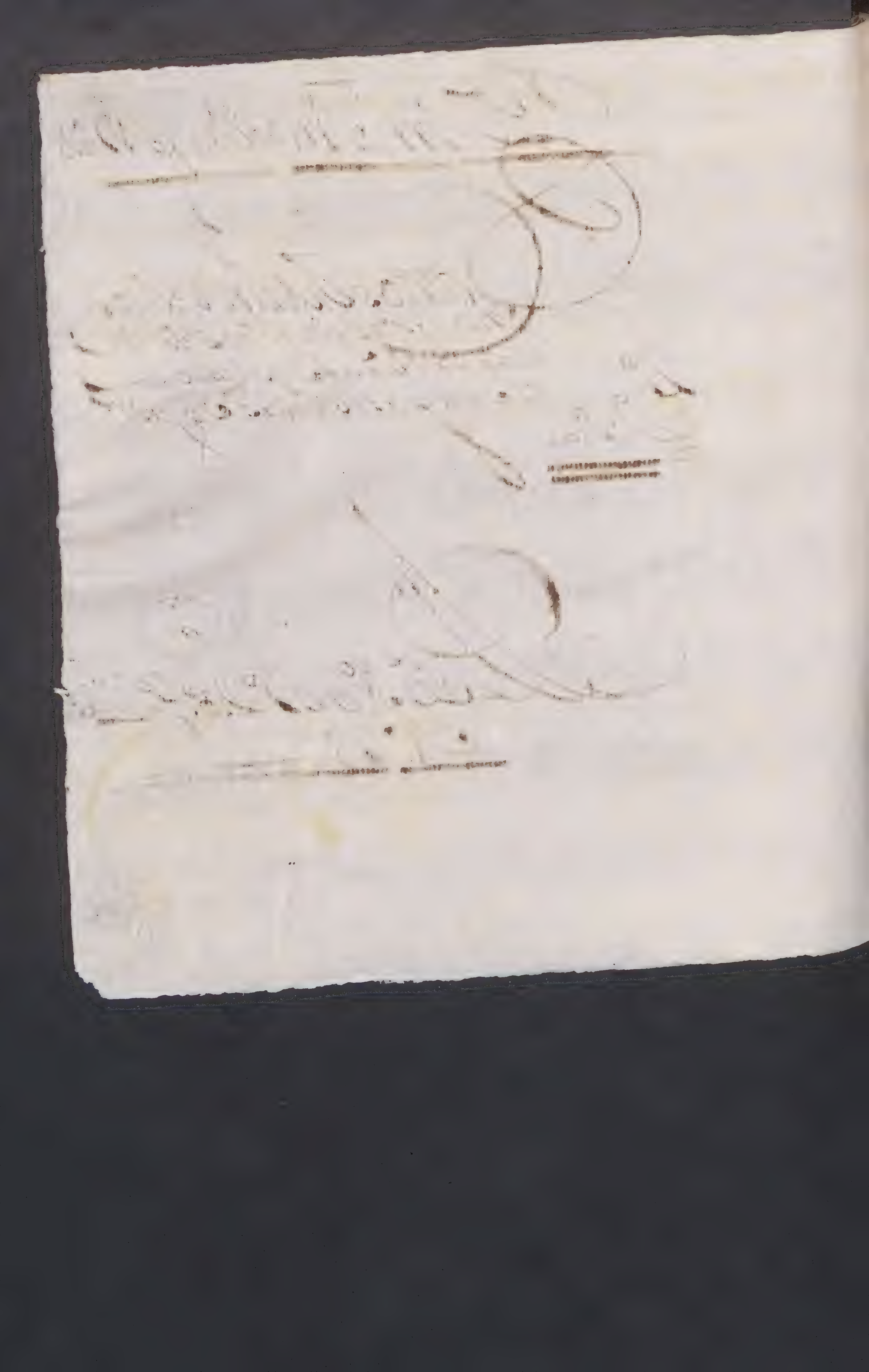
Carlos Juan de Moli-
na, y Prado n.[l] de Sev.[a] de
edad de 11 a.s Baptizado en
el sagrario de las S.[ta] Ig.[a] m.[r]

2.o
el N.[l] Via-
ta

8

Ped.[do] Perez S.[do] en el 1.[o] Lib.[o] f.[o] 216

N. 95.



Señor Conttador D.ⁿ Manuel de Requena.

Admitta vm al numero de R.l Col.o seminario al porttador lleuando la Informacion, fees, y demas requisittos de edad, y sanidad, preuenidas por R.s ordenes, y esttà mandado por la univers.d Seuilla y Abril 29 de 1762.

Tuerto

Suarez

SELLO [illegible] VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el Dr. Dn. Bern. Ygnacio Tejeria Cura del Sagr.° desta S.ta Metrop. y Patri. Igl.a de Sevilla, Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag. [illegible] hay [illegible] y del [illegible]

Partida. En Domingo [illegible] de Setiembre de mill Setes. [illegible] y ocho a. Yo el Dr. Dn. Juan de la Riva [illegible] Cura del Sag. desta S.ta Metrop. Igl.a de Sevilla Baptizé [illegible] [illegible] Ygnacio [illegible] del [illegible] y año, hija de Manuel [illegible] y de [illegible] de [illegible] su muger; fue su Pad.° Juan [illegible] Vez.° desta Ciu.d a qn. advertí el parentesco Esp.l y los [illegible] y lo firmé. = Dr. Juan de la Riva [illegible]

Partida. En Domingo [illegible] de [illegible] [illegible] Dn. [illegible] Alvarez [illegible] de Cura del Sag.° de la S.ta Metrop.a e Igl.a de Sevilla con lic.a del Sr. Dn. Joseph Lopez Bravo Cura mas antiguo de dho. Sag.° Baptisé a Juana Maria Antonia, hija de Ramon [illegible] Prado y de Maria Cavallero su muger: fueron Pad.s Antonio Bern. de Paniagua y Juana Quesada del [illegible] Vez.s de S.n [illegible] a qs. advertí el parentesco Esp.l y lo firmé. [illegible] Dn. Joph. Lopez Bravo = [illegible] Martin Alvarez.

Partida. En Savado Cinco de Junio de mill Setec.s y Veinte y ocho [illegible] Dr. Dn. Pedro Joph. [illegible] Teniente de Cura del Sag.° de la S.ta Metrop.a Igl.a de Sevilla, con lic.a del Dr. Dn. [illegible] de la Cruz Cura de dho. Sag. [illegible] Antonio Sanchez [illegible] Baptisé a Manuel Antonio Joph. hijo de Juan Thomas de Molina y de Maria Cavello su muger. Fue su [illegible]

Ygnacio Jph. Gomez a q. adverti el parentesco Ey.º 1º de
Villa. Ho. Fr. Supra. = D. Jph. Antonio Sanchez de la C
q. D. Pedro Joseph Andesillas ——
Concuerdan con sus originales a q. me refiero y para q. conste
doy las pres. en Sthª Sag. Sevilla doce de Mayo de mil
Setec. Setenta y dos a. d.

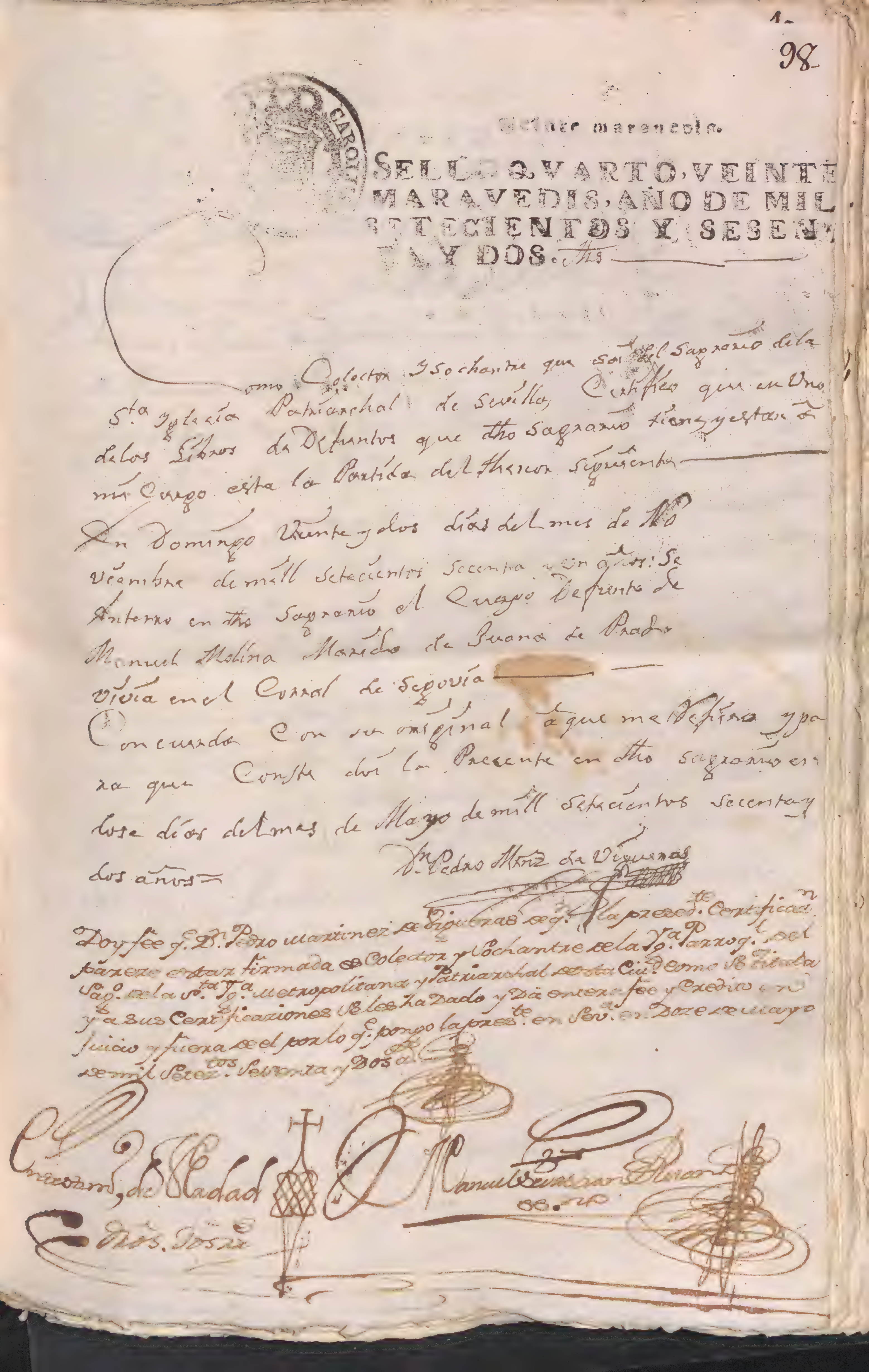
D. D. Bernardo Ygnacio Treyzia

Doy fee q. el D. D. Bernardo Ygnacio Treyzia de qui. parece estar firmada escrita en la certificacion presente es Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Patriarchal de esta Ciud. como se titula y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus semejantes se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el por lo q. pongo la presente en Sevilla en Doze de Mayo de mil setez. setenta y dos.

En testim. de verdad

Manuel Bernardo Ruiz
es. no

Nos. Ovn...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario dela Sta Yglesia Patriarchal de Sevilla, Certifico que en uno delos Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene y estan a mi Cargo esta la Partida del thenor siguiente —

En domingo veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos sesenta y un años: Se enterro en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de Manuel Molina Marido de Juana de Prado vivia en el Corral de Segovia —

Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doi la Presente en dho Sagrario en doze dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y dos años —

Dn Pedro Mrnz de Viguenas

Doy fee q. Dn Pedro martinez de Viguenas de q. la presente Certificacn pareze estar firmada es Colector y Sochantre dela Yga Parroql del Sago dela Sta Yga metropolitana y Patriarchal desta Ciud como se titula y a sus Certificaziones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el por lo q. pongo la presente en Sevilla en doze de mayo de mil Setezientos sesenta y Dos as.

Christoval de Aladad
Nots. Pos.

Manuel [illegible]
SS.pp.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Fernando Sexto Hispaniar. Rex

Fernando Familiar Alcaldemayor

Juana Maria de Prado vesina de esta Ciudad y viuda de Manuel de Medina madre tutora y Curadora dla persona y vienes de Carlos Manuel Medina y Prado mi hijo y de dho mi marido = En la mejor forma q aiga lugar endro paresco ante Vm y digo q como cons ta de las tres partidas q en devida forma presento el dho Carlos Manuel es mi hijo y de dho mi Marido, y este fue hijo de Juan Thomas de Medina y de Maria Cavello su muger abuelos paternos de dho menor y yo soi hija legitima de Ramon de Prado y de Maria Cavallero abuelos maternos de dho menor, y conbiene al dro del suio dho y para los efectos q aia lugar se me admita Informasion de como así dho Carlos manuel es mi hijo legitimo y de dho mi marido, como q este lo fue igualmente de dhos Juantomas de Medina y Maria Cavello, y que yo lo fui de Ramon de Prado y Maria Cavallero, y q así unos como otros han sido y son xpstianos biejos limpios de toda mala raza de moros Judios ó rezien Combertidos a nra Sta fee, ni castigados por el Sto Ofisio ni otro tribunal con pena afrentosa ni q les induzca Infamia, en cuia reputasion siempre han estado

y han sido tenidos; cuias Informasion original y
aprobadas por Vm ê interponiendo en ellas su auto
ridad se me entregue original ═

A Vm Supp.co q aviendo por presentados dhos ser[illegible]
ya admitime Informasion de lo contenido y dada
q sea ê interponiendo en ella su autoridad se m
entregue para guarda de mi dro Pido Justisia y Ju
protesto lo nesesario y para ello &c ═

Lorenzo Marcos Castañeda

[illegible]

Auto/ El s.or Alc.e haviendo Visto esta peticion la hubo por pres
tada con los docum.tos seg.n q haze espresion; y mando se
R.p. parte la informacion q ofrece, y de examen y Juram.to
los testig.s cometio al pres.te es.no q tha. Se lleve ═

Manuel Bernardo Alvarez
es.no

Ante mi

Not.on / En la Ciu.d [illegible] en [illegible] dias del mes [illegible] yo el es.no [illegible] notifique el auto [illegible] contenido [illegible] en su persona [illegible] doy fee

Manuel Bernardo Alvarez
es.no

Ante mi

Informon / En la Ciu.d [illegible] en [illegible] dias del mes de Mayo de

Setez. Sesenta y Dos D. Fern.do Sanchez de Herrera Proc.or del
num.o desta R.l Aud.a en nomb.e de Juana maria de Prado Vez.a de
esta Ciu.d y Viuda de Man.l de Molina S. q. fue de ella Su parte
p.a la Informaz.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada Dar, pre
Sento por testigo, a D.n Florente Blanco, nat.l y Vez.o desta Ciu.d
[illegible] en ella, [illegible] no rezebi juram.to por
[illegible] quien haviendolo hecho
y vna Cruz Segun forma de dro. [illegible] por el thenor del
prometio dezir Verdad, y Siendo preguntado [illegible] Contestalon
pedim.to en q. Dha Informacion Se ofreze Dixo, [illegible]
Cierto q.e la espresada Juana maria de Prado estubo Casada
[illegible] Segun orden de n.ra Sa.ta Madre Yg.a con Man.l
de Molina nat.l y Vez.o q. fue desta Ciu.d en donde fallecio, y q.e
de Su matrim.o tubieron y Criaron por Su leg.mo hijo, a Carlos
Manuel de Molina y Prado, y q.e Tambien es Cierto q.e la susso
Dha fue hija leg.ma de leg.mo matrim.o del q.e Contraxeron, Ra
mon de Prado y maria Caballero Vez.os y naturales desta
preD.ha Ciu.d Abuelos Maternos del espresado Menor Car
los Man.l de Molina y Prado, y q.e el precitado Manuel de
Molina Su Padre, fue hijo leg.mo de leg.mo matrim.o del q.e con
traxeron Juan Thomas de Molina y maria Cavello Su leg.ma
Muger naturales y Vez.os desta Ciu.d y todos los referidos han
Sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, mulatos, Recien Combertidos a n.ra S.ta fee catholica, no Castigados ni
penitenciados por el S.to oficio de la S.ta Ynq.on ni por otro trib.l
alguno, Eclesiastico ni Secular con pena alguna afrentosa

ni infame, en cuia Buena Reputacion y fama siempre han estado tenidos y reputados todo lo qual le consta al testigo a mas de lo q.e produzen las Certificaziones presentadas que le han sido leydas y mostradas y a las q.e en caso necesario se remite el testigo por el mucho conocim.to Amistad y Comunicacion q.e ha tenido y tiene con todos los referidos. todo lo qual dijo ser la verdad so cargo del juram.to q.e lleva hecho el q.e firmó y que es de edad de sesenta y dos a.s

Florente Blanco

J. Manuel bustamante Alvarado

Dr.s quatro rr.l

E luego incontinenti en el dia mes y año ante espresado la Parte presentante p.a la relacionada ynformacion, yo el ess.no rezivi juram.to por Dios y una Cruz segun forma de d.o de Augustin de Soto vez.o y natural desta Ciu.d y maestro tonelero en ella quien bajo de la Carniceria Colacion de S.ta ... la mayor, el q.e haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo le leydas y mostradas las Certificaziones presentadas dijo q.e conoze muy bien a Carlos Manuel de Medina y Prado de edad menor, por hijo leg.mo de leg.mo matrim.o del q.e contrajeron Manuel de Medina natural y vez.o q.e fue desta dh.a Ciu.d ya difunto y Juana Maria de Prado su viuda igualm.te vez.a y natural q.e es desta Ciu.d y tambien le consta q.e el d.ho Manuel de Medina fue hijo leg.mo de leg.mo matrim.o del q.e contrajeron Juan Thomas de Medina, y Maria Caballero leg.ma mujer naturales y vez.s desta Ciu.d y Abuelos paternos del d.ho menor y q.e la presentada Juana Maria de Prado fue hija leg.ma de leg.mo matrim.o del q.e contrajeron Juan de Prado y Maria Cavallero tambien vez.s y nat.s

rales desta Ciud. Abuelos maternos del Citado menor, todo
lo qual le consta al testigo no tan solamte. por lo qe. produzen
las Citadas Certificaziones a las qe. en Caso necesario se remite
Sino tambien por el Conocimto. Amistad y Comunicazion
qe. ha tenido y tiene con todos los predhos, y por la misma Cau
sa le consta qe. todos ellos, fueron y son Christianos Viejos Lim
pios de toda mala raza, de Moros, Mulatos, Judios, Berberis
cos, ni de los nuevamte. Combertidos a nra. sta. fee Catholica
no Castigados ni penitenciados por el sto. Tribunal de la sta.
Ynqn. ni por otro Tribunal alguno Eclesiastico ni Secular con
pena alguna afrentosa ni infame, en Cuia buena reputazn.
y fama siempre han estado y en ella han sido tenidos y repu
tados, todo lo qual dixo ser la verdad so cargo del Juramto.
qe. lleva hecho en qe. se afirmo y ratifico y qe. es de Edad de sesenta y dos a:

Agustin de acosta

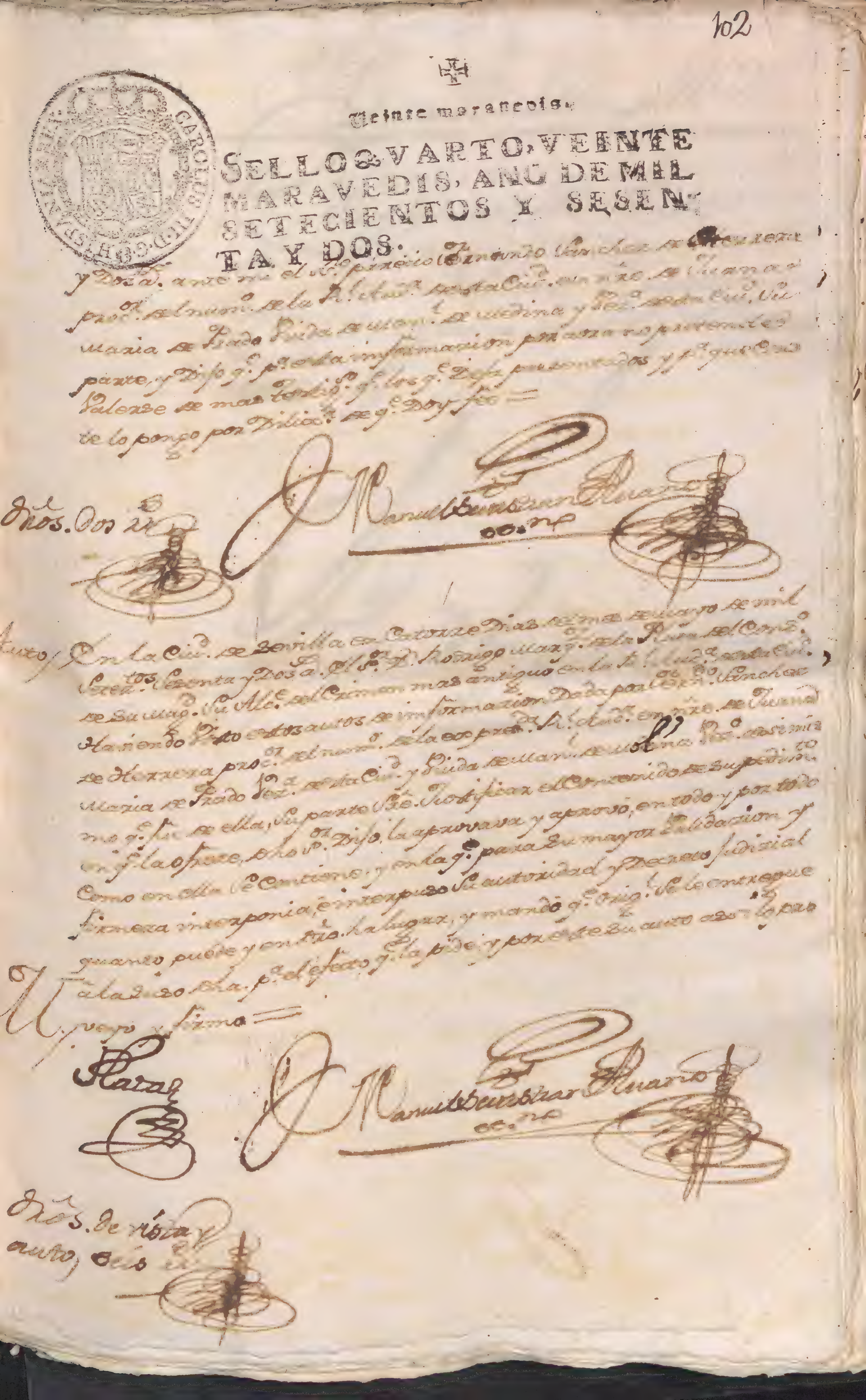
Otro testo. quarto

Manuel [illegible]

En la Ciud. de Sevilla en Citado dia mes y año antes dhos de la co
ntinuazion de la referida Informazion y para ella no. Sr. rezibi
presada presentazion [illegible] Dn. Miguel
Juramto. por Dios y una Cruz segun forma de dro. vezo. desta Ciud. al sitio
[illegible] de la [illegible] Collacion de Sta. Maria la mayor quien havien
do Jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado por el the
nor del expresado pedimto. dixo qe. conocio trato y comunico
a Manuel de Medina vezo. qe. fue desta Ciud. qe. ya es Defunto
[illegible] mo. de leo. [illegible] quatrimo. de
por Cuia razon le consta fue hijo lexmo. de [illegible] su lexa. muger vez.
Juan Thomas de Medina, y de [illegible] Carvallo [illegible] Juana Maria de
y naturales desta Ciud. qe. tambien conose a [illegible] Viuda del nominado
[illegible] por [illegible] parte [illegible] presentado [illegible] qe. contraxeron
Manuel de Medina e hija del leo. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ramon de Prado y Maria Carvallero su leg.ma muger q.e asi
mismo fueron vez.s y naturales desta Ciu.d por cuia razon
le consta q.e la Citada D.a Maria de Prado [illegible]
don Manuel de Molina [illegible] casados legitimam.te de
que el orden de nra. S.ta Madre Ygl.a y q.e de su matrim.o
han tenido y q.e quedado por su hijo leg.mo Carlos Manuel
de Molina y Prado su hijo menor y q.e como a tal le han
tenido y educado, y que asimismo le consta q.e todos
los q.e deja mencionados fueron y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de desend.tes de moros, judios,
Berberiscos, herejes ni de los recien convertidos a nra. S.ta fee Cathólica, no castigados
por el S.to Tribunal de la Ynq.on ni por otro tribunal
alguno Eclesiastico ni Secular con pena de ynfamia
y en tal buena opinion y fama han estado y estan, y
han sido tenidos y reputados, todo lo qual le consta al t.o
no tan solam.te por las certificaziones presentadas en
estos autos q.e se le han sido leydas y mostradas, y a las
q.e se remite, sino tambien por la mucha
amistad y comunicaz.n q.e ha tenido con todos los q.e deja
referidos todo lo qual dijo ser la verdad so cargo del juram.to q.e lleva
hecho en q.e se afirmó y q.e es de edad de treinta y tres a.s
Miguel Fernandez de la [illegible]
Ante mi quinto [illegible] L. Manuel Bernabe [illegible]
Dilig.a / En la ciu. de Seg.a en treze de mayo de mil setez.s sesenta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

... Ignacio Fernando Sanchez de Herrera
y Dos as. ante mi el dho ... desta Ciud. en nre. de Juana
procr. del numo. de la R.l Aud.a desta Ciud. ... de Medina y Vez.a desta Ciud. Viu-
Maria de Prado Viuda de ... presento esta informacion para ... parte,
parte, y Dixo q. presenta ... y q. ...
Valerse de mas testig.s q. los q. deja ...
de lo pongo por Diligen.a de q. Doy fee =

Manuel Beltran Alvarez
es.no

Dros. Dos rs.

Auto / En la Ciud. de Sevilla en Catorze Dias del mes de Marzo de mil
setez.tos Sesenta y Dos a. el S.r D. Rodrigo Marq.z de la Rosa del Cons.o
de Su Mag. Su Alc.e del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a desta Ciud.
Haviendo Visto estos autos de informacion Dada por Ign.o Sanchez
de Herrera procr. del numo. de la esa prez.a R.l Aud.a en nre. de Juana
Maria de Prado Vez.a desta Ciud. y Viuda de Man.l de Medina Vez.o desta
... su parte ... Ratificar el Contenido de su pedim.to
... de ella, su parte ... Dixo la aprovava y aprovo, en todo y por todo
en q. la opone, ... y en la q. para su mayor validacion y
Como en ella se Contiene y en la q. interpuso su autoridad y decreto judicial
firmeza ... y mando q. el orig.l se le entregue
quanto puede y en dro. ha lugar, y por este su auto asi lo pro-
... para el efecto q. la pide
U. veyo y firmo =

Plazas

Manuel Beltran Alvarez
es.no

Dros. de vista y auto, seis rs.



En el mo. 18 de Mayo 1762

103

Ju.o de la cruz Juan Maria de Flores y Gonzalez n. de Sevilla de edad de 8 años, Baptizado en el sagrario de la Sta. Ygla. mr.

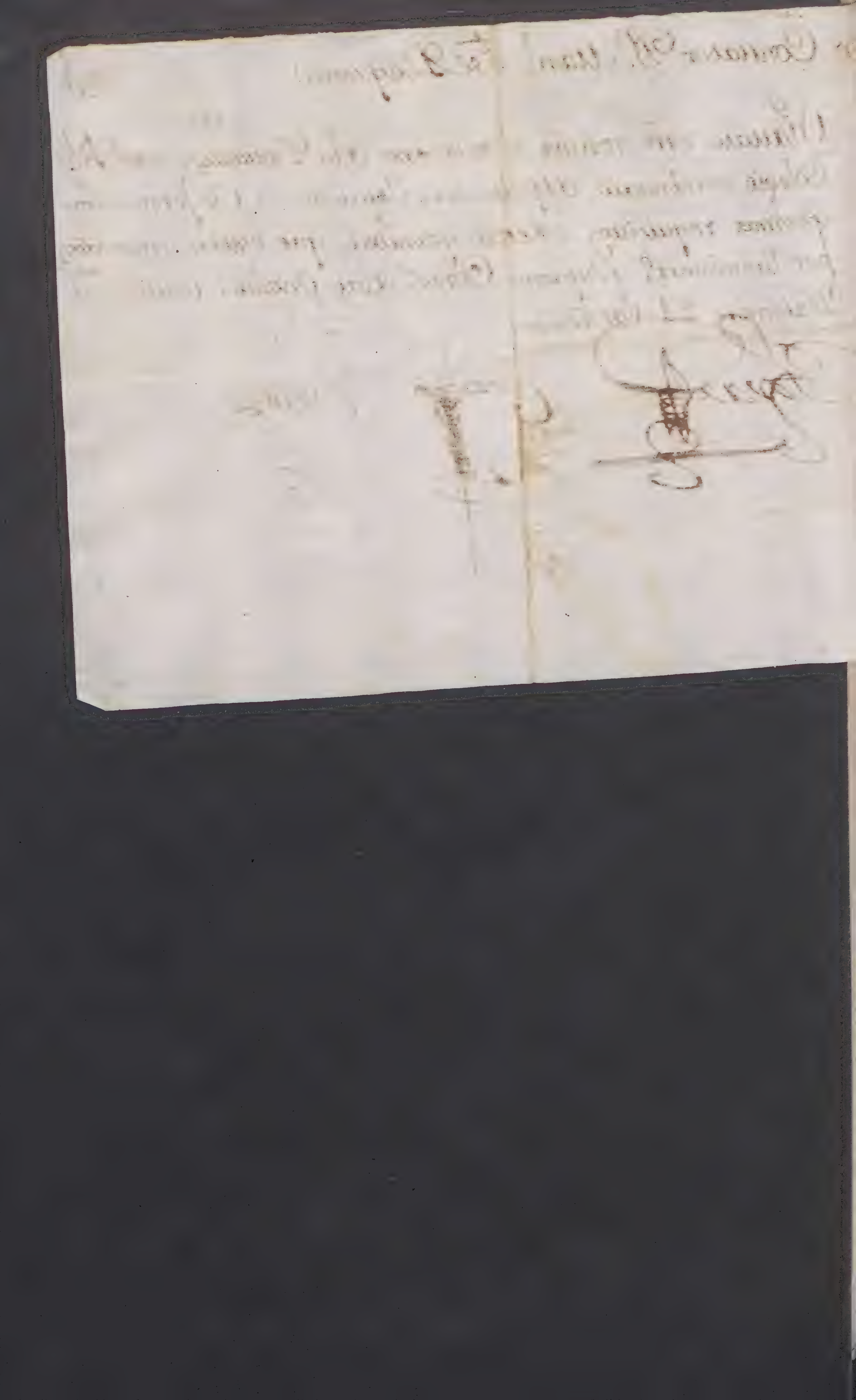
Sagra. mts. D. Lui exa s. el Sto. Cuto

Rea. do. en el 2o. lib.o fol. 247 N. 951

Señor Conttador Dn. Man.l de Requena.

Sirvase vm. reziuir al numero de la Dottazion del R.l Colegio seminario, al portador, lleuando la Informazion y demas requisittos de edad y sanidad, que esttan mandados por la vnivers.d y supremo Conss.o de las Indias. Seuilla y Diziembre 24 de 1761.

Tovar Tuetto Burro



Yo el D.r D. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Patriarcal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o en la parte de la del tenor siguiente

En Domingo Primero dia de Diziembre de mil setez.os cinquenta y quatro años Yo el D.r D. Manuel de Ocanto y Rivera theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Patriarchal Ygl.a de Sevilla con licencia del S.r D. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo de ella baptizé a Juan de la Cruz Manuel Sebastian que nacio a veinte y quatro de Noviembre proximo pasado hijo legitimo de Luis de Flores y de Juana Gonzales su muger fue su Padrino Fernando Rodriguez vezino de S. Lorenzo advertile el parentesco espiritual y sus obligaz.s y lo firmé ut supra = D.r D. Manuel de Ocanto y Rivera

Concuerda con su original a que me refiero para que conste doy la presente en siete de Octubre de mil setez.os y sesenta y un años

D.r Fran.co de Paula Baq.o

Certifico Yo. D. Juan Blanco de Leyua Cura mas An-
tiguo en esta Yglesia de S. Lorenzo de Sevilla que en uno de
los libros de baptismos que da principio en el año de mil
setez.s quatro esta una Partida a fojas quatro cien
tas ochenta y seis del tenor siguiente ——————

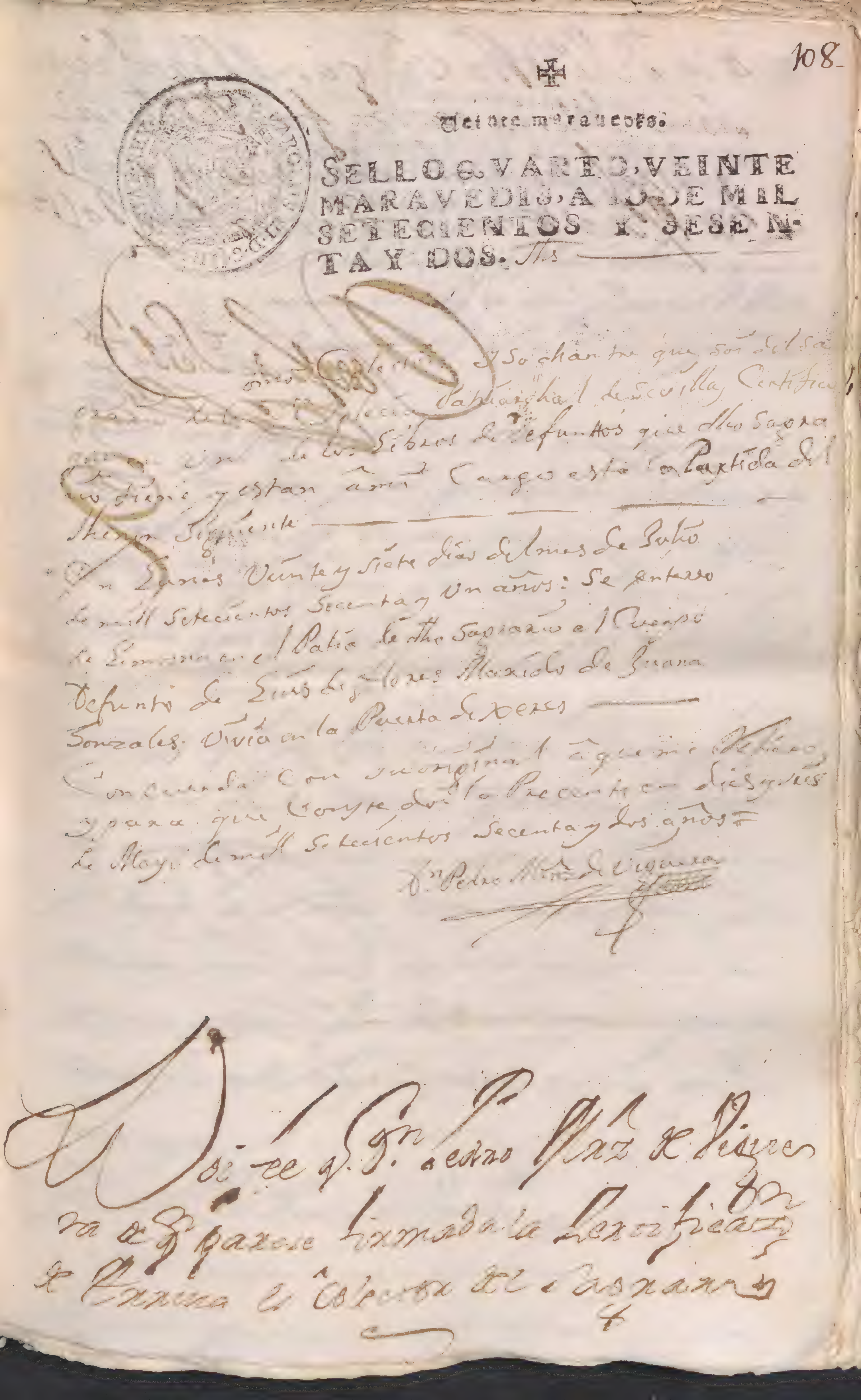
En Domingo veinte y siete de Noviembre de mil se-
tezientos y veinte y nueve años Yo D.n Manuel de S.n Ro-
man Cura en esta Yglesia de S.n Lorenzo de Sevilla Bapt.e
a Luis Ant.o Martin hijo de Diego de Flores y de D.a
Laureana Perez; fue su Padrino D.n Joseph Valdez vezino de es-
ta Collacion aquien aduerti el parentesco espiritual q.e
contrajo, y la obligacion que le resulto de enseñarle la
Doctrina Xpptiana a su ahijado: declaro el Padre de
este Niño tener diez y seis dias quando le baptize; y
lo firme Fecho ut supra = D. Manuel de S.n Roman Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro a
que me refiero y por verdad lo firme Seuilla y fecho
octubre siete de mil setez.s y noventa y siete años

D. Juan Blanco de
Leyva
Cura

[illegible]

D. D. Bernardo Ignacio Freyria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] Sochantre que soi del Sa[grario de la Santa Iglesia] Patriarchal de Sevilla, Certifico [illegible] que en uno de los libros de defuntos que dho Sagrario tiene y estan a mi cargo esta una partida del thenor siguiente —

En Lunes veinte y siete dias del mes de Julio de mill setecientos secenta y un años: se enterro en el Patio de dho Sagrario el Cuerpo de Simona [illegible] Flores Marido de Juana Gonzales. Defunto de [illegible] Vivia en la Puerta de Xerez —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la Presente en dies y seis de Mayo de mill setecientos secenta y dos años =

Dn. Pedro Mrnz. de Viguera

Doi fee q. Dn. Pedro Mrz. de Viguera de q. parece firmada la Certificazn. de [illegible] es tal [illegible]

de la Sta. Vad. dsta. Cmd. y a sus Certifica
siones se le da entera fee Judicial
y estrajudicialmte. dentro dies y seis
de Pbre. año de mil Setez. Sesenta y dos

Joseph de Leiba

109

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Sevilla en diez y siete de Mayo de mil setecientos setenta y dos años para ante el Señor M.e D.n Rodrigo Marq.z de la Plaza Inquisidor —

1.a

Juana Josepha Gonzales V.a desta Ciud. como mejor proceda ante V.S. paresco y Digo que a mi dro. y de Juan de la Cruz de Flores mi hijo Conviene Justificar como es el suso dho. mi hijo legitimo y de Luis de Flores mi Difunto Marido y este lo fue. de Diego de Flores y de D.a Lauzena su muger Abuelos paternos del dho. Juan de la Cruz mi hijo y como yo soy hija leg.ma de Juan Gonzales y D.a Ana de Duarte mis Abuelos Maternos y como todos los expresados en este pedimento son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios Mulatos negros, Judios ni de los nuevamente Convertidos a nra. S.ta fee Cath.a ni Castigados por el Santo oficio de la Inq.n ni por otro tribunal alg.no me diante lo qual =

Supp.co a V.S. me Admita Inform.n que incontinenti o fuere al thenor deste pedimento y para en la parte que baste Interponiendo e

ella su Ssª mandar y hacerse decreto mediante de
ma
emmerpar q. guarda del nro derecho mi hijo pido jurn. a
hago el pedimiento que mas Convenga y p. ello Ubo
[illegible]

Al Señor Alcalde Vista esta petin. man
do que esta parte de la Informac. que por n
tenor o frese, y el examen y juramento de los
testigos que se presentare lo Comete al pres.te
escrivo Real. y fha se lleve p. proveer justicia y d.a

Dn. Aprovezo

Joseph de Leiba [firma]

Tenigo – En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de mi
de mil setecientos Setenta y Dos años D.
Gonzales Vecino de esta Ciudad para la [illegible]

non que tiene ofrezida y leeiva mandava dar
por el auto que antecede presento por testigo à
Dn. Man.l de la Blanca Vezo. de esta Ciudad y Maestro
Sangrador de Melia de quien el eno. Sr. Vicario
de esta Comunion recivio juramento por Dios y una
Cruz en forma y haviendolo hecho ofrezio de dezir
verdad y siendo preguntado por el thenor
del pedimento de la foxa que antecede Dijo Cono
ze de Vista trato y Comunicacion a Da. Juana Josepha
Gonzalez por q.e es presentado sabe que es soltera
hija legitima de Dn. Man.l y Da. Maria de la
Duarte Luis de Flores que parece junto aq.l
tambien Conoze, es Luis Flores soltero por ser hi
jo legitimo de Juan de Flores que tambien
Conoze. Y tambien sabe que la dha Da. Juana es
hija legitima de Man.l Gonzalez y Da. Maria
Duarte aq.s asimismo Conoze y por oydas tiene
noticia que el dho Luis de Flores fue hijo
legitimo de Diego de Flores y Da. Lucrezia ferraz
Abuelos todos paternos y maternos del dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Juan de Flores, y no tiene duda ay[na] que este sus padres y Abuelos por ambas lineas son y han sido y la vna en mui tiempo tenidos havidos y reputados por Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni de los nuebamente convertidos ni de otra mala secta, ni decendientes de los nuebamente convertidos a n[uestr]a santa fee Cath[olic]a ni castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion ni por otro algun Juez que save el testigo por el mucho conocimiento y amistad que ha tenido y tiene con los referidos, y media y ser p[úbli]co en esta Ciud[ad] y la verdad so cargo del juram[en]to q[ue] tiene fho lo firmo y que tiene de edad de cinq[uen]ta años =

Manuel Ximenes de la Blanca

Joseph de Leiba

Luego Incontinenti ... En la Ciudad Ciudad de Sevilla en el dho

Diez y siete de Maio de mil setesientos setenta
y dos años de dha presentacion y para esta Informa
cion Yo el n.º en virtud de mi Comision Resevi
juramento por Dios y a una Cruz seg.n d.ro de Ju
an Preciado V.o desta Ciudad en la Collasion de
S.n Lorenso q. haviendolo hecho prometio de
dir verdad y preguntado por el thenor del pedim.to
que da motivo a esta Informasion: Dijo Conose de
vista trato y Comunicasion a D.a Juana Josepha Gonsa
les, la que saue estubo Casada legitimam.te seg.n
orden de N.ra S.ta M.e Iglesia con Luis de
flores que ya es Defunto. a q.n asi mismo Conosio y
Comunico, de cuio Matrimonio saue el testigo tiene
por su hijo Legitimo a Juan de flores a q.n tam
bien Conose, y por ygual saue que la dha D.a Juana
Gonsales es hija legitima de legitimo Matrimo
nio de Man.l Gonsales y D.a Maria Di[illegible]

arte, y que sabe y le consta que el dho Luis de
Flores es hijo legitimo de legitimo Matrimonio
del Diego de Flores y Dª Laurena Jorrin
aq. el testigo conose mui bien, Abuelos paternos
y Maternos del dho Juan de Flores, y no
ne Dueñaminguna, que el suso dho, sus padres
Abuelos Paternos y Maternos son y han sido
cada uno en su tiempo tenidos havidos y
putados por Christianos viejos limpios de
la Mala Raza de Moros Judios Mula
negros hereticos Juanos ni desendientes
de nuevamente Convertidos a nra Santa
fee Catholica Ni Castigados Ni penitencia
dos por el Santo oficio de la Ynquisicion
ni por otro Tribunal alguno lo que sabe y
le consta al testigo por las razones que deja
expresadas y Mucho Conosimiento que el
testigo tiene con dha dicha familia y ser publico
en esta Ciudad y la verdad so cargo del jura
mento que tiene fecho lo firmo

firmado =

mo y que es de hedad de veinte [illegible]
Armas = Juan Preñado

Joseph de Leiba

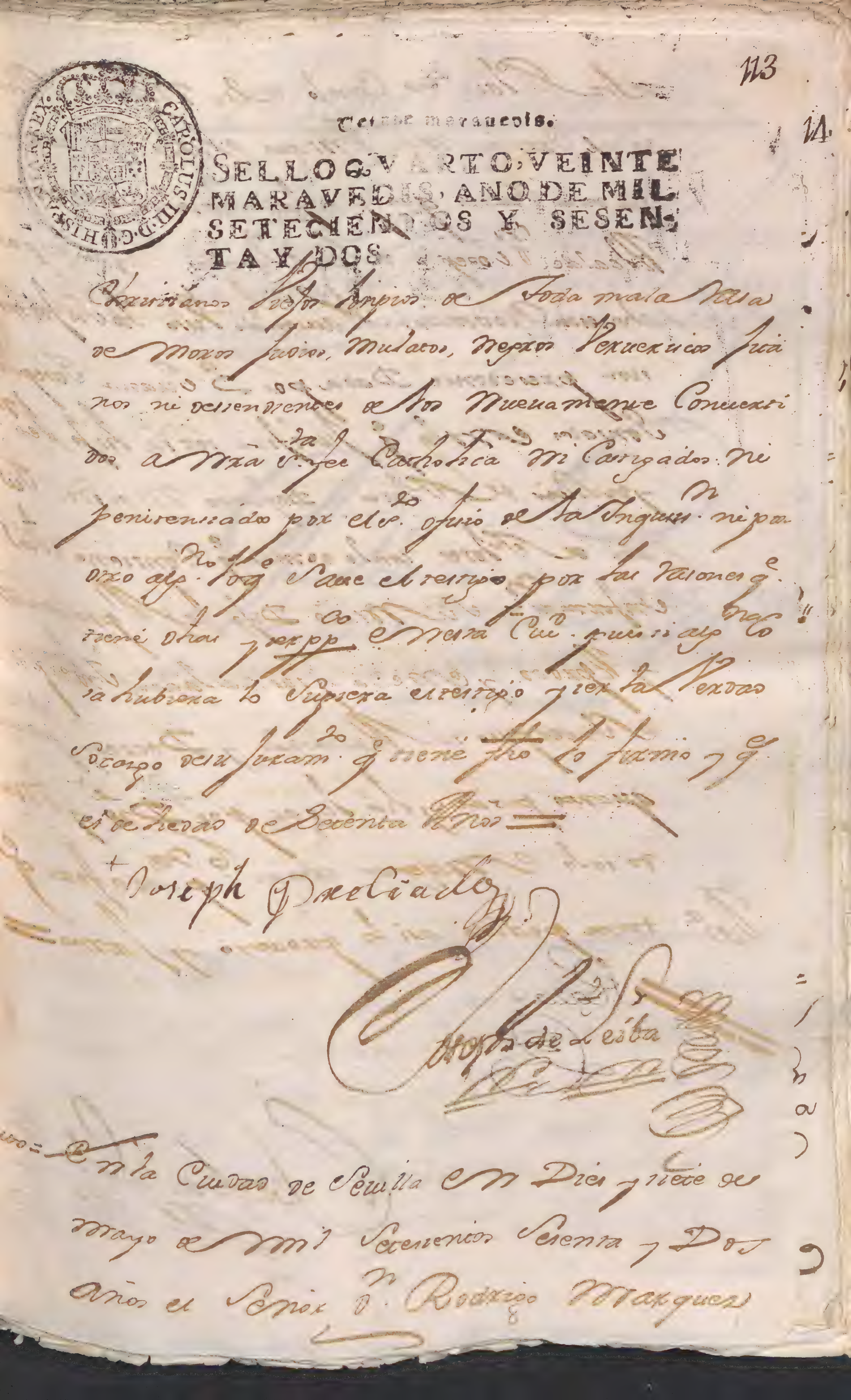
Jueph Preñado — En la Ciudad de Sevilla en el dho dia Dies y siete de Mayo de mil seteci. sesenta y dos años la dha d.a Juana Jpha Gonzales para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto del pliego que antecede presento por testigo a Jusepe Preñado vesino de esta Ciudad en la Collacion de s.n Lorenso de quien yo el presente ess.no de su Mag.d en virtud de mi Comision recevi juramento por Dios y una señal de cruz seg.n dro y haviendolo fho socargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento que va inserto en esta informacion Dijo: Conose de vista trato y Comunicacion a d.a Juana Josepha Gonzales por q. es

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

presenciado la que saue y le consta estubo Casada
legitimamente seg.n orden de N.ra santa M.e
de la Yglesia con Luis de Flores que ya
es Defunto, de cuio Matrimonio tiene por su hi-
jo legitimo y del otro su Marido a Juan de
Flores aq.n asi mismo Conoce, y q.e por oydas sa-
ue que la d.ha D.a Juana Gonsales es hija legiti-
ma de legitimo Matrimonio de Manuel Gon-
sales y D.a Maria Duarte, y q.e saue y le
Consta al testigo que el referido Luis de Flores
fue hijo legitimo de Diego de Flores y D.a
Laureana Fernandes su muger aq.nes Conoci
mui bien Abuelos paternos y Maternos del
referido Juan de Flores, y no tiene duda de
buena que el suso d.ho, sus padres Abuelos pater-
nos y Maternos hauido y son cada uno en
su tiempo tenidos havidos y reputados por



14

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Herejes ni Judios ni descendientes de los Nuevamente Convertidos a Nuestra Santa fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni para otro alguno Notorio que tales exercicios por las razones que tiene dichas y expresadas en esta Cuidad quien si alguno de ellos la hubiera lo supiera el testigo y es la verdad so cargo de su juramento que tiene fecho lo firmo y que es de hedad de setenta Años ==

Joseph Preciado

Pedro de Leiba

Testimonio = En la Ciudad de Sevilla en Diez y siete de mayo de mill Setecientos Setenta y Dos Años el Señor Don Rodrigo Marquez

de la Plaza del Consejo de Su Mag.d su Alc.e
de del Crimen mas Antiguo en la Real audien
cia desta Ciudad que por fallecimiento del señor
Alcalde D.n Joseph de las Fuentes Zayas despa
cho en la Provincia; Haviendo visto la Infor
macion precedente Dada por D.a Juana Joseph
Gonzales en la q.e Justifica ser su hijo leg.mo
y de Luis de Florez su Defunto Marido, D.n
[illegible] de Florez, con lo demas q.e Contiene d.ha
Informacion = Su Merced Dijo la Aprovava
y aprovo. y en ella y sus traslados Interpuso
e Interpuso su Autoridad y Decreto Judicial
quanto puede y ha lugar por D.ro y mando
se le entregue original [illegible] para el efecto q.e
tiene pedido, asi lo proveyo y firmo.

Plaza

Joseph de Leiba

114

1762.

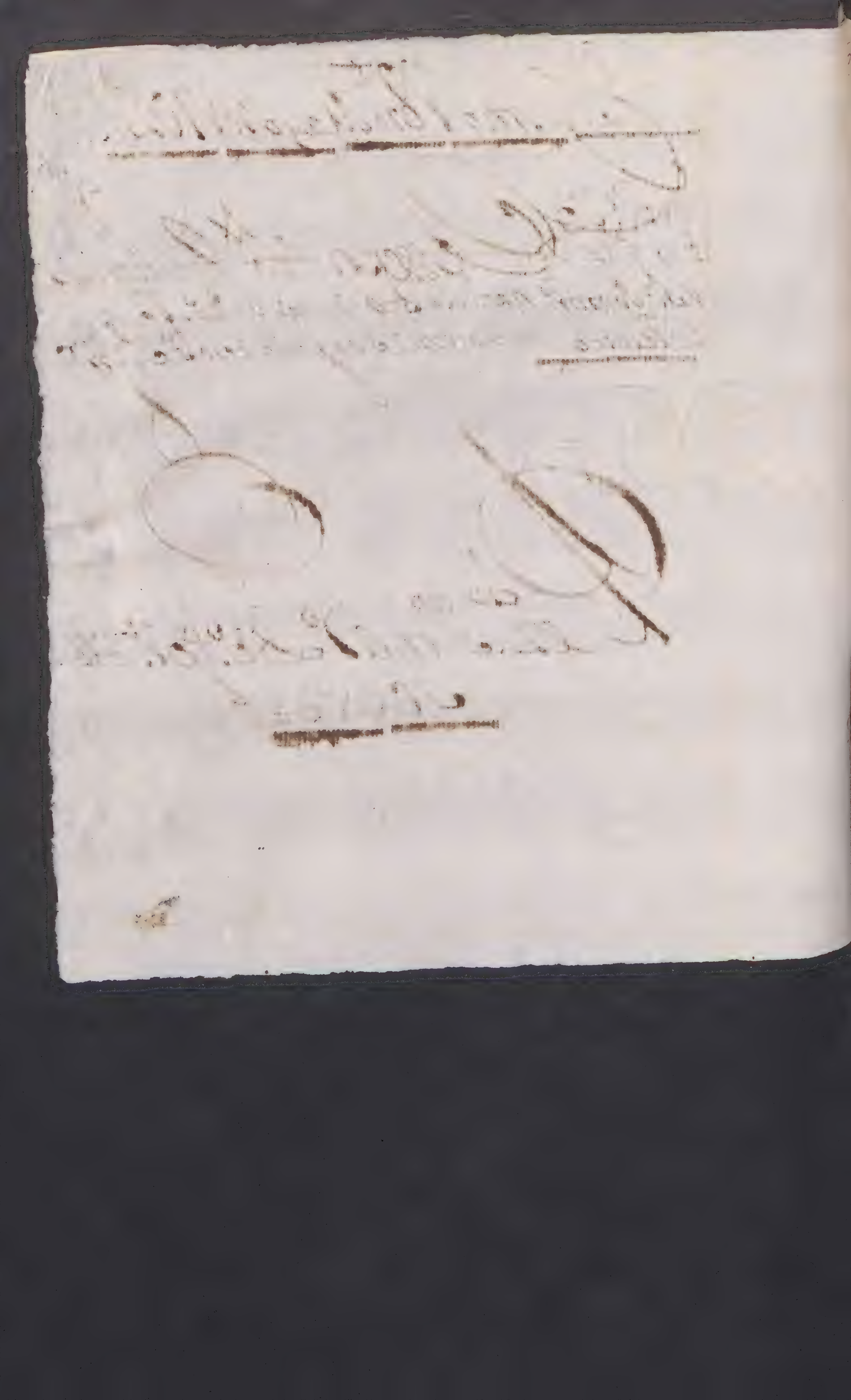
Palmo 18 de Mayo de 1762.

d. Anto. de Velasco. — Bar. p. el Rl. D. Juo. Martin de Velasco.

Ilt. D. Joseph Ant. Gutierrez nat. de Sevilla de edad de 8 as. Baptizado en el Sagrario de la s.ta Ygl.a m.or

Se dio Orden de Mez.s. en el d.o Lib.o fol. 1.o "218"

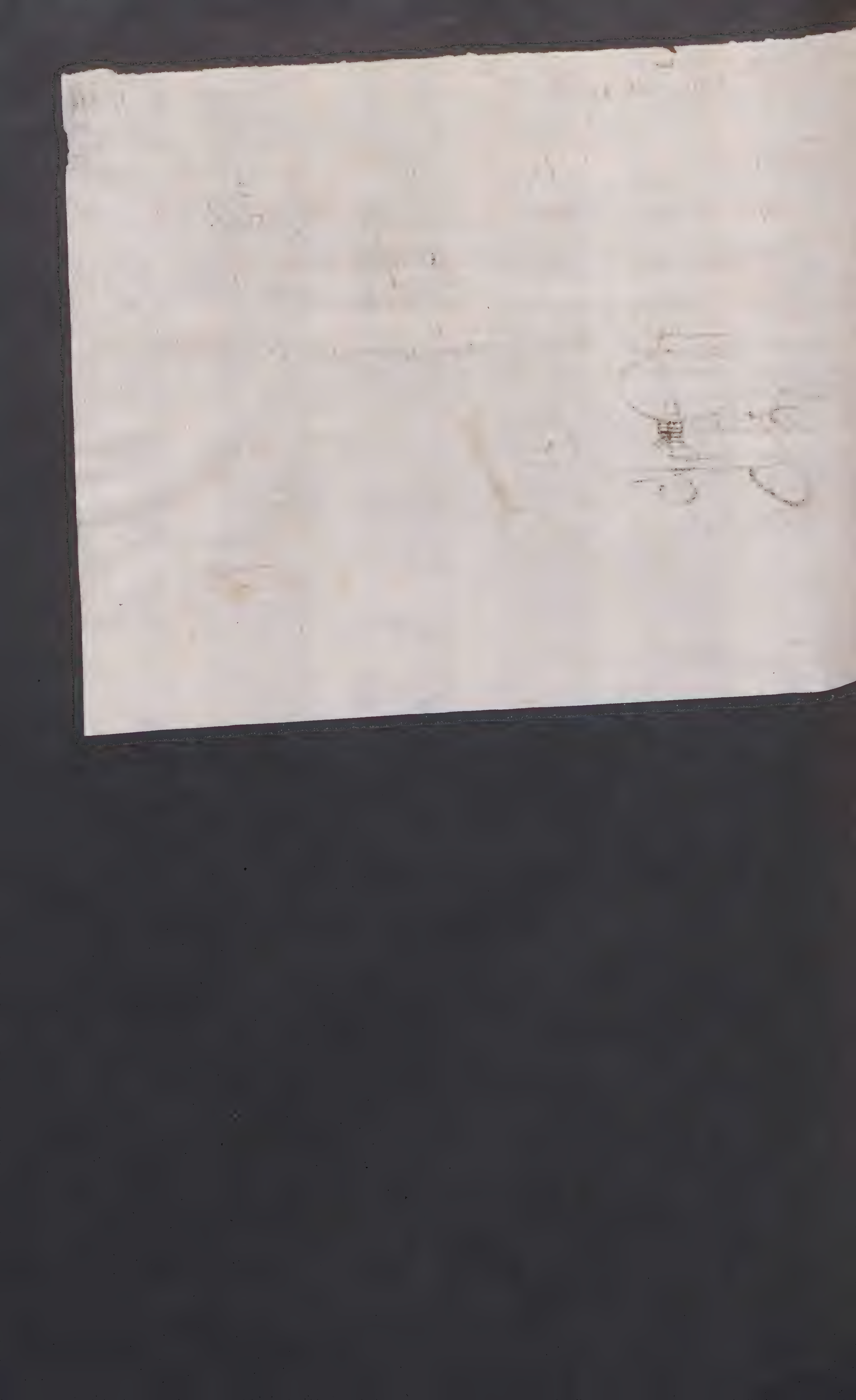
N. 952=



[S]evilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D.ⁿ Manuel de Requena: Admita vm al numero de la Dotacion del R.l Coleg.º Seminar.º al dador deste, llevando la Informacion, y demas requisitos de edad, y sanidad, que previenen las Constituciones de esta Real Casa, y està mandado por la Univers.

[Signatures:] Aguado — Bueno — Bueno



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

76

4

Dn Joseph Rodriguez Varela Cura Parrocho de Sn
Juan de Antrialgo y Sta Maria de Rimori su Anejo, en el
Conzo de Lavrana Princip.do de Astur.s Obpdo de Oviedo, de pedim.to
de Dom.o dela Rerezal vecino de dha Parroq.a Certifico y doy
fee a todas las personas, a quienes la presente tocar
puede, como en el Libro de clausulas de baptizados, antiguo,
que se compone de ciento y quarenta y quatro ojas utiles
con su pergamino, de dha Parroq.a de Sta Maria de Rimori,
al folio veinte y cinco, vuelta de el, se halla una que dice assi =
En onze dias del Mes de Septiembre del año de mil sett.s
y doce Yo el Licen.do Dn Roman de Leon con permiso
del Sr Dn Geronimo Alonso Valdes Cura Parrocho de
Sn Juan de Antrialgo y Sta Maria de Rimori su Anejo bap
tize un niño que se llamo Lorenzo hijo legitimo de Mathi
as Gutierrez y de Maria Garcia vezinos del lugar de
Carido en dha Parroq.a y dixeron haver nacido en nueve
de dho mes: fueron Padrinos Lorenzo Perez y Maria
Perez vez.os del referido lug.r y Parroq.a, la madrina no
contrato y paraque conste lo firmo dhos dia mes y año =
Roman de Leon Bernardo = Concuerda con la clau
sula original de dho libro que en mi poder queda
a que me refiero y en fee de ello lo firmo en la Casa
de Rect.ia de Sn Juan de Antrialgo a veinte y siete
de Abril año de mil sett.s cinq.ta y uno. Joseph Rodz Varela

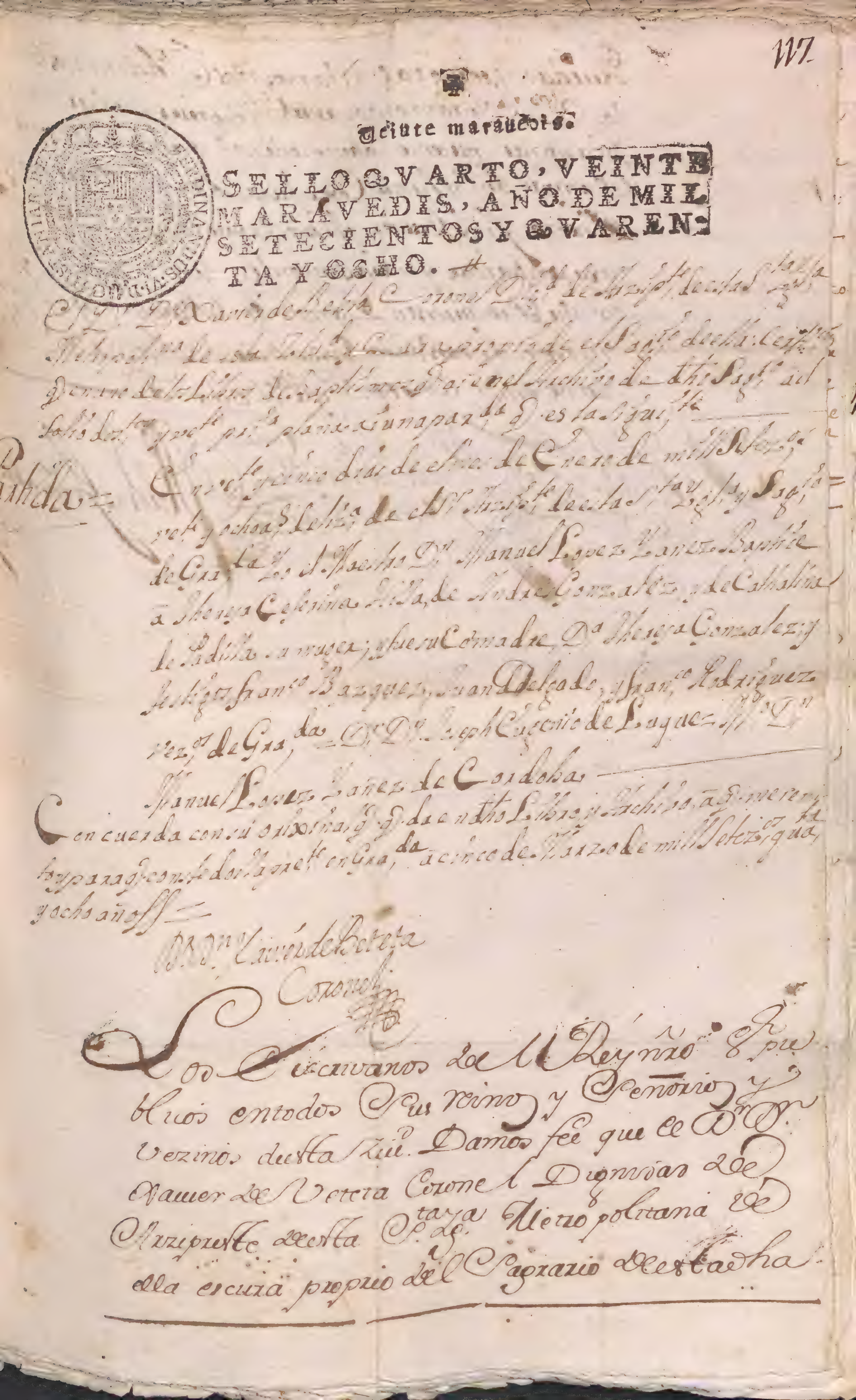
Los escrivanos del numero y ayuntamiento del Conzejo de Laviana por S. M. que dios guarde, certificamos, y damos fee como D.n Joseph Rodriguez Baldes de quien va dada la certificazion de Baptismo que precede está Cura proprio de la Parroquia de S.n Juan de Entralgo del Balle de Hermosilla, sito en el conzejo de Labiana, Diocesis de Oviedo, en el Principado de Asturias, y de la dha titula, y a todos los escriptos y certificaziones que tiene como tal Parroco se les ha dado y da entera fee y credito donde quiera que son presentados, y la firma que en ella al pie de dicha certificazion es la misma que siempre usa y acostumbra hazer. En fee y testimonio de lo qual lo signamos y firmamos en dho Conzejo de Labiana y a ... de mil setezientos y cinquenta y un.

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Diego Ant.o Goñi Rozon — Juan Valdes

En testimonio de verdad

Fran.co Ant.o Menendez Arguelles



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El Dr. Dn. Xavier de Herrera Coronel, Dign.d de Arzip.te de esta S.ta Iglesia Metropolitana de esta Ciudad ... certifico que en el Libro de Baptismos ... en el Archivo de dha Iglesia al folio ... vuelta ... una partida que es la siguiente

Partida = En veinte y cinco dias de el mes de Enero de mill setez.os quarenta y ocho años ... baptizo ... Manuel Lopez Yañez ... de Gra. ... Theresa Catharina hija de Andres Gonzalez y de Cathalina ... Padilla su muger; fue su Comadre D.a Theresa Gonzalez ... testigos Francisco Bazquez, Juan Delgado, y Fran.co Rodriguez ... vez.os de Gra.da ... Dr. Dn. Joseph Eugenio de Luque ... Manuel Lopez Yañez de Cordoba

Concuerda con su original ... de dicho Libro y Archivo ... Marzo de mill setez.os quarenta y ocho años

Dr. Dn. Xavier de Herrera Coronel

Los Escrivanos de Su Mag.d Reynos ... publicos en todos sus reinos y señorios y vezinos desta ziud. Damos fee que el Dr. Dn. Xavier de Herrera Coronel Dignidad de Arzipreste desta S.ta Igl.a Metropolitana de ella ... propio del Sagrario desta dha ...

Zuidas y como tal lehemos visto Administra
los Stos Sacramentos asus Feligreses, y alas Zerti
ficaziones quecomo laanterzedente dadas pr. el eusso
Siempre an Consuvrio Como fuera de l Secesidad
Entera fee y Credito pr. ser El eusso ohe fiel Legal y de
toda confianza y paraque conste donde Convenga
de Su Pedimento Damos el Presente q. fir
mosen Granada. En Cinco dias de Anno de
zo de mill Setez. quta. Zocho a

Hipolito Ximenez   Pedro Ignacio de Ayllon   Nicolas Gonzalez

Yo D.^n Joseph Asencio de Mendoza theniente de Cura del Sagrario de esta S.^ta Metrop.^na y Patriarchal Ygl.^a de Sevilla Certifico y doi fee que en uno de los Libros de Bap.^mos de dho: Sag.^o esta la partida sig.^te — — — — —

Partida — En Miercoles dose de Marzo de mill. setecientos sinq.^ta y sinco a. el D.^r D.^n Manuel de Ocanto y Rivera theniente de Cura con lizencia de mi el infrapto: Cura deste Sagrario Patriarchal de Sev.^a Baptiso. a Joseph Antonio Eusevio que nacio dia sinco deste hijo de Lorenzo Gutierrez y de Thereza Gonzales su muger: fue su padrino Joseph del Valle a q.^n advirtio el parentesco esp.^l y sus oblig.^s fho. Ut. supra = Lizdo D.^n Pedro Muñoz de Zarate — — —

Concuerda con su original aq.^e me refiero y p.^a q.^e conste doi la pres.^te en dho. Sag.^o en dies y ocho de Mayo de mill. setec.^tos sesenta y dos a #

D. Jph Asencio de Mendoza

✠



Veinte maravedis.

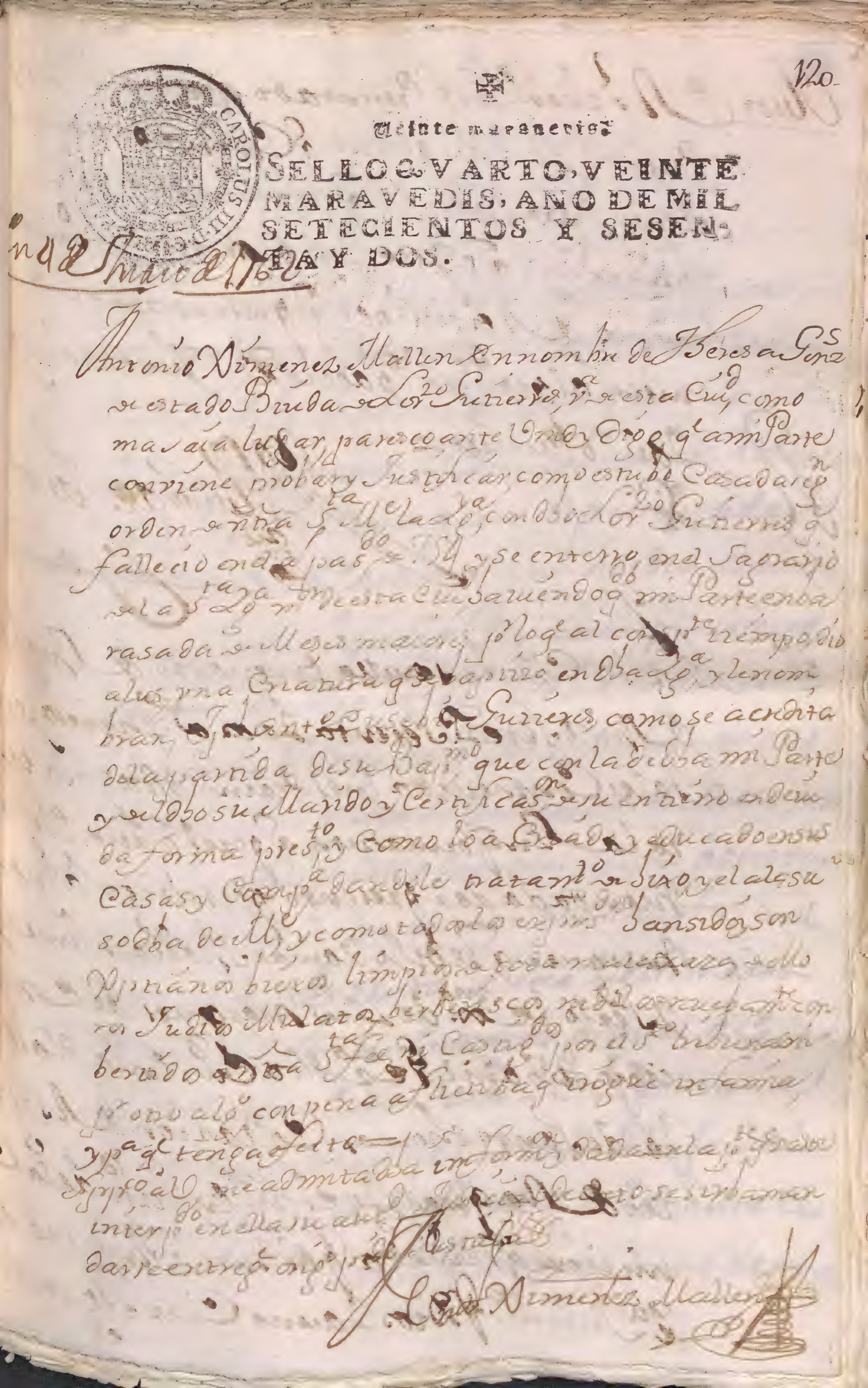
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS. Ihs

Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario de la Sta. Yglesia Patriarchal de Sevilla, Certifico que en Uno de los Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene y estan a mi Cargo esta la Partida del thenor siguiente ——

En Domingo Veinte y nueve dias del mes de Septiembre, de mill setecientos Cinquenta y quatro años: Se enterro en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de Lorenzo Gutierrez, Marido de Theresa Gonzales: hizo declaracion de Pobre ante Ygnacio Marquez. Vivia en la Plazuela de Sto. Thomas ——

Concuerda Con su original a que me Refiero y para que Conste doi la Presente en dho Sagrario en quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos Secenta y dos años =

Dn. Pedro Mrnz de Vaqueras



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D. G.

en 4 de Mayo de 1762

Antonio Ximenez Mallen en nombre de Theresa Gonzs
de estado Viuda de Lorenzo Gutierrez, vecina de esta Ciud, como
mas aia lugar paresco ante Vmd y Digo que a mi Parte
conviene probar y Justificar como estubo Casada segun
orden de Nra Sta Madre Iglesia con dicho Lorenzo Gutierrez que
fallecio en dicho pais [illegible] y se enterro en el Sagrario
de la Sta Iga de esta Ciud, siendo que mi Parte en dha
casada [illegible] meses [illegible] por lo que al corrte tiempo dio
a luz una Criatura que se bautizo en dha Iga y le nom
braron Juan Antonio [illegible] Gutierrez, como se acredita
de la partida de su Bautismo que con la dicha mi Parte
y el dho su Marido y Certificas de su entierro en debi
da forma presto. Como lo a Criado y educado en su
Casa y Compañia dandole tratamto de hijo y el a ella su
[illegible] de ella, y como todos los [illegible] han sido y son
Christianos biejos limpios de toda mala raza de Moros
ni Judios Mulatos berberiscos ni de otra mala raza ni
[illegible] ni Castigados por el Sto Tribunal [illegible]
de la Sta Fee [illegible] ni [illegible] que induzca infamia
[illegible] con pena [illegible]

y para que tenga efecto [illegible]
Suplico a Vmd me admita la informacion [illegible]
interponga en ella su autoridad [illegible]
dar testimonio [illegible] pido [illegible]

Anto Ximenez Mallen

Auto | Por rezevido y por presentado este pedim.to Las Partidas de Baptismo que con el se presentan y en su vista mandò que esta parte dela ynformazion q̃ offreze de ser Christiano y dè el nombramiento de los testigos q̃ presentare ser examinados por el presente escrivano o a otro q̃ los examine. Asi lo proveyo =

[rubrica] | Alonso de ... [rubrica]

[rubrica]

Id. | En la Ciu.d de Sevilla en quatro de Mayo de mill setez.os setenta y dos años d. theresa ... salas contenida en el pedim.to de esta foja para la ynformazion q̃ por el offreze dar mandada dar presento por testigo à una muger q̃ se dijo llamar Maria ... que es ... de Luis Marques de ofizio albañil vez.na de esta Ciu. en la Parroquia de Santo thomas Collazion de Ase... de la qual yo el escrivano en virtud dela ... q̃ tiene dada q̃ el auto q̃ antecede ... le recivi juramento por Dios y una Cruz segun

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Lorenzo Juriado prometio de decir verdad y
siendo Preguntada por lo Contenido en el Pe
dimento = Dijo que de dicha parte Cuere-
la ateztigo de trato y Communicacion a there
sa Gonzales que dicha parte es presentada y
sabe estaba Casada segun horden de nuestra
Santa Madre Iglesia Con Lorenzo Gutierrez
a quien Conocio y trato y se hallo presente
al tiempo que fallecio que habra tiempo de
ocho a nueve años quedando embarazada de meses ma
iores la dicha thereza Gonzales quien a poco tiem
po dio a luz un muchacho que se bauptizo en el
Sagrario de la Santa Iglesia y le nombraron
Joseph Ambrosio Gutierrez al qual a Criado
de Educado en su Casa y Compañia la
dicha thereza dandole tratamiento de hijo y el
a la expresada de Madre y Mediante el
Referido Conocimiento que la testigo tiene de todos

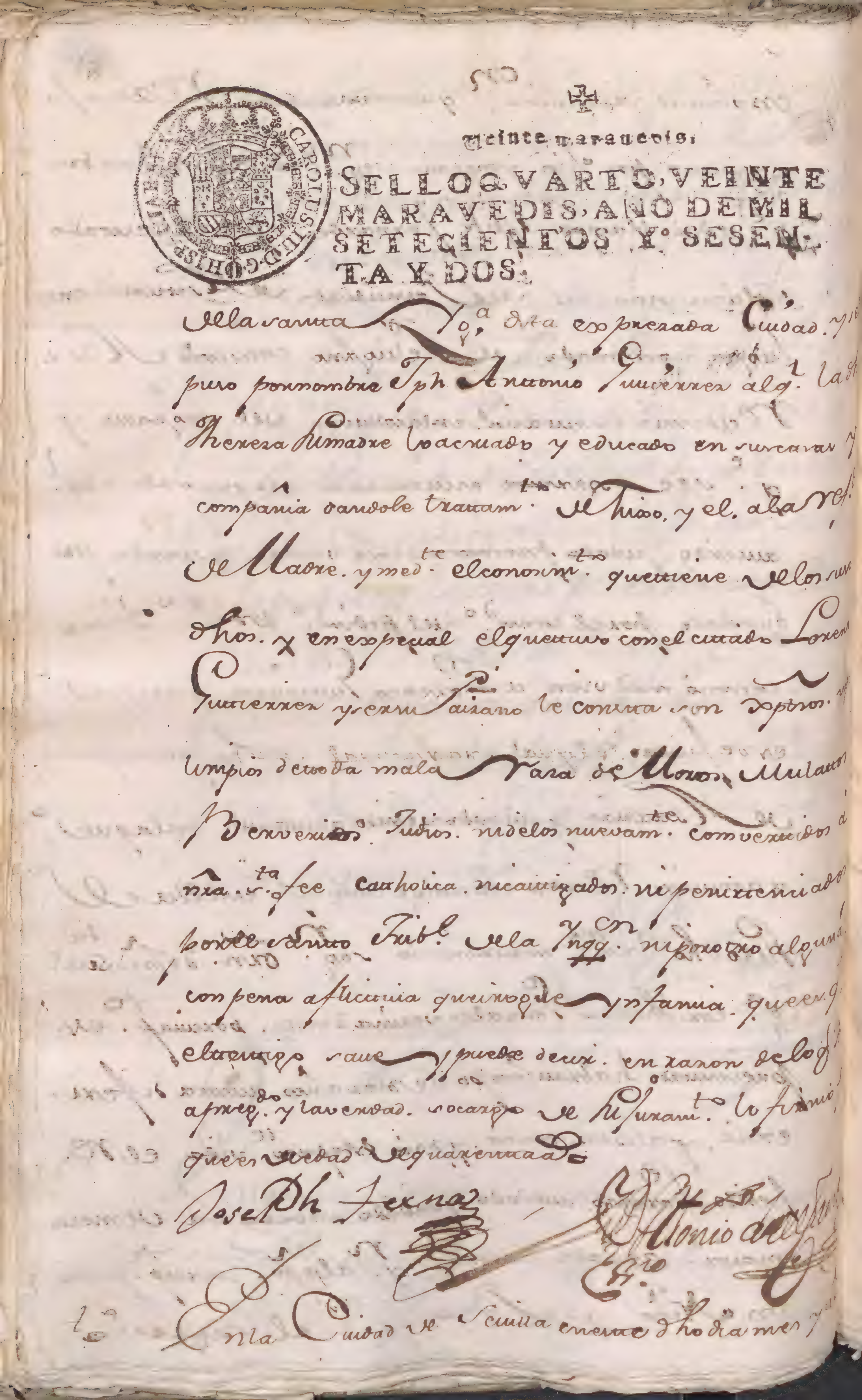
los susodichos save que le Consta son christianos
Viejos limpios de toda mala Raza de Moros
Mulatos Hereticos Judios ni de los nue
bam.te Convertidos a nuestra santa fee Cat
lica ni Castigados ni Penitenciados por el
Santo tribunal de la Ynquisicion
por otro Alguno Condeno de Justicia q.e
que les ynfamia lo q.e es cierto i verdad
Cosa en Contrario pues si lo ubiera la tuviera
no lo pudiera ygnorar por el mucho Cono
ciento q.e tiene de los expresados q.e es
q.e save y puede decir en Razon de lo q.e
sele Apreguntado de la verdad so cargo de
su Juram.to no firmo q.e dijo no saber y q.e es
he edad de quarenta a.s

Alonso de ...

Ante mi

7.o En la ciudad de Sevilla en seis de Mayo de mil
seteci.os sesenta y dos años de la dha presen...
y p.a la Referida ynformacion yo el...

con
en virtud dela comisn. que me esta dada Rezeui ju
ramento por Dios y una cruz seg.n dro. de un hombre
q.e se dixo llamar Josph fernandez y ser de estado
soltero natural del Principado de Asturias en el
Lugar nombrado de Peluzano conzexo de Aller:
Rezidente en esta ciud. en la collacion del sagrario y
q.e se exercita en trauaxar a lo que sale. el q.l
auiendo Jurado prometio dezir verdad. y siendo pre
guntado por el cont.do del pedim.to pres.do Dixo
q.e conosio mui vien a Lorenzo Gutierrez que ya
es defunto. el qual era natural de d.ho principado
de Asturias. y auiendo venido a esta ciud. en la que
tambien Rezidia el testig.o contraxo en ella el
susod.ho vez.no matrimonio seg.n orn. de n.ra s.ta m.e
y q.a con Therera Gonzales vezina de ella. por cuia p.te es
presentado habra tiempo de diez años a corta diferen
cia. y a los dos murio y paso desta presente vida el R.
ferido Lorenzo. auiendo quedado embarazada de meses
maiores la citada su muger q.n al tpo. correspte. pario
un Niño. y se Baptizo en el sagrario



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de la santa Yg.a de esta expresada Ciudad. y le
vuo por su nombre Jph Antonio Gutierrez al q.l la d.a
Thereza su madre lo a criado y educado en su casa y
compañia dandole tratam.to de hixo, y el a la referida
de Madre. y med.te el conocim.to que tiene de los susso
dhos. y en especial el que tuvo con el citado Lorenzo
Gutierrez y ser su paisano le consta son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos
Berveriscos. Judios. ni de los nuevam.te convertidos a
ntra. s.ta fee catholica. ni castigados. ni penitenciados
por el s.to Trib.l de la Ynqq.on ni por otro alguno
con pena afrentosa que induzga ynfamia. que es lo q.
el testigo save y puede decir. en razon de lo q.e
se le pregunta y la verdad. so cargo de su juram.to lo firmó
que es de hedad de quarenta años

Joseph Fernandez

Antonio de ...
Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de la dicha presentacion y para la referida
ynformacion yo el escrivano en virtud de la comision que
me esta dada recivi juramento por Dios y a una Cruz
segun derecho de un hombre que se dixo llamar Manuel Garcia
y ser de estado casado vezino de esta ciudad en la Plaza de
San Francisco donde tiene Taverna de Entrada
el qual aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo pre
guntado por el contenido del pedimento presentado; Dijo
que con el motivo de ser el testigo natural del Prin
cipado de Asturias en el consejo de Aller de adonde
lo fue Lorenzo Gutierrez ya defunto conocio al
dicho, el que aviendo venido a esta ciudad contraxo en
ella legitimo matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre
Yglesia con Theresa Gonzales vezina de esta ciudad
por cuia parte es presentado, cuio matrimonio contrajo
abra tiempo de diez años a corta diferencia y a los
dos murio el dicho, y por de la presente vida

auiendose encerrado en el Sagrario de la Iglesia de Nuestra Sta

Nuestra ciudad, y quedó envarazada de meter maior

la Nuestra Señora Thereza que al correr breue tiempo parió

vn muchacho que se bautizó en dicho Sagrario y

oy tiene de Edad ocho años a corta diferencia, y se

llama Joseph Antonio Gutierrez al que la Nuestra Señora

su madre a criado y educado en su casa y compañía dando

tratamiento de hijo. y el a la susodicha de madre, y me

diante el conocimiento que con los dichos expresados ha

tenido y tiene, saue y le consta son Xptianos viejos

limpios de toda mala Raza de Moros, mulatos

hereticos judios, ni de los nuevamente convertidos a nuestra

fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados, por el

Santo Tribunal de la Inquisición ni por otro alguno con pena

aflictiva que induzque infamia, que es quanto el testigo

saue y puede decir, en razon de lo que a dicho, so pena

y la verdad so cargo de su juramento lo firmó y que

es de edad de cincuenta y seis años

Manuel Garcia

Alonso [illegible]

Auto En la Ciudad de Sevilla en seis dias de [illegible]

mes de Mayo de mill y setez.[os] y setenta y dos a.[s] S. mrd.
el S.[or] Th.[e] D.[n] Geronimo Oriol de Antoli. Haviendo
visto la ynformacion antecedente hecha a pedim.[to] de
Theresa Gonzalez viuda de Lorenzo Gutierrez vez.[na]
de esta ciud.[d] Dixo la aprovava y aprovò en toda
forma y para su maior validacion interponia y interp.[so]
puso en ella su authoridad y judicial decreto q.[to] puede
y por dro. deve y m.[do] se le entreguen orig.[l] p.[a] que use
de ella donde y como le convenga y assi lo proveio
y firmò =
D.[r] Oriol
Ante mi
Alonso del Yano
Ess.[no]


Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y DOS.

t

San Telmo y Mayo 21 de 1762

125

Matheo Alonso Rodriguez natural de Castillesa de la Cuesta, Baptizado en la Iglesia Parroquial de Sr. Santiago della, de edad de 9 años =

del Sr. Cueto. Por D. Diego de Varg.

Recdo. dos. en el 7.º libro à fol.º 212 =

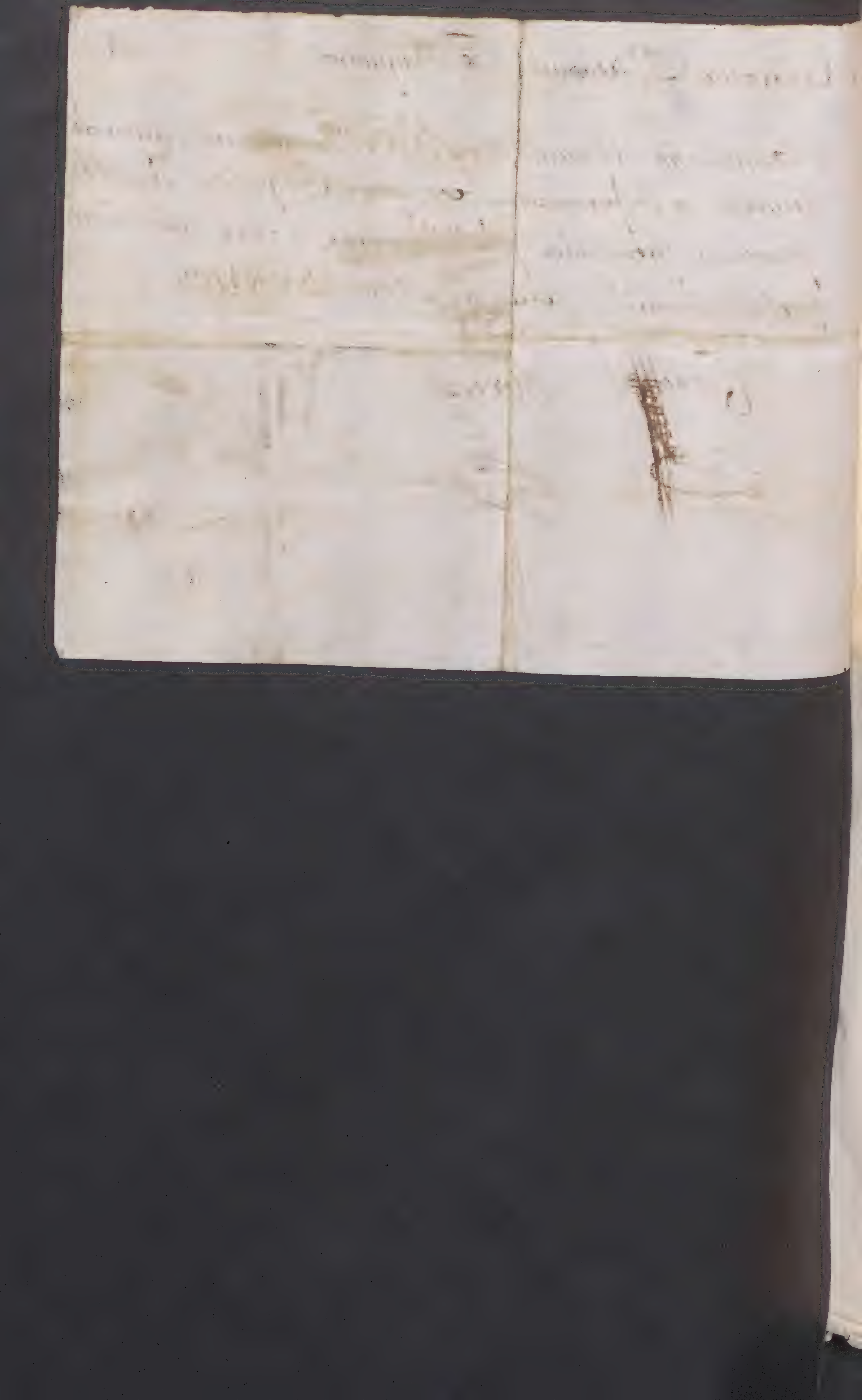
N. 953

ñor Contador D.n Manuel de Requena. 126.

Admitta Vm al num.o de este R.l Col.o seminario, al portad.r llevando la Informazion, fees, y demas requisitos de edad, y sanidad, prevenidos por R.s ordenes, y està mandado por la Universidad. Sevilla y Abril 29 de 1762.

Cuesto

Rivero



Certifico Yo Dn. Seuastian de Sn. Tiago Vicario de esta Va. de Castta. de la Cuesta y su Partido, Cura y Beneficiado de las Ygl.as Parroq.s de dha. Va. como por la Informazion de testigos ante escripta, Dn. Mig.l Vasques Tornero Vicario y Cura que fue de las Yglecias Parroq.s de esta Referida Va. Baptiso en la Ygl.a Parroq.l del S. Sn. Tiago della, a Matheo Alonzo hijo de Alonzo Rodrig.z ya Defunto, y de Ysauel Pinto su lex.ma Muger Vezinos de esta Va. por el mes de Sep.re del año de mill setez.s cinq.ta y tres, fue su Padrino Man.l Pinto, Vezino de dha. Va. y para que Conste lo firme fho. Vt supra = Dn. Sebastian de Santiago

Dn Sebastian de Santiago Vica de esta Va de Castra de la Cuesta y su Partido, Cura y Benefl de las Ygs Parroqs de esta dha Va Certifico que por un Libro de Baptms selebra en la Ya Parroql de la Pura y Limpia Consepn de Nra Señora de esta dha Va el que dio principio en el año de mill setecientos y honze años, y finalizo, en el de mill setecientos treinta y seis, al folio, quarenta y sinco, esta la Partida del tenor sigte

Partida En Domingo dies y siete de Marzo de mill setecientos y veinte y seis años. Yo Fr. Juan de Sn Visente Religioso Agustino Descalzo con Lisensia y Mandato del Sr Dr Pedro Fernandes de Villegas, Cura y Vica de la Ya Parroql de la Pura Consepn de Nra Sra de la Calle Rl de esta Va de Castra de la Cuesta. Bapetize y Crisme, en dha Ya a Alonzo Joseph hijo de Sebastian Rodrigues, y de Juana de Ojeda; fue su Padrino Jul. de Santiago al qual adverti el Parentesco spiritl y demas Obliga en fee de lo qual lo firme en dho dia mes y año = Fr. Juan de Sn Visente

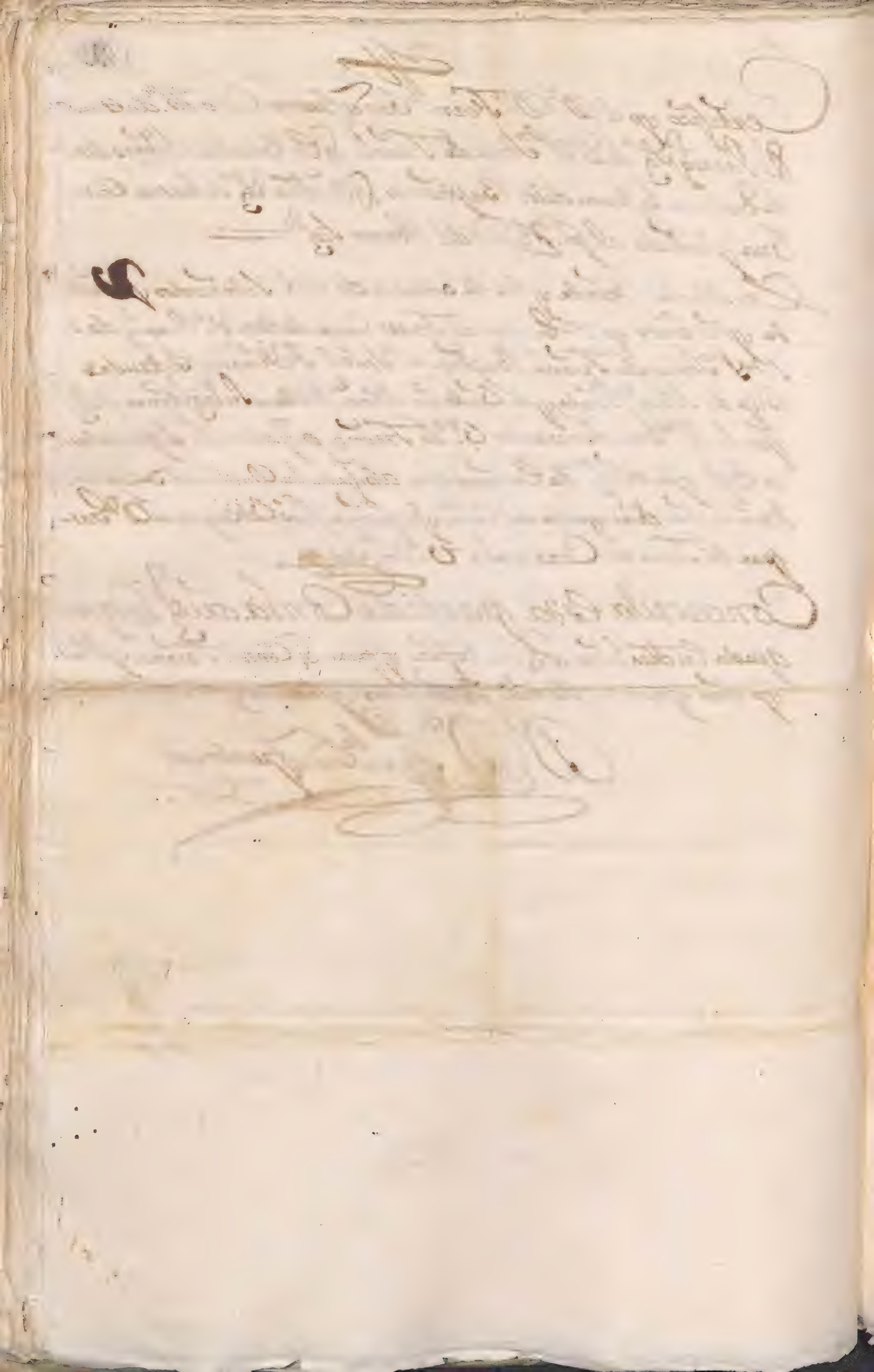
Concuerda con su Original, el que queda en el Archibo de la dha Ya y en el Referido Libro, a quien me Refiero y para que conste doy la presente. Castra de la Cuesta y Mayo, veinte de mill setecientos sesenta y dos años. Dn Sebastian de Santiago

Certifico yo el D.r D.n Fern.do Caro Franco Cura Ther.e de esta
el Parroq.l Yg.a de S.ra S.ta Ana de Triana q.e en uno de los libros don
de se toma la Razon de los Baptismos q.e en d.ha Yg.a se hasen Cons.ta
una partida al fol. 28 q.e es del thenor sig.te =

En Martes veinte y dos de octubre de mil setecientos y vein
te y tres años yo D.n Gaspar de Torres Cura de esta Yg.a Parroq.l de
S.ra S.ta Anna de Triana Baptize a Ysabel Feliciana Getrudes
hija de Man.l Pinto, y de Victoria Man.la Millan su legitima Mug.r
fue su P.no Joan Barrantes V.no de Triana a q.n adverti el parentes
co esp.l y la oblig.on de enseñar a su ahijada la Doctrina xpna.
nacio el dia dies y ocho del corr.te y lo firme fho ut supra = D.n Gas
par de Torres = Cura = la V.da Em. Galan

Concuerda esta partida con la orig.l q.e q.e
queda en d.hos libro a q.e me refiero y para q.e conste Triana y Ma
yo dies y nuebe de mil setecientos y sesenta y dos años =

D.r D.n Fern.do Caro Franco
Cura Ther.e



Dn. Sebastian de Santiago Vicâ. de esta Vi.a de Castri.lla dela Cuesta y su Partido, Cura y Benef. delas Yg.s Parroq. desta dha Vi.a Certifico que por el Libro Corriente de Colectu.a dela Parroquia dela Pura y Limpia Concep.n desta dha Vi.a el que dio principio enel año de mill setesien.s veinte y uno, al folio treinta y tres, esta la Partida del tenor sig.te

Partida — En sinco dias del mes de Nobien.e de mill setesien.s sing.ta y sinco años Yo Dn. Miguel Vasquez Forero Vicâ. y Cura Benefil. desta Vi.a de Castri.a de la Cuesta, di sepultura Ecc.ca a el Cuerpo Defunto de Alonzo Rodriguez Marido que fue de Ysabel Pinto, Recibió los S.tos Sacramen.tos e hizo la Protesta.n de Nra S.ta Fee, baxo de cuya Disposicion Fallecio, y no testó por ser Pobre y le ayudó con su Limosna Manuel Pinto para darle dha sepultura, y para que conste lo firmé fho ut supra = Dn. Miguel Vasquez Forero

Concuerda con su Original, el que queda en el Archibo de la dha Yg.a y enel Referido Libro, á quien me Refiero y para que conste doy la presente. Castri.lla dela Cuesta y Mayo veinte de mill setesien.s sesenta y dos años = Dn. Sebastian de Santiago





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Isabel Pinto viuda de Alonso Rodriguez vecina desta villa
como mas aia lugar en derecho digo: conviene a mi derecho
hacer informacion de que mi Padre Manuel Pinto
mi marido, y yo, somos christianos viejos, limpios
de toda mala raza, mediante lo qual =
A V.m. suplico se sirva admitirme dha presentacion que incon-
tinenti ofrezco, para lo qual se examinen los testi-
gos que V.m. sea servido, y que dha informacion
con [illegible] para los efectos [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]

Auto en la villa de Castilleja de la Cuesta en veynte y tres
del mes de mayo de mil setecientos sesenta y dos
Su md el Sr. Juan Pacheco de Castro Alcalde ordinario y Govern.

de esta dha v.ª obiendo visto esta peticion
la ubo por pres. con los Jess de que con ella se apibe
y que lo contenido presente los testigos para la ynfor
macion que ofrese que su md. esta presto a ecpam.
los que presentare del thenor de la dha peticion y
se le entregue oreginal para que con ella acuda donde le
vengo y presente mando de lo proveyo y firmo

Juan perez

Carlos Martin
Pellat ...

testigo

Roque montaro

En la villa de castilleja de la cuesta en veynte y ...
del mes de mayo de mil quinientos y setenta y ocho a
la ynformacion que tiene pedida ysabel pinero mujer
de alonso Rodrigues v.ª desta villa ante su md. de ...
then.te presento por testigo a Roque montaro ...
ma vezindad del qual por ante mi el dho. su md. ...
ribio Juramento por dios y a una cruz ... por
dedo y el dixo que so cargo del prometio decir
verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo
del thenor de la peticion de la vea ... dixo que el ...
nose des de que nacio a ysabel pinero vecina desta villa
que esta caso con Alonso Rodrigues y ... pinero y que
estos tuvieron por su hijo leg.mo a Matheo Rodrigues
este testigo sus abuelos ... Rodrigues y ...
de cabreza ... padres del enunciado Alonso Rodrigues
y tambien tubo por sus abuelos maternos el dho Matheo
Rodrigues a Manuel pinero y a ... llamados
... desta dha villa y el dho ...
Rodrigues lo criaron los dhos Alonso Rodrigues y la ...
ysabel pinero sus dhos padres y alimentaron llaman
dolo de hijo y el a ellos de padres y sabe el testigo que
todos los ... dhos y demas ascendientes son ...
xpianos viejos limpios de toda mala raza de moros
judios mulatos ni de los ... conversos a nra
santa fee catholica ni ... por el Sto. officio
de la santa ynquisicion ni ... alguno y ...
xan la ... el testigo por la ... del ...

zio deesta enunciada villa y el mucho trato y conozimiento que este testigo a tenido con entrambas familias i muy conozidos pues siempre se sentaron con los demas estimazion que enesta villa obtienen y todos los a conozido ser hermanos dela herm.d del S.mo Sacram.to donde no se rezibe sino hombres de la mayor estimazion y que todo quellebo dho dixo es la verdad so cargo del Juramento que fho tiene no le parte porno saber y declaro ser deedad de sinquenta años poco mas o menos y lo firmo le firmo =

Juan pacheco

Carlos Martin de Villas Escriv.no

Testigo Joseph de oyega

en dha villa en dho dia mes y año dhos la dha y so bel pinero vez.na deesta villa y viuda de alonso Rodriguez para la dha ynformazion que tiene o'frezida y pesta tomar para la dha ynformazion que tiene ofrezida presento por testigo al dho señor then.te y demas dada dar... el dho alferez Joseph de oyega vez.no deesta villa del estado noble en ella del qual se me Rezibio Juramento por Dios y a una cruz segun forma de dro y lo hizo y prometio de dezir verdad delo que supiere y fuere preguntado y siendo le del thenor del pedimiento que da prinzipio, dixo que el dho testigo sabe y conoze a ysobel pinero por quien es pres. que esta fue muger legitima y de legitimo matrimonio de alonso Rodriguez y de ysabel pinero y que estos crearon a Alonso Rodriguez y que por saberlo de p.te Mateo Alonso Rodriguez y que muchas veses ... dhos sus padres bio el testigo que muchas veses le dezian hijo y el susodho les llamaba de padres a quien criaron y alimentaron y que el dho Alonso Rodriguez fue hijo legitimo de Sevastian Rodriguez y de Juan de cabrera de yga a quien conozio el testigo y fueron abuelos paternos del espresado mateo Alonso Rodriguez; y los abuelos maternos del susodho fueron enesta villa Manuel pinero

y vecttoria Maneceta de Sepulveda muger que fue por questa villa de Castilleja de la cuesta donde an sido avidos y tenidos por christianos viejos, y sus ascendientes desde tiempo immemorial sin raza ni mala ni macula de judios moros mulatos ni penitenciados ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catolica, ni penitenciados por el santo oficio de la santa ynquisicion ni por otro tribunal alguno porque si lo fueran o huvieran sido el testigo lo supiera por la cercania de esta villa y sus moradores y conocer desde el año veinte y tres del primero ademas del mucho trato y familiaridad que con todos sus padres abuelos y demas ascendientes tubo siempre el testigo; y todos an sido como los otros an sido hermanos de las hermandades del Santissimo Sacramento y de la santa vera cruz donde siempre an sido hermanos los hombres de la mayor calidad que en esta villa a avido y juntadose con ellos y que esto que a dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene lo firmo y declaro ser de edad de sesenta años poco mas o menos y el señor lo firmo =

Ocampo
Joseph de Vega
Martin de Ortiz de Zubia

testigo
Francisco Vasquez

En la dicha villa en el dicho dia mes y año dichos para dicha ynformacion la dicha ysabel perez viuda de alonso Rodriguez Arrayo vecina de esta villa presento por testigo a Francisco Vasquez de la misma vezindad, del qual el señor por ante mi el escribano recibio juramento por dios y a una cruz segun forma de derecho y aviendolo hecho so cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo del tenor del pedimento presentado dixo que este testigo conoce desde su nacimiento a ysabel perez viuda de alonso Rodriguez; y que el

133

he clerisigo recibieron por su hijo legitimo a Ma
theo Alonso Rodriguez; y por tal lo alimentaron y
criaron llamandole hijo y el a ellos de padre, y ansi mes
mo sabe que el dicho Alonso Rodriguez fue hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de Sebastian Rodriguez y de Juana
de Cobrera difuntos abuelos paternos del dicho Matheo
Alonso Rodriguez; y por parte materna sabe que dicha
Ysabel Pinero, por su padre legitimo y de legitimo matri
monio a Manuel Pinero, y a Victoria Manuela Millan
abuelos maternos del dicho Matheo Alonso Rodriguez todos
vecinos de esta villa, y sabe que todos los referidos an
sido y son, y demas sus ascendientes christianos viejos lim
pios de toda mala raza, moros judios ni de los
nuevamente convertidos a nuestra santa fee, como
... ni castigados por el santo tribunal de la santa inqui
sicion ni por otro tribunal ni juez alguno, sabe lo
el testigo por ser vecino ... encontrado por razon
de lo cierto que es el vecindario de esta villa y que sabe
que asi los referidos como los otros an sido tenido de buena
fama y opinion y que an sido hermanos de la cofradia
del santisimo Sacramento sita en la parroquial de Nuestra Señora
... y que en ella no se resciben sino lim
pios ... en esta dicha villa y que es ... de
tres linpios de toda mala raza, y que esto que ha dicho
es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene lo
... y declaro de hedad de cinquenta y un años ... lo
... y firmo lo firmo =

Juan Basquez

Cabrera

Juan Pacheco

Carlos Manzano

Ante mi

En la villa de Castilleja de la Cuesta en veynte y un
dias del mes de mayo de mil setecientos y sesenta
y dos años ... el señor Juan Pacheco de Castro
theniente de gobernador de esta villa ... hizo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

escritp.ta por mano hecha por ysabel pin
contenida enel pedimento y que la ve dha y
sinta mas vezes que los que van examina
dijo su md que la daba por bien dha y acaba
y que en ella ynterponia e ynterponia su autor
y decreto Jud.l para que valga y aga fe
do quiera que se presentare y que se le entregue
ginal ala dha ysabel pinto para que con el
acuda donde le convenga y por este auto asi
proveyo y firmo =

Carlos Martinez de los Rios

Juan pachero

Ser.ª 31 de Mayo 1762

Item Fr.te Fr.co Lorenzo dop.z Sanz 134
y Barrio natural de Sev.a y Bap-
tizado en S.n Lorenzo de edad de 2 a.s

Rez.do s.do en el 1.o Lib.o fol.o 22
se 751

En 3 de Noviembre de 1787 di Copia Certificada de toda esta informacion á instancia del interesado = Fuero

En 14 de Diciembre de 1787 di otra certificacion en relacion de toda esta informacion á solicitud del propio interesado - Fuero

Señor Conttador Dn. Manuel de Requena:

Sirvase vm resivir al numero de la Dottazion deeste Rl. Colegio Seminario al porttador, llevando la Informazon. y demas requisittos de edad, y sanidad, que esttan mandados por la univers.d y supremo Consso. de las Indias. Sevilla y Diziembre 21 de 1764.

Ayala

Tuetto

Suero

Como theniente de Cura mas antiguo que soi en esta Ygl.a Pa-
rrog.l del S.r S.n Lorenzo de esta Ciu.d Certifico, que en el Libro
numero quince de Bautismos, que en d.ha Yg.a se celebran y da
principio por Ag.to de Set.o quarenta y seis al fol. 123 está
una partida, que es la del numero del margen, del thenor
siguiente ——————————————

Partida N 115 | En Sabado ocho de Diciembre de mil Set.o y cinquenta
y tres años yo D.n Fran.co Blanco de Leiba Cura mas antiguo
en esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de Sev.a y Notario del S.to
Oficio de la Inquisicion de d.ha Ciu.d Baptizé solemnem.te
á Clemente Fran.co Lorenzo Antonio hijo de Mathias
Lopez y de Petronila Eusebia Sanz y Barrio su le-
gitima Muger; fueron sus Padrinos Fran.co Lopez y Lu-
ciana de Herrera Vecinos de esta Collacion, á quienes
adverti el parentesco Espiritual que contraxeron, y la
obligacion que le resultó de enseñar la Doctrina Xptia-
na á su ahijado. Declaró el Padre de este niño tener
diez y ocho dias quando le baptizé y lo firmé fho. ut supra =
D.n Fran.co Blanco de Leiba Cura ——————

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo de d.ha
Yg.a en el Libro, folio, y numero expresados á q.e me refiero,
y para que conste doi la presente Sev.a y Mayo treinta de
mil Set.o setenta y dos años ——————————

D.n Fran.co Ant.o Camacho
Cura th.e

Certifico Yo D.n Geron.mo Antonio Bravo y Barre
ra Cura Rector desta Igl.a Parroquial de S.n
S.n Pedro desta Ciu.d de Carm.a q.e en uno
delos libros de Bap.mos que se hallan en el Archi
vo del Sag.o de dha Igl.a a foxas 118 esta una
partida que es del thenor sig.te =

Partida — En la Ciu.d de Carm.a en seis de Marzo de
mill setecientos y veinte y nuebe años Yo D.n
Gonzalo de Alvarez Cura desta Igl.a de S.n
S.n Pedro baptizé solemnemente poniendo
de los santos oleos a Mathias Serafin que
nació en veinte y quatro de febrero pro
ximo pasado hijo leg.mo de D.n Alonso
Lopez y de D.a Antonia Beatriz Lo
pez, fueron sus padrinos D.n Andres
Vargas y D.a Catth.a Herrera alos quales
advertí la Cogn.n espiritual y oblig.
de enseñarle a su ahijado la doctri
na X.na y lo firme = Gonzalo de Olivares =

Concuerda con su orig.l q.e queda en dho libro Capitulo
y foxas citados a q.e me refiero y para q.e conste
donde convenga de pedim.to de la parte doy la
presente en Carm.a en veinte y tres de Mar
zo de mill setecientos sesenta y dos a.s

Geron.mo Bravo y
Barrera

Certifico yo el D.r D.n Fern.do Canz Franco Cura de esta R.l Parroq.l Yg.a de S.ra S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en dha Ygl.a se hasen consta una partida al fol. 195 q. es del thenor sig.te

En Martes primero dia del mes de Julio de mil setesientos y treinta y dos años yo D.n Alonso de Peralta Cura de S.ra S.ta Ana de Triana Baptise a Petronila Eusebia Maria Ant.a hija de Antonio Saen y Barrio y de D.a Rosmaria Ramirez su legitima Mug.r fue su p.no Jn Pedro Rodrig.s V.no de Triana aq.n adverti el parentesco esp.l y la oblig.n de enseñar a su ahijada la Doctrina X.na nacio el dia veinte y nueve de Junio proximo pasado y lo firme fho ut supra = B.r D.n Alonso de Peralta = Cura

Concuerda esta partida con la orig.l que queda en dho libro a q. me refiero y para q. conste fho en Tri.a a veinte y dos de Feb.o de mil setesientos y sesenta y dos años =

D.r D.n Fern.do Canz Franco
Cura Thte

Como thenientte de Cura mas antiguo que soi en esta Yg.ª
Parrog.l del S.r S.n Lorenzo de Sev.ª Certifico, que en el libro
numero nueve de Desposorios y Velaciones, que en dicha
Parroquia se celebran, y da principio por Agosto de Set.
y quarenta al fol. 84 esta una partida que es la del
numero del Margen del thenor siguiente ———

Partida N.º 26 En Domingo dos de Agosto de mill set.º y cinquenta,
yo D.n Ant.º Melendez Presb.º de esta Ciud. con licen-
cia de D.n Fran.co Blanco de Leiba Cura mas antiguo
en esta Yg.ª del S.r S.n Lorenzo de Sev.ª y Not.º del S.to offiçio
de la Inquisicion de d.ha Ciud, aviendo precedido en ella
y en la del S.r S.n Vicente dos de las amonestaciones que
dispone el S.to Concilio de Trento, y dispensada la tercera
y no aviendo resultado impedimento canonico alguno,
como consto de Certificacion dada por D.n Marcos de
Alarcon Cura mas antiguo en d.ha Yg.ª cumpliendo
asimismo con todo lo q.e prebienen las Constituciones
Sinodales de este Arzpado, y examinados los Contrayen-
tes en la Doctrina Xptiana, aviendo confesado; en
virtud de mandamiento del S.r L.do D.n Angel Cosio
y Otero Prebendado de la S.ta Yg.ª Juez y Vicario
Gral de ella, y su Arzpado firmado de su mano, y re-
frendado de Mig.l Ramirez su Notario su fha en ve-
inte y quatro de Julio de d.ho año; Despose y Case por
palabras de presente, que hicieron verdadero, y legiti-
mo matrimonio in facie Eclesie á D.n Mathias Sera-
fin Lopez natural de la Ciud. de Carmona hijo de D.n

Alonso Lopez, y de Dª Antonia Beatriz Lopez Jun
con Dª Petronila Culebra Saenz Barrios natural
Cur.ᵈ hija de Dⁿ Antonio Saenz Barrio, y de Dª Th
Ramires: a q. fueron testigos Dª Maria Ramirez, y
Antonio Saenz Barrio, y otras personas vecinos de
Collacion, y lo firme con dicho Cura = fr. vt. supra = Dⁿ Ant. Me
= Dⁿ Fran.ᶜᵒ Blanco de Leiba Cura
Los Contenidos en esta recivieron las Bendiciones
dela Igl.ª Sev.ª, y Julio veinte y siete de mil set
y quatro años = Blanco Cura
Concuerda con su original que queda en el Archi
d.ha Igl.ª en el libro, fol, y numeros expresados a q
refiero y para que conste doi la presente Sev.ª y
inta de mil set.ᵒˢ sesenta y dos años,
entre renglones = fr. vt. supra = vale

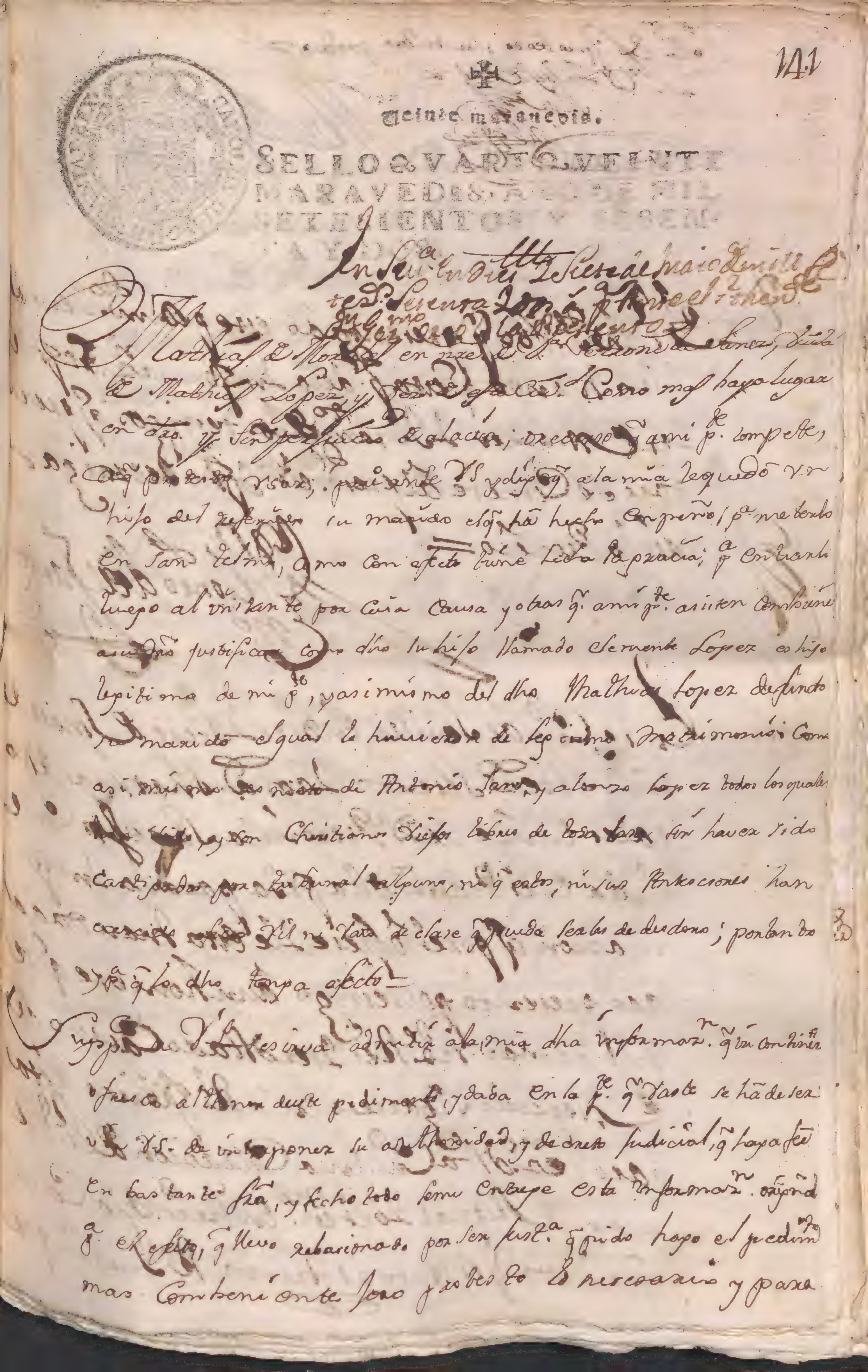
D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Ant.º Camacho
Cura

Como Collector q.^e soy desta Yglecia de S.^r S.^n Vizen te de Sevilla; Certifico q.^e enel libro Corriente de en tierros q.^e dha Yglecia tiene que da principio el año del 1759. afox.^s 3. esta una Partida del thenor sig.^te - - - - - - - - - - - - - - - - -

En diez de Enero de mill, setecientos sex senta, se enterro en esta Yglecia de S.^r S.^n Vizen te de Sevilla, el Cadaver de Matias Lopez, ma rido q.^e fue de Petronila, Eusevia, Saenz, y Barri os, vivia en la Calle de Cabrahigo, Pobre recivio los S.^tos Sacram.^tos - - - - - - - - - - - - - - - -

Concuerda fielm.^te con su original, a que me refiero, y para q.^e Conste doy la presente en Sevilla, en treynta de Mayo de mill, setecien tos sexsenta y dos a.^s ut s.^a

Fern.^do Chacon y Guzman



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN-TA Y [illegible]

En Sevilla en dies [illegible] de maio de mill setecientos sesenta [illegible] ante mi el [illegible] se presento

Mathias de Morales en nombre de [illegible] Petrona [illegible] Suarez, viuda de Mathias Lopez y [illegible] como mas haya lugar en derecho y sin perjuicio de [illegible], [illegible] a mi parte compete, [illegible] paresco ante VS y digo que a la mia [illegible] quedo un hijo del referido su marido [illegible] hecho empeño para meterlo en San Telmo, como con efecto tiene [illegible] la gracia; y en [illegible] tiempo al [illegible] por esta causa y otras que a mi parte asisten conviene [illegible] justificar como dicho su hijo llamado Clemente Lopez es hijo legitimo de mi parte, y asimismo del dicho Mathias Lopez difunto su marido el qual le huvo [illegible] de legitimo matrimonio, como asimismo [illegible] de Antonio [illegible] y Alonso Lopez todos los quales [illegible] y son christianos viejos libres de toda mala raza sin haver sido castigados por tribunal alguno, ni que estos, ni sus ascendientes han exercido oficio vil ni baxo de clase alguna [illegible] de desdoro; para todo [illegible] que lo dicho tenga efecto.

Suplico a VS se sirva admitir a la mia dicha informacion que ha de contener [illegible] al tenor deste pedimento, y dada en la parte que baste se ha de servir VS de interponer su authoridad, y decreto judicial, que haga fee en bastante forma, y fecho todo se me entregue esta informacion original a mi parte para el efecto que llevo relacionado por ser justicia que pido hago el pedimento mas conveniente juro y [illegible] lo necesario y para

ello ffo y presedo presentan poder

Joan Andres de Silva

Manuel Joseph Morales

Auto — En Sevilla en 7 thero 760 presentado este pedimto. Se reciva mandó se otorgue de la Informazn. q. ofreze del examen e Juramto. de los testigos q. presentare se comete al presd. escno. publico desta causa de su proveido =

Alonso del Campo

Escno.

Testigo — En la Ciud. de Sevilla en diez e siete de Maio de mill sete.s setenta e dos â. Matias de Zaler Cuñe de Da. Petronila Sanchez contenida en el Pedimto. desta foxa para la Informazion q. por el ofreze e le esta mandado dar presento por testigo â un hombre q. dijo llamarse Franco. Ruiz de estado Casado de exercicio Zapatero en la Rl. Fabrica de Tabaco vezno. desta Ciud. en la Collazion de S. Roman de el qual Yo el escno. en firme de la Comision q. por el auto de Arriva se me hace Reciví Juramto. por

Dios y a una Cruz segun forma de dro y auiendo
Jurado prometio de dezir verdad y siendo
Preguntado por lo contenido en dicho pedim.to de
Dijo que a mas tiempo de Catorze a.s conoze este testigo
a la dha D.a Petrona la Serna q viue [illegible] es presen-
tado y haue tratado [illegible] de Mathias Lopez
vez.no q fue de la dha ciudad q contrajo ma-
trimonio segun horden de nuestra santa
ma Madre Iglesia con la referida D.a Petrona la
el q durante [illegible] entre ellos vuo hijo llama-
do Clem.te Lopez q sera de hedad de nueue a.
[illegible] con la dha Petrona a los q criaron y educaron
en sus casas y compania dandole [illegible]
debido y [illegible] sus dhos de Padres, hauia
q hablado a q [illegible] y para esta pres.n de vista
el referido Mathias al qual conocio el d.
trato y comunico antes y despues de hauer
contrahido dho matrimonio por lo q le cons-
ta q todos los [illegible] hauiendo y son
xptianos viejos limpios de toda mala raza
de moros, mulatos, [illegible] indios ni de
los [illegible] combertidos a nuestra santa
fee Catholica ni castigados ni penitenciados

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SESENTA Y DOS.

por el Santo tribunal dela Ynquisicion ni por otro Alguno Condenado a Bergueza Porque Denguna ni exersido oficio vil ni mecanico lo q. le Consta otro testigo haii por Juan de dho Casamentero. Como fue ... que es quanto Puede desir en Cuidado de lo q.se le pregunta la Verdad ... vn Juan ... q. es ... de ... quenta ... Vizente ...

Antonio del Santo

En Peru. Lunes e dho dia mes i año de la dha Presentazion i para la Referida informazion ... En fuerza de la Comision q. me esta dada ... por Dios la ... Cruz ... de D. ... Melendes q. ... de ... Callao ... dha Cindad ... vizion ... Lorenzo ... Carrasco ... en todas dependiencias ... aviendo ...

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS

medio de esta Ciudad, siendo Dicho[do] por lo
Consen[tido] con dicho Casam[ien]to = Dixo q[ue] de muchos a
à esta parte Conose el testigo de trato y Co
municazion à D[oñ]a Petronila Al[var]ez Des[mo]na
ottra dha Ciu[da]d por Ciria p[o]r el Presentado, por lo
qual Sabe y le Consta à mas de dias q[ue] Con
trajo Matrimonio Segun horden de n[uest]ra
Santa Madre Yglesia Con Sebastian Lopez
Des[mo]no q[ue] fue de esta a el qual tambien trato
y Comunico motivo p[o]r q[ue] le Consta q[ue] durante
de d[ic]ho Matrimonio, tubieron por Su hijo
le[giti]mo entre otros à Fern[an]do Lopez q[ue] es de he
dad de nueve años, el qual Criaron y
educaron, en su Casas y Compañia, dan
dole tratam[ien]to de hijo, y el à los susodichos de
Padres, y p[o]r Razon de d[ic]ho Conocim[ien]to y la demas
publico le Consta à q[ue] depone q[ue] todos los
expresados y sus Asendientes, havidos,
y son expresados dichos, linpios de toda

mara Rasa, de Negros, Mulatos, Mestizos
con Indios, ni de los Nuebam.te Combertidos â nuestra Santa Fee Catolica, ni Castigados ni penitenciados, p.r el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, no Condenado â Ninguna q.e traiga Infamia, ni Exercido officios mecanicos y q.e es quanto el testigo Puede decir, en razon de lo q.e se le â preg.do y la Verdad so Cargo de su Juram.to lo firmo, Dijo ser de hedad de treinta años

En Ylic.o, Melendez	Alonso de Sant...
	Ess.no

VV.o	En la Ciu.d de Sevilla En el dho dia mes y año
de la dha presentazion, Para la Referida Informazion, Yo el ess.no En Virtud de la Com.sion q.e me esta dada Rezivi Juram.to P.r Dios y la Cruz segun forma de dr.o de un hombre q.e dijo llamarse Ju.o de Pineda, vezino desta Ciudad Vinoso de Exercicio y Maestre de la Ser.ma Dezena Ve.no desta Ciu.d en la Collazion de S.n Lorenzo el qual aviendo Jurado Prometio de

Verdad, y siendo preg.do p.r lo Contenido en
dho Pedim.to dixo â tiempo de honrre a q.e el
testigo Conoze de trato, y Communicazion â
D.a Petronila Saenz, Vez.na de ha dha Ciu.d q.e Crea
parte el Presentado, Save es cierta de Ciencia
de Mathias Lopez Vez.no q.e fue de ella, Ê con la
q.e Contrajo Matrimonio, segun horden de
nrâ Santa Madre Yglecia, Con la dha D.a
Petronila, el q.e Durante tubieron Entre ellos
un hijo llamado Clem.te Lopez, q.e es de hedad
de ôbiembre â dies as. al qual Criaron y E
ducaron Con su Casas y Compañia, dandole
alimentos de hijo, y el â los dhos sus
Padres y han estos Como sus ascendientes
havido y son Christianos Viejos, limpios
de toda mala Raza, de Moros, Mulatos,
berberiscos, Indios, ni de los nuebamente Con
beridos â nuestra Santa fee Catolica, ni
Castigados, ni penitenciados, p.r el Santo
tribunal de la Inquisicion, ni p.r otro al
guno Condenado â fuerza, q.e les oque Ynn
famia ni Exercido oficios Mecanicos
lo q.e le Consta al q.e depone hain p.r dho Como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como para ser publico Seri Cosa en Contrario de la verdad so Cargo de su juramento lo firmo, y que es de hedad de quarenta años.

J. ph. de Pineda

Ant.º de ...
Ess.no

Auto. En la Ciudad de San[ta] Cruz diez y siete de Enero mil setez[ien]tos sesenta y dos a. Su m[erce]d el S[eño]r Gen.l de ... Antoli, diciendo, visto a ... formacion antecedente hecha a pedim[ent]o de D.a Petrolina Saenz, viuda y ... per ... dixo ... aprobaba y aprobo ... to da forma, y para su maior validacion ... Interponia ... Interpretacion ... de Cierro, quanto puede y ... Mando se le Entregue ... donde y Como le Convenga y asi lo pro[veyo] ... y firmo.

Ant.º de ...
Ess.no

Conf.t Pelmo 5 de Junio de 1762

145

el Sr. D. Juan Manuel de Rivero

Por

el Sr. Arzediano de Cadiz

D. Jph. part.co de Villan.a

Sin papel.

Antonio Jph. Vizente Palomeque y Perez nat.l de la ciu.d de S.n Lucar de Barrameda. de edad de 9 a.s Baptizado en la ig.a mayor de ella.

Qued.do Rez. sentado en el 1.o Lib.o a f.o 221 v.

de ISS

Amigo, y S.or El Dador de
esta es el muchacho, porq.n
á suplica del S.or Arcediano de
esta escribi á v.m para su
admision en esse Colegio.
Y teniendo practicadas las
dilig.as que v.m me advir-
tió, para con ellas a fin de
lograr su entrada. Espero
merezca al favor de v.m
su Patrocinio, y que pesado-

nando este Charco
mande al tanto quanto
sea de mi obsequio, que
de mi afecto, con el que
pido a Dios q. guarde
m.s a.s Cadiz 28 de
Mayo de 1762.

B. l. m. de V. S.
Su mas atento Servidor

Josph. Ant.o de Villanueva

S.r D. Juan Man.l de Vivero.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo Dn. Juan Jorn. Cavallero, Cura en la Yg.a mayor Parroq. de esta Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda, Certifico, q. en los de Bap.mos Desposorios, y Difuntos, q. se expresaran à los margenes, estan las partidas sig.tes

Bap.mo de Fran.co = Libro 54 folio 222 — En Miercoles onze de Agosto de mil setec.s y diez y siete a.s yo Dn. Fran.co Man.l Barrero, Cura en la Parroq. desta Ciud. de Sn. Lucar de Barram.da, baptize a Fran.co Manuel Joseph, q. nacio a primero del corr.te, hijo leg.mo de Fran.co Jph. Palomeque y de Antonia Vazola, fueron sus Pad.s Pedro Man.l y Maria Magdalena, Viuda de Juan Martin advertile el Parent.co Espiritual y la obligac.n de enseñarle la doct.a xptiana, y lo firme ut supra = Fran.co Man.l Barrero

Bap.mo de Petronila Libro 54 folio 192 — En sabado seis de Marzo de mil setec.s y diez y siete años, yo Andres Franco Tocina, Cura en la Yg.a mayor Parroq. desta Ciudad de Sanlucar de Barram.da baptize â Petronila Mariana, q. nacio el Veinte y ocho de febrero proximo pasado, hija legitima de Benito Perez, y de Bernarda Maria, fue su Padrino Dn. Pedro Cesar advertile el Parent.co espiritual, y lo firme ut supra = Andres Franco Tocina

Desposor.s de Fran.co Palomeque Libro 23 folio 6. B.ta — En la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda en quatro dias del mes de Noviem.re de mil setec.s quar.ta y dos a.s yo Dn. Diego Gurjero Presb.o Con licenc.a de Dn. Ferr.o Cavallero, Cura theniente en la Yg.a mayor Parroq. de esta Ciudad, habiendo precedido las tres amonestac.s

dispuestas por el S.to Conc.o de Trento, y no resulta-
Canonico impedimento, Confesados los contrahen-
y sabiendo la doctrina Xptiana desposé por p-
labras de presente q. hicieron verdadero y legiti-
Matrim.o a Fran.co Palomeque nat. desta Ciuda-
hijo de Fran.co Palomeque y de Antonia Gomez
Con Petronila Mariana Perez, viuda de Juan
Leon, Ves. desta dha Ciudad, fueron testigos Ja-
cinto Garzeño, y Pablo de Cordoba, ambos
vezinos della, en fee de lo qual lo firmé ut su-
pra = Fernando Cauallero de la Cueba = D.
ps. Garzeño

Baptm.o de Antonio

Libro 64 folio 167 B.ta

En sabado tres de Febrero de mil setez.s cinq.ta
y tres años, yo el D.or Lorenzo Pedro Marin de Olias
Cura en la Yglesia mayor Parroq.l desta Ciudad de
Sanlucar de Barrameda, baptizé solemnem.te
a Antonio Joseph Vizente, q. nació a treze
de Enero proximo pasado, hijo legitimo de
Fran.co Palomeque y de Petronila Perez, fue-
ron sus Padrinos Fran.co Melendez, y Beatriz
de Flores, su Muger, advertiles el Parent.o espi-
y lo firme ut supra = Lorenzo Pedro Marin
Olias

En doze de Enero de mil setez.s cinq.ta
ocho años se enterro en la Yg.a mayor Parroq.l
desta Ciudad de Sanlucar de Barrameda

Lib.o 11 folio 139 — a Fran.co Palomeque, el que otorgó su testamento ante Juan Joseph Matheos ess.no pub.co en dcho d. este pres.te mes y año, nombró por sus Albaceas a Petronila Perez su Muger, a D.n Fran.co Almadana y Ordiales, y a Diego Palomeque, le administré los S.tos sacram.tos y lo firme ut supra = Juan Ygnacio Caualleros, Cura

Concuerdan estas partidas a la letra con las originales en los libros y folios que llan citados a los margenes, que quedan en el Archivo desta Parroq.l a cargo de los Curas a que me remito. Y para que conste doy la pres.te en dha Ciud. de S.n lucar de Barrameda en veinte y cinco de Mayo de mil setez.tos setenta y dos a.s

Juan Ygn.l Caualleros

Damos fee que D.n Juan Ygnacio Caualleros de quien parecen firmadas las certificaciones antecedentes es Cura en la Yglesia m.or Parroq.l desta Ciu.d, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a los feligreses, y a sus certificaciones se le da entera fee y credito en ambos juicios y para que conste damos la presente en la Ciu.d de S.n lucar de Barram.da en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos setenta y dos años

Fran.co Lopez del Valle ess.no

Andres ... ess.no pu.co

Joseph Matheos ess.no pu.co

CAROLUS·III·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Jeronima Perez vezina desta Ciud. y viuda de Fran.co Man.l Palomeque vezino que tambien fue desta; ante Vd. como mas haya lugar en dro. Digo que Combiene al mio haver Informacion ad perpetuam rey memoriam, que Incontinente ofrezco por el tenor de los Capitulos sig.tes que con prueban los adjuntos Instrum.tos que presento de mi dam.te

Primero como es cierto que Ant.o Joseph Palomeque es mi hijo lex.mo y Natural y de dho mi defunto marido en Cuio matrim.o seg.n orden de Nra. Santa Madre Iglesia lo hubimos y procreamos, y asi Comunmente fue tenido y reputado. Sin Haver visto ni oydo Cosa en contrario.

Ytt como el dho su Padre y los sus Abuelos y demas ascendientes por toda linea cada uno en su tiempo an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios Gitanos mulatos Negros ni de otra Infame descendencia ni castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno por delito de Infamia; por que an sido asi en esta Ciud. como en las demas que an bivido de Buena familia sin macula alguna, en Cuia Buena opinion de tales Christianos viejos an sido y son Reputados de Inmemorial tiempo a esta parte;

Supp.co a Vmd que Haviendo por presentados dhos Instrum.tos se sirba mandar Recibirme la expressada Informacion.

que Aprobada seme entregue original que assi
biene ami Justicia que pido, Juro lo necesario, hago
pedim.to que mas util sea y guantas protestos
condusientes &.a

Pasola contra
Gaspar de Herrera

Ldo Zarate

Auto Por presentada y por este en la Informacion que ofrece
cumpliendo, por presentado la instrumentos que menciona
y evacuado, traiganse los autos. Lo mando
S.or D. Jn Simon de Espinosa Alc.de ordinario por
Su Mag.d por su M. y theniente de ...
en esta Ciu.d de San Lucar de Barrameda en deinte y
nuebe Dias del mes de Maio de mil setecientos
treinta y dos a.s =

Espinosa

Nicolas de Mathiona
escribano publico

testigo Alonso Sanchez Romero
En la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda en dicho dia
beinte y nuebe de Maio de mil setecientos treinta
y dos años. Ante el señor Alc.de mas prop
para la Informacion que tiene ofrecida y de esta mano
le ser presentido, paresio Alonso sanchez
nat. de ... Carretero y vez.o de esta Ciudad

150

a el qual por ante mi el S.r Ten.te le recivio Juram.to por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de dr.o y haviendolo echo Como se requiere prometio dezir verdad y preg.do por el pedim.to de la foxa antes desta Dixo lo sig.te

1.a
A la Prim.a preg.ta Dixo Conoze mui bien a Petronila Pe rez y assi mismo Conozio a fran.co Man.l Palomeque de Cuio Matrimonio tubieron y procrearon entre otros hixos a Antonio Joseph Palomeq.e sin que se haiga hoido Cosa en contrario i por tal le a tenido y tiene el testigo Como es pp.co y notorio en esta Ciu.d pu.ca voz y fama y Responde

2.a
A la seg.da preg.ta Dixo, que Conozio mui bien el testigo Como lleva dho a la Expresada Petronila Perez y fran.co Palomeque, Padres del dho Ant.o y a fran.co Palo meque, y de Antonia Ursula Abuelos, Paternos y a Benito Perez y a Leon.da Maria Abuelos Maternos los q.e haviendo y son Christianos Viejos lim pios de toda mala Raza de Judios Moros Moriscos Gitanos Mulatos Berveriscos, ni Castigados por el Santo tribunal, ni an exercido oficios Viles pues siemp.e los a tenido el testigo por Christianos Viejos sin haver tenido los Referidos macula Alguna Co mo es pp.co y notorio en esta Ciu.d pp.ca voz y fama de ello y todo la verdad en Cargo del Juramento q.e tiene fecho, que es mayor de Cinquenta a.s

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

no firmo por que Dixo no saver lo hizo a su ruego ... el escrivano de que doy fee.

[illegible] Nicolas Martinez escrivano publico

testigo fran.co Lebrina

En La Ciudad de San Lucar de Barrameda en el dia veinte y nueve de Maio de mil setecientos sesenta y dos años el señor Alcalde maior ... expresada Petronila Perez para la informacion que tiene ofrezida y le esta mandado dar presento por testigo a fran.co Lebrina de exercicio ... y vezino desta Ciudad, del qual su merced por ante mi el escrivano le rezivio Juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho ... y haviendolo echo como se requiere prometio dezir verdad y preguntado por las preguntas del pedimento de veinte pliegos Dixo lo siguiente

A la primera pregunta Dixo conoze muy bien a ... la Perez, por quien es presentado el testigo ... conozio a fran.co Palomeque difunto marido que fue de la dicha Petronila, La qual Dixo ...



A la 1.a [illegible] dixeron y Preguntado Antonio Josph Palomeq.e [illegible] lo dicho [illegible] por [illegible] Maria [illegible] y Comunm.te [illegible] y Reputado sin haver el testigo oido Cosa en Contrario y lo R.de

2a. A la 2a. Preg.ta Dixo Como la Dep.te [illegible] q.
por Fran.co Palomeque Padre del Dicho Antonio Josph
y Fran.co Palomeq.e y Antonia [illegible] abuelos Pater
nos y al Contrario [illegible] y Rosa Maria abuelos
Maternos q.e el testigo muy bien ansido
y son Christianos viejos Limpios de toda mala
Raza, Judios, Mulatos, Gitanos, Negros, Moros
Moriscos, ni de otra Infame Nacion, ni ansido pe
nitenciados ni Castigados por el S.to tribunal de la
Inquisicion ni por otro alguno de infamia ni
an tenido oficio viles porque siempre an vivido en
buena opinion sin macula y por tales las a teni
do el testigo y Reputado por tales Christianos
viejos de inmemorial tiempo a esta parte q.
R.de

que lo que a dho esta Rentifi en Cargo del Juramento que tiene fecho y que es de edad de sesenta años no firmo porque Dixo no saver lo hara vn testigo de que doy fee =

Nicolas de Mattheos
es.no pu.co

t. Pedro Vasq

En la Ciud. de San Lucar de Barra.
el dho dia veinte y nuebe de Maio de mill sete.
sesenta y dos a. Ante el señor Alcalde maior
Petronila Perez para la Informacion que tie.
ofrezida y le esta mandado dar presento por
testigo a Pedro Vasquez Labrador y vezino
desta Dicha Ciudad al qual el dho señor
por ante mi el ess.no Reziuio Juramento por
Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz
en forma de dro. y hauiendolo echo como se
quiere prometio dezir verdad y preguntado por
el Contenido de las Preguntas del pedimento
que da Principio a estos autos Dixo lo sig.te

1a A la prim.a Pregunta Dixo Conoze mui bien
a Petronila Perez por quien es presentado

el testigo y assimismo Conozio a francisco Palo
meque Defunto Marido que fue dela Dicha
Petronila y Durante el Matrimonio tubieron
y procrearon entre Otros hixos a Antonio
Joseph Palomeque Segun lo supuesto por mi
estra Santa Madre Yglesia y en esta Con
formidad fue tenido y Reputado sin haver
oido el testigo Cosa en Contrario y Responde

2a

A la Segunda Pregunta Dixo Conoze el
testigo a la Expresada Petronila y conocio a fran.co
Palomeque Padres del Dicho Antonio Joseph
y assimismo Conocio a francisco Palomeque
y Antonia Zuñiga abuelos Paternos: a Be
nito Perez y a Cathalina Maria abuelos Mater
nos los que son y an sido Christianos Viejos
Limpios de toda mala Raza de Mulatos, Negros,
Judios, Moros, Yndios, ni de otra Ynfame
Nacion, ni an sido procesados ni Castigados por
el S.to tribunal dela ynquisicion ni otro alguno
por Delito de infamia y por tales an sido tenidos
y Reputados y Como tales los a tenido y tiene el
testigo y Reputados de inmemorial tiempo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

a esta parte Como es publico y notorio
en esta Ciudad publica Voz y fama
y en todo La [illegible] en Carg.o del [illegible]
mento que tiene fecho y que es Verdad
Jesu y quinanos no firmo porq.e Dixo
no saver lo hizo su Merd. de q.e doy fee =

[signature] Nicolas Mathews
Es.no pu.co

Auto — En la Ciu.d del S.r Lucar de Barra.da en ocho dias del
mes de Maio de mil setecientos sesenta y
el S.r L.do D.n Ramon de Espinosa Al.de de los
[illegible] thenientes de Gov.or y alcalde mor. por
en esta referida Ciu.d en vista de la inform.on con
dada por Petronila Perez en es.ta q.e ha fecho [illegible]
en los [illegible] y Judicial Dec.o
[illegible] por el [illegible] y m.do q.e se le de todo [illegible]
ala Mencionada Petronila Perez p.a q.e use de
donde y Como le Convenga y por este auto asi
lo q.e firmara su Merd. de q.e doy fee =

Ramon Espinosa — Nicolas Mathews
Es.no pu.

San Telmo y Junio 5 de 1762.

153

Nota de D. Fr.co Calderon y Raba go. no tra[j]o pa. peleta. Por todos los meses.

Joachin Joseph Marzelino Cavalleria, natural dela Ciud. de Cadiz, Baptizdo. enel Sagrario dela santta Iga. maior della de edad de 12 años.

Rezdo. dos. enel 7.o Libro a fol.o 222 =

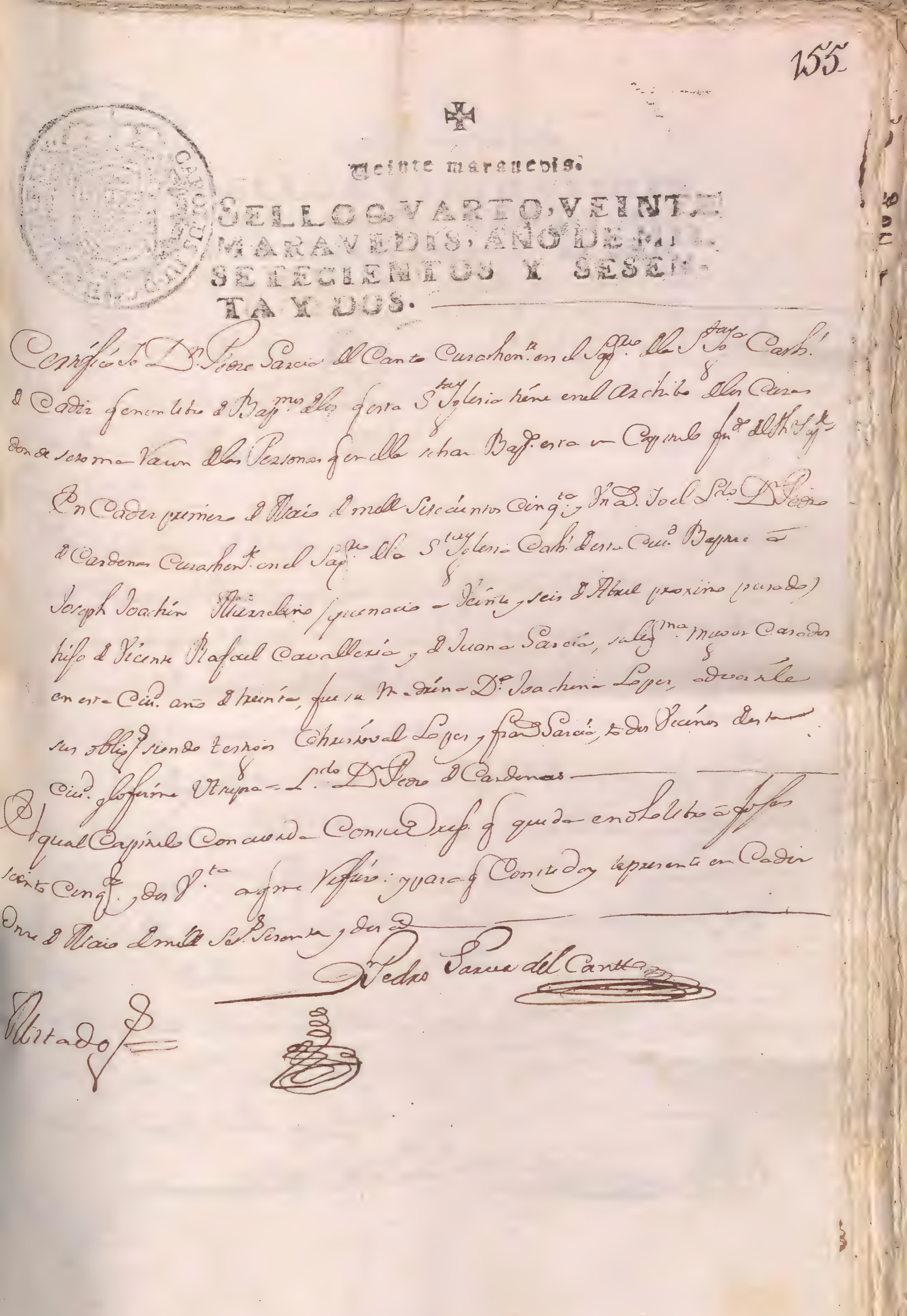
N 156 =

Mui S.r mio y de mi mayor esti-
macion, por no malograr la oportuna
ocasion de remitir este Chico â quien
Vms. favorecen, y â mi en rezevirlo pa-
ra su crianza, y educacion en ese mi R.l
Sem.d lo hago remitiendolo en derechura
â Vmd. para dho efecto, quedando yo con
la obligacion de remitir la fee de Bautis-
mo luego que llegue de Barcelona, de don-
de era su Padre. Los demas instrumen-
tos estan corrientes, y solo falta una
firma del Alcalde mayor, que no se si
antes que el Patron se largue avra

firmado para que el mismo Chico lleve
de camino estos papeles, y si acaso
no estuviere lo remitire todo por el co-
rreo. Quedo en cumplir con todo,
si acaso por la priesa faltare algo.
Dios g. a Vmd m. a. D.
Cadiz 2 de Junio de 1762. d.

B. L. M. de Vmd
Su afto. Servidor y Capn.
Fran.co Calderon y Ravago

Sr. Dn. Jph. Manuel de Rivero.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

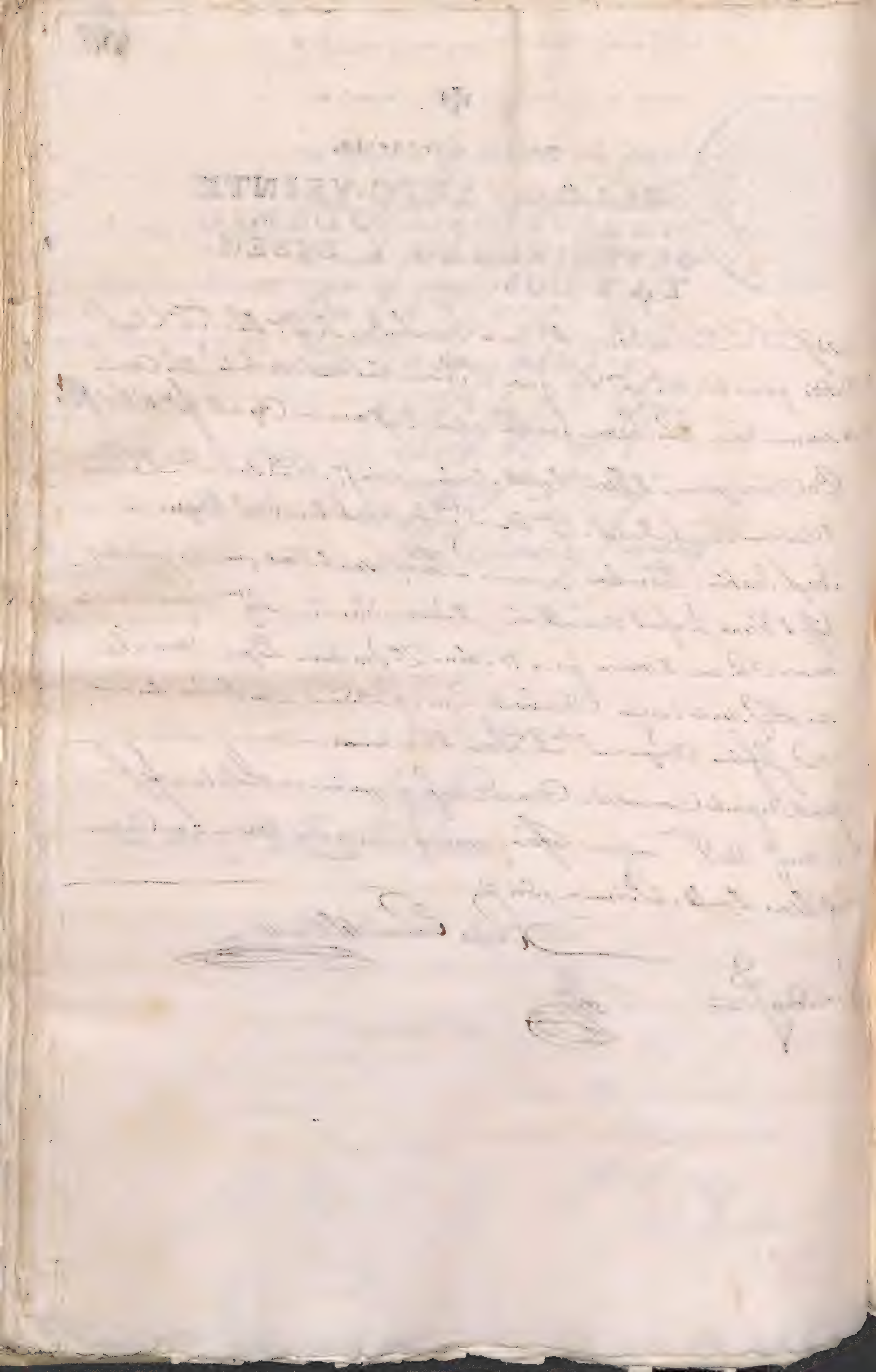
Certifico Yo Dn. Pedro Garcia del Canto Curatheniente en el Sagrario dela Santa Yglesia Cathedral de Cadiz que en un libro de Baptismos dela dicha Santa Yglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se asientan [illegible] de las Personas que en ella se han Baptizado esta un Capitulo que dice del tenor siguiente.

En Cadiz primero de Mayo de mill Setecientos Cinquenta y Un as. Yo el Ldo. Dn. Pedro de Cardenas Curatheniente en el Sagrario dela Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad Baptize a Joseph Joachin Miguel que nacio a veinte y seis de Abril proximo (pasado) hijo de Vicente Rafael Cavalleria, y de Juana Garcia, su legitima muger casados en esta Ciudad año de treinta, fue su Madrina Da. Joachina Lopez, advertile su obligacion siendo testigos Christoval Lopez, y Juan Garcia, todos Vecinos desta Ciudad. y lo firme Ut supra. Ldo. Dn. Pedro de Cardenas

El qual Capitulo Concuerda Con su Original que queda en dicho libro a fojas [illegible]cientos Cinquenta y dos Vuelta a que me refiero. y para que Conste doy la presente en Cadiz Onze de Mayo de mill setecientos Sesenta y dos.

Pedro Garcia del Canto

[illegible]





✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

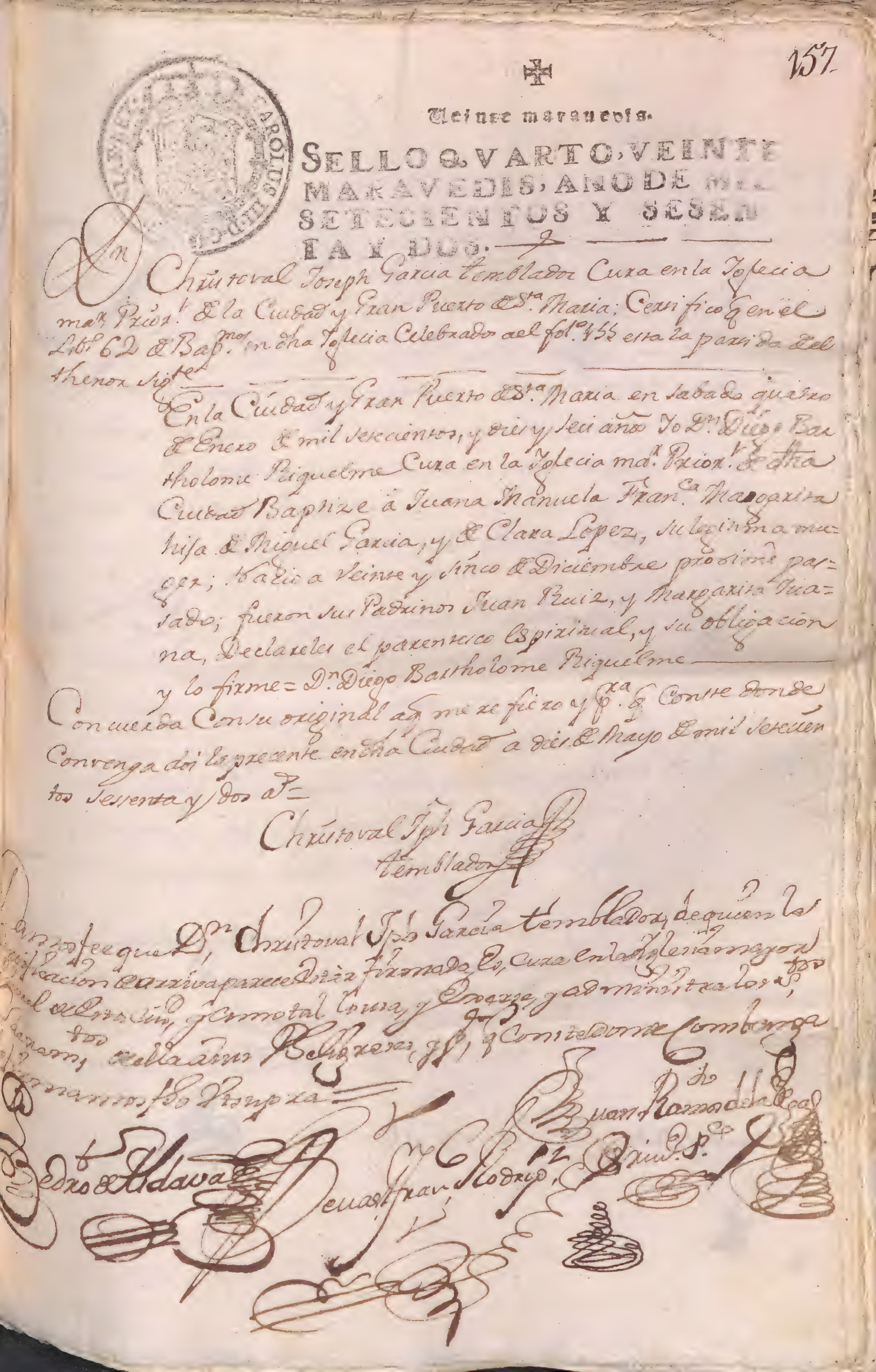
Certifico Yo Dn. Pedro Garcia del Canto Cura theniente en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de Cadiz ser un libro de Matrimonios de los de esta Sta. Yglesia tiene en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han Casado esta un Capitulo que es del thenor sigte.

En Cadiz nueve de Octubre de mill setecientos y treinta. Yo Dn. Antonio Manuel Vazquez de Vera Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. desta Ciud. aviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festibos y no resultado canonico impedimto. y licencia del Sor. Provisor, Case por palabras de presente que hicieron verdadero, y legmo. matrimonio segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento a Vicente Juan Rafael Cavalleria, natl. de la Ciud. de Barcelona, hijo legmo. de Juan Cavalleria, y de Sera.ma Cavalleria, con Juana Garcia, natl. de el Puerto de Sta. Maria, hija legma. de Miguel Garcia, y de Clara Lopez, a que fueron testigos Manuel de Alba, Bartho. Buzela, y Antº. Lopez, todos vecinos desta Ciud. y lo firme. Vt supra. Dn. Antonio Manuel Vazqz. de Vera.

El qual Capitulo Concuerda Con su orig. que queda en dho libro a fojas cinqta. y tres Vta. a que me refiero; y para que conste doy la presente en Cadiz a onze de Mayo de mill setes. sesenta y dos. D.

Pedro Garcia del Canto [rubric]

Ultad. 8



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn Christoval Joseph Garcia temblador Cura en la Yglesia mar. Prior. de la Ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria; Certifico que en el Libo. 62 de Basmos. en dha Yglesia Celebrados al fol. 155 esta la partida del thenor sigte.

En la Ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria en sabado quatro de Enero de mil setecientos, y diez y seis años Yo Dn. Diego Bartholome Riquelme Cura en la Yglesia mar. Prioral de dha Ciudad Baptize à Juana Manuela Franca. Margarita hija de Miguel Garcia, y de Clara Lopez, su legitima muger; Nacio a veinte y cinco de Diciembre proxime pasado; fueron sus Padrinos Juan Ruiz, y Margarita Nazarena, Declareles el parentesco Espiritual, y su obligacion y lo firme = Dn. Diego Bartholome Riquelme

Concuerda Con su original a q. me refiero y para q. Conste donde Convenga doi la presente en dha Ciudad a dies de Mayo de mil setecientos sesenta y dos ad=

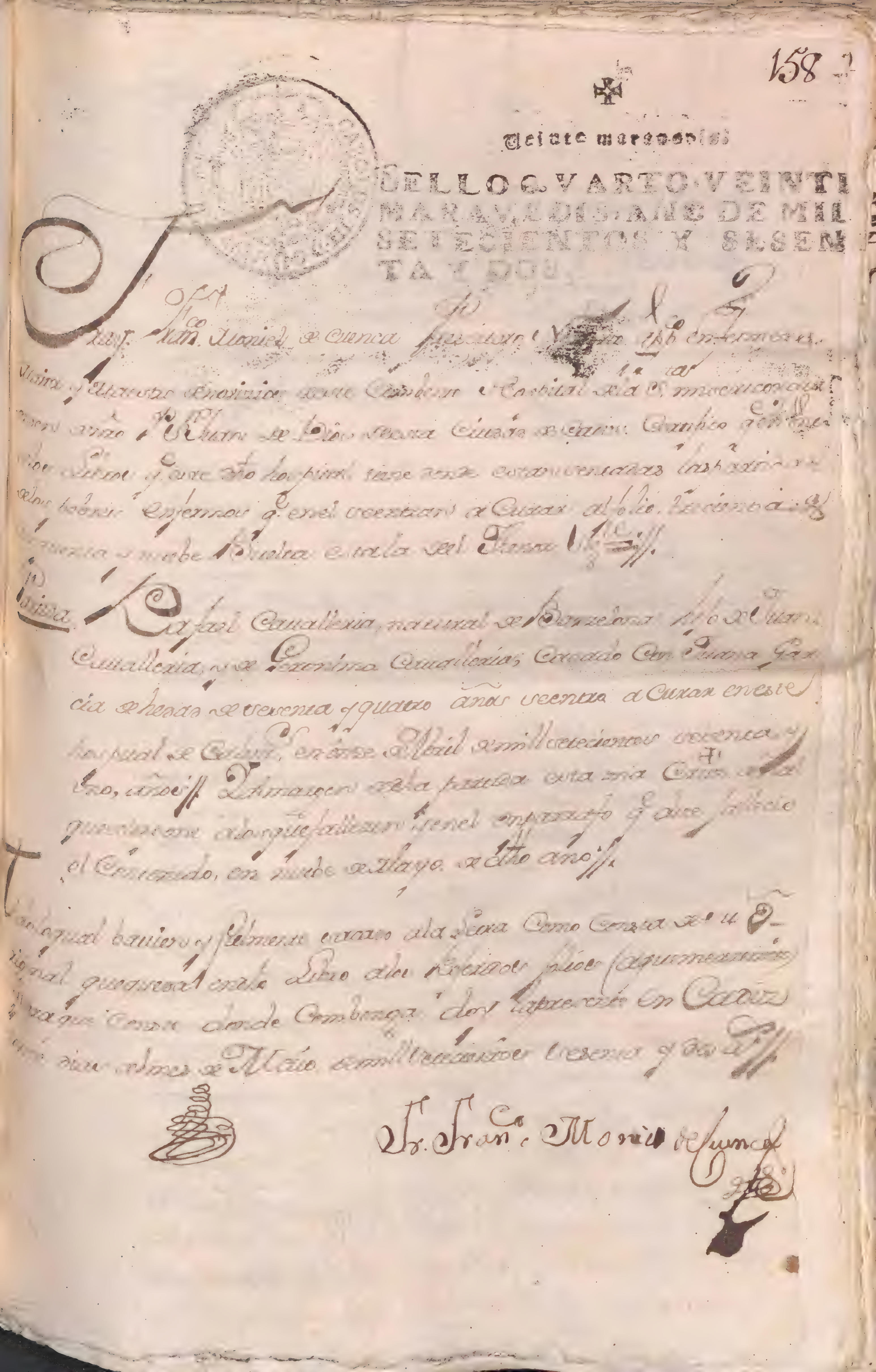
Christoval Joseph Garcia temblador

Damos fee que Dn. Christoval Jph Garcia temblador, de quien la certificacion de arriba parece estar firmada, es Cura en la Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad, q. como tal Cura y ... y administra los Santos Sacramentos, ... Religiosa, ... y para que Conste donde Convenga firmamos, fecho Ut supra

Juan Ramon de ... Escno. Pubo.

Pedro de Aldava ...

Nicolas Rodriguez ...



Fray Fran.co Moniel de Cuenca presbytero [illegible] enfermero mayor y [illegible] deste Convento [illegible] Hospital de la [illegible] de N. P. S.n Juan de Dios desta Ciudad de Cadiz: Certifico que en los Libros de este hospital [illegible] las partidas de los pobres enfermos que en el vienen a Curar a fo. [illegible] a la [illegible] nueve [illegible] [illegible] del [illegible]:

Partida. Rafael Cavalleria, natural de Barcelona, hijo de Juan Cavalleria, y de Geronima Cavalleria, Casado con Juana Garcia de hedad de setenta y quatro años vino a Curar en este hospital de Cadiz en [illegible] de Abril de mill setecientos setenta y [illegible] año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que falleció el [illegible], en [illegible] de Mayo de dho año.

Todo lo qual [illegible] fielmente [illegible] a la letra Como Consta de su original que queda en [illegible] Libro [illegible] [illegible] [illegible] y para que Conste donde Convenga doy la presente en Cadiz [illegible] dias del mes de Mayo de mill setecientos setenta y [illegible]

Fr. Fran.co Moniel de Cuenca

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Maria Garcia, natural de la Ciudad del Puerto de Sta. Maria, vecina de esta, y viuda del Teniente Juan Raphael Caballeria, natural que fue de la de Barcelona: ante V.S. como mas aya lugar en derecho sin perjuicio de qualquiera accion ó Recurso que al mio corresponda cuyo uso protesto para lo que convenga, y Digo que como se comprueba de la Fee de Casamto. que con la Solemnidad Necessaria presento y juro consta fui casada segun disposicion de Nra. Sta. Madre Igla. en esta dha Ciud. con el Teniente Dn. Juan Raphael Caballeria, el qual fallecio en el Convento Hospital de la Orden Hospitalaria [illegible] de Sn. Juan de Dios de ella nominada Ciud. en veinte y nueve de Mayo del año proximo pass. como se acredita de la Certificacn. dada y firmada por el Rdo. Pe. Fr. Franco. Moriel de Cuenca, y Cura de dho Conto. que vajo de la Solemnidad devida tambien presento. Cuyo matrimo. tuvimos por nro. hijo lexo. a Joseph Joachin Marcelino Caballeria y Garcia, que es de edad de once años cumplidos, lo que combence la Certificacion de su Baptismo que con la prenarrada solemnidad ademas presento que se me libro dada en dha Ciud. del Pto. de Sta. Maria por la que se acredita ser hijo lexo. de mi referido marido y de Maria Garcia, y Clara de nro. [illegible] juntos. Mediante lo qual á mi dro. conviene el mencionado Joseph Joachin Marcelino Caballeria y Garcia [illegible] Justificar con Informacion sumaria de testigos y incontinenti ó certo, como el citado Dn. Teniente Juan Raphael Caballeria fue hijo lexmo. de Juan Caballeria, y de Geronima Caballeria, naturales todos de dha Ciud. de Barcelona, y que fallecio como queda dho en el prenotado Hosp. de Sn. Juan de Dios de esta. Y que el nominado Joseph Joachin Marcelino Caballeria y Garcia es mi hijo lexmo. y del conjunto mi difunto marido [illegible], y havido como

tal en mia Casa, y firmé a ... para que assi conste, firmé.

A V.S. supp.co que haviendo por presentadas las mencionadas quatro Certificaz.es se sirva admitirme la Informaz.n que llevo ofrecida, examinandose los testigos, que presentare al tenor deste escrito y dada q. sea en la parte q. baste, interpuesta en ella p.a su mayor validaz.n la authoridad, y Decreto Judicial de V.S. se me entreguen orig.les las Copias authorizadas q. della pidiere, p.a en guarda de mi dro, y el de dicho mi hijo; por ser assi de Justicia q. pido, juro no ser de malicia, y p.a Ello hago el pedim.to q. sera [illegible] [illegible] y conforme a derecho.

Testim.o y Doy fee que oy dia dela fha, Maria Garcia, viuda de Vicente Juan Raphael Caballeria, vecina desta Ciu.d de q. doy fee, me entrego a mi el infraescripto Ess.no pu.co el pedim.to antecedente para que lo presente al S.r Alcalde ord.o y me... se provea acompañado delas quatro Certificaciones que relaciona; y firmara la susodha por haverme manifestado no saber escribir. Y haviendo recibido dho pedim.to ofreci cumplirla con la obligacion de mi oficio, y p.a que conste pongo el pres.te que firmo en Cadiz a Veinte y dos de Mayo de mil sete[cientos] [illegible] y dos.=

En testimonio Juan Tirado y Bermejo
ss.no pp.co

Auto. Por presentada, con las quatro Certificaciones

que M pide: Admitese la Informacion que esta parte ofrece; y los testigos que presenta se le examinen al tenor del anterior escrito, por ante el presente es.no u otro pu.co Real, a q.n se comete. Fecha y guardada que sea traigase para proveer, sobre lo demas que se solicita: Asi lo mandó el S.r D.n Manuel Antunez y Acevedo, del Consejo de S. M. su oydor en la R.l Aud.a y Casa de la Contratacion á Indias, esta Ciu.d Then.te de Governador y Alcaldem.r en ella. Lo firmó en Cadiz, á veinte y dos dias del mes de Mayo, del año de mil setecientos setenta y dos. =

M. Antunez

Ante mi
Josef Tirado
y Bermejo
no.co ss.p.

Informa.on D.n Juan Rivert.

En la Ciudad de Cadiz, á veinte y dos dias del mes de Mayo, del año de mil setecientos setenta y dos, Juana Garcia, vecina de ella, para la Informacion que tiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

ofrecida, y le esta mandado dar, prevenido por testigo a D.n Juan Puent, de esta propio vecindario, del qual yo el ess.no, no en aceptacion, y uso de la Comision que por el auto antecedente se me confiere, recibio Juram.to por Dios nro. S.r y su S.ta Cruz segun dro, q. haviendolo hecho como se requiere, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al thenor del pedim.to que la motiva, enterado Dixo: Conocio mui bien de vista, trato, y comunicacion a Vicente Ramon Rafael Caballeria, natural que fue dela Ciudad de Barcelona, de exercicio dela Mar, que fallecio en el Convento Hospital dela Misericordia, Orden de nro. P.e S.n Juan de Dios, de esta, por el mes de Mayo del año proximo passado; y haviendo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

decir el testigo, que el referido difunto, ma-
rido que fue de la que le presenta, era hijo
lex.mo de lex.mo matrimonio de Juan
Caballeria, y de Geronima Caballeria, natu-
rales que igualmente fueron de dicha Ciud. de
Barcelona: E igualmente el que depone conoce
muy bien desde que nacio, a Joseph Joa-
chin Marcelino Caballeria, y Garcia, q.e
sera de edad de once años, a corta diferencia,
y save es hijo lex.mo y de matrim.o de la
citada Juana Garcia, y dho su difunto
marido, criado, educado, tratado, y ali-
mentado como tal en la Casa de los re-
feridos, quienes le titulaban de hijo,
y este a aquellos con el nombre de
Padres; y que asi este, como los antedhos,
y cada uno en su tpo, han sido, y son tenidos,

y comunm.te reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulattos, ni Berberiscos, Gitanos, ni de los nuebam.te convertidos al Gremio de nra. S.ta Fee Cath.ca lo qual le consta al ttgo. por la amistad, y conocim.to que lleva expresado tuvo con dn. difunto, referida su Esposa, e hijo, y por ser su ynotorio, publica voz, y fama entre las personas que de ello tienen noticia; y ser todo la verdad en cargo del Juram.to que â hecho, en que se afirmó, Rattificó, y lo firmó, manifestando ser de edad de treinta y cinco años

Doy fee. = Ante mi Tixada

Juan Ribert

Referido ygn
J. Bermejo
no. 55. p.

Otro. Simon Cartidan

Incontinenti Yo el ess.no pu.co continuando en dicha Comision de la misma presentacion, y p.a la referida Informon. recibi Juram.to de

Simon de Castilla, que assi expresó lla-
marse, ser Vecino de esta Ciud.d de exercicio
Serrajero en ella, que vive en la Plazuela
que nombran de los trabajos en la Casa
propria del Lic.do D.n Salvador Moreno
Davila, Abogado de los R.s Consejos;
del qual haviendolo hecho como se requie-
re, ofrecio decir Verdad, y siendo pregun-
tado al tenor del escrito que la motiva,
enterado Dixo conocio mui bien de vista,
trato, y Comunicacion habrá vno, de mas
de Once años, á Vicente Juan, Raphael
Caballeria, de exercicio de la mar, marido
de la que le pres.ta el qual falleció el año
proximo pass.do en el Conv.to Hospital de la
S.ta Misericordia, Orn. de mo. y S.n Juan
de Dios de esta dha Ciud.d y ha oydo decir el
testigo, que el citado difunto era hijo leg.mo de
Juan Caballeria, y de Ger.ma Caballeria, na-
turales que fueron de la de Barcelona. Y
tambien sabe el que depone, que Joseph Rap.l
Marcelino Caballeria, á q.n igualm.te conoce
desde q.e nacio, es hijo leg.mo de los expres.dos Vic.te
Juan, y Juana Garcia, criado, educado, y ali-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

mentado como tal en Casa de los Referidos, pues le trataban con el nombre de hijo, y este, como el de P.e a los mismos: Y que assi este, como sus antecedentes y cada uno en su estado, han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Berberiscos, Mulatos, Gitanos, ni de los nuevamente convertidos al Gremio de nuestra S.ta Iglesia Cath.ca Lo qual save el testigo, por el conocimiento que con los nominados ha tenido, haverlo visto passar assi, ser publico y notorio entre las personas que de ello tienen noticia, y todo la verdad en cargo del Juramento que tiene hecho, en que se afirmó, ratificó, y no firmó por que expresó no savia escribir, y que es de edad de cinquenta años. firmelo yo el Ess.no q. Doy fee. =

Referino Igñ Tirado

J. Bermejo

Otro. Iph Tentaguerdat.

Incontinenti, de la propria presentacion, y para la referida presentacion yo dho Ess.no conti

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

mando mi Commision recibi Juram.to por Dios
nro. S.r y su S.ta Cruz segun dro. de Joseph
Fertagorda, que assi expresó llamarse, ver nat.
de Manresa, en el Principado de Cattaluña, del exer-
cicio Texedor de Velos, residente en esta Ciud. el
qual lo hizo como se requiere, ofreciendo decir
verdad; y siendo pregunt.do al thenor del pedim.to
que la motiva enterado Dixo: conoció mui bien de
vista, trato, y comunicaz.n de mas de doce años
á esta parte, á Vicente Juan Raphael Caballe
ria, marido de la que le pres.ta que fue del exerci-
cio de la mar, y save el tpo. que este falleció, por
el año proximo antecedente en el Convento Hos-
pital de la S.ta Misericordia, orden sermo. P.e
S. Juan de Dios de esta Ciud. y que dho difunto
era hijo leg.mo de Juan Caballeria, y de Geronima
Caballeria, naturales que fueron de la de
Barcelona: Ygualm.te save, y le consta a lo que
depone, que Joseph Joachin Marcelino Caballe-
ria, á q.n tambien conoce de mucho tpo, á esta p.te
es hijo leg.mo de los dhos Vi.te Juan Raphael
Caballeria, y Juana Garcia, criado, educado, y ali-
mentado como tal en Casa de los enunciados,
los que le trataban con el nombre de hijo, y este á

aquellos con el de Padre. y que assi este como los antecedentes, y sus Ascendientes en su tiempo han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Berberiscos, Gitanos, Mulatos, ni de los nuebamente combertidos al Gremio de nuestra Santa fee Catholica. Lo que save el testigo, por el conocimiento que de las manifestados ha tenido, y conserva con los antedhos, ser publico y notorio, publica voz y fama, entre las personas que de ello tienen noticia, y todo la Verdad en cargo de su Juramento en que se afirmó, ratificó, y lo firmó, manifestando ser de edad de treinta y siete años. Doy fee.

Joseph Testagorda

Ceferino Fernz Tirado y Bermejo
nº
ss. p.

Auto. En la Ciudad de Cadiz, à veinte y quatro dias del mes de Mayo, del año de mil setecientos sesenta y dos: el Señor Don Manuel Antunez y Castro, del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia

Casa dela Contratacion àlas Indias, 5
Ottadtra Civ.d Vte. de Govern.to Z
Alcaldem.r en ella: Haviendo visto la
Informa.n antteced.te dada por Thuana
Garcia, Viuda de Vicente Thuan Ra-
phaël Caballeria, difunto: Dixo la
aprobaba, y aprobò quanto hà lugar
en d.ro, y mandò se entregue à la refer.da
Original, ò las Copias que de ella pidiere,
ven todo para su m.r validacion su
S.ria interponia, è interpuso su authoridad,
y Judicial Decreto, quanto puede, y
de d.ro, deve; y por este su auto assi
lo proveyò, y firmò.

Ff.

Manuel Jimenez

Tesorero Jm. Tirado

J. Bermejo

no. 55. p.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS.

165

de m. Dom.º de Aguirre el d.º Theq.te

S.n Jph. Ant.º Pedro thadeo de Huercanos n.l de Ser.a Bau.do en la Parrochia de S.n Marcos, de edad: de 8 a.s

Rdo. Ch.do do. s. en el 1.º Lib.º a fol.º 223.
N.º 757

D.ⁿ [illegible] ultimo de Junio 1762

[illegible] D.ⁿ Pedro [illegible] de [illegible] en la Parrochia de [illegible]

[illegible] 20 de [illegible] de [illegible]

N. 1779

or Conttador Dn. Manuel de Requena.

Admitta vm al numero deste Real Coleg.o seminario, al porttador llevando la Informazion, fees, y demas requisitos de edad, y sanidad, prevenidas por Reales ordenes, y està mandado por la Universidad. Sevilla y Abril 29 de 1762.

Cuetto

V.o
Burio

Como Cura que Soy desta Yg.a Parroq.l de Señor san Marcos de esta Ciu.d de Sevilla. Certifico, que en el Libro corriente de Baptismos de esta dha. Yg.a al fol.o 161: B.ta plana segunda Capitulo primero, se halla vna partida de Baptismo del thenor Siguiente; sacada a la letra. ———

Par-tida. En Miercoles treze de febrero de mill Setez.os y Cinquenta y quatro años. Yo D.n Fern.do Joseph de Galvez Cura desta Yg.a Parroq.l de Señor san Marcos de Sevilla: Baptize en ella a D.n Juan Jph. Ant.o Pedro, Thadeo; que nacio el dia treinta y vno, del mes pasado de Henero, deste dho. año hijo Leg.mo de D.n Juan de Huercanos, y de D.a Josepha Garzia, su Leg.ma Muger, fue su Padrino D.n Juan de Huercanos, Thadeo, su Abuelo, Vez.o desta Collaz.on a quien adverti el parentesco Espiritual, y obligacion que contrajo; y por berdad lo firme fho. vt supra. ——— D.n Fern.do Joseph de Galvez Cura. ———

Concuerda con la Partida original que esta en dho. libro, al fol.o Zitado, a que me Refiero. Y para que conste don de mas Convenga, doy la presente, y la firme, Sevilla 2 Mayo tres de mil setez.os Y Sesenta y dos años. ———

D.n Fern.do Joseph
de Galvez
Cura

Certifico el infraescripto Benefd.o Cura propio de la Yg.a Parr.l de S.r S.n Ysidoro de la Ciudad de Sevilla, y Examinador Sinodal de este Arzobispado q. en uno de los libros de Baptismos de ella a el fol. 115 està una partida del thenor sig.te

En Sabado diez, y siete de Junio de mil setecientos, y veinte, y quatro años yo D. Diego Barrera Presbytero vecino de Marchena con licencia del D.r D.n Diego Estremadoiro Beneficiado, y Cura pro de esta Yglesia de S.r S.n Ysidro de Sevilla baptizè a Juan Miguel Joseph, Thadeo; hijo de D.n Juan de Huercanos, y Vergara, y de D.a Nicolasa de Arce, y Camino su muger; naciò el dia veinte, y dos de Mayo de dho año; fue su padrino su Abuelo D. Juan de Huercanos vecino de esta collacion, a el q.l adverti el parentesco espiritual, y lo firmè fho ut supra. = D. Diego Luis de la Barrera. = D.r D. Diego Estremadoiro Benefdo, y Cura propio.

Concuerda con su original, a q. me refiero, y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla a siete de Mayo de mil setecientos, y setenta, y dos.

D.r
Clem.te de la Cueva

Dn. Dn. Christoval Verano dela Barrera Cura then.te y Beneficiado dela Parl. del Sor. Sto. Domingo dela Villa de Lepe, Certifico q en uno delos Libros de Baptismos q dha. Iglesia tiene està una partida que su thenor ala letra dice assi = En la Villa de Lepe en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil Setec.s y treinta y tres a.s ao. Yo Dn. Joseph Raymundo Delgado de Garfias Cura Beneficiado proprio dela Parroq.l del Sr. Sto. Dom.o de esta Villa, Bapticè solemnem.te a Josepha Maria, hija legma. de Dn. Manuel Blas Garcia Escovàr, y de Da. Mariana Quintero su muger nacido el dia diez y nueve de este pres.te mes y a. fueron sus Padrinos Dn. Jph Garcia de Abreu, y su mug. Da. Leonor Anna, aquienes adverti la cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina christiana. fho ut supra = Dn. Jph Raymundo Delgado de Garfias = Concuerda ala letra con su original q va bien y fielm.te sacada como consta de dho Libro, y pa. q conste don de convenga a pedim.to dela parte doy la pres.te en la Villa de Lepe en treinta dias del mes de Agosto de mil Setec.s y sesenta a.s = Christoval Verano dela Barrera ——————

Es copia a la letra dela partida de Baptismo original q es-

tò presentada en muchos Autos del Patron.to q.e en la V.a
de Ayamonte fundò Xpoval Rodrig.z Gaspar, a q.e me
eno los quales paran en el oficio primero de esto
Provisoral, y para q. asi conste donde combenga y a p...
mento de Josepha Garcia Vez.a de esta Ciud.d doy la pr...
en Sevilla a catorce de Mayo de mil setez.s sesenta y
dos a.s

Manuel de Lerea Diaz
Not.o

Certifico yo D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Blanco de Leyra Cura
mas antiguo, y Rector en esta Igl.ª de S.ⁿ
Lorenzo de Sevilla, que en el libro corr.ᵗᵉ de En-
tierros que dio principio en el año de mil set.ᵒˢ
treinta y dos está una partida a fojas 498 +
bu.ᵗᵃ en la qual consta que en dies y nueve de
Abril de mil setez.ᵗᵒˢ y cinq.ᵗᵃ y ocho años los Bene-
ficiados de esta Igl.ª de S.ⁿ Lorenzo de esta
misma dieron sepultura en ella del Cuerpo
Difunto de D.ⁿ Juan de Arcalcanos Ibarra que
fue de D.ª Josepha Garzia y Escobar, no testó
por ser pobre, dispuso el Anima y la dejo = Lonja-
les, todo lo qual consta de dicho libro a que me
refiero, y por verdad lo firmé, Sevilla y Mayo
doze de mil setez.ᵗᵒˢ setenta y dos a.

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Blanco de
Leyra
Cura Cert.ᵒ

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

para pobres de solemnidad quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En [illegible] [illegible] de [illegible] mil [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Fran.co de Paula Andrade en nomb.e de [illegible] Antonio [illegible] [illegible], vecino de esta Ciud.d como mas haya lugar parezco ante Vm. y Digo, que a mi p.te le conviene justificar como es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de D.n Juan de Huarcaya, y D.a Josepha Gamarra, su esposa [illegible] [illegible] de los [illegible] que en debida forma presento, y juro, y que el dho [illegible] D.n fue hijo de D.n Juan de Huarcaya, y Vergara, y de D.a Ma[illegible] de Araujo Cornejo, su esposa, y como assi los dhos sus P.s Abuelos, y Bisabuelos, Parientes ascend.tes y trasversales por ambas lineas, todos han sido Xptianos viejos, limpios de toda mala raza de [illegible], moros, judios, ni de los nuevam.te convertidos a n.ra s.ta fe Catolica, ni penitenciados por el s.to tribunal de la Inqq.n ni por otro alguno, que les irrogue infamia, antes si han sido tenidos, y publicam.te reputados por personas muy honradas, y distinguidas, y p.a que tenga efecto =

A Vm. pido que habiendo por presentada dha. Certificac.n se sirva admitirme sum.a informacion, y dada en la p.te que baste, interponiendo en ella su autoridad, y judicial Decreto, mandar se me entreguen originales p.a presentarlos donde y quando me convenga, y que asi mismo los testigos [illegible] como [illegible] en mi Parte [illegible], y [illegible] se [illegible] dha Certific.n pues de Just.a pido [illegible] juro [illegible] lo necess.o [illegible]

Fran.co de Paula Andrade

Auto. El Sr. Alc.e ordinario 2.º visto esta peticion la hubo por presentada con los docum.tos de q.e hace expresion, y mandó dar esta parte la Informacion q.e ofreze, y el examen y juramento de los testig.s Cometio al pres.te ss.no y fha. Se Ulo...

Rub.

D. Manuel Bernal ... Ruan...
ss.no

... p. Ribas ...

Notifica.on En la Ciu.d de Sev.a en Diez y nuebe de mayo de mil setez.tos y ... yo el ss.no notifique y hize saver el Contenido del auto ... à Fran.co de Paula Andrade Proc.or en nre. de su parte en ... su pers.a doy fee =

D. Manuel Bernal ... Ruan
ss.no

En dho. d.a p. Ribas

Informa.on En la Ciu.d de Sevilla en tres de Junio de mil setez.tos ... Quarenta y ... el d.r Fran.co de Paula Andrade Procurador num.o de la R.l Aud.a desta Ciu.d en nre. de Juan Josef Antonio Pedro Thadeo de Hudcanos ... desta Ciu.d Su parte ... la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto prezed.te presento por Testigo, à D.n ... Yanes de ... desta Ciu.d en la Parrog.l de s.n ... de quien yo el ss.no rezibi juram.to por Dios y una Cruz ... forma de dro. quien haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to en q.e ... Informacion se ofreze y leydole y mostradas las ...

ciones presentadas Dijo Conoze mui bien de trato y Comunica
cion, a Juan Joseph Antonio Pedro Thadeo de Huelcamos el qual
es Hijo legmo. de legmo. matrimonio del que Contraxeron D. Ju-
an de Huelcamos, y Da. Josepha Garcia Su legma. muger Vez.s
y naturales de esta Ciud. y por el mismo motivo Save, q. el dho
D. Juan de Huelcamos, fue Hijo legmo. de legmo. matrim.o q. Con
traxeron Segun orden de nra. Sta. Madre Yglezia, D. Juan de
Huelcamos y Pereyra, y Da. Nicolasa de Ulize y Camino Su
legma. muger, naturales y Vez.s q. fueron de esta Ciud. y Abuelos
Paternos del referido Juan Jph. de Huelcamos, y tambien le Cons
ta q. la referida Da. Josepha Garcia, fue Hija legma. de legmo. Ma
trimo. del q. contraxeron Segun Ordn. de nra. Sta. Madre Yga. D.
Manuel Blas Garcia Escobar, y Da. Mariana Quintero, Vez.
y naturales de la Villa de Lepe, y Abuelos Maternos del esp-
plicado pretendte. Todo lo qual Save el Testigo por la antiguad.
amistad y Conocim.to q. ha tenido y tiene de esta familia, por
cuia razon le Consta q. todos los q. deja referidos y demas Sus
ascendtes han Sido y Son Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, Herejes, ni
de los nuevamte. combertidos a nra. Sta. fee Catholica no Castigados
ni penitenciados por el Sto. tribunal de la Sta. Ynqon. ni por otro algu
no Eclesiastico ni Secular con pena de infamia, ni menos han
exercido ninguno de los oficios viles de la Republica, lo q. Save
el Testigo por los motibos q. deja referidos y aqui expresso, no le
Comprehenden las Generales de la Ley, y q. lo q. lleva dho. es la
Verdad So Cargo del Juram.to q. tiene hecho el q. firmó y q. es de
Edad de Sesenta a.s

Clem.te Yanes

Manuel Caravallo Rueda
Sno.

Ante mi
dro. p. Pose

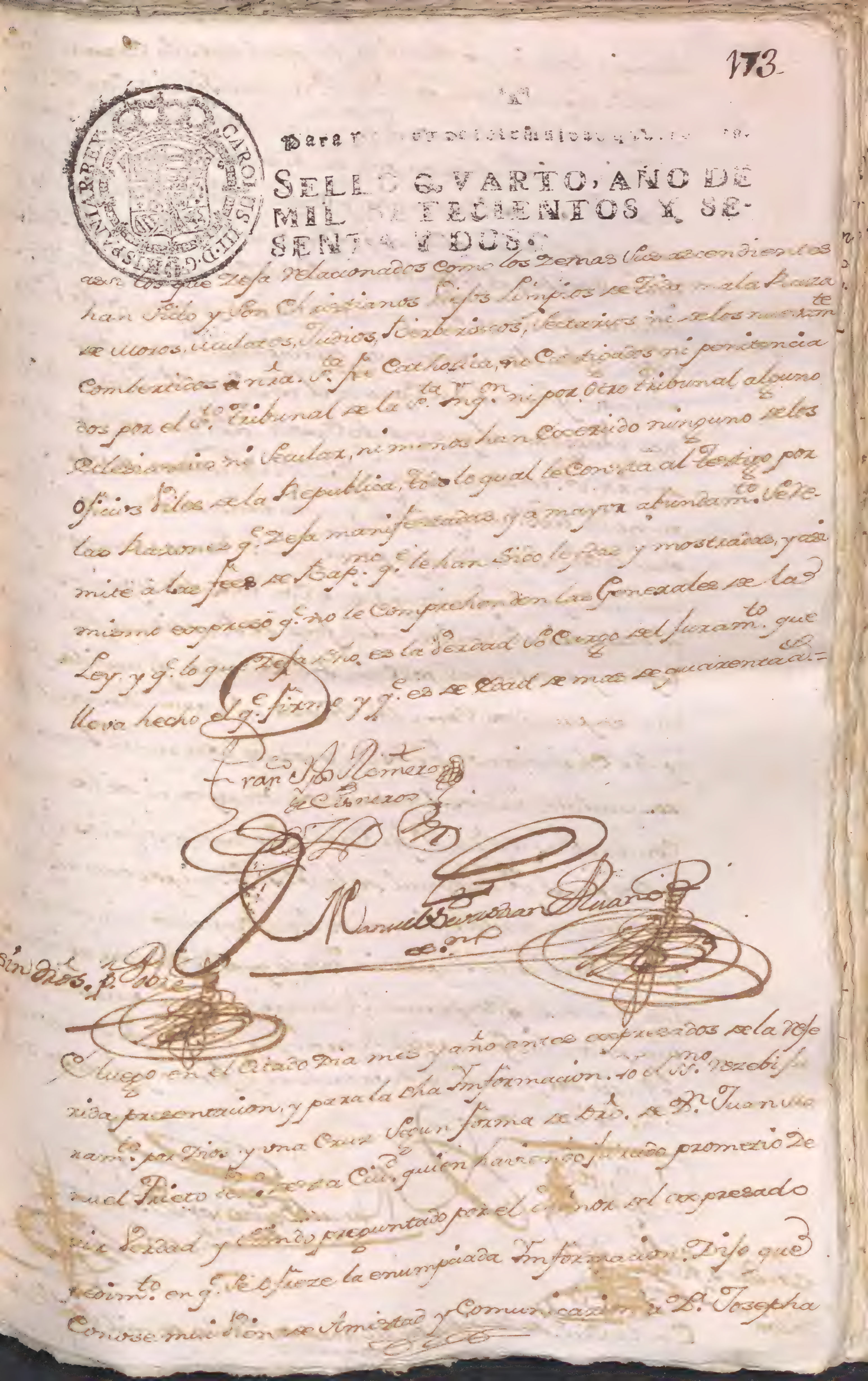
Luego incontinenti en el expresado dia mes y año ante el dho

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de la Ciudad presentacion y para la un principiada Informacion yo el ss.no Rcvi. juramento por Dios y una Cruz en forma de Dro. de D. Juan Rome.o de Cisneros Vezo. desta Ciud. y Regidor num.o de la Ilustre Ciud.a de ella quien haviendo Jurado prometio dir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Escrito por donde el que la dha Informacion se ofreze, Dijo Conocio de trato y comunicazion a D. Juan Miguel de Arellanos, natural y vezino que fue desta Ciud. el que Contrajo su Matrimonio segun orden de nra. Sta. Madre Yglesia, Con Da. Josepha Maria Garcia de Escobar, a quien igualmente Conoce el testigo; de cuio Matrimonio tubieron por su Hijo legmo. a Juan Joseph Antto. Pedro Mar de Arellanos, y Como tal le han Criado y Educado, y tambien Conocio el testigo a D. Juan de Arellanos, y Lorenzana el qual Contrajo su Matrimo. segun orden de nra. Sta. Madre Con Da. Nicolasa de Laze y Camino, su legma. muger, Abuelos Paternos del dho. Juan Joseph de Arellanos, y assi mismo conocio el testigo a D. Manuel Blas, Garcia de Escobar y ambos Casados legitimamte. segun orden de nra. Sta. Madre Yglesia, Con Da. Juana Quintero su legma. muger de... y Abuelos Maternos naturales que fueron de la Villa de Lepe, y lo qual le Consta al testigo por el referido pretendte. todo lo qual le Consta al testigo por la antigua amistad trato y Comunicacion que ha tenido y tiene, assi en esta Ciud. Con los Padres y Abuelos Paternos del referido pretendiente, Como en la dha Villa de Lepe Con los referidos sus Abuelos Maternos, por cuia Razon le Consta,



CAROLUS III. D. G. HISPAN. REX

Para ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

dos los que deja relacionados como los demas sus ascendientes
han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza
de Moros, mulatos, Judios, Herbeziacos, Sectarios ni de los nuevamente
combertidos a n.tra S.ta fee Catholica, ni castigados ni penitencia
dos por el S.to Tribunal de la S.ta Ynq.n ni por otro tribunal alguno
Eclesiastico ni Secular, ni menos han ejercido ninguno de los
oficios viles de la Republica, todo lo qual le consta al testigo por
las razones q.e deja manifestadas, y a mayor abundam.to se re
mite a las fees de Bap.mo q.e le han sido leydas y mostradas, y asi
mismo expreso q.e no le comprehenden las Generales de la
Ley, y q.e lo que deja dho. es la verdad so cargo del juram.to que
lleva hecho, lo q.e firmo y q.e es de edad de mas de quarenta a.s =

Fran.co Ro Romero
y Cisneros

D.r Manuel Fernandez Alvarado

sin dros. p.r pobre

E luego en el citado dia mes y año antes expresados de la refe
rida presentacion, y para la dha Ynformacion Yo el ss.no rezebi ju
ram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. de D.n Juan Ma
nuel Prieto [illegible] de esta Ciu.d quien haviendolo hecho prometio de
zir verdad y siendo preguntado por el thenor del expresado
pedim.to en q.e se funde la enunziada Ynformacion. Dijo que
conose mui bien de Amistad y Comunicacion a D.a Josepha

maria Garcia de Escobar, la qual estubo Cazada leg.ma
mam.te Segun orden de n.ra S.ta Madre Yglesia, Con D.n Ju[an]
Miguel de Huelamos, Vez.no y natural desta Ciu.d de Cu[yo] matrimonio tubieron por su hijo leg.mo a Juan Joseph
Pedro Thadeo de Huelamos, y como a tal le han Criado y [edu]cado, y assi mismo Conocio el testigo a D.n Manuel Pala[...]
[...]cia de Escobar, el q.e Contrajo su leg.mo matrim.o Con D.a [...]
[Ma]riana Quintero, Vez.nos y naturales q.e fueron de la V.a [...]
[...]pe, y Abuelos Maternos del expliсado Juan Joseph de [Hu]elamos, y tambien Conocio el testigo a D.n Juan de Hu[ela]mos y Vergara, el que estubo Casado leg.ma mente Segun or[den] de n.ra S.ta Madre Yglesia Con D.a Nicolasa de Arze y [...]mino su leg.ma Muger, Vez.s y naturales desta d.ha Ciu.d [lo] qual le Consta al testigo por el mucho trato Amistad y [comu]nicacion que ha tenido y tiene Con todos los referidos, y [en lo] necesario Se remite a las fees de Baptismo q.e le han [sido] leydas y mostradas, por Cuia razon Save q.e assi los que [van] expresados Como los demas sus ascendientes ha[n sido] y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de [Mo]ros, Mulatos, Judios, Berberiscos, Herejes, ni de los nue[va]mente Combertidos a n.ra S.ta fee Catholica, ni Castigados ni pen[iten]ciados por el S.to tribunal de la S.ta Ynq.on ni por otro alguno [...]
[...] ni Secular, ni menos han exercido ninguno [de] officios Viles de la Republica, todo lo qual le Consta al testigo [por] las razones q.e deja manifestadas que van expressadas no le com[prehenden] las Generales de la Ley y q.e lo q.e deja d.ho es la [verdad]
so Cargo del Juram.to q.e lleva hecho, el q.e firmo, y q.e es de [...]mas de treinta a.s

D. Ybañez [rubric]

Manuel Fernandez Ruarte [rubric]

Ante mi [rubric]

[...]nidos. p. Papel [...]

Dili.a

En la Ciu.d de Sevilla en quatro de Junio de mil Sete.tos [...]

y dos as. ante mi el essno. parecio Juan. Co. de Paula Andrade Procr. del num.o dela Rl. Auda. desta Ciud. en nre. de Juan Joseph Pedro Thadeo Vezo. desta dha Ciud. su parte, y dixo q. para esta ynformacion, por aora no pretende valerse de mas testigos q. los que desa presentados, y pa. q. conste lo pongo por diligca. de que doy fee —

174

Manuel Lucas Rivero
ssno.

Sin drôs. p. Pobre

Auto / En la Ciud. de Sevilla en quatro de Junio de mil setecientos y cinquenta y dos as. el Sr. Dn. Rodrigo Manrique dela Plata del Conso. de Su Mag. su Alce. del Crimen mas Antiguo en la Rl. Auda. desta Ciud. haviendo visto estos autos de ynformacion dada por Juan. Co. de Paula Andrade Procr. del num.o dela Ciuda. Rl. Auda. en nre. de Juan Jph Pedro Thadeo su parte, sre. justificar el contenido de su pedimto. en q. la ofreze; dho Sr. dixo la aprovava y aprovo en todo, y por todo como en ella se contiene; y en la q. pa. su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su authoridad y decreto judicial quanto puede y en dro. ha lugar y mando q. orig.l se entregue al dicho dho. para el efecto q. la pide, y por este su auto assi lo provego y firmo —

M. / Plata

Manuel Lucas Rivero
ssno.

Sin drôs. p. Pobre

✠

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX

Para Pobres de solemnidad quatro m

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

San-Telmo y Junio 11 de 1762.

175.

del Rt. vibero Por. en el canonigo D. Phelipe Ponze.

Joseph Guillermo Maraver y Mendietta, natural de la villa de Almonte Baptizdo en la Parroql. de ella de edad de 11 años.

Rezdo. vdo. en el 7º libro a fo. 224.



N 758

San-Telmo y Junio 11 de 1762.

173

Joseph Guillermo Marañon [illegible] por [illegible] [illegible] Phelipe Power

legitimo, natural de [illegible]

Almanzo Espino, en la [illegible]

de la edad de 14 años.

Reg. s. o. en el 7 libro a f. 224

Es 238

ñor Contador Dn. Manuel de Reguera.

Admita vm al numero deste Rl. Colo. seminario, al porttador llevando la Informacion, fees, y demas requisitos, de edad, y sanidad, prevenidas por Rs. ordenes, y està mandado por la Universidad. Sevilla y Abril 29 de 1762.

Cuetto Orueta

Fr. Guillermo Maraver, y Mendieta Hijado del Sr. Canonigo Dn. Phelipe Ponze

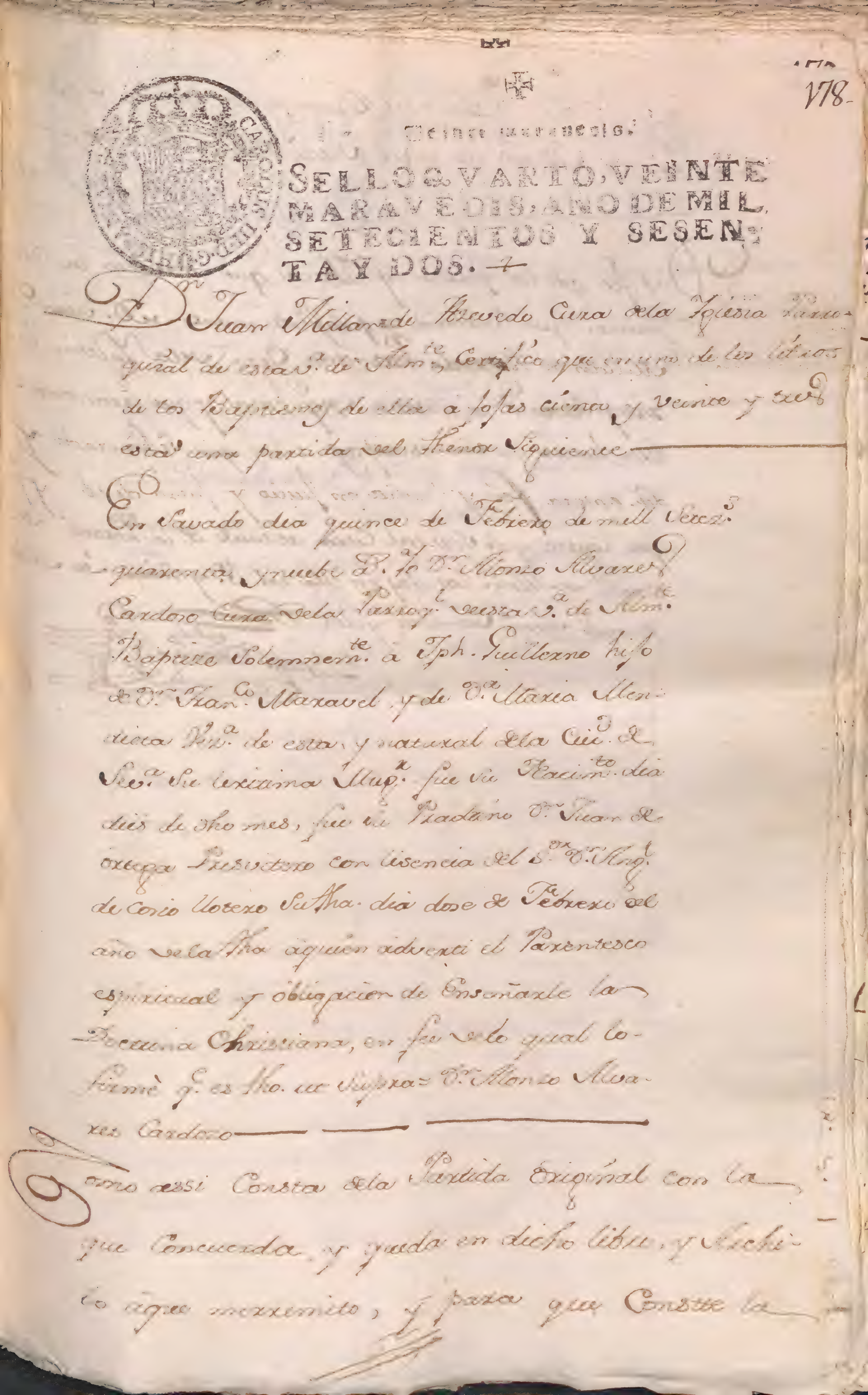
Jesus Maria Josef Rafael

Almonte

Ynformacion de la limpieza de sangre de los Padres y Abuelos Lozanos de Don Josef Guillermo y Don Antonio Lozano Carmona (hermanos) hijos de Don Francisco Lozano y Doña Maria Mendivil.

Lozano

Nueva comision
Don Ignacio Lopez
Don Josef Arroyo
y Aguilar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn. Juan Millan de Azevedo Cura de la Yglesia Parroquial de esta Sa. de Almte. Certifico que en uno de los libros de los Baptismos de ella a fojas ciento y veinte y tres está una partida del thenor siguiente ———

En Savado dia quince de Febrero de mill setezs. quarenta y nueve Yo el Dr. Alonzo Alvarez Cardozo Cura de la Parroql. desta Sa. de Almte. Baptize Solemnemte. á Jph. Guillermo hijo de Dn. Franco. Maravel y de Da. Maria Mendieta Veza. de esta, y natural de la Ciud. de Sevla. su legitima Mugr. fue su nacimto. dia dies de dho mes, fue su Padrino Dn. Juan de Ortega Presvitero con lisencia del Sor. Dr. Angl. de Corio Vicario Sutha. dia dose de Febrero del año de la fha a quien adverti el Parentesco espiritual y obligacion de Enseñarle la Doctrina Christiana, en fee de lo qual lo firmé q. es fho. ut supra = Dr. Alonzo Alvarez Cardozo ——— ——— ———

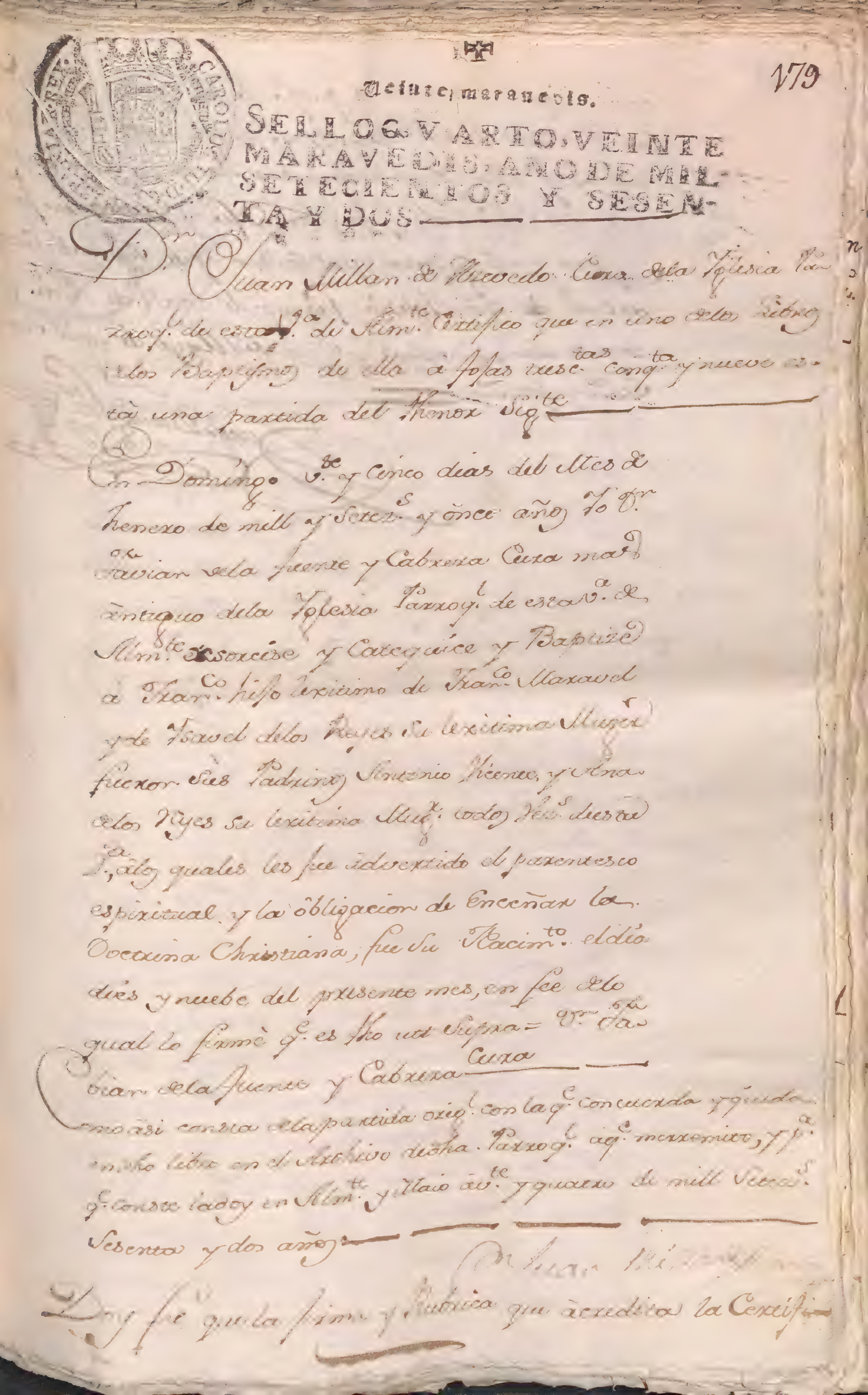
Como assi Consta de la Partida original con la que Concuerda y queda en dicho libro, y Archivo á que me remito, y para que Conste la

doy en dha. Villa de Almonte en veinte y qua
tro de Maio de mill setez.s Sesta. y dos años

Juan Millan de Azevedo

Doy fee que la firma y rubrica que autoriza la Cer
tificacion que antecede es propia de mano de D.r Juan
Millan de Azevedo Presvitero Cura dela Yglesia
Parroql. desta V.a la misma de q.e husa y que acostum
bra hacer en sus escriptos à los que se hà dado y
dà entera fee y credito en juicio y fuera del. Y p.a
que conste y de ser tal Cura actual de la Parroql. de
esta V.a de Alm.te la doy en ella en v.te y cinco de Mayo
de mill setez.s Sesenta y dos a.s

En testimonio de verdad
Jorge Bermudez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

D.r D.n Juan Millan de Azevedo Cura dela Iglesia Parroq.l de esta V.a de Alm.te Certifico que en uno delos Libros delos Baptismos de ella à fojas trese.tas cinq.ta y nueve esta una partida del thenor sig.te

En Domingo diez y cinco dias del Mes de henero de mill y setez.s y once años Yo D.r Xavier dela fuente y Cabrera Cura mas antiguo dela Iglesia Parroq.l de esta V.a de Alm.te exorcise y Catequice y Baptize a Fran.co hijo lexitimo de Fran.co Marauel y de Ysavel delos Reyes su lexitima Muger fueron sus Padrinos Antonio Xcenez y Ana delos Reyes su lexitima Mug.r todos V.s desta V.a, alos quales les fue advertido el parentesco espiritual y la obligacion de enceñar la Doctrina Christiana; fue su Nacim.to el dia dies y nuebe del presente mes, en fee delo qual lo firmè q.e es fho ut supra = D.r Xaviar dela fuente y Cabrera Cura

Como assi consta dela partida orig.l con la q.e concuerda y queda en dho libro en el Archivo de dha Parroq.l aq.e me remito, y p.a q.e conste la doy en Alm.te y Maio v.te y quatro de mill setez.s sesenta y dos años

D.r Juan Mi[illegible]

Doy fee que la firma y Rubrica que acredita la Certifi-

cacion que antecede es propª de Dn Juan Millan
de Azevedo Presbº Cura de la Parroql de esta Villa misma segn usa y que acostumbra hacer en sus escriptos
a los que se ha dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera de el, y para que conste y de ser tal Cura
actual de dha. Yglesia Parroql de esta Vª de Almte lo
doy en ella en veinte y cinco de Mayo de mill settez
Sesta y dos años

Joseph Domingo Lopez

D. Martin de Mendieta vezino de esta Ciud. en nombre de Joseph Guillermo, y de Martin Thadeo Simar, mis sobrinos menores, y como mas aya lugar, paresco ante Vmd. y digo; que al dro. de mis partes conviene provar con testigos que ambos son hijos legitimos avidos y tenidos de legitimo Matrimonio de Dn. Fran.co Malaver ia difunto, y de Da. Maria Mendieta mi herma. viu.a del susodho; y como el nominado Dn. Fran.co fue hijo legitimo de Fran.co Malaver y de Ysavel de los Reyes sus Padres Abuelos Paternos de los dhos mis sobrinos, naturales y Vezinos que fueron de esta Ciud.; y como assi dhos menores como su Padre y Abuelos Paternos, y los demas sus assendientes son y fueron Christianos Viejos de limpia Sangre y Generacion, no desendientes de Moros, Judios, negros, Mulatos, ni Gitanos, ni delos Recien convertidos à nra. S.ta fee, ni an sido Castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion, ni an usado oficios Viles, por cuia razon no les ha sido ni esta prohibido el uso delos onorificos; y para ello pres.to las fees de Baptismos de mis partes, y de dho. su Padre =

A Vmd. sup.co las aya por presentadas, y mande que con citacion del Sindico Procurador g.l de esta Ciud. se me admita la Ynformn. de testigos que ofresco sobre lo referido, y dada en la parte que baste interponiendo en ella su autoridad y judicial Decreto me la mande entregar original para presentarla donde y ante quien al dro de mis partes

Combenga que assí es Justicia que pido costas lo nesesario, y hago el Pedimto mas conteniente &c.

Man.l de Mendoza

Juram.to / Luego incontinente el dicho Juez que mensiona y consta [illegible] Sindico Procurador [illegible] estado [illegible] [illegible] que ofrese [illegible] [illegible] pedimento [illegible] Melgares [illegible] Abogado [illegible] Reynos [illegible] de [illegible]

Melgares

Domingo [illegible]

Notif.on / En dho. dia Yo el Ss.no Sitè para la Informacion de testigos que se manda hacer à Ap.l Bañez Sindico Procurador Gl del Cav.do y Comun, vesta [illegible] en su persona doy fee.

Domingo

Nn.a / En v.te y siete de Maio de dho. a. Yo el Ss.no notifique [illegible] auto à D.n Man.l Sultendicta [illegible] en su Persona doy fee

Domingo

Mig.l de Ojeda / En [illegible] de [illegible] [illegible] de dho año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] preguntado al tenor [illegible] dijo que conose [illegible] [illegible]

ambos herm.nos enteros naturales de Guaud.l 181.
hijos legi.mos havidos y tenidos de leg.mo matrim.o
de Fran.co Malaver y de Jimeno y de D.a Maria de
Mendieta viuda del susodicho sus padres, y save
que el referido Fran.co Malaver fue hijo legi.mo de
otro Fran.co Malaver y de D.a Isavel de Rodas sus pp.s
abuelos paternos de los dos men.es a todos los quales
trato y conocio el tes.o, q que fueron vez.os desta
villa, y q la misma razon saue que todos y cada
uno de los expresados son y fueron Xptianos viejos
de limpia sangre y generaz.on q no deszienden
de Moros, Judios, Negros, mulatos, ni Gitanos, ni [illegible]
[illegible] ni Penitenciados q el S.to
Tribunal, ni Relajados, ni [illegible] oficios viles
ofic.o de la Ynquisicion
ni an cometido delito q el Juez aya impuesto
pena de infame, q todo lo q.l no ha avido vista pro
tenido el tes.o de los honorificos oficios q.e an [illegible]
se acostumbran y esta thaja publicam.te en el vulgo q de ellos
como gente honrrada, q es la verdad de lo que
saue q hauer lo tes.o y oydo q.e es su comun dicho
como tal contexta, y que no le tocan las gen.s de la
ley, dijo ser de edad de sesenta y seis a.s y lo firmo con
Su m.d

L.do Melgarejo

Miguel de Oxeda

Ante mi
Tomas Lopez
Ess.no

[illegible]

En dho dia dicho presentado el S.or Corr.x por ante mi el
ss.no recivio Juram.to de Dios y una Cruz de [illegible] Ramos
Vezino desta V.a el qual lo hizo como se requiere y ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado en contesto de dho Pedim.to dijo:
tiene bastante conocim.to de Man.l Thadeo Jimeno, y de Jph. Gui-
llermo menores ambos hermanos huerfanos como hijos legi-
timos de Fran.co Malaver y de D.a Maria Mendieta sus p.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Padres havidos y tenidos de su lexitimo Matrimonio, y Save por haverlo visto que el dho Fran.co Malavez ia Defuncto fue hijo lexitimo de otro Fran.co Malavez y de Ma.l delos Reyes sus Padres ia Defunctos naturales y Vezinos que fueron desta v.de a los quales trato y conocio el testigo y que assi dhos. menores como su Padre y Abuelos Paternos y los demas sus desendientes son y fueron Christianos Viejos de limpia Sangre y Generac.n no desendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni Gitanos, ni delos Nuevam.te convertidos a nra. S.ta fee, ni han sido Castigados p.r el S.to oficio dela Inquisicion, ni han usado oficios Viles, ni cometido delito por el que aian incurrido en pena de infamia: O p.r todo lo qual Save y es pp.co que no les hasido ni esta prohivido el uso delos honorificos, y oficios pp.cos que es la Verdad delo q.e Save pp.co y notorio sin Cosa en Contrario So Cargo desu Juram.to y que no le tocan las grales. dela ley dijo ser de Edad de cinq.ta [illegible] y lo firmo [illegible]

Melgares

Alonso Garcia Ramos

Ante mi

Jorge Dominguez

Pedro Lazaro

En quatro dedho mes y dchas presentad.r el S.r Corregidor por antemi el Ss.no recivio Juram.to a Dios y auna Cruz en Segundo. de Pedro Lazaro Vezino desta v.de el qual lo hizo Como Se requiere y ofrecio decir Verdad y [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

preguntado del thenor de dho Pedimto dijo: que conoze muy bien à Jph Guillermo, y à Manl Thadeo Simon meno- res huerfanos como hijos lexitimos havidos y tenidos de lexi- timo Matrimonio de Franco Malaver, ia Defunto, y de Da Maria Mendieta sus Padres y save por haverlo visto que el dho Franco Malaver fue hijo lexitimo de Franco Mala- ver y de Ysavel de los Reyes sus Padres Defuntos Abuelos Paternos de ambos menores naturales y vezs que fueron de esta Va, àlos quales trató y Conocio el testigo, y q todos los referidos como los demas sus ascendientes son y fueron chris- tianos Viejos de limpia Casta y Sangre, no desendientes de Moros, Judios, negros, Mulatos, ni Gitanos, ni de los nueva combertidos à nra Sta fe ni àn sido Castigados, ni peniten- ciados, ni han usado oficios Viles, ni han cometido delitos pr el que seles aya impuesto pena de infamia pr todo lo qual save y es pupco q no les està prohivido el uso de los honorificos y es la Verdad pupco y notorio sin cosa encontrario, so Cargo de su Juramto y que no letocan las generales, dela Ley, dijo ser de edad de mas de setenta años no firmo por no saver fir- mo lo Sumd

Ldo Melgarejo

Ante mi
[illegible] Domingo

Blas ferndz

En el mismo dia dela fecha presentado el sr Comiso por ante mi el ss.no resivio Juramto à Dios y auna Cruz segun dro de Blas fernandez vezino deesta Villa elqual

lo hizo como Se requiere y ofrecio decir Verdad. y sien
do preguntado al thenor de dho Pedim.^to dixo que Conoce
à Jph. Guillermo. y à Man.^l thadeo Simon menores h
erfanos ambos hijos lexitimos de Fran.^co Malaver di
funto. y de D.^a Maria Mendieta sus Padres havidos
y tenidos de su lexitimo Matrimonio, y Save que el
dho Fran.^co Malaver fue hijo lexitimo de otro Fran.^co
Malaver y de Ysavel de los Reyes sus Padres Difuntos
Abuelos Paternos de dhos menores naturales y Vecinos
que fueron de esta N.^e Ciu.^d à los que trato y conocio el testigo
y por esta razon Save que todos los referidos y los demas
sus ascendientes son y fueron Christianos Viejos de lim
pia Casta y Sangre, no desendientes de Moros, Judios
Negros, Mulatos ni Gitanos ni de los nuebam.^te Combertidos
à n.^ra S.^ta fe ni han sido Castigados ni penitencia
dos p.^r el S.^to oficio, ni han usado oficios Viles, ni han Cometi
do Delitos por el que se les aia impuesto pena de infamia
p.^r todo lo qual Save y es p.p.^co que no les ha sido ni esta
prohivido el uso de los honorificos oficios pp.^cos que es la
Verdad de lo que Save. pp.^co y notorio So cargo encontrario
so cargo de su Juram.^to, y que no le tocan las generales de la
ley dixo ser de Edad de setenta y zinco a.^s poco mas o
menos firmolo Y no Save firmo lo su merced

Melgares

[illegible]

[illegible] Simon [illegible] de [illegible]
[illegible] Melgares
[illegible] de los [illegible]
[illegible] haviendolo [illegible]

la d[ic]ha forma d[ic]ha almoneda de [illegible]
fha. y pedido de Jorge Guillermo y d[o]n Man[ue]l
Chaves Simon, mer[cade]res buscaron n[uest]ra merced, y l
que todos que an dispuesto con [illegible]
y el conozim[ien]to [illegible]
dixo que la aprobaba y aprobo y [illegible]
y p[ar]a ello ynterponia su [illegible]
y judizial [illegible] y mando [illegible]
[illegible] entreguen a d[o]n Man[ue]l de Mendoza
todos dichos mer[cade]res [illegible] que los [illegible]
[illegible] y lo firmo

Jorge Dominguez [illegible]

D[o]n Ant[oni]o Melgarejo de Aguilar

CAROLUS III D G HISPAN REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Jesus Maria Joseph a de los [illegible]

Chilla

Informaz.on de limpieza de sangre de los Abuelos Maternos de Joseph Guillermo, y Manuel Chavez Simon/ [illegible] hijos de Fran.co Alvarez y D.a Maria Mon-

tero.

Juez
Sr. Th. de 2o
[illegible] ud, [illegible]

Al. Fran.co
Luque

Fee de Bapp.mo de la viuda

Yo D. Joseph Asencio de Mendoza Theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Domingo diez y siete de Noviembre de mil setec.s y veinte años Yo D. Martin Albarez theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na de Sevilla con licencia de el S.r D. D. Joseph Lopez Bravo Cura mas Antiguo de dho Sag.o Baptize a Maria Salvadora de el Patrocinio hija de Joseph de Mendieta y de Rosa Gutierrez su muger fue su Padrino Salvador Gonzales a quien adverti el parentesco espiritual y sus oblig.s fi. su rubrica = D. Joseph Lopez Bravo = D. Martin Albarez

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en veinte de Mayo de mil setec.s y cinquenta y dos años

Compro.o

Yo Juan Eusebio de Luque S.no del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) en todos sus

Ss.

Rinos y señorios publico y del numero de

esta ciudad de Seuilla doy ffee que conosco

â Dn Joseph Avensio de Mendoza de

quien la zertifficazion dela buelta de esta

ffoxa parese ffirmada, y que es Theniente

de cura del sagrario dela Santa Iglesia

Metropolitana y Patriarchal de esta dha

ciudad, y como tal vsa su ministerio,

administra los Santos Sacramentos, a

feligreses, y a sus zertifficaziones

se les da entera ffee, y credito en

juicio y ffuera de el, y para que co

te donde convenga doy la presente

que signo y firmo en la ciudad de



Para despachos de officio quatro m[aravedí]s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sevilla en veinte y un dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y dos años.

Dionisio

Juan Antonio Seguí

Derechos 18 [?]



Fee de vida

Como Cura de la Yglesia Collegial de nuestro S.or Salvador de Sevilla certifico q. D.a Maria de [illegible] es mi Parroquiana y viuda de [illegible] Fran.co [illegible] Marquez [illegible] por verdad [illegible] Sevilla en [illegible] de Mayo de 17[illegible]

D. Fran.co Callejo [illegible]
y Ponce
[illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible] Dios que [illegible]

[illegible] y del numero [illegible]

de esta ciudad de Sevilla doy fee que [illegible]

Francisco [illegible] ros co [illegible]

y a los [illegible] de que [illegible]

[illegible]

[illegible] naria, y que [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

tal de la comunidad, y adminis

hechura de [illegible]

[illegible]

tengan [illegible] y [illegible]

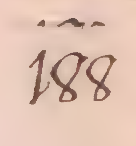
[illegible] en dos [illegible]

[illegible] de ellos, y para que conste

donde convenga doy la presente

que firmo en la ciudad

de Sevilla en [illegible] y [illegible]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

del mes de Mayo de mil setecientos [illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Sevilla en ocho de Junio de mil setez.^s y sesenta y dos años, p.^a ante el S.^r D.^n [illegible] Ger.^mo oriol y Anzoleaga [illegible] p.^r [illegible] d.^e [illegible] pres.^to la contenida, y no firmo p.^r q.^e dijo no saber, doy fee =

Juan Eusebio de Luque
No.^l

Maria Salbadora del Patrocinio Mendieta, viuda de Francisco Marquez vesiña desta ciudad en la collas.^n de S.^n Salvador Como mas aya Lugar paresco ante V.M. y Digo que a mi derecho Conbiene provar y Justificar como soy hija lexitima de Joseph de Mendieta, de funto, y de D.^a Rosa Maria Gutierres, mis Padres y como tales me criaron educaron y alimentaron y que asi yo como los dhos mis Padres y demas mis ascendientes y [illegible] todos somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza [illegible] no descendientes de moros Judios mulatos Erejes, [illegible] ni de los nuevam.^te Combertidos a nra S.^ta fee catholica y que no ari [illegible] castigados ni penitenciados por el S.^to Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno Con pu.^co ni ser Pecxero ni aver [illegible] oficios por donde desmerezcan el tener honrra ni les e[illegible] p.^ra [illegible] nivida el tenerla en Cuia opinion fama y reputas.^n como es [illegible] sin Cosa en contrario. [illegible] q.^e [illegible] = [illegible]

A V.M. Pido y Sup.^co me admita Informa[illegible] de [illegible] y [illegible] se examin[illegible] [illegible] [illegible] para q.^e al tenor [illegible] [illegible] dho que sea [illegible] [illegible] para [illegible] y [illegible] original para [illegible] su aprovidad y mandar se me Entregue Conuenga Esc.^o q.^e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo [illegible] ser mui [illegible] Util y nec.^o sea y juro en forma y pres.^to la fe de mi [illegible] [illegible] y de [illegible]

Auto } El S.r Ju.e huvo p.r pres.das las sees en
esta bta. Por pte. de la Bta. expresa, y Mando que esta
parte de la Informa.on que offrese, cuio e
samen y juram.to de los testigos Cometio a
te no preve. s. y ssho se traiga para prov. y no vidende
lo demas q. e. se pide, y asi lo proveyo =

Ante mi
Juan Eusebio de Lugo
S. no R.l y pu.co

tt. 1.o cau. M.ro } En la ciudad de Sevilla en ocho de Junio de mil setecien
tos y setenta y dos años la D.a Maria Salbadora Del
Rosario Mendieta viuda de Francisco Marau
para la Inform.on que tiene offrecida y le esta manda
da dar presento por testigo a Juan Caballero, ofi
cial de Impresor vesino desta ciudad en la colla
cion del Sagrario al sitio de la Plaza de S.n Francisco
del qual yo el escriuano en virtud de la comision
q.e me esta conferida recivi Juramento por
Dios n.tro Señor y la señal de la cruz segun for
ma de derecho y el suso dho lo hiso y so cargo del pro
metio desir verdad y siendo preguntado al
thenor del Pedimento presentado = Di

que conose à la dha Dª Maria por cuia parte es presen 190
tado, que es hija lexitima de Joseph Armendieta defun
to, y de Dª Rosa Gutierrez, su muger a quienes el
testigo conose y conosio y como tal la criaron educa
ron y alimentaron dandole el tratamiento corres
pondiente; Y sabe y le consta mui bien que todos y sus
ascendientes an sido, y son christianos viejos limpios
de toda mala raza no descendientes de moros, judios,
mulatos, gitanos, ni otra de mala casta, ni an sido casti
gados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynqui
cicion, ni por otro tribunal alguno, en pu.co ni en secre
to, ni an tenido, ni usado oficios viles, ni mecanicos en la re
publica, ni les està prohiuido el tener honrra, en cuia bue
na opinion, fama y reputasion an estado sin cosa en
contrario, pues si la hubiera este testigo lo supiera
y no pudiera ser menos respecto de la mucha familiari
dad, y conosim.to q.e a tenido y tiene con esta familia,
Y q.e esto q.e lleua dho es la verdad, so cargo de su juramento
en q.e se afirmò y ratificò y q.e en lo que le tocan, las
Generales de la ley q.e le fueron apersiuidas por mi
el pres.te escriuano en manera alg.a y lo firmo y que
es de edad de mas de quarenta y sinco años de que doy
fee= Juan Caballero

Juan Eusebio de Luque
no.l co
y. Ryp.u.

tt.o 2.o
Mig.l Custodio

E luego incontinenti

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

dela dha presentacion y para la dha ynformacion yo el escrivano en fuerza dela comicion que me està Conferida recivi Juramento por Dios nuestro Señor y la Señal dela Cruz según forma de derecho de Dn. Miguel Cu... todo, Vecino y del Comercio de esta ciudad en la Collacion del Sagrario calle de ... quien haviendo Jurado prometio decir verdad y Siendo preguntado al thenor del Pedimento conque principia estas Diligencias Dijo que Conose a Da. Maria Salbadora del Patrocinio Mendieta, y Save que es hija lexitima de lexitimo Matrimonio de ... de Mendieta, que ya es defunto, y de Da. ... Gutierrez su muger, y Conoze a los que la criaron, educaron, y alimentaron, llamandole ... la, y esta de Padre alos susodichos, y Consta que todos, y sus acendientes ...

✠

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y son Cristianos viejos limpios de toda mala rrasa no desendientes de moros Judios, mulatos, Oreses ni tanos ni de los nuevamente combertidos a nra. S.ta fee Catolica ni Castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la Ynquicicion ni por otro Tribunal alguno en publ.co ni en secreto, ni a tenido oficio por donde desmerescan el tener onrra, ni les era pro hiuida el tenerla en cuia buena opinion fama y reputasion an estado y estan sin cosa en con trario lo qual saue por el mucho conosimiento y familiaridad que a tenido y tiene con esta famili a y q.e esto q.e lleva dho es la verdad, so cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y q. no le to can las Generales de la ley q.e le fueron manifes tadas por mi el pres.te ss.no en manera alguna, y lo firmo y que es de edad de mas de cuarenta años de q.e Doy fee = Miguel Custodio

Juan Eusebio de Luque
ss.no pu.co y del Rey

D.s 3.o 12.
Fran.co Velloun

y luego yncontinenti

Dela dha presentacion y para la dha Ynformn
on yo el escrivano en Continuasion dela d
cha Comicion reciui Juramento por Dios n
tro Señor y la señal dela Cruz Segun form
de derecho de Francisco Vellorin, q. asi se dijo lla
mar y ser maestro Sapatero de obraprima, vesin
deesta ciud. en la Callasion del Sagrario en Cc. Tere
quien haviendo Jurado ofreció decir verdad y
siendo preguntado = Dijo qe. tiene noticia dela d
Da. Maria mendieta, viuda de Franco. Marquez
qe. es hija legitima de Joseph de mendieta, d
funto y de Da. Rosa Gutierrez, su muger a quie
el testigo Conose y Conosió por Cuia razon y laam
tad qe. atenido, y tiene Con esta familia Saue y
Consta mui bien que todos y sus assendientes an
sido y son Cristianos viejos de limpia Sangre
y Jeneraçion no desendientes de moros, Judios
Jitanos, mulatos, ni otra mala Casta ni an sido
Castigados ni penitenciados por el Santo ofic
dela Ynquisicion ni por otro Tribunal alguno, n
puco. ni en secreto ni an tenido ni usado ofi
viles Conservandose Siempre esta familia
Con bastante Lustre y estimasion manteniendo
as

192

Con mucha onrrades en Cuia buena opinion fama y Reputasion an estado y estan Sin cosa en Contrario, Como es pu.co y notorio Pu.co voz y fama sin Cosa En Contrario y que esto que lleva dho es la verdad Socargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico y que no le tocan las Generales de la Ley q. le fueron declaradas por mi el pres.te ss.no en manera alguna y antes de firmar se ratifico en esta Su Deposicion y lo firmo y que es de edad de mas de Sinquenta y dos años de que doy fee

[signature]

Juan Eusebio Beduque
no.o p.co
S. R. y pu.,

Autto

En la ciudad de sevilla en ocho de Junio de mil seteci.os y sesenta y dos años el S.r dn. Lido. dn. Geronimo Oriol y Antoli Abog.do de los R.s consejos Theniente de Ass.te de esta Ciu.d Justizia y Jurisdiz.n p.r S.M. Haviendo visto la Informazion de limpieza de sangre fha a pedim.to de d.a Maria Saluadora del patrocinio Atendiera viuda de Francisco Maraver Vezina de esta ciu.d de Sumaria

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dixo, que la aprobava y aprovó quanto a lugar de dro. y que en ella p.a su ma.r validaz. y firmeza interponia e ynterpuso su authoridad y judicial decreto, y mandó que orig.l se entregue a esta parte para que vse de ella donde y ante q.n le convenga y lo firmo =

D.r Oriol

Ante mi

Juan Eusebio de Luque
no.o p.co

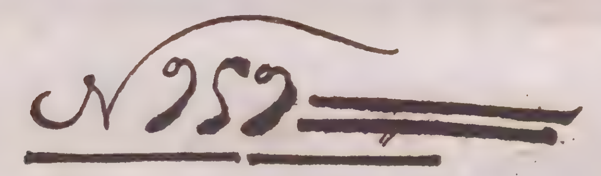
Sevilla y Junio 17 de 1762.

3.º

193

el Sr. Cueto. Por el Sr. Asistente.

Juan Anttonio Crispin Beltran natural de la villa de Valencina Baptizado en la Parroq.l de Santta Maria de la estrella de ella de 10 años.



N.º 357

Señor D. Ylla t. de Uquena

Sirvase Vm Admitir al numero de esse Colexio el portador de este, lleuando las sircunstancias que previenen las Ordenanzas; y este sirbe en Interin que paresse el papel que se me a perdido con la firma de mi Compañero

Sevilla y Junio 15 de 1762

Juan de Aguilar y Cueto

Fr. Diego de los Reyes Pr. del orden de N. P. Sn Fran.co de la Sta Recoleccion, Morador del Conv.to de N. Sra de Loreto, y Teniente de Cura de esta Villa de Balensina, por ausensia del Sr. Dn Xptoval de Huelva Cura, y Bdo de ella Certifico que en uno de los Libros donde se escriven las fees de los que se Baptizan al folio ciento, y noventa y nueve à la buelta, esta una partida del tenor siguiente. =

Partida de Baptismo

En veinte, y dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos, y sinquenta y una. Yo el infra scripto Cura de la Parroquial de Sta Maria de la Estrella de esta Villa de Valensina del Alcor; baptize Solemnemente à Juan Antonio Crespin Ramon, que nacio à dies, y nueve de dho mes, y año, hijo Legitimo de Bartholome Beltran, y Josepha Suarez; fueron sus Padrinos, Joseph Alvarez, y Maria de Burgos, à quien adverti el Parentesco espiritual, y demas obligaciones, de q. doi fee. = Xptoval de Huelva, Cura

Concuerda Con su original à que me remito, y para q. Conste donde Convenga doi la pte. en dha. Villa en quince dias de mes de Novbe. de mil Setecientos, y sesenta, y uno. =

Fr. Diego de los Reyes
Tte. de Cura

Juan Fran.co Bora Sspp. del cabildo Hermd. I rentas de esta v. de Valensina del Alcor Cert.co que el pp.co Oco. appo. por anbas

Auttoridades y Vecino deesta referida Doy fe enla mejor forma q̃ puedo y me es permitido q̃ el S.r f.r D.n Diego delos reyes Relixioso dela Hor den deñro P.e S.n Fran.co de q̃ parese esta fir mada laser ficaz.n deesta fecha es Then.te de Cura. dela yg.la pa rrochial desta referida Villa y como tal administra los S.s Sacram.tos asus Feligreses y asus fechos y escritos siempre seles a dado y da entera fee y credicto en Juicio y fuera del y para q̃ conste adonde Conbenga doy la pres.te en dha Villa y Nov.e dies y seis de mill setez.os y tresentay Un ð ==

Juan Fran.co Bord
Ess.no Pp.co

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Parroq.l de Santa Maria de la Estrella de esta V.a de Valenzina del Alcor como en Uno de los Libros de Bautismo, q. dha. Yglesia tiene al folio, treinta y cinco es ta Una partida Tal como se sigue

Cn Miercoles, onse de febrero, de mil setez.o y onze años, yo frai Joseph orilla, cura al presente, en esta V.a de Valenzina, por aucencia del Liz.do D.n Gabriel Martin Garcia cura proprio de esta Parroq.l de Santa Maria de la Estrella de dha V.a de Valenzi na, Baptize en ella, a Bar.me niño Legitimo de Juan Baltran y de Cathalina Marques, su Legitima muger, fueron sus pa drinos, Bar.me Pabon, y Maria Garcia su Legitima muger a quienes adverti el parentesco Espiritual, y oblig.n de enseñar la Doctrina xptiana, nacio dho niño, en Veinte, y cinco de Enero de dho año, y lo firme = Liz.do Garcia = frai Joseph orilla

Concuerda con su Orig.l a q. me refiero, y para q. conste di la presen te en esta V.a de Valenzina del Alcor cinco dias del mes de febrero de mil setez.s sesenta y dos a.s

Xptoval de Huelva

Cura

Yo, Vicente de Huelva N.o doi fee como lo firma y rubrica. q. acredita la Certif.n de arriba es de D.n Xptoval de Huelva P.o Cura proprio de esta V.a y como tal administra los santos sa cram.s a sus feligreses. y a las fees, y Certificaciones, q. su Mrd. a da do siempre se la a dado entero Credito, en Juicio y fuera del y para q. conste doi la presen.te en esta V.a de Valenzina del Alcor en cinco dias del mes de febrero de mil setez.s sesenta y dos a.s

Vicente de Huelva

Certifico, yo el Infrascripto Cura dela Parroql. de Santa Maria dela Estrella de Esta Vª de Valencina del Alcor, como en vno delos libros de Bautismo q̃ dha. Iglesia tiene al folio ciento y veinte y quatro. Esta vna partida y es como se sigue

Certi
da

En veinti nueve dias del mes de Junio de mil setez. y trein ta y ocho as, yo Dr. Joseph de Arze Cura de Esta Iglesia Parroql. de la Vª de Valencina del Alcor Baptize a Josepha Ana Leo nisia hixa de Pedro Suarez, y de Franca. Maria de Vega su Lexitima Muger Vez. de Esta Vª. fue su Padrino Juan Rodriguez sanabria Vezino tambien de dha. Vª. a qn. aduerti el parentesco Espiritual, y obligon. de Enseñarle la Doctrina Xptiana, a su ahijada q̃ nacio el dia veinti vno de dho mes y año, y lo firme ffho vt supra

Dr. Joseph de Arze = Cura

Concuerda con su orig. a q̃ me remito, y para q̃ conste le doi la presente En dha. Vª. de Valencina en cinco dias del mes de febrero de mil setez. setenta y dos as.

Xptoval de Huelva

Cura

Yo Vicente de Huelva Nr. doi fee como la firma y rubrica q̃ acredita la Certificacn. de arriba es de Dn. Xptoval de Huelva de su mano y pluma, y es Cura Vnico en Esta Vª. y como tal administra los santos sacramtos. a sus feligreses y a las fees y certificacs. q̃ se an dado siempre se la da entero credito assi En Juicio como fuera del, y para q̃ conste dor de comberga doi el presente en Esta Vª. de Valencina del Alcor en cinco dias del mes de febrero de mil setez. setenta y dos años =

Vicente de Huelva

Fr. Diego de los Reyes Pr. del orden de N. P. S. Franco. de la Sa. Recoleccion, y Morador del Convto. de Na. Sa. de Loretto, y Teniente de Cura, por el Sr. Dn. Xptoval de Huelva Cura, y Bdo. de esta Villa de Valencina del Alcor, estando ausente; en los libs. donde se asientan las partidas de los que se entirran en esta Iglecia al folio ochenta, y uno esta una partida del tenor siguiente.

Partida. — Entierro — En veinte, y ocho dias del mes de Enero de mil Setecientos, y setenta ad. Yo infra scripto Bdo. de la Parroquial de Sta. Ma. de la Estrella de esta villa de Valencina del Alcor, di sepultura, ã ecclesiastica àl Cadaver de Bartholome Beltran, Marido q. fue de Josepha Suarez; no testo porser pobre; q. doi fee. = Xptoval de Huelva.

Concuerda con su original à que me remito, y para que conste donde convenga doi la pte. en quinse dias del mes de Novbe. de mil setecientos, setenta, y un ad. =

Fr. Diego de los Reyes
Te. de Cura.

Juan Franco. Bozas ssno. ppco. y del cabildo Ayuntamiento de la Villa de Valencina del Alcor, y del ppco. apca. por autoridad apca. y hordinaria Sertifico y Doy fee, en la mejor forma q. puedo y mas per mido, Como el pe. Fr. Diego de los reyes de qn. paresc esta firmada la sertificacion de arriba esta sirbiendo el empleo de Te. de Cura y ...

teniente en esta d.ha Villa y como tal administra los s.tos sa
cramentos a sus feligreses y a sus fees y escritos siempre se
les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a
q.e conste adonde combenga doy la pres.te en d.ha villa en diez y seis
de Jullio de mill setez.s y sesenta y un a.s ==

Juan Fran.co Borda

Fran.co Hag..

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la V.ª de Valen.ª del [illegible] en cinco dias del mes de febr.º de mil setez.º y sesenta y dos a.s ante dn. [illegible] [illegible] Barrera [illegible] [illegible] Dn. [illegible] la p.te [illegible] contenido =

Josepha Suarez Sarabia vezina de esta v.a, Biuda de
Bartme Beltran vz.no que fue de esta v.a, y a de
[illegible] Como mejor de la p.te de [illegible] que
en [illegible] [illegible] y [illegible] en la [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] que [illegible] y el de el dh.o [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] nuestros [illegible] que tubieron de [illegible]
[illegible] [illegible] Conbiene hacer ynformacion
[illegible] memoria de Como el dh.o Bartm.
Beltran fue [illegible] de Ju.n Beltran y de
[illegible] de la V.a de Castilleja de la Cuesta y de
[illegible] Natural de esta dh.a V.a y
Catalina Mar.a [illegible] [illegible] de [illegible]
y o la dh.a Josepha Suarez [illegible]
[illegible] Sarabia y que [illegible] dh.a
Suarez y de [illegible] Como los dh.os mis padres y Abue
[illegible] y [illegible] fueron tenidos y reputa
dos por patrimo y matrimo [illegible] por personas de [illegible]
dos en esta dh.a Villa [illegible]
Sion Con Cargos [illegible] [illegible] Con pre [illegible]
[illegible] de [illegible] de Sangre [illegible]
Sido [illegible] Consiliados [illegible] por el Santo
Tribunal por aber Sido Christianos Catolicos [illegible]

tobiCons manos A cargo de Caya son q

Stabilieron; y murieron, y que se le ob

su Monio que tube Con el referido Ju.ⁿ ant.ᵒ

tran entre los Sitios que nos quedaron

Ju.ⁿ Ant.ᵒ Crispin ramon de edad de

Como Consta de la fe de bautismo que presento

Juro que tengo a mi espensar para que tenga de

lo referido=

Suppᶜᵒ a V. m.ᵈ Aya por presentadas las dichas

y se sirba de mandar se me reziba la ynfor

sion que llebo echa y dada en la parte

baste se me entregue el quinto Con los ya

presentados por tal Cabeza dho y

Contengas pido Justicia Ago el pedimento

ne Stano y para ello. [firma]

Auto — Bista y Sum.ⁿ el s.ᵒʳ Alc.ᵉ Lauba por presentada Con las fees de entierro y de batismo q. en este pedim.ᵗᵒ se espresan esta parte de la ynformaz.ᵒⁿ q.ᵉ ofrese y en su bista se dara probidencia q. esta se le agagada ber y asi lo prebeyo y firmo=

Ju.ⁿ Bau.ᵗᵃ marin — Juan Fran.ᶜᵒ Bora

Dᵒ. de aber echo saber el auto q.ᵉ Antesede — En la dha Villa en el dho dia mes y año dho yo el ess.ⁿᵒ notifiq.ᵉ y se el lo Contenido en el auto de arriba â Ipha Suares Sana bia conte nida en el pedim.ᵗᵒ de esta fo. en su persona de q.ᵉ doy fee=

Bora

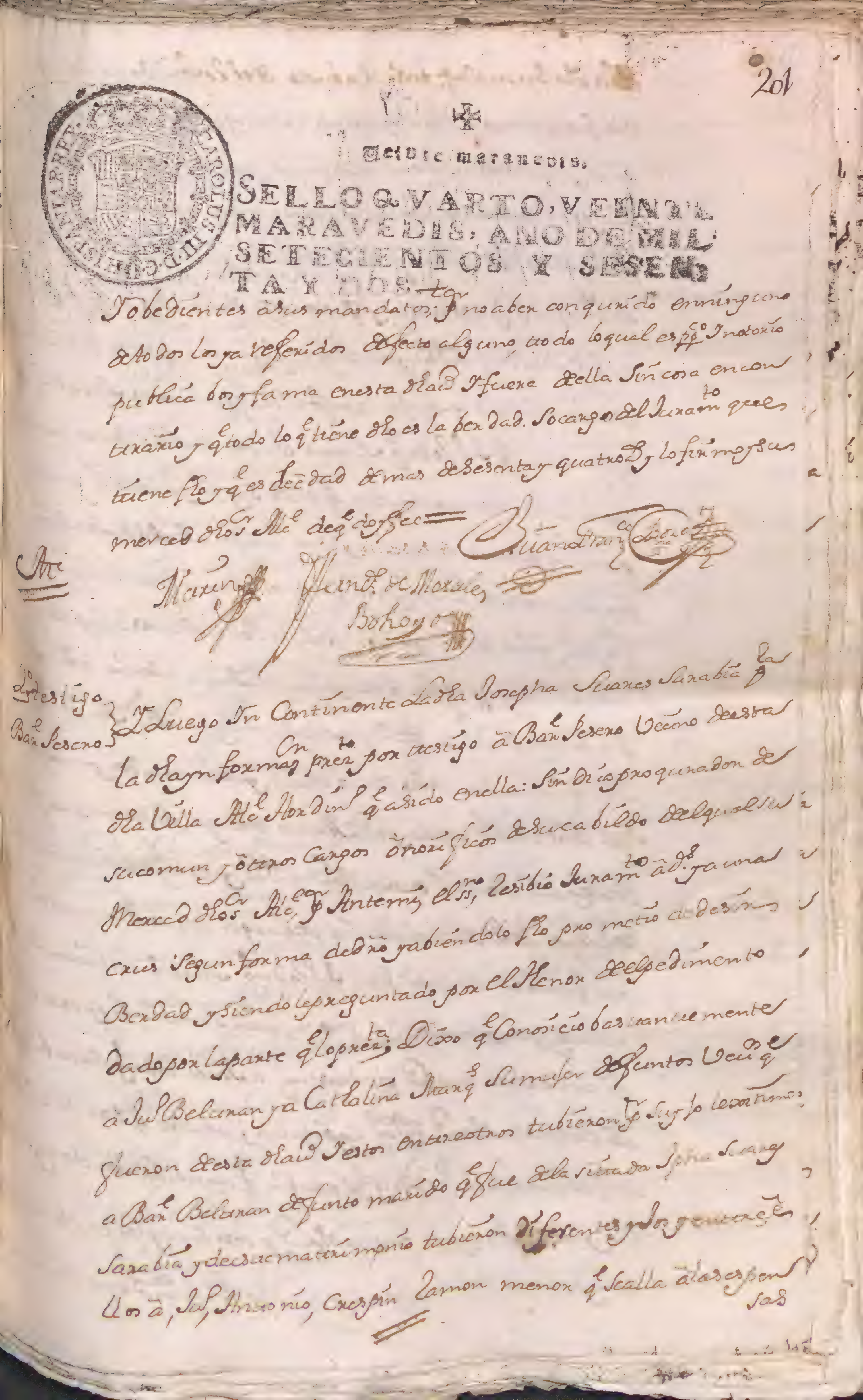
En la dha Villa en el dho Dia mes y año dho yo Ipha Suares

tes 1º — Sarabia Contenida enel pedimento dela Foxa Antes desta para
Alfern.do de Morales Bohorjo — la informas.on q.l tiene ofresida y sele esta mandada dar. presento por tes.to
a Alfern.do demorales Bohorjo vecino destad.ha ciud. Alcal.de mayor
q. asido enella, y aelpresente Jues admenistrador delas R.s Al
cabalas destad.ha ciud. y suterrmino delqual su md. dlos s.or Alc.es
por anteme el ss.no resibio Juram.to adios y auna Crus segun for
ma dedrô y abiendolo flo ofrecio de desir berdad y siendolepre
guntado por eltenor delsitado pedim.to, Dixo Que conosio detrato
bista y Comunicas.on a Ju.l Beltran vecino q.l fue de esta d.ha ciud. Hatu
ral dela de Cas.s delaquesta Casado segun Horden dela Santa ma
dre yglecia Con Catalina Man.q Natural destad.ha ciud. y desu matri
monio tubieron diferentes hijos y entre ellos fue Bar.l beltran del
funto q.e este tubo estado de Casado Con laparte q.e presenta [illegible] pres
senta y tubieron por hija quedaron [illegible] leximo [illegible] Suan
Ju.l Antonio, xrespin Varon q.e [illegible] ensumenor edad a las
expensas dela d.ha Sumadre; y tanbien Conosio a Ju.l Rodriguez Sua
res y a Juana q.e Sumuger y deelmatrimonio q.e tubo estubieron
diferentes hijos y entre ellos a Pedro Suares y deelmatrimonio
q.e este tubo Contraydo Con D.a fran.ca Sarabia tubieron diferentes hijos
y entre ellos a la d.ha Ysabel Suares Sarabia, y ael d.ho Ju.l beltran lo
Conosio Usar de diferentes enpleos onorificos enestad.ha ciud.; a Bar.e
Beltran Suhijo tanbien lopropio y el Ultimo q.e ostubo fue el detma
yordomo de Consejo y sindico procurador del comun destad.ha ciud.; al bes
presado Ju.l Rodriguez suares lo conosio siendo Alc.e Hordin.o enesta
d.ha ciud. abiendo sido antes Alg.l mayor enella; y lo mismo
le a Conosido a Pedro Suares Padre dela d.ha Juana Suares Sarabia
y q.e esta los alcaldes Hordin.os q.e fueron enelaño proximo pasado desesenta
y uno enesta d.ha ciud. ambos eran primos hermanos dela suso d.ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

por lo paterno; I por lo materno Jul Rodrigz Sarabia su abuelo
del matrimonio q. tubo Contrayado Con Dª Ysabel Maria de
burgos tubieron diferentes yjos I entre ellos a fran.co Sarabia
q. fue es. no en esta dha ciud. I sinaloesta siendo dela dehesena
Ant.o Rodrigz q. asido Rexdor y Alc.l Hordin.a en esta dha ciud. y serio el
año proximo pasado desin q. Tocho y a Jul Rodrigz Sarabia
q. tanbien asido tal Rexdor I Alc.l mayor en esta dha ciud. y sesorue
en pleo en el año proximo pasado de sesenta y el dho Jul Rodrigz
sarabia su abuelo p.r parte dela dha su madre tanbien fue
Cal de Hordin.l m.ta y p.r lo q. Consponde a la dha Dª Ysabel Maria
de burgos su abuela dela dha Josepha Suares Sarabia esta era
Hermana entera del capitan q. fue de milicias D.n Pedro de
cio de burgos administrador q. fue tanbien delos estados y ma
yorazgos del s.r Marqs. de esta dha ciud. como el testigo lo es: Herm.a
del alcalde mayor q. tanbien fue: de D. Melsencio de burgos al
feres q. fue de dhas milicias y alcalde Hordin.l q. fue de esta dha
munchos años todos los quales ya reffridos fueron tenidos
abidos y reputtados por personas de pri.a clase. Ilomismo en
las Hermandades dela yglecia parochial de esta ciud. delas q.
eran Hermanos sin cosa en Contrario por fueron todos de
buena bida y costumbre temerosos de Dios y dela Justicia



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yobedientes à sus mandatos, que no aver conseguido en ninguno de todos los ya referidos efecto alguno, todo loqual es publico y notorio publica boz y fama en esta dha villa y fuera della sin cosa en contrario y que todo lo que tiene dho es la berdad so cargo del Juramento que tiene fho y que es de edad de mas de sesenta y quatro as. y lo firmo su merced dho señor Alcalde de que doy fee.

Juan Franco. Lopez

Marin

Fernando de Morales

Bohoyo

Ante mi

Dho testigo Bartolome Sereno

Y Luego In Continente la dha Josepha Suarez Sarabia para la dha su formacion presento por testigo à Bartolome Sereno vecino desta dha villa Alcalde Ordinario que à sido en ella: Sindico procurador de su comun y otros cargos onorificos de su cabildo del qual su merced dho señor Alcalde por ante mi el ssno. recibio Juramento à dios y a una cruz segun forma del dro y habiendolo fho prometio de desir verdad y siendole preguntado por el thenor del pedimento dado por la parte que lo presenta Dixo que conocio bastantemente à Juan Beltran y a Catalina Marquez su muger difuntos vecinos que fueron desta dha villa y estos entre otros tubieron por sus hijos legitimos à Bartolome Beltran difunto marido que fue de la citada Josepha Suarez Sarabia y de este matrimonio tubieron diferentes hijos y son los que quedaron Ellos à Juan, Antonio, Crespin Ramon menor que se halla alas espensas

dela dha su madre y asi el abuelo del referido como su pa
dre fueron en esta dha villa personas con cargos onorificos en su ca
bildo y ayuntamiento de Justicias y el dho su padre fue sin
dico pror que de esta dha villa; y por lo que mira a lo materno tam
bien conosio a Pedro Suares defunto y a Da Franca Sanabria
su muger que oy sobre bibe y que en esta dha villa Algl mayor y al
calde Hordinl mra y de el matrimonio que estos tubieron
Hacio entre otros y fue la referida Ypha Suares Sanabria y
oydo desir que Jul Rodrigs Suares Padre del dho Pedro tam
exercio los mismos empleos que el dho su hijo y le consta que en el año
prosimo pasado de sesenta y uno los dos alcaldes Hordinos y
fueron en esta dha villa eran primos hermanos de la parte
que lo pretenta y los de hermanos del dho Pedro Suares su padre
tanbien a oydo desir que el capitan Dn Pedro Alonso de Burgos
fue en esta dha villa Hente de alcalde mayor: Alcl Hordinario
Administrador de las Reales alcavs y de los estados y mayoraz
gos del Sr Marqs de ella y Dn Alonso de Burgos su hermano fue
Regr y Alcl Hordinl en esta dha villa mra y estos eran hermanos
enteros de Da Ysabel Maria de Burgos la que del matrimo
nio que tubo contraydo con Jul Rodrigs Sanabria tubieron dis
zendientes y fue entre ellos fue a Franco Sanabria que oy es escriva
no de cabildo en la ciud de chusena, a Andres Rodrigs Sanabria
a sido en esta dha villa mra capitular y alcalde que sirvio el año
de sinquenta y ocho: a Jul Rodrigs Sanabria que tanbien a sido capi
tular y alcal de mayor en esta dha villa y sirvio su empleo en dho año pro
simo pasado de sesenta y uno y a la dha Da Franca Sanabria mu

de la dha Ypha Suares Saravia muger legitima que del dicho Pedro Suares su padre, todos los quales ya referidos an sido abidos tenidos y reputados por personas de distincion, y a esiendo lo mismo en todas las hermandades que sirven en la yglesia parrochial de esta d[ich]a ciudad por que a los que a conosido an sido unos onbres quietos y pasificos de buena bida y costumbres, temerosos de Dios obedientes a la Justicia y lo mismo a oydo desir de los que no conocio sin aber abido en unos ni otros deffecto alguno para que no ubiesen sido atendidos a serbir los empleos que lleva declarados todo lo qual es publico y notorio en esta dha ciudad y fuera de ella sin cosa en contrario publica bos y fama y la berdad socargo del juram[en]to que tiene fho y es de edad de sesenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo y su m[erce]d d[ic]ho s[eñ]or Al[cal]de de que doy fee =

Alc.

Mauri[cio]

Bar[tolo]me Pezero

Juan Dom[ing]o Bra[..]

2[o] testigo
Joseph Albar[ez]

Y luego yncontinente la referida Ypha Suares Sarabia para la d[ic]ha ynformacion que tiene ofresida y se le esta mandada dar present[o] por testigo a Jphe Albares vecino de esta dha villa y capitular y alcalde hordinario que a sido en ella, m[...] del qual su m[erce]d el dho s[eñ]or Al[cal]de por ante mi el ess[criba]no fue rescivido juramento a Dios y a una cruz segun forma de d[erech]o y abiendolo fho ofrecio de desir berdad. Y siendole preguntado por el tenor del pedim[en]to dado por la parte que lo present[a] Dixo que conosio bastantemente a Ju[an] Beltran que a oydo desir que era natural de la ciudad de Castilleja de la questa casado con Cathalina Arang[ue]z natural de esta ciud[ad]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dq Jason defuntos y que tubieron diferentes y los g entre

ellos a Bar.ⁿ Beltran defunto q este estubo casado con la

Jph.a Suares y de el matrimonio q los dos tubieron tubiero

entre otros a Dn. Antonio Cres fin Loman menor q

se alla a las expensas de la dha su madre q se bautiso en

la yglecia parrochial de esta dha villa y el testigo fue el padri

no y lo tubo en los brazos para resebir el agua del sto sa

cram.to del batismo; y asi el abuelo y padre del deffendi

fueron en esta dha villa y su cabildo Capitulares y usaron los

empleos onorificos y el dho su padre el ultimo q sirbio fue

de mayordomo de consejo y sindico pro qr del comun de

esta dha villa, D por lo q toca a su madre aojdo de cir q el

Dn. Rodrig.s Suares su bis abuelo fue Alg.l mayor y alcal

Hordin.o en esta villa y lo propio Pedro Suares su

abuelo a el q conosio en dhos empleos y dos sobrinos

primos Hijos de ermanos y primos de la dha Josepha

Suares fueron Alc.s Hordin.os en esta dha Villa en el año

proximo pasado de sesenta y uno y tambien a oydo de

q Dn. Rodrig.s Sanabria a el q conocio fue alcalde Hordin.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En esta dha Villa vnd de ella ha sido administrador de las asiendas del S.r Marq.s de montefuerte y de la del S.r Marq.s de espinardo abuelo de la parte que lo presenta por testigo Y del matrimonio q.e este tubo contraydo con D.a Ysabel Maria de burgos sabe el testigo que era ermana entera del capitan D. Pedro asencio de burgos este fue Hen.te de alcalde mayor y alcalde hordin.l vnd años y adminystrador de todas las asiendas y mayorasgos del S.r Marq.s de ella, de D.n Jose de burgos alferes, y tambien fue alcalde Hordin.l vnd de ella y del matrimonio q.e el dho D.n Rodrig.s Sarabia contrajo con la dha D.a Ysabel tubieron diferentes hijos, el vno llamada fran.co fue no es cruz.ta dha Cav.a y racionaleros de la dechusena, otro llamado Alons tenio asido vedor y alcalde Hordin.l en el año de sinq.ta y ocho otro llamado Jul asido Redor: Alcal de mayor y tecniro y en proo llamado Jul asido Redor ... que cumplio su antiguedad asta el dho año proximo pasado q.e cumplio su antiguedad y a D.a fran.ca Sarabia madre de la dha Josepha Suares Sarabia abuelos del dho Jul Buida del dho Pedro Suarez su padre abuelos del dho Antonio ay lado del testigo todos los quales ya declarados ansido abidos y tenidos por personas de distincion de otras abiendo a Lacesido lo propio en los actos pp.cos de la yglesia de es ta dha Cav.a de las Hermandades fueron Hermanos mayores por q.el los q.e no conosio oyo decir a sus mayores q.e fueron unos onbres quietos de buena bida y costumbre temerosos de D.s y debien

tes a los mandatos de la Just.a y la misma Doctrina a[...]
de ylos q ha conosido y conose sin aber oydo dezir ni es[...]
dolo, el q ayan padesido deffecto alguno para q no ayan [...]
tenidos en los cargos y empleos q lleva echa rrelacion q an [...]
bido todo lo qual es ppco y notorio pp.ca boz y fama en q se [...]
y firmo dellay la berdad so cargo del Juram.to q tiene [...]
q es de edad de mas de qu.ta y quatro a y lo firmo y Su m[...]

Al.e Mar.n de figueroa — Bitan Franz.co Bonifaz

Alvarez

Ante my

Pedim.to — En la Villa de Balonz. del Alcor en seis dias del mes de [...] de mill seisz.s y sesenta y dos a. ante su m.d el s. mayor Juez [...] Al.e Mar.n de Figueroa y Ante mi el ss.no parecio pres.te [...] Suares Sarabia Contenida en estos autos y dixo que [...] formacion q tiene ofresida y por su m.d mandado [...] aora no pretende presentar mas testigos sin perjuicio [...] sealo Cada q le conbenga = pidio =

Suff.a — Mando su m.d se dia dentra della y n formacion y de mas autos [...] y en ynterponer su autoridad y decreto Judicial q a lugar [...]
Lo originol se le entregue para su guarda donde le conbenga [...]

Autos — el d.cho ss.no Juez se dixo q los [...] en la dicha ynformacion y demas [...] e ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto Judi[...] puede y a lugar en dr.o p.r los testigos examinados son [...] bres Crisptianos viejos temerosos de Dios y de sus conciencias [...] sumbarsesta el q an dho la verdad en sus deposiciones y q [...] se le entregue para el effecto q la pide y asi lo probeyo y firmo

Juª Bau.ta Alvarez — Bitan Franz.co Bonifaz

Fe

N. 7. Ttemo 2° 20 de Junio de 1762

204

Raphael Jph. Florencio Raymon Porcuna y Ortega n.l de la ciud. de Cadiz de edad d. de 1a. S. Baptizado en el Sagrario de la S. Iglesia m.or de ella.

Siendo el ejercito el corrajo el Dal.o Man.l Caribero; hijo de el Alferez de Fragata d. Pedro Porcuna y Ortega

Recivido S. en el 3° Lib.° fol. 226

N. 76.

Certifico Yo el D.r D.n Antonio Ruiz Calvo Arroyo, Cura thenien-te en el Sagrario dela S.ta Y.g.a Cath.l de Cadiz que en un Libro de Bap.mos delos que esta S.ta Y.g.a tiene en el archivo delos Curas donde se toma razon delas Personas que en ella se han Bap.do està un Capitulo firmado del tenor siguiente. —

En Cadiz tres de Marzo de mil setecientos cinquenta y cinco años: Yo D.n Ygnacio Pasquin Cura thenient en el sagrario dela S.ta Y.g.a Cath.l de esta Ciu.d Baptizé à Raphael Joseph Florencio Ramon (que nació à veinte y tres de febrero proximo pasado) hijo de Pedro Porcuna, y de D.a Sevastiana Garcia su legitima Muger, Casados en esta Ciudad año de cinq.ta y quatro fué su Padrino D.n Christoval del Castillo, advertile sus oblig.s siendo testigos D.n Diego de Varo y dho. su Padre todos Vecinos de esta Ciu.d y lo firmé ut supra = D.r Ygnacio Pasquin —

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho. Libro al folio ciento ochenta y cinco vuelta à que me refiero y p.ra que conste doy la presente en Cadiz y Marzo treinta de mil setecientos sesenta y dos años —

D.r Antonio Ruiz Calvo Arroyo

Ca su Certificaciones, siempre se les ha dado y da fee y Credito en Juicio y fuera de el. Y para que Con Nos los infraescriptos esos nos firmamos la presente en Cadiz fho ut supra =

Miguel de Ras...

Juan de Dios de Torres

Juan de Aguado

Juan Ant.o Ibarra

Yo el Lic.do Frey D.n Juan Manuel de Aguilera y Villaita [illegible] Religioso Professo Prior por su Mag.d de la Sacra Iglecia Parroq.l de nra S.ra de la Concepcion de esta Villa de la Torre D.n Jimeno Certifico que en el Archivo de dha Iglecia se guarda un libro entre otros, en el se escrivieron los Capitulos de las personas que se Baptisaron en ella que es el octavo, de folio entero, foliado y forrado en pergamino, que tomò principio el año de mill seiscientos nobenta y seis, y finalizò el de mill setecientos Veinte y ocho; y al folio Cincuenta y nueve ay un Capitulo que copiado a la letra es del thenor siguiente ——— ——— ———

En torre Jimeno en cinco dias del mes de octubre de mill setecientos y dos años, Yo fr. Marcos de [illegible] [illegible] de nra S.ra de Concepcion baptizè a Pedro fran.co hijo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Estrella ——— ——— ———

Concuerda dho Capitulo con su original a que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]mento de la parte, doy la presente que firmo en esta villa de torre D.n Jimeno, a Doze Dias del mes de Marzo de mill setecientos Cinquenta y tres años. Lic.do Frey D.n Juan Manuel de Aguilera y Villaita ——— ——— ———

[illegible] los Escrivanos del Rey nro S.r que [illegible] signamos y firmamos [illegible] de esta Villa de la torre D.n Jimeno, damos fee [illegible] testimonio [illegible] ——— ———

el L.do fray D.n Juan Manuel de Aguilera del Abito de Calatrava por quienes dada la certi
ficacion antecedente estas Prior por Su Mag.d
[illegible] de la [illegible] concepcion
concepcion de esta dicha Villa, y la firma y Ru
brica que està al pie, es la misma que acostum
bra echar en todos sus escriptos, a los que en
Juicio y fuera del siempre se les à dado fee
entera fee y Credito; y en cumplimiento de la
part. damos el presente en onze de Jimeno
Dos de Marzo de mill setecientos cincuenta
[illegible] en testimonio de verdad: francisco
de Marcos [illegible] y ortega= En testimonio
de verdad [illegible] Romero y [illegible]
En testimonio de verdad: francisco de
Garcia ortega ___________________

Concuerda con la Certificacion del R.mo P.e original que
presentada en los autos matrimoniales, que se hizieron
el matrimonio que contraxeron en esta Ciudad en
[illegible] Cinquenta y quatro [illegible]
[illegible] que fueron
[illegible] Archivo de la Curia Epicopal
[illegible] consta [illegible]
[illegible] D.n [illegible]
la presente [illegible] à ocho de
[illegible]

Juan Gonzalez Sanchez
Not.º

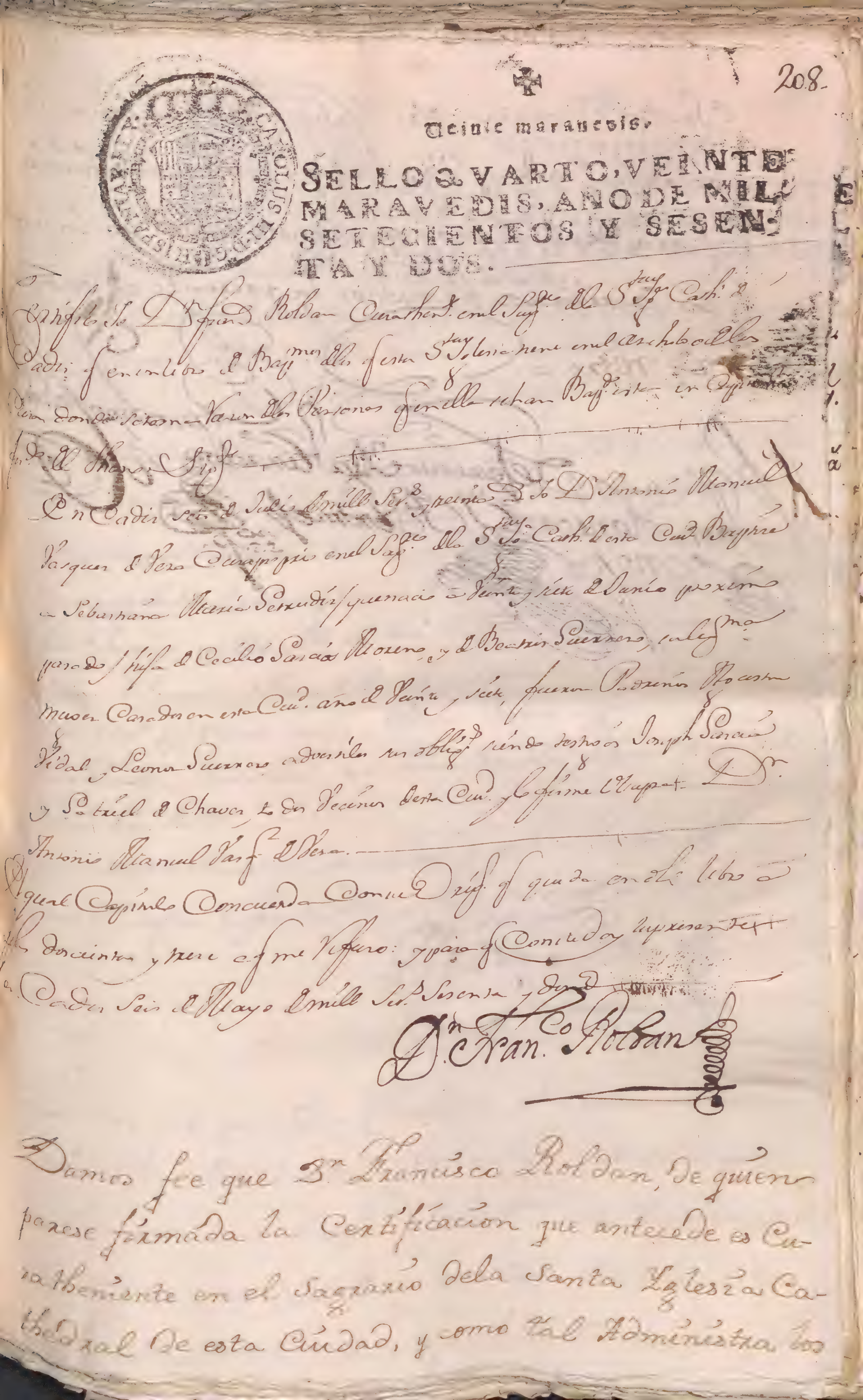
[illegible]

[illegible] que por nuestro Cavildo al Capitan [illegible] y Teniente [illegible]
Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
dicha [illegible] [illegible]
[illegible] fee y credito [illegible]
para que conste lo firmamos en [illegible] fho a ocho de marzo de
mill setecientos [illegible]

[illegible]

Luis Manuel [illegible]

[illegible] del [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn Fran.co Roldan Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta Igl.a Cath.l de Cadiz q en un libro de Bap.mos de la dha S.ta Iglesia, tiene en el Archivo della [illegible] donde se toma razon de las Personas q en ella se han Bap.do esta [illegible] el tenor sig.te

[illegible]

En Cadiz seis de Julio de mill sett.os y [illegible] yo Dn Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Igl.a Cath.l de esta Ciud. Bapticé a Sebastiana Maria Gertrudis q nacio a veinte y siete de dho mes proximo passado hija de Cecilio Saravia Moreno y de Beatriz Guerrero su legma muger casados en esta Ciud. año de veinte y seis fueron Padrinos Bartolome Vidal y Leona Guerrero advertiles su oblig.on siendo testigos Joseph Saravia y Gabriel de Chaves, todos vecinos desta Ciud. y lo firme ut supra. Dn Antonio Manuel Vasq. de Vera.

Segun el qual Capitulo concuerda con su original q queda en dho libro a fol. doscientos y nueve a q me refiero: y para q conste doy la presente fecha en Cadiz seis de Mayo de mill sett.s sesenta y dos.

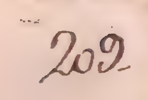
Dn Fran.co Roldan

Damos fee que Dn Francisco Roldan, de quien parese firmada la Certificacion que antesede es Cura theniente en el Sagrario dela Santa Yglesia Cathedral De esta Ciudad, y como tal Administra los

Santos Sacramentos; Y à sus Certificaciones, se
seles ha dado, y dà, fee; y Credito, en Juicio,
fuera de el; Y para que Conste Nos los infras
tos escrivanos firmamos la presente en Cadiz
Ut retro. =

Bernardino Lazaro
Feferino Jph Tirado
Fran.co Hanecart
J. Bermes

S.no p.co
S.no p.co





✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico Yo D.n fran.co Roldan Cura then.te enel Sag.o de la S.ta Ig.a Cath.l de Cadiz que en libro de Matrim.s de la referida S.ta Iglesia tiene enel Archibo de los Curas donde se asientan los de las Personas que en ella se han Casado esta un Capitulo que dize del tenor sig.te

En Cadiz Onze de Febrero de mill Set.s Cinquenta y quatro D. Yo D.n Nicolas Perez Roldan Cura then.te enel Sag.o de la S.ta Iglesia Cath.l desta Ciud. aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y en virtud de Mandam.to del S.or Provisor Case por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo matrimonio a Juan Porcuna, nat. de la Villa de la Torre D.n Ximeno del Obisp.do de Jaen hijo leg.mo de Juan de Porcuna, y de Maria de Ybarbal con Sebastiana Garcia, nat. y vecina desta Ciud. hija de Cecilio Garcia, y de Beatriz Guerrero y fueron testigos D.n Pedro Sanchez, y Cecilio Garcia, todos vecinos desta Ciud. y lo firme ut supra = D.n Nicolas Perez Roldan

El qual Capitulo Concuerda Con su orig.l q. queda en dho libro a que me refiero. Cadiz y Maio seis de mill Set.s Setenta y dos.

Dr. Fran. Roldan

Damos fee que Don Francisco Roldan, de quien paresse firmada la Certificacion que antecede es Cura theniente en el Sagrario dela Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos; Y a sus Certificaciones, siempre

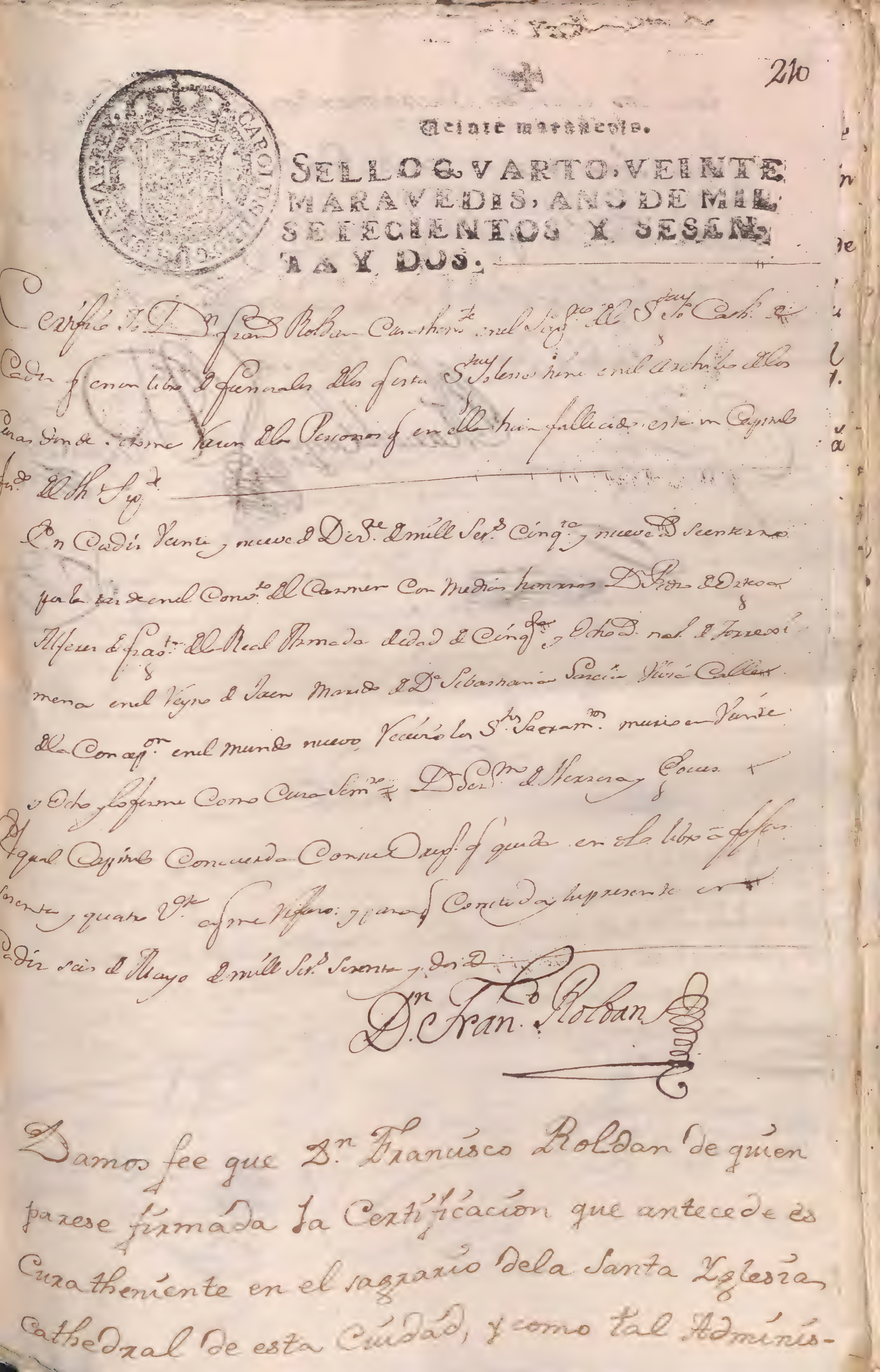
se les ha dado, y dà fee, y Credito, en Juicio, y fuera
deèl, Y para que Conste Nos los infrascriptos
escrivanos firmamos la presente en Cadiz fho. ut supra

Derechos 10 [illegible]

Pedro Martin Mattoñes

Juan Joseph Ecaparr

no co
s.f.



Certifico Yo D.n Fran.co Roldan Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz q en un libro de funerales de esta S.ta Yg.a q tiene en el Archivo de los Curas donde se assientan las de las Personas q en ella han fallecido esta un Capitulo del th.r sig.te

En Cadiz Veinte y nueve de Dic.re de mill Set.s Cinq.ta y nueve se enterro por la tarde en el Conv.to del Carmen con medios honores D.n Fran.co de Orkoa Alferez de frag.ta de la Real Armada de edad de Cinq.ta y ocho de nat.l de Torreximena en el Reyno de Jaen Marido de D.a Sebastiana Garcia Vivió Calle de la Concep.on en el mundo nuevo, Recivio los S.tos Sacram.tos murio en Veinte y ocho lo firme como Cura Sem.ro D.n Bern.do de Herrera y Cosas

El qual Capitulo Concuerda con su orig.l q queda en dho libro a f. sesenta y quatro V.ta a q me refiero; y para q conste doy la presente en Cadiz seis de Mayo de mill Set.s Sesenta y dos

D.n Fran.co Roldan

Damos fee que D.n Francisco Roldan de quien parese firmada la Certificacion que antecede es Cura theniente en el sagrario dela Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y como tal Adminis-

tra los Santos Sacramentos, Y a sus Certifica-
nes, siempre se les ha dado, y da fee y Cre-
en Juicio, y fuera de él, Y para que Conste
los infrascriptos escrivanos firmamos la p-
en Cadiz fecho Ut retro. =

Manuel Gomez
Roque Fernan-
Juan Gonzalez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn Pe[dro] Garcia del Canto Cura Theniente en el Sagrario de la Sta Ygla Cathl de esta Ciud que en un libro de Funerales de los q esta Sta Ygla tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q en ella han fallecido esta un capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz veinte y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y dos se enterro por la tarde de limosna en esta Sta Ygla Da Sebastiana Garcia de edad de treinta y un años viuda de el Alferez de Fragata Dn Pedro Porrua y Ortega vivia en el mundo nuevo recibio los Santos Sacramentos murio en veinte y seis y lo firme como Cura semanero = Dn Pedro Garcia del Canto

El qual cap concuerda con su original q queda en dho libro a la buelta del folio ciento noventa y siete a que me refiero Cadiz y Mayo dies de mil sete cientos sesenta y dos

Dn Pedro Garcia del Canto

Damos fee que el Dr. Pedro Garcia del Canto, de quien parece firmada la Certificacion que antecede es Cura theniente en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y como tal Administra los Sacramentos, y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y Credito, en Juicio, y fuera de él, y para que conste Nos los ... escrivanos firmamos la presente en Cadiz, fho. ut supra.

Bernardo de Chabarria

Pedro Jimenez

Miguel de Arana Vizconde

escno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible] [Pe]dro de Herrera y Rivera, Esno. de S. Mg. y del Juzgado de Bienes Generales, y Publico de esta Ciudad [illegible], doy fee en la mejor forma que puedo y ha lugar en dr. como D. Manuel de Aguilar, assi mismo vecino de esta Ciudad, exhibió ante mi una Real Patente, ó nombramiento de Alferez de Fragata de la Real Armada, que parece expedida a favor de D. Pedro de Ormaza, al parecer firmada de la Real Mano de S. Mg. el Sr. D. Fernando Sexto (que de Dios goze) y refrendada del Sr. D. Julian de Arriaga, con varias notas de continuacion de su cumplimiento en las [illegible], cuyo tenor, y el de dichas notas a la letra copiado es el siguiente.

El Rey = Por quanto en atencion a los meritos y servicios del Cadete de los Batallones de Marina D. Pedro de Ormaza, he venido en promoverle al Empleo de Alferez de Fragata de mi Armada Naval: Por tanto mando al Capitan General de ella, Governadores, Tenientes Generales, Gefes de Esquadras, Intendentes, Ministros, Oficiales, y demas Personas a quienes tocare, reconozcan al referido D. Pedro de Ormaza por tal Alferez de Fragata, a fin de que sirva este Empleo en la misma forma, y con las propias facultades que los demas Oficiales de esta graduacion, y que conforme a ellas se le guarden y hagan guardar todas las honras, preheminencias, y exempciones que le pertenecen,

que assi es mi voluntad; y que presentado que sea este nombramiento, firmado de mi Secretario de Estado, y del Despacho de Marina, al Intendente de ella en Cadiz dispondrá, que en los Oficios de aquel Departamento se tome razon, y forme el assiento que corresponde á este Oficial para el goce del sueldo que le toca, segun el actual Reglamento. Dado en Buen Retiro á quatro de Diziembre de mil setecientos cinquenta y seis = Yo el Rey = Dn. Julian de Arriaga = Nombramiento de Alferez de Fragata de la Armada Naval, para Dn. Pedro de Ortega = Subtheniente propietario de la primera del segundo = Cadiz trece de Diziembre trece de mil setecientos cinquenta y seis Cumplasse lo que S. M. manda: El Marquez de la Victoria = Cadiz trece de Diziembre de mil setecientos cinquenta y seis; Tomesse razon por la Comissaria de Ordenacion y Contaduria Principal de Marina del Real Nombramiento de la buelta, y formesse el respectivo assiento al Oficial contenido en el = D. Juan Gerbaut = En la Comissaria de Ordenacion se tomó razon del Real Nombramiento antecedente en que S. M. se sirve conferir el empleo de Alferez de Fragata de su Real Armada á Dn. Pedro Ortega contenido en el. Cadiz trece de Diziembre de mil setecientos cinquenta y seis = Juan Domingo de Medina = En la Contaduria principal de Marina se tomó razon del Real Nombramiento antecedente y formó assiento de Alferez de Fragata de la Real Armada á Dn. Pedro Ortega contenido en el. Cadiz trece de Diziembre de mil

setecientos cinquenta y seis = D.n Albaro Be-
nito Bermudez.

Concuerda con el citado Real Nombramiento Original, y notas a su continuacion, que para efecto de dar el pre-sente, exhibio ante mi el referido D.n Manuel de Aguilar, a quien lo debolvi, y recogio, firmando aqui su recibo; y para que conste, y obre los efectos, que haya lugar, Doy el presente Testimonio, que signo, y firmo en Cadiz a ocho dias del Mes de Mayo de mil setecientos setenta y dos a.s
Entre r.s: Ciudad: v.e

Manuel Aguilar

En testimonio de verdad

Ysidro de Fuentes

Damos fee q.e D.n Ysidro de Fuentes de quien parezere signado y firmado el testimonio q.e antecede es escrivano de S.M.
y ez.o de esta ciudad y del Resguardo de Rentas Generales y del Tabaco en ella como se nombra fiel legal y de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Confianza y para Ynstrumento y demas que authorizo se les a dado y da entera fee y credicto en todos Juicios y para q. conste firmamos la presente en dicho dia ut retro =

Juan Joseph Colapar

Lorenzo Greson

Roque Fernandez

no p.^co
s.

Sin pap.l son del Sr. Vivero. Por. el Sr. canon.o Villarreal, y el secret.o de su emin.a el Sr. Palma—

Isidoro Ramon, y Raymundo Gregorio Sepherino de Andrade Leon y Arispe, herman.s naturales de Sevilla Baptizad.s en la Parroql. de Santa Cruz el N.o de edad de 12 a.s y el 2.o de 11 d.s—

Reziv.dos dos en el 7.o libro a fo. 227. y 228.

N. 261, y 262.

melnte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS.

Confianza y para Instrumentos y demas que autho
Se les a dado y dà entera fee y credicto en todos Juicios y pa
q. conste firmamos Lapresente en Cadiz ffho Ut Retro=

Juan Joseph Ostapar

no p.co
S.

Lorenzo Graston

Roque Fernandez
Ju.s

San Telmo 21 de Junio de 1762

214

Sin pap.l son del Sr. Vivero. Por el Sr. canon: Villarreal, y el secret.o de su emin.a el Sr. Palma —

Isidoro Ramon, y Raymundo Gregorio Sepherino de Andrade Leon y Arizpe, hermanos naturales de Sevilla Baptizados en la Parroq.l de santa Cruz el N.o de edad de 12 años y el 2.o de 11 as. —

Recividos dos en el 7.o libro a fo 227 y 228

N 261, „262 =

El Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Cura Benefdo. en esta Ygla. Parrogl. de Sta. Cruz de Sera. certifico, que en el Libro corriente de Baptmos. de dha Ygla. fol. 126 bta. està una partida del thenor siguiente

En Martes catorce de Abril de mil, setecientos, y cinquenta; yo el Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Cura Benefdo. en esta Ygla. Parrogl. de Sta. Cruz de Sera. baptizè â Isidoro Ramon Bernardo Dionisio de Sta. Maria, que naciò en ocho de dho, hijo de Dn. Enrrique de Andrade, y de Da. Maria de Arispe, y Arismendi su legitima muger: fue su Padrino Dn. Gabriel de Arispe, y Arismendi, â quien adverti el parentesco Espiritual, y demas obligaciones &a. = Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo

tambien certifico, que en dho Libro al fol. 147 bta. està una partida del thenor siguiente

En Lunes treinta de Agosto de mil, setecientos, y cinquenta, y un años, yo el Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Cura Benefdo. en esta Ygla. Parrogl. de Sta. Cruz de Sera. baptizè sub Conditione â Raymundo Gregorio Zeferino del Espiritu Sto. que naciò en veinte, y seis de dho, hijo de Dn. Enrrique de Andrade, y de Da. Maria Gertrudis de Arispe su legitima muger; fue su Padrino Dn. Gregorio Mayo Vezo. de la Collacion de Sn. Yldefonso, â quien adverti el parentesco Espiritual, y demas obligaciones &a. = Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo

Concuerdan con sus Originales, que quedan en dho Libro, â que me refiero, y para que conste, donde convenga, doi la presente en Sera. y Mayo veinte, y quatro de mil, setecientos, seventa, y dos años.

Dr. D. Alonso Velez Hidalgo
Cura.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Doctor Dn Alonso Garcia Balladares Cura mas Antiguo del Sagrario dela Sta Yglecia Metropolitana de Sevilla Doy fee, que en vno delos Libros donde se escriuen los Bauptismos que se hasen endho Sagrario esta vna partida de el tenor siguiente ——

En Miercoles Cinco de Enero de mil seiscientos y ochenta y quatro años Yo el Dr Dn Alonso Garcia Balladares Cura del Sagrario dela Sta Yglecia Patriarcal de Sevilla Bauptize â Henrrique Thomas, Hijo de Dn Pedro de Andrade, y de Doña Petronila de Lemos, fue su Padrino Dn Lorenzo de Estrada, dho ut supra = Doctor Dn Alonso Garcia Balladares ——

Todo lo qual Consta del dho Libro aque me refiero, y por Verdad Doy la presente endho Sagrario en quatro de Marzo de mil setecientos y Cinco años = Dr Dn Alonso Garcia Balladares

Escriuanos Publicos del numero de esta Ciudad de Seuilla que aqui firm-

ynamos damos fee que fran.co de palacios de quien la comprouacion de
otra parte va signada y firmada es escriuano pu.co de vno de los de dho num.o
de esta dha ciudad y a las escripturas y autos que ante el dho an
pasado se a dado siempre y se les a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del. fho en Bem.o en quatro de marzo de mill y setecientos y
cinco a.s =

Pedro Iñiguez

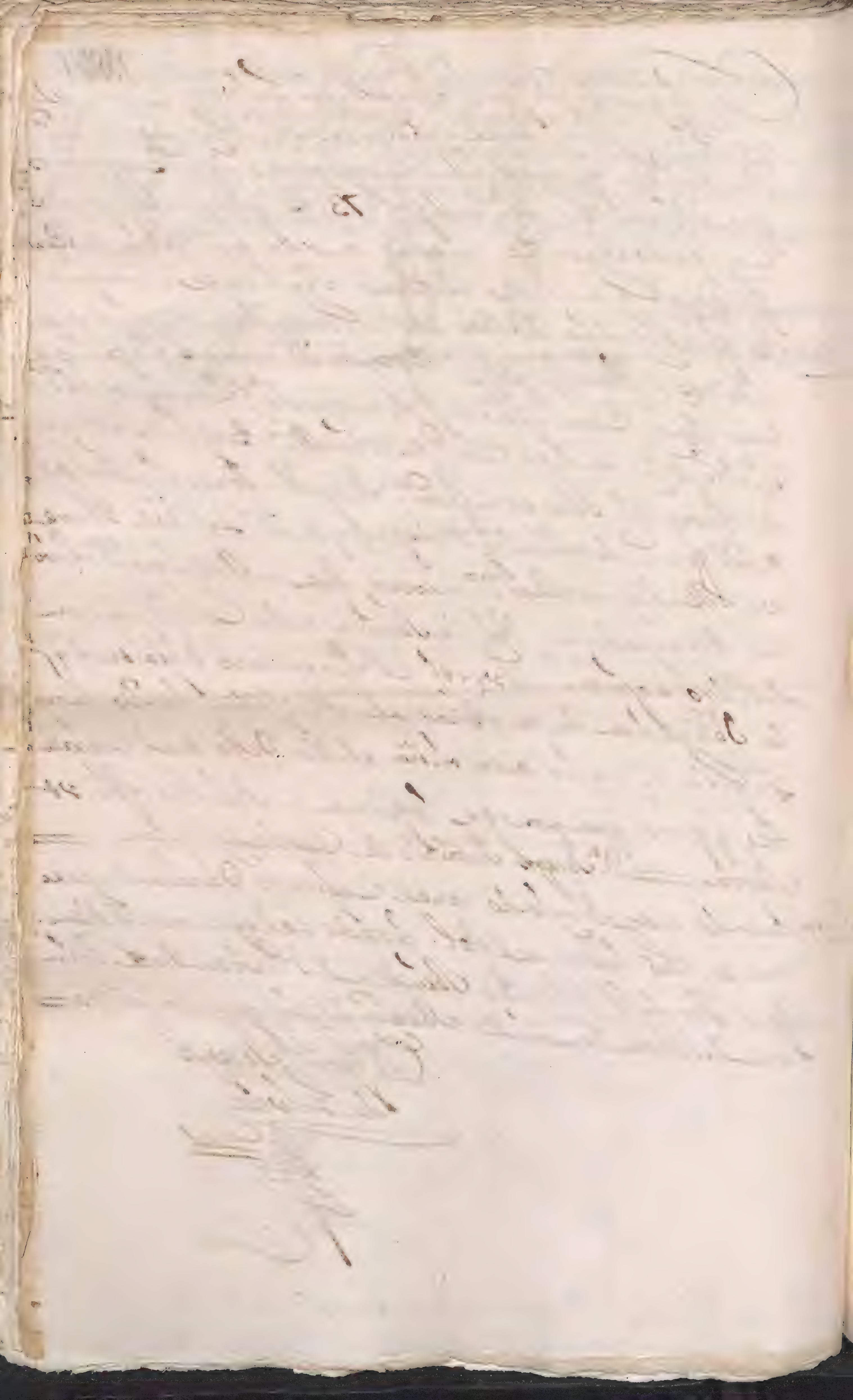
Joseph Lopez de Albarran
[illegible]

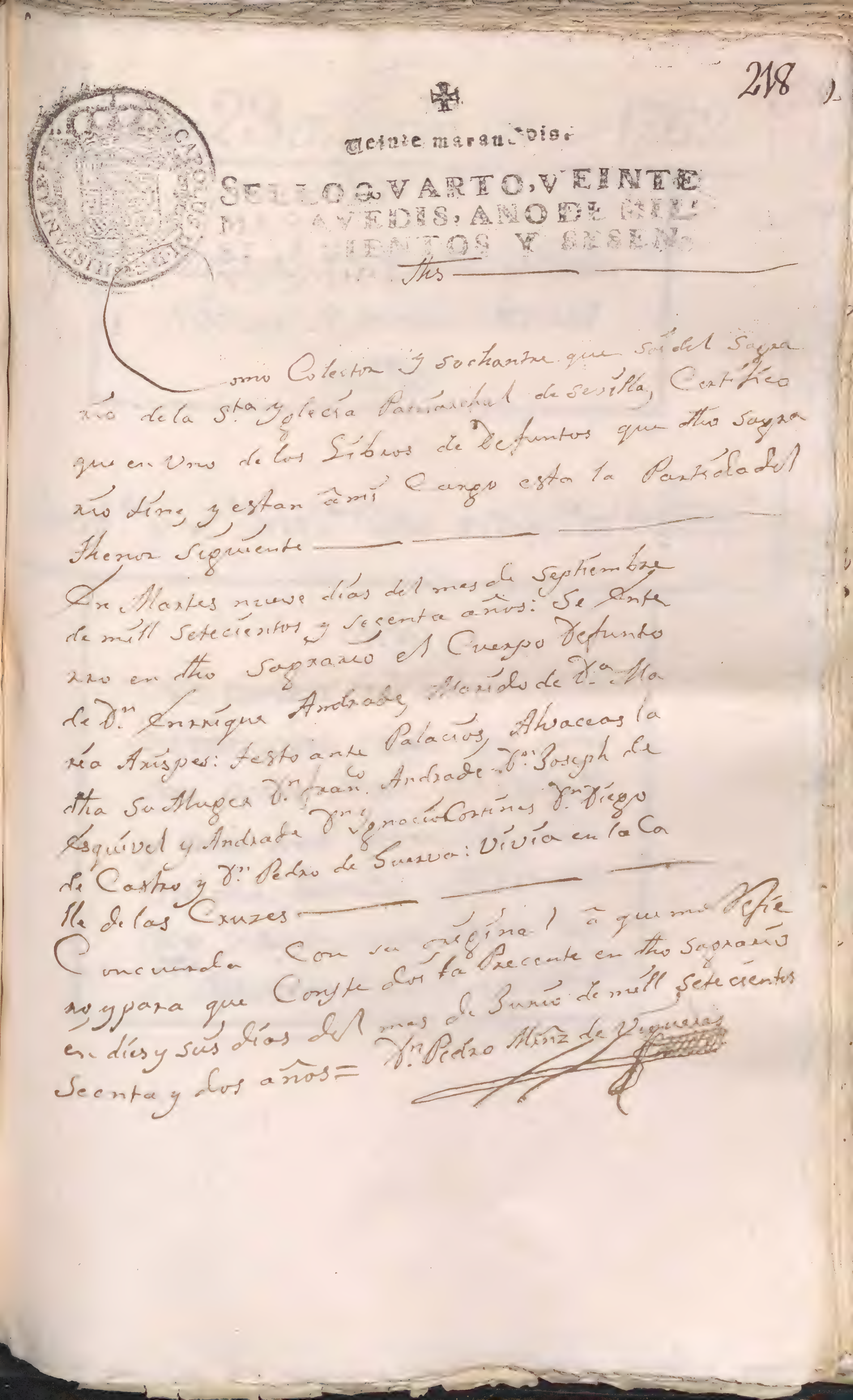
Certifico io D. Fern.do Joseph de Galvez Cura dela Yg.a Parroquial del señor san Nicolas desta Ciu.d de Sevilla que enel libro corriente de Baptismos que tiene dha Yg.a al fol. 73. B.to y la na Segunda Capitulo Segundo consta de una partida de Baptismo q.e es de el thenor Siguiente.

Bap.da En Jueves diez y seis de Diziembre de mill sete cientos y Veinte y seis años, Yo D.n Joseph Patiño de Cardenas Cura que soy de esta Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Nicolas de esta Ciu.d de Sevilla Baptizé a Maria Bernarda Theresa Fran.ca Josepha Antonia hija de D.n Fran.co de Leon y Arispe, y de D.a Ysabel Therera Balas su lex.ma muxer, fue su Padrino D.n Livino Braquelman V.zo de Sevilla enla Collaz.on de san Ysidro aquien adverti el Parentesco Espiritual y la obligacion de enseñar ala baptizada la Doctrina christiana, nacio esta niña el dia ocho de el corriente, y para que conste lo firme en Sevilla fho. ut supra. = D.n Joseph Patiño de Cardenas Cura.

Concuerda este trasladado conel Capitulo original que es ta en dho libro al fol. citado al que me refiero y por verdad lo firme. Sevilla y Noviembre Veinte y siete de mill setez.os y cinquenta años =

D. Fern.do Joseph de Galvez
Cura





218

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Jhs

Como Colector y sochantre que soi del Sagrario dela Sta Yglecia Patriarchal de Sevilla, Certifico que en uno delos Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene, y estan âmi Cargo esta la Partida del thenor siguiente

En Martes nueve dias del mes de Septiembre de mill setecientos y sesenta años: Se ênterro en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de Dn Enrrique Andrade, Marido de Da Ma rea Arispe: testo ante Palacios, Albaceas la dha su Muger Dn Juan Andrade Dn Joseph de Esquivel y Andrade Dn Ygnacio Cortines Dn Diego de Castro y Dn Pedro de Suarez: Vivia en la Calle delas Cruzes

Concuerda Con su original à que me refiero y para que Conste doi la Precente en dho Sagrario en dies y seis dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta y dos años = Dn Pedro Mrnz de Figueroas

S.n Telmo 23 de Junio de 1762

Manuel de Saavedra y Garcia, Natural de Sevilla, de edad de 17 a.s

Recib.do y s.do en el 7.o libro de Coleg.les al fo.o 228 v.ta

Nota

No presentó fee de baptismo ni informacion, por ser hijo del Ropero actual de este R.l Coleg.o y estar mui alcanzado por su mucha familia; y p.r este motivo le dispensáron de todo los S.res Diputados

Sn. telmo 25. de Junio de 1762

Joseph Man.l Rendon 220.

Ce edad de 11 a.s nat.l de Serg.es

Baptizado en d.n Vz.te

el B.r D.n Ju.o Man.l

desr... por el d.r Ucuchi

Rez.do es. en el 1o. Lib.o fol.o „229„

N. 963„

Contttador D. Manuel de Requena. 221

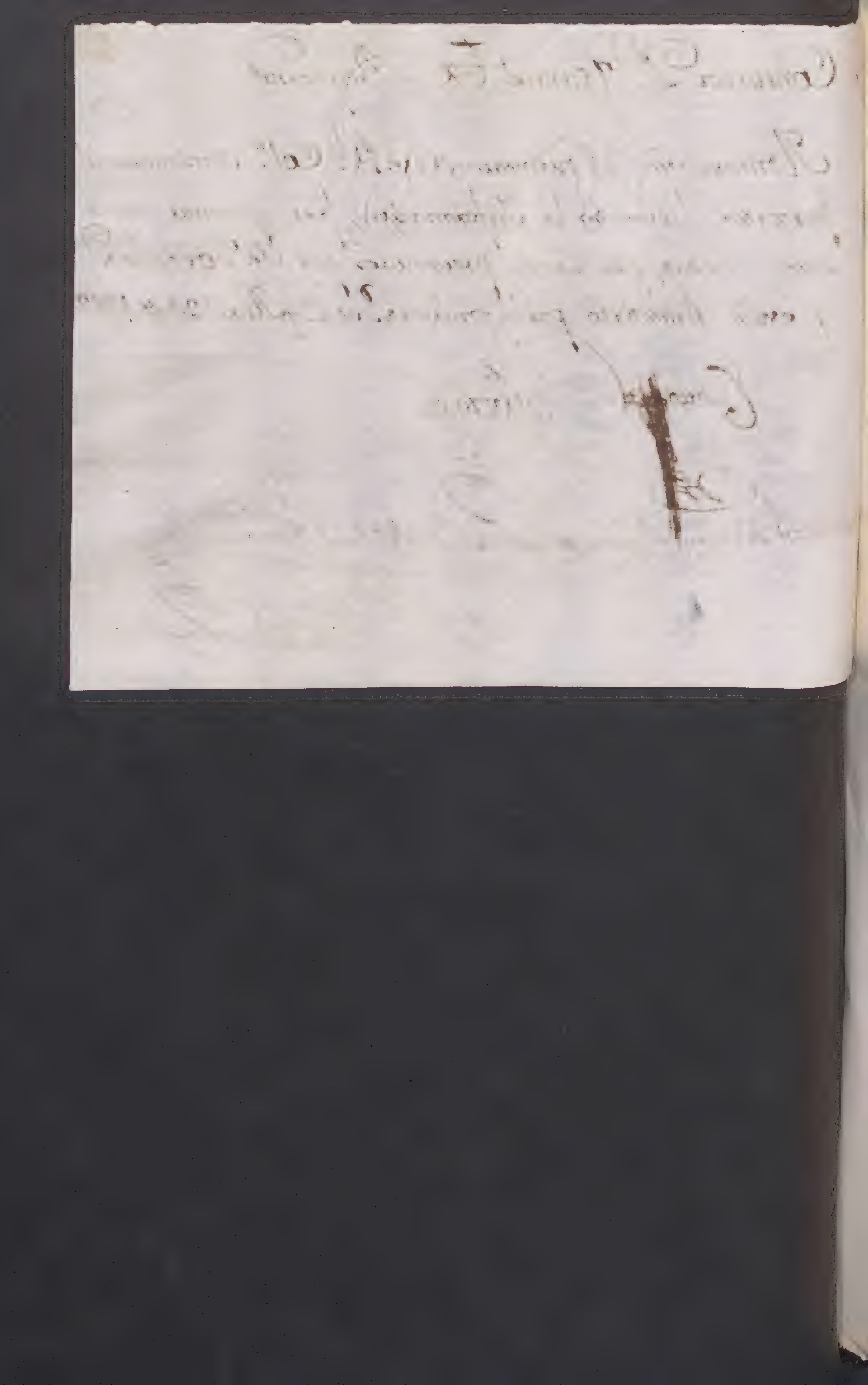
Admitta vm al numero de este R.l Col.o seminario al portador, llevando la Informacion, fees, y demas requisitos de edad, y sanidad, prevenidos por R.s ordenes, y està mandado por la vniver.d seu.a y Abril 29 de 1762

Tuetto

Olivero

Manl. Rendon

Aisado al compe.te Sr. D. Dom.o Ant.o de Vinchi



Veinte maravedís.

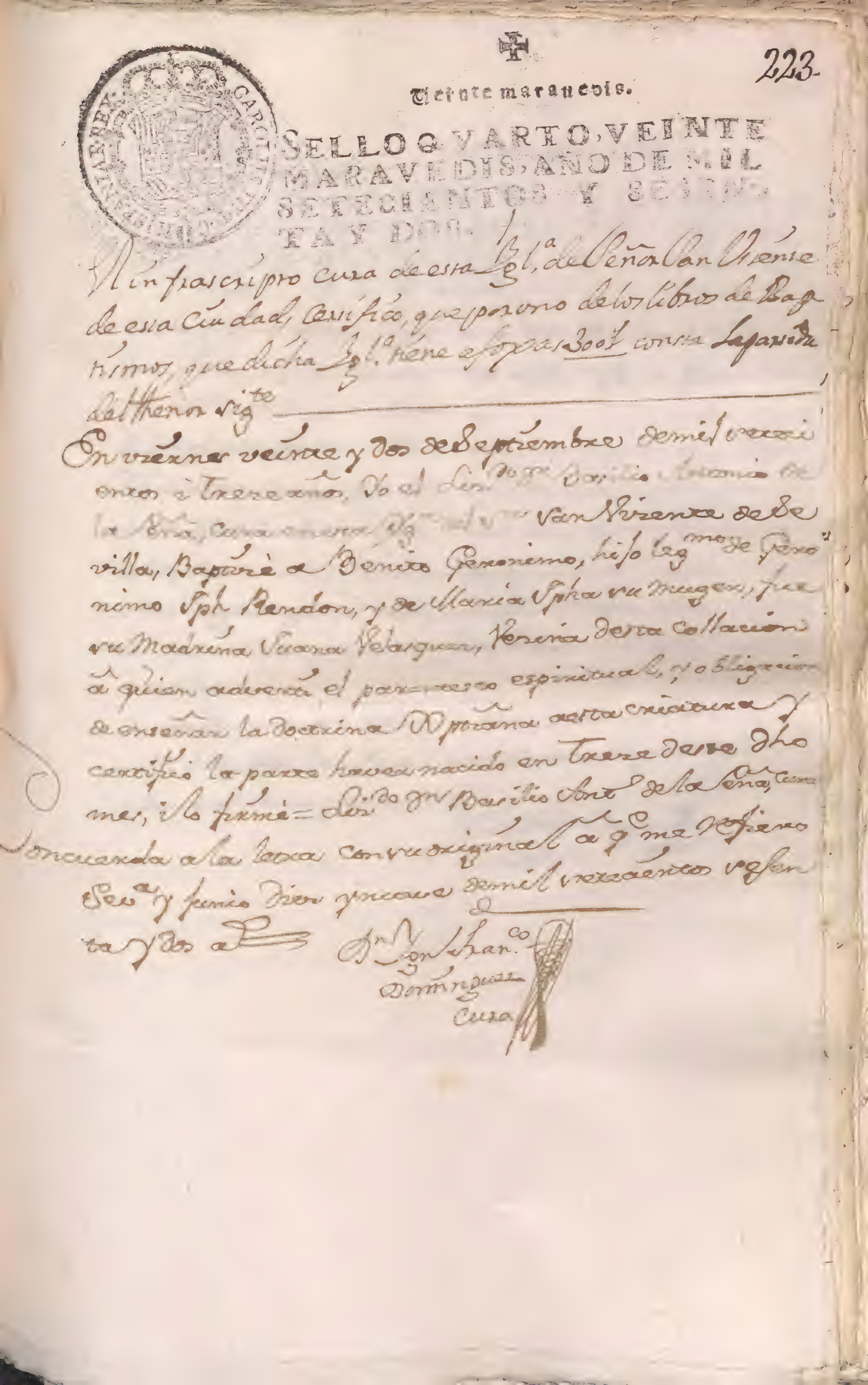
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El infrascripto cura de esta Igl.ª del Señor San Vicente de esta Ciudad, Certifico, que en uno de los libros de Bap-tismos que dicha Igl.ª tiene a fojas 140 Buelta consta la par-tida del thenor siguiente

En Domingo veinte y seis de Diziembre de mil sete-sientos y sinquenta y un años, Yo D.n Marcos de Alar-con Cura mas antiguo en esta Igl.ª del Señor San Vicente de Sevilla, Bapticé a Joseph Manuel Geronimo de Todos Santos, que nació el día veinte y tres de dicho mes y año, hijo legitimo de Benito Rendón y de Isa-bel Díaz su muger, fue su padrino Pedro Cumba-verino a San Martín a quien adverti el parentesco Espi-ritual y su obligacion y lo firme fecho ut supra = Don Marcos de Alarcon cura

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doi la presente en Sevilla en diez y nueve de Junio de mil setesientos y sesenta y dos años =

D.n Jph Fran.co Dominguez cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX.

Yo infrascripto cura de esta Ygl.ª del Señor San Vicente de esta Ciudad, certifico, que por uno de los libros de Baptismos, que dicha Ygl.ª tiene a fojas 300 buelta consta la partida del thenor sig.te

En viernes veinte y dos de Septiembre de mil setecientos treze años, Yo el Lizdo. Dn. Basilio Antonio de la Peña, Cura mas antiguo de la Ygl.ª del Sr. San Vizente de Sevilla, Bapticé a Benito Geronimo, hijo leg.mo de Geronimo Jph. Rendon, y de Maria Jpha su muger, fue su Madrina Juana Velazquez, vezina desta collacion à quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana a esta criatura y certificò la parte haver nacido en treze deste dho mes, i lo firmè = Lizdo. Dn. Basilio Ant.º de la Peña, Cura.

Concuerda a la letra con su original a q.e me refiero Sev.ª y fecha diez y nueve de mil setezientos y sesenta y dos a[illegible]

Dn. Jph. Fran.co Dominguez
Cura

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en dha Yglesia se hacen al fol. 225 B.ta consta una partida del thenor sig.te

En Domingo quince dias del mes de Diziembre de mil, y setecientos y quinze años yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptisé á Ysabel Fran.ca Candida hija de Juan Diaz, y de Maria Franca de Lara su legitima muger. Fueron sus Padrinos Fran.co de Cordova, y Ysabel de Sosa vezinos de la collacion de S. Bernardo, a quienes adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana a su ahijada. Nacio el primer dia de este presente mes, y lo firme fho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda dha partida con la original, a q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q. conste lo firme en dha Triana en diez y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y dos años =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y DOS.

Dn Fran.co Xavier de Salzedo, Presb.ro Beneficiado proprio, y mas antiguo de la Yg.a de S.r San Vicente desta Ciu.d q.e al presente despacho por ausencia de D.n Fernando Chacon, Presb.ro Collector de dha Yg.a certifico, q.e en uno de los libros de Entierros de dha Yg.a q.e principia en los años de 1745 y acava el de 1753 al folio 266 consta la sig.te partida

En treinta de Marzo de mil setecientos cinquenta y siete se enterro en esta Yg.a de S.r San Vicente de Sevilla el cadaver de Benito Rendon, Pobre, Marido, q.e fue de Ysabel, murio ahogado

Concuerda ala letra con su original, a q.e me re fiero. Sev.a y Junio diez y nueve de mil setecientos, y sesenta y dos a.s

D.n Fran.co Xavier Salzedo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Sevilla, en veinte y dos dias del mes de Junio de mill sete cientos sesenta y dos para ante el Señor Dr Antonio Gar... Rondon, del Consejo de S. M. y su Alc.e en la Chancill.a de Gran.da then.te de ... presentó esta pet.on

Ysabel Dias viuda de Benito Rondon vecina de esta Ciudad en el Varrio de los humeros como mas aia lugar paresco ante Vs.a y digo que ami derecho combiene justificar tener por mi hijo legitimo a Joseph Manuel Rondon y del dho mi difunto marido i con todos sus abuelos paternos y maternos an sido christianos biejos limpios de toda mala rraza de moros, judios, mulatos ni de los nuevamente conbertidos a Nuestra S.ta fee Catholica ni castigados ne penitenciados por el S.to oficio de la inquisision ni por otro tribunal alguno. i que no an exercido oficios biles ni mecanicos sino tenidos, y rreputados por jente onrrada y de buena rreputacion = Mediante lo qual =

Supp.co a Vs.a se sirva admitirme informacion de lo rreferido, y fecha interponiendo en ella su autoridad i judicial decreto se me entregue original para guarda de mi derecho pido justicia y para ello &c.a =

El Señor Then.te Mayor, en vista de esta Peticion, mandó que esta parte de la Informacion que ofrece, y el Examen, y Juramento de los testigos Cometio al presente Escrivano de

Su Mag. Publico del Numero desta Ciudad, Secret.o y Escrivano de Guerra della, ê que fecha se traiga p.a prob... Justicia=

R./

D. Blas de la Vega y Contreras

testigo=

En la Ciu. de Sevilla en veinte, y dos dias del mes de ... de mill setecientos sesenta, y dos. Isabel Diaz p.a la in formacion, que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó testigo, â Juan Perez, del Arte de la Mar, vecino desta Ciu. tra muros de ella, en el Barrio de los humeros, del qual, y ... rescibió Juram.to, por Dios, y una Cruz segun d.ho, y aviendo hecho ofrecio, decir verdad, y siendo preguntado, por el tenor del pedim.to present.do, d.ijo, Que Conoce, a la d.ha Isabel Diaz ... Conoció, asi mismo, al referido, Benito Rendon, su Marido ... to, y save, y le Consta, que fueron Marido, y Muger, legitima mente Casados, segun orden de N.ra S.ta Madre Yglesia, y du rante, su Matrim.o, entre otros tubo p.r su hijo legitimo, â ... Manuel Rendon, que sera de Edad, de onse años, y mirando ... con todo â las partidas, de Bautismo, y demas presentadas ... asi los d.hos Benito Rendon, y Ysabel Diaz, como sus ... de estos, fueron, y son Cristianos Viejos, limpios de toda ... Rasa, de Moros, Judios, mulatos, ni de los nuebam.te ...

a nuestra Sta fee Chatolica, ni Castigados, ni penitenciados, por el Tribu-
nal dela Ynquisizon, ni por otro tribunal Alguno, ni Exercido, oficios
Viles, ni Mecanicos, pues el dho. Benito Rendon, y su Padre fueron del
Arte de la Mar, y el de la dha Ysabel Diaz de Exercicio del Campo todo
lo qual sabe por el mucho trato, y Comunicazon, que siempre tubo, con los
suso dhos, y ser la Verdad, publico, y notorio, publica Voz y fama, sin
Cosa en Contrario, so Cargo del Juramto q tiene hecho, lo firmò, y q es
de edad de Sesenta y seis as =

Juan Perez

D. Mas del Vallego
y Contreras

En la Ciud de Sevª en el dho dia mes, y año referido de la dha pre-
sentacion, y para esta Ynformacion, la dha Ysabel Diaz presentò por
testigo, à Pedro Perez, q asi se dijo nombrar, y ser Vecino de la ...
ros, de Exercicio de la Mar, del qual, yo el sno en Virtud de mi Comision
recevi Juramto, por Dios, y una Cruz segun dro. y aviendolo hecho, ofre-
ció, decir Verdad, y preguntdo por el thenor del pedimto presentdo, Dixo; Que
conoce, à la dha Ysabel Diaz, y conoció, à Benito Rendon su Marido, y
sabe, que fueron, Marido, y Muger Casados segun orden de Ntra Sta Ma-
dre Yglecia, y que, durante, el dho su Matrimonio, tubieron, y procrearon
diferentes hijos, y entre ellos à Jph Manuel Rendon, como se Justifica
de las partidas presentadas, y que sabe, y le Consta, que asi los dhos Marido,
y muger, como sus padres fueron Cristianos Viejos, limpios de toda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

ma la Vara de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuebam^te com^s
à Nuestra Santa fee, ni Castigados, ni Penitenciados, por el Santo
de la Ynquisicion, ni otro alguno, ni Exercieron Oficios Viles, ni mecan
pues el dho Pedro Rondon y su Padre, fueron, del arte de la Mar y
d Diaz Penut de la dha Ysabel Dias fue de Exercicio del Camp
actualm^te lo Exerce, lo qual sabe, y le Consta por aver tenido, mu
comunicacion, y amistad, y ser la Verdad, so cargo del Juram^to q
hecho, no firmo, porq^e dijo no saber, y q^e es de edad de sinquenta y
años =

D. Man^l de la Vega
y Contreras

3^a test^o — En la Ciu^d de Sev^a, en el dho dia mes, y año referidos, de
presentar, y p^a esta informacion, la dha Ysabel Dias, presento
testigo, a Benito Sanches, q^e assi dijo nombrarse, y ser del arte
Mar, y vecino de esta Ciu^d en el barrio de los humeros, de quien
en fuerza de mi Comicion recivi Juram^to por Dios, y una
segun dro, y aviendolo hecho, ofrecio la Verdad, y pregun
el pedimento, que va por principio de esta Informac^on dijo
noce mui bien, a la dha Ysabel Dias, que lo presenta y co

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

â Benito Rondon, su marido Difunto, y sabe, que fueron Casados, y Velados, segun orden, y dispon.on de Nra Santa Madre Yglecia y que durante, su Matrimonio, tubieron, por su hijo legitimo, entre otros â Jph Manuel Rondon, y se remite, â las partidas, presentadas, y que sabe, que assi, los dhos, como sus Padres son Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza, de moros Judios, Mulatos, ni de los nuebam.te Combertidos, â nra S.ta fee, ni Castigados, ni Penitenciados, por el tribunal de la Ynquisicion, ni por otro tribunal, ni Justicia alguna ni Exercidos oficios Viles, ni Mecanicos, pues ansido todos, de Exercicio del Carzeo, y del mar, lo que sabe el testigo por el mucho trato, y Comunicacion, q.e siempre tubo, con esta familia, ser publico, y notorio, y la Verdad, para el Juram.to q.e tiene hecho, lo firmo, y q.e es de edad, de sing.ta y un a.s

Benito Sanchez

Manuel de la Vega
Montero

Auto / En la Ciu.d de Sevilla, en el dho dia Veinte, y dos de Junio del refer.do año de mill setesientos sesenta, y dos, el S.r D.n Antt.o Garcia Jordan del Consejo de S. Mag.d su Alc.de onorario de la R.l Chansilleria de la Ciu.d de

C[da]pran, Hen[te] primero de Art[te] de esta Ciu[d] aviendo visto su
ma[or] S[r]S[ria] Dixo, q[e] la aprobaba, y aprubo, en todo, y por todo
y como se Contiene, y en ella, interponia, é interpuso, su authoridad
Judicial Decreto, quanto puede, y haya lugar en dro, y mando
entregue, â esta p[te] original, p[a] q[e] use de ella, donde, y quando le
benga, y asi lo proveyo, y firmo =

Dr Antt[o] Garzia Jordan

Dr Ha[n]s dela Vega y Montero

S.n Telmo 26 de Junio 1762

229

D. Diego Salv.or de Torres de edad de 8 a.s n. de Sep.e Bap.do en S.n Viz.te

y este es hijo de la muger de Ana de Caxias do m.el Ruez so rerrurieza

R.do S.do en el 1.o Lib.o fol.o 230

N. 964

lla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D. Manuel de Requena: Admitase por alumno de la Dotacion de Real Colegio Seminario de S.n Ildefonso, llevando la Informaz.n y demas requisittos, edad, y sanidad que previenen las Constituciones de dha R.l Casa, y está mandado por la Univ.d

Aguiar — Cuetto — Sueiro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El Lizdo. ... Cura en esta Yglesia ... S. Vizente de esta Ciud. de Sevilla Certifico que en el Libro de Bautismos de esta Yglesia que principia en el año de 1747 a 1757 al fol. 223 consta la sigte. Partida ——

En Domingo quatro de Mayo de mill Setecientos y cinquenta y quatro años, Yo el Lizdo. Dn. Nicolas Garcia Merchante y Zuñiga, Cura en esta Yglesia de S. Vizente de esta Ciudad bapticé a Diego Salvador Antonio Secundino que nació el dia Doze de dicho Mes y Año, Hijo legitimo de Diego de Torres y de Da. Franca. Machin de Gamez su Muger; fue su Padrino Dn. Salvador Diaz Casaus, Vezino de la Collacion del Sagrario de la Sta. Cathl. de esta Ciudad, a quien adverti el Parentesco Espl. y su oblign. y lo firme — dic. Dn. Nicolas Garcia Merchante y Zuñiga — Cura ——

Concuerda con su orig. a que me refiero: Sevilla y Marzo catorze de mill Sete. y sesenta y dos a.

Dn. Joseph Franco. Dominguez Cura

Fee

... Nieman... Escrivano Publico de esta Ciudad de Sevilla, doy fee, que conozco a Dn. Joseph Franco. Dominguez que firmo la Certificacion que antecede firmada ...

que es Cura dela Yglesia Parroquial de Señor San Pedro desta dicha Ciudad, a administrar los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y a cuyas Certificaciones se les a dado fee y Credito en Juicio, y fuera del. Sevilla y Marzo ocho de mill setecientos setenta y dos años =

En testimonio [illegible] de verdad
Juan de Arcadia
Notario Publico Apostólico [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El Dor. Dn. Marcos Gar.ª Merchante y Zuñiga, Cura mas antiguo en esta Yg.ª de S.or S.n Vizte. de Sev.ª Certifico q. en uno de los libros de Bautismos de dha. Yg.ª, que principia por los años de 1717 a 1731 al fol. 172 b.ta consta la sigte. Partida.

En Jueves seis de Enero de mil Septecientos y Veinte y quatro años, Yo Dn. Pedro Joseph Christian Presbytero Capp.n de esta Yg.ª de S.r S.n Vizte. de Sev.ª con lic.ª de Dn. Manuel Perez de Cordova Cura en esta dha. Yg.ª baptize â Diego Estevan, hijo legitimo de Diego de Torres y de Maria Vazquez su Muger, fue su Padrino Diego de Flores Vez.o desta Collacion, aq.n le adverti el Parentesco Esp.l y oblig.n de enseñar la Doctrina Christiana â esta Criatura, y Certifico la p.te avia nacido en Veinte y seis de Dizre. proximo pasdo. y lo firmamos — Dn. Pedro Christian = Dn. Manuel Perez de Cordova - Cura

Concuerda con su orig.l a q. me Refiero. Sev.ª y Marzo treze de mil Sept.s y setenta y dos años —

Dr. Dn. Marcos Merchante de Zuñiga
Cura.

Fe

Yo Fran.co Acosta escribano Publico del Numero de esta Ciu.d de Sevilla, doy fee que conosco al Señor Doctor D.n Marcos Gar.cia Merchante, y Zuñiga, de quien la Certificacion, q.e antecede parece firmada, y que es Cura mas antiguo de

la Yglesia Parroquial del Señor San Vicente Martir, donde se administran los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones se ha dado entera fe y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Marzo diez y ocho de mil setecientos setenta y dos años

[illegible] Franco. Buenaventura no. Pu.co [illegible] de Sev.a

Yo D.ⁿ Joseph Rivero Tavares escrivano publico del numero de esta Isla de Señor S.ⁿ Miguel de la Palma por el Rey N. S. Certifico como en un libro que con otros esta en el Archivo de la Parroquia del Salvador de la Ciudad de Santa Cruz de dicha Isla, el qual tubo su principio en dies y nuebe dias del mes de Sept.ᵉ del año mil sept.ᵒˢ dies y siete, y fenecio en beinte y dos dias del mes de nobiembre de mil sept.ᵒˢ treinta y uno, del folio dies y siete consta de una partida cuyo tenor es como se sigue

En la Iglesia Parroquial del Señor Salvador de esta Ciudad de Santa Cruz Isla de Señor S.ⁿ Miguel de la Palma en veinte y uno del mes de Julio de mil sept.ᵒˢ y dies y ocho años, Yo D.ⁿ Pablo Ferreira y Arteaga Presbytero con licencia de D.ⁿ Gaspar Machado y Barros Beneficiado de dicha Parroquia baptise una niña que nacio en dies y seis de dicho mes, hija legitima del Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Juan Bautista Machin de Sotomayor y D.ᵃ Josepha Maria de Torres Carnes Salazar vezinos de esta dicha Ciudad y su legitima muger, a la qual niña fue puesto por nombre Fran.ᶜᵃ del Carmen, fue su padrino el Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Nicolas [illegible] Beneficiado de dicha Parroquia [illegible] y lo firme. = Pablo Ferreira Arteaga

del Carmen

Concuerda con la partida de dicho libro folio dies y siete con la qual la corregi y va cierta y verdadera y hecho aprendimiento de parte. Signada y firmada en esta dicha Ciudad de la Isla de la Palma una de las Canarias en nuebe dias de Mayo del año mil sept.ᵒˢ sesenta y seis =

En testimonio de verdad
Joseph Rivero Tavares nott.ᵒ pu.ᶜᵒ

Damos fee como Dn Joseph Alvarez de castro notario pu[bli]co de quien ba signada y firmada la certificacion de arriba es tal notario pu[bli]co como se intitula fiel legal y de toda confianza y a todos los certificados y demas diligencias judiciales y extrajudiciales que ante el an pasado se les a dado y da entera fee y credito en juicio como fuera del y asimismo certificamos como en esta villa no ay otro notario y para que conste damos la presente firmada en la villa a catorce de maio de mil setecientos y quarenta

Joseph Albertos — Pedro de Escobar

Alvarez — Marquez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Cura desta Par.l Ygl.a de Sta M.a Magd.a de Sev.a Certifico, y doi fee al folio 120 del lib.o VI de Desposorios desta dha Yglesia està una partida à la letra, es como se sigue

En la Ciud.d de Sev.a dom.o treinta y uno del mes de Julio de mil setes.tos y quar.ta y seis a. Yo D. Ant.o Lopz Cantero Cura desta Par.l Ygl.a de Sta M.a Magd.a, en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Sta Ygl.a p.r el que dispensò en las tres amonest.s q previene el S. Concilio de trento p.r justas causas q p.a ello tuvo, aviendo se Confessado antes, desposè y casè p.r palabras de presentte que hicieron valido y leg.mo matrim.o à Diego de torres, natt.l desta dha Ciud.d hijo de Diego de torres y de D.a M.a Rodriguez juntam.te con D.a Maria Francisca Machin de Lamos natt.al desta dha Ciud.d hija de D. Joan Martin Machin de la Cuesta, y de D.a Ypha Maria de Lamos: fueron testigos à dho desp.o q se celebrò en esta Conttaduria, Maria Rodrig.z vez.a à S.n Vizente, y Anna Montoro à esta, y yo dicho Cura q lo firmè = D. Antonio Lopz. Cantero

Copia de su orig.l que queda en el citado libro, à que me refiero. Y p.a que conste donde convenga doi la presente Sev.a Abril veinte y cinco de mill setezientos sesentta y tres a. Entre renglones = dicha = Vale

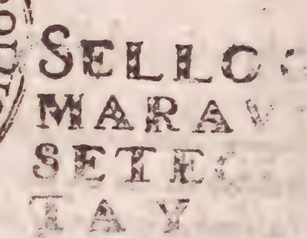
Ant.o Lopz Cant.o

Fran.co Arcarza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad

de Sevilla doy fee que conozco a D.n Antonio Gonzales Cantero, Pbro.
en la Certificar, dela vuelta parece firmada, y q.e es Cura dela Ygl.a
Parroquial de Santa María Magdalena deesta d.ha Ciu.d administra
Santtos Sacramentos â sus Feligreses, y â sus Certificaciones se le
enttera fee, y credito en juicio y fuera deel. Sevilla, y Abril treinta de mil
settecientos noventa y dos años =

Juan Sip.n Can.n Arcarza
no p.co
d.e S.M. R.a Sev.a





En la Ciud. de Sevilla en quatro dias del mes de Mayo de mill setecien. setenta y dos años ante el S. Dn. Antto. Garcia Jordan del Consejo de S. M. Alcalde Onorario del Crimen de la Real Chansilleria de la Ciud. de Granada Then.te Mayor de Assistente de esta de Sevilla su tierra y Jurisdiccion por el Rey Nro. Sr. la presentò la contenida =

Doña Francisca Machin de Gamez vezina de esta Ciudad y natural de la Ysla de la Palma vna de las de Canarias Madre de Die-
go de Torres mi Hijo legittimo menor de edad de cerca de ocho años y de
Diego de Torres mi Marido natural y Vezino de esta dicha Ciudad como
mas aya lugar en derecho paresco ante Vmd, y digo que yo quiero en-
trar à el referido mi Hijo en el Real Collegio Seminario de Sr. S. Tel-
mo Extramuros de esta Ciudad y para ello conviene à vuestro derecho jus-
tificar como es mi Hijo legittimo y del dho mi Marido, y Nieto por
linea Paterna de Diego de Torres, y de Dª Maria Rodriguez su Mu-
ger difuntos naturales y vezinos q. fueron de ella y por la Materna
del Lizdo. Dn. Juan Machin Abogado q. fue de los Reales Consejos y
natural de la dha Ysla y de Dª. Josepha de Torres Gamez su Mu-
ger natural de esta dha Ciudad ambos difuntos Vezinos que fueron
de ella, y como dho mi Hijo, yo sus Padre y Abuelos Paternos y Ma-
ternos somos Christianos Viejos sin mescla de Moros Judios Negros
Mulattos Gitanos ni otra mala raza ni de los convertidos à
Nra Santa Fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el San-
to Oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal ni Justicia ni an vsa-
do Oficios Viles, ni otros por donde se aya caido en nota de nuestras
personas, y familia antes si empleos de estimacion, y que en esta
reputacion an estado, y estamos, y para verificacion de dha Infor-
macion prevengo las correspondientes Fees de Baptismo, y Ca-
samiento en cuia attencion, y de que el dho mi Marido esta di-
vorciado sin hazer vida maridable conmigo =

A Vmd pido y suplico que haviendo por presentadas las di-
chas Fees sirva havilitarme, y admitirme Informaci-
on al tenor de este pedimento, la que ofresco, y dada
en la parte que baste, è interponiendo en ella su autho-
ridad, y decreto Judicial me la mande entregar original

para el efecto dicho, y para guarda del derecho de mi referido hijo pido Justicia &c.=

Da. Fran.ca Machín

Autto } El Sr. Then.te huvo por presentada esta Petición, y las fées que le acom-pañan y mandó que la conttenida en ella de la Ynformación que tiene of(reci)da, que para ello su merced dixo la habilittaba, y havilitto en la forma or-dinaria mediantte ã lo expuesto en su pedimentto, y el examen de los testigos cometio ãel presentte Escribano Publico ú otro Real, y que fha la dha informa-ción se lleve para en su vistta dar la providencia que correspondea en justi-cia asi lo proveyò=

R.

ante mi
Fran.co Arcanzo
Ss.no Pco. de Sev.a

Tes.o 1o. Juan de Andrade } En la Ciudad de Sevilla en el dicho día quattro de Mayo del año de mil settecientos sesentta y dos Da. Fran.ca Machín de Gamez para la Ynformación q.e tiene ofrecida, y le estta mandada dar por el autto antterior presentó por testigo â Juan de Andrade que assi se dixo llamar, y ser oficial del Arte de la Pinttura vezino de esta dha Ciu.d en la Plazuela del Car-men Collación de Sr. S.n Vicentte del qual yo el Escribano Público en fuer-za de la Comission que me estta dada recivi Juramentto por Dios Nro. Sr. y la señal de la S.ta Cruz segun dro ãel suso dho, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento de la vuelta= Dixo que conoce â Diego de Torres de edad de siete años poco mas natural de esta Ciu.d y sabe es hijo lexittimo y de lexittimo ma-trimonio de Diego de Torres natural y vezino della, y de Da. Fran.ca Machín de Gamez por cuya partte es presenttado, natural de la Ysla de la Palma una de las de Canarias, y vezina de esta Ciu.d y nietto por la patterna de Diego de Torres, y de Da. María Rodríguez su lexitima Muger defunttos naturales, y vezinos de esta Ciu.d q.e lo fueron, y por la Materna del Lic.do Dn. Juan Machín Abogado que fuè de los Reales Consejos natural q.e fuè de la referida Ysla, y de Da. Josepha de Torres Gamez su lexittima Muger na-tural q.e fuè de la dha Ciu.d ambos defunttos vezinos que fueron de ella a todos los quales conoce, y conocio de tratto, y comunicacion, â excepcion del dho Licenciado Dn. Juan Machín, pero de algunos de-mas expressados tiene individuales noticias por personas q.e los (sabían) designar, y por lo explicado le constta que assi el dho Diego de Torres (a quien vido criar y alimentar llamandole hijo, a los) expresados Diego de Torres y Da. Fran.ca Machín Padres, y assi como estos, sus Abuelos Patternos y Matternos, y demas sus ascen-dientes por ambas lineas todo an sido, y son Christianos Viejos

mescla de Moro, Judio, negros, Mulatos, Gitanos, ni otra mala Raza, ni de los Convertidos a Nra. Sta. Fee Cathol.ca nuevamente, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, ni Justicia, ni an usado oficios viles, ni otros por donde ayan caido, ni incurrido en tacha y desdoro de su persona, y familia porque lo que este testigo sabe, es que an exercido empleos honorificos, y de estimacion sin aver dado que decir en cosa alguna en sus famas y estimacion, an estado y estan sin que aya cosa en contrario q. si lo huviera lo supiera por las razones que deja dichas de conocimientos y noticias, e ignora si el referido Diego de Torres esta, o no de baxado de la dha. Da. Fran.ca su Muger por aver algunos dias, que no los tratta pero si persuade que lo esta porque be a la suso dha. con muchisimos trabajos viviendo a la Clemencia Divina sin tener para alimentarse ni dar escuela de lo preciso a el referido su hijo, q. si la socorriera no estuviera passando tantas necessidades, como sabe que passa, y que lo q.e lleva dicho es la verdad publico y notorio publica voz y fama, y la verdad en cargo del juram.to q. a hecho lo firmo y que es de edad de treinta y ocho años =

Ju.o de Andrade y Caro

Fran.co Ibarra
Ess.no Pu.co

En esta Ciudad de Sevilla en el dia mes y año expresados para la dha. Informacion la referida Da. Fran.ca Machin presento por testigo a Dn. Amaro de Rodriguez Barbosa que asi expreso llamarse, y ser Ayuda de Capataz de la Real Fabrica del Tabaco, y vezino de esta Ciudad en la Calle de los Tiros Parroquia de Sn. Vicente del qual yo el Escribano Publico en fuerza de la Comision que me esta dada Recivi juram.to el suso dho. a Dios, y una señal de la Santa Cruz segun forma de dro., y aviendo lo hizo prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimento de la parte dijo es natural de esta Ciu.d de edad de ... dixo que conoce muy bien a Diego de Torres natural de esta Ciu.d que es hijo legitimo por averlo visto criar y alimentar q. es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Diego de Torres natural y vezino de la Isla de la Palma y de Dª. Francisca Machin de Gamez natural de la Isla de la Palma y de esta dha. Ciu.d por quien es presentado, y en muchisimas ocasiones quando se ofrecia a estos les oyo decir hijo y el a los suso dichos Padre y Madre, y tambien sabe que el referido Diego de Torres menor es nieto por linea Paterna de otro Diego de Torres, y de Doña Maria Rodriguez su legitima Muger difuntos naturales y vezinos q. fueron de esta Ciu.d y por la Materna del Lic.do Dn. Juan Machin Abogado q. fue de los Reales Consejos, y natural de la expresada Isla, y de Dª. Josepha de Torres Gamez su legitima Muger natural que fue de esta dha. Ciu.d ambos difuntos vezinos q. fueron de ella, y de la misma Isla, y para verificacion de ello se remite a las fees q. se huvieren presentado, y aunq. no conocio al mencionado dicho Dn. Juan Machin, y si a todos los demas de tratto y comunicacion, por esta razones, y por las muchas noticias q. tiene de todos por avervelas parsonas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

nosparto personas de entero credito sabe, le consta que assi el dho Diego de Torres menor, como sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes an sido y son Christianos viejos sin raza ni mancha de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Gitanos ni de otra mala Raza, ni de los nuevamente convertidos a Nra. Sta. Madre Iglesia, ni Castigados ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, ni Iusticia alguna, ni an tenido, ni tienen oficios viles, ni otros algunos por donde ayan caido, ni incurrido en desprecio, y nota de sus personas y familia, pues que este testigo lo que sabe es que an Exercido y usado Empleos de estimacion y mui honorificos sin que se aya dado nota alguna, en cuya buena fama y Reputacion an estado, y estan entre las personas que las conocen sin que en contrario aya cosa alguna, y si lo huviera le supiera por las razones que a explicado de conocimiento y noticias, y es cierto que el dicho Diego de Torres Padre del Menor esta por lo presente separado de la referida Dª Francisca su muger sin hazer vida Maridable, ni socorrerla en cosa alguna por lo que se halla passando muchas necessidades sin poder mantener a su hijo, ni costearle la Escuela debida, y assi este testigo dixo que todo lo que lleva manifestado es publico, y notorio publica voz, y fama, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho lo firmó y que es de edad de cinquenta y tres años poco mas =

Andres Matheo Barba [rubric]

Ante mi
Juan Arranza
Notº Pubº de Sevª [rubric]

Test. 3º D. Domingo de Barrios — En esta dha Ciud. de Sevilla en los referidos dia quatro de Mayo, de mill setecientos sessenta y dos la expressada Dª Franca Machado para la dha Informacion presentó por testigo a D. Domingo de Barrios, Presbytero Capellan Mayor de la de S. Pedro ad Vincula en la Santa Iglesia Patriarcal y vezino de esta Ciud. en el Real Alcazar Parroquia del Sagrario, a el qual hice yo el Notº Pubº en virtud de mi Comision recevi juramento, el qual hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en su pecho segun forma de dro y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimento que da motivo a esta Informacion, dixo que conoce desde que nacio a Diego de Torres natural de esta Ciud. y de edad de ocho años poco menos, y sabe es hijo legitimo y de legitimo

[rubric]

[rubric]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Matrimonio de Diego de Torres natural y vezino desta, y de Dª Francisca Machin de Gamez natural de la Isla de la Palma una de las de Canarias, y vezina desta Ciud. que le presenta, y como tal su hijo lo avisto criar educar, y alimentar llamandole hijo, y dlo los suso dhos Padre, y Madre, y assimismo sabe y le consta que el expresado Diego de Torres menor es nieto por linea Paterna de Diego de Torres, y de Dª Maria Rodriguez su legitima Muger defuntos naturales, y vezinos q. fueron desta referida Ciud. y por la Materna del Licdo. Dn. Juan Baptista Machin Abogado que fue de los Reales Consejos, y natural de la expressada Isla, y de Dª Josepha de Torres, y Gamez su legitima Muger natural q. fue desta Ciud. ambos defuntos vezinos que fueron de ella y tambien de la propia Isla, y para justificacion de lo que dessea dho su Merced a las Fees de Baptismo, y Casamiento que se huvieren presentado y por el muchissimo Conocimiento trato y comunicacion q. a tenido, y tiene con todos los referidos, sabe y le consta q. assi el dho Diego de Torres menor, como sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes por todas lineas an sido, y son christianos viejos, sin mescla de Moros, Judios, Negros, Mulatos Gitanos, ni de otra mala raza, ni de los nuevamente convertidos al Gremio de Nra Sta Fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, ni Justicia alguna ni an usado, ni exercido oficio viles mecanicos, ni otro alguno por donde ayan incurrido, ni caido en desdoro, y tacha de sus personas, y Familia, pues este testigo lo que a visto y oido decir a personas de toda verdad, y credito que an tenido empleos muy decentes, honorificos, y de estimacion sin que se aya dado que censurar cosa alguna, en cuya segura fama, buena opinion, y reputacion an estado, y estan entre todos, los que los an conocido, y conocen sin que aya otra cosa en contrario, que si lo huviera infaliblemte este testigo lo supiera por las razones que a manifestado de conocimiento, y noticias, y tambien sabe que el referido Diego de Torres Padre del menor esta por ahora separado y Divorciado de la dha Dª Fran.ca su Muger sin darle cosa alguna, ni hazer vida Maridable como Dios manda y por este motivo la suso dha se hallo con crecidas fatigas de

necesidades sin tener conque alimentarse, ni á su hijo ni con...
Escuela para q. aprenda aleer, y escribir, porque se halla á la Cle...
ciá Divina, y ála charidad de algunas personas q. le hazen favor...
testigo explicó que quanto tiene dicho todo es publico, y notorio...
voz, y fama, y la verdad encargo de su juramento q. a hecho lo firmó, y...
es de edad de cinquenta, y ocho años =

Fran.co Ascarza
no. p.co y de Sev.a

D. Domingo Aguas de Barrio

Autto

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Mayo de mill, se...
entos sessenta, y dos años el S.or D.n Antonio Garcia Jordan del Co...
de S. M. Alcalde Onorario del Crimen de la Real Chancilleria...
Ciudad de Granada, Theniente Mayor de Assistente de esta de Sev...
su Tierra, y Jurisdiccion por el Rey N.ro S.or haviendo visto esta in...
formacion, y demas q. le acompaña = Dixo que en quanto puede...
á lugar en derecho la aprobaba, y aprobó, y mandó se le entregue...
ginal á la referida D.a Fran.ca Machin de Gamez para los efectos...
convenga, y á Diego de Torres su hijo en la qual, y en los trasla...
testimonio, que della se dieren su merced para su mayor vali...
y firmeza interponia, é interpuso la authoridad, y Decreto ju...
de su oficio, y assi lo provejo, y firmó =

ante mí

D.n Ant.o Garzia Jordan

Fran.co Ascarza
no. p.co y de Sev.a

S.n Telmo 20 de Julio 1762

238

Lib.o 4.o de los 6 de el ult.o cuerpo Por el Abad de los Beneficiados

Joseph Patricio Lopez nat.l de esta Ciud.a de Sev.a Baptizado en S.n Lorenzo

R.do en este col.o s.do en el 1.o Lib.o fol.o 231

A.o 765

D.n Manuel de Requena

Sirvase Vmd. de admitir al numero de esa dotacion en el R.l colegio al Portador llebando todas las sircunstancias q.e previene la R.l ordenanza Sant.a y Junio 20 de 1762.

Cuervo

[flourish]

…al. Platta,,
…alf. D.n Diego de varg.s,,
…al. Asistente,
…etta.

…sta Es segunda de las q. Vm pase=



Délate marenecote.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Cura que soy de esta Sol.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla certifico que en vn libro de Bapt.mos de ella que da principio año de mil setecientos quarenta y seis al fol. 108 consta vna partida del thenor sig.te

Fee de Bap.mo Al Pretend.te

En sabado 8 mes de Febrero de mil setecientos cinquenta y tres años Yo D.n Clemente Perez Galan Cura en esta Sol.a del S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptize solemnemente à Joseph Patricio Felix hijo de Joseph Lopez y de Petronila de Passos su legitima muger fue su Padrino Felix Galan vecino de esta Collacion à quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le resultò de enseñar la doctrina à su Ahijado Declarò su Padre tener dos dias quando le bapti ze y lo firme fho vt supra = D.n Clemente Perez Galan Cura

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en quinze dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y dos a.s
Enmendado cinquenta vale. D.n Fran.co Maria Ruiz
Cura

Joseph German Dominguez publico del numero de esta Ciu.d de Sevilla doy fee q.e D.n Francisco Maria Ruiz de quien la certificacion antecedente pareze firmada à quien conosco es Cura de la Yglesia Parrochial de

S.n Lorenzo de esta Ciudad y como tal administra en ella los S.tos Sacram.tos y para q conste doy la presente y de ello doy fee y Cert.o en su Juicio y fuera de ella. Sevilla y Jullio quinze de mill setecientos setenta y dos.

fize mi sig.no

Joseph German
No.o P.co

241 42

✠

Veinte mar[illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Doy fee como Cura Rector de la Igl.a May.r Sta Cruz Especial de Qui-
[illegible] q. la sig.te Partida del fol. 176 del Libro de Bau.s de los [illegible]
de este Archivo es del thenor sig.te
En la Ciud.d de [illegible] Domingo trece dias del mes de Se-
tiembre de mil setec.tos y diez y seis a.s Yo Joseph de Meneses
Colorado, Then.te de Cura de esta Igl.a May.r de Sta Cruz
solemnem.te catheguize y baptize a Joseph Cayetano Juan
q. dixeron nacio a diez dias del presente mes y año hijo
de Juan Lopez el Niño y de D.a Geronima Guerrero su
leg.ma mug.r fueron sus Padrinos Joseph Antonio Navarro
y Rosalia de la Trinidad, vez.s de esta Ciud. a quienes adv.i
el parentes.co espir.l y su obligac.n [illegible]
y lo firme. = Joseph de Meneses Colorado. —
La qual Partida va a la letra segun consta en dho Libro q. [illegible]
Doy esta en [illegible] a veinte y nueve de Febrero de mil setec.tos [illegible]

D.n Manuel Gil de Bonilla

Doy fee que D.n Manuel Gil de Bonilla
de quien parece firmada la fee que antece-
de es Cura de la Yglesia mayor de Sta
Cruz como en ella se titula y como tal
exerce administrando los Santos Sacra-
mentos a los feligreses de dha su Colla-
cion haciendo y exerciendo otros actos tocan-
tes a dho su empleo y a las fees y ter-
tes a ello [illegible]

tificaciones que a dado y da de lesa
entera fee y credito en juizio y fuera
del, y para que conste donde conven
ga doy la presente en la ciud de ...
8 veinte y nueve de hebrero de mil
tecientos setenta

Por mi sig.no

Alonso de Aguilar ...
Es.no P.co

Como Cura que soy de esta Yg.a Parroql. de S.ra S.ta Marina de esta Ciud. Certifico que p.r vn Libro de Baup-tismo de ella a foxas ochenta y siete B. esta vna Partida al thenor siguiente ___

Fee de Baup.mo de la Madre del Pretendi-ente - - -

En Domingo Catorze de Mayo de mil setecientos y Veinte y quatro años. Yo D.n Benito de Rivera Ten.te de Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Mari-na de Sevilla Baptisé à Petronila Gertrudis Ma-nuela, que nació à Veinte y nueve de Abril proximo pasado hija de Benito de Paros, y de Antonia Alba-rez su leg.ma Muger fueron sus Padrinos Manuel Pinto, y Maria de los Reyes amonestelos la cog.n espi-ritual, y demas oblig.s y lo firme fho vt supra = D.n Benito de Rivera Theniente de Cura ___

Concuerda con la partida original que esta en dho Libro de Baup.mos en dha Yg.a que me refiero, y p.a que cons-te doy la presente en Sev.a à quinze de Julio de mil-setecientos treinta y dos años =

D.r Jacobo ...
Cura

Joseph German Escrivano publico del numero de esta

Ciudad de Sevilla doy fee q. Dn. Jacobo Montcu
quien la Certificacion de la Buelta parece firmada
a quien conozco es Cura de la yglesia Parrochial
Sta. Marina desta Ciudad y como tal administra
ella los Santos Sacramtos. y a sus Certificaciones
fee y Credito en juicio y fuera dell Sevilla y Julio
se de mill setecientos setenta y dos a

Fr. Jph. Ximenes
Fr. Joseph Germano
Ess. pp.

Certifico Yo el Br. Dr. Jph Lopez de Palma Curat. en esta Yg.a de S. Sr. Lorenzo de Sev.a, que en un libro de Desposorios, y velaciones de dha Ygl.a que da principio en el año de mill setec. y quarenta esta una partida â fojas veinte y siete vuelta del thenor sig.te ——

En Domingo veinte y seis de mayo de mill setec. y quarenta y tres años Yo Dr. Fern.do Laller Cura en esta Yg.a de Sr. S.r Lorenzo de Sev.a, haviendo precedido en ella las tres amonestaciones que previene el S.to Concilio de Trento, y no haviendo resultado Canonico impedim.to alguno; cumpliendo asimismo con todo dispuesto por las constituciones Synodales de este Arzpado; haviendo confessado y Comulgado, y Examinado los Contrayentes en la Doctrina Xptiana; en virtud de mandam.to del Sr. Lic. D.n Fern.do Manuel de Alvear, Juez oficial, y Vicario Gen.l de esta Ciu. y su Arzpado firmado de su mano, y refrendado de Dn Alonso Ramirez su Notario mayor, su fha de diez y ocho de dho mes, y año; desposé, y casé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio in facie Eclesie â Jph Lopez del Pino nat. de la Ciu.d de Ecija, hijo de Juan Lopez del Pino, y de Geronima Guerrero, juntam.te con Petronila de Pasos nat.l de esta Ciu. Hija de Benito De Pasos, y de Antonia Alvares â que fueron testigos. Fran.co Caramuel, D.a Ana Liñan, y D.a Theresa Martinez, todos vecinos de esta Collacion, celebrose este Matrimonio en la Calle de la Garvanzera en casa de los Padres de la contrayente, y lo firme fho ut supra. = Dr. Fern.do Laller Cura. ——

Fee de Casam.to de los Padres del Pretendiente.

Concuerda con su original, que queda en dho libro â que me refiero, y para verdad lo firme Sevilla, y Julio diez, y nueve de mill setec. sinq.ta y nueve años. =

Br. Dn. Jph Lopez de Palma
Curat.

Joseph German Escrivano publico del numero de esta Ciud.

Joseph Pexman Escrivano publico del numero [illegible]



veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Ciudad de Sevilla doy fee q. el B.r d.n Joseph Lopez de Palma de quien la Certificazion de la foxa antes desta parece fir-mada á quien conozco fue tal Cura Teniente de la Yglesia Parrochial de S.n Lorenzo desta Ciudad y como tal administraba los S.tos Sacram.tos en ella y a sus Certificaziones q. como tal dio se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera dél. Sevilla y Jullio quinze de mill setezientos setenta y dos años.

Fran.co Xiemi Sco.

Joseph Herman.no

es. pp.



Mejore marqueses.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico yo Dn. Juan Alonso de Tejera Cura mas antiguo y Rector en esta Yga. del Sr. Lorenzo de Sevilla que en el libro corre. de Entierros que da principio en el año de setezientos treinta y dos en la dha parrocchia a fojas 223 ay ...

[margin: Partida de Entierro de ...]

En nueve de Mayo de mil setez. y setenta y uno los Beneficiados de esta Yga. de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla dieron eclesiastica sepultura en ella al Cuerpo de Juan de Joseph Lopez del Pino, marido que fue de Gertrudis de Pasos, hizo su testamento ante Pedro Navarrete Valdepeñas, escrivo. del Rey nro. Sr. que a la sazon despachaba por ausencia de Joseph German escrivo. pu. y del Num. de esta Ciudad en onze de Mayo de la fha nombro por Albaseas a Dn. Juan de Bonilla Abad de los Beneficiados de esta Yga. ... Hermenegildo de Bonilla su Hermano, y Gertrudis de Pasos su muger ... la Missa de Cuerpo presente se dijo = Enrrique ...

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y es verdad. Sevilla a diez y seis de Julio quinze de mil setez. y setenta y dos as.

Dn. Juan Alonso de Tejera
Cura y Rr.

Joseph German escrivo. pu. del numero de esta Ciud. de Sevilla

doy fee q. dn. Fran.co Blanco de Leiba de quien la Certifica
zion de la Buelta parese firmada a quien conosco es
Cura y Colector de la yg.a Parrochial de S.n Lorenzo de
Ciudad y como tal adm.tra en ella los S.tos Sacram.tos y tiene
a su cargo los libros de dha Colecturia y a sus Certifica
sion fee y Credito en Juicio y fuera del. Sevilla y s.e
quinse de mill setesientos setenta y dos a.s

En testimonio

Fran.co Joseph German
no
ss. pp.

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En sevilla en diez y nueve de Julio de mil settecientos Sesenta y dos ante el Sr. Th.e de Asist.e Entrac.do D. Geronimo Ortiz la presentó La cont.da

D.a Gertrudis de Pasos, viuda de Joseph Lopez del Pino, Vez.a desta Ciud.d Como mas haya lugar pareź co ante Vmd. y Digo que á mi dro, Combiene pro bar, y Justificar Como soy tal viuda del dho Jph del Pino, y entre otros hijos Legitimos q han quedado por fin, y Muerte del suso dho, avidos durante nuestro Matrimonio, es vno, Jph Patricio del Pino, de edad de nuebe años, segun se justifica de la fees de Baup.mo, Casamiento, y viudedad, que pres.to, y Juro, y Como el referido mi hijo, yo dha su Madre, el Corpored.o su Padre, A-buelos Paternos, y Maternos, y demas ascendientes por ambas lineas han vido y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, no descendientes, de Moros

Mulatos, negros, Judios, Herejes, ni de los nuebamte. Combertidos à nra. Sta. fee, Chatolica, ni han sido Castigados por el Sto. oficio della Ynqqon. ni en otro algn. tribunal, ni han exercido oficios viles en Cuia buena opinion, y fama han estado, y estan Cada vno en su tpo, sin

Cosa en Contrario; Por tanto ——
Suppco. a Vmd. haya por presentadas dhas fees, y se sirva admitirme, informar, que de continenti ofresco al tenor deste pedimto. y dada que sea, aprobar las, interponiendo en ella su autoridad, y mandar darseme entrega original, y ocurrir con ella donde me Convenga, pido Justa. y pa. ello &c.

Petronila Gertrudis de Reyes

Auto: El Theniente de Alguacil D. Geronimo Oriol en Vista desta Pedimto. ubo por presentados los Documentos, y expressa, y Mando que esta para de la ynformacion que ofrece la que se

comette al presentte sn.no V.ttro Real y fecho se 247

lleve para dar providencia á lo demas quere

R. pretende y assi lo provey.o =

Juan Antonio Barreda

En Sevilla en diez y nueve de Julio de mil settec.os seten

tay dos a.os D.a Gertrudis de Passos cont.a en el pedim.to de

la foxa precedente p.a la Informaz.n q.e tiene ofrecida

y le esta mandada dar presento p.r test.o a Manuel Antu

nes natural dela ciud. de Lixa p.r vez desta mrd. conocedor de

sedas en ella al sitio dela Alameda collaz.n de S.n Martin

del qual yo el ess.no delos Reynos en p.te dela comision

que me esta conferida p.r el auto antecedente Resivi jura.to

p.r Dios y una cruz segun dro. y el no lo hizo cumplidam.te Juro ofrecio decir verdad, y preguntado al thenor de dho. Pedim.to

dixo Conoce de trato y comunicaz.n ala dha D.a Gertrudis

de Passos p.r q.n es presentado, y sabe es vecina desta dha

Ciud. y viuda de Joseph Lopez del Pino, y sabe q.e tamb.n

que della, aq. igualmte conocio detrato y comunicas y durante el matrimo. entre los susso dhos, tubieron de ttre. dhos por su hijo lexitimo, â Joseph Patricio del no de hedad de nueve as. q. vive con la dha su Madre aquien le a visto tratar como tal su hijo; y Sabe q. assi la susso dha, como el Apreciado Jph. Lopez del difunto marido, sus Padres, y Abuelos, y demas asendientes por ambas lineas de q. tienes noticia por aver sido oriundos dela dha ciud. de Xija el dho Jph. Lopez y sus acendientes, son y an sido christianos viejos limpios de toda mala raza no desendientes de Moros, mula tos, negros Judios, hereges, ni delos nuevamte con vertidos anra. Sta. fe catholica, y q. no an sido castigados por el Sto. oficio dela Inqon. ni otro algn. tribunal ni an tenido ni exersido oficio vily, en cuya buena opinion y fama, an estado y estan cada uno en su tiempo sin cosa en contrario, lo q. Sabe el tesso. por la referida razn. de conocimto. de la dha D.a Geronima

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de Nasios, y su difunto marido, y Padres dellos, y noticia de los demas sus acendientes, y de la dha Dª Gertrudis todo lo qual es qto saue, y puede decir so cargo de su jurament° lo qual es la verdad so cargo de su durante lo firmo y que es de hedad de quarenta y nueue añ°

Manuel Antunes

Juan de Alarcon

Otro

En Sevilla dicho dia mes y año de ella pa presentacion de esta ynformacion yo el ss.no en fee de mi Comision recibi Juramento por Dios y una cruz seg. dro. de Julian de Castro vez.° desta dha ciud. fabricante de Sedas al sitio de la alameda collacion de S.n Juan, y el susodicho auiendo lo hecho so cargo del oficio de ssn. y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de principio presentado por Dª Gertrudis de Nasios dijo conocer de trato y comunicacion a la dicha Dª Gertrudis vez.na desta dha ciud. y viuda de Jph lopez del Pino vez.° q fue della a quien conocio tambien

del trato y comunicaçion q durante el matrimonio
de los suso dhos. tubieron entre otros por su hijo lex.
y natural a Joseph Patricio de Pino q oy tendra la
hedad de nueue años el q. viue, y le a criado el tiempo c
la dha su madre tratandole y educandole como a
su hijo, y assimismo saue q assi la susodha como
el expresado Joseph lopez del Pino su esposo [illegible]
do, sus Padres y Abuelos, y demas asendientes p
ambas lineas, todos an sido y son christianos
antiguos, libres de toda mala raza de moros Judios
mulatos, negros Judios hereges, y nueuamente conv
tidos a nra. Sta. fee cathca. no castigados ni pe
tenciados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion ni p
otro algo., y q no an tenido oficios viles, en cuya
buena opinion y fama se an mantenido y man
tienen cada vno en su tiempo sin cosa en contrario
todo lo q. saue por el conocimto. q tiene con dha
da. Gertrudis y el q tubo con el dho su marido, y los
Padres de aquella, y noticia de sus acendientes y
del dho Joseph lopes del Pino a mas de ser p. y no

y es la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y q.e
es de hedad de quarenta a.s =

Juliana de Cos...

Juan de Alarcon
p. m.do

En Sevilla en dho dia mes y año de dha presentaz.on
y para dha ynformaz.on yo el not.o en virtud de mi
comision recevi juram.to a Dios y una cruz segun
dro. de fran.co Linares vesino desta ciud. frente de
la Yglecia Parrochial Omnium Santorum, de la
esquina del [illegible] la vela en ella, y el susodicho
auiendolo hecho so cargo del ofrecio decir verdad
y preguntado al tenor del pedim.to q.e esta por
caveza, presentado por D.a Gertrudis de Pasos
Dijo conose ala susodicha de trato y comunica-
ción y en la misma forma conocio a Joseph Lo-
pez del Pino, de primer marido q.e fue de la dha
D.a Gertrudiz y vesino desta dha ciud, y sabe el
testigo q.e durante el matrim.o de los susodhos
tubieron entre otros por su hijo legitimo a
Joseph Patricio del Pino q.e oy tiene la edad de
nueve a.s, el qual vive con la dha su madre q.e
se mantiene viuda, tratandole y educandole como

Quarto quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

tal su hijo: e igualmente tiene rreg.do asi lo suio dicho como el dho me.r D.n Jph Lopez del Pino su defunto ma.do sus Padres y Abuelos p.r una, y otra linea y demas asendientes, todos an sido y son, christianos viejos limpios de toda mala Rasa, de moros judios, mulatos, negros, ereges, ni de los nuevamente combertidos a nra. S.ta fee catolica, no castigados ni penitenciados por el S.to tribunal de la Ynqq.on ni por otro alguno, y q.e no an tenido oficios viles, en cuya buena opinion y fama se an mantenido y mantienen cada uno en su tiempo, sin cosa en contrario, todo lo q.l sabe el testigo por el conosim.to q.e tiene con dha D.a Geronima, y el q.e tubo con el dho su marido y los ascend.tes de aquella, y noticia de sus ascendientes y del dho Jph Lop.z del Pino, amas de ser pp.co y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y q.e es de edad de quarenta y nuebe a.s

Juan Linares

Felix de Alarcon

Auto. En la ciu.d de Sevilla en veinte de Julio de mil



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

settecientos setenta y dos a. Sr. Dn. Geronimo Oriol de Antoli Theniente de Asistente desta dha ciud. Gutierrez y Juan. p. S. M. auiendo visto la Informacion antecedente dada p. Da. Gertrudis de Passos viuda de Joseph Lopez del Pino vecina desta Ciud. en Justificacion de su viudez, y huerfandad de Joseph Patricio del Pino su hijo, y demas q. contie. y lo pedido p. la suso dha sin impedim.to q. esta p. caueza = Diso aprovava, y aprovo la dha Informacion, y en ella p.a su mas validaz y firmeza Interpone su authoridad, y decreto Judy. quan to ha lugar en dro; y mando se entregue original ala dha Da. Gertrudis para el efecto q. le combenga como lo pretende; y assi lo provejo y firmo =

Dr. Dn. Geronimo Oriol de Antoli

Juan Roman Barreto

Santelmo 31 de Julio de 1762

El R.P. Mol viedro 1º

Vizte. Fermin Simon Thadeo Munilla n.l de Madrid Baptizado en la Parrochial de Sn. Ginez = de edad de 13 a 8

Rdo do s. en el 8º Libº ofs 1º
N. 266

Comp.e am.o y señor.
acompañan ã esta las
informaciones del portador
Vizente Fermin de Mu-
rilla. para que vm me
haga el fauor de darle pap.l
para que lo reciban en
santelmo. à donde lo lleva-
rà el que le acompaña. y
queda de vm como sp.re su
af.o am.o y seg.o serv.or

[signature]

Or.n
S.D. Juan de Vivero -

S.^or^ D.^r^ Man.^l^ de Requena el
niño q.^e^ lleva esta, y su infor-
maciones es el Ahijado de mi
Comp.^ro^ el S.^r^ D.^n^ Alo Prieto, ag.^n^
mi Comp.^ro^ el S.^r^ Cueto ofrecio
ser admitido, y p.^a^ q.^e^ lo
sea, y V.m. lo recevira y
queda de V.m. su afecto
seg.^o^ serv.^or^

Ju.^n^
Bueno [rúbrica]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo Anttonio Fernandez Barzena Ess.no del Rey nuestro Señor Residentte en su Corte y Provincia doy fee que por D.n Apolinar Diaz Sorpa theniente Cura de la Yglesia Parroquial de San Jines, San Luis y San Joseph sus Anexos de esta villa de Madrid, se me exivio el Libro treintta y siete de Baupttismos de dha Parroquia; y al folio trescientos y uno se hallo la Partida siguiente ——

Partida | En la Villa de Madrid à treintta y un dias del mes de Octubre del año de mil setez.tos quarenta y nueve, en la Yglesia parroquial de S.n Jines, Yo D.n Bartholome, Larrès theniente Cura de dha Parroquia y S.n Luis su Anexo, Baptize à Vizente Fermin, Simon tadeo, hixo de D.n Bartholome Munilla torrano ya Difuntto natural que fue de la Ciudad y obispado de Pamplona y de D.a Manuela Buendia su lexittima muxer nattural de la Villa de chinchon de este Arzobispado; biben Calle del Arenal, que D.n dixeron hauer nazido en veintte y siette de dhomes y año, fue su Madrina D.a Fran.ca Parilla à quien adbertti el Parenttesco Espiritual,

Y lo firmé = Dn Barttholome Larrés =

Concuerda con la partida orixinal que queda en dho Libro de Baptismos de dha Yglesia a que me Remitto y para que Consste donde Combenga doy el presente que Signo y firmo en dha Villa de Madrid é Yglesia Referida á cinco dias del Mes de Mayo año de mil Settezienttos Sesentta y dos

Dn Antt.o Antt.n Herdan

Antonio Fernz Barzena

Comprovn = Los Escrivanos del Rey nuestro Señor que residimos en su corte y Provincia y aqui signa mos y firmamos Damos fee que Antonio Fernandez Barcena de quien va signada y firmada la Certificacion ante cedente es Escrivano de S. M. como se intitula y nombra havido y tenido por fiel legal y de toda confianza y

tal de las Certificaciones, Testimonios, Escrituras
y demas autos y dilig.as que ante el expresado S.or no
han pasado y paran sus seles haga y da entera fe y credito Judicial y Extrajudicialmente
Y para que conste en su testim.to Damos la presente
en esta v.a de Mogoñido a seis dias del mes de
mayo año de mil setecientos sesenta y dos

Franco Alm.ª
Alcalde Ordinario ... de ... Endaz
Conste ... de verdad

Alfonso Carralin[?]
Manuel Gonzalez y Galan[?]
Vicente Bueno Coto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

255

QUINTO ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo Fran.co Miguel del Rabal Ss.no del Reyno
de Navarra residente en su Corte y provincia Doy fee que
oy dia dela fecha, Dª. Manuela Buendia vez.a
de Estarilla me exivió una Ynformacion
hecha en el Consejo de Navarra à pedim.to dela
parte de Bartholome Marzial y Maria Jo-
sepha Armunilla y Torrano, ante Miguel
Alexandro de Zolarea Ss.no en la qual se hallan
insertas diferentes Certificaz.nes y entre ellas
la del thenor siguiente—

Zertifico Yo el Lizdo. Dn. Joseph de
Trunuela Yzquierdo Calificador
Comisario titular del S.to Oficio dela
Ynquisicion de Navarra y Vicario dela
Yglesia Parroquial de S.n Lorenzo dela
Ciudad de Pamplona que en uno delos
Libros de Baptizados de dha Yglesia
a foxas doscientas y treinta y cinco
y en la segunda Partida de
ella se halla la razon siguiente—
En primero de Enero de mil setez.tos
yo el ... Baptizé à Bart.me Marzial
hijo leg.mo de Mathias de Munilla y
Antonia de Torrano su muger ...

mi Padrino Bartholome de Arizel-
qui, adverti el Parentesco espiri-
tual, y en su testimonio, firme = Lido
Dn. Joseph Izurrubela Vaquedano = Y
para que conste donde conbenga di
el presente testimonio escrito y firmado
de mi mano, el qual concuerda con
su original (a q.e me refiero) en Pam-
plona à quatro de marzo de mil sv
vetecientos treinta y nueve = Lido Dn.
Joseph Izurrubela Vaquedano ——

Como lo referido mas largam.te consta y parece de la
Informacion que bolbi original à la nombrada
Da. Manuela Buendia, y lo inserto bà cierto
y verdadero y concuerda con la Zertificacion
inserta en dha Informacion de que doy fee
y à q.e me remito, Para q.e conste doi el presente
que signo y firmo en la villa de Madrid a
nuebe de Mayo de mil setecientos setenta y
ocho ===— — — — —

En testimonio de verdad

Fran.co Sanz del Rabal

Comprobacion

Los S.es ss.nos del Rey nuestro S.r que residimos en ...

Corte, y Provincia damos fee: Que Franco Sanz del Rabal de quien và signado, y firmado el testimonio antecedente es Escrivano de S. M. como se titula, y nombra, fiel, legal, y de confianza, y a todos los instrumentos, testimonios, y demas diligencias, que ante el susodicho han pasado, y pasan, siempre se les ha dado, y dà entera fee, y credito asi en Juicio, como fuera del; y para que conste donde convenga damos la presente que signamos, y firmamos en Madrid

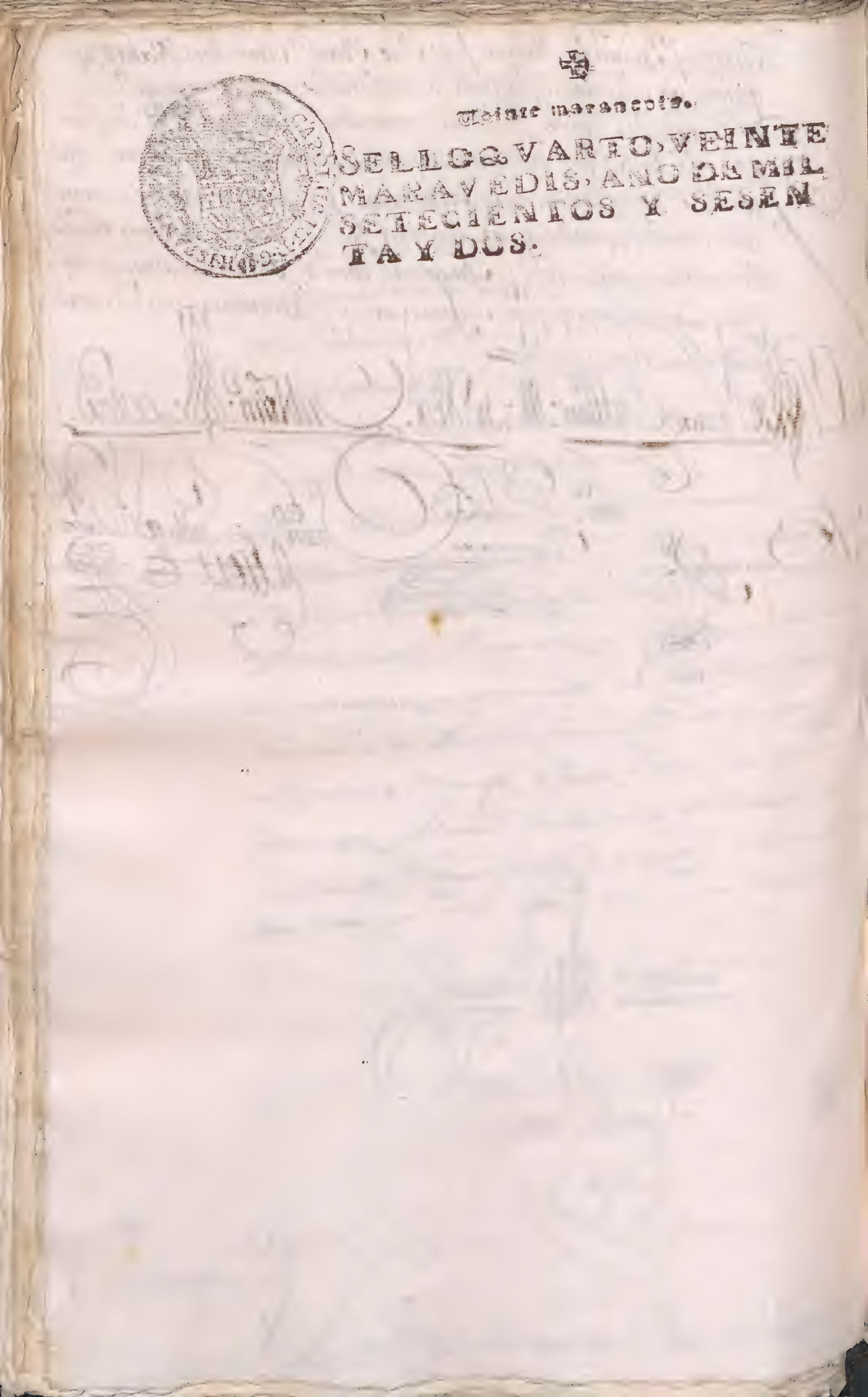
fecha ut supra, mes y año.

En testimonio de verdad. En testimonio de verdad. En testimonio de verdad.

Miguel Buitrago [rubric]

Franco Xavier Navarro [rubric]

Franco Pablo de Vidama [rubric]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo Fran.co Xavier del Rabal Ss.no del Rey n.ro
Es.no residente en su Corte y Prov.a Doy fee que oy
dia dela fecha, por D.a Manuela Buendia se
exivio ante mi una Zertificacion de Bap.mo origi-
nal que su thenor a la letra es el sig.te

D.n Fran.co de Ortega y Palacios the-
niente de Cura dela Parrochial desta
villa de chinchon, Zertifico que en uno
delos libros de Bap.mos que es el ocho nu-
mero diez y ocho que empezo en el año
de mil setez.os y treze, y acabo en el de mil
setez.os y veinte y uno, y al folio trescien-
tos y treze esta la sig.te partida = En la
Yglesia Parrochial desta villa de Chin-
chon en ocho dias del mes de Enero
del año de mil setez.os y diez y nueve
Yo el Lic.do Marcos Moreno thente de Cura
en dha Yglesia Administre solemne-
mente los S.tos Sacram.tos y Santos oleos dela
Yglesia a una Niña que nacio el dia
dos deste mes y año, ala qual puse por
nombre Manuela Vitoria hija leg.ma
de Fran.co Buendia natural de Peruela
y de su muger Maria de Olaya natural
de esta villa, y ambos vez.os della = la qual

estaba oleotizada por necesidad y estar
en peligro de muerte entre Cai a, por el ling.do
Dn. Thomas Ruiz del Olmo Presbitero de
estavilla = Fueron compadre, para los Sac.mos
y santos oleos Sevastian Gonzalez, adverti-
tiosele su obligazion fueron testigos
Joseph Sanchez, Fran.co Chinchon y
Fran.co Ruiz; Y para que conste lo firmé
con dho Baptizante = Marcos Moreno =
Dn. Thomas Ruiz del Olmo = a qual
dha Partida està bien, y fielm.te sacada
y en todo Concuerda con su original
(a que me remito) que queda en el referido
libro, y en el Archivo de esta dha Yglesia;
y para q.e conste lo firmè en Chinchon
à veinte de enero de mill setez.os y trein-
ta y quatro años = Dn. Fran.co de Ortega
y Palacios

Es cierto y verdadero este traslado, y corresponde con la
citada zertificazion de Bap.mo original, q.e como queda
dho, para este efecto exivio la citada Dn. Mari...
la que le devolvi original, la q.e por el y a q.e me
remito, y para q.e conste de su pedim.to en el presente
q.e signo y firmo en Madrid a nueve de mar...
de mil setez.os y treinta y dos ==

En testim.o de verdad.
Fran.co Sanz
del Rabal

Comprobaz.on

Los ss.res del Rey nro. s.r ... queridos ...

Corte y Provinzia damos fee: Que Fran.co Sanz del Rabal Dequien bangamos, y firmado el testimonio anteze.te escrivan.te Es.mo De Su Magestad como se titula y nombra, fiel, legal, y de confianza, y atodos los instrum.tos testim.os y demas diligencias que ante desmodho han pasado y pasan, siempre se les ha dado y dá entera fee, y credito assi en Juicio como fuera de el, y para que conste donde convenga damos la pres.te que signamos, y firmamos en Madrid dho dia, mes y año

Ante mi Alonso Bernardo de la Vega ... Secretario de S. Mag.d ... Secretario de S. Mag.d

Fran.co Xavier Navarro

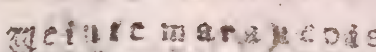
Fran.co Pablo de Salazar

Miguel Ocariaguena



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo Anttonio Fernandez Barzena Ess.no del Rey nuestro Señor, Residente en su Cortte y Provincia doy fee que oy dia de la fecha por D.n Apolinar Diaz Pompa the niente Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Gines, S.n Luis y S.n Joseph su Anexor de esta villa de Madrid se me Exivio el Libro quinze de Difunttos de dha Parroquia, y al folio quattrozienttos sesentta y quattro di una partida que su thenor a la lettra es como se sigue —

Partida — D.n Barttholome Murillo tovano Marido que fue de D.a Manuela Bu endia, Rezivio los Santtos Sacram.tos Ottorgaron Poder para testtar Rezipro camentte en veintte y uno de Noviem bre de mil settezienttos quarentta y tres, Antte Eugenio Porttales Ess.no de S. M. non braron por testtamenttarios el uno a el otro y el otro al otro, y ambos a D.n Fran.co de Billalba, vibe Red. de San Luis y a D.n Carlos Fran.co Abad, y nstituieron por sus Herederos a el postumo o posttuma, y a los demas hijos que tubieren durantte dho Ma trimonio: Murio Casa Frantte de Ma ttrimonio: Murio Casa Frantte de Monttalvo se entterro en es tta Yglesia de secretto con lizencia del Señor Bicario en seis de Julio

a mil Settes^tos quarenta y nuebe dio ala fabrica ocho Ducados, D^n. Apolinar Diaz, Pompa

Concuerda con la partida original de Difuntos que queda en dho Libro de que doy fee y â que me Remitto y para que Conste donde Combenga doy el presente que Signo y firmo en Madrid â quattro de Maio de mil Setezientos Sesentta y dos.

En testimonio de verdad

Antonio Perez Barzena

Comproban

Nos Los escrivanos del rey nro S^r. que aqui firmamos en esta corte y Provincia que aqui signamos y firmamos damos fe que Antonio Perez Barzena de quien esta firmada la certificacion antezedente es escrivano de S. M. según se intitula y nombra hauido y tenido por fiel legal y de toda Confianza y com

tal a las Certificaciones, Testimonios do-
cumentales y demas autos que ante el expresado
escrivano han pasado y pasan se me se les ha dado
y da entera fe y credito judicial y extrajudi-
cial y para que conste lo firmo de
dicho señor en esta villa de Madrid a diez y
ocho dias del mes de enero de mil setecientos setenta
y dos =

Manuel Gonzalez y Galan

Vicente Rivero Caltoy

... Carrascosa



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.a Manuela Guzmania viuda de D.n Bart.me Murilla
Torrano madre tutora y Curadora de la persona y vienes
de Vizente Fermin Ermon Thadeo mi hijo leg.mo y de dho
mi difunto marido ante V. md. paresco y Digo Que
a mi dro. al denominado mi hijo combiene se me
reziba Ynformacion de testigos que cito, y por ella à que
certar de la Certeza de lo q.e ba expuesto, y de haver
sido y ser todos los Parientes por una y otra linea
de dho Vizente Fermin mi hijo limpios de toda mala
raza y Christianos viejos, sin haver ejercido en
la republica oficios viles, y tener la hedad de veinte
años no cabales, remitiendome dichos testigos asi en lo
à esto como por lo tocante a la filiaçion a las Certi-
ficaçiones de Baup.mos que presento, en esta atencion
Supp.co à V. md. se sirva mandar se me reziba la Yn-
formacion que tengo ofrezida, interponiendo en ella
su authoridad y Judicial decreto q.to puede y ha
lugar en dro. y hecho se me entregue todo orig.l
para presentarlo donde y como me convenga
que assi es Justicia q.e pido ssa

Doy fee la presento la supp.te

Fran.co Sainz
del Rabal

Auto } Por servidos los documentos que refiere el pedimento recivase à esta parte la informacion que ofrece por ante qualquier Ess.no de S. M. à quien se dà Comision, y hecha, que sea, su S.ria interpone à ella su authoridad y judicial decreto quanto puede, y ha lugar en dr.o, entregandosele à esta parte todo original, para usar dello donde, y como le combenga = El S.r Lic.do Jacinto Tovar Cav.ro del orn. dc Sant.o lo mandò, y rubricò en Madrid à siete de Mayo de mil sete.s sesenta, y dos =

Benito Beleña

L. Acosta

Informaz.on

T.go
D.n Jph Vizente y Angel } En la Villa de Madrid à doze de dicho año de mil setecientos setenta y dos: Para la informazion que pretende hazer D.a Manuela Buendia Vezina de esta Villa, y la està mandada rezivir por el auto de arriba presentò por Testigo à D.n Joseph Vizente y Angel Vezino de esta Corte; de quien Yo el Ess.no en fuerza de la comision que por el mismo auto se me confiere, rezivi juramento por Dios nro S.r y a una señal de cruz en forma, el que hizo como se requiere, y vajo del ofrezio dezir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado; y siendolo al thenor del pedim.to que dà principio à

Que con el motivo del familiar trato, comunicazion, y correspondencia que ha tenido con D.n Bartholome Mu-nilla, y D.a Manuela Buendia su Muger sabe, y le consta que esta quando murio el susodho quedó en zinta; y parió un niño que se llama Vizente Fermin Simon Tadeo, aquien conoze mucho, y se presume tendrá de doze atreze años, sobre que se remite ala fee de Bau-tismo del susodho: Y tambien le consta que los Padres de dho Niño son limpios de toda mala raza, de moros, Turcos, Judios, penitenciados, delos Nuebamente convertidos anuestra S.ta Fee, ni otra clase de infamados, ni procesa-dos por la Justizia Eclesiastica, y que assi los referidos como sus Ascendientes p.r una y otra linea no tiene noticia hayan exerzido Oficios viles en la Republica, antes bien honrados sin nota, ni escrupulo del Pueblo, y buena fama y reputazion han estado, y en este concepto, buena fama y estan sin contradizion alguna. Y esto quanto puede decir en asumpto a dho pedim.to y la verdad vajo de su juram.to fho en que y esta su declarazion siendole leida, se afirmó, ratificó, lo firmó y expuso ser de edad de quarenta y seis a. de todo lo qual Yo el E.no doy fee=

Joseph Sarmiento y Bonel

Ante mi

Juan Fran.co Sanz del Rubal

Obrió Fran.co Villalba

En Madrid dho dia, mes y año: En continuaz.on

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

De esta Informazion y Sumaria presentada pareció ante mi el Esno Dn. Franco Villalba vezino de esta dha villa, de quien rezivi juramento por Dios nro S.or y una señal de cruz en forma, quien le hizo como se requiere y vaxo de el ofrezio dezir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al thenor del pedimto que motiva estas diligenzias Dixo: Sabe de positivo y le consta de zierta ziencia por haberlo visto que Dn Bartholome Munilla, y su Muger Da Manuela Buendia no han egerzido en la Republica oficios viles, ni los que acarrean al linage nota alguna, y menos tiene notizia que sus aszendientes hayan egerzido otros que honorificos, y han todos tenido, y son christianos viejos limpios de toda mala, sin mezcla alguna. Y tambien sabe que dhos Bartholome Munilla y su Muger tuvieron y tienen vn hijo que se llama Fermin Simon y Franco Munilla, el qual quedo en el vientre de su Madre quando murio dho Dn Bartholome, desde cuio tiempo se mantiene Viuda la refer.da Da Manuela Buendia; remitiendose en ...

a la edad de dho Fermin Simon, y demas particulares que comprehende esta Declarazion a las fees de Bautismos, y de Muerto que se han presentado: Que es quanto puede dezir en dho asumpto: y todo la verdad so cargo del Juramto. fho, en que, y esta su declarazion se afirmó, ratificó, lo firmo; y expuso ser de edad de sesenta años, de que doy fee =

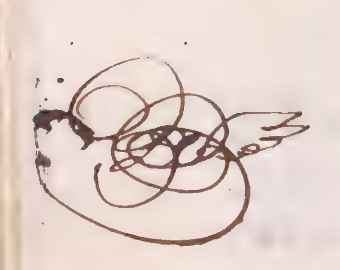
Juan Franco. de Villalba

Antonio Franco. Sanz

del Rabal

Otro. dn. Antº Sanz y Ollo

Yncontinenti: Yo el esno. rezivi, Juramto. por Dios nro Sor. y a una señal de Cruz en forma de Dn. Antonio Sanz y Ollo Vezino de esta villa, testigo presentado para esta Ynformazion por dha Da. Micaela Buendia; y el susodho le hizo como se requiere, y bajo de lo ofrecio dezir verdad en lo



que impiere y le fuere preguntado, y habiendosele
leido el pedim.to que dà principio, enterado de su
contexto = Dixo: Conoció mui bien de vista,
trato, y comunicazion a D.n Bartholome Mu
rilla ya difunto, y tambien conoze a D.a Ma
nuela Buendia su Viuda, y a Fermin Simon
Thadeo hijo menor de ambos; y le consta por
dha causa que este tendrà de edad unos treze
años; sobre que se remite a su fee de Bautismo:
Y tambien save que assi los susodhos. han
sido, y fueron sus Ascendientes christianos
viejos limpios de toda mala raza de
moros, Juxios, Judios, reciencombertidos, hereges
Jaunos, y penitenziados por el Santo Oficio
sin que en el Pueblo haya tenido alguno que
objetarles nota, ni mezclas perniciosa, ni
vileza en los Oficios que respectivamente han
egerzido cada uno en sus tiempos, por haber
sido condecorados, y de estimazion, en cuio
concepto han poseido su buena estimaz.on
y fama sin cosa en contrario; todo lo qe
le consta al testigo por haberles comunicado
con su familia, y otros que las han trata
do y conocido: Que es quanto puede deponer

en dho assumpto, y todo la verdad, ca[r]go del juramento fho, en que se a firmado su declarar, se afirmó, ratificó, y lo firmó, expresando ser de edad de treinta y siete años de todo lo q.l doy fee =

Antonio Sanz y Ollo

Ante mí

Fran.co Sanz del Rabal

Yo el dho Fran.co Sanz del Rabal ess.no del Rey nuestro S.r residente en su Corte y Provinzia presente fui a lo que dho es y en fee dello lo signo y firmo

En testim.o de verdad.

Fran.co Sanz del Rabal

Comprueba

Nos los ess.nos del Rey nuestro S.r que residimos en su Corte y Provincia damos fee que el S.r Alcalde D.n Jacinto Jover, por quien se ha proveido el auto, que moti-

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

va esta informacion es del Consejo de S. M. y Decano de la sala de S.res Alcaldes de esta Corte, y a todos los despachos, providencias, y autos firmados ó rubricados por dho S.or siempre seles ha dado, y da entero cumplimiento asi en juicio, como fuera del. y asimismo la damos que D.n Benito Beleña, y Acona de quien và refrendado dho auto, y Fran.co Sam del Rabal ante quien ha pasado la referida informacion son Ess.nos de S. M. y el primero de Provincia en su Real Casa, y Corte, fieles, legales, y de toda Confianza, y a todos los autos, testimonios, instrumentos, y demas diligencias signados y firmados por los suso dhos, siempre se ha dado y da entera fè y Credito asi en juicio como fuera del: Y para que Conste donde combenga damos la presente en Madrid á treze dias del mes de mayo año de mil setez.os sesenta y dos =

En testim.o de verdad
Santiago Ramos Taboada

En testim.o de verdad
Miguel Buitrago

En testim.o de verdad
Fran.co [illegible]

S.n Telmo 31 de Jul.to de 1762

265

el Ill.mo S.r Pres.te
Al Papel de Rivero

Joseph. Tobar Thamariz y Jimenez n.l de Sev.a de edad de 7 a.s Baptizado en la Parrochial de S.n Ju.o de la Palma

Recibido Rez.do s. en el 8.o libro fol. 2.

N.o 267

En 1º de Abril de 1778 di copia de esta Información a la actu[...]
del Colegial p.ª remitirsela a Californias donde se halla de [...]
llan de una fragata de S. M. en el puerto de S.n Blas =

Fuero

266

S.or D.n Manuel de Requena, el Portador es Jph de Thouan Thamariz, y Ximenez p.r q.n el Ill.mo S.r Presidente me escrivio p.a su admision en el Seminario, a instancia de la reli giosa de Santa Ines, como verá Vm p.r las tres cartas, las dos de Su Ill.ma a mi, y la de la religiosa, y la q.e Ella escrivio a Su Ill.ma haciendole el empeño, van tamb.n sus Informaz.nes p.a q.e le Reciva, y Guardara Vm dhas cartas. Sevilla y Julio 31 de 1762

B. l. m. de Vm su mas af.to Serv.r
Juan Cuan.o de Suero

267

Muy S.r mio. Paso a V.m la adjunta de una Religiosa del Conv.to de S.ta Ynes, en la co- noco, ni tengo otro antecedente; pero sin embargo siendo su solicitud obra de Caridad, estimare concurra V.m a que venga efecto, y que me exercite en su serv.o. D.s g.e a V.m m.s a.s como deseo. Cadiz 18 de Ene.o de 1762

B.l m.o de V.m su m.s aff.o seg.r

Juan Joseph de Albarra

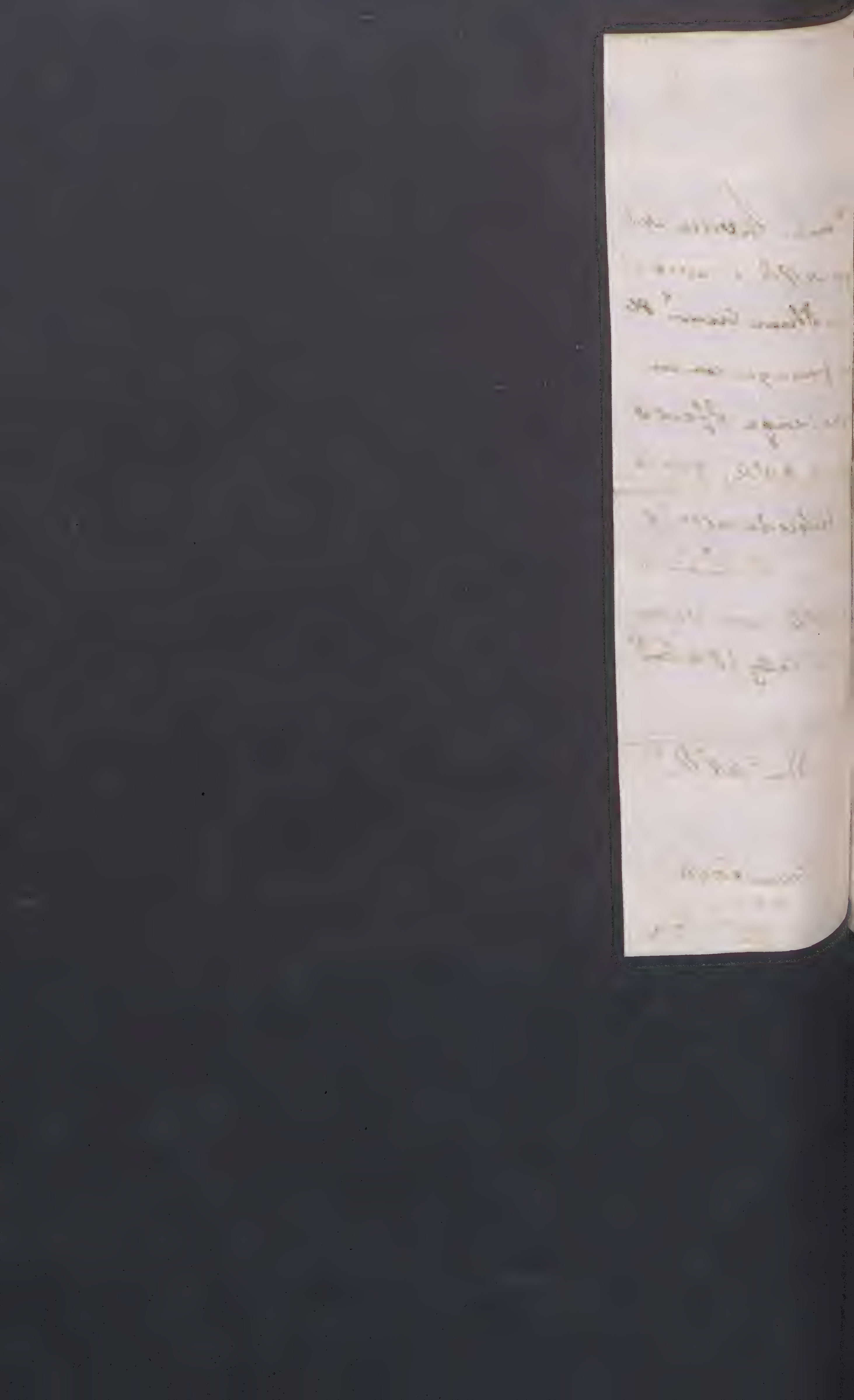
S.r D.n Ant.o Vivero

268

...y.ta mia. En vista del
...ngo de V.R. escrivo al
...ntado D. Juan Crame? de
...veno para que con cu-
...a que venga efecto
...solicitud de V.R., que le
...mente subceda assi, y
...e ofrezcan ocasiones
...vir a V.R., cuia vida
...s. ns. ... Cadiz 18 de Nov.e
...762.

B.l m.o de V.R.a

Ju.an Joseph de Albarca



Ex^{mo} S^r

Ex^{mo}mo señor D.^n Gr. de Joseph de Abaria.

J. M. Z. J.

Mi señor mio no extrañe su
Ex^{ma} el bermi le vaya por
y por las Noticias que tengo del
corazon tan Compasivo que tie
ne me he determinado yn Spi
rado de mi padre S.^r Joseph
en Cuio Nombre escrivo esta a
ser le presente Como ympuesta
en que es el dueño sus Ex^{ma}
de esta Casa Real de S.^n Telmo
y sabiendo puede aser y desaser
y dispensar lo que sus que con
beniente cosa publico a demas
dar y dar lisensia para que en
tre en dicha Casa Un Chico que
no tiene Cumplidos los 8 años
hijo de D.^a Juliana Rima
y que ha siete años esta biu
da pasando los travajos que
me constan en la corta edad
de veinte años, y teniendo

[illegible] [illegible]
solo Con Una Niña que
en tiene hija suia. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y Compasion [illegible]
[illegible]
que [illegible] por mi [illegible]
pido que [illegible]
mande a los señores [illegible]
dad [illegible]
a hi ja do. y que [illegible]
misma como que [illegible]
sea admitido a [illegible]
de [illegible] años [illegible]
[illegible]
en el Numero [illegible]
[illegible] que
[illegible] Vues [illegible]

[illegible] muy y
Una obra de caridad [illegible] de
y de mi padre s.n Joseph [illegible]
mo muy grl que suplica q lo
[illegible] mi nombre [illegible]
[illegible] obligada [illegible]
[illegible] en my pobres ora
[illegible] enseñal de mia ora de
[illegible]miento. lo que continua
mente hara la madre del
pretendiente que me [illegible]
y una sierva de dios. por lo
que me compadesco, mas de sus
trauajos. tan bien le tengo
de mereser la dicha de que-
mar de semejantes pendª en esta
Carta con el si o el no. para
que la pobre b. y que su re-
curso por otro camino. sin
casso. no fuere a tendido [illegible]
ra mi suplica lo que [illegible]
vo de su mucha caridad; el
marido se llamaua Dn Ch

qual de robar pe...
reprenrio, y suelos mi...
daños mio tremj...
y no quiero desprenar...
y ocasion que me hab...
su [illegible] pa ma...
ser aya tomado el ser...
do de esta yndigna...
y para que sus lagrim...
y la [illegible] tan desva...
[illegible] que [illegible]
a [illegible] desasego...
[illegible] con [illegible]
la Divina [illegible]
V. [illegible] muchos...
[illegible] Sn. Ildefonso
y mayo [illegible] 12
de 1762

B. L. M. de vm...
[illegible] la [illegible]
Juror Llanel [illegible]

271

2 A

Certifico, y doy fé Yo el infrascrito Cura Theniente enesta Ig.ª Parrochial deel S.r S.n Juan dela Palma deesta Ciu.d que porel Libro 15. de Bap.mos dedha Ig.ª consta la siguiente partida al fol. 142.

En Sevilla Lunes veinte, y quatro dias del mes de Febrero de mil, setecientos, cincuenta, y cinco años Yo D.n Juan Palacios Cura de esta Ig.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma baptizè solemnemente à Jph Francisco Xavier Simeon, hijo de Christoval Thamariz, y de Juliana Ximenez su legitima muger; dixeron haver nacido dha Chriatura el dia diez, y ocho de dho mes, y año; fue su Padrino D.n Jph Jaen Vecino deesta Collacion; al qual adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, que contrajo, en fé de lo qual lo firmé fho. ut supra = D.n Juan Palacios = Cura

Concuerda con su original, aque me Remito: y paraque conste doy esta en Sevilla en veinte, y cinco de Mayo de mil, setecientos, sesenta, y dos a.s

D. Nicolas Garcia, y Paez
Ten.e

Certifico, y doy fé Yo el infrascrito Colector enesta Ig.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma, q. por el Libro corriente de Entierros deella al folio 151. consta; que en veinte y quatro de Octubre de mil, setecientos, cincuenta y seis a.s los Beneficiados de dha Ig.ª enterraron en ella el Cuerpo de Christoval Thamariz Marido de Doña

cuatro de emend.o [illegible]

Juliana Ximenez, sele cantò Vigilia, y Missa. como mas largamente consta de su original, aque me Remito. y para que conste doy esta en Sevilla en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos, sesenta, y dos a//

D. Nicolas Garcia, y Saenz
Colr

Certifico yo el infraescripto Cura de S.r S.n Marcos de esta Ciudad de Sev.a que en uno de los Libros de Baptismos de dha Ygl.a fol. 308 b.ta está una partida del thenor siguiente

Partida: En Sabado veinte de Mayo de mil, setecientos, y veinte, y quatro años; yo el B.r D.n Augustin de Olmedo Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.n Marcos de Sev.a baptize en ella â Xptobal Gregorio Fran.co que nació â nueve de dho mes, y año, hijo de Pablo de Thobal, y de Fran.ca tamaris de S.n Tiago su legitima muger: fueron sus Padrinos Xptobal Fernandez, y Maria Requera su muger, Vez.os de esta Collación; â los quales advertí el parentesco Espiritual, y demas obligación, que contraxeron; fho ut supra = B.r D.n Augustin de Olmedo Cura

Concuerda con su Original, que queda en dho Libro, â que me remito, y para que conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Junio veinte, y siete de mil, setecientos, sesenta, y dos años:

D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura

Como Cura Vic.º q.e soi en esta Yg.ª Orig.l Arg.z de esta Ciu.d Certifico q.e p.r el libro de Bap.mos q.e co-
miensa el año de mil Setecient.s dies y nueve
a foxas ciento noventa, plana Seg.da consta la
partida del tenor sig.te

Partida. En veinte y dos de febrero de mil y setecientos y vein-
te y ocho años io D.n Manuel Martinez de las Cor-
tinas Beneficiado y Cura en esta Ygl.ª Orig.l Arg.z de
Seu.a Baptise â Juliana Josepha francisca de Jesus
hija de Christoval Ximenes, y de francisca Jose-
pha de la Cruz su Muger; nacio esta niña â dies y
siete de este dho mes y año, y fue su Padrino
fran.co Bermudo vecino de S.n Salvador y le adverti
el parentesco spiritual y lo firme ~~yo~~ D.n Ma-
nuel Martinez de las Cortinaz Cura

Concuerda con su Original q.e esta en dho libro, aq.l
me refiero Seu.a y Junio veinte y sinco de mil
Setecient.s Sesenta y dos a.s

Fr.n D.r Diego J.s de Rexa
Cura Vic.o

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

En Sevª. en veinte, y cinco de Junio de mil setecientos sesenta y dos a pª. ante el sor. Theª. mor. Dn. Antº. Gª. Jordan la presento el contenido

Thomas Muñz. de Valdepeñas en nombre de Juliana Ximenez viuda de Xptoval tovar y tamariz vecina desta ciud. como madre y tutora de Joseph de tovar y tamariz y ximenez natural desta dha ciud. como mejor proceda paresco ante V. S. y digo que como consta de las partidas de Bap. de dho menor y de entierro del nominado Xptoval tovar y tamariz, Pe. de dho menor y marido que fue de mi pte. que ellas consta que el denunciado Joseph de tovar tamariz y ximenes, es hijo suyo natural y vecino desta ciud. los q a mayor abundamto. ofresco justificar, como tambien que el referido dho es hijo legmo. de legmo. matrimonio del referido Xptoval tovar y tamariz, y de mi pte. como su legma. muger y que dho Xptoval tamariz fue hijo legmo. de legmo. matrimo. de Pablo tovar, y de Juana

tamaño = y q la enunciada Dª Juliana Sim
mi sup.e fue hixa leg.ma de Reposito Sim
y de Dª Fran.ca dela Cruz su muger, y q todos
su ottos sus Padres Abuelos y demas Ascen
dientes han sido xpnos viexos, lim
pios de toda mala Raza, no desendien
tes de Moros Judios mulatos, Hereges, Ber
nizcos, ni otra infecta generacion ni de
nuebamente conventidos a nra santa fee
Catholica, ni Castigados, ni penitenciados
por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por
otro tribunal alguno con pena
afrentosa = P tanto =

Suplico a V.S. aya p.r present.do los documentos y se
va admitirme informacion q incontinenti
ofrezco p.r el tenor de este pedim.to y dada
en q.to baste Interponiendo V.S. en ella su
autoridad y Judicial decreto, mandar
se entregue a mi sup.e original p.a guar
da de su dro pido q sea haga el pedim.to
q mas convenga y jdello.

Thomas Manz...

Valdespino

auto, El Señor Th.e maior haviendo visto esta

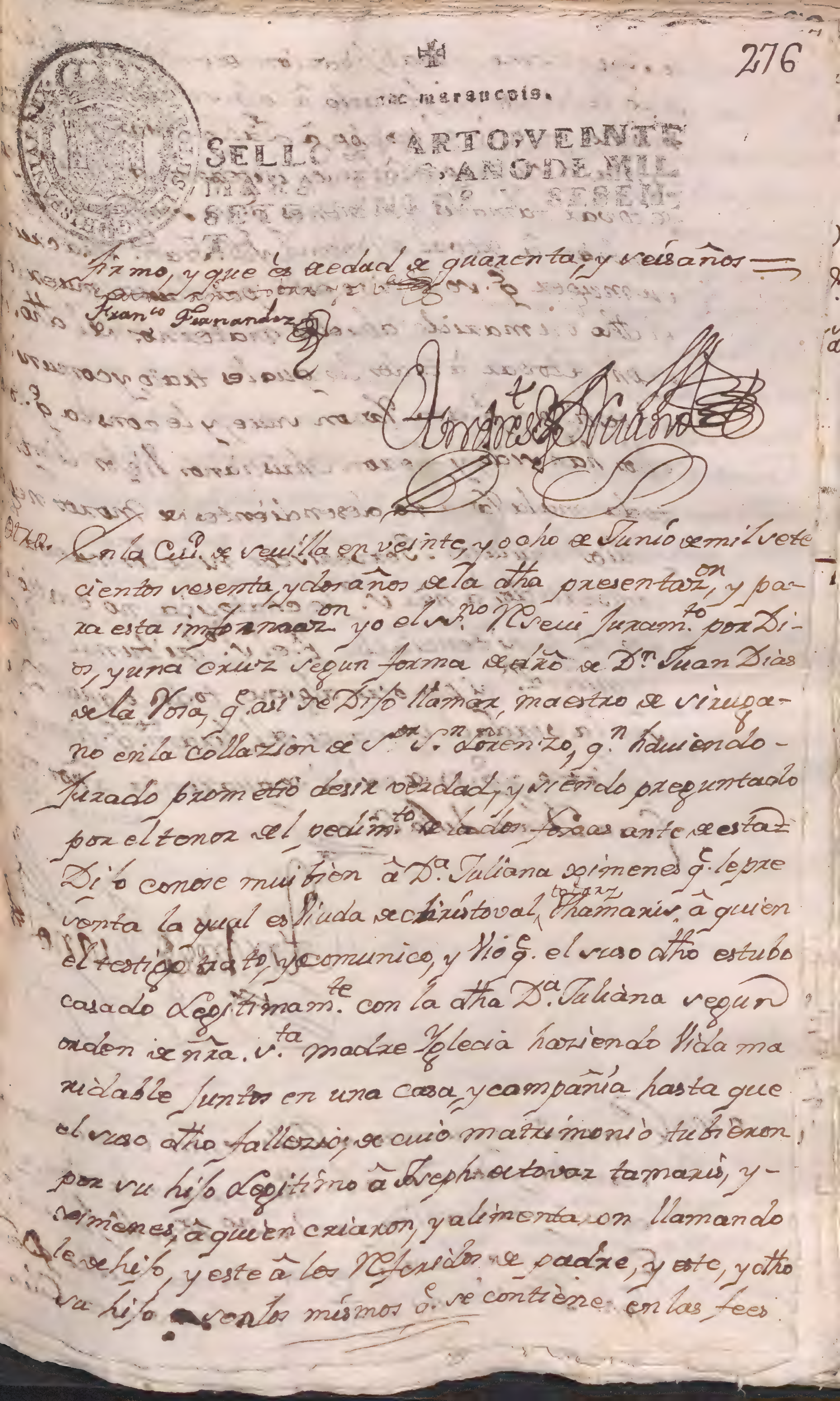
tizión hubo por presentado el Documento que expresa, y mando q. esta p.te de la informazion que ofrese, y el examen, y Juram.to de los testigos se comete à el presente ss.no ù à otro R.al, y eva quado se trayga para dar provid.a à lo demas q. se pide; assi lo proveyo =

Andres de Oliuano

Informazon

En la Ciu.d de Seu.a en veinte, y seis de Junio de mil setecientos sesenta y dos à. Thomas Martines de Valdepeñas procurador en nre. de D.a Juliana Ximenes, para la informazion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo à Fran.co Fernandes, q. assi se Dijo llamar, vezino de esta Ciu.d Maestro de larte de la Seda en la Collazion de S.or San Marcos, del qual, yo el ss.no en virtud de la Comission q. me esta dada Reciui Juram.to por Dios, y una Cruz segun forma de dro. q.e haviendolo hecho prometio desir verdad y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to de la hoxa antes de esta = Dijo conose de vista trato, y comunicazon à la dha D.a Juliana Ximenes por quien es presentado Viuda de Pascual todarz tamares, a quien igualm.te trato y comunico el testigo, y Vio que en el tiempo q.e este Vivia estubo casado Legiti

mam.te con la suso dha segun orden de nra santa
Madre Yglecia, y les vio hazer vida maridable jun-
tos en una casa, y compañia, de cuio matrimonio
tuvieron por su hijo legitimo â Joseph. de tovar
tamariz, y ximenes â quien criaron, y alimenta-
ron llamandole de hijo, y este â los referidos
Padres, y se remite el testigo â la fee de baptismo
del suso dho, y certificazion de entierro del dho
padre q. le ha sido leido, y manifestado pues
son los mismos contenidos en ella; y tambien
conocio el testigo â Pablo tovar, y â Da. Francisca
tamariz, abuelos paternos del dho Joseph. tovar
tamariz, y ximenes, y a sus maternos q.e lo fueron
Xpval ximenes, y Da. Fran.ca de la Cruz su muger
todos naturales de esta Ciud. â quienes conocio el
testigo por cuia razon sabe, y le consta q.e todos los
referidos han sido, y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de moros Judios mulatos
berbericos de ni de los nuevamente convertidos
â nra. santa fe chatolica ni tampoco han sido
castigados ni penitenciados por el santo tribu-
nal de la Ynquisicion ni por otro alguno, y eso
mismo ha oydo desir â sus maiores, y mas an-
zianos, y q.e lo que lleva dicho es la verdad so
cargo del juram.to que tiene fecho lo



[sello] maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

firmo, y que es de edad de quarenta, y seis años

Fran.co Fernandez

Andres Thomas Nuño

Otra. En la Ciu.d de sevilla en veinte, y ocho de Junio de mil sete cientos sesenta, y dos años de la dha presentazon, y para esta informazion yo el S.no R.ssevi Juram.to por Dios, y una cruz segun forma de dro de D.n Juan Dias de la Vera, q.e asi se Dijo llamar, maestro de cirujano en la collazion de S.r S.n Lorenzo, q.n haviendo Jurado prometio desir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de la den foxas ante de estar Dijo conose mui bien a D.a Juliana Ximenes q.e le presenta la qual es Viuda de christoval tarraz Thamaris, a quien el testigo trato, y comunico, y Vio q. el suso dho estubo casado Legitimam.te con la dha D.a Juliana segun orden de ntra. S.ta madre Yglecia haziendo Vida maridable juntos en una casa, y compañia hasta que el suso dho fallezio, de cuio matrimonio tubieron por su hijo Legitimo a Joseph de tovar tamaris, y Ximenes, a quien criaron, y alimentaron llamandole de hijo, y este a los R.feridos de padre, y este, y otro su hijo [...] son los mismos q.e se contienen en las fees

de Baputismo, y certificazion de entierro q. le
vido leido, y manifestado â lo q. se Remite; y al
mismo conosiò el testigo â Pablo tovar, y â D.a
tamaris su muger âbuelos paternos, del d.ho
de tovar tamaris, y ximenes q. ya son Defuntos,
tambien â xpval ximenes, y D.a Fran.ca de la cru
su muger q. solo vive esta por hauer muer
el d.ho su marido abuelos maternos del d.ho
Jseph de tovar â todos los quales trato y comun
el testigo x ser Varon saue, y le consta q.
ellos han sido y fueron Christianos Viejos limp
toda mala Raza no desendientes de Moros ne
Judios mulatos Berveriscos ni de los nueva
convertidos â n.ra s.ta fe chatolica, no castig
dos ni penitenciados p. el s.to tribunal de
inquisiz.on ni por otro alguno, todo lo qual D
ser la verdad so cargo del Juram.to q. tiene
lo firmo, y q. es de edad de quarenta años
tovar y xi

Juan Diaz de la Vessa

Andres de Olivares

otro/ En d.ha Ciu.d en primero de Julio de mil setecien
sesentta, y dos años de la d.ha presentacion, y
esta informazion yo el s.no Receui juram
Dios y una cruz seg.n forma de d.ho D
Jph. Matias de Zuniga, vezino de esta Ciu

en la Collazion de S.^{or} S.^{n} Roman, y Sas christian maior del convento de monjas de las santas Virgenes de ella, q.^n haviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de el pedimento de las tres fojas antes de esta = Dijo q.^e el testigo trato, y comunico â Xpval. de Tovar tamaris, vez.^o q. fue de esta Cui.^d hasta q.^e murio y lo mismo â D.^a Juliana ximenes su muger q. â el presente vive, y vio estubieron casados legitimam.^te segun orden de ntra S.^ta madre Yglecia, haciendo vida maridable juntos en una casa, y compañia, de cuio matrimonio tubieron por su hijo legitimo, â Jph. de tovar tamaris y ximenes, â q.^n criaron, y educaron llamandole de hijo, y este â los referidos de padres, y es el mismo q.^e contiene la fee de Baputismo, y tambien la de entierro del dho su padre q.^e una, y otra le han sido Leidas, y manifestadas â las q.^e se remite, y q. son los mismos contenidos en ella; y asi mismo conozio el testigo â Pablo tovar, y â D.^a Fran.^{ca} tamaris â buelos Paternos del dho Joseph. de tovar tamaris, y ximenes. Y yg.^{al} al m.^te â sus maternos q. lo fueron Xpval. ximenes, y D.^a Fran.^{ca} de la Cruz su muger todos naturales de esta Cui.^d â quienes trato, y comunico, p. cuia razon sabe y le consta q.^e todos los referidos han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza no descendientes de moros negros judios mulatos ni hereticos ni de los nuevamente convertidos â nuestra santa fee catolica ni tampoco han sido castigados ni penitenciados por el santo oficio, y tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno, todo lo qual sabe el testigo asi por haverlo conocido, y experimentado como por haverlo oydo dezir â otras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Distintas personas, y ser todo la verdad so cargo al juramto. q̃ tiene fho lo firmo, y q̃ es de edad de mas de sesenta, y seis años = entre rr. = bale = vale

Joseph Mathias de Zuñiga

Andres de Oliano

auto. En la Ciud. de Sevª en tres de Julio de mil setecientos sesenta y dos años, el señor Dn. Antonio Garcia Jordan del Consejo de S. M. su Alcalde onorario en la Rl. Chancilleria de la Ciud. de Granada, Thte. primero de Asistente de esta, haviendo visto estos autos vte. lo pedido en ellos por parte de Dª Juliana Ximenes, por la conclusion de su pedimto. en las tres fojas antes de esta, y la informazn. q̃ antezede = Su señoria Dijo q̃ aprovava, y aprovo la referida informazon dada por pte. de la referida Juliana Ximenes, Viuda de Xpval tovar, y Thomas en la qual pª su maior Validazion interponia e interpuso su auctoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y ha lugar pr. dro, y mdo. se le entregue original pª q̃ use de ella donde le convenga asi lo proveyo y firmo.

Jordan

Andres de Oliano

San Telmo y Agosto 17 de 1762.

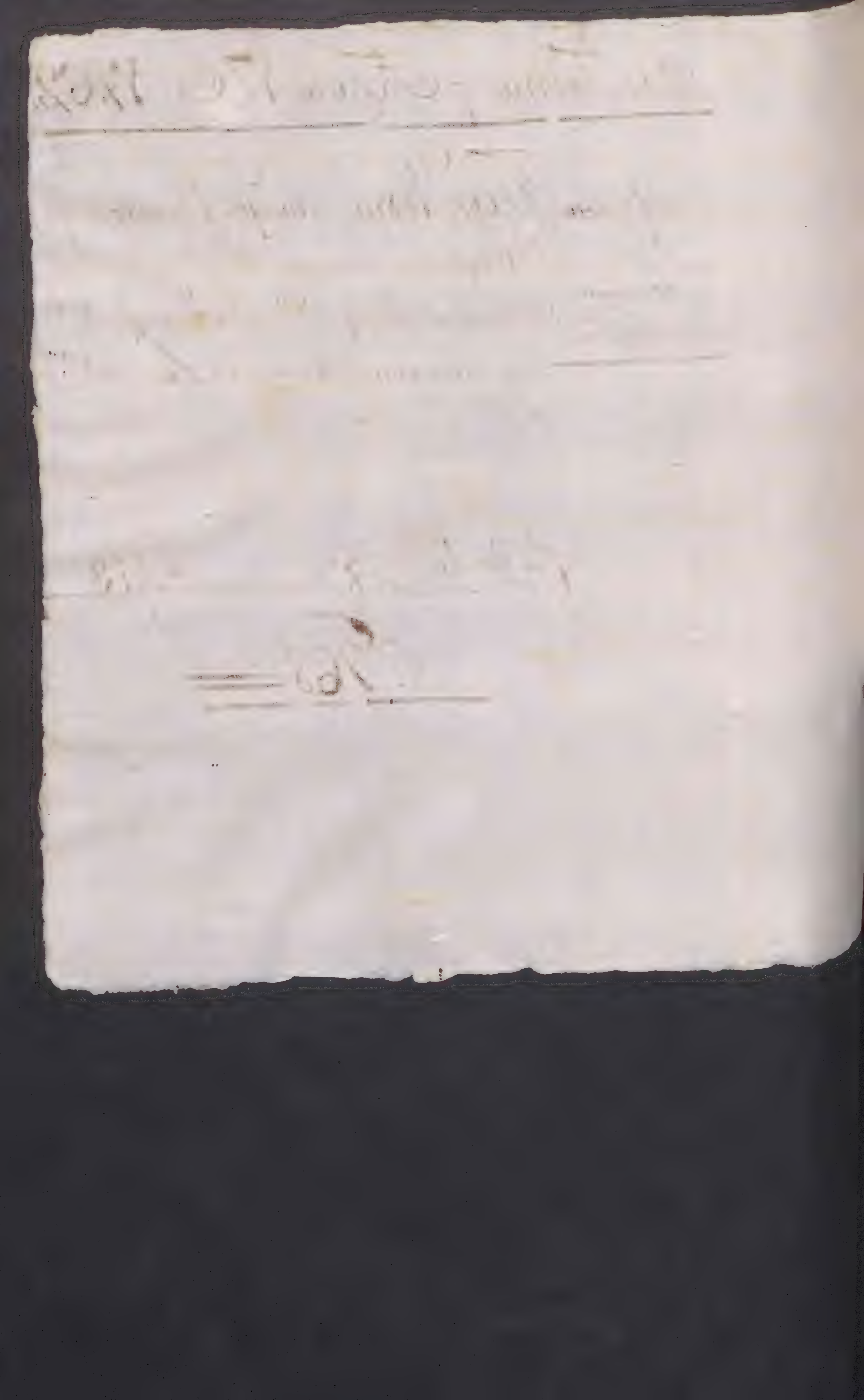
278

S.º de V.ª Cuesta, Por D.ⁿ Manuel Rodriguez-

Juan Pedro Joseph Berenza y Rodriguez, natural de la ciu.ᵈ de Carmona Baptiz.ᵈᵒ en la Parrog.ˡ de N.ʳᵒ San Saluador de ella, de Edad de 8 a.ˢ

Rez.ᵈᵒ d.ᵈᵒ en el 8.º libro decrratric.ˡᵃ a f.º 3.

N. 768



S.^r D.^n Man.^l de Requena. ✝ 279

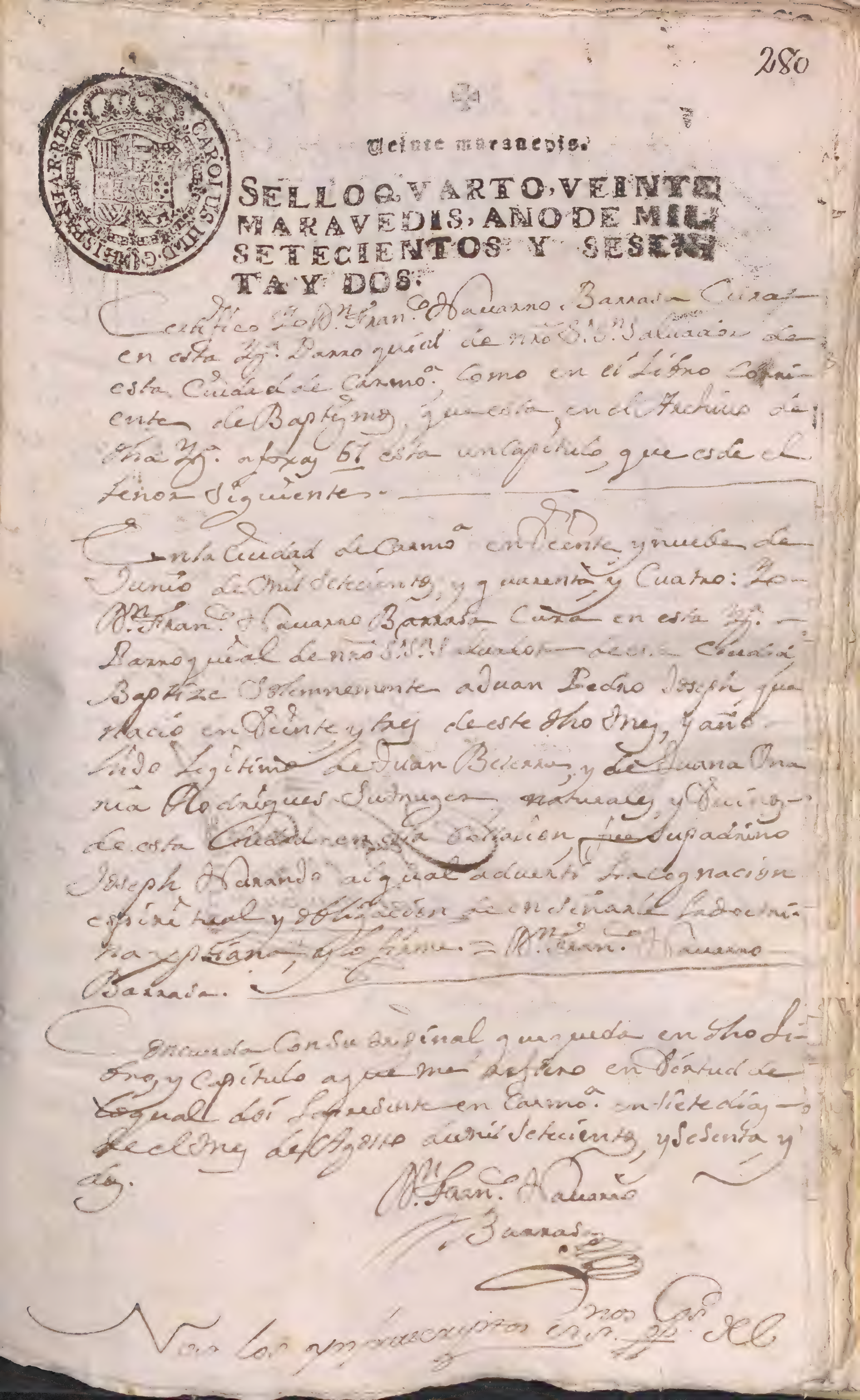
Reciva Vm, ael numero deese Colegio ael p.^r tador con las sincunstancia q prebienen las ordenanzas adbirtiendo à Vm, q esta es la segunda papeleta que Vm, sabe delas otras; Sevilla y Julio 26 de 1762

Cuerto

señor Requena asta àorano àpodido el sujeto presentar el chico p.^r aber estado en su lugar sacar do las informasiones, prebengo a Vm, lo reciua pues es el q à Vm, le dije el otro dia de los dos d. mas S.^r

de Vm, afecto

Cuerto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX.

Certifico Yo Dn. Fran.co Navarro Barrasa Cura en esta Yg.a Parroquial de nro S.r S.n Salvador de esta Ciudad de Carmona como en el Libro corriente de Baptismos que esta en el Archivo de dha Yg.a a fojas 67 esta un capitulo que es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Carmona en veinte y nueve de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro: Yo Dn. Fran.co Navarro Barrasa Cura en esta Yg.a Parroquial de nro S.r S.n Salvador de esta Ciudad Baptize solemnemente a Juan Pedro Joseph que nacio en veinte y tres de este dho mes y año hijo legitimo de Juan Becerra y de Juana Maria Rodrigues su muger naturales y vezinos de esta Ciudad en San Salvador fue su padrino Joseph Navarro a quien adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme. = Dn. Fran.co Navarro Barrasa.

Concuerda con su original que queda en dho libro y capitulo a que me refiero en virtud de lo qual doi la presente en Carmona en siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y dos.

Dn. Fran.co Navarro
Barrasa

Nos los yn[f]rascriptos ...

numero de esta Ciud. de Carmona
que aqui firmamos Certificamos, q
el Sor. Dor. Dn. Juan Navarro Carmona, de
y Padre estantado, y tamada la [illegible]
Presidente, es Cura de la Parroquia
de Nro. Sr. el Salvador de esta [illegible]
vada Ciud. y como tal administra
dor. Sacramtos. a sus feligreses, y a [illegible]
ministerios que como Cura da, [illegible]
en juicio como fuera de el [illegible]
toda excelencia por ser tal legal, y [illegible]
toda confianza, y para que conste [illegible]
peticion otorgamos la pres. Carmona [illegible]
nueve de Agto. de mill setecientos
y treinta y dos ==

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Geronimo Brabo y Barrera Cura de la Yglesia Parrochial de Sn. Pedro desta Ciud. de Carmona q. en uno de los libros de Bapts. q. estan en el Archivo del Sagdo. de dha Ygla. a foxas 246 esta una partida q. es del thenor sigte. =

En cinco de Dicienbre de mill setecientos y treze años Yo Dn. Felix de Amaral Cura en esta Ygla. de Sn. Pedro de Carma. Bapte. a Juan Joseph hijo lexmo. de Juan Fernando Becerra y de Maria Rodriguez fueron sus Padrinos Christoval Saucedo y Maria Ximenez a los quales adverti la Cognan. espiritual y oblign. de enseñar la doctrina christiana nacio en quatro de dho mes y año = Dn. Felix de Amaral =

Concuerda con su origl. que queda en dho libro capitulo y foxas citados a que me refiero y para que conste donde convenga de pedimto. de la parte doy la prte. en Carma. en siete de Sepro. de mill setecientos setenta y dos as. =

Dn. Geronimo Bravo Barrera

Nos los Essnos. Pcos. del numero de esta Ciud. de Carmona que aqui firmamos

Certificamos que D.n ... Romano Escriba(no) ... Barrara, de quien parece esta ... toda la presente ... Cura Teniente ... Parroquial de ... como de ... expresada Ciud.d y como tal le hemos visto administrar los S.tos Sacram.tos y a las fees que como tal Cura Teniente da en juicio y fuera dellas siempre se les ha dado y da entera fee y credito en toda creencia por ser com(o) es fiel legal y de toda confianza ... p.a que conste ... su pedim.to ... el pres.te en Carm.a a nueve de ... de mill setec.tos y setenta y dos =

Ventura Carell ...

... Arias ...

... Lopez ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico yo D. Feliz de Amaral Cura mas antiguo en la Igl.a de Nra. S.ra S.ta Maria Parroq.l maior deesta Ciu.d de Carmona q.e en uno de los libros de baptismos q.e esta en el archivo de la Capilla del Sagrario de dh.a Igl.a al f.o 130 está un Cap.o q.e es el tercero de la primera plana y del tenor siguiente

En veinte y dos dias del mes de Abril de mill setezientos, y catorze a.s yo el B.r D. Ju.n Matheo Blanco Cura en esta Igl.a de Nra. S.ra S.ta Maria Parroq.l maior deesta ciu.d de Carmona bautizé â Juana Maria, q.e nació el dia quinze del pres.te hija lex.ma de Pedro Rodrig.z y Antonia Lopez fue su padrino Ju.n Diaz vez.o de la Ciu.d de Exija â quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Xpña. ala baptizada y lo firme = B.r D. Ju.n Matheo Blanco =

Y todo a la letra consta de dh.o libro y Cap.o a el f.o citado a q.e me refiero, y p.a q.e conste de pedim.to de p.te doy la pres.te Carm.a y Agosto seis de mill setez.tos sesenta y dos a.s =

B.r Feliz de Amaral

Certifico yo Dn. Feliz de Amoral Cura [tachado] antiguo ...
ygla. de Nra. Sra. Sta. Ma. Parrochial maior de esta ...
de Carmona, Semano de los Libros de Desposorios y velaciones ...
en el archivo de dicha yglesia, del folio 186 esta una partida ...
el tenor siguiente, i esta primera de la plana

En tres dias del mes de [tachado] Febrero de mil setecientos y treinta i seis
años yo Dn. Feliz de Amaral Cura en esta ygla. de Sra. Sta. Ma. ...
ria Parrochial maior desta Ciudad de Carmona en vir...
de mandamiento del Sr. Dn. Bartholome Ximenez ...
erro Comisario del Sto. Oficio, i Vicario Eclesiastico de esta ...
su data en ella en seis dias del mes de Febrero ...
Dn. Franco. ... Notario de la Vicaria, i aviendo sido ...
nesta dos en tres dias de fiesta continuos al ofertorio de ...
sa maior en esta dicha yglecia, i en la del Sr. S. Pedro de
esta ciudad como consta por fe de Dn. Fernando ...
Cura Theniente en dicha yglecia, i no aviendo resultado
Canonico impedimento, y aviendo Confesado, i comulgado
i sabiendo la Doctrina Xpna. i precedido lo demas ...
esto por el Sto. Concilio de Trento, i constituciones ...
dales de este Arzobispado. Desposé por palabras de pre-
sente, que hisieron verdadero i legitimo Matrimonio ...
Juan Beserra natural i vecino de esta Ciudad ...
la Collacion de Sr. S. Pedro hijo de Juan Beserra, i de ...
Rodriguez juntamente con Juana Maria Rodriguez ...
mismo natural, i vecina de esta Ciudad en esta co-
llacion hija de Pedro Rodriguez difunto, i de Antonia ...
Lopez fueron testigos Juan del Pino, i Pedro Gonzalez
sachristan de dicha yglecia, i vecinos de esta Ciudad
i lo firme = Dn. Feliz de Amaral

Y todo consta de dicho capitulo i libro del folio citado a que
me remito, i para que conste lo pedimento de parte di
la presente Carmona Agosto ocho de mil setecientos y
sesenta y dos años

Dn. Feliz de Amaral

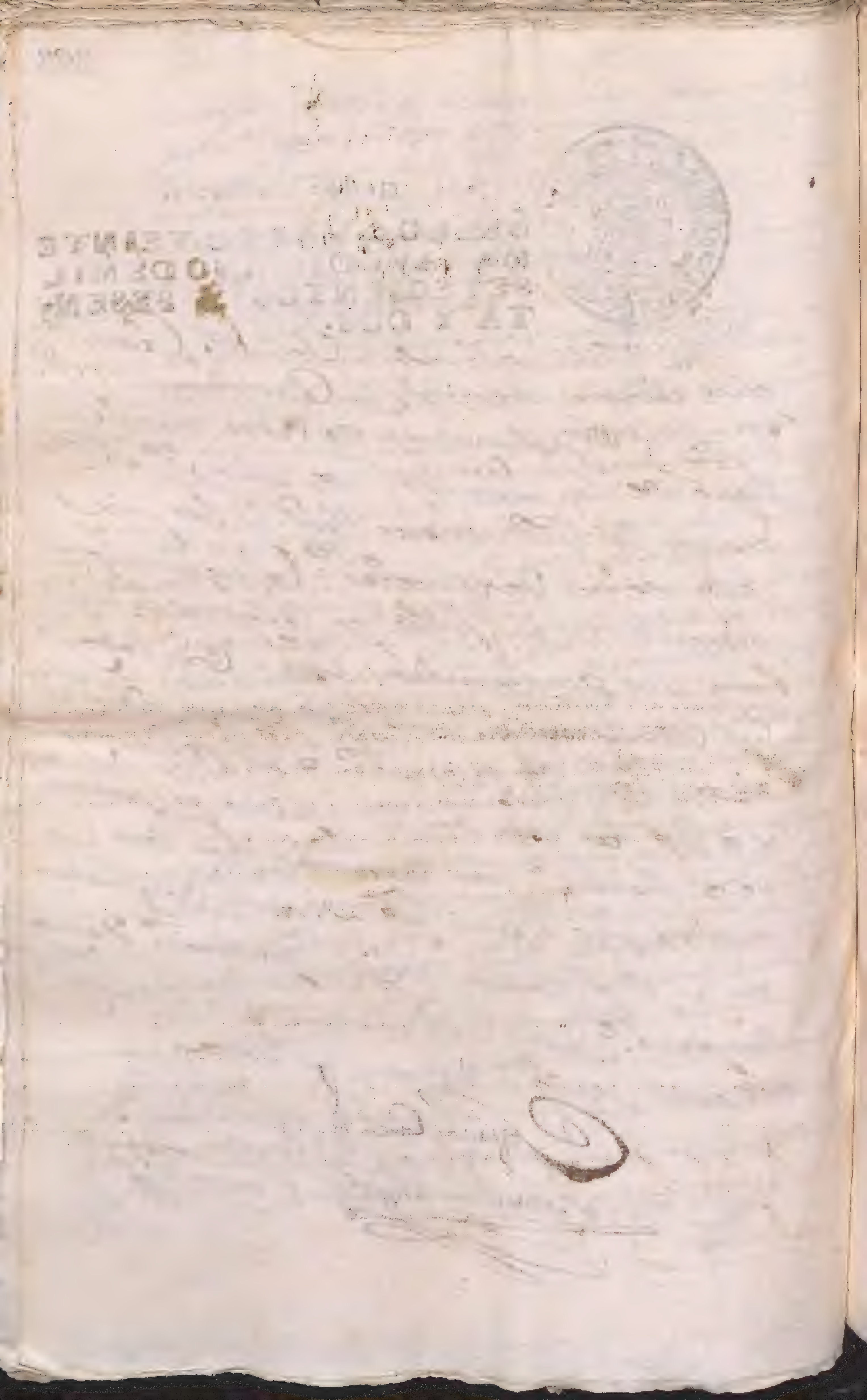
Vo. ... nos Cos. ...

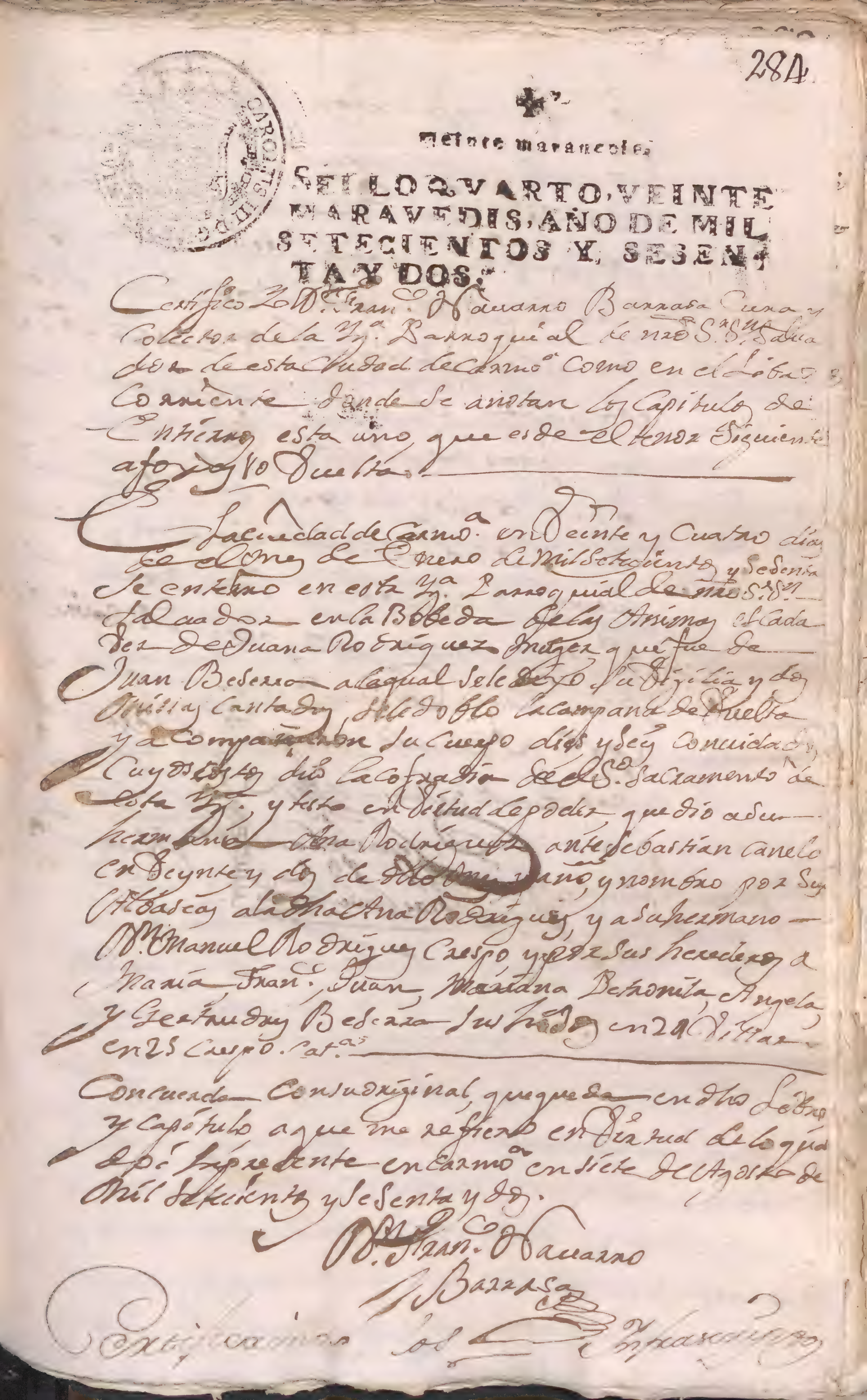
Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

del numero de esta Ciud.d de Carm.a
que aqui firmamos Certificamos q.e
D.n Felix de Amaral es Cura mas an
tiguo de la Parroq.l de nra S.ra S.ta
Maria la ma.r de esta Ciud.d y las firmas de las dos antesed.tes Certificaziones
parezen de su puño y letra, y la mis
ma que acostumbra hazer en todos
sus Escriptos y como tal Cura admi
nistra los s.tos Sacram.tos a sus feligreses
y a las que da en juicio y fuera
de el tenemos toda creensia por ser Co
mo es tal legal y de toda confian
za y p.a q.e conste de su pedim.to damos
la pres.te en Carm.a en ocho de Ag.to
de mill setez.tos sesenta y dos —.

Alcantara Carrillo
Arias Chamizo
Juan Lopez
Soreros





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

284

Certifico Yo D.n Fran.co Navarro Barraza Cura y Colector de la Yg.a Parroquial de nro S.r S.n Salvador de esta Ciudad de Carmona como en el Libro corriente donde se anotan los Capitulos de Entierros esta uno que es de el tenor siguiente a foxas 40 buelta.

En la Ciudad de Carmona en veinte y quatro dias de el mes de Enero de mil setecientos y sesenta se enterro en esta Yg.a Parroquial de nro S.r S.n Salvador en la Boveda de las Animas el cadaver de Juana Rodriguez muger que fue de Juan Beserro a la qual se le dixo su vigilia y dos missas cantadas, se le doblo la campana de buelta y acompañaron su cuerpo diez y seis conuidados, cuyos costos dio la Cofradia del S.mo Sacramento de esta Yg.a y testo en virtud de poder que dio a su hermana D.a Ana Rodriguez ante Sebastian Canelo en veynte y dos de dho mes y año, y nombro por sus Albaceas a la dha D.a Ana Rodriguez, y a su hermano D.n Manuel Rodriguez Crespo y por sus herederos a Maria, Fran.co, Juan, Mariana, Benonita, Angela y Gertrudis Beserra sus hijos en 2a Vitar en 25 Cuerpo. Cat.as

Concuerda con su original, que queda en dho Libro y capitulo a que me refiero en virtud de lo qual lo firme presente en Carmona en siete de Agosto de mil setecientos y sesenta y dos.

D.n Fran.co Navarro Barraza

Certificamos ... Infraescriptos

xxos.
de numerarios desta Ciud. de
Caxamca. que aqui firmamos el
que del Bachiller Dn. Eduardo Barrantes
de quien parese esta dada y firma-
mada la antesedte. es Cura y Comendador
tor de la parroql. de Nro. Sor. Sal-
vador de esta expresada Ciudad
fiel legal y de toda Confianza por
lo que a las fes que da... en
uno, y otro Ministerio en juicio y
fuera de el tienen toda entera
fe y credito...
y pa. que Conste dhe pedim.to dimos el
prente. en Caxamca. en nueve de
Agto. de mill Setezientos y setenta y
dos = emdo. = damos = Ve.

Juan Manuel Cavero

Lucas ... Escriv. Pu.

Dn. Justo ... Febreros

Yo Juan Bezerra natural de esta Ciud. y residente âl presente en ella, como mejor proceda en dxô, y âl necesario de otro qualquiera que me competa, paresco ante Vd. y digo que siendo yo hijo legitimo, y natural de Juan Bezerra, y de Dª Juana Rodrigues mis padres difuntos del matrimonio que estos contraheron coram facie Eclecis, como se acredita de la Certificacion de mi bautismo, y la de casamiento de los dhos mis padres, que con la solemnidad, y juramento necesario presento. Y siendo igualmente constante que el espresado Juan Bezerra mi padre fue hijo legitimo de Juan Fernando Bezerra, y de Maria Rodrigues su legitima muger Difuntos. Y la dha Dª Juana Rodrigues mi madre hija legitima de Pedro Rodrigues, y de Dª Antonia Lopez de Ribera su legitima muger segun se califica de las correspondientes fes de sus respectivos bautismos que con la misma solemnidad, y juramento presento. Y siendome oportunamente conveniente hacer patente que asi yo, como los referidos mis padres, y abuelos paternos, y maternos, soi, y fueron todos aquellos christianos viejos limpios, y de buena sangre, y generacion sin nota alguna de mala raza, ni haver sido, ni padecido infamia,

que se oponga à mi limpieza notoria de sangre, la mi[s]ma que gozaron, y con la propria que comunmente, fu[e]ron tenidos, y reputados en esta Ciud.d los mencio[=]nados mis padres, y abuelos, sin que estos, ni aquellos [h]ubiesen sido de manera alguna sindicados por el Tribunal de la Sta. Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno que les pudiese inducir detrimento à sus pe[r]sonas, por ser tales Christianos viejos, y limpios de toda mala raza; y para que asi se justifique con competente num.o de testigos mayores, y de toda excepcion que acrediten su certeza, y como soy igualmente huerfano de padre, y madre encomen[=]dacion à que esta fallecio, y su cadaver fue sepul[=]tado en la Ygl.a Parr.l de Nro. Sr. Sn. Salvador d[e] esta Ciud.d à los 24. del mes de Enero del d. pasad[o] de 1760. segun se manifiesta de la partida de su entierro que igualmente con la deuida solem[ni]dad presento, y Juro, y el dho. Juan Becerra mi padre fallecio en actual servicio de el Rey Ntro. Sr. (que D.s gue.) fuera de esta Ciud.d avrà tiempo de dos, ò tres añ.s conforme à verídicos informes que solamente se me han pasado. Y para que todo se verifique en los term.s competentes

Supp.co à V. S. que hauiendo por presentados dhos. [tes]tes, se sirua, teniendo atencion à lo que lle[vo] espuesto, admitirme la informacion, que lle[vo] ofrecida de testigos, y los que presentare para la justificacion de ella se examinen por el tenor de los particulares comprehendidos en

te escrito, y para su mayor validacion, y firmeza se ha de servir V.md. interponer su autoridad, y judicial Decreto, lo que evacuado en la conformidad insinuada se me entregue todo original; por ser asi conveniente en Justicia que pido, y en que haga el pedimento que mas util, y conveniente sea, juro en lo necesario, y para ello &c.a

D.r Juan Bezerra [rubric]

Juan Bezerra [rubric]

Por presentada con los testimonios que refiere esta parte de la informacion que ofrese los testigos que presentare se examinen por el Theniente de [illegible] [illegible] cuio examen de los testigos se comete al presente escribano en atenzion a estar su merced ocupado, y dada su [illegible] para dar providencia a lo demas. Mandolo asi el S.or D.n Tomas [illegible] teniente [illegible] de la Ciud.d de [illegible] Corregidor y Justicia mayor de todas [illegible] de esta Ciud.d de Caxamarca en ella en once de Ag.to de mill setecientos y sesenta, y dos.

Bezerra [rubric]

Ante mi Manuel Lopez de [illegible] escribano publico [rubric]

En Caxamarca en dicho dia mes y año [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

el S.r mro. Se sirve de auer p.r producida la ynformacion que ofrese d. Juan Bezerra en su persona doy fee=

to. d. Apl.
Nuñez

En la Ciu.d de Carmona en doce de Agosto año de mill setec.tos y sesenta y dos, yo el escriuano en birtud de mi Comision y por presencia del d.o hiso Juan Bezerra por testigo p.a la ynformacion que tiene ofrecida, a d.n Ansonio (?) felix de Mesa Nuñez vezino desta Ciu.d y alcaydor perpetuo que fue de ella, del qual recibi juram.to a Dios y una cruz segun derecho lo hiso como se requiere so cargo de el lo hiso como se requiere y haviendolo prometido dezir verdad y preg.do por el pedim.to que antecede y su contenido dixo que el testigo sabe que el Juan Bezerra por quien es presentado es hijo legmo. de otro Juan Bezerra y de d.a Juana Rodriguez su muger, ya

Como tal hijo lo criaron y alimenta
ron trataron, y por tal es y a sido teni
do, y el dho Juan Berzerra Padre del
que lo presenta fue hijo lexmo de Juan
fernando Berzerra, y de Maria Rodrigz
tenido y reputado por tal, y la da Juana
Rodriguez Madre del citado Juan Bere
rra, fue hija lexma de Pedro Rodriguez
y de da Antonia Lopez de Rivera y ...
...nos, y otros conoxio el testigo mui bien
y es cierto que la expresada da Juana
Rodrigz fallecio, y se enterro en la
Parroql de Sn Sn Salbador de esta Ciud
y el Juan Berzerra su Marido padre
del memorionado Juan Berzerra, por qn
se hace esta ynformazn fue aplicado
al Rl Servicio de las Armas en el
que es Notorio hauer fallecido y por el
mismo conocimto saue el testigo que asi
el Juan Berzerra por quien es pre
sentado como sus Padres Abuelos Patern

nos y Maternos es, y fueron todos
Christianos Viexos de buena sangre
y generazion, limpios de toda mala
raza, y no a visto ni entendido q̃ ni
vnos ni otros aian padezido ynfamia
que se oponga a la notoria limpieza de
sangre de los suso dhos y en la misma
notoriedad, han estado los vnos y los otros
y ni por el Tribunal de la S.ta Ynquisicion
ni otro alguno han sido sindicados de sos
pecha de ser tales christianos biejos. Que es
lo que podia dezir y sauia en razon de
lo contenido de dho pedim.to y todo era
verdad en cargo del juram.to que hecho
tenia, lo firmo y que es de hedad de se
senta y ocho años de todo lo qual Doy
fee=
D.n Cristobal Felix
de Ulloa Vincte
Ante mi
Antonio Lopez
Escrivano pp.co

Otro Lauxe
ano Brabo
En la Ciu.d de Carmona en el es
presado dia doze año de mill setez.tos
sesenta y dos, Juan Bezerra contenido
en el pedim.to que antecede presento por

testigo para esta ynformazion a Laure
ano, Lrabo vesº de esta dha Ciud.d de quien
en Virtud de mi Comision le recevi juram.to
a Dios y una Cruz segun forma de drõ
lo hiso como se requiere y ofrecio de
zir verdad, y siendo preguntado por to
dos, los particulares del citado pedim.to
dixo que el testigo co.ose a Juan Beze
rra por quien es presentado y saue
es hijo lex.mo de lex.mo Matrimonio de
otro Juan Bezerra, y de D.a Juana Ro
driguez su Madre que lo tuuieron en
tre otras lo criaron y alimentaron
como tal y tambien saue que el dho
Juan Bezerra fue hijo lex.mo de Juan
Fernando Bezerra y de Maria Ro
driguez y que como tal, lo criaron y
educaron, y que ygualm.te saue que
la dha D.a Juana Rodriguez fue hija
lex.ma y de lex.mo Matrim.o de Pedro Ro
driguez, y de D.a Antonia Lopez de Ri
uera, pues a unos y otros conosio el
testigo mui bien y trato, por cuia
razon saue que el mensionado Juan
Bezerra por quien era presen.do

✠

sus padres y abuelos Paterno y Materno y demas sus accendientes son y fueron christianos biejos limpios de toda mala rasa, sin nota alguna, ni han padesido ynfamia que se oponga á la limpiesa de sangre que tiene y han tenido vnos y otros, y asi han sido reputados y tenidos en todos tiempos, y ni vnos ni otros han sido, sindicados por el tribunal de la Sta. Ynquisizn. ni por otro alguno que les ynduxese detrimto. ó sospecha de ser christianos biexos y limpios de toda mala rasa, pues nada de esto á hauido ni lo á aduertido el testigo, pues si tal huuiera lo huuiera sauido, é ygualmte. sauia que la expresada Da. Juana Rodriguez fallesio y fue sepultada en la Yglesia Parroqa. del Sor. Sn. Salbador de esta expresada Ciud. por el año pasado de setezientos y sesenta, y que hauiendo, rdo á Sexn... á S.M. el Juan Bezerra Padre de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que lo presenta es Notorio hauer, sa
llerido en el R.l servicio. Todo, lo qu
al saue el test.o por las Razones de
Conosim.to que tiene dhas, y que era
lo que podia dezir en razon del Con
texto del pedim.to y todo la verdad en
Cargo del Juram.to que tenia hecho
no firmó por que dixo no poderlo
á Causa de lo tremulo de la mano
q.e era de hedad de ochenta y cin
co años de todo lo qual doy fee=

Ante mi

Agustin Lopez
Abrero ...

...ro d.n F.e
Amaral

En la Ciu.d de Carmona en el refe
rido dia doze de Ag.to año de mill se
tez.tos y sesenta y dos, el expresado Ju.
Borrerna para esta ynformaz.n pre
sentó por testigo á D.n Feliz de Ama
ra. presv.ro de esta Ciu.d Cura mas

antiguo de la Parroq.l de Nra
S.ra Sta Maria la maior de ella de q.e
En virtud de mi Commiz.n Y Recevi
juram.to que hizo yn verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho, segun
forma de dro, y prometio dezir verd
dad y siendo preg.do por el pedim.to
que da principio Dixo que el testigo
Conose á Juan Bezerra, por quien
es presentado y save es hijo l.to y l.mo de
otro Juan Bezerra, y de D.a Juana
Rodriguez su Madre que lo huuieron
del Matrimonio que lexitimam.te Con
traxeron, y como tal lo criaron y ass
es y á sido tenido y reputado sin Cosa en
Contrario, y tambien savia que el
dho Juan Bezerra por quien era
presentado era Nieto paterno de lig
fern.do Bezerra, y de Maria Rodrig
y Materno de Pedro Rodriguez, y
de D.a Antonia Lopez de Rivera, y
á unos y otros Conosio el testigo muy
bien por cuia razon de Conosim.to
tambien savia era cierto y Constan
te que assi el dho Juan Bezerra
quien era presentado como su

padres y Abuelos Paternos y Ma 290
ternos, y demas sus ascendientes, es
y fueron christianos biexos de buena
sangre y generazion y limpios de
toda mala rraza, y sin Nota que aian
padesido ynfamia que se oponga á la
dha limpiesa, pues en la que tiene y
han tenido de sangre han sido tenir
dos, y reputados, pues ni unos ni Otros
han padesido en manera alguna co
sa que les disfamase, ni tampoco sean
sindicado por el Sto. Tribunal ni por
otro alguno que le Resultase detrimto
ni sospecha de ser tales christnos. biexos
de limpia Sangre, y generazion y q.
quando algo de lo contenido huviese
havido lo huviera savido el testigo, y q.
tambien savia que la expresada Da.
Juana Rodrigz. fallesio por el año pa
sado de setezientos y sesenta, y fue sepul
tada en esta ciud. en la parroqa. de Nro.
Sr. el salbador, y que su Marido Juan
Bezerra haviendo ido a servir á S.M.
es Notorio haver fallesido en el Rl. ser
uicio, y que todo lo que lleuaua depuesto lo
savia el testigo por el conosimto. que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

llevaua relacionado, y q̃ era la verdad en cargo del juram.to que tenia hecho, lo firmó y que era de hedad de setenta, y nueve de todo lo q̃ doy fee =

Dn Feliz de Amorat

Ante mi

Cristobal Lopez Albarez Ess.no

t.o D.n Juan Caro Manzera

En la Ciud. de Carmona en Catorce de ... año de mill setez.tos y sesenta y dos, Juan ... rera para la ynformaz.n que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó por testigo á D.n Juan Caro Manzera. presuitero de esta ... Comisario del S.to oficio Beneficiado propio de la Parroq.l de S.r S.n Pedro, y Abad m... de la Vniberz.d de S.res Beneficiados, de q.n en virtud de mi Comisz.n le recivi juram.to q.e hiso yn berbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, segun forma de dro. ... hiso, y prometio dezir verdad y siendo ... preguntado por el pedim.to q.e da prin...

Dixo conoce a Juan Berzerra por quien es presentado y sabe que es hixo lexmo lexmo y de lexmo Matrimo de Juan Berzerra y de da Juana Rodriguez, y que entre otros lo criaron y alimentaron, tratandolo y educandolo como tal, y tambien sabe que igualmte el citado Juan Berzerra por quien es presentado es Nieto pad terno de Juan Fernando Berzerra y de Maria Rodriguez, y Materno de Pedro Rodriguez, y de da Antonia Lopez de Zuuera, y asi el dho Juan Berzerra como sus padres, y abuelos Paternos, y Maternos y demas sus ascendtes es, y fueron Christianos biexos limpios de toda mala raza, y generazn. y por tales han sido hauidos y tenidos sin cosa en con trario, y unos y otros, y cada uno en sus respectiuos tiempos no han padesido ynfamia que se oponga a la limpieza de sangre que han gosado, ni tampoco han sido sindicados por el Tribunal de la Sta Ynquisizn ni por otro alguno para que les pudiese ynducir sospecha

ni detrimento de ser tales Christianos
biexos pues lo saue el testigo por el cono
rimiento que ha tenido de unos y otros
y por la misma razon saue, que la dicha
Dª Juana Rodriguez, Madre del Juan
Bezerra que lo presenta, fallesio en esta
Ciud. por el año pasado de setez.tos y se
senta y fue sepultada en la Yglesia pa
rroquial de S.or S.n Salbador de ygualm.te
saue que el Juan Bezerra su padre
fallesio en el servicio de S.M. todo lo q.
al dixo ser la verdad en cargo del
juram.to que hecho tiene, lo firmó y
que es de hedad de sesenta y nueve
años de todo lo qual doy fee=

Es[illegible] Corvo

Montero

Domingo Lopez
Albens

Autto En la Ciud.d de Carmona en catorze
dias del mes de Agosto año de mil
seteziento y sesenta, y dos, el S.or D.n
[illegible]nasio Betana Veinte y quatro
[per]petuo de la Ciud.d de Sevilla Corregidor
y Superintend.te de todas rentas [illegible]

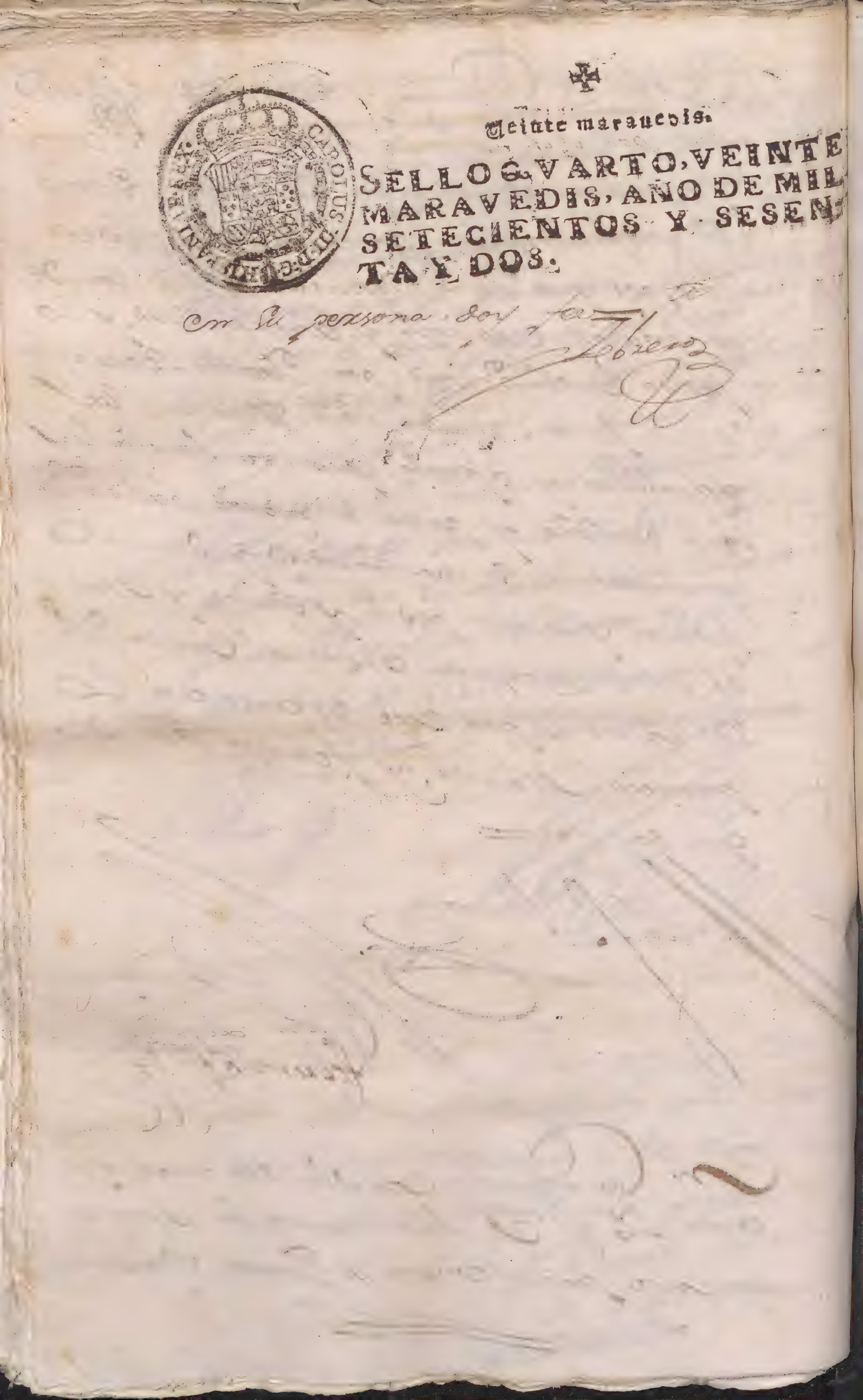
292

de esta de Carmona, y Juez de su thesore-
ria por S.M. Alcalde hordinario de las
... haviendo visto
la ynformacion antecedente y que los
testigos que han depuesto a ella son de
la mayor excepcion y antiguedad, y lo
pedido en su escrito por Juan Bezerra
a cuio favor resultan, Su Señoria Dixo que la
aprobaua y aprobo, quanto hauia lu-
gar en dho y para su mayor validacion
interponia su authoridad y decreto
judicial quanto podia y devia, y man-
do se le entregue orix. al citado Juan
Bezerra, y por este su auto asi lo
proveio mando, y firmo Su Señoria de
que doy fee =

Ante mi ... Bitarno

Christoval Lopez
Ferreros ...

En Carmona en dho dia mes y
año Yo el Ess.no hise sauer la ante-
cedente providencia a Juan Bezerra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

en su persona doy fe

Sobreroz

San Telmo y Agosto 18 de 1762

Mro. d. Juo. Man.l de Rivero por la sa. Orden — Juan Joseph Antonio de Ribas y Arrundaca natur.l dela villa de Almonte Baptiz.do en la Igles.a Parroq.l de ella, de edad de 14 años,

Ado. do. vs. en el 8.o libro de matric.la a fol. 4.

Año 762

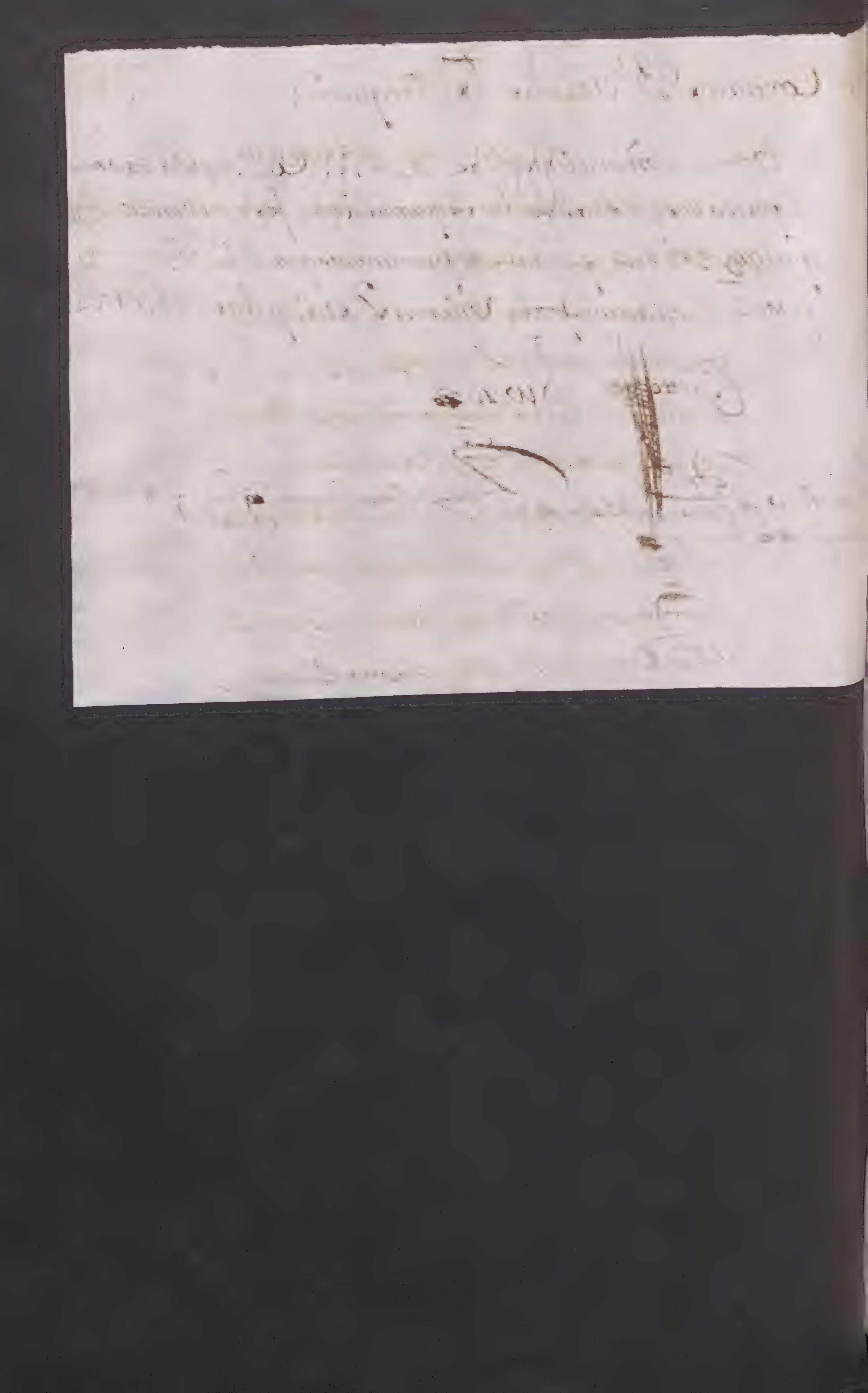
r Conttador D.n Manuel de Requena.

Admitta Vm al numero de este R.l Col.o seminario al porttador, llevando la Informazion, fees, y demas requisittos de edad, y sanidad prevenidos por R.s ordenes, y esttà mandado por la Univers.d Sev.a y Abril 29 de 1762.

Tuerto Suero

Joseph Ant.o de Ribas · Avisado de mi V.d D.a Ana Maria Osorio y de m.l S.n

Marg.ta de las Torres



D.^n^ Juan Millan y Acevedo Cura de la Yg.^la^ Parrog.^l^ de esta villa de Alm.^r^ Certifico que en uno de los libros de Baptismos a fojas 49 B.^ta^ esta una partida que a la letra es como se sigue —

En Jueves dia siete de Marzo de mill setec.^tos^ y quarenta y ocho as Yo D.^n^ Juan Garcia Ramos Monteydoca Cura mas antiguo de la Parrog.^l^ de esta villa de Alm.^r^ Baptice solemnemente â Juan Bap.^ta^ Antonio, que nacio dia dos de dho mes, hijo leg.^mo^ de Fran.^co^ de Rivas y de Ana Mondaca su leg.^ma^ mug.^r^ fueron sus padrinos Pedro Camacho Ruano y Juana Centeno y Acevedo su leg.^ma^ mug.^r^ a los advertido el pa rentesco Espiritual y obligaciones en fee de lo qual lo firme que es fho ut supra = D.^n^ Juan Garcia Ramos Monteydoca

Concuerda con su partida original, a que me refiero y queda en el Archivo de dha Parrog.^l^ y para que Conste donde Convenga doi la presente Alm.^r^ y Julio diez y nueve de mill setez.^tos^ setenta y dos años =

D.^n^ Juan Millan y Acevedo

Fe de su Padre —

D.n Juan Millan y [illegible] Presbitero [illegible] de la Villa de Almonte certifico que en uno de los libros [illegible] que en el Archivo de dha Parroq.l se haya a foxas 193 esta la partida de el tenor siguiente ——

En [illegible] dias del mes de Junio de mill setecientos y quatro años yo [illegible] cura de la Igl.a Parroq.l de esta Villa de Almonte exorcise catequise y bautise a Fran.co hijo de Juan [illegible] y de Isabel [illegible] su lex.ma mug.r fueron sus padrinos Alonso Dominguez [illegible] su [illegible] mug.r Nacio a [illegible] de Mayo proximo pasado, todos vecinos de la dha Villa en [illegible] lo qual le firme y les adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana fecha ut supra = D.n [illegible] Monteagudo ——

Concuerda con su partida Original que me refiero y que queda en el Archivo de dha Parroq.l y para que conste doi la presente, Almonte y Ag.to veinte y tres de mil setecientos [illegible]

Juan Millan [illegible]

Fè dela
Madre

[illegible] Octubre de
mill setecientos, y ocho [illegible] yo el B.r [illegible]
[illegible] Catha [illegible]
[illegible] de Alm.[illegible]
[illegible] ; y [illegible] Maria [illegible]
[illegible], y de Maria Mocha [illegible]
Muger, fueron sus padrinos Man.l de Arula [illegible]
[illegible], y D.a Ysabel de Valencia su muger [illegible]
[illegible] D.a nacio a diez, y ocho de[illegible]
mes [illegible] la cognacion espiritual, y [illegible]
[illegible]
[illegible]

Concuerda con el original a que me refiero, y [illegible]
[illegible] y [illegible] la presente en Alm.[illegible]
[illegible] setecientos, [illegible]

[illegible] Ruiz [illegible]

Fè de Huerfano

Dn. Juan de Ortega Presvitero Colector de la Parroquial de Nra. Sa. de la Asumpn. de esta Villa de Almte. Certifico que en libro Corriente donde se apuntan las partidas de los que en dha Parroquial se entierran afoxas tresientas veinte i tres vuelta, Consta, que en el dia dies i nueue de Agosto de el año de mill setesientos quarenta i nueue, se enterro en dha Parroquial el Cuerpo defunto de Franco. de Ribas Marido, que fue de Anna Mondaca vesina de dha Villa vaxo de el testamento que otorgo ante el SS. y testigos en dha Villa

Como mas largamente Consta de la Partida, que esta en dho libro a que me remito y para, que conste donde Combenga doi la presente a pedimento de la dha Anna Mondaca. Almte. y Agosto veinte i tres de mill setesientos sesenta i dos años ——————

Dn. Juan de Ortega
Colector

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

Ana Montero vecina de [illegible] como [illegible] muger [illegible]
[illegible]
[illegible]
para lo [illegible]
combiene [illegible]
[illegible]
[illegible] como yo [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] Montero [illegible]
como [illegible] y [illegible]
[illegible] mi marido [illegible] y como [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
presentare [illegible]
[illegible]

Auto

Por presentado con las fees que menciona y esta parte de la Informacion de testigos que ofrese [illegible] y examinen por su thenor como se pide, y dada den la parte que se traiga. Lo mandó el Señor Doctor Don Juan [illegible] Moreno Alcalde Ordinario de esta villa de Almonte en [illegible] y tres de [illegible] de mil setecientos sesenta y dos [illegible]

[illegible]

ονl.
N. En dho día yo el ss.ne notifiq.e el auto de la buelta á
Ana Mondaca Viu.a Vez.a de esta en su Persona doy fee

Dimmg

Testig.o Ag.l de Garfias En dho día veinte y tres de Ag.to de presentaz.on de
Ana Mondaca el S.or D.r Fran.co Moreno Alc.e por ante
mé el ss.no Resivió Juram.to Ag.l de Garfias Vez.o de esta
el qual lo hizo como se requiere á Dios y a una Cruz
ofreció decir verdad y siendo preguntado al Tenor
de dho. Pedim.to dijo tiene mucho conosim.to de Juan de
Rivas Mondaca menor de quinse as. huerfano na-
tural de esta V.a y save por ser pp.co en ella que es
lexítimo havido y tenido de lexitimo Matrimonio
de Fran.co de Rivas y de Ana Mondaca sus Padres, y
save por havérlo visto que el dho. Fran.co de Rivas
Padre falleció en esta V.a en el año pasado de sete-
cien.ta y nueve, y q.e era hijo lexítimo de Fran.co de
Rivas y de Ysavel García sus Padres Defuntos Abue-
los Paternos de dho menor, y la Ana Mondaca su
Madre Viu.a es hija lexítima de Juan Mondaca y
de María Mocha sus Padres defuntos Abuelos ma-
ternos de dho menor, á todos los quales trató y co-
noció el testigo y save y es Notorio que son y fueron
sus Defendidos Christianos Viejos de limpia Casta y
Generaz.on no desendientes de Moros, Judíos, ne-
gros Mulatos, ni Gitanos, ni de los Nuevam.te Combertidos
a nra. s.ta fee ni han sido Castigados ni peni-
tenciados por el S.to oficio de la Ynqq.on ni han usado
cion viles por cuia razón no les ha sido ni está pro-
hivido el uso de los honorificos antes si save y es
notorio que dha. familia á obtenido los Emple-

honor que hay en esta d[ic]ha que es la verdad de lo que save por haverlo visto p[ublicamen]te y no[tori]o sin cosa en contrario so cargo de su Juram[en]to al que no ieto con los quales se la que dijo ser de Edad de ses[en]ta y seis a[ño]s y lo firmé con su m[erce]d

Moreno

Alcazar

Ante mi
Domingo Lopez
S[criba]no

Fran[cis]co Lisarrague

Luego en d[ic]ho Presentacion el d[ic]ho Fiscal por ante mi el d[ic]ho
Notario recivio Juram[en]to a Dios y una Cruz de d[o]n Fran[cis]co Lisarrague
Vez[in]o de esta d[ic]ha Villa el qual lo hiso Como se requiere y ofre-
cio decir verdad y siendo preguntado al tenor de d[ic]ho
Pedim[ien]to dijo que Conose muy bien a d[o]n Juan de Ri-
vas Mendoza menor de quinse a[ño]s ... ...
por cuia parte se presentado y save por averlo visto
que es hijo lexitimo avido y procreado de lexitimo ma-
trimonio de Fran[cis]co de Rivas ya defunto y de Ana
Mendoza sus padres y por la misma Razon save es
Nieto de Fran[cis]co de Rivas y de Ysavel Garcia
defuntos sus Abuelos Paternos, y tambien lo es de
Juan Mendoza y de Maria ... defuntos sus
Abuelos Maternos, a todos los quales conosio como a
tales, porque fueron naturales y vez[in]os de esta d[ic]ha Villa
todos Christianos Viejos, de limpia sangre y generación
no descendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos
ni Chinos, ni de los nuevam[en]te convertidos a N[uest]ra S[an]ta Fe,
ni havido Castigados, ni Penitenciados
por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni han Come-
tido delito por el q[ua]l se les haia ympuesto pena ynfa-
mia, ni tampoco han tenido oficios viles, pecando

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

conel lustre queno les ha sido muerta [illegible] dellos honorificos anses q̄ es notorio, que [illegible] familia an obtenido los empleos de honor q̄ ay en esta [illegible] dad [illegible] [illegible] todo lo q̄ dicho tiene [illegible] de su Juram.to y que no le tocan las Generales dela Ley [illegible] edad de [illegible] poco mas o menos y lo firmo con S. md.

[illegible]

Juan [illegible] — [illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

En el mismo dia veinte y uno de Agosto de dicho año y en la presencia de S. md. por ante mi [illegible] recivio Juram.to a Dios y una Cruz de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del [illegible] dixo que conoce a D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como avido [illegible] y Casado de [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] y de [illegible] [illegible] sus Padres y [illegible]

301

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Fran.co de Rivas y de Juana Garcia difuntos, ue.... delos Paternos; como tambien de Juan ... y de Maria Medina difuntos sus Abuelos Maternos [illegible] ... y conste. ... porq.e fueron todos ... y todos de limpia Sangre ... y generacion Christianos Viejos, como no descendientes de Moros Judios, negros Mulatos ni ... ni de los nuevam.te combertidos a nra. Santa fee, ni han sido Castigados ni Penitenciados por el Santo offi.o dela Inquisicion ni han tenido officio vil, ni cometido delito por el q.e se les haia impuesto pena Infame ni les ha sido negada ... de ... de los honorificos ... ha Obtenido dha familia los empleos de honor que ay en esta ... que la verdad de lo q.e Save porauerlo visto publico y notorio sin cosa en contrario ... y q.e no le tocaron las Generales dela ley dixo ser verdad de ... y edad de ... poco mas o menos no firmó por no saver hisolo S. md.

[illegible]

[illegible signature]

Autto} En la S.ra de Camaná ... y ... de Agosto de mil set.s sesenta y dos a.s el S.r ... Fran.co Navarro

Thē Ordin.o Juez en estos autos aviendolos [illegible]

y la informacn.n de limpieza de sangre [illegible]

[illegible] fecha dijo: Que la aprobaba y aprovó [illegible]

[illegible] y bastante quanto ha lugar en d.o [illegible]

que en ella ynterponia e interpuso su [illegible]

y Judicial Decreto; y mandó q.e Orig.l [illegible]

[illegible] a la parte de Juan de Rivas C[illegible]

menor para q.e use de ella Como le combenga

y por este su Auto asi lo proveio y firmo

Fran.co Moreno

Josef Ramirez [illegible]

Sev.ª 3 de 7.re de 1762 El Dr. Huerto pr. dn. Lorz.o Eguiguren

302

Al.do D. Exn. Jph. Hipolito Gonzalez nat.l de Sev.a Bapt.do en la Magdalena de edad de 23 a.s

q.e la Imformacion la trairá el Dr. d.n Fr.co Man.l de Huerto.

trasp.la

N. 28

Rdo dos en el 8.o Lib.o fol.o 5.

N. 770



Fee del corregr.   303.

2

Certifico yo el infraescripto Cura de esta Yga. Parrogl. de Sta. Ma. Magdna. de Sevilla que al fol. 171 Bta. del libro 29 de Bapps. de dha Yga. esta la partida del then. sigte. —

En la Ciud. de Sevla. Jueves Catorze de Agosto de mill setezs. Cinquenta y nueve años. Yo Dn. Anto. Gonzs. Carrero Cura de esta Rl. Yga. Parrogl. de Sta. Maria Magdalena de dha Ciud. Baptize a Ferndo. Josh Hypolito, que nacio ayer dia treze; es hijo lexmo. de Joseph Gonzales, y de Rosa del Pino su mujer; fue su Padrin. Ferndo. de Ibarra Sar-gento del Regimto. de Bruselas, le adverti su oblign. y parco. espirit. y lo firme = Dn. Antl. Gonzs. Carrero =

Con Cuerda con su orign. que, queda en el citado libro, y fol. â que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en dies y ocho de Agosto de mill setezs. sesenta y dos. —— ——

Dr. Dn. Ygnacio de Arriaza

Fe de B.ᵗᵒ p.ᵉ

Certifico yo D.ⁿ Luis Nicolas de Gongora Cura then.ᵗᵉ de esta Iglesia Parroq.ˡ de S.ᵗᵃ Ana de triana q̃ en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.ᵐᵒˢ q̃ en dicha Iglesia se hacen, al fol.ᵒ 53 consta una partida del thenor sig.ᵗᵉ 304

En Jueves onze de Abril de mil setecientos y beinte y seis años yo D.ⁿ Gaspar de torres Cura de esta Iglesia Parroq.ˡ de S.ᵗᵃ Ana de triana bapticé á Joseph Antonio Macario hijo de Carlos Gonzalez, y de Maria de Orte su legitima muger. Fue su Padrino Joseph Manchao vezino de la Ciudad de Cadiz, á quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar á su ajijado la doctrina Christiana. Nació el dia diez de dicho mes, y lo firmé ffho ut supra = D.ⁿ Gaspar de torres = Cura

Concuerda dicha partida con la original, á q̃ me refiero, q̃ queda en el expresado libro en el archivo de dicha Iglesia. Y para q̃ conste lo firmé en dicha triana en diez y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y setenta y dos a.ᵒ =

D.ⁿ Luis Nicolas de Gongora
Cura then.ᵗᵉ

M.e

Certifico io el infraescripto Cura de esta Parroq.l Ygl.a de S.ta Maria Magd.na de Sev.a que al fol. 207 B.to de libro 28 de Bap.os de esta dha Parroq.l esta la partida del thenor sig.te

En Sev.a en tres y seis de Septiembre de mill setez.tos y treinta y dos años. Yo el Lic.do D.n Clem.te Fran.co Perez Cura Beneficiado de esta Yg.a de S.ta Maria Magd.na de dha Ciu.d Bapticé a Rosa Maria Jacinta; hija leg.ma de Andres del Pino, y de Ana Rodriguez su muger; fueron sus Padrinos Pedro Velasco, y Man.la de Torres Ves.s de esta Collad.n advertiles el parentesco espirit. y lo firme, ut supra = Lic.do D.n Clem.te Fran.co Perez = Cura =

Concuerda con su orig.l que queda en el citado libro, y fol. a que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en tres y ocho de Agosto de mill setez.tos sesenta y dos años

Agus.n Ygnacio de Arteaga

de Limosna

Huerf.º 306

Certifico Yo el Infraescripto Cura mas Antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Dios de esta ciud. que en el libro corriente de Difuntos, al fol.º 219. num.º 8. ay una partida, que ala letra es del thenor siguiente. ——

Joseph Gonzales, natural de esta ciudad, Viudo de Rosa del Pino: se recivio â foxas Docientas, treinta y Dos; numero quarenta y vno. Recivio los Santos Sacramentos. Murio en Dos de Agosto, de mil, setecientos, setenta, y Dos. Testigos Joaquin Martinez, y Manuel Roldan. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega. ——

Concuerda consu Original, à que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Agosto veinte y vno, de mil, setecientos, setenta, y Dos. =

Alonso de Ortega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Sanlúcar Veinte de Junio de la de mill setez.^s sesenta y tres ante el S.^r then.^te D.^n Geron.^mo Ortiz presento el Cont.^do =

Ana Rodriguez Viuda de Andres del Pino vez.^a de esta ciu.^d en la mejor forma q.^e aia lugar en dr.^o Paresco ante Vm y Digo q.^e de mi matrimonio con d.^ho Andres del Pino tuve entre otros hijos â Rosa del Pino muger q.^e fue de Joseph Gomez uno y otro ya difuntos, y de su matrimonio dexaron por sus hijos legitimos â Fernando, y Antonio Gomez mis Nietos, y conviene Justificar â beneficio de ellos q.^e los Padres y Abuelos de los d.^hos mis Nietos q.^e por lo respectivo â los Maternos fueron Andres del Pino y yo y por los Paternos Carlos Gomez, y Maria de Costa vez.^os de esta ciu.^d en triana como constarâ de las certificaciones q.^e presento han sido christianos viejos, todos limpios de mala raza y no han tenido oficio vil y portante =

Suplico â Vm aia por presentadas d.^has certificaciones y se sirva mandar se me rreciva informacion y dada en lo q.^e baste

por el contenido de este pedim.to interponien
do en ella su decreto y autoridad judicial
se me entregue original para usar de ella
donde corresponda pido justicia Juro Lo ag
este pedim.to y mas convenga a V.S.ª

D.n Ramo. Xim.z de Churruquer.s

Auto. Por pres.do este pedim.to y las partidas
de Bautismo q. con el se presentan y en su
vista mandaba q. esta p.te De la Informacion q. ofrece y el escri.no
reciba Juram.to a los testigos q. presentare se co mi
te al Pres.te ... y fhe. se traiga y asi lo
Proveio

D.n Ant.o del ...
Ecija

Testigo 1. En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del
mes de junio de mill sett.os sesenta y tres años Anna
Rodriguez Contenida en el pedim.to de esta p.te
que para la Ynformacion que por el ofrece y
esta mandada dar presento por testigo a
ombre q. se dixo llamar Joseph Perez y ser
estado casado de exercicio del Arte del ...
vezino de esta ciudad en triana ...

de [illegible] en [illegible] de [illegible] Co-
[illegible] juram.to por Dios [illegible] segun
forma [illegible] el qual aviendolo hecho so cargo del
dicho desir verdad y siendo preguntado al tenor
del pedim.to de la foxa antes de esta dixo, Conose
de trato y comunicacion y de muchos años a esta parte
a [illegible] Rodrigues que se presenta, vecina q es de esta
Ciudad por [illegible] estubo Cassada segun
orden de nra S.ta Madre Ygl.a Con Andres del Pino ya de-
functo quien el testigo conocio y durante su matri-
monio hubieron entre otros hijos a Rosa del Pino la
qual Caso en la misma forma Con Jph Gonsales
que a ambos conocio y ya son difuntos y de este ma-
trimonio quedaron por sus hijos legitimos Juan y Anto.
Gonsales nietos de la dha [illegible] Rodrigues y tam-
bien Conocio a Carlos Gonsales y [illegible] de Castro Abuelos
Paternos de dhos Juan y Antonio vecinos de esta dha
Ciudad en [illegible] y mediante dho conocim.to sabe q todos
los [illegible] y [illegible] Constas q [illegible] y
son Christianos viejos limpios de toda mala ra-
za de moros mulatos, ni de judios ni de los
nuebam.te Convertidos a nuestra S.ta fee Catholica
ni Castigados ni Penitenciados por el S.to Tribunal

de la Inquisicion ni por otro alguna con Penas af...
bra q̃ dixo que Infamia, ni oscuridad Oficios. Viles ni mecani
cos, y q̃ es quanto el testigo puede desir por Ser Pu[bli]
co y notorio las cosas en contrario y
Espresadas ser P[ubli]co y notorio y la
verdad so cargo de su juram[en]to no firmo por que d[ijo]
no saver y q̃ es de edad de setenta y cinco a[ños]
testado = y = no v[al]e

D. Alonso Diaz Jaramillo
Ldo.

testigo. En Sevilla en treinta de Junio de mill set[e]
sientos y tres años de la dha presentacion y para la
dha Informacion yo el dicho no[tario] en virtud de mi comi[sion]
rescivi juram[en]to por Dios y una Cruz segun
d[e]r[ech]o de un ombre q̃ le dijo llamar Juan Jean. ser de
estado soltero de ejercicio de la mar. vecino de es[ta]
Ciudad en las Gradas Calle de Troyas. el qual aviendo
jurado prometio de desir verdad y siendo pregun[tado]
por lo contenido en dho pedim[ien]to dijo conose
a Bernardina Rodriguez quien le presenta. save q̃
es hija de Andres del Peso con el q̃ comunico trato y
munico mucho por lo que le consta q̃ durante
este matrimonio tubieron diferentes hijos
y entre ellos a Rosa de la Rosa q̃ caso
con Joseph Gonzales
hijos legitimos de ma[tr]im[oni]o madre y
los quales son ya defuntos y durante su
matrimonio tubieron y dejaron por sus legitimos
hijos a Juan y Antonio Gonzales Rectos de

presada Thra Rodriguez e Igualmte. Conose a Carlos

Gonzales y Maria de Cole. Vecinos de esta Ciudad en Aua
na Padres legitimos del nominado Jph. Gonzales y Abue
los Paternos de los Referidos Ferndo y Antonio Gonzales,
y mediante dho Conosimto trato y Comunicacion q con todos
los expresados a tenido y tiene q por ser publico el
Contar ...do y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Rasa de Moros, Mulatos, Ven
tenidos, Judios, ni de los nuebamte Convertidos a nra
Sta fee Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados por
el Sto. Tribunal de la Inquicicion ni por otro alguno
con Pena aflictiba q induzca Infamia ni exercido
oficios viles ni mecanicos q es quanto el testigo
puede decir en Rason de lo q se le apregunta,
y la verdad so cargo de su juramto hecho
y dijo no saver ... y q es de edad de cinqta
y quatro as.

Antonio del Saro
Ante mi

En Sevilla en este dho dia mes y año de la dha presentacion y
para la dha Informacion Yo el Sr. en virtud de mi Comicion
Recevi juramto. por Dios y una Cruz segun forma de dro. de un Om
bre q se dijo llamar Pedro Bocanegra y ser de estado casado vecino
de esta Ciudad al sitio de la Rabeta con tienda de Aceite y Carbon
en ella el qual aviendo jurado prometio decir verdad y siendo
preguntado al tenor de dho pedimto. dijo q es de mucho tiempo
a esta parte Conose a dha Rodriguez quien lo presenta vecina de
... save ... de Thomas del Peño a quien conocio por lo q le
q le consta q durante su matrimonio tubieron entre otros por
su hija legitima a Rosa del Peño q caso con Jph Gonzales ambos

ya Difuntos a quienes conocio y comunico por lo que tuvo saben que fueron [illegible]
a la dha Antonia Gonsales a quienes tambien conocio el [illegible]
[illegible] en la misma forma conoce a Carlos Gonsales y Maria de Co[illegible]
[illegible] y en lo que sabe y mediante dho conocimiento le consta
que todos los expresados an sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros Mulatos [illegible] Judios ni de
[illegible] nuebamente Convertidos [illegible] ni castigados ni pen[illegible]
[illegible] por el Sto Tribunal de la Inqon ni por otro alguno con
[illegible] oficio [illegible] infamen [illegible] por cosa en con[illegible]
[illegible] y la verdad so cargo del juramento lo firmo y que es de
edad de sesenta y dos años

Antonio de [illegible]
Esno

Auto. En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de Agosto de
mil setez.tos setenta y tres años Su merced el Sr Theniente
[illegible] Vista de la Informacion antecedente
[illegible] Rodriguez Viuda de Andres del Pino
hecha a Instancia de [illegible] vecina de esta Ciudad
[illegible] Antonia Gonsales [illegible] y para su mayor
la aprovaba y aprobo en todo y [illegible] su Autoridad y Decreto
judicial interponia y interpuso en ella [illegible] original
[illegible] quanto puede y por dro deve, y mando que
se entregue a la suso dha para que use de ella donde y como
le convenga y asi lo proveyo y firmo

Dr [illegible]

Antonio de [illegible]
Esno

Sevilla y Septiemre 12 de 1762

310

el Sr. D. Juan Mart. de Ribero pr. el Dr. Pizarro sin papel

D. Antonio Zoylo Joachin de Osuna, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq. del Sr. S. Martin de edad de 8 años.

hermo. de Joachin de Osuna dho. en el 7.º libro a fo. 106

Rezdo. dho. en el 8.º libro de Matricula a fo. 6

N. 971

Como Cura que Soy en esta Igl.a Parrog.l de el S.r S.n Mar 311
ti de esta Ciudad de Sevilla Doy fe que por uno de los Libros
de Bautismos (que es el presente) de dha Igl.a al folio 144 con
ta una Partida que a la Letra es como se sigue ———

Da En Martes primero dia de el Mes de Julio de mil seteci-
entos y cinq.ta y cinco a.s Yo el B.r D. Joseph Hipolito Guval
Cura de esta Igl.a Parrog.l de el S.r S.n Martin de esta Ciu
dad de Sevilla Baptize solemnem.te a Antonio Zoilo
Joachin Joseph Fran.co de Paula que nacio el dia Ve
inte y siete de el Mes proximo pasado de dho año
a las dies de la mañana hijo de Salvador de Osuna y
de D.a Maria Tereza de Ahumada su Lexitima m.er
su Padrino D.n Antonio de los Santos Romero y su Ma
drina D.a Maria Gabriela Lopez Vecinos de la Collac.n
de Omnium Santorum a quienes adverti el parentesco
espiritual y la obligacion de enseñarle la Doct.a xpti
ana y lo firme fho ut su pra = B.r D. Joseph Hipolito
Guval Cura ——

Concuerda a la Letra con su original a que me refiero y
para q.e conste doy la presente En esta Ciudad de Sevilla
a dies de septiembre de mil setecientos setenta y dos a.s

B.r D.n Jph Hip.to Guval
Cura

S.n Telmo 17 de setiembre de 1762.

Sevastian Ramirez y Villalon, natural de Cabeza d Rubias, de edad de 14 años.

Recib.do y s.do en el 8.o libro de coleg.les al fol.o 7.

[illegible]

En el lugar de Ocaña [illegible] en [illegible]
dies de [illegible] de mil setecientos quarenta
[illegible] años, yo el Br. Juan [illegible]
[illegible] Simon [illegible]
Parroq.l de esta [illegible] Sebas-
tian hijo lexitimo de Sebastian Rodrig.z [illegible]
y [illegible], y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] advertiles el paren-
tesco [illegible] de la Doc-
trina Christiana, [illegible] Cultura el dia [illegible]
[illegible], y para que conste lo fir-
ma con dicho S.r Cura = [illegible] Simon [illegible] =
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Certifico y doy fee que el S.r D.n Domingo de Mora ... ze de quien esta firmada la copia de arriba es cura Beneficiado de la Iglesia de Nra S.ra de consolación de ... lugar de Carrezas rubias y la firma, y letra de la refe... Copia es suya propia, y la que acostumbra hazer sin ... en esto aiga avido reparo en juicio y fuera de el, y para q.e conste lo firme en este lugar de Carrezas Rubias en ... dias del Mes de Marzo de Mil setecientos, y sesenta y un a...

Fran.co Fernan...
Not.

314

Como Cura thente en la Ygl.a Colleg.l de nro S.or S.n Salvador de Sev.a certifico, q por uno de los libros de Desposorios, y Velaciones, q esta dha Ygl.a tiene a fol. 335 aq me refiero consta una partida del thenor siguiente.

En sabado onze dias del mes de Marzo de mill setez.tos y quarenta, y una a. Yo D.n Joseph Bern.do Gallego Cura de esta dha Ygl.a Colleg.l de nro S.or S.n Salvador de Sev.a en virtud de mandam.to del S.or Lic.do D.n Joseph Ruiz de Mozo Juez, official, y Vicario G.l de la S.ta Ygl.a y Arzobispado de esta dha Ciud. su fha en diez de este presente mes ante su Notario D.n Juan Ventura del Monte, haviendose amonestado en virtud de despacho de dho. S.or Juez en las V.as de Cañete, Salteras, y el Castaño del Robledo, y no haver resultado impedimento alguno, sabiendo la Doctrina xptiana, y haviendo confesado, y comulgado Desposé, y Casé por palabras de presente, q hicieron verdad.o y legitimo matrimonio a D.n Rodulpho Ramirez de Villalon, nat.l de la V.a de Cañete la R.l hijo de D.n Franc.co Ramirez de Villalon y de D.a Mariana Gallegos, y Andrade; juntam.te con D.a Josefa Maria Tamariz y Ferrera, nat.l de la V.a de Salteras hija de Diego Ferreras, y de D.a M.a Dominguez Tamariz. siendo testigos D.n Juan Franc.co Cueto, D.n Alonso de la Fuente, y Man.l de Carcas, vez.s de esta Collacion, y lo firmé, fho, ut supra. D.n Joseph Bern.do Gallegos.

Concuerda con su original, a q me refiero, y para q conste doy:

la presente en Sev.ª a diez de Sept.bre de mill setez.tos y sesen
ta y dos

Dor. dn Jph.
Cm. Salazar y Valz

Dn Jph Ruiz Herrera
Cura de Then

Dn Antonio Lopez del Alamo Cura de esta Parroq.l dela Purisima Concep.n de esta V.a del Garrobo; Certifico q en el libro corr.te de en-tierros de dha Parroq.l al f.o 164 buelta foxa esta una partida del thenor sig.te

Partida ‖ En beintidos de Octubre de mil Sett.os y Setenta años Se enterró en esta Parroq.l del Garrobo Rodulfo Ramirez, Viudo, no se sabe como se lla-maba la muger, recibio los S.tos Sacram.tos y lo firmé fho vt Supra = Dn Antonio Lopez del Alamo =

Concuerda la preynserta partida con su origin.l de dho libro de donde la saqué bien y fiel-mente a q me refiero y para q conste doy la pres.te en dha V.a en Seis de Sept.re de mil Sett.os Setenta y dos a.s =

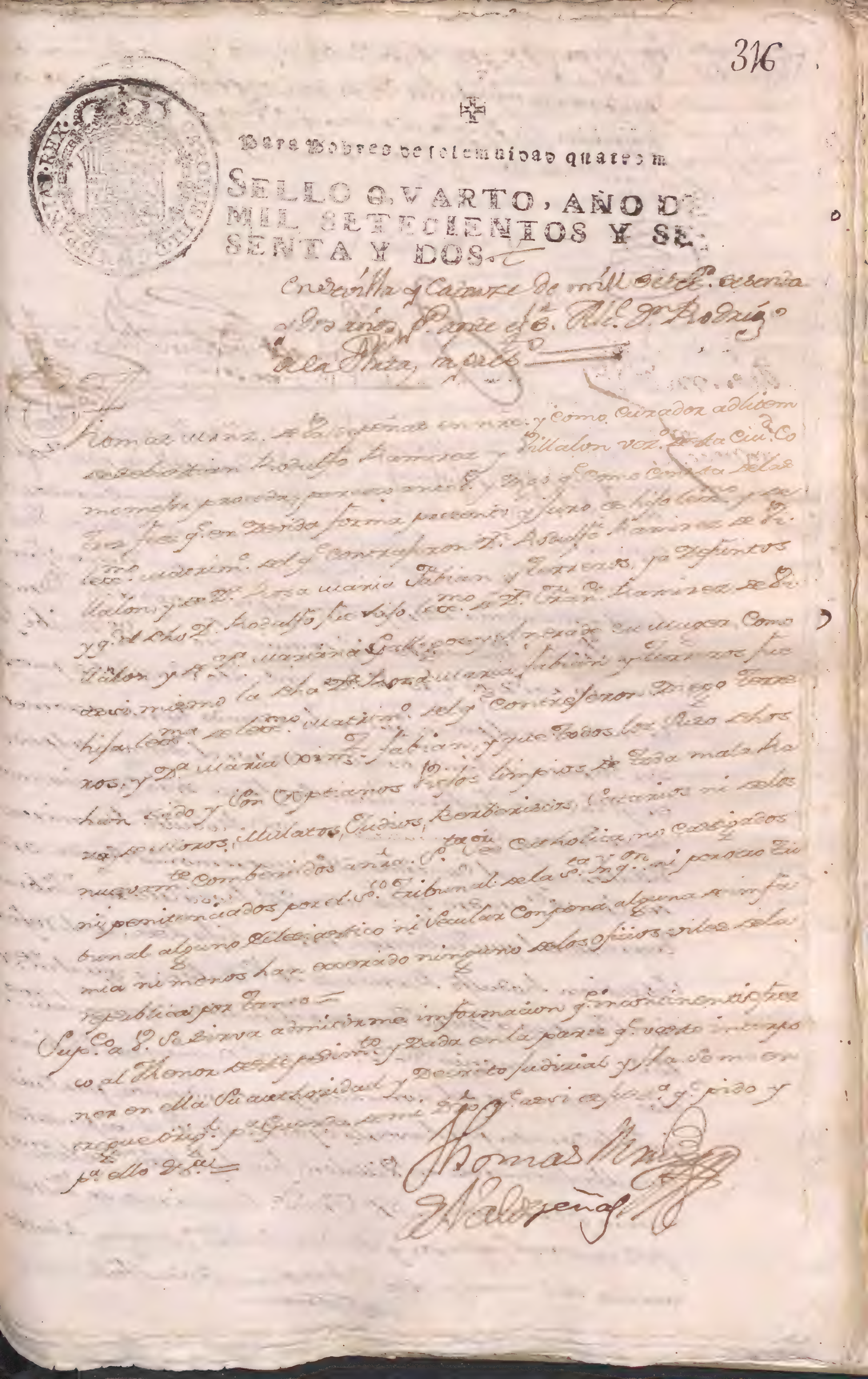
Dn Antonio Lopez
del Alamo

Yo el Infrascripto N.S. Certifico y Doy fee, que el Dn Antonio Lopez del Alamo q quien esta firmada la Certificacn de arriba es Cura propio dela Yglesia Parroquial dela Purissima Concepcion desta Villa del Garrobo, y-

la firma y letra en que esta entendida la dha cer
tificazion es suia propia y la que acostumbra
hacer, y spre a la que da, se le ha dado en
tera fee y credito en Juicio y fuera del, y como tal c
ra administra los Santtos Sacramentos a sus feligreses
y para que conste lo firme y signe en esta villa de N
bo en seis de Septiembre de mill settecientos sese
ta y dos añ =

Enttestimº de verdad

Pedro Alonso del Alamo



Para Pobres de solemnidad quatro m.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Sevilla y Catorze de mill setec.s ochenta y tres años, por ante el S.r Al.e D.n Rodrigo de la Plata, se presentó.

Thomas Mar.n de Valzeñas en nom.e y como curador adlitem de Sebastian Rodulfo Ramirez y Villalon, vez.o desta ciu.d Como mexor proceda, paresco ante v.md y digo que como consta de las [illegible] que en devida forma presento y juro, es hijo legitimo y de leg.mo matrim.o de los contrayentes D.n Adolfo Ramirez de Villalon y de D.a Rosa Maria Fabian y Garzon, ya difuntos, y que el dho D.n Rodulfo fue hijo leg.mo de D.n Gaspar Ramirez de Villalon y de D.a Mariana Gallegos y el abuelo de su muger, como la dha D.a Rosa Maria, fabian y Garzon fue [illegible] hija leg.ma de leg.mo matrim.o de los contrayentes Diego [illegible] Fabian y D.a Maria [illegible] y que todos los [illegible] dhos [illegible] son christianos viejos limpios de toda mala raza, y [illegible] han sido y [illegible] ni de los nuevos [illegible], Mulatos, Judios, Berberiscos, Moriscos ni de los nuevam.te combertidos a nra s.ta fee catholica, ni castigados ni penitenciados por el s.to Tribunal dela s.ta Ing.on ni por otro Tribunal alguno eclesiastico ni secular con pena alguna ni infamia ni menos han exercido ninguno de los oficios viles de la republica por tanto =

Sup.co a v.md se sirva admitirme informacion q.e incontinenti ofrezco al thenor deste pedim.to y dada en la parte q.e baste interponer en ella su authoridad y decreto judicial y q.e se me entreguen [illegible] los [illegible] para [illegible] q.e pido y requiero p.a Justicia [illegible]

p.a ello [illegible]

Thomas Mar.n de Valzeñas

Auto — El S.or Alcalde haviendo visto esta peticion hubo por presentadas las f.ees que expresa y mandó se reciba a esta parte la Informacion q. ofreze, y el examen y ju[ra]m.to de los testigos Cometio al presente ssno. y lo fir[m]ó.

[Rúbrica]

[Firma] Manuel Guerrero Bueno
ssno.

Dro. m[edi]o R[ea]l

Informac.on — En la Ciu.d de Sevilla en catorze de Sep.re de mil Setezientos Sesenta y Dos d. Thomas Mrnz. de Valdepeñas proc.or del num.o de la R.l Aud.a desta Ciu.d en nombre y como curador ad litem de Sebastian Rodulfo Ramirez de Villalon Vez.o de esta Ciu.d Su parte p.a la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada Dar, presentó por testigo â D.n Pedro de Castilla Presb.o Vez.o desta Ciu.d de quien yo el ssno. rezibi juramento por Dios nro. Señor in berbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, quien haviendo jurado prometio dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to en q.e la dha Informacion se ofreze dixo conocio mui bien de trato y comunicazion â D.n Rodulfo Ramirez de Villalon el qual contraxo su matrimonio segun orden de nra. S.ta Madre Yglesia, con D.a Rosa Maria Fabiana Terrero, del que tubieron por su hijo Legmo. â el referido Sebastian Rodulfo Ramirez de Villalon, y igualmente conocio el testigo â Diego Terrero el qual contraxo legma. mente su matrimonio con D.a Maria Ximenez Fabiana, Abuelos maternos del nominado pretendiente, por cuio conocim.to le consta por haverlo oydo dezir q.e el expresado D.n Rodulfo Ramirez de Villalon, fue hijo legmo. del legmo. matrimonio q.e contraxeron D.n Fran.co Ramirez de Villalon y D.a Maria Gallegos y Andre, su legma. Muger, Abuelos paternos del mencionado Sebastian Rodulfo Ramirez

Villalon, y todos ya difuntos, y que assi los q.e deja re- 317
lacionados como los demas sus ascendientes han sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala raza de
Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, sectarios, ni delos
nuevam.te combertidos á n.ra s.ta fee Catholica, no castiga-
dos ni penitenciados por el s.to Tribunal dela s.ta Ynquisiz.n
ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular con pena de
infamia, ni menos han exercido ninguno delos oficios
viles dela republica; todo lo qual le consta al testigo por
las razones de amistad trato y comunicaz.n q.e deja ma-
nifestado, quien expresó no comprehenderle las Gene-
rales dela Ley q.e le fueron declaradas, y q.e lo q.e lleva dho
es la verdad so cargo del juram.to q.e deja hecho el q.e fir-
mo y que es de edad demas de treinta a.s =

Ante mi

Pedro de Castilla

Manuel Bustamante Ruano
es.no

...s. quatro r.s

Y luego incontinenti en el expresado dia mes y año ante
mi dho es.no ... presentacion y f.a la nominada infor
macion yo el s.to recibi juram.to por Dios y una Cruz segun
forma de dro. de D.n Joseph Fernandez ... dijo llamar-
se y ser vez.no desta ciu.d y maestro ... al sitio
dela ... y natural dela villa de ...
el que haviendo jurado prometio decir verdad, y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to en q.e la dha informa-
cion se ofrece dijo que de trato y comunicazion conocio a
D.a Rosa Maria ... la qual caso ...
... Yglesia con D. Rodulfo Ra-
... de n.ra s.ta Madre ...
mirez de Villalon, natural dela villa ...

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de cuio matrimonio tubieron por su hija lexma. a la dha.
Rodulfo Ramirez y Villalon, y tambien conocio al dho.
a Da. Maria Ximenez Fabian la qual contraxo ma-
trimonio con Diego Torres vez. q. fueron de la ...
de Galarosa y Abuelos Maternos del expresado ...
Ramirez de Villalon, por cuio motibo le consta por ...
lo aver oydo dezir, que el nominado D. Rodulfo Ram...
de Villalon fue hijo lexmo. de lexmo. matrimonio de q. ...
traxeron D. Fran.co Ramirez de Villalon y Da. ...
Gallegos y Andrade Abuelos Paternos del dho. ...
Rodulfo, y unos y otros difuntos, por cuia razon ...
todos los q. deja relacionados, y demas ...
son y ... christianos viejos limpios de toda ...
la raza de moros, mulatos, Judios, ... de ...
ni de los nuevamte. combertidos ... fee cat...
lica, ni castigados ni penitenciados por el Sto. ...
la Sta. Ynq.on ni por otro alguno ... ni secular ...
pena de infamia ni menos han exercido ninguno ...
oficios viles de la Republica, todo lo qual le consta al ...
por las razones q. deja manifestadas ademas de ser ...
publico y notorio publica voz y fama ... la ...
voz como el testigo quien en caso necesario se remite a las ...
q. le han sido leydas y mostradas y que ... comprehenden ...
... q. lo q. lleva dho. ...
... y ... hecho el q. firmo y q. ... edad ...

Joseph fernandez

[signatures]

Drs. quatro rs.

En la Ciud. de Sevilla en el Dia mes y año antes ...

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de la dha presentacion y p.a la referida Informacion, yo
el ess.no recibi juram.to por Dios y una Cruz segun forma de
dro. de Nicolas moreno y Pacheco q.e asi dijo llamarse y
ser vez.o desta Ciu.d en la Collacion de S.ta Maria Mag.na y vivi
ente en las casas del S.or D.n Antonio Garcia Cordon Then.te
primo. de Ass.te desta dha Ciu.d quien haviendo jurado prome
tio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to
en q.e se funda la dha Informacion dijo conose mui bien, a
Sebastian Rodulfo Ramirez de Villalon, el qual es hijo legi.mo
de leg.mo matrim.o q.e contrajeron D.n Rodulfo Ramirez de
Villalon nat.l de la villa de Cañete la R.l y D.a Rosa Maria
Tubian y Terreros natural y vez.a de la de Galaroza, y q.e
al m.te conocio el testigo a Diego Terreros, Padre de la susodha
el qual contrajo su matrim.o leg.ma mente segun ord.n
de n.ra S.ta Madre Ygl.a con D.a Maria Dominguez Tubian
por cuio motivo le consta q.e el expresado D.n Rodulfo Ra
mirez de Villalon, fue hijo legi.mo de leg.mo matrim.o de D.n
Fran.co Ramirez de Villalon y D.a Marina Gallegos, lo q.e
save el testigo por haverlo oydo dezir assi, y a mayor
abundam.to se remite a las fees q.e le han sido leidas y mas
tradas, por lo q.e le consta q.e assi los q.e deja relacionados co
mo los demas sus ascendientes, todos han sido y son chris
tianos viejos limpios de toda mala raza de moros mu
latos, Indios, Berberiscos, ni de los nuevam.te combenti
dos a n.ra S.ta fee Catholica, no castigados ni penitencia
dos por el S.to Tribunal de la S.ta Ynq.on ni por otro algu
no eclesiastico ni secular con pena de infamia ni

menos han exercido ninguno de los Ofi.s viles
la republica, Todo lo qual le consta al Testigo por
conocim.to q.e ha tenido y tiene con los q.e Decara esp.
sados ademas de ser publico y notorio entre las p.
sonas q.e lo saven como el testigo, y que no le compre
henden las Generales de la Ley q.e le fueron decla-
radas y q.e lo q.e Dexa Dho es la verdad p.a el juram.to q.e
hecho el q.e firmo y q.e es de edad de Veinte y cinco a.

Nicolas Villoreno
Pacheco

Manuel Bustamante Alvarez
e.no

Mos. quatro rr.

Diligen.a / En la Ciudad de Sevilla en Catorze de Sep.re de mil
ochocientos y dos años ante mi el ess.no parecio Don ...
... Procurador del numero de la R.l Aud.a desta Ciu. en nom.e
... de Villalon vez.o desta Ciu.
... y dijo q.e para esta Informacion por aora no pued.
... mas testigos q.e los que Dexa presentados y
... lo ponga por Diligen.a de q.e Doy fee.

Manuel Bustamante Alvarez
e.no

Mos. dos rr.

Auto / En la ciudad de Sevilla en catorze de Sep.re de mil
ochocientos y dos ... el S.r D.n ...
... de la ... del Consejo de Su Mag.d ...
Alcalde del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a
desta Ciudad. Haviendo visto estos auto de ...

Dixo por [illegible] de vecinos de [illegible] ad [illegible] de la Ciudad de [illegible] y Como Curador ad litem de Christoval [illegible] Ramirez de Villalon dho. Sr. dixo aprobaba y aprobo la referida Informacion en todo y por todo Como en ella se contiene y en lo que p.a su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su authoridad y decreto Judicial quanto puede y en dro. ha lugar y mando q. el original se le entregue al dicho dho. p.a el efecto q. la pido. y por este su auto assi lo proveyo y firmo.

Plaza

Manuel Baltasar [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

S. telmo 17 de 7.re de 1762.

Sevastian Ramirez y Villa
don nat.l de Cabezas Rubias
Baptizado en la Parrochial
de N.ra S.ra de Consolacion
de dho lug.r de edad de 18 a.s

el R. Molvie
dro. fr. el P. de
S. Aug.n sin pa
pel 8

R.do
R.do en el 8.o Lib.o f.o
N 772

En 26 de Ebre de 1762 320

Juo. Jph. Domingz Pacheco
nat. dela Villa de Pasarena deel campo
de edad de 14 a.

el Pe. Gantes
Pr. los señores

Rdo da C. s. enel 8o Libo. a fol. 8
N. 713

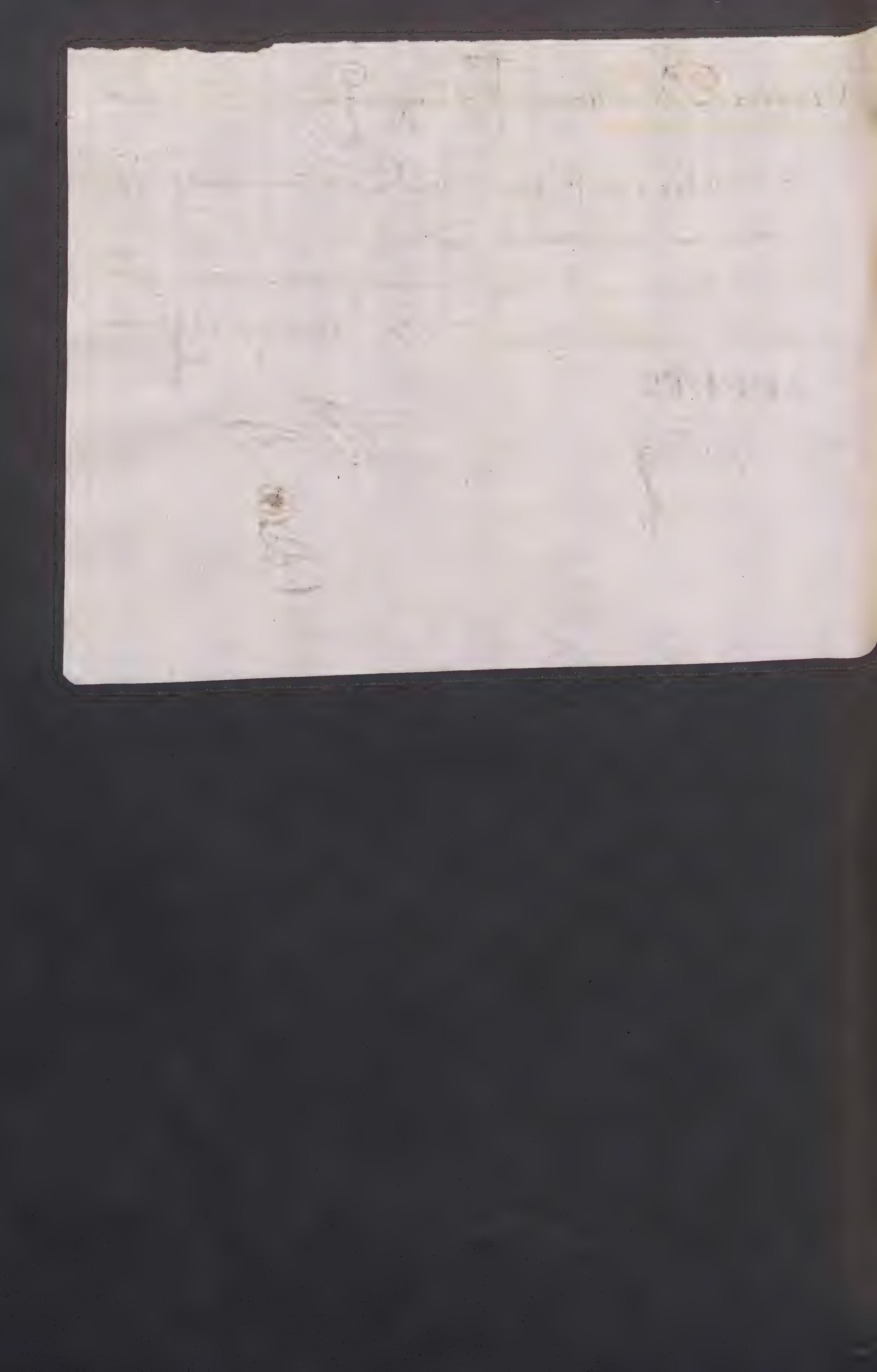
Contador D.n Manuel de Requena.

Admita vm. al num.o de la Dotacion de este R.l Col.o Seminario, al Contador, llevando la Informaz.on y teniendo los requisitos de edad, sanidad, y horfandad que estan mandados por S. M. Sevilla y Septiem.e de 8 de 1762.

Fuertes

Suero

Maldonado



Fee de el Prete

D.n Bar.me Gomez Aldan Beneficiado, y Cura mas antiguo de la yglesia Parroquial de la Villa de Paterna del Campo, Certifico que en el Libro Corriente de Bap.mos que dicha yglesia tiene, al folio sinquenta, y quatro B.ta, Consta la Partida siguiente.

Partida: En Viernes, dos dias del mes de febrero de Mill Setecientos, y quarenta y ocho años. yo D.n diego Joseph de Tejada Presbitero, y Beneficiado en esta Villa, Con Licencia de D.n Salvador Matheo Velarde Cura en esta yglesia Parroquial de S.r S.n Bar.me de esta Villa de Paterna del Campo, Baptice solemnemente a Juan Joseph ygnacio hijo Legitimo de Martin Pacheco, y de ysabel Varela su Legitima muger, (nació el dia primero de dicho mes, y año) fué Su Madrina D.ña Maria Rita Rigol, y ysanel, vecinos todos de esta dicha Villa, a quien Le adverti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñar La Doctrina Christiana, en fee de Lo qual Lo firmé Con dicho S.r Cura, que es fecho ut supra. D.n Salvador Matheo Velarde, D.n diego Joseph de Tejada.

Concuerda Con Su original, a l que me refiero, y está sacado a la Letra, y para q.e Conste, doy esta en Paterna del Campo en nueve dias del mes de Marzo de Mill Setecientos, y setenta, y dos años.

D.n Bar.me Gomez Aldan

Certifico yo Dn. Roque Jacinto de Vera Cura y Benefdo. vnico de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de Belen de esta Villa de Puema Capilla de los Illmos. Sres. Dean y Cavildo de la Sta. Patriarchl. Yglesia de la Ciudad de Sevilla que en vno de los Libros de Baptismos q. dha Yglesia tiene que tuvo prinzipio en el año de 1687 y sigue al f. 436 bta. esta la partida de el thenor siguiente.

Partida. En la Villa de Puema en Domingo treinta y vn dias de el mes de Enero de mil setecientos y seis años. Yo Fray Antonio de Torres Religso. de el Orden de Nra. Sra. de el Carmen Calzado y Cura de esta Yglesia de Sra. Maria de Belen de esta dha Villa baptise â Martin hijo Legitimo de Diego Garzia y de Andrea Diaz; Fueron sus Padrinos Franco. Martin y Ysabel Ruiz â quienes adverti el Parentesco Espiritual q. contraxeron, y de la obligacion que tienen de le enseñar la Dotrina Christiana, siendo todos los dhos Vezinos de esta dha Villa; nacio Jueves Veinte y vn dias de dho mes, y año como consto de informe hecho de las Personas que lo traxeron â la Yglesia. En fee de lo qual lo firmè, fho ut supra = fr. Antonio de torres Cura.

Concuerda Esta Partida con su original que queda en mi poder en el Expresado Libro de el Archivo de esta Yglesia, â que me Remitto. Y para que assi Conste donde convenga

doi la presente en la dha Vª de Luema â quince dia d
de el mes de Octubre de mil Setecientos sesenta y dos as)

Roque Jacinto de Vera

Feede Bau.mo

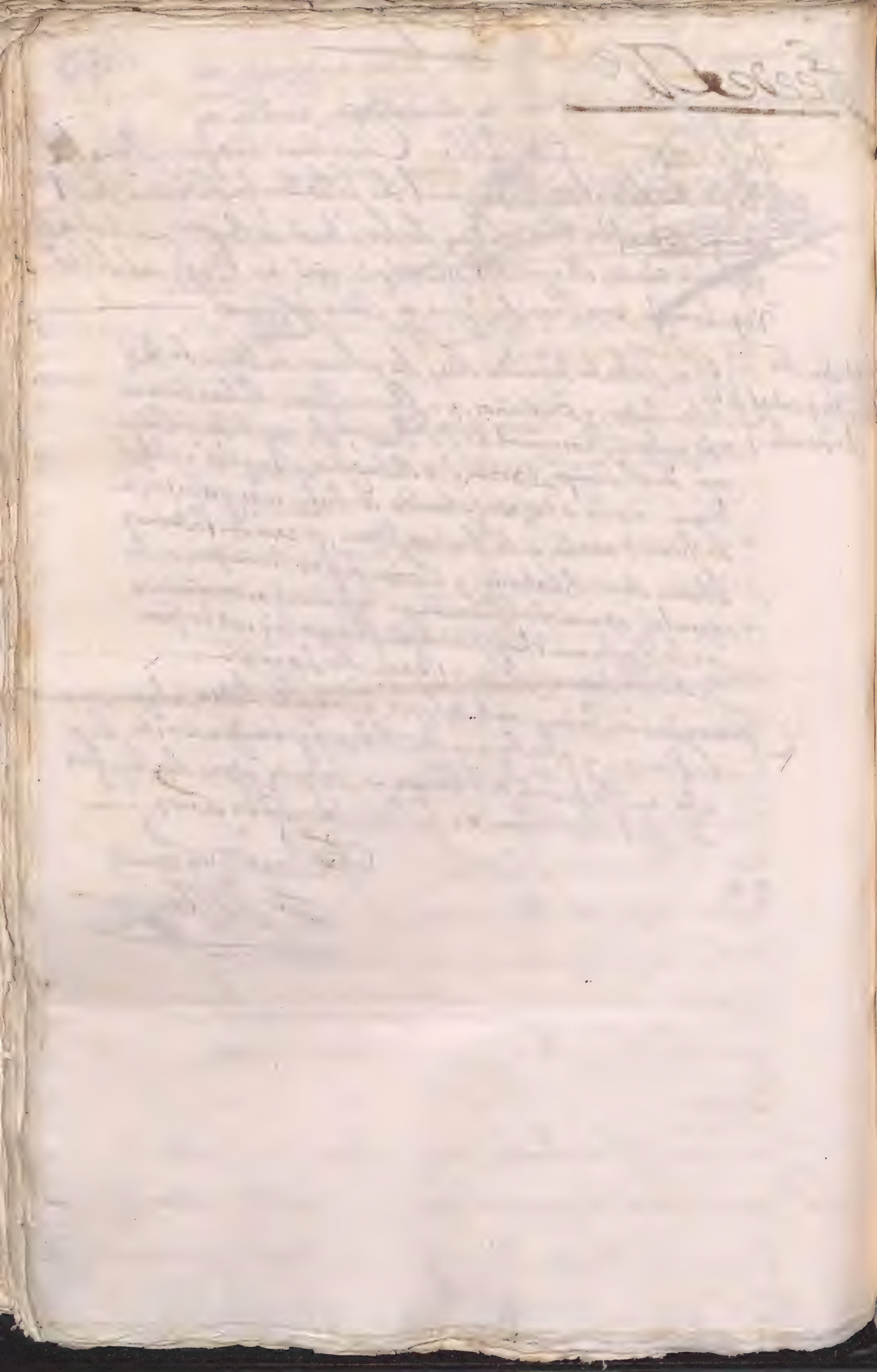
Dn. Bartme. Gomez Roldan Cura mas antiguo, y Benefi ciado de la yglesia Parroquial de la Villa de Paterna del Campo, Certifico que en uno de los libros de Baptmos. que dicha yglesia tiene, el que dio principio año de 1699 = al folio 209 Consta una Partida, que es como se sigue.

Partida de Bapmo. de ysabel Varela.

En Sabado treinta dias de el mes de Mayo de Mill Setecientos, y once años, yo Alonso Perez de Lara Cura en esta yglesia Parroquial de Sr. Sn. Bartme. de esta villa de Paterna de el Campo, exorcisé, y Cathequicé, y Baptizé a ysabel Maria (nacio a veinte, y un dias de dicho mes, y año) hija de Juan Varela, y de Andrea Maria, fueron sus Padrinos Alonso dias Barbano, y Elvira Lopez su muger, a los quales adverti el Parentesco espiritual, y enseñarsa de la Doctrina christiana, en fee de lo qual lo firmé fecho ut supra. Alonso Perez de Lara.

Concuerda con su original, de que saque a la letra, al que me refiero, y queda en mi Poder. y para que conste, di y este en Paterna del Campo en veinte, y tres de Sepbre. de Mil Setecientos, y Sesenta, y dos años.

Dn. Bartme. Gomez Roldan



+

Juan Cedehuerfano

Dn. Barme. Gomez Roldan Cura, y Collector de testamtos. de la Villa de Paterna del Campo; Certifico que en uno de los libros de entierros, que dicha yglesia tiene, el que Comiensa año de 1729 - al folio 325 Bta. Consta una Partida, que es como se sigue.

Partida = En once dias del mes de febrero de Mill Setecientos sinquenta, y siete años, se enterro en la yglesia Parroquial de Sr. Sn. Barme. de la Villa de Paterna del Campo, el cuerpo defuncto de Martin Dominquez Pacheco marido de ysabel Varela, pobre se le canto una Vigilia, y una Missa, de que doy fee = Dn. Barme. Gomez Roldan Collector.

Concuerda con su original al que me refiero, y paraque conste, doy esta en Paterna del Campo en veinte, y tres dias de Sepre. de Mil setecientos, y sesenta, y dos años =

Dn. Barme. Gomez Roldan

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Angel Dorotheo Quiles, Vezino desta Villa, como mas haia lugar en derecho, ante Vmd parezco, y Digo, qe teniendo qe practicar ciertas diligencias en la Ciudad de Sevilla, se haze preciso hazer informacion en esta Villa, qe Martin Dominguez, Pacheco, è Isabel Barela, defuntos, mis suegros, Vezinos qe fueron della, eran, y descendian de Christianos viejos, Yasimismo, qe en sus familias no ha avido rasa, ni macula de oficios viles: y siendo indispensable pa este efecto el consentimto, y autoridad Judicial = Portanto =

A Vmd suppco qe aviendo por presentado este pedimto, se sirva examinar los testigos, qe por mi se presentaren; y prestar su dha autoridad Judicial: y fhas, qe sean dhas diligencias entregarmelas originales; qe assi es Justicia, qe pido &a

Angel doroteo quiles

Consultaq. del Sindico prox del Comun. Reziuase la informazion que dha parte ofreze. para laqual presente los testigos de que sepretende Valer. acuio examen dha Sumarzo prompto. y fha Se traiga para providenziar lo que Convenga: ansi lo proveyo

el Señor Dn. Bernave de Cazares Tirado Alc.
ordinario desta Villa de Paterna del Campo en
Veintte y tres dias del mes de Sepre. de mill Sette
zientos y setentta y dos años =

Bernabe de Cazares
Tirado

Phelipe Martin Salazar
Sno.

Zitta.on al Sindico
Pror. del Comun

En dha villa en dho dia veintte y tres de sep.
del mismo año. yo el escrivano Zitte para
la ynformazion que previene el pedimto. de la buelta de
ta. y autto anttezedte. Como en el se expresa á Aud
Monasterio Sindico Pror. del Comun desta villa en
persona quien quedó entendido de su efectto
de que doy fee =

Phelipe Martin Salazar
Sno.

Ynformon.

1a.

Alon. Domingo

Millan

En la Villa de Paterna del Campo en beinte y y
tres dias del mes de sepre. de mil settezientos
y dos, Ante el Dorottco Quiles, Vezino
[illegible]

para la Informacion que tiene ofresida y prettende
hazer presento por testigo à Martin Dominguez Mi
llan, vecino desta dha Villa del qual, el Señor Dn
Bbe de Caceres Alc.e ordinario della, por antte mi
el Ess.no rezibió juram.to à Dios y à una Cruz en for
ma dedrô, y bajo del, ofrezió dezir verdad y siendo
exsaminado al thenor del Pedim.to antesedente=
Dijo conosió muy bien de bista trato y comuni
cacion à los suegros del dho Anjel Dorotteo: Martin
Dominguez Pacheco, y à Ysabel Barela, su muger di
funttos vezinos, que fueron desta Villa, y por lo mis
mo le constta que el dho Martin, fue hijo lexittimo
de Diego Martin Caro, y de su muger Andrea
Diaz vezinos que fueron de la Villa de Manz.lla
y que la dha Ysabel Barela, lo fue, de Juan Ba
rela, y Andrea Diaz su muger vezinos que fueron
desta Villa, por lo qual sabe el testigo que hasi
los dhos Martin Dominguez Pacheco, è Ysabel Ba
rela su muger, como los expresados sus Padres
Abuelos y demas sus Ascendientes por una y
otra linea son, y fueron Christianos biejos limpios

de toda mala Rasa de moros, judios hereses ny de otra
Secta ynfecta, y por lo mismo no han sido ni fueron
castigados, hafrentados, ni penitenciados por el Santo
tribunal de la Inquisision, ni otro alguno Eclesias-
tico ni secular, con pena, que cause ynfamia, antes
bien obtubieron en esta Villa los Aszendientes
de la dicha Ysabel Barela ofisios honorificos en ella
é ygualmente los del Zurado Martin Domingues Pa-
checo en la de Manzanilla, segun ha oido de publico y No-
torio el testigo asi en ella como en esta dicha Villa; y
que esto que lleba dicho es la berdad so cargo del jura-
mento fecho y que es de edad de Cinquenta y dos años, no firmo
por no saber Escribir y lo firmo Su merced doy fee

Bernabe de Castro
Hurtado
Phelipe Martinez Salazar
Escribano

En Manzanilla En dicho dia, de la dicha presentazion Su
merced dicho Señor Alcalde por ante mi el Escribano
Recibio Juramento a Dios y a una Cruz, en

Antonio Sanchez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Xdas y vajo del qe̊ hizo dezir Verdad y siendo
Examinado al thenor del Redmto anteçedente=
Dijo conosio mui bien a Martin Domingz Pa-
checo, y â su Muger Ysabel Bazela suegros de An-
sel Dorotteo, por quien es presentado, Difunttos,
Vezinos que fueron desta Villa, y sabe que el
dho Martin, fue hijo lexittimo de Diego Mar-
tin Caro, y de su lexittima muger Andrea Diaz
Vnos que fueron de la Villa de Manzanilla y la
dha Ysabel Bazela lo fue de Juan Bazela y de
otra Andrea Diaz, su lexittima Muger, difun-
ttos Vezinos que fueron desta Villa, y por lo
mismo le consta al testigo que asi los dhos Mar-
tin Domingz Pacheco, e Ysabel Bazela, su mu-
ger como los dhos sus Pres Abuelos y demas As-
zendientes por una y otra linea son y fueron te
christianos viejos limpios de toda macula y Raza

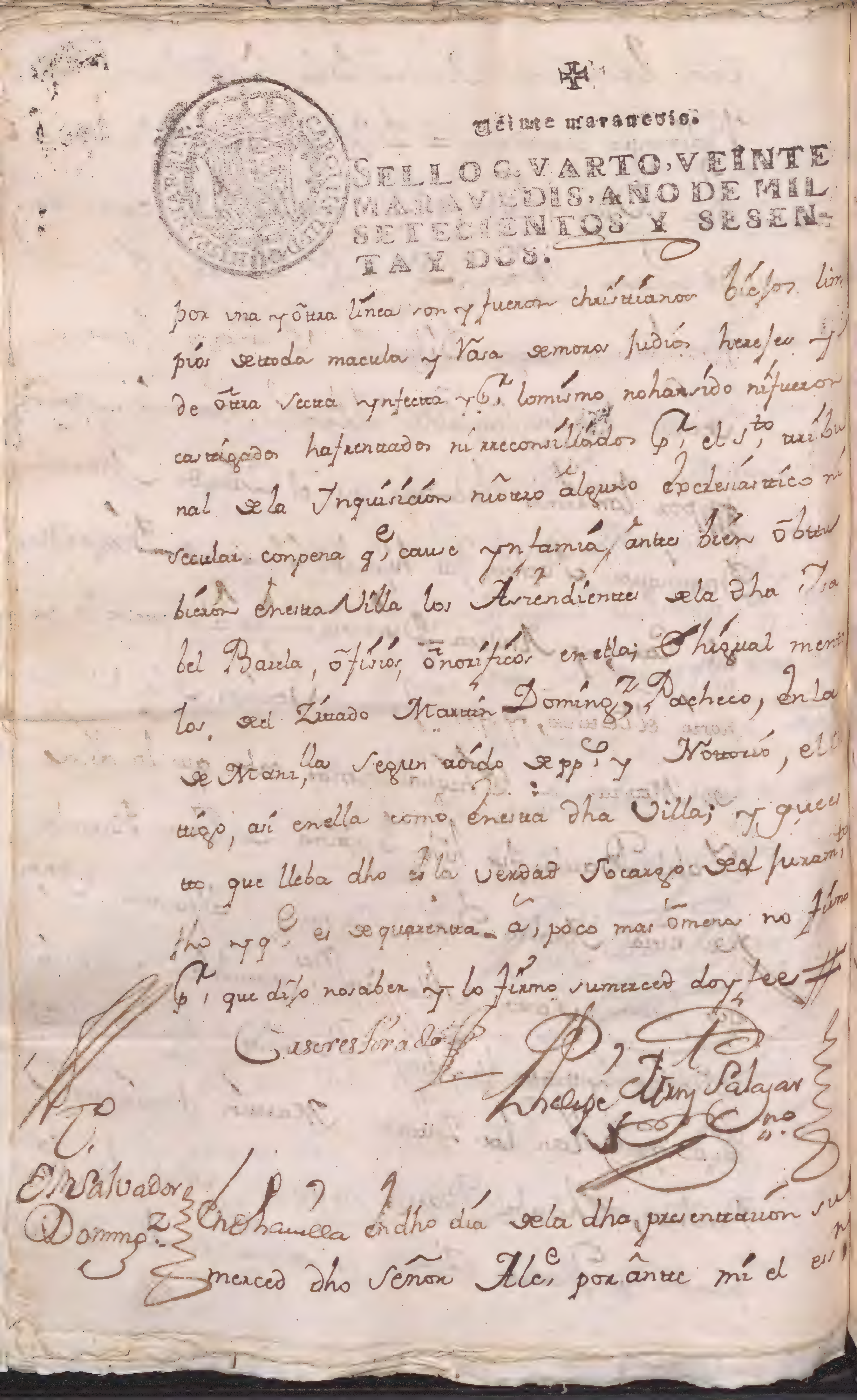
de moros, judios, herejes, y de otra secta ynfec-
ta, y por lo mismo no han sido ni fueron castigados ni
penitenciada ni reconsiliada por el Santo tribunal
de la ynquisicion, ni otro alguno, eclesiastico
ni secular, con pena que cause, ynfamia, y antes bien
obtubieron en esta villa los ascendientes de
la dicha Ysabel Garcia officios onorificos en ella
Chiquilin Martin, Matheo ... el licenciado Martin Do-
minguez Pacheco en la de Manzanilla segun
ha sido de publico y notorio el tiempo assi en
ella, como en esta dicha villa: y que esto es
la verdad so cargo del juramento que tiene hecho; y que es de mas
de sesenta años y lo firmo su merced dixo ...
Caceres ...

Phelipe Alonso Salazar
...

Andres Diaz

En dicha villa en dicho dia de la misma presentaron su
merced dicho señor alcalde, por ante mi el escribano
recibio juramento a Dios y a una cruz en forma
de derecho y vajo del qual ofrecio decir verdad ...

cindo Examinado Andres Diaz al thenor del
Pedimentto anttecedentte = Dijo que como Vezino de
esta Villa, y haber vivido proximo alas casas don
de vivieron Martin Dominguez Pacheco, é Ysabel
Barela su muger Difunttos Vezinos que fueron
de esta Villa, aquienes eltestigo conocio y tratto,
por lomismo leconsta que el Zitado Martin
Dominguez Pacheco fue hijo legitimo de Diego Mar
tin Caro, y Andrea Diaz su muger ala que solo co
noscio eltestigo, y que fueron Vezinos dela Villa
de Manzanilla: E ygualmente sabe que la dha
Ysabel Barela fue hija legitima de Juan Barela
y de otra Andrea Diaz, su muger difunttos Vezs.
que fueron de esta Villa, aquienes ttambien conocio
eltestigo y tratto, por cuya Razones sabe eltes
tigo que Han los Zitados Martin dominguez
Pacheco, é Ysabel Barela su muger como los ex
presados sus Padres Abuelos y demas sus Azendientes



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

por una y otra linea son y fueron christianos viejos lim
pios de toda macula y Raza de moros judios hereges y
de otra secta ynfecta y q.e lo mismo no han sido ni fueron
castigados hafrentados ni reconsiliados p.r el s.to tribu
nal de la Inquisicion ni otro alguno eclesiastico ni
secular con pena q.e cause ynfamia, antes bien obtu
bieron en esta Villa los Asendientes de la dha Isa
bel Barela, oficios onorificos en ellas y lo mismo
los del zitado Martin Domingz. Pacheco, en la
de Manzanilla segun a oido decir y es notorio, el tes
tigo, asi en ella como en esta dha Villa; y que es
to que lleba dho es la verdad so cargo del juram.to
fho y q.e es de quarenta a. poco mas o menos no firmo
p.r que dijo no saber y lo firmo su merced doy fee

Caseres Jurado

Ante mi
Phelipe Martin Salazar
Ess.no

Ante
mi
El Salvador
Domingz.

En esta Villa en dho dia de la dha presentacion su
merced dho Señor Alc.e por ante mi el ess.no

Recibió juram.to a Dios y a una Cruz en forma a
Pedro de S. Salbador Domingz vezino dei
tta Villa, y vajo del ofreció decir verdad, y si
endo preguntado al thenor del Pedim.to antte
sedentte = Dijo conoció mui bien a Martin Do
mingz Pacheco, y a su muger Isabel Barela difun
ttos, vezinos que fueron desta Villa, y sabe q.e
el dho Martin fue hijo lexitimo de Diego Mar
tin Caro, y Andrea Diaz su muger, a qs. ttam-
bien conoció el testigo, y que fueron vezinos dela
Villa de Manzanilla, y sabe p.r la misma razon
y conocimientto que tenia con los susodhos; que la Di
ttada Isabel Barela fue hija lexitima de Juan
Barela y de otra Andrea Diaz, su muger Di
funttos vezinos que fueron desta Villa, a qs. pres
ttambien conoció y tratto el testigo por lo qual le

consta que así los dhos Mrn Domingz Pacheco e
Isabel Barela su muger, como sus P.es Habue
los y demas sus Ascendienttes por una y otra
línea son y fueron christianos, biejos limpios
de toda mala raza de moros, judios, hereges, y
de otra secta ynfecta, no han sido ni fueron
castigada hafrentada por el santto tribunal
de la Inquisicion / ni otro alguno Ecleciasti
co ni secular, con pena, que cause ynfamia / antte
bien obttubieron en estta Villa, los Ascendi
enttes de la dha Isabel Barela, oficios onro
rificos en ella, y también, los del Estado
Mrn Dominguez Pacheco, en la de Manz[anares], llo
segun ha oido a sus pp. el testigo, asi en ella, co
mo en estta dha Villa; y que estto que lleba
dho, es la verdad so cargo del Juram.to fho
y que es de edad de quarentta y años y lo firmo
con su merced doy fee ===

Casares Prado

Phelipe Mrn Salazar

En dha villa en dho dia mes y año Ansel Dorotteo Quiles parecio ante sumerced dho señor Alcalde y de mi el Escribano y Dijo que por haora no presentaba mas testigos para esta Informacion que los examinados en ella y porque conste lo pongo por Diligencia que firmo su merced doy fee =

Caxres Fr.ado [rubric]

Ante mi

Phelipe Alun Salazar

Ssno.

Auto) En la Villa de Paterna del Campo en beinte y quattro, de Sepre de mil settecientos setenta y dos el señor Dr. Bme de Carasa Alce Ordinario della, en bista de la Dilixa antecedente en que consta no presentar mas testigos, que los que constan examinados por la parte de Ansel Dorotteo por ante mi el Escribano; su merced Dijo que haprobava y haprovó la dha Informacion quantto ha lugar en dro, y para su firmeza y mayor balidacion, y ynterponia é ynterpuso la Autoridad de su ofizio y Judizial decretto quantto puede y en dro debe en Cuya consequencia, mandó se enttregue

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Original ala parte del Licenciado Anjel Do[illegible] para los Efectos quelecombengan [illegible] lo probeio, y firmo —

Caseres firmado [illegible] Phelipe Martinez Salazar

Escribano

Sevilla y Noviembre 12 de 1762 =

Entrada de Mozo de Coro = Juan Franco Xavier Fernandez y Cabello, natural de Sevilla, Baptizado en san Juan de la Palma, hijo de Felipe Fernandez y de Maria Cavello de edad de 8 años.

Rezdo. Sdo. en el 8.º Libro a fol. 9 =

N 221.

Como Cura Theniente en esta Ig.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma deesta Ciu.d certifico, y doy fe: q.e por el libro corriente de Bap.mos de ella al folio 138. consta àla letra la siguiente partida ———

En Sevilla Domingo diez dias del mes de Nobiembre de mil, setecientos, cincuenta, y quatro años Yo D.n Juan Palacios Cura deesta Ig.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma baptizè solemnemente à Juan Francisco Xavier del Patrocinio, que nacio el dia dho deeste presente mes, y año, hijo de Felipe Fernandez, y de Maria Cavello su legitima muger; fue su Padrino Juan de Monroy Vecino dela Collacion de S.r S.n Marcos, àquien adverti el parentesco espiritual, y lo demas desu obligacion: en fe delo qual lo firmè. fho ut supra = D.n Juan Palacios = Cura ———

Concuerda con su Original, aq.l me remito: y para q.e conste doy esta en Sevilla en diez de Octubre de mil, setecientos, sesenta, y dos //

D.r Nicolas Garcia, y Saez
Cura Ten.e

Yo el Li.do D.r Andres truxillo y Gusman theniente de Cura proprio y B.do de esta Ygl.a de S.r S.n Miguel de Sevilla: Certifico que en un Libro de Bautismos que dio principio en el año. 1690. a el folio 207. esta una partida del thenor siguiente:—— ——

En veinte y ocho de Agosto de mil setecientos veite y dos años: Yo D.n Alonso Sanches Calvo B.do y Cura proprio de esta Parroquial de S.r S.n Miguel de Sevilla Bautise a Phelipe Antonio thimoteo hijo de Bartholome Benito Fernandez y de Chatalina Dergado su muger fue su padrino Geronimo Pardo vecino de S.n Juan de la Palma a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su aijlado que nacio el dia veinte y dos del presente y lo firme fho ut supra: D.n Alonso Sanches Calvo=——

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste doy la presente Sevilla y Nobiembre onse de mil setecientos setenta y dos.

Li.do D.n Andres truxillo y Gusman

✠

Yo Dn. Miguel Sanchez Lopez Cura Benef.do dela Parroq.l de S.ta Maria dela Estrella desta Villa de Chucena Certifico q. en uno delos Lib.s de Bap.mos de dha Igl.a esta la partida siguiente. — — — — —

En la V.a de Chucena en V.te y seis dias del mes de Nov.e de mil sete.tos y Veinte a.s yo Fr. Andres de Esquivel Religioso del Ord.n de N. S.a del Carmen, y Vec.o q. soy de dha Villa de Chucena Cura dela Parroq.l (q. soy interino) de S.ta M.a dela Estrella de dha Villa Bapticé a Maria Josepha q. nacio el dia Veinte y uno de dho mes, y año hija de Ju.s Cavello, y de Theresa Sanchez su leg.ma muger Vec.os de dha V.a fueron sus Pad.s Alonso Perez, y Catalina Sanchez su muger Vec.s de dha V.a a los quales seles advirtio el parent.co esp.l y oblig.n q. tienen de enseñar la doctrina Christiana a su ahijada en fe delo qual lo firme ut supra. = Fray Andres de Esquivel. — — — — — —

Concuerda con su original à que me re-fiero. Chucena y Nov.e diez y Siete de mil sete.tos y sesenta y dos. — — — — —

D. Miguel Sanchez Lopez

Certifico Yo el Infraescripto Cura Then.te de este Hospital del Amor De Dios de esta Ciu.d que en el libro corriente de Difuntos, al fol.o 413. vuelta, num.o 11. ay una partida, que â la letra es del thenor siguiente.

Phelipe Fernandez, natural de esta Ciudad, casado con Maria Cavello: se recivio à foxas docientas, veinte y ocho; numero quarenta y cinco. Recivio los Santos Sacramentos. Murio en quatro de Julio, de mil, setecientos, sesenta, y dos. Testigos Luis Moreyra, y Joseph Antonio Lopez. Se enterro en este Hospital del Amor De Dios. = Ortega.

Concuerda con su Original, â que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Noviembre, doce, de mil, setecientos, sesenta, y dos.

D.n Joseph Mariscal

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Sevilla en seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos años el Sr. D. Sebastian de [illegible] y Montalvo [illegible] ... a la Cuenta de la Provision ... [illegible]

a

Maria Carvello Biuda de Phelipe Hernandez Vezina de esta Ciudad de Sevilla como Madre de Juan Hernandez mi hijo y del expresado mi Marido defunto: ante Vm. paresco y digo que a mi dro. conviene y al dho mi hijo provar y aberiguar ad perpetuam rei memoriam, o como mejor convenga, que el reseo dho esta mi hijo legitimo y del expresado mi Marido defunto, y nieto por la linea paterna de Bartholome Hernandez, y de Cathalina Delgado defuntos, y por la materna de Juan Carvello y de Theresa Sanchez (Vezinos fueron de esta Ciudad; como todo se justifica de las partidas de Baustismo certificaciones de matrimonios que en debida forma presento y juro, y de como yo la susodha dho mi Marido mi hijo sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido son y fueron Christianos viejos, de buena Sangre y generacion limpios de toda mala raza de moros judios negros mulatos gitanos ni herejes ni de los nuevamente convertidos al Gremio de nra Sta fee ni castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno antes siempre han sido son y fueron avidos y tenidos por gente blanca y honrrada de buena vida fama y costumbres, ni han tenido ni exercido oficios viles ni bajos ni mecanicos porque siempre se han tenido y mantuvieron con distincion hombres andando con personas de ygual Calidad sin que en ningun tiempo haiga avido cosa en contra

portanto=

A uste pido y suplico se sirva admitirme in formacion delo ynterexido que incontinente de pre con y que por los testigos que por mi parte fueren presentados se examinen a el thenor [illegible] pedim[ien]to y dada en la q[ue] baste [illegible] viniendo en ella su autoridad y decreto judicial, se me entregue original para guarda de mi dr[ech]o y del dho mi hijo, que assi es justicia q[ue] pido para ello [illegible].

Marcabello

Auto. En la ciudad de [illegible] mes [illegible] años Vista por Su m[erce]d el S[eñ]or [illegible] Juez [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo que [illegible] [illegible] informacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que los testigos [illegible] [illegible] dela informacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se examinen [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Comision [illegible] [illegible] [illegible] dicho [illegible] [illegible] y lo firmo

[illegible] D[o]n [illegible]

Juan de Ocaña

Martel

T[estig]o. En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para la dicha informacion presento [illegible] forma de d[e]r[ech]o, y [illegible] [illegible] [illegible] y siendo preguntado p[o]r el thenor del pedim[ien]to

... que conoze ...
... y al Sr. Juan ...
... Comuniq.do ... Phelipe
... y sabe ... conita ...
... Carvajal ...
... Cabello ... el suso dicho ... conpe
... en una casa
compañia ... Catalina
... Phelipe Fernandes
... que de ello
... y Calatrava ...
... ello
... sabe ... consta que ...
... Sevilla ...
... descendientes ...
... nuevamente ... convertidos ...
... ni ... penitenciados ...
... alguna ... antes ...
... Sevilla ...
... que ... cual sabe ...
... que
...
...
...
... que
...
...
... cinquenta

Francisco Lopez de Serna

Juan ... de ...

Manuel

... en Sevilla ... Informacion que le ... Be ... Cabello ... Lopez de Serna ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

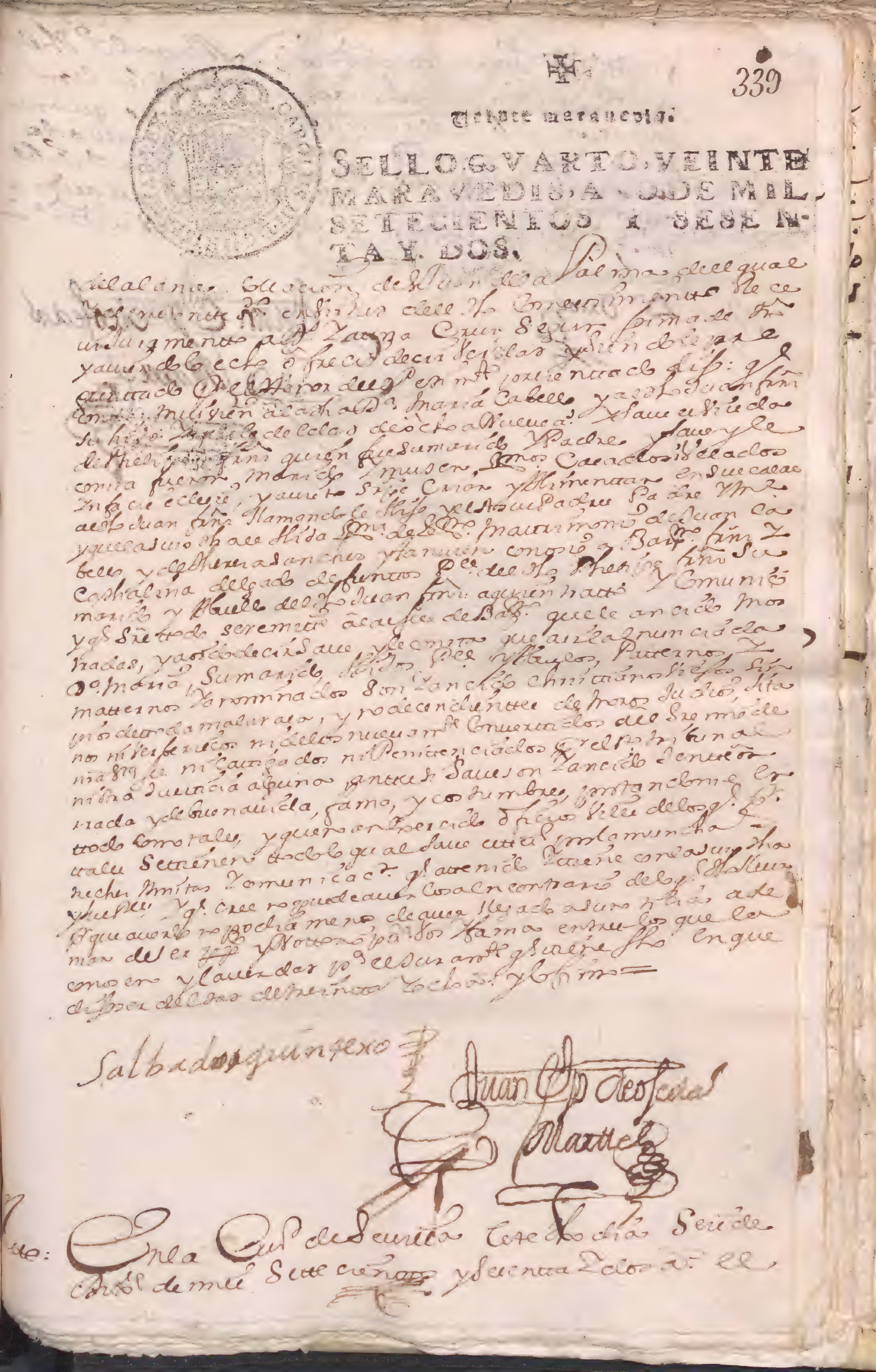
[illegible] en [illegible] del [illegible]
Primera [illegible] dicho [illegible] y [illegible] Sepan [illegible]
comunmente [illegible] durante [illegible] verdad y [illegible]
[illegible] y aviendolo echo [illegible] presentada [illegible]:
[illegible] de [illegible] vecino [illegible]
pregunta [illegible] Cabello y al dicho [illegible]
conoce [illegible] Cabello [illegible]
[illegible] y [illegible] y sabe y le consta [illegible]
[illegible] casados y velados [illegible]
[illegible] y muger [illegible] Santa Madre Iglesia [illegible]
[illegible] llamandole [illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] Sanchez [illegible] Padres [illegible] comun
y [illegible] Abuelo [illegible]
[illegible] y maternos
[illegible] Padres [illegible]
[illegible] son [illegible] judios [illegible]
[illegible] y de [illegible] del Santo [illegible] en qu[illegible]
[illegible] sentenciados [illegible] sabe son [illegible]
castigados ni [illegible] alguna [illegible] costumbres [illegible]
[illegible] buen [illegible] y costumbres [illegible] dellos [illegible]
[illegible] y de [illegible] mucha [illegible]
[illegible] lo que [illegible] de [illegible]
setiene [illegible] comunicado [illegible] demas [illegible]
[illegible] y comunicacion [illegible]
[illegible] fama [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y firmo =

Juan Lopez Bezerra

Juan [illegible] de Escobal

Martel

[illegible] en [illegible] dicha [illegible]
[illegible] dicha Informacion [illegible] mandada [illegible]
[illegible] Cabello [illegible] Salvador [illegible] de



Veynte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

villalana Collacion de S.n Juan de la Palma del qual
[illegible] conocimiento [illegible]
[illegible] Zayas [illegible] firma de [illegible]
y aviendo [illegible]
[illegible] Juan Sanz
[illegible] D.a Maria Cabello y [illegible]
[illegible]
[illegible] Padre [illegible]
[illegible] marido y muger [illegible]
en la faz de la Yglesia [illegible]
a el d.o Juan Sanz llamandole hijo [illegible] matrimonio de Juan Ca-
[illegible] Baltasar Sanz y
bello y [illegible] Sanchez [illegible]
Cathalina delgado difuntos [illegible]
[illegible] d.o Juan Sanz a quien [illegible]
[illegible]
[illegible] Padres, Abuelos, Paternos y
D.a Maria Su marido [illegible] son christianos [illegible]
maternos [illegible] y no decendientes de Moros Judios, ni
[illegible]
[illegible] penitenciados por el Santo tribunal
[illegible] Justicia [illegible] costumbres [illegible]
[illegible] buena vida, fama, y costumbres [illegible]
todos como tales [illegible]
[illegible]
[illegible] comunicacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y lo firmo

Salbador quintero

Juan [illegible] Martel

[illegible] En la Ciudad de Sevilla [illegible] dias [illegible] de mill setecientos y sesenta y dos [illegible]

Sr. Dr. D. Geronimo de Oñol y Maestro Thero
de la Sta yglesia Cathl. por S. Md. auiendo visto esta yn-
formacion dixo que la aprouaua y aprueua quanto
puede y a lugar en dro y en ella [illegible] trasllados
[illegible] su autoridad y judicial de-
creto para su mayor validacion y mando que auiendo pa-
rte se le entregue original para guarda de su dro
a cuio proueio y firmo

D. Oriol

Juan de Oseda

Manuel

Sevª. 12 de Ybre. de 1762 340

El Manl. Jph. Marquez Ximenez nl. de Sevª. Bapt.do en la Parrochial de Sn. Roque. de edad de 10 aS.

So. de los 6. del Sr. d. dho. de Cuero

Rdo. C. sentdo. en el 8o. Lib.o fol.o 10 — N. 275 —

En 16. de Oct.e de 1784 di Certificacion de la partida de baptismo de
este colegial, que pidió él, diciendo ser para Casarse =
Fuero

S. D.n Manuel de Requena + 341

Admita Vm. al numero de esa dotasion al Portador llebando las informasiones y demas requisitos que previenen las ordenanzas Sevilla y 7.bre 20 de 1762.

Tueno

Esta papeleta es de las tres que se perdieron.

pe

Como Cura Benef.do q. soy de la Ygl.a Parroq.l de el S.r S. Bern.do extramu.s de esta Ciu.d certifico, q. en el lib. de B.s q. empieza en el año de mil setez.tos y acaba en el de mil setez.tos y quinze â el fol. setenta y uno se halla una partida de el tenor siguiente —

En catorze de Mayo de setez.tos y quatro a.s yo el D.r D.n Pedro Lopez del Valle Cura en esta Ygl.a de el S.r S. Bern.do extramu.s de Sev.a Bauticè â Juan Joseph hijo de Fran.co Marquez, y de Maria Leal su mug.r: fueron sus Padr.s Blas Garcia Calvo, y Beatriz Eugenia de Caceres: advertiles el paren.co espi.l y lo firme = D.r D.n Pedro Lopez del Valle = Cura =

Concuerda con su original, â q. me refiero, y p.a q. conste donde convenga doy la pres.te en Sev.a en diez y ocho de Oct.e de mil setez.tos sesenta y dos años = D.or D.n Vicente Villanueva

Mendez

Del Infraescripto Nº de [illegible]

en todos sus Reynos y Señorio. Doy
fe que el Lizdo. Dn. Juan Antonio Villa
nueva Presvitero de quien la Certificazn.
fee de Baup.mo antezedente parece
estar firmada, es Cura Beneficiado
de la Parroquial de Sr. San Bern.do de
tramuros de esta Ciu.d y como tal ad
ministra todos los Sacram.tos a sus fe
ligreses y a sus Certificacion.s siempre
se les a dado, y da entera fee y credi
to en juicio y fuera del, y para que
Conste signo esta en dicha ciu.d de Sevilla
y Suite de Oct.re de mill sett.s sesenta
y dos

En testim.o de verdad. Anton.o Joseph Lorenzo

Entierro del p.e

344

Certifico Yo el D.r D.n Jph. Ramon de Albano Cura de [illegible] Parroq.l del S.r Roque [illegible] que en el Lib.o de Entierros de esta Igl.a al fol. (10) se halla la partida sig.te

En quince de [illegible] de [illegible] se enterro en la Igl.a Parroq.l del S.r Roque [illegible] de [illegible] y [illegible] Juan Manzano [illegible] que fue de [illegible] por esta [illegible]

Como [illegible] que me [illegible] y para que asi conste [illegible] y [illegible] de [illegible]

D.r D.n Jph. Ramon de Albano

Id.e del Pret.te

[illegible] Certifico que en [illegible] de [illegible] [illegible] Juan [illegible] Cura que fue de esta Igl.a [illegible] Manzano [illegible] que [illegible] Juan Manzano [illegible] Albano [illegible] por [illegible] de testigos [illegible] [illegible] Bautismos y [illegible] Confirmaciones [illegible] [illegible] [illegible] Certifico [illegible] y para que asi conste [illegible]

D.r Albano

Pte xet

Asi mismo Certifico que en Veinte y Cinco de Mayo de mil settec[ientos]
Cinq[uen]ta y dos a[ño]s el R. P. D. Antonio Lopez de [illegible] Cura que fue [illegible]
[illegible] bap[ti]zo a Manuel, hijo de [illegible]
[illegible] de Juan Jph. Marquez y de Maria Jpha. Rodriguez
[illegible] fue su P[adri]no Man[ue]l Medina =
Consta por dicha par[tida]
[illegible] que se hallaron en el libro de Baptismos [illegible]
[illegible] del Archivo de Curato del [illegible]
[illegible]
que asi consta [illegible] =

[illegible] Ramon de Aldana

Asi mismo Certifico que el suppradicho Man[ue]l Jph. del Rosario es hijo
de los referidos Juan Jph. Marquez y de Maria Jpha. Rodriguez
[illegible] hijos bap[tiza]dos [illegible] no haver Constado de los
[illegible] ni Comprehendidos por Auditorial alguno, ni haygan tenido ni
falta o defecto alguno [illegible] pueda ser [illegible] de lo que p[illegible]
la dha [illegible] para [illegible] alguno estoy informado de tres per[sonas]
[illegible] Catolicos Españoles y vecinos de este Barrio los que Con[illegible]
y Conocen de los [illegible], antes y despues de Casados, para Cuia
[illegible] la declaracion [illegible]
en esta Certificacion [illegible] y para que asi Conste lo firmo
[illegible] Octubre [illegible] de mil settec[ientos] cinquenta y dos a[ño]s =

[illegible] Jph. Ramon de Aldana

Loel Intracexipto [illegible]

✠

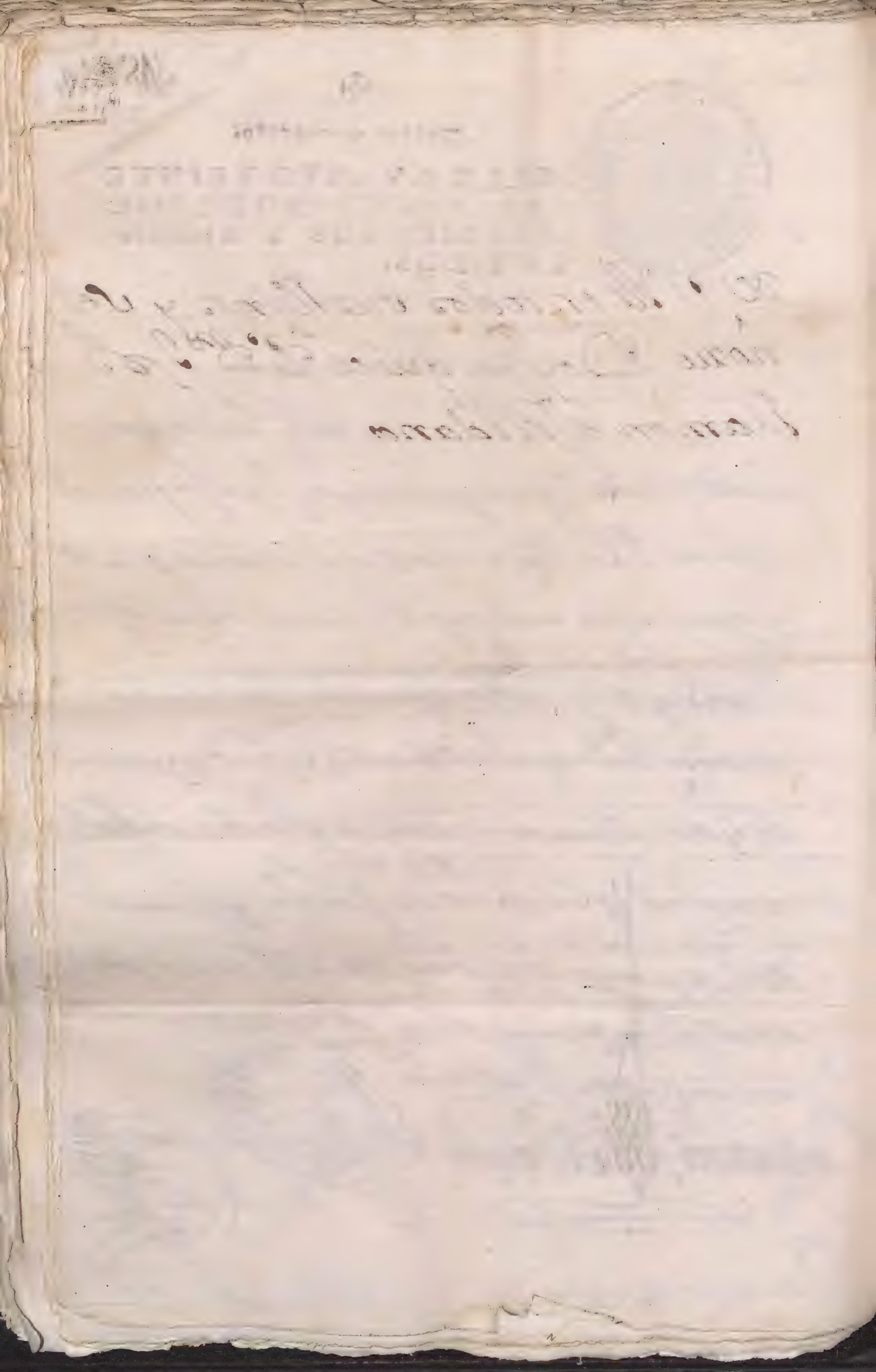
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX

de S. M. en todos sus Reynos y Señorio Doy fee que el D.or D.n Jose Ramon de Aldana de q.n las quatro certificaz.s que yncluye la ossa prese dente [illegible] de mi mano para a estar firmadas [illegible] [illegible] Arroga [illegible] que [illegible] de salud y a las certificaz.s [illegible] doy [illegible] [illegible] fecho [illegible] fee y credito en juicio y fuera del y para que conste [illegible] seis [illegible] de [illegible] sesenta y dos [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

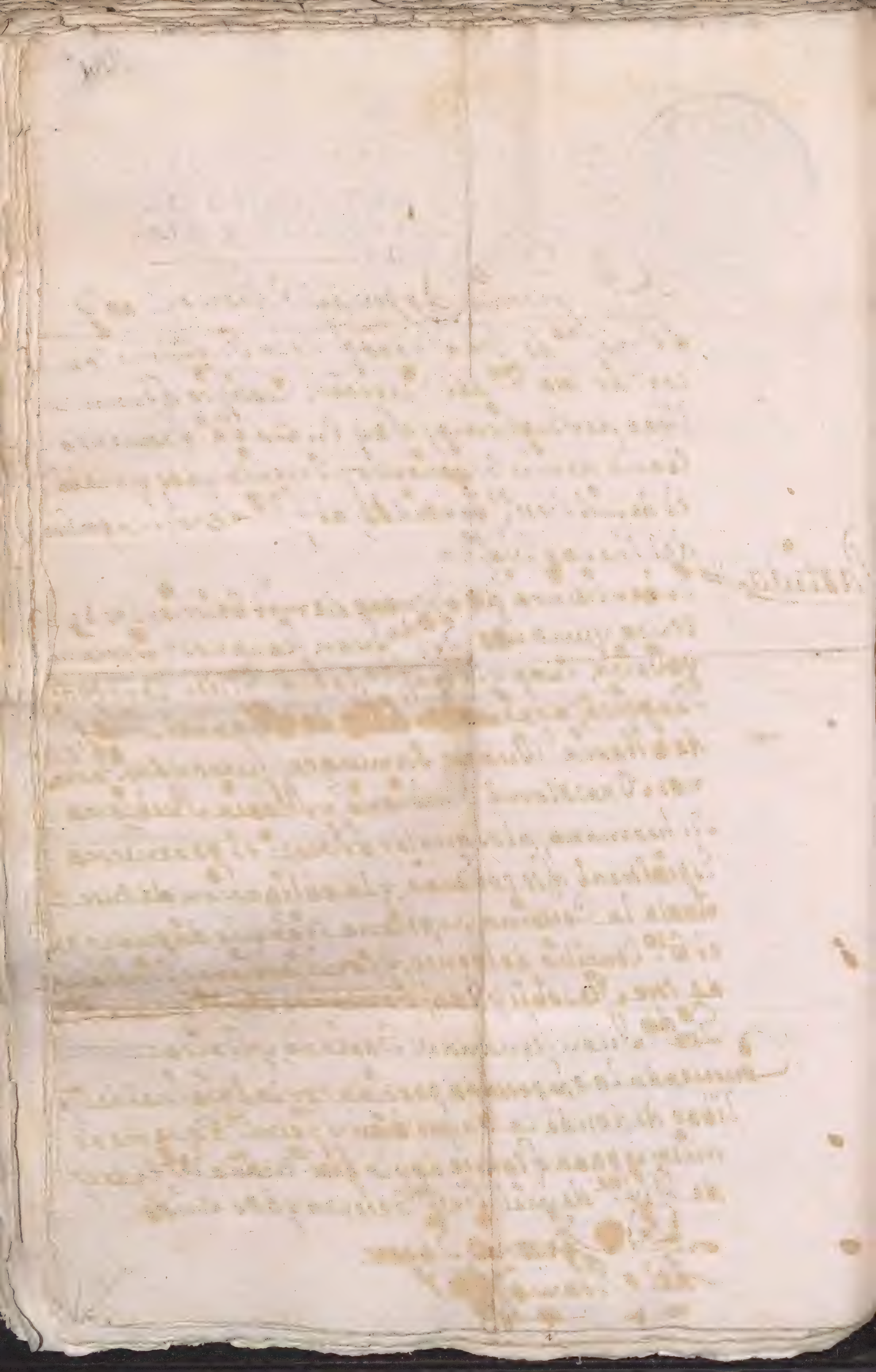


Dn. Antonio Lopez del Alamo Cura y Benef.do de esta Parroq.l de la Purissima Concep.n de esta V.a del Garrobo; Certifico q. en un libro de Baptismos, q. ay en dha Ig.a q. comienzo el año de mil Seyscientos Secenta y dos y acabo el de mil Sett.os bintidos, al f. 28 esta una partida del thenor sig.te =

Partida — En beinticinco de Henero de mil Seiscientos Setenta y un años Lic.do Juan fernandez Soriano y Brito, Cura y Benef.do de esta V.a del Garrobo, Bapticé a francisco hijo de Manuel Diaz y de Maria Duarte su muger. fueron sus Padrinos Bartolomé Rubiano y Maria Rubiana su hermana, a los quales adverti el parentesco Espiritual q. se contrae, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xpiana segun lo dispuesto por el S.to Concilio de trento, y Constituciones Sinodales de este Arzobispado, Son testigos Vez.os de esta V.a Lic.do Juan fernandez Soriano y Brito ——

Concuerda la expresada partida con la original de dho libro de donde la saque bien y fielm.te a q. me remito, y para q. conste doy la pres.te en dha V.a en treze de Diz.re de mil Sett.os Setenta y dos años

Dn. Antonio Lopez del Alamo



Ab.[to] la Parma

347

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Dn. Sebastian de Santiago. Clerigo desta V.a de Castil.a dela Cuesta y arsiprestro de su Partido. Cura y Benefiçiado delas Yg.s Parroq.s desta V.a Certifico que por un Libro de Bapti. selebrados, en la Yg.a Parroq.l del S.r Santiago, desta dicha V.a el que dio prinsipio en el año de mill setesientos sesenta y dos, y Finaliza, en el de mill sette. sien. quinze. al folio sing.ta y ocho esta la Partida del tenor sig.te

Partida — En dies dias del mes de Junio de mill setesientos ochenta y un años. Yo el Dr. Joseph de Luque. Cura Propio dela Yg.a Parroq.l del S.r Santiago de Castil.a dela Cuesta. Baptize a Maria. hija de Juan Cabrera y de Catalina Leal. fue su Padrino Andres Dias vesino de Sevilla, a quien adberti el Parentesco Spiritual. y mas obligaz. en fe de qual lo firme. fho ut supra= Dr. Joseph de Luque

Concuerda con su original, el que queda en el Archivo dela dicha Yg.a y en el Referido Libro, a que me Refie-ro, y para que conste doy la presente Castil.a dela Cuesta y Settiem.e veinte y Nueve de mill setesien. sesenta y dos.

Dn. Sebastian de Santiago



Certifico io Dn. Joseph Lopez Pacheco Cura de las Yglesias de esta Villa en la del Sr. Sn. Miguel de ella q.e en el Lo. 13. de Baptismos que se han celebrado en dicha Yglesia se halla en el fol. 125. la partida siguiente =

En la Villa de Marchena en Viernes diez y seis del mes de Diciembre de mil setecientos y ochenta y nueve años Yo Dn. Fran.co Romero de la Prieta Cura en la Yglesia del Sr. Sn. Miguel de dicha Villa: Baptize a Maria Nicolasa hija de Pedro Benjumea y de Beatriz de Carmona su Muger. Fueron sus Padrinos Miguel Mansera y Maria Phelipa a quienes adverti la Cognacion espiritual y lo firmo = Dn. Fran.co Romero de la Prieta =

Concuerda con su original a q.e me refiero el que por aora queda en mi poder y para que conste donde convenga a pedimento de parte doi la presente en Marchena a siete dias de Noviembre de mil setecientos y noventa y dos a.

Dn. Joseph Lopez Pacheco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Valió y sirvió para el año de mil setecientos sesenta y tres... ante el Señor Ynquisidor las presentes =

Ysabel de Escalada en nombre de María Fran[cis]ca viuda de Juan Marq[ue]z vecina desta Ciudad en el barrio de S[a]n Bernardo en la mejor forma q[u]e aya lugar parezco ante V.S. y digo q[u]e a mi d[erech]o combiene provar y Justificar como contrajo Legítimo Matrimonio con el suso d[ic]ho y entre los hijos q[u]e tubimos fue Manuel Jph. Marq[ue]z y como la dicha mi p[ar]te lo es de Fran[cis]co Barq[ue]z y de María Nicolasa Vásquez Lozano y el dicho su Marido lo fue de Fran[cis]co Marq[ue]z y de María Leal y mi p[ar]te y su Marido pare... ... Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judíos ni Conversos ni de los Nuevam[en]te combertidos a N[uest]ra S[an]ta fee Catholica ni han sido castigados p[o]r el S[an]to officio de la Ynquisición ni de otro tribunal alguno ni han exercido officio vil y baxo de la Republica q[u]e les embilesca =

Sup[li]co a V.S. se sirva de Admitir mi Ynformación p[o]r el tenor de este escrito p[ar]a lo q[u]e presentar ... ... de mi p[ar]te y su Marido e hijo; y dada en la p[ar]te q[u]e baste Ynterponiendo V.S. en ella su Authoridad y decreto judicial se me entregue original para en ... en la dip[utaci]ón ... del ...

don de solicita la entrada de su hijo p. de
Tuti.a y p.a ello &c.a

[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] presquma [illegible] [illegible] y uso [illegible]
mando que [illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presenta
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en el Barrio de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y a una cruz [illegible], el q. lo hizo y lo [illegible]
de decir Verdad y siendo preguntado al thenor de
mentos presentados, y [illegible] y mostrado la fee de
y Bau.mo presentados dixo conocio à Juan Marquez
que fue de esta Ciu.d en dho. Barrio, y tambien conoc
à Fran.co Marquez y Maria Leal su muger Padr
del citado Juan, y conoce à Maria Fran.ca B
de [illegible] muger Legitima del susodho. y demas lo [illegible]
y comunico, y aunque no conocio à Fran.co Barquez,
Maria Nicolasa Benxumea Lozano saue p.r Not
riedad, y sinque le quede duda que los susodhos fueron
Padres de la Maria Fran.ca y esta del Matrimonio q.
contraxo con el Juan Marquez tubieron entre
otros hijos à Manuel Jph. Marq. y vio el testigo
criaron, y Educaron en su Casa, y Compañia, llama
dolos Padres, y ellos à los susodhos. hijos sobre lo que se
Remitte à las fees presentadas que se le an mostrado,
y assi estos como sus Asendientes han estado tenidos
y Reputados por Christianos viejos Limpios de toda m
de Raza, de moros, Judios, Berberiscos, ni de los nue

Mente contenido à Nuestra S.ta Fee Catholica, 350
ni han sido Castigados ni Penitenciados por el Santo
tribunal dela S.ta Ynquicicion, ni por otro alguno
ni han Exercido oficios viles ni vajos dela Republica
que les haia ocacionado Infamia sino siempre
se han Reputtado por Gente Honrrada sin que el
testigo tenga cosa en contrario: todo lo qual
expreso ser la verdad en cargo de su Juramento
lo firmó y Declaró no le comprehenden las G.les de
la Ley, y que es de edad de sesenta y ocho a.s =

Juan Marzuelos

En luego Incontinenti y dela dha. presentacion Yo
el S.r n.os Rescivi Juram.to por Dios, y una Cruz segun d.ro
de Miguel Ximenes que assi se nombro, y ser ver.o de
esta Ciu. y de Exercicio Albañil en el Barrio de S.n
Bernardo el que auiendolo hecho ofrecio decir verdad
y siendo Preguntado del thenor del Pedim.to dela foxa
antesedente y mostrandole las fees presentadas,
dixo Conocio à Juan Marq.z y conose à Maria Fran.ca Ber
quez su lexitima muger, y saue por la misma Razon
que el suso dho. fue hixo lexitimo, de Francisco Man
quez y Maria Leal; y la Maria Fran.ca lo es de Fran.co
Marq.z y de Maria Nicolasa Benjumea Lozano
à los que conosio; Y del Matrimonio que contraxeron
Juan Marq.z y Maria Fran.ca entre los Hijos que tubie-
ron fue à Man.l Jph. Menor, àl que vio trattar à los
susos dhos como tal Criandolo, y Educandolo en su Casa
y Compañia todo lo que lo Comprueba las fees que se la
Manifestado àla q.e se Remite. y assi estos como sus
Asendientes han sido tenidos y Reputados por Chris
tianos viejos limpios de toda Mala Raza de Moros, Ju
dios, Berbericos; ni de los nuebam.te combertidos à Nu
estra Santa fee Catholica; ni han sido de oficios vi-
les ni vajos dela Republica q.e les aya Causado In
famia ni Castigados p.r el S.to tribunal dela Ynq.n

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

ni otro alguno, y si han sido temidos por Gente Honrada todo lo qual expreso ser la verdad en cargo de su Juramento lo firmó, y Declaró no le comprehenden las Gles. de la Ley, y que es de edad de settenta a.s =

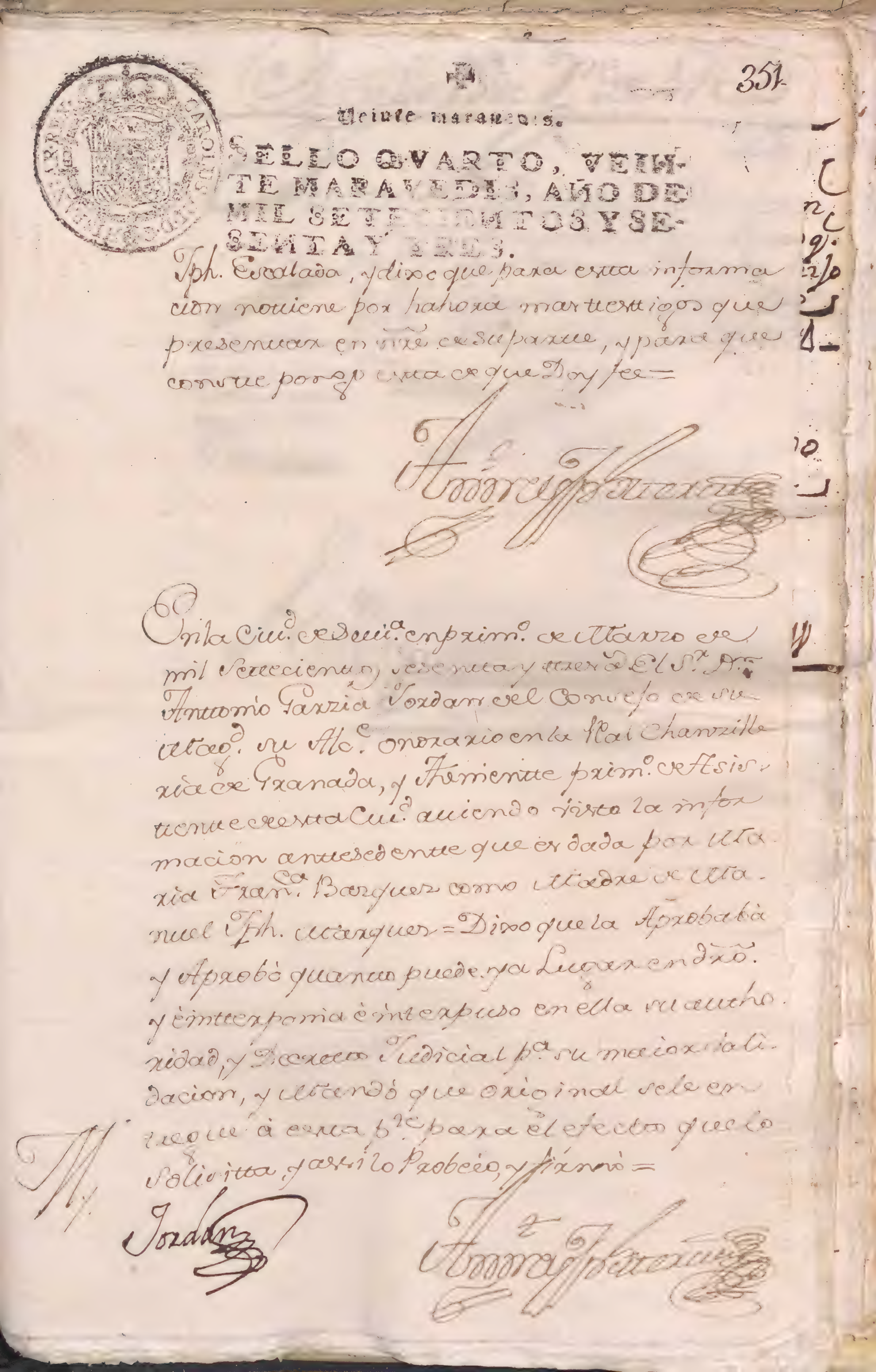
Miguel Ximenez

Ante mi Juan Ferrera [rubric]

En luego incontinenti de la dha Presentacion yo el Essno. Recivi Juramto. pr. Dios y una Cruz segun forma de dro. de Diego Garzia de Espejo vezino de esta Ciud. en el Barrio de Sn. Bernardo el que aviendo Jurado ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimto. antesedente, y mostradole las feez de Baputtismo, y Casamto. presentada Dixo, que conocio à Juan Marqz. y conose à Maria Franca. Bazquez su lexitima muger, y save por la misma Razon que el suso dho. fue Hixo lexitimo de Franco. Marquez, y Maria Leal, y la dha Maria Franca. lo es de Franco. Marquez, y de Mta. Vizenta Benjumea Lozano à los que conozio, y del Matrimonio que contraxeron Juan Marqz. y Maria Franca. tuvieron à Manl. Josph. Marquez de los que tiene los Hixos que tuvieron, à los susos dhos como tal criandolo, y Educandolo en su Casa, y Compañia, todo lo que le consta por las feez que se le a manifestado, y assi estos como sus Assendientes han sido temidos, y Reputados pr. Christianos Viexos Limpios de toda mala Rasa, de Moros, Judios, Hereges, ni de los nuebamte. combertidos à Ntra. Sta. fee Catolica, ni han sido de oficios viles, ni Baxos de la Republica ni ayan Causado Infamia, ni castigados pr. el Sto. Tribunal de la Ynqn. ni otro, alguno, y si han sido temidos pr. Gente Honrada, todo lo qual expresó ser la verdad en cargo de su Juramto. no lo firmó pr. q. manifesto no saber, y Declaró no le comprehenden las Gles. de la Ley, y q. es de edad de sesenta a. =

Ante mi Juan Ferrera [rubric]

En dho. dia ante mi el Essno. pareció



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

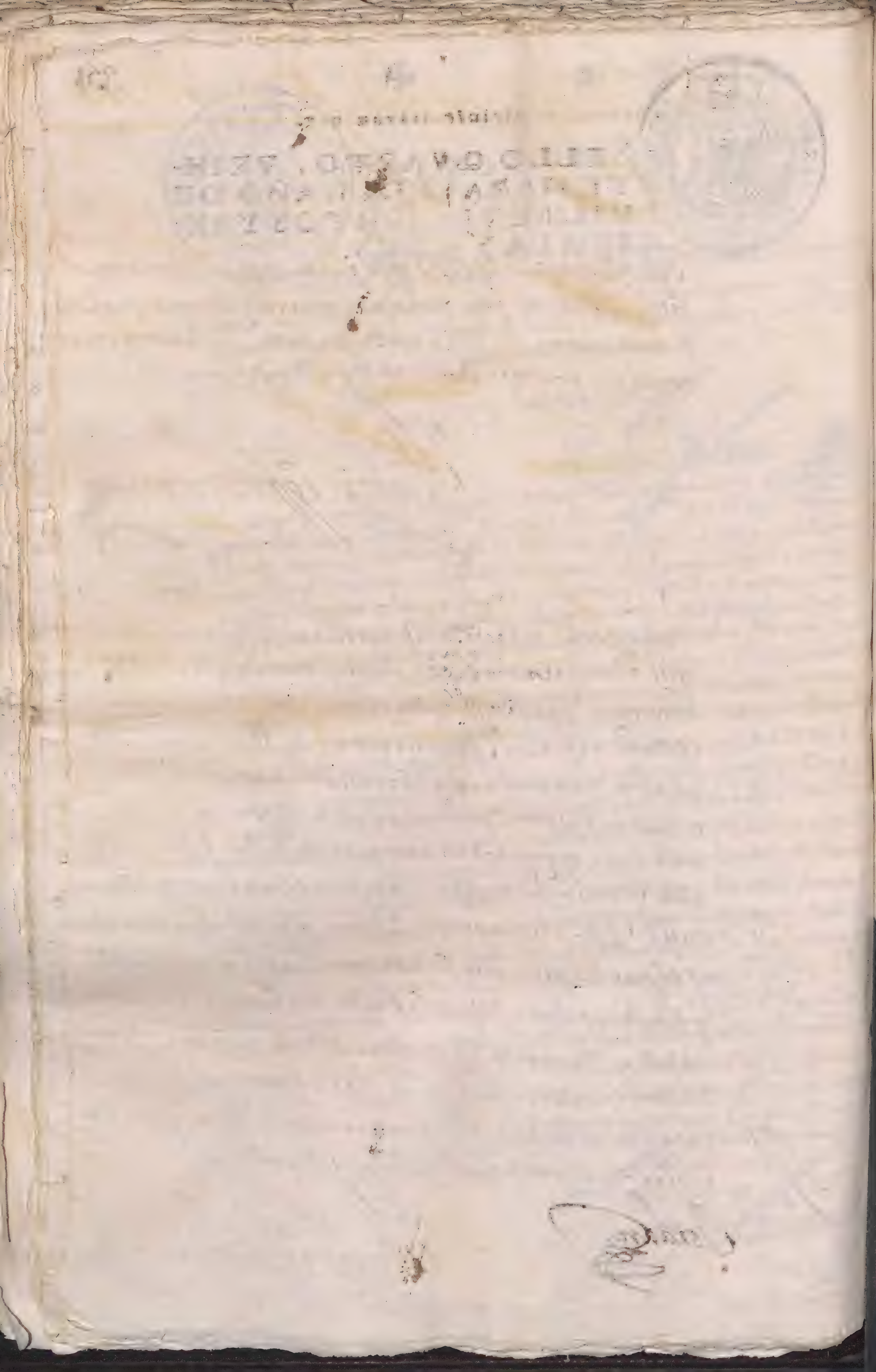
Jph. Escalada, y dixo que para esta informacion no tiene por hahora mas testigos que presentar en vtũ de su parte, y para que conste por sp esta de que Doy fee =

[firma]

En la Ciud. de Sevill.a en prim.o de Marzo de mil setecientos sesenta y tres El S.r D.n Antonio Garzia Jordan del Consejo de su Mag.d su Alc.e onorario en la R.l Chanzilleria de Granada, y Theniente prim.o de Asistencia de esta Ciud. auiendo visto la informacion antesedente que es dada por Maria Fran.ca Barquez como Madre de Manuel Jph. Marquez = Dixo que la Aprobaba y Aprobó quanto puede y a Lugar en dxõ. y ê interponia ê interpuso en ella su authoridad, y Decreto Judicial p.a su maior validacion, y Mandó que original se le entregue à esta p.te para el efecto que le solicita, y assi lo Probeio, y firmó =

Jordan

[firma]



Sevilla 15 de 9re de 1762

3527

Juan B.ta Alzerreca y Zulaica n.l de esta Ciu.d Baptizado en la Parroq.l de S.n Roque e otrami.to de ella hijo de D. Simon de Alzerreca y de D.a Ana M.a de Zulaica de edad de 14

el R.do D. Rodrigo de la Plata á vn Pap.l con beneplazito de la Rep.on

el R.do D.n Rodrigo quedo en dar orden p.a traer los Papeles

Rez.do s.do en el 8.o Libro folio 11

Ortiz

Certifico Yo el Dr. D. Josph. Ramon de Albana Cura de esta Igla. Parroql. del Sr. Roque Extramn. de Sevilla que en quatro de Julio de mil setteztas. quarenta y ocho. el Br. D. Antt. Lopez de Arauzo Theniente Cura, que fue de esta Igla. baptizo a Juan Joseph Benito Raphael, que nacio esta dia, hijo de Dn. Simon de Alzerreca y de Da. Ana Maria de Leulayca su lexma. muger, fue su pad. Dn. Man. Ximenez Parrea.

Consta por deposicion de testigos que se hallaron en su Baptismo, y equivale esta Certificacion a la fe del orig. por no haver sido descubierto a causa del incendio acaecido en dha. Igla. en 3 de Octubre de 1759 a. y para q. asi conste lo firme en Sevilla y Noviembre veinte de mil settezientos sesenta y dos a.

Dr. Josph. Ramon
de Albana

Yo el Dr. Dn. Jenaro Hernandez Olea y Azuala Pres.o Abogado delos R.s Consejos Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Maria delos Encarnacion de esta Ciud. de Constantina Zertifico q en uno delos Libros de Desposorios y velaciones que dha Yg.a tiene en su archivo q dio principio en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil settecientos y veinte y dos. y se concluio en treinta y un dias del mes de Diz.e de mil settecientos veinte y dos años y contiene quatro sientos y setenta y dos folios; al diez y siete se halla una partida del tenor siguiente

Part.da

En la Ciud.d de Constan.a en veinte dias de el mes de Febrero de mil settecientos y veinte y quatro años Yo el Dr. Miguel Celis Pres.o de la Ciud. de Sevilla q despose segun orden de nuestra S.ta Madre Yg.a por pala bras de presente q hizieron verdadero y leg.mo matrimonio D.n Antonio Zuñiga vezino de dha Ciud. y residente en esta Ciud. en nom bre con poder y orden de D.n Simon de Alzerre vezino de dha Ciud. su fecha en Sevilla en veinte y dos de Enero pasado de este año ante Thomas de Aguilar Ss.no de dha Ciud. y en virtud de despacho del S.r Doctor D.n Pedro Cuevas Canonigo y Dignidad de san Tiago Juez y Vicario gene.l de dha Ciud. y su arzobispado refrendado de D.n Alonso Ramirez su N.o Maior su

fecha en dha Ciud. a los quince dias del corrte
entre my, por el qual remiti Com.n de licencia
para selebrar esta Dyspensacion dispensadas
las amonestaciones antes y despues del y como
apoderado de dho D.n Simon de Alcarreca nata
ral de los ... de el ... de bizcaya
hijo de D.n Juan de Alcarreca y de D.a Rosa de la
torre Atabio = juntam.te Con D.a Josepha Maria
de Sulaica natural de esta dha villa hija de
D.n Antonio Sulaica y de D.a Maria de Ochoa
Garnica a cuio matrimonio precedio Con
fesion y Comunion y examen de doctrina y
fueron testigos D.n Pedro del Castillo y Jph.
Ruiz vezinos de esta villa y lo firme fecho ut
supra = D.n Miguel Thomas Calvo
Concuerda Con su original q en dho libro folio y Archivo
se Conserva a q me Remito: y para q Conste donde
Convenga y aia lugar doi la presente en la Ciudad.
de Constan. en quince dias del mes de Junio de mil
setecientos y sesenta y tres años

Ignacio Perez Olea
Aredondo

Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y quatro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Dn Juan Isidoro de Figueroa ... Presbítero

Sello Primero

Zertifico yo Dn Juan Isidoro de Figueroa Cura mas antiguo de la Parroquia de esta Villa que en uno de los libros de Bautismos al folio ciento y treinta y cinco esta una Partida que a la letra es como se sigue

Partida = En la Villa de Constantina en quinze dias del mes de octubre de mill setecientos y ocho años Yo el Licdo. Dn Antonio de Sora Sevillano Cura baptize a Dña Ana Maria Josepha de Velen hija lexitima de Dn Antonio de Zulaica y de Dña Maria Theodora de Ochoa y Garnica, fue su Padrino el Pe. Fr. Franco. del Niño Jesus Religioso lego del Orden de nuestro Pe. Sn Basilio de la Provincia del Tardon del Combento de Sn Antonio de el valle en virtud de licencia del mui Revdo. Pe. Provincial de dho Orden, y del Sr Doctor Dn Juan de Monroi Provisor de la Ciudad de Sevilla su fha de cinco deste mes y año ante Alonso Baptista Lopez su Notario maior sabe la obligacion que tiene y le adverti el parentesco spiritual y lo firme fho ut supra = Antonio de Sora Sevillano = Como de dho libro y partida al dho folio consta a que me Refiero y para que conste doi la presente en Constantina en veinte dias del mes de febrero de mill setecientos y veinte y quatro años

Joan Ysidoro de Figueroa

Yo Joseph Cabezadilla ... de el Rey nro Señor ... del numero y Cavildo desta Villa de Constantina, doi fee y Certifico ... a los señores que el presente Certifico ... Jn. Isidoro de Figueroa de quien va firmada de la ... fecha, ... la Cura

[illegible] de su oficio Parrochi

de Samaypata de la Ciudad de la S.ta

Como tal le e visto administrar los

Stos Sacram.tos y la firma es la misma q

acostumbra en sus escritos a que se

ha dado en juizio y fuera del y para

[illegible] fee [illegible] q.e as-

Conste doi el presente en la C.d de

[illegible] en el veinte y [illegible] de febrero de mil

sete.os y veinte y [illegible] lo signo y firmo

[illegible]

[illegible] Buedilla



LLO QVARTO, VEIN MARAVEDIS, AÑO DE L SETECIENTOS Y SE- TA.

Certifico yo Dn. Juan Perez Presbo. pr. Ausencia del Dr. Dn. Joseph Al-
dana Cura y Rector de la Iglª Parroql. de Sr. S. Roque extra-
muros de Sevilla q. en treinta y uno de Mayo del año pasa-
do de mill setecientos cinquenta y tres [illegible] en esta Iglª
el Cuerpo difunto del Dn. Simon de Albarracin Marido que fue de
Dª Ana Suarez todo lo qual consta p. informacion de testigos
de dichos que asistieron asimesmo y entierro, por no haver
libros de este tiempo p. haverse quemado en el año pasado
de mill setecientos cinquenta y nueve, y p. q. conste doy la
presente p. estar a mi cargo dicho Curato y Parroquia. Sevi-
lla y Julio Tres de mill setecientos y sesenta años

Dn. Juan Perez

Doy fee que Dn. Juan Perez, Presbro. de esta Ciud. de qn. la Certificacn. antece-
dente parece estar firmada, es quien por ausencia del Dr. Dn. Jph. Aldana
Cura y Colector de la Parroquial de Sr. S. Roque extramuros de ella, sirve el expresa-
do empleo, y a sus semejantes ha dado y da fee y credito en juicio y fuera de el.
Sevª y Julio quinze de mil setecientos y sesenta años

Geronimo [illegible] Joseph Ruiz de Zorgaya
[illegible] pu. 88

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Sevilla y Diciembre catorze de mill setez.os ochenta y tres años. Presente el S.r Alc.e D.n Rodrigo de la Plaza se pres.to

Juan Fran.co Romero de Cisneros, en nre. y como curador ad litem, de la Persona y bienes de D.n Juan Benito Raphael de Alcorreca y Zulayca natural y vecino de esta Ciud. como mejor proceda, y haya lugar, parezco ante V. y digo, que al dro. de mi parte conviene probar, y justificar como fue hijo Lexmo. de Legitimo matrimonio, del que contraxeron en la V.a de Constantina, D.n Simon de Alcorreca, vecino que fue de esta Ciu.d y natural de la V.a de Lorrio, Señorio de Vizcaya, con D.a Maria de Zulaica, vecina que fue de esta dha Ciu.d y natural de la citada V.a de Constantina, y que el expresado D.n Simon de Alcorreca, P.e de mi menor, fue hijo Lexmo. de Lexmo. matrimonio, del que contraxeron D.n Juan de Alcorreca, natural, y vecino que fue de la citada V.a de Lorrio, y de D.a Ana de la Torre, natural de la ante Yg.a de Arrazola, en el Señorio de Vizcaya, y que la expresada D.a Ana Maria de Zulayca, madre de el [illegible] fue hija Lexma. de Lexmo. matrimonio, del que contraxeron D.n Antonio de Zulaica natural [illegible] Provincia de Guipuzcoa, [illegible] y Larrica, natural que fue de esta Ciudad, como todo ello en parte se justifica de la fee de Baptismo de dho menor, la de su expresada madre, y Casam.to [illegible] P.e que presento con el juram.to necesario, y que todos [illegible] christianos viejos limpios de toda mala raza, no descendiente de moros, mulatos, judios, Berberiscos, ni de los nuevamente convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, no castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la S.ta Inquisicion, ni por otro Tribunal,

alguno Eclesiastico, ni secular, ni menos an ejercido ningun oficio vil, ni Infame dela Republica, antes si por el contrario, el expresado Dn Simon de Alcorreca (que ya es difunto) como consta dela certificacion, de su entierro que yo igualmente presento y juro) fue Recibido en fuerza de los papeles de Hidalguia que tenia por noble en la Villa de ... termino y Jurisdiccion de esta Ciudad. Por tanto

A Vm. pido que aviendo por presentados los citados documentos se sirva de admitirme Informacion, que incontinenti ofrezco al tenor de este pedimento y dada en la parte que vaste, aprobarla, e Interponiendo en ella su autoridad, y judicial decreto, mandar se me entregue original, para usar della, donde, y como a drecho de mi expresado hermano corresponda que es procede de Justicia que pido, Juro y en lo necesario &c.

Fran.co Jph Romero de Cisneros

Auto. El S.or Alc.e aviendo visto esta peticion y los papeles y documentos q. expresa, y mando se esta parte la informacion q. ofrece, y el examen y Juramento de los testigos cometido al ...

Notific. en la Ciudad de Sevilla en catorce de Diz.e

de mill setecientos setenta y tres, yo el esno. notifiqué e hize saber el contenido del auto precedente a Juan Gr. Romero de Cisneros procurador en esta dha. ciudad en su persona doy fee =

Manuel Ventura Ruiz

Ynformn.

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Dize. de mill setecientos setenta y tres, Juan Gr. Romero de Cisneros, Procurador del numero de las R.s Audia. de esta Ciud. en nombre y como Curador ad litem de Dn. Juan Benito Raphael de Alzerreca y Zulayca, vezino de esta Ciud. supp. por la Ynformacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto dela foxa precedente, presento por testigo al m. R. P. Dor. Fray Placido de Carranzia, Lector y Abad en su Monasterio de Sn. Benito de esta Ciud. de quien yo el esno. doy fee conozco, del qual recibi juramento que hizo in verbo sacerdotis, poniendo la mano en el pecho, en forma de dro. y bajo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del pedimto. de esta parte, dixo que conoze y conocio a Dn. Juan Joseph Benito Raphael de Alzerreca y Zulayca, natural y vezino que es de esta Ciudad de Cadiz, ... fue su padre ... y su Madre ... matrimonio ... Dn. Simon de Alzerreca y Da. Ana Maria de Zulayca, vezinos que fueron de esta Ciud. a quien como tal, le criaron y educaron, lla-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible] en a los bredichos de Padre, y asimismo le manaxe [illegible] que Clerisado D. [illegible] de Chemurxia que asimismo, fue noble, y como tal, Cavallero hijodalgo notorio de sangre, fue recevido en la J.ª de la Rin[illegible] comada, termino, y Jurisdicion de esta Ciu.d y por ellos asi tal fue hijo leg.mo de D.n Juan de Alcorreca Natural de la Ant.e de Lorrio y de D.a Ana de la torre, Natural de la antte Iglesia de Arrazola, en el Señorio de Vizcaya, y que asimismo la D.a Ana maria de Zubarca, aquien conoce Clerisio de trato y comunicacion, como ael Cabo Cadi D.n Simon, su marido fue natural de la J.a de [illegible] tina Cruz de D. Antonio de Zubarica natural que fue del Valle de Carranza Provincia de Guipuzcoa, y de D.a Maria Theodora de Ochoa y Cardenas, natural de esta Ciu.d a quien asimismo conocio el testigo, y como tal padre, y Justifica de las Comunicaciones presentada que en esta causa queasimismo Nacimiento y save que en ca[illegible] verremente, y que asimismo save, el que todos los bredichos ansido Abuelos [illegible] siempre todo la m[illegible] los Raza no [illegible] de Moros, Mulatos, Judios, ni de Barbarijos, ni de los nueva mente convertidos ama fee Catholica, ni Castigados, ni penitenciados p.r el S.to ofi.o de la S.ta Inquisicion, ni p.r otro tribunal alguno de las [illegible]

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ccd. ni vecular, ni menos an exercido ningun oficio vil, ni Infame dela Republica, antes si p.r Notariano, como d[illegible] mas ni' erado, todo lo qual le consta al testigo, no tan solamente p.r las razones que d[illegible] expuestas, sino tambien por ser ansi p[illegible] notorio, en esta Ciud. entre las Personas que lo saben como el testigo, quien manifesto no le comprehenden las Gral.es dela Ley, y todo esto la Verdad, so cargo del Juram.to que lleva hecho en que se afirmo, y que es de edad de mas de cinquenta años.

Fr. Placido de Castaneda
Mtro. Mon.o de S.n Benito.

[illegible]

Manuel [illegible] [illegible]

En dicho mismo mes, en cinco dias de dicho mes y año, antes [illegible] la [illegible] Informacion, y [illegible] Juram.to p.r [illegible] En dicho [illegible] In berbo Sacerdotis [illegible] Lic.do D.n Juan [illegible] de [illegible] Presb.tro y Veano desta Ciud. y Abogado de [illegible]

de ella, quien haviendo jurado prometió decir verdad, y siendole leydas y mostradas las Certificaciones presentadas cientos años, y preguntado por el tenor de dicho pedimento, en que la citada Ynformacion reó fecce di. . . que ademas de lo que producen las citadas Certificaciones conoció á Dn. Simon de Alcerreca, y Da. Ana Maria de Zulaica vecinos que fueron de esta Ciud. por cuia razon le consta estuvieron casados legitimamente segun orden de nra. Sta. Madre Yga. y durante matrimonio tuvieron por su legmo. hijo á Juan Joseph Benito Raphael de Alcerreca y Zulaica Natural y vecino de esta Ciud. aquien como tal criaron y educaron, con los demas cariños tratamientos de padres á hijos, y que son tales que al... to le consta que el explicado Dn. Simon de Alcer... ca, fue cavallero hijodalgo, y como tal natural... en la Ca. de la Rinconada, termino y jurisdiccion de... como hijo que fue de Dn. Juan de Alcerreca y de Da. Ana de la torre ... de la ante ... Azanola en el Señorio de Vizcaya, y la precitada Da. Ana Maria de Zulayca que fue natural de la villa de ... fue hija de ... del que conoció ... Antonio de Zulaica natural del Valle de ... Provincia de Guipuzcoa, y Da. Maria ... de esta Ciud. de ... hechos y familia, natural ... conoció ... Aristizo, por unas ... fuedos de ...

que avivo y reconocido, y a lo que en caso necesario se a remitido, le consta, que todos los referidos fueron 360
Christianos viejos limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, mulatos, Judios, Berberiscos, ni de los nuevam.te convertidos a nra. S.ta fee Catholica, no castigados, ni penitenciados por el S.to tribunal de la S.ta Inquicicion, ni por otro tribunal alguno ecc.o ni secular, ni menos an exercido ningun oficio vil, ni Infame a ta.d respectivamente ni por el consiguiente, como es pu.co Notorio, y esto lo trato de su mayor saber, que no le toca ninguna de las generales de la Ley, y que todo lo que lleva dicho es la verdad, para el Juram.to que tiene hecho, y lo firmo dixo ser de edad de quarenta años.

Juan Albar...

[illegible]

Eneste dicho dia mes y año.
ante mi para la dicha Informacion, y de los nominados presentes, yo escr.o recivi juram.to por Dios y una cruz en forma de D.n Joseph de Aguilar, vecino de esta ciudad, y ss.no de com...

Para pobres y solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

cesoria, del Illmo. Cab.do y Reg.to de ella, y de la V.a de la Pensionada quien haviendo jurado por medio de un Verb. y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to en que la citada Informacion se ofrece, dijo que conocio a D. Ramon de Alcamarca, vezino que fue de esta Ciu. el qual en Vir.d de Titulo de Cap.n no tomo ha... Real, o que presento En dha V.a de la Pensionada y en la Vanvania de ella, que es a cargo de ... Carrera fue tenido p.r noble y p.r los citados ... les consta fue hi.o lex.mo de leg.mo matrimonio de el que contrajeron D.n Juan de Alzamarca, y D.a Ana de la ... de la V.a de ... y de Arrazola en el ... de Aranzazu. Igualmente conocio ... D.a Ana Maria de Zulayca, natural que fue de la V.a de Constantina, hija leg.ma de D. ... matrimonio de el que contrajeron D. ... de Zulayca natural que fue del Valle ... de Tarayrn Provincia de Guipuzcoa, y D.a Maria Theodora de Ochoa y Garnica natural que fue

Pobres de solemnidad que no tienen.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Vecinos de esta dha Ciud. y que en cierto, que el Capitan D. Simon de Alzerreca, y la Da. Anastasia de Zulayca, contrajeron legitimamente matrimonio segun orden de nra S.ta Madre Iglesia en que tubieron por su Leg.mo hijo, y como tal criaron a Juan Joseph Benito Raphael de Alzerreca y Zulayca, como todo lo que consta de Bautismo, cuyo instrumento se manifiesta por lo certificado presentado en estos autos que aquito y reconocido, y a los que en ellos se remite, como tambien, a los papeles de hidalguia, que paran en la Secretaria de dhas. a su cargo a que se remite; y que ademas de dhos matrimonios, sabe que todos los referidos fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza no descendientes de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni de los nuevam.te convertidos a nra S.ta fe Catholica, no castigados, ni penitenciados por el S.to tribunal de la S.ta Inquisicion, ni por otro tribunal alguno Ecc.o ni secular, ni me-

nos an Obtenido, ningun Oficio Vil; ni Infamia de la Repp.ca antes si por el contrario, como de fama mi Pero da y Cipp.cos y notorio en esta Ciud. en ellas perso nas que lo saben, como el testigo; quien les promete no le comprehenden las Grales de la Ley, y que lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramto. que lleva fho. el que firmo y que es de edad de mas de cinquenta años.

Joseph de Rosita

Ante mi
Manuel Hernandez de Aluarez
Esno. Pubco.

Diliga. En la Ciud. de Sevª. en quinze de Dizre. de mil setecientos sesenta y tres ante mi el Esno. parecio Franco. Romero de Cisneros Procurador en nome. de Dn. Juan Benito de Alcarraca, y Zulayca, vecino y dijo que hauia esta Informacion, por aora no pretende valerse de mas testigos que los que de ella resultan, y para que conste lo pongo por diligen.a Doy fee.

Manuel Hernandez de Aluarez
Esno. Pubco.

Auto. En la Ciudad de Sevª. en quinze de Dizre.

362

de mill setecientos setenta y tres Cir. D.n Rodrigo
Alarquez dela Plata, del Consejo de su Mag.d y
su Alc.e del Crimen mas antiguo enla R.l Au.a
desta referida Ciu.d, haviendo visto estos autos
de Informacion dada p.r D.n Fran.co Romero de Cime-
ros, Procurador del numero dela R.l Au.a de esta
Ciu.d en nom.e y como Curador ad litem de D.n Juan
Joseph Benito Raphael de Alcerreca y Zulay-
ca, su instificar el testim.to con que la D.ra acre-
dito d.r Dn. lo aprovava, y aprobó en todo y por to-
do la referida ynformacion, como en ella
se cont.e, y en la que p.a su mayor validacion
y firmeza ynterponia su autoridad,
y decreto judicial, quanto puede, y en dro ha lugar;
y mando que original se le entregue al suso-
dho p.a el efecto q.e la pide, y p.r este su auto asi
lo proveio, y firmo =

Plata

Manuel Fernandez Alvarez

quatro mrs

para despachos de oficio

SELLO ..., AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

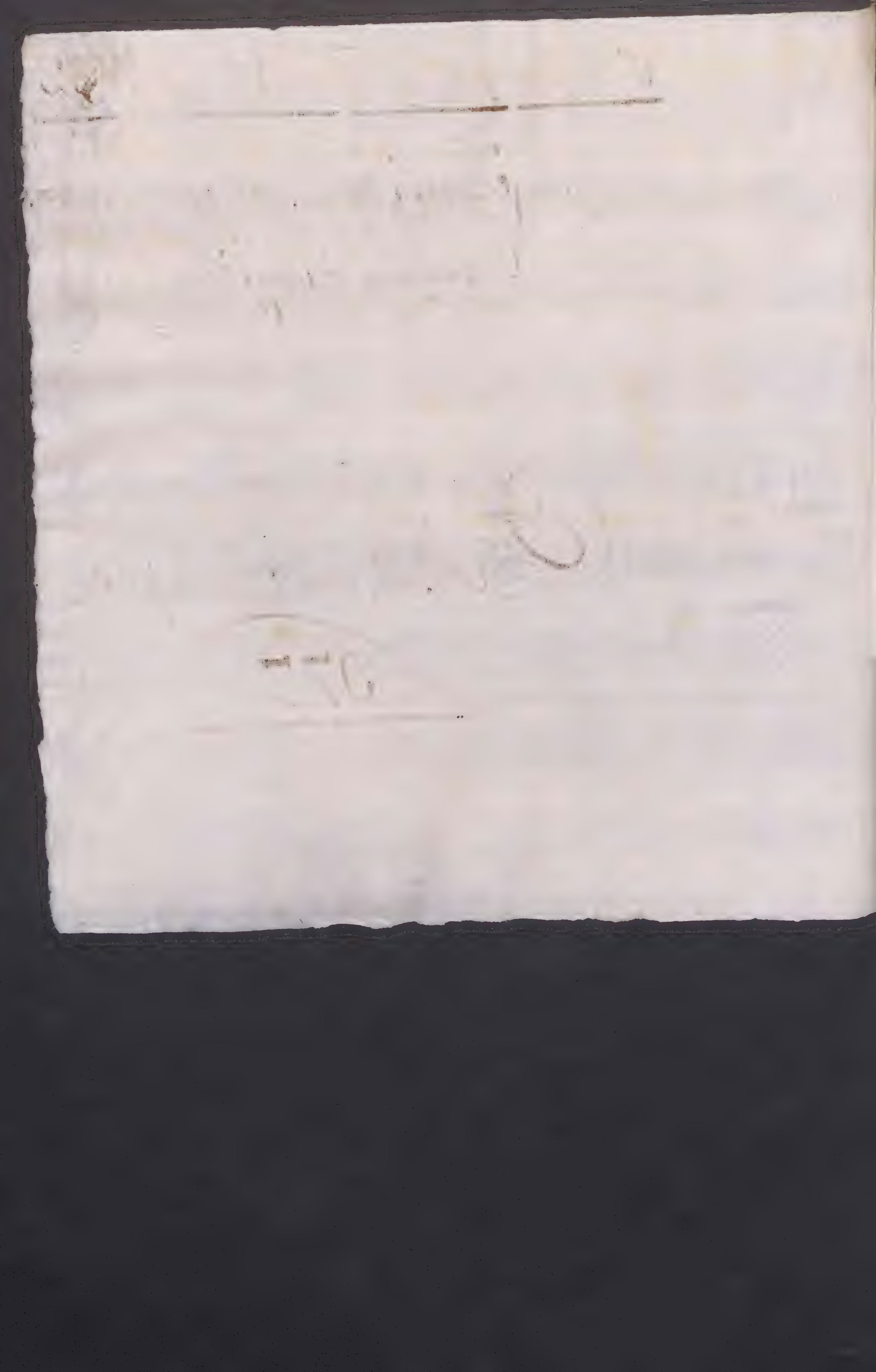
[illegible]

Sevilla y Disiembre 18 de 1762

del S.r Vivero Por el S.r Asistente | Juan Fran.co de Carmona nat. de la villa de Espejo, Baptizado en la Parroquial de San Bart.me de dha villa de edad de 12 años =

Rdo do Rez. ss. en el 8.o libro a fol. 12

N. 977



ñor Conttador Dⁿ. Manuel ᵗ de Requena.

Admittaràn al numero dese Rˡ. Colº. seminario al porttador, llevando la Informazion, fees, y demas requisittos de edad, y sanidad, prevenidas por Rˢ. Orns, y será mandado por la universᵈ. Sevilla y Abril 29 de 1762.

Vuestro

Vuestro

Juan Franᶜᵒ. de Carmona, Asistente del Sʳ. Regente

Dn Juan Joseph Dorado Pbro y Cura dela Parr. de Sor S. Bar.me desta Villa de Espejo Certifico q. en el libro diez y siete de bap.mos celebrados en dha Parr. al fol. dozi. y su buelto la seg.da partida sacada a la letra su thenor es el sig.te ——

Jn. Fran.co 4º En la Villa de Espejo a veinte y siete dias del mes de Diziem.e del año de mil setez.os quarenta y nueve yo Dn Juan Jph Lucena Then.te de Cura de la Parr. desta Villa baptize solemnem.te a un niño que nacio a diez dias de dho mes a las nueve de la noche hijo lex.mo de Fran.co Carmona y de Maria de Vera su mug.r y nieto por linea pat.na de Alonso Carmona y Maria Victoria de Cor.a nat.les desta V.a y por la mat.na de Phelipe de Vera nat.l de Cor.a ala Collac.on de S.n Pedro y de Maria Sanchez nat.l desta V.a le puse por nre Juan Fran.co fue su Padrino Juan Carmona le adverti el Parent.co Esp.al que en este Sacram.to se Contrae siendo tgos Simon de Luque y Juan de Laguna Vez.os desta V.a y lo firme = Juan Joseph de Lucena ——

Asimismo Certifico q. en el Libro sexto de Desp.s y Velac.s celebrados en dha Parr. al fol. ciento treinta y qua tro buelto la primera part.da sacada ala letra dice asi ——

Fran.co Xav.r Carmona y Maria de Vera Desp.s En la Villa de Espejo a veinte y siete dias del mes de Enero del año de mil setez.os quaren.ta y nueve haviendo precedido enla

2.º = Parr.l desta Villa las tres moniciones que man
da el S.to Concilio de trento y no resultado
Canon.co impedim.to yo D.n Christ.l Manuel
Jurado Cura de dha Parr.l despose por
palabras de presente que hacen verdadero
matrim.o â Fran.co Xavier Carmona hijo
leg.mo de Alonso Carmona y Maria Victoria
de Cor.ova y â Maria de Vera hija leg.ma de
Thomas Phelipe de Vera y Maria Fran.ca
Sanchez nat.les y vez.os de esta V.a siendo
test.os D.n Joseph Lucena Presbyt.o y Joseph
Ortiz vez.o de ella y lo firme = Christobal
Manuel Jurado Valdelemar

Asimismo certifico que en el Libro decimo tercero
de bapt.mos celebrados en dha Parr.l al fol. seten
ta y ocho primera plana la tercera partida
sacado ala letra dice Como se sigue —

Fran.co Xav.r } En la Villa de Espejo en primero dia
del mes de octubre de mil sietec.os veinte
y nueve a. yo D.n Bar.me Fran.co Navarro
3.º = R.or y Cura de la Parr.l de esta V.a bapticé
solemnem.te a un niño q. nacio a veinte y
cinco dias del mes de Sept.re proximo pasado
alas once de la noche hijo de Alonso Garcia
Muñoz y Carmona y Maria Victoria de
Cor.va su mug.r le puse por nre Fran.co Xavier
y fue su madrina D.a Fran.ca Alexa de Guz
man y Cor.va mug.r de D.n Fran.co de Alzaro
a quien adverti el Parent.co Espiritual y

lo firmé siendo testigos Pedro de Pineda y Simon de Luque todos Vecinos de esta Villa = Br. Bartholome Francisco Navarro 366

Asimismo Certifico que en el Libro decimo quarto de baptismos celebrados en dicha Parroquial al fol. trescientos Cinquenta y seis primera plana la tercera partida sacada a la letra su thenor es el siguiente

Maria 4º = En la Villa de Espejo en diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos Veinte y siete dicho yo Don Bartholome Francisco Navarro Theniente de Cura de la Parroquial de esta Villa baptizé solemnemente a una niña que nació a quatro dias del dicho mes a las quatro de la mañana hija de Thomas Phelipe de Vera y Maria Xaviera Sanchez su muger le puse por nombre Maria y fue su Padrino Don Pedro Christobal de Cañas escribano de rentas a quien adverti el Parentesco Espiritual y lo firmé siendo testigos Pedro de Pineda y Simon de Luque todos Vecinos de esta Villa = Br. Bartholome Francisco Navarro

Concuerdan dichas partidas Con sus originales que quedan en dichos Libros y folios a que me refiero y para que Conste donde Convenga de pedimento de la parte de los Contenidos en ellos doi la presente en la Villa de Espejo a quinze de Enero de mil setecientos sesenta y tres.

D. Juan Joseph [illegible]

[illegible] ... [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible]

Ante mi

Juan de Castillejo [illegible]

para ... oficio quatro mrs.
SELLO ..., AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

D.n Matheo Arias Ocho, Cura Benef.do Propio de las Yglesias de esta Ciud.d de Ayamonte, Colector de testam.tos y Abintestatos, y Admin.or del hosp.l de n.ra S.ra de la Merced, sito en esta Ciud. Certifico en la mejor forma q.e puedo q.e en uno de los libros q.e esta hosp.l tiene en donde se escriven y apuntan las personas q.e en el fallecen y se entierran p.r las de Caridad de este hosp.l al fol. ... de un lib.o q.e es el siguiente — — —

En onze de henero de mill setez.tos cinq.ta y seis traxeron muerto a este hosp.l de Ayamonte a Fran.co ... de Albañil, vezino que era de la Caramona, y el mismo dia fue sepultado en la Yglesia de este hosp.l ... de la Merced ... vezino ...

5.o = ut supra — —

Concuerda esta partida con su original ... Ayamonte y Enero once de mill setez.tos y setenta y tres a.s

Matheo Arias Ocho

En testimonio de verdad

D.n Benito de Almeida
Not.o App.co

+

Como Cura then.te del Sag.o de la S.ta Ygª Cath.l de esta
Ciudad certifico y doi fee, que por el libro
corr.te de difuntos a fojas 245. consta que
en nueve de abril de mil sett.os cinq.ta y siete a.os
se entero en esta Cath.l Maria de Perez
nat.l de Espejo Viuda de Francisco Carmona.
todo lo qual mas largam.te parece de la
partida Orig.l del referido libro de
donde doi la presente. en Cordoba Doze de
Abril de mil Sett.os cinq.ta y siete a.s

Fr.co Joan.n de Olmos

Fr Fran.co delos Dolores Rector de este Colegio del S.to Angel de Carm.tas desc.os de Sevilla, doi, por la presente, lic.a á el P. Fr. Fern.do de Jesus Maria Relig.o Sacerdote, y Conv.l de este Colegio para q. pueda dar poder cumplido á la persona, ó personas q. bien visto le fuere, en orden á los assumptos, q. solicita, en fee delo qual lo firme en dho Colegio á veinte y nueve de Enero de mil setecientos sesenta, y tres aã=

Fr. Fran.co delos Dolores
Rector

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Para Pobres de [illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Fray Fernando de Jesus [illegible] Presbitero dela sagrada Orden de Carmelitas descalzos morador en el Collegio del Santo Angel dela Guarda del mismo orden desta Ciudad de Sevilla, en virtud y usando dela licencia especial que para lo que aqui se dira, me esta concedida por el Padre Fr [illegible] Rector de dho Collegio, que acompaña la Copia deste instrumento a que me remito, Digo que por quanto Juan de Carmona mi sobrino menor, hijo legitimo de Francisco Antonio Carmona y de Maria dela [illegible], mis Padres [illegible] que fueron dela villa de Espejo, esta a mi cuidado su educacion y mantenimiento, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] doy mi poder cumplido [illegible] especial y bastante

segun se dixo consiguiera, a los Rdos. Padres fray
[illegible] de los Martinez, y fray Antonio de los Reyes [illegible], y
Superior del Convento de mi sagrada Religion de la dha. Villa de
Espejo, a cada uno separadamente de por si insolidum con igual
facultad, para que en mi nombre parescan [illegible] y sus sobsti
tutos, ante los Sres. Jueces de Comision, Provisor ordinario de la
[illegible] de la Villa de Espejo, y demas partes donde convenga, y hagan
una Ynformacion ad perpetuam rei memoriam de la limpieza
de Sangre del dho. Juan de Carmona mi sobrino, sus Padres, Abue
los, y demas descendientes dellos, sacando las fees de Bap
tismo, Casamiento, Velacion, y testamentos precisos de los
archivos donde estuvieren, presentandolos con pedimento, y numero
de testigos fidedignos, que depongan la naturalidad y limpieza
de Sangre referida y demas, haciendo sobre ello los requerimientos
[illegible] convenientes para hacer [illegible] Ynformacion. [illegible]
Contradicciones, apelaciones, suplicaciones y diligencias que
[illegible] convengan hasta que tenga efecto la dha. Ynformacion, y pedir
de ella un traslado original, o una Copia authorizada legalizada
para presentarla ante el [illegible] Seminario, que para ello les doy
mucho y el bastante poder mas amplio que necesario sea, sin
limitacion, con facultad de que contra mi lo puedan obligar
y [illegible] con relevacion en forma y obligo
[illegible] en forma. En Carmona [illegible] del qual otorgo ante



A par^te nro Co en pie y t^go [illegible] [illegible] [illegible] en veinte
y nueve dias del mes de Enero de mil seiscientos noventa y
tres años [illegible] nro Co en pie [illegible]
[illegible] [illegible] siendo t^gos [illegible] [illegible]
de Campo [illegible] nro de [illegible] [illegible] Isabel [illegible]
Concuerda [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
del sello [illegible] [illegible] en que despacho [illegible]
dia [illegible] [illegible]

Luis [illegible] de [illegible] Armijo [illegible]



CAROLUS III D G HISPANIAR REX
para Pobres de solemnidad, quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Fr. Pablo de los Martires Prior de Carmes Descalzos de esta Villa a nombre del R. fr. Fernando de Jhs. Maria Relig.so Presb.º de la misma orden con asignacion al Colegio del S.to Angel de la Guarda de la ciudad de Sevilla de quien presento Copia de poder otorgado con lisencia de su Prelado Local que tambien presento en devida forma, y en la que mas aia lugar parezco ante V. md. asistido de Proc.or de este mi. Juzgado, y digo, que al cuidado de dho. R.do Corre la educac.on y crianza de Juan de Carmona su Sobrino menor de Veinte y cinco años y en esta atencion le a proporcionado plaza en el R.l Seminario de S.r S.n Thelmo de dha. Ciud. para cuia obtencion es indispensable segun sus estatutos acreditar legitimidad, y limpieza de sangre.

En cuia atencion para verificar la que goza segun sus Ascendientes dho. Juan de Carmona, con viene a su derecho se le admita informac.on al thenor de los siguientes Capi.os

1.º Primeram.te seran preguntados los testigos por el conocimiento personal de dho. Juan de Carmona con

expresion de trato, comunicac.on &c. y Generales de
Ley. =

2.a Ytez. Si saben, que es hijo legitimo de fran.co Narc[iso]
Carmona, y de M.a de Vera su Muger, y Nieto p[or]
linea Paterna de Alonso Carmona, y M.a Victori[a]
Cordova naturales de esta dha Villa. y p.r la Mat[erna]
de Felipe de Vera naturall de la Ciu.d de Cordova, [y]
M.a Sanchez de esta Villa expresando, que tiempo [...]
ron, y fueron los testigos, que todos ellos se dieron [...]
respectibo, y reciproco tratamiento de P.e e Hijo &c.

3.a Ytez. Si saben que assi dho Juan Carmona su[s]
Abuelos, y demas sus Ascendientes son, y an si[do]
dos, y cada uno Christianos Viejos, limpios de t[oda]
mala raza de Judios, Hereges nuebam.te conver[tidos]
a nra. S.ta fee, Moriscos, Negros, Mulatos &c. =

4.a Ytez. Si saben, que todos los referidos an exer[cido]
officios honrrosos, y que p.r ellos no an desmerec[ido]
del buen concepto que se adquirieron: Expresand[o los]
testigos toda lo susodicho, bien p.r conocimiento, [no]
ticia &c. = . . .

5.a Ytez. De Publico, y Notorio, publica Voz y fama.

Y para que assi se aga =

Suplico a V.d se sirrba admitirme dha Informac.on manda[r]
seme entregue original insertando V.d en la provid[encia]
ultima su informe sobre el abono de los testigos, que [se]
bieren presentado interpuniendo en todo su Autho[ridad]

373

y Judicial decreto, y que para ello se cite a el Sindico Procur.or General de esta Villa. Habiendo igualm.te por presentada la copia de poder, y lisencia referida p.r ser Justicia que pido costas &. y Juro.

Otrosi: para maior credito dela Legitimidad delle expresado Juan de Carmona presento estas partidas de Baup.mo y Casamientos, y para Jatentar su orfandad assimismo presento partida legalizada del fallecimiento de su P.e suplico a V.s las aia p.r presentadas, y se pongan con estos authos p.r ser Justicia que pido ut supra.

Ldo. Thomas Ruiz

Fr. Pablo de los Martyres Prior — Antonio Quesada — Ramon — De Priego

Auto. Por Pres.da con los Instrum.tos que refiere, y con Citacion deel Sindico Procur. Gener.l deel Conzejo de esta Villa, esta p.te dela Informa cion que ofreze, los testigos que presentare se examinen al tenor de esta peticion, mediante Juram.to y fho se dara providencia. Lo mando y lo firmo el S.or Lic.do D.n Fernando Venegas, Abog.do de los R.s Consejos, Correx.or de esta V.a en ella a veinte y ocho dias del mes de Marzo del año de mill setecientos sesenta y tres de que doy fee.

Lic.do Venegas

Ante mi

Romero

oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y [illegible]S.

Citacion — En la Villa de [illegible] a [illegible] de [illegible] de mill setecientos sesenta y tres
[illegible] del [illegible] [illegible] Vecindad Citag
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Luis de Cordova [rubric]

7. [illegible] Juan [illegible] — En la Villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de
[illegible] [illegible]
el [illegible] Dn Vicente Ferrer Ferrero, Corregidor
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] informacion que tiene [illegible]
[illegible]
Dn Juan Joseph [illegible] Cura de
[illegible] [illegible] [illegible]
el Lic.do [illegible] examinado [illegible]
[illegible] [illegible] la [illegible] en [illegible]
[illegible] so Cargo del qual ofrecio [illegible]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible] muy anciano, y [illegible]

Al presente proc.o [illegible] que [illegible] dhos en esercicio [illegible]

[illegible]

Guerrero

D. Juan Joseph Doro [illegible]

Luis de Ordovás

En la Villa de [illegible] del mes de [illegible] de dho año, [illegible]

[illegible] presentes [illegible] D. Juan [illegible]

de Sacram.tos [illegible]

[illegible] Rey [illegible] de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dijo que [illegible]

[illegible] Comunicado [illegible]

[illegible]

Juan de Carmona [illegible] Bien [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Carmona [illegible]

Carmona [illegible] Carmona [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para del parbo ... quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

De la Ciud de Carmona y ...

Joseph Vizcaíno ...

... el testigo ...

... el Reçeptor ...

... Pedro ...

3a ... la terzera preg.ta dijo save que ...
... de Carmona ... padres y abuelos ...
... todos Xptnos. Viejos ...
... y Generacion ...
... moros, judios, hereges, ni de los ...
... en nuestra S.ta fee ...
... Catholica ...
... Ynquisicion ... y R.de

4a ... la quarta preg.ta dijo save que ...
...
...
...
... y R.de

5a ... la quinta preg.ta dijo save ...
...

✠
[illegible] despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] Como el
[illegible] [illegible] dad en cargo de su Juram.to en que se afir
mo y [illegible] de edad de mas de Cinquenta años y
[illegible] [illegible] [illegible] =

Guerrero — D.n Juan Joseph de Lucena — Luis de Cordova [illegible] ante mi [illegible]

D.n Juan Clem.te Ramirez — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ante dho S.r Correx.or
[illegible] para esta informacion [illegible]
[illegible] a D.n Juan Clemente Ramirez Vecino de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Dicho Segun dxo. y siendo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Carmona [illegible] [illegible]
[illegible] Con el en esta dha Villa [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] generales [illegible]
[illegible] no le tocan en manera alguna [illegible] no [illegible]

Presente [illegible] Amigo [illegible] de [illegible]
[illegible] amor [illegible]
[illegible] Vuestra [illegible]
[illegible] que [illegible]
le [illegible] y hijo lexmo. de [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] muger y hijo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en que [illegible]
[illegible]

de los Hombres, y aver tenido noticia
de esto mismo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que todo lo que lleva de
[illegible] y notorio [illegible] voz y fama entre las
[illegible] que lo saven como el testigo y lo tienen en
[illegible]
[illegible] con dicho S.r
[illegible]

[illegible] Guerrero

D.n Juan Clemente
Ramirez de Cordoba

[illegible] de Cordova

[illegible] dicho año, ante dicho Señor [illegible]
[illegible]
testigo [illegible]
[illegible]
Vecino de ella del qual Su md. y ante mi el [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] de mano en el pecho [illegible] y en
[illegible]
cargo del [illegible] y [illegible]
del [illegible]
[illegible] forma siguiente —
[illegible] Conoce [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que le [illegible]
[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

q. no se comprehenden en ninguna de las [illegible]

G.s q. no es pariente amigo ni enemigo de [illegible]

partes, ni le tiene adelantar [illegible] amor temor [illegible]

otro motivo mas q. el de decir la verdad de

2 A la 2.da preg.ta dijo sabe que el dho [illegible]

[illegible] Carmona [illegible]

[illegible] Maria [illegible] y que [illegible] Jorge de [illegible]

Carmona [illegible] Maria [illegible]

[illegible] de la Ciudad de [illegible]

[illegible] natural de la [illegible]

[illegible] Sanchez [illegible]

[illegible] Cristianos viejos [illegible]

Casados [illegible]

3 A la tercera preg.ta dijo sabe que el [illegible]

[illegible] Carmona, sus Padres, abuelos, y demas as-

cendientes, lo son y an sido todos Cristianos Viejos de

limpia sangre, sin mezcla ni descendencia de

moros, negros, mulatos, Judios, ni [illegible]

de [illegible] Convertidos [illegible]

ni Castigados [illegible] por el S.to Tribunal

de la Inquisicion [illegible]

4 A la quarta preg.ta dijo sabe que todos [illegible]

an ejercido oficios de [illegible]

de la Buena Opinion en que estavan Con pretendientes
de lo qual q. Conse el testigo. Y es esto la verdad
so cargo de su juramento y lo firmo.

[3.a] A la quinta preg.ta dijo que todo cuanto lleva
dicho es la verdad y notorio, publica voz y fama entre las
personas que lo saven como el testigo y la verdad
so cargo de su juram.to en que se afirmó y es
de edad de mas de quarenta años y lo firmó
con el Sr. Comisario. Por Correjido. Ante mí fee.

Guerrero — D.n Joseph Lopez Serrano — Luis de Cordova, no[tario]

[D.n Fran.co Perez de Aljeus]

En la Villa de ... dho dia veinte de
mayo del Sesenta año arriba dichos, para
mas informacion de la mencionada parte se rescivio informa-
cion para ... testigo a Don Fran.co ... de Aljeus
... Comisario del S.to Oficio de la Ynquisicion
... de la Ciudad de ... y Vecino
en el ... de la Ciudad de ... y Vezino
en esta dha Villa del qual su mrd. de ... el S.r
Notario Juram.to que de su voluntad hizo in verbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho segun derecho y
...

en Cargo del Ojuram.to decir verdad y pre-
guntado al thenor del ynterrogatorio de
Ofiz. y Capitulos en esta forma —
1° — Al primero capitulo dijo conoce a Juan
de Carmona cont.e en el q. avera Conocido
les de su tierna edad en esta Villa y R.de —
Gen.s — A las generales de la ley q. se le fueron es-
pecificadas dijo que no le tocan en manera
alguna, q. que no es pariente amigo ni ene-
migo de estas partes ni viene a deponer por amigo
temor, ni otro motivo mas que el de decir la ver-
dad o R.de —
2° — Al segundo Capitulo dijo sabe que el mismo
Juan de Carmona es hijo leg.mo de Juan [illegible]
Carmona y Maria de Vera ... [illegible]
Alonso Carmona ... Maria ... de
tierra de Alonso ... la materna de
... naturales de esta Villa, y q. la materna de
... natural de la Ciudad de Cadiz
... Maria Sanchez de esta ... Villa todos los quales
... y vio el testigo tiene el ... Vizpresco
testam.to de Padre hijo y R.de —
3° — Al tercero Capitulo dijo save que el ame...
Juan de Carmona sus padres avuelos, y demas as-
cendientes legitimos ... todos ... Christianos Viejos de
limpia Casta y generacion ... no descendientes de mo-
riscos, Judios, Ereges, ni de los de nuevamente
Convertidos, a nra. s.ta fee Catholica, ni Castigados

Benemeritos q. el Sr. Tribunal de la ynquisición Regimiento

4º Al quarto Capitulo dijo Sabe q. sus padres y abuelos an servido oficios honrrosos y que ellos no an desmerecido del buen concepto que se adquirieron por lo qual sabe el testigo q. que conocio a dhos. sus padres y abuelos, y tiene noticia le auer sucedido esto mismo con los q. sirvieron los q. sus mayores y ... y regidores ...

5º Al quinto Capitulo dijo que todo quanto lleva depuesto es la verdad y no a dicho por odio ni ... y que lo saben como el testigo y ... personas ... en cargo de su juramento en que se afirmo y ... ... y lo firmaron ... dho. ... de que doy fee =

Guerrero

Fran.co Perez del Agua

Luis de Cordova

Auto) En la Villa de ... a Veinte y un dias del mes de mayo del año de mill setecientos setenta y dos el Sr. ... ... Guerrero Corregidor de esta Villa ... ... de Carmona ... en ellos: mando se entreguen originales a la parte del susodho para que use de su derecho como le convenga en todo lo qual ... lo ... y firmo ... ...

para despachos de oficio quar[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible] alos queel y sus [illegible]

[illegible] quan de [illegible]

[illegible]

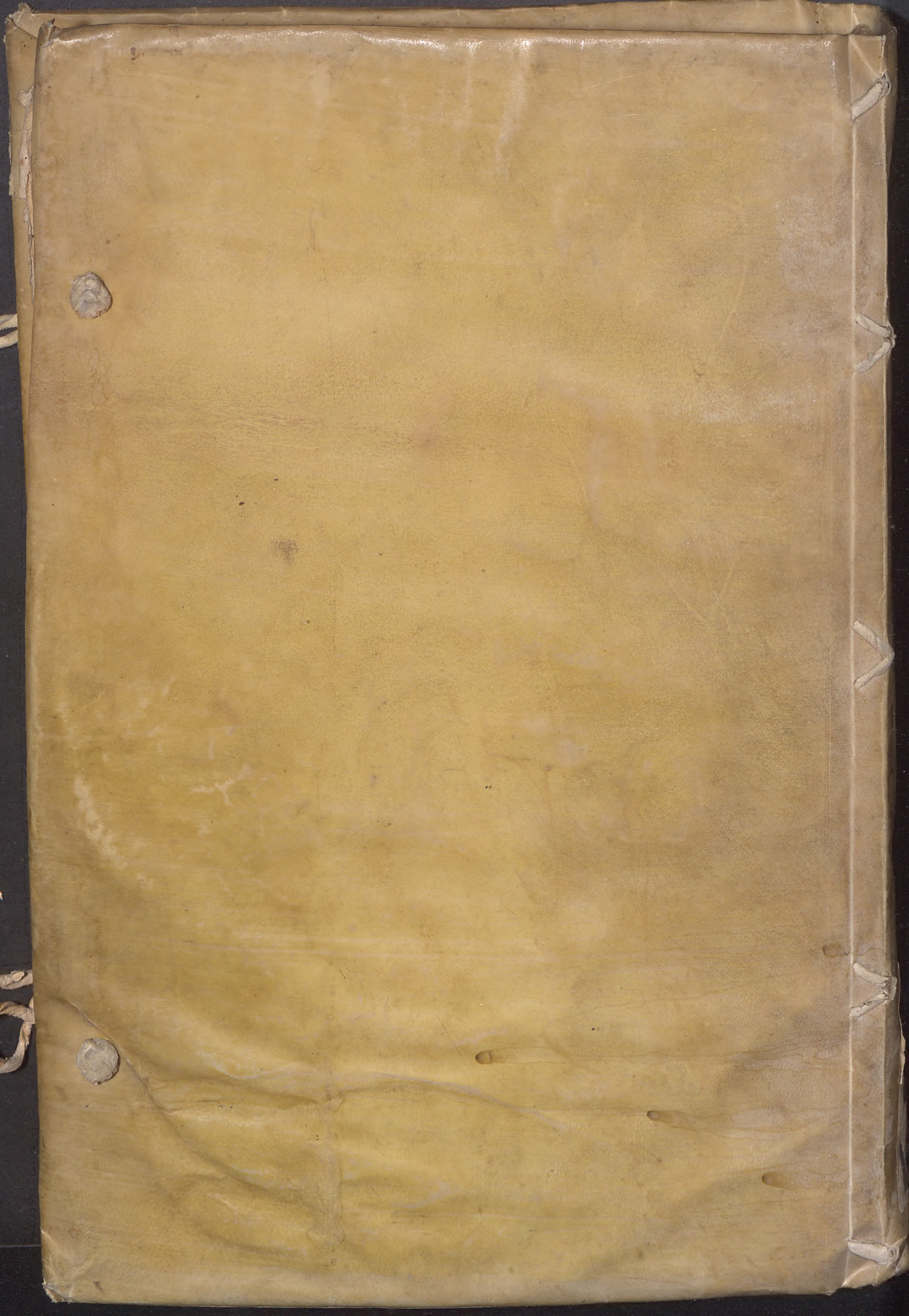
[illegible] Causs [illegible]

[illegible] de las depociciones

[illegible]

Terrer Guerrero

[illegible]



LIBRO

26

D

Informacio:

DE

Colegiales

del Año

DE

1762


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm